

ÍNDICE GENERAL

HITZAURREA Elena Barrena Osorok

PRÓLOGO por Elena Barrena Osoro

INTRODUCCIÓN

I. EN LAS POSTRIMERÍAS DE UN CUERPO SOCIAL: DE LA COMUNIDAD DE VALLE A LA COMUNIDAD DE SOLARES

- I.1. “Los pobladores de Garmendia que es en Iraurgi”
- I.2. Los hidalgos del monasterio del “Señor San Sebastián de Soreasu”
- I.3. El territorio propio de la “comunidad de solares”: Salvatierra de Iraurgi en la Tierra de Gipuzkoa
- I.4. ¿Comunidad de solares versus comunidad de parientes? El solar de los Oñaz y Loyola

II. LA “MAYORÍA” DEL LINAJE

- II.1. El acoplamiento del linaje Oñaz y Loyola
 - II.1.1. Del grupo doméstico comunitario al linaje
 - II.1.2. La gestación de una voz y una fama
- II.2. La preeminencia parental de los señores del Señor de San Sebastián de Soreasu:
“Semejante Pariente Mayor”
 - II.2.1. Honra, honor y calidad del solar Oñaz y Loyola
 - II.2.2. Los Señores de Oñaz y Loyola: vasallos del rey en Gipuzkoa
 - II.2.3. La institución de la casa y palacio de Oñaz-Loyola

III. LA INSTITUCIÓN DE LA MEMORIA FAMILIAR

- III.1. La corporación de Parientes Mayores: memoria de virtudes
- III.2. La remembranza de los ayuntos familiares en un medio de parientes
- III.3. La perpetuación de los honores y virtudes del mayorazgo Oñaz y Loyola

IV. EPÍLOGO: Del Pariente Mayor al caballero de la monarquía católica: preponderancia y ocaso de las “mayorías de parientes”

V. FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

- V.1. Archivos
- V.2. Fuentes publicadas
 - V.2.1. Colecciones documentales
 - V.2.2. Fuentes impresas
- V.3. Bibliografía
 - V.3.1. Abreviaturas utilizadas
 - V.3.2. Bibliografía relativa al País Vasco
 - V.3.3. Bibliografía general

VI. ÍNDICE ONOMÁSTICO Y TOPONÍMICO



GIPUZKOAKO
AGIRITEGI
OROKORRA
ARCHIVO
GENERAL DE
GIPUZKOA



“Semejante Pariente Mayor”. Parentesco, solar, comunidad y linaje en la institución de un Pariente Mayor en Gipuzkoa: los señores del solar de Oñaz y Loyola (siglos XIV-XVI)

José A. Marín Paredes

JOSÉ ANTONIO MARÍN PAREDES

“SEMEJANTE PARIENTE MAYOR”.
PARENTESCO, SOLAR, COMUNIDAD Y
LINAJE EN LA INSTITUCIÓN DE
UN PARIENTE MAYOR EN GIPUZKOA:
LOS SEÑORES DEL SOLAR DE OÑAZ Y
LOYOLA (SIGLOS XIV-XVI)



Gipuzkoako Foru Aldundia
Diputación Foral de Gipuzkoa

Kultura eta Euskara Departamentua
Departamento de Cultura y Euskera

Ilustración de la cubierta:

Sello de la Hermandad de la Provincia de Gipuzkoa a finales del siglo XV y marca pre-heráldica del solar de Loyola, siglos XIV y XV

Edita:

Diputación Foral de Gipuzkoa
Departamento de Cultura y Euskera

© DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA, 1998

Diseño de la colección:

Javier López Altuna

ISBN.: 84-7907-228-8

Depósito legal: S.S. 1.370/98

Fotocomposición e impresión:

Michelena artes gráficas S.L. - Donostia

A Valentín y María Rosa, mis padres

A María José

Kultura eta Euskara Departamentu honetan poz handia ematen digu ikusteak nolako arrakasta izan duen Gipuzkoako artxiboen eta historiaren inguruan 1994an sortu genuen egitasmo editorialak eta nola aberastu den harrezkero bilduma berriak bereganatuz. Orain arte argitaratu diren lanen kopurua eta, batez ere, horien kalitatea aintzat hartuta adore handiagoz jarraituko dugu langintza honetan.

Gure “Ikerlanak / Estudios” bilduma ezin emankorragoa bihurtu zaigu dagoe-neko, eta argi erakusten du alor akademikoan oro har, eta unibertsitatean bereziki, Gipuzkoan lantzen ari den ikerkuntza historikoa oso sasoi onean dagoela. Hain zuzen ere bilduma honetan txertatua dago José Antonio Marín Paredes Deustuko Unibertsitatearen Donostiako kanpuseko irakasleak landu duen tesia.

Orain plazaratzen dugun “ ‘Semejante Pariente Mayor’. Parentesco, solar, comunidad y linaje en la institución de un Pariente Mayor en Gipuzkoa: los señores del solar de Oñaz y Loyola (siglos XIV-XVI)” ikerlanean, egileak garai hartako gizarte gipuzkoarrera gerturatzeko aukera ematen digu Ahaide Nagusi baten sorre-ra eta bilakaera berreraikiz. Gizarte hura, ahaide nagusiena, gure gaurko gizarte harremanetatik oso urrun dagoela esan daiteke, jakina, baina gure gaurko errealtatearen sustraietako bat izan zen zalantzarik gabe.

Azpimarkatu nahi dugu José Antonio Marín Paredesek egin duen analisi ahalegin eskerga, izan ere usadiozko historia familiar horietatik aldenduta oso bestelako ikuspegia erabili du bere ikerketan. Lan gaitasun handia duela eta garai historiko hura sakon ezagutzen duela nabari da obra osoan zehar, eta beste diziplina batzuk erabiltzeko trebetasun handia erakusten du baita ere. Horri guztiari esker, interpretazio lan garrantzitsua egin ahal izan du, gaiari buruz ikertzeko agiri urri dagoen arren. Horrela, bada, liburu hau balio handiko bitartekoa dugu Erdi Aroko Gipuzkoan zeuden beste gizarte erabide horiek ulertzeko eta, hartara, Gipuzkoaren historiako garai hura hobeto ezagutzen jarraitzeko.

Hortaz, autoreak zoriondu beharra daukagu; baina, ikerlea ez ezik gure burua ere zoriondu dezakegu, haren lana gure bilduma honetan itsasteko egokiera izan dugulako.

KORUKO AIZARNA REMENTERIA

Kultura eta Euskarako foru diputatua

En este Departamento de Cultura y Euskera nos produce una especial satisfacción comprobar cómo un proyecto editorial vinculado a los archivos y a la historia de Gipuzkoa que nació en 1994 continúa vigente y se ha ido enriqueciendo con la incorporación de nuevas colecciones. El número de trabajos publicados hasta la fecha y, sobre todo, la calidad de los mismos nos animan a continuar con esta iniciativa.

Nuestra colección “Ikerlanak / Estudios”, una de las que más ha crecido en número de títulos, constituye una buena referencia de la vitalidad de la investigación histórica desarrollada en Gipuzkoa en los últimos años dentro del mundo académico en general, y universitario en particular. Precisamente a esta colección pertenece la tesis doctoral de José Antonio Marín Paredes, profesor de la Universidad de Deusto, campus de San Sebastián, que hoy presentamos.

Con la publicación de “ ‘Semejante Pariente Mayor’. Parentesco, solar, comunidad y linaje en la institución de un Pariente Mayor en Gipuzkoa: los señores del solar de Oñaz y Loyola (siglos XIV-XVI)”, su autor nos permite acercarnos a la sociedad guipuzcoana de esa época a través de la reconstrucción del proceso de gestación y evolución de un Pariente Mayor. Una sociedad, la de los parientes mayores, tan alejada de las formas de relación social de hoy en día, pero, sin duda, conformadora de nuestra realidad actual.

Queremos destacar el esfuerzo de análisis realizado por José Antonio Marín Paredes al abordar su investigación desde una perspectiva diferente, alejada de la tradicional historia familiar. Su capacidad y su conocimiento de la época, patentes a lo largo de la obra, unidos a su hábil recurso a otras disciplinas, le han permitido realizar un importante trabajo de interpretación, a pesar de la escasez de documentos disponibles. Todo ello convierte a este libro en un valioso instrumento para comprender otras formas de hacer sociedad en Gipuzkoa durante la Edad Media y avanzar, así, en nuestro conocimiento de ese periodo de la historia guipuzcoana.

Finalmente, no podemos sino felicitar al autor y, por qué no decirlo, felicitarnos al poder contar con su trabajo en una de nuestras colecciones.

KORUKO AIZARNA REMENTERIA

Diputada Foral de Cultura y Euskera

HITZAURREA

Liburu honen barnean dauden “maioriak” bat baino gehiago dira. Liburuak duen gaiari begiratuta, “maioria” bat, goiko mailakoa izatea alegia, Loiolatarren leinuak Iraurgiko Haran zaharrean bizi zirenen gain, Berant Erdi Aroko mendeetan, izan zuena da. Orain argitara atera dugun ikerlanaren izaerari begiratuta, José Antonio MARÍN PAREDES liburuaren egileak bestelako “maioria” bat, akademikoa, lortu zuen, Doktoregoaren goi mailarena, hain zuzen. Eta azkenik, mundu historiografikoan lan honek duen esanahiari begiratuta, azken urte hauetan Gipuzkoako Erdi Aroari buruzko ikerkuntza erakusten ari den “maioria edo heldutasunaren” seinale da liburua.

Orain gutxi arte harrigarria izango bazen ere, gaur egun, gure eskuetan dugun lanari eta antzeko beste batzuei esker, jada jakin dezakegu zein ibilbide egin zuten Gipuzkoan bizi zirenek lehenengo milurtekoaren eta Erdi Aroaren amaieraren artean. Badakigu haranetatik hiribilduetara joan zirela, ahaidetasunetik leinuetara eta auzotasunera iragan zirela, Lurretik Ermandadera eta Probintziara, edota oinetxeetatik kaparetasun unibertsalera. Beste edozein ibilbide, bizitzakoa nahiz geografikoa, urratzerakoan bezala, historiografian ere bideko mugarriak identifikatzeko gai izateak esan nahi du heldutasunera iritsi garela eta bide zuzena hartu dugula. Are gehiago baldin eta mugarri horiek nomenklatura hutsez ez ezik jendearen bizipen antzeman-garriez janzten baditugu.

Hor ere beste “maioria” bat aurki dezakegu. Gipuzkoarren bat gogaitzen badu ere, bidezko da aitortzea José Ángel GARCÍA DE CORTÁZAR bizkaitarra izan dela Gipuzkoako Erdi Aroari buruzko ikerketa heldutasunera eramateko egin diren lehen aurrerapenak inspiratu eta bultzatu dituen. Kontzeptu eta metodologietan izandako aurrerapenen babesean, aurreko ahaleginek gure eskuetan utzi dituzten datuen hausnarketa egitea; irudiak harmonizatzea eta errealitate hezurmamitu eta aldakor baten zati gisa uztartzea; hitzen atzean dauden kontzeptuak argitzea; hitz batean, “interpretatzea” izan da GARCÍA DE CORTÁZAR irakasleak mende honetako historiagileen azken belaunaldiari behin eta berriz, hitzez, egintzaz eta pentsamenduz, esanda edo esan beharrik izan gabe, luzatu dion mezua.

Ikerketa honetan urratutako bideak erakusten du, inolako zalantzarik gabe, José Antonio MARÍN gomendio horien jarraitzaile izan dela. Ez dago beste biderik Loiolatarren gaineko ikerketa planteatzeko. Leinuaren eta genealogiaren dokumentazioari buruzko argitarapen arretatsuak zeuden aspalditik; saihestezinak ziren leinu

eta hiribilduei, oinaztar eta ganboatarrei, Ermandadeari eta Bandoei buruz idatzitako orri ugarietan, konbinaketa eta ikuspegi ezberdinetan. Ikuspegi historizista batetik esan liteke gaia agortua zegoela. Hala ere, bandoen gatazkako “fazañak” alde batera utziz, zenbait galderaren aurrean, hau da, Ahaide Nagusiak zer ziren eta —Urola bailaran, Goierrin nahiz kostaldean izan— nola sortu ziren galdetuz gero, ez genuen erantzun zuzenik, are gutxiago konbentzigarri eta osorik.

Laburbilduz esanda, horixe da liburu honetan argitzen den arazoa, agian zehazkiago esanda ilunpetik ateratzen dena. Ez da familia baten historia, behin eta berriz egileak dioen legez; aitzitik, ikerlan honetan Ahaide Nagusiaren instituzioan dauden harreman sozialen erak berreraikitzen dira, gipuzkoarrak gizartea egiteko eta komunitate batekoa sentitzeko beste era horiek topatuko ditugu. Ez da makala! erantsi beharko genuke. Egilea ez dago, ez horixe, XIV edo XVI. mendeko eskribau batek bidegurutze horretatik aterako duen zain, eta historiagile gisa duen profesionaltasuna erakusten du horrela.

Denboraz eta logikaz gaurko historiagileengandik hain urruti dauden kategoria eta irizpideen arabera artikulatu eta erregulatzen den gizarteari buruzko ikerketari aurre egitea lan zaila da, gogotik heldu ezean ia planteatu ezin daitekeena. Aurretik, gainera, jarrera argi bat izatea eskatzen du; Robert Fossierrek “gauzen ulergaiztasuna espresioen lainopean ezkutatze” amarrua erabiltzeko joera ikusten zuen zabaldua “Europaren haurtzaroa” deiturikora hurbiltzean, eta, tamalez, gure artean bada, zientifismoa aitzakiatzat hartuta ere, ihesbide horretan dabilenik oraindik ere: bada, hain zuzen ere, ihesbide horren kontrako ertzean dagoen jarrera eskatzen du lan eskerga honek.

Eta, hala eta guztiz ere, ez da nahikoa hori dena. Gartsutasun hori ausarkeria izango litzateke eta ikerlearen tentu onak porrot egingo luke, baldin eta ez balu lan hori taxutu hezurdura kontzeptual sendo batean oinarrituta, garai historiko hura, bertako eskalan nahiz Europarenean, zabal ezagututa eta azterketa eta interpretaziorako metodologia eraginkorraz baliatuta. Jatorriari begiratu gabe, José Antonio MARÍNek bere argumentuak aurkitu eta proposamenak egiaztatze gai den metodologia bere egiteko —zentzu hertsienean, hau da, bereganatzeko— borondate sendoa duela erakusten du; horrela, Antropologia ikerketa historikorako tresna oparo bihurtzen du. Eta lanabes sendo horren bidez hitzak gaingitu eta kontzeptuak hartzen ditu, haien artikulazioa aztertzen du globaltasuna ulertzeko eta, zehazkiago esanda, Ahaide Nagusi bat behatzen du komunitate batean barneratzeko. Ziurrenik, ez zitzaion lan arina gertatuko guregandik hain urrun dagoen gizarte irudikapenaren kategoria mentalak gure hizkuntzara itzultzea.

Kezka eta lan horien ondorioz, Loiolatarren “maioria” nola itxuratzen, garatzen eta errepresentatzen den badakigu dagoeneko, baina, halaber, urrats ziurragoak egingo ditugu, Iraurgiko Haranetik hasita, Azpeitiko eskualdean eta Soreasuko San Sebastian monasterioan barrena, Aguraingo hiribildura eramaten gaituen dokumentazioaren bide nahasi horretan. Eta, gainera, azterbide eta emaitzen gida baliotsua

edukiko dugu beste ahaide nagusi batzuen edota beste leinu batzuetako buruzagien bidez beste komunitateetara hurbiltzeko, izan ere Gipuzkoako Erdi Aroko historia-ren bidea egiten segi dezakegu horrela, norabide nagusiak badakizkigun arren tarte-ka-marteka itzal zabalez ilunduta ageri baitzaigu oraindik ere bidea.

Hori guztia eskertu behar diogu, bada, José Antonio MARÍNi, egin duen lanak gipuzkoarrek Erdi Aroan egin zuten ibilbidearen tarte garrantzitsua argitu digulako. Pozik egon gaitezke, halaber, Erdi Aroaren ikerleok, ikusmira ezin erakargarri eta zabalago hori erakutsi digulako.

ELENA BARRENA OSORO

Donostia, 1998ko apirilaren 14a

PRÓLOGO

Son varias las “mayorías” que están encerradas en las páginas de este libro. Por su temática, la “mayoría”, la calidad de superior, que durante los siglos bajomedievales disfrutó el linaje de los Loyola sobre un grupo de pobladores del viejo Valle de Iraurgi. Por la naturaleza de la investigación que ahora se publica, su autor, José Antonio MARÍN PAREDES, obtuvo otra “mayoría”, la académica, la del rango superior de Doctor. Y por fin, por la significación de este trabajo en el conjunto historiográfico, esta obra representa también la “mayoría” de edad que la investigación en torno a la historia medieval guipuzcoana está demostrando estos últimos años.

Hubiera resultado inaudito no hace mucho tiempo, pero hoy, gracias a trabajos como el que tenemos entre manos, estamos ya en disposición de identificar el trayecto que realizaron los pobladores de Gipuzkoa entre el milenio y el final de la Edad Media. Sabemos que transitamos desde los valles a las villas, desde el parentesco a los linajes y la vecindad, desde la Tierra a la Hermandad y la Provincia, o desde el solar a la hidalguía universal. Tener la capacidad de reconocer los hitos del camino es en la historiografía, como lo es en cualquier recorrido, bien sea vital o geográfico, inequívoco signo de madurez y de correcta orientación. Aún más si los jalones se articulan con reconocibles vivencias sociales, no sólo con nomenclatura.

También en este sentido nos encontramos ante otra “mayoría”. Pudiera molestar a algún guipuzcoano, pero es justo reconocer a un vizcaíno, José Ángel GARCÍA DE CORTÁZAR, el papel de inspirador e impulsor de los avances que han permitido situar en la edad adulta a la investigación medieval guipuzcoana. Repensar, a la luz de los nuevos avances conceptuales y metodológicos, los datos que los esfuerzos precedentes han puesto a nuestro alcance; armonizar las imágenes, trabarlas como parte de una realidad vertebrada y cambiante; desentrañar los conceptos que se encierran tras los términos...; en suma, “interpretar”, ha sido el mensaje que, por acción y omisión, de palabra, obra y pensamiento, ha lanzado insistentemente el Profesor GARCÍA DE CORTÁZAR a la última generación de historiadores de este siglo.

Los procedimientos aplicados en esta investigación prueban, sin género de duda, que José Antonio MARÍN se encuentra entre los receptores de estas recomendaciones. No cabe de otro modo plantearse siquiera una investigación en torno a los Loyola. Se contaba desde hace años con cuidadas publicaciones de la documentación del linaje y su genealogía; era inevitable encontrarse con ellos en las numerosísimas páginas escritas sobre los linajes y las villas, los ñacinos y los gamboínos, la

Hermandad y los Bandos, en sus diversas combinaciones y distintos enfoques. Desde una perspectiva historicista se diría que era tema agotado. Sin embargo, al margen de sus “fazañas” en el conflicto banderizo, no teníamos respuesta directa —mucho menos convincente y plena— a la pregunta de cómo se creaba y qué era un Pariente Mayor, lo fuera al borde del Urola, en el Goiherri o en la costa.

Expresándolo de manera sucinta, ésta es la cuestión que se desvela —se “desentraña” sería probablemente más preciso— en este libro. No se trata de una historia familiar, insite el autor; se trata de la reconstrucción de unas formas de relación social representadas en la institución del Pariente Mayor, del encuentro con esas otras maneras de hacer sociedad y de sentirse comunidad que han dado forma a los guipuzcoanos. ¡Ahí es nada!, habría que añadir. Desde luego que el autor no espera, dando así muestra de su profesionalidad como historiador, a que ningún escribano del siglo XIV o del XVI le resuelva toda la papeleta.

Afrontar una investigación sobre una sociedad que se traba y se regula según categorías y criterios tan distantes en tiempo y en lógica a los del historiador actual es tarea ardua e imposible de plantearse sin unas considerables dosis de entusiasmo. Exige además, previamente, una actitud que se sitúa en la antípoda de esa argucia de “esconder bajo la confusión de las expresiones, la incompreensión de las cosas” que Robert Fossier encontraba tan extendida al acercarse a “La infancia de Europa” y que lamentablemente todavía se sigue practicando por nuestros pagos, en exigua minoría, es cierto, aunque con aspiraciones de cientifismo.

No son todavía requisitos suficientes. El entusiasmo rozaría la temeridad y el temple investigador estaría abocado al fracaso si no se acomete la tarea bien pertrechado por un sólido esqueleto conceptual, por un extenso conocimiento de la época, a escala local y europea, y por una metodología eficaz para el análisis y la interpretación. Sin poner reparos a ninguna procedencia, José Antonio MARÍN demuestra una firme voluntad en apropiarse —en su acepción más estricta, la de hacer propio— de una metodología capaz de descubrir los argumentos y verificar sus propuestas; hace así de la Antropología un fecundo instrumento para la investigación histórica. Y con este consistente utillaje se dedica a traspasar las palabras para asir los conceptos, a atender a su articulación para comprender la globalidad y, más en concreto, a observar a un Pariente Mayor para adentrarse en una comunidad. A buen seguro que no le resultó labor menor la de traducción a nuestro lenguaje de las categorías mentales de un imaginario social tan ajeno.

Fruto de estas preocupaciones y ocupaciones, podemos ya no sólo responder a cómo se configura, se desenvuelve y se representa la “mayoría” de los Loyola; transitamos también con paso más firme por ese itinerario confuso en la documentación que nos dirigía desde el Valle de Iraurgi, por la comarca de Azpeitia y el monasterio de San Sebastián de Soreasu, hacia la villa de Salvatierra. Y, además, contamos con una valiosa guía de análisis y resultados para acercarnos a otras comunidades, a través de otros caudillos de parientes o de otras jefaturas de linajes, e ir así desbrozan-

do el camino de la historia medieval guipuzcoana, del que podemos señalar sus enunciados, pero en el que aún quedan trechos de espesas y extensas sombras.

No cabe más que felicitar por todo ello a José Antonio MARÍN, agradecerle que por sus desvelos tengamos desvelado un tramo crucial del trayecto que realizaron los guipuzcoanos en la Edad Media y felicitarnos también los medievalistas por poder disfrutar de este panorama tan atractivo y prometedor.

ELENA BARRENA OSORO

En Donostia-San Sebastián a 14 de abril de 1998

INTRODUCCIÓN

“Semejante Pariente Mayor” es una expresión utilizada por los señores del solar de Oñaz y Loyola para señalar en sus testamentos su condición social. Esta denominación enaltecedora la pusieron por escrito a la hora de encomendar cómo realizar sus respectivos sepelios. Ya que estos oficios fúnebres debían manifestar la alcurnia, prosapia y abolengo del solar más destacado de la comunidad de pobladores de la villa de Salvatierra de Irurri (Azpeitia). Así, en la iglesia a la que estaban adscritos y vinculados todos los moradores de aquella población, semejantes funerales deberían mostrar a la comunidad la relevancia del linaje de la casa de los Oñaz y Loyola¹.

La razón consta en la misma expresión. El cabeza del linaje de la casa que señoreaba el solar Oñaz y Loyola era el Pariente Mayor, *el mayor de los parientes de la comunidad*. Y en razón de este realce parental, la comunidad debía observar especial esplendor en la liturgia y particular reverencia en el acto, puesto que la calidad del exánime y su progenie debía quedar clara y concisamente expuesta en el lugar por excelencia de las relaciones comunitarias: en la iglesia del “...señor San Sebastián de Soreasu...”², lugar de encuentro y de ordenación de los lazos que configuraban las pautas de sociabilidad de la población de esta villa de la Provincia de Gipuzkoa.

Este bosquejo exterioriza unos hábitos de relación social concernientes a una época y a un espacio en los que un apelativo asienta y representa la distinción de un solar y un linaje en el seno de una comunidad. Y como el propio apelativo rezuma, una comunidad tejida mediante trato parental pues, al parecer, la cualidad de *mayor pariente* es la razón que vertebraba y caracterizaba la superioridad que esgrimían los

¹ Esta expresión fue redactada en los testamentos de Martín García de Oñaz y Loyola y de su hijo Beltrán de Oñaz y Loyola. El primero signó su escritura en 1538 y el segundo lo hizo en 1549. Ambos textos están publicados en DALMASES, C.: *Fontes documentales de S. Ignatio de Loyola. Documenta S. Ignatii, familia et patria, iuventute primis sociis*. Roma: Institutum Historicum Societatis Iesu, 1974; la primera mención en la p. 572 y la segunda en la p. 668. La iglesia-cementerio como “casa común” y lugar de exaltación de las calidades sociales ARIES, Ph.: *El hombre ante la muerte*. Madrid: Taurus ediciones, 1983. p. 62.

² Así se apela a la advocación de la iglesia mentada en los testamentos citados en la nota anterior. Ibídem.

Oñaz y Loyola como señal de manifiesta diferencia con respecto a sus coetáneos. Obviamente, estamos ante unos contenidos societarios contruidos mediante el recurso a unos referentes y valores de aglutinación e integración social muy alejados de nuestras actuales formas de sociedad civil. Pero, al fin y al cabo, son las pautas sociales que configuraron a los Parientes Mayores.

En estas páginas proponemos una investigación acerca de la realidad social que promovió la formación de un grupo social: **los Parientes Mayores**. No hemos procedido a la descripción y disección de una categoría social, ni tampoco a reunir y compendiar una historia familiar³. La exposición recoge los resultados obtenidos tras indagar, para averiguar, con qué atributos dimanantes de la dinámica social existente en la Gipuzkoa de los años comprendidos entre el siglo XIV y el XVI, se elaboraron las formas de estructurar las comunidades que formaron la Provincia de Gipuzkoa. Los capítulos que siguen conducen este intento de esclarecimiento sobre los modos de configuración social que permitieron a los integrantes de un solar, los Oñaz y Loyola, erigirse en los Parientes Mayores de su comunidad⁴.

Ciertamente, los Parientes Mayores han sido los protagonistas más señeros en la historia de los tiempos medievales. Sin embargo, nuestra indagación se ha encaminado por otros derroteros. Como punto de arranque no hemos optado por encaminarnos a través de un balance sobre lo que se conoce o por medio de un estado de la

³ El apelativo Pariente Mayor contiene unas referencias extralingüísticas, producto del uso social que se hacía de tal vocablo o concepto. Según las consideraciones de KOSELLECK, R.: *Futuro pasado. Para una semántica de los tiempos históricos*. Barcelona: Editorial Paidós, 1993. pp. 105-153, un término o concepto puede indicar un determinado fenómeno social, cuyas variaciones semánticas en el tiempo pueden referir mutaciones en las relaciones sociales. Aunque este autor se adentra en el análisis de conceptos sociopolíticos, creemos que sustenta una variable analítica susceptible de utilización en otros fenómenos de la historia social. Al respecto véase ABELLÁN, J.: “Historia de los conceptos (begriffsgeschichte) e historia social. A propósito del diccionario geschichtliche grundbegriffe”. En: *La historia social en España. Actualidad y perspectivas*. Madrid: Siglo XXI Editores, 1991. pp. 47-63.; y HÖLSCHER, L.: “Los fundamentos teóricos de la historia de los conceptos (Begriffsgeschichte)”. En: OLÁBARRI, I.; CAPISTEGUI, F. J. (Dirs.): *La <Nueva> Historia cultural: la influencia del postestructuralismo y el auge de la interdisciplinariedad*. Madrid: Editorial Complutense, 1996. pp. 69-82. Pero debemos tener muy presente que tal concepto constituye un referente para poder calificar, hacer inteligible e interpretar una realidad concreta. Pues no deja de ser una forma de interpelar la realidad con un significado concreto. Al respecto, véase THERBORN, G.: *La ideología del poder y el poder de la ideología*. Madrid: Siglo XXI Editores, 1987.

⁴ Por *configuración* social entendemos las formas sociales que adopta el trato social, el cual caracteriza la estructura de una formación social concreta. Esto es, un entramado de relaciones específico de un tiempo y de un espacio. Esta premisa parte de las consideraciones esgrimidas por ELIAS, N.: *La sociedad cortesana*. Madrid: Fondo de Cultura Económica, 1982. pp. 9-52, sobre cómo encarar el estudio de un sistema de relaciones distante de nuestra actualidad en tiempo y en lógica; también desarrolladas en, ídem *El proceso de civilización. Investigaciones sociogenéticas y psicogenéticas*. Madrid: Fondo de Cultura Económica, 1989. Desde el punto de vista teórico, ídem *Sociología Fundamental*. Barcelona: Editorial Gedisa, 1995. pp. 154 y ss.

cuestión⁵. En gran medida, este acervo, la cuestión, es palpable a lo largo de este texto y sus notas. Ahí residen las referencias de las que hemos partido y con las que hemos intercambiado reflexiones y datos durante la elaboración del estudio. En cambio, hemos optado por partir de una propuesta, una hipótesis, diferente, con la intención de constituir una vía de comprensión y de trabajo que develara los contenidos sociales de las formas de producir y reproducir los vínculos, los hábitos y las prácticas sociales que dieron forma a los *Parientes Mayores* en la Gipuzkoa datada en aquellos siglos.

Al remontarnos a aquellos años, el lector se ubicará en una época en la que esa Gipuzkoa era una *Tierra* y sus hombres y mujeres se relacionaban entre sí en términos de *comunidad*⁶. La percepción de esta realidad exige mirar aquellos tiempos

⁵ Para una semblanza general véase GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A.: “Los estudios de tema medieval vascongado: un balance de los últimos años”. En: *Saioak* 1 (1975) pp. 181-201; DÍEZ DE SALAZAR, L. M.: “El derecho y las instituciones públicas en Euskal Herria en la Baja Edad Media”. En: *II Congreso Mundial Vasco. Congreso de Historia de Euskal Herria. T. II. Instituciones, economía y sociedad (siglos VIII-XV)*. San Sebastián: Editorial Txertoa, 1988. pp. 9-46 y GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A.; BERMEJO, M.; PEÑA, E.; SALAS, D.: “Los estudios de tema medieval (1975-1986): Cantabria-País Vasco-Navarra-Rioja”. En: *Studia Historica. Historia Medieval* vol. VI n.º. 2 (1988) pp. 27-56.

⁶ Maurice Godelier indica que los hombres no sólo viven en sociedad sino que producen sociedad. Reivindicando para cada forma de hacer sociedad un estudio ajustado a las pautas de sociabilidad vigentes en cada formación social objeto de estudio. Al respecto véase GODELIER, M.: *Lo ideal y lo material. Pensamiento, economía, sociedades*. Madrid: Taurus, 1990 e ídem “L’Occident, miroir brisé. Une évaluation partielle de l’anthropologie social assortie de quelques perspectives”. En: *Annales ESC* 5 (1993) pp. 1183-1207. Si tenemos presente que FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P.: “El País Vasco: algunas consideraciones sobre su más reciente historiografía”. En: FERNÁNDEZ, R. (ed.): *España en el siglo XVIII. Homenaje a Pierre Vilar*. Barcelona: Editorial Crítica, 1985. p. 558 (pp. 534-564), razonaba que “...el entramado social vasco se entiende mejor cuando se aborda en términos de *comunidad* que en los de *sociedad*...” nuestro enfoque plantea precisamente dilucidar cómo estaba constituido el entramado de las relaciones comunitarias en la Gipuzkoa de los siglos XIV al XVI. Tengamos en cuenta que ya en época medieval la comunidad se revela como la forma de interacción social básica. Según GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A.: “Medievo y Mundo rural”. En: ORELLA, J. L. (Dir.) *Los Vascos a través de la Historia comportamientos, mentalidades y vida cotidiana*. San Sebastián: Caja de Guipúzcoa, 1989, se “...vive en los siglos medievales inmerso en la comunidad...” p. 87 (pp. 69-91). Además, hemos de tener presente que el período altomedieval en Gipuzkoa está presidido por las *Comunidades de valle*, como bien ha demostrado BARRENA OSORO, E.: *La formación histórica de Guipúzcoa. Transformaciones en la organización social de un territorio social cantábrico durante la época altomedieval*. San Sebastián: Universidad de Deusto, 1989. Ámbitos de articulación social que derivaron, durante la Baja Edad Media, en la concreción de comunidades asentadas y organizadas políticamente en las villas, según lo ha vislumbrado ACHÓN INSAUSTI, J. A.: “A voz de Concejo”. *Linaje y corporación urbana en la constitución de la Provincia de Gipuzkoa: los Báñez y Mondragón, siglos XIII-XVI*. San Sebastián: Diputación Foral de Gipuzkoa, 1995. La articulación de Gipuzkoa en villas propulsó unas pautas de configuración social hacia la articulación estamental de cada una de las comunidades villanas y hacia la configuración de un único estamento para toda Gipuzkoa. Este asunto está perfectamente recogido por ARPAL J.: *La sociedad tradicional en el País Vasco. El estamento de los hidalgos en Guipúzcoa*. San Sebastián: Haramburu Editor, 1979, e ídem “Estructuras familiares y de parentesco en la sociedad estamental del País Vasco”. En: *Saioak* 1 (1977) pp. 202-217. Un proceso en el que solar y vínculos de carácter parental entrelazaban las relaciones comunitarias.

desde otros criterios analíticos y argüir una nueva vía de interpretación, cimentada en el siguiente armazón demostrativo.

En su base, cuatro vocablos son los pilares básicos: *Parentesco, solar, comunidad y linaje*. Con ellos es posible identificar las formas de *hacer sociedad* en la *Tierra de Gipuzkoa* discernible al filo de 1400, dado que glosan la estructura de las prácticas sociales vigentes por entonces. En una realidad configurada con estos preceptos, la expresión referida de los Oñaz y Loyola no era baladí, ya que compendia toda una manera de entender y practicar sus vinculaciones y relaciones con su entorno social, en su comunidad. En fin de cuentas, el apelativo había sido anotado por ser las palabras que identificaban la condición, los atributos sociales, de los miembros de un solar que aún en el siglo XVI lo seguían empleando como calificativo de su posición social⁷.

El *Pariente Mayor*, por tanto, respondía al trato social generado desde el *solar* de un *linaje* a través del uso del *parentesco* en el seno de la convivencia en una *comunidad*. El apelativo cobra sentido comprensivo desde este enfoque. Es verdad que la mención *Pariente Mayor* también evoca las *bienandanzas y fortunas* que sobre estos solares, y en concreto sobre los Loyola, recogió Lope García de Salazar a fines del siglo XV. Asimismo, el mismo apodo invoca los capítulos de los primeros y sucesivos escritos normativos elaborados por los procuradores de las villas en las *Juntas* de la por entonces *Tierra de Gipuzkoa*. Así es como estamos acostumbrados a mirar aquellos tiempos.

Si el vizcaíno compendia las razones del *valer más* de la forma de vida de estos personajes y sus solares, parece evidente que la expresión glosaba la estima y consideración de una posición social. Pero los segundos, los Cuadernos de Hermandad, determinaban cómo impedir y cercenar el uso y el sentido de unas prácticas sociales concretas para reafirmar la mayor solvencia y capacidad de las formas de convivencia desarrolladas en las comunidades encarnadas por las corporaciones villanas. En cierta medida, anulaban los atributos granjeables de una condición social. En estos Cuadernos no hay significación alguna sobre un solar particular; sólo

⁷ Lo cual nos lleva a indagar el apelativo a través de las relaciones sociales en aquellas formas de sociedad. Al respecto son fundamentales las propuestas analíticas de IMIZCOZ BEUNZA, J. M.: “Actores sociales y redes de relaciones en las sociedades del Antiguo Régimen. Propuestas de análisis en historia social y política.” En: BARROS, C.: *A Historia a debate*. T. II Santiago de Compostela: Universidad, 1995. pp. 341-353 y IMIZCOZ, J. M.; FLORISTÁN, A.: “La comunidad rural vasco-navarra (s. XV-XIX) ¿Un modelo de sociedad?” En: *Mélanges de la Casa Velázquez* XXIX (1993) pp. 193-215.

⁸ Sobre estas cuestiones FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P.: *La crisis del Antiguo Régimen en Guipúzcoa, 1766-1833: cambio económico e historia*. Madrid: Akal Editor, 1975 y ACHÓN, J. A.: “‘Valer más’ o ‘Valer igual’ Estrategias banderizas y corporativas en la constitución de la Provincia de Guipúzcoa”. En: *El Pueblo Vasco en el Renacimiento (1491-1521)*. J. L. Orella (dir.) Actas del Simposio celebrado en la Universidad de Deusto (San Sebastián) con motivo del Vº centenario del nacimiento de Ignacio de Loyola. Bilbao: Ediciones Mensajero, 1994. pp. 55-75.

se sancionan las capacidades que parecen ostentar quienes reciben tal calificación⁸, destacándose, en abierta oposición, los valores de las comunidades villanas sustentadoras de un único solar: Gipuzkoa⁹.

Ciertamente, nos encontramos ante dos referentes sintomáticamente divergentes, pero ambos provienen de unos parámetros societarios que, aunque distantes en tiempo y en espacio de nuestra contemporaneidad, corresponden a una lógica social concreta con un sentido práctico específico¹⁰. En nuestro caso, la red de relaciones que caracterizaron el acontecer de las *comunidades* de la *Tierra* de Gipuzkoa a fines del siglo XIV, cuyos contenidos responden a las formas de convivencia comunitaria que estaban impulsando profundas modificaciones en las pautas de estructuración social. En consecuencia, lo que ahora se debe precisar es cómo comprender unas formas societarias en que *comunidad* y *parentesco* parecen ser los elementos fundamentales de encuadre social.

Para posibilitar esta operación, las variables, *parentesco*, *comunidad*, *solar* y *linaje* cobran sentido analítico si nos atenemos a la propia formación histórica de la Gipuzkoa de hechura altomedieval. La distancia cronológica apunta la lejanía de un espacio y la lontananza de unas formas sociales, sólo captables en términos de comunidad. En efecto, al doblar el período altomedieval, *Gipuzkoa* es una realidad social que comienza a significar una entidad con sentido territorial. En la *Tierra* de Gipuzkoa de los siglos XIII y XIV, sus pobladores, organizados en comunidades con un incipiente sentido territorial, labraron la trabazón de sus respectivos términos con sus moradores mediante la constitución de una *Provincia* durante los siglos XV y XVI.

Precisamente, los testimonios escritos provenientes de este período, además de inaugurar el uso de la escritura entre los pobladores de aquella Gipuzkoa, fueron destinados a comunidades ubicadas en términos concretos de la *Tierra* de Gipuzkoa. Habitualmente, remitidos a un lugar con una población establecida junto a un monasterio, a quienes se les dota de un fuero. Este es el caso del *lugar de Garmendia*, localizado junto al monasterio de San Sebastián de Soreasu, en el término de Iraurgi, cuyos pobladores y sus solares pasaron a ser los vecinos domicilia-

⁹ Pues durante la época moderna la Provincia de Gipuzkoa, esto es, el actual territorio de Gipuzkoa, era identificada como el solar de la comunidad de guipuzcoanos. Al respecto véase GURRUCHAGA, I.: “La hidalguía y los Fueros de Guipúzcoa”. En: *Euskalerraren Alde* 325 (1931) pp. 87-101 y FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P.: “*Imposible vencido, imposible vencida*: la provincia invencible de Manuel de Larramendi”. En: *Manuel Larramendi hirugarren mendeurrena (1696-1990)*. Andoain, 1972. pp. 77-89.

¹⁰ Toda relación social responde a un uso concreto de esas relaciones y obedece a una lógica societaria concreta. Al respecto véase BOURDIEU, P.: *El sentido práctico*. Madrid: Taurus Ediciones, 1991. A fin de cuentas, cada forma de articulación social contiene y es producto de una lógica o racionalidad concreta. Véase también BALANDIER, G.: *Antropo-lógicas*. Barcelona: Editorial Península, 1975.

dos en Salvatierra de Iraurgi. Con el tiempo, Salvatierra constituyó una de las villas de la *Tierra* de Gipuzkoa, y llegó al siglo XVI configurada como una de las corporaciones de la *Provincia*.

En el seno de este proceso, los miembros del solar Oñaz y Loyola, emplazado en la demarcación de Iraurgi, se erigieron durante la segunda mitad del siglo XIV en los *caudillos de los solares* de aquel término. Su caudillaje estaba definido en términos parentales. Al parecer, la comunidad asentaba en estos lazos la forma y manera de producir y reproducir sus formas de estructuración social. Esto es, que solar y trato parental modelaban la estructura interna de la comunidad. Así, los integrantes del solar Oñaz y Loyola evolucionaron hacia la configuración de un linaje, mediante la vinculación de su solar a un grupo familiar en donde el vínculo agnático pretendía marcar diferencias con respecto a su comunidad y promover una forma de dominio sobre los hombres y mujeres de su comunidad. El *mayor de los parientes* aglutinaría a los solares de su entorno mediante un sistema de vínculos razonados en términos de parentesco.

La lógica de este proceso descansa en la dinámica social de una comunidad localizada en Gipuzkoa en el inicio del siglo XIV. Comunidad en la que todavía eran palpables los contornos altomedievales de su estructura social, pues justo al inicio del siglo XIV, los Oñaz y Loyola moraban en sus solares sobre los sedimentos de la comunidad de valle reconocible bajo el topónimo Iraurgi. La opacidad de los testimonios escritos de esta época sobre los moradores de Iraurgi que comenzaron a organizar con sus solares su población y su poblamiento en la villa de Salvatierra, puede ser un claro indicio de la fortaleza de los vínculos comunitarios¹¹. En este sentido, la escueta mención sobre el monasterio al que estaban adscritos permite vislumbrar, tenue y tímidamente, la estructuración social de estos pobladores.

Este panorama ofrece, sin embargo, la perspectiva adecuada con la que medir y elucidar las pautas de estructuración social mantenidas en Gipuzkoa durante la

¹¹ Cuando se inició el proceso de aforamiento o fundación de villas en Gipuzkoa, es sintomático que se inaugure la proliferación de escrituras. En esos escritos destacan las formas de organización que desarrollarán las villas. Ciertamente, traslucen unas formas comunitarias que transparentan muy tenuemente los lazos colectivos comunitarios. Sobre todo, y como veremos a lo largo de este trabajo, porque se trasvasó de una forma de comunidad a otra. De la primera, son pocos los datos que han perdurado. Mientras que de la segunda han trascendido más sus contenidos, los cuales señalan la constitución de un señorío colectivo de la mano de los concejos villanos. En cierta medida, las fuentes hablan mucho de las villas. Casi nunca de las formas de comunidad mantenidas hasta su desarrollo. "...Pero, en la historia la experiencia negativa no vale si no se satisface una condición: asegurarse de que el silencio proviene de los hechos y no de los testigos...". BLOCH, M.: *La sociedad rural francesa: caracteres originales*. Barcelona: Editorial Crítica, 1978 p. 420. Cita insertada en un apartado dedicado a las comunidades rurales de máximo interés para nuestro propósito (pp. 402-462). Páginas en las que el autor enseña que "...campos y ciudades no eran mundos aparte..." p. 424.

época medieval y la edad moderna. Atender a los gestos, comportamientos, actitudes y realizaciones de los Oñaz y Loyola puede permitir deslindar y, en consecuencia comprender, la lógica societaria generadora de las pautas de relación social que dieron lugar a la *institución* de los Parientes Mayores. En este caso, a la configuración de la mayoría de una parentela: la que ostentaban los Oñaz y Loyola desde su solar en el entorno de la comunidad que poblaba en Salvatierra de Iraurgi.

Ciertamente, el itinerario recorrido por los sucesivos integrantes de este solar está inmerso en los avatares que llevaron a la transgresión de las antiguas estructuras comunitarias vigentes en Gipuzkoa hasta 1200 y su transmutación por los mecanismos comunitarios aplicados a partir del proceso conocido como *fundación de villas*. En la dinámica de estos acontecimientos tuvo una presencia específica la incorporación de mecanismos de articulación social inducidos por el sistema o la cultura feudal, del feudalismo. Su incidencia era ya palpable a través de las relaciones externas que las comunidades de Gipuzkoa estaban manteniendo con mayor entidad desde del siglo XIII, en directa relación con los hechos de su pasado altomedieval. Aquellas comunidades adquirieron un marcado sesgo territorial de la mano de las premisas territoriales imbuidas por el feudalismo, como consecuencia del proceso aculturador e inculturador que promovió la inserción de este espacio cantábrico en la dinámica social vigente en aquella vieja Europa¹².

La trayectoria de este proceso en la Provincia de Gipuzkoa ocasionó que el trato parental entrara por otros derroteros de la práctica social. Los Oñaz y Loyola tuvieron que reacomodar el uso de sus relaciones parentales a otros presupuestos. Dando paso a una práctica en la que la remembranza de sus atávicas vinculaciones parentales permitiera legitimar una memoria como argumento para garantizar una predominancia social, porque fue en aquellas comunidades en donde emergieron y recibieron nombre los solares de los Parientes Mayores.

La *Gipuzkoa* conformada con estos atributos ofrecía en el inicio del siglo XIV una dinámica de relaciones sociales cuyo haz integraba elementos territoriales y

¹² Según la historia recorrida por las comunidades de valle de la primigenia Gipuzkoa perceptible en los años del altomedievo, reconstruida por BARRENA OSORO, E.: *La formación histórica de Guipúzcoa. Transformaciones en la organización social de un territorio social cantábrico durante la época altomedieval...* op. cit. Evolución social que se ha de comprender dentro de una Europa preindustrial y predemocrática, tal y como lo expone GERHARD, D.: *La Vieja Europa. Factores de continuidad en la historia europea (1000-1800)*. Madrid: Alianza Editorial, 1991. pp. 13-20. En definitiva, tratamos sobre una estructura interna alejada de nuestros mecanismos de configuración. Al respecto véase BRUNNER, O.: *Estructura interna de Occidente*. Madrid: Alianza Editorial, 1991. pp. 19-24.

¹³ Precisamente estamos frente al desarrollo de los factores que propulsaran que durante el siglo XVI, en la comunidad guipuzcoana "...el parentesco adquiere entonces niveles de estructura global de la sociedad. No se trata de formaciones clánicas, aunque algunos rasgos serían asimilables, sino de una sociedad de linajes y solares..." ARPAL, J.: "Estructuras familiares y de parentesco en la sociedad estamental del País Vasco..." op. cit. p. 212 (pp. 202-217).

parentales¹³. La articulación de estos fundamentos se producía a una escala básicamente local¹⁴. Ésta era la magnitud básica de los procesos de configuración social, el parámetro fundamental de las formas de convivencia¹⁵. En consecuencia, las comunidades de los lugares de la *Tierra* de Gipuzkoa se revelan como la escala más idónea para que a través del nombre de uno de los solares que sustentaron un Pariente

¹⁴ Nuestra cultura territorial responde a una lógica precisa, esto es, contemporánea. Para comprender cómo nuestra actual forma de ver, entender y comprender el territorio en el que convivimos responde a los parámetros culturales contemporáneos son de interés los siguientes trabajos: MALLART I CASAMAJOR, Ll.: “Cultura territorial, sentido de pertenencia, microestados”. En: *Taller d’Història* 3 (1994) pp. 30-34 y COMBA, R.: “El territori com a espai viscut”. En: *L’Espai Viscut. Col·loqui internacional d’Història Local*. València, 7, 8, 9 i 10, novembre, 1988. Sin embargo, en otras épocas parece que tal elemento discurre por otros derroteros. Sirva de ejemplo FUMAGALLI, V.: “Territorios públicos <menores> en la Italia medieval”. En: *Taller d’Història* 3 (1994) pp. 35-38 y PHYTHIAN-ADAMS, Ch.: “Génesis y primer desarrollo del territorio local en Inglaterra”. En: *Taller d’Història* 3 (1994) pp. 8-15. Ciertamente la escala local se revela como el mejor marco de análisis de las pautas comunitarias. SCHURER, K.: “Estructura i desenvolupament de la comunitat local”. En: *L’Espai Viscut...* op. cit. pp. 95-112 y ANSELMÍ, S.: “Sobre los orígenes del territorio local: algunas reflexiones”. En: *Taller d’Història* 3 (1994) pp. 3-8. En cierta medida, un territorio contiene una especificidad social en directa relación con las pautas de estructuración social que actuaban sobre ese ámbito espacial. Véase como precisar esta variable analítica en GARCÍA, J. L.: *Antropología del territorio*. Madrid: Taller de Josefina Betancor, 1976. Para el pasado medieval peninsular, estas variables han sido sistematizadas por GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A.: “Organización social del espacio: propuestas de reflexión y análisis histórico de sus unidades en la España medieval”. En: *Studia historica. Hª Medieval* vol. IV. n.º. 2 (1988) pp. 196-236.

¹⁵ La referencia *local* debe comprenderse como la escala con la que es posible captar un determinado proceso social, precisamente porque así puede ser captado. En este sentido, así lo apuntan quienes han ponderado el alcance real de la *historia local* IRADIEL, P.: “Història local i història general. Entre política i cultura del territori”. En: *L’Espai Viscut...* op. cit. pp. 43-70, MAYAYO I ARTAL, A.: “Història local i història total”. En: *La Història i els Joves Historiadors Catalans*. Ponències i Comunicacions de les Primers Jornades de Joves Historiadors Catalans, celebrades al Centre Civic de les Cotxers de Sants els dies 4, 5, i 6 d’octubre de 1984. Barcelona: Institut Municipal d’Història, 1986. pp. 33-54, SALES, N.: “Història local ¿Quin passat, quin present, quin futur?”. En: *L’Espai Viscut...* op. cit. pp. 29-41, FURIO, A.; GARCÍA-OLIVER, F.: “La història local: un itinerari preliminar”. En: *L’Espai Viscut...* op. cit. pp. 7-24. En cierta medida aporta un canal de captación idóneo para percibir *sociedades diversas*, como propone BERNAL ESTEVEZ, A.: “La historia local medieval: metodología para la diversidad”. En: *Fuentes y Métodos de la Historia Local*. Actas. Zamora: Diputación de Zamora, 1991. pp. 81-87.

¹⁶ En consonancia con lo anotado en la nota precedente, la escala local permite pergeñar y develizar formas de relación cuyos perfiles no sobrepasan esa esfera de convivencia. Para lo cual, la escala local se presta al análisis microhistórico. Al respecto RUÍZ TORRES, P.: “Microhistòria i història local”. En: *L’Espai Viscut...* op. cit. pp. 71-92. Ciertamente, el análisis microhistórico permite analizar ciertas pautas de relación en dos frentes. “Por un lado, moviéndose a escala reducida, permite en muchos casos una reconstrucción de lo vivido, impensable en otros tipos de historiografía. Por otro, se propone investigar las estructuras invisibles en cuyo interior se articula lo vivido”. La cita en GINZBURG, C.; PONI, C.: “El nombre y el cómo: intercambio desigual y mercado historiográfico”. En:

Mayor, permita articular la verificación de la propuesta de indagación que hemos expuesto¹⁶.

Nuestra propuesta, por tanto, sólo desarrollará el estudio de un Pariente Mayor. La averiguación se constriñe a un caso específico, pero creemos que es representativo, ya que tratamos sobre unas realidades elaboradas social y territorialmente en el ámbito de una comunidad. Ciertamente, su contenido societario es extensible al resto de comunidades de Gipuzkoa en cuyo seno existía un solar de Parientes Mayores, pero no por ello excluye diferencias, peculiaridades y particularidades. La pesquisa que proponemos puede apuntalar una vía interpretativa más próxima a la práctica social a la que se acerca. Esto es, inquirir sobre la propia naturaleza de unos mecanismos sociales existentes en otra forma de sociedad. Nuestro esquema de indagación no soslaya la alteridad de unas informaciones procedentes de un universo social elaborado, como hemos indicado, desde otras formas de convivencia¹⁷; puesto que “...es imposible aprehender las estructuras familiares (o cualquier objeto histórico de este tipo) independientemente de las estructuras sociales en las cuales se insertan...”¹⁸.

En definitiva, vamos a encauzar al lector “...frente a una totalidad social cuya ajenidad radical obliga a una reflexión global...” de modo que “...la explicación de la forma de las relaciones sociales es la clave necesaria para la comprensión global; no se puede saber nada importante sobre una sociedad si no se sabe cómo se llaman y se designan sus miembros entre ellos y cómo todas estas actitudes y todos estos vocablos forman una estructura perfectamente coherente...”¹⁹.

Historia Social 10 (1991) p. 69 (pp. 63-70). El desarrollo de estos postulados en GINZBURG, C.: “Spie. Radici di un paradigma indiziario”. En: *Crisi della ragione. Nuovi modelli nel rapporto tra sapere e attinta umane*. A cura di Aldo Gargani. Torino: Giulio Einaudi editor, 1979. pp. 56-106, ídem “Signes, traces, pistes: racine d’un paradigme de l’indice.” En: *Le Debat* 6 (1980) pp. 3-44, ídem “Microhistoria: dos o tres cosas que sé de ella”. En: *Manuscripts* 12 (1994) pp. 13-42; GINZBURG, C.; PONI, C.: “La micro-histoire”. En: *Le Debat* 17 (1981) pp. 133-136, LEVI, G.: “Un dubbio senza fine non è un dubbio. A proposito di microstoria”. En: *Storia locale e microstoria: due visioni in confronto*. J. Aguirreazkuenaga y M. Urquijo (Ed.). Bilbao: UPV-EHU, 1993. pp. 45-98 LEVI, G.: “Antropología y microhistoria: conversación con Giovanni Levi”. En: *Manuscripts* 11 (1993) pp. 15-28. Sobre los otros tipos de historiografía véase TILLY, Ch.: *Grandes estructuras, procesos amplios, comparaciones enormes*. Madrid: Alianza Editorial, 1991.

¹⁷ Al menos Georges DUBY avisaba que los “...historiadores (...) no siempre se han guardado de aplicar a la observación del pasado una concepción (...) fundada en datos actuales que se revela cuando se aplica anacrónica y deformante...”. DUBY, G.: “Las sociedades medievales. Una aproximación de conjunto”. En: *Hombres y estructuras en la Edad Media*. Madrid: Siglo XXI Editores, 1989³. p. 251 (pp. 250-271).

¹⁸ BOIS, G.: “Poder y parentesco en el siglo X en el Maconnais”. En: *Relaciones de poder, de producción y parentesco en la Edad Media y Moderna. Aproximación a su estudio*. Madrid: CSIC, 1990. p. 12 (pp. 1-12).

¹⁹ La cita procede de GUERREAU, A.: *El feudalismo. Un horizonte teórico*. Barcelona: Editorial Crítica, 1984. p. 180.

Para historiar el proceso sobre el que escribimos, debemos gestionar una “trans-disciplinariedad” para rescatar una historia ajena en cultura y diversa en práctica social con respecto a nuestro tiempo contemporáneo²⁰. Nuestro método se acuña con la antropología para hacer una historia²¹. El esquema que hemos propuesto, traslucido en el índice, así lo ha intentado mostrar. La operación consiste en trabajar con unos medios que permitan examinar unas formas precisas de configurar sociedad

²⁰ Empezar “...lo que más eficazmente puede estimular la investigación en el campo de la historia social, abrirla y enriquecerla es, sin negar en absoluto los criterios cuantitativos, el estudio de las cualidades sociales. En este caso las disciplinas de las que el historiador puede esperar estímulo e información son la lingüística, la psicología social, la antropología. La estructura de una sociedad no depende solamente, en efecto, de un sistema de producción y de la manera en que la riqueza se reparte entre los grupos, estratos y clases. Está directamente relacionada con todo lo que depende del ritual, con lo que se refiere a poderes cuya esencia no es únicamente económica, con la forma en que esta sociedad toma conciencia de sí misma, con el sistema de referencias que respeta, con el vocabulario que emplea, con fenómenos que pertenecen al dominio de la cultura, de la ideología, los cuales están con seguridad estrechamente ligados a la estructura económica, pero no en estrecha sincronía con ella...” DUBY, G.: Historia y sociología del Occidente medieval. Conclusiones e investigaciones. En: *Hombres y estructuras en la Edad Media...* op. cit. p. 244 (pp. 240-249).

²¹ Que la “...historia medieval haya recalado en la antropología ante todo significa que se parte finalmente del reconocimiento de la extrañeza radical que existe entre aquella sociedad de feudos y señoríos y la nuestra de estados y mercados...” CLAVERO, B.: “Debates historiográficos en la historia de las instituciones políticas”. En: *Problemas actuales de la historia*. Terceras Jornadas de Estudios Históricos. Salamanca: Universidad, 1993. p. 201 (pp. 199-209). Para desarrollar esta perspectiva han sido fundamentales en nuestra indagación las propuestas siguientes: la obra de BOURDIEU, P.: *El sentido práctico*. Madrid: Taurus ediciones, 1991. Principalmente pp. 13-237. Fundamental para comprender que cada sociedad, tanto en el tiempo como en el espacio, constituyen una lógica propia de organización. Lo que hace necesario prestar atención a las especificidades de sus formas de organización. En este orden de ideas, GODELIER, M.: *Lo ideal y lo material. Pensamiento, economías, sociedades...* op. cit. propone que cada forma de sociedad es cambiante por naturaleza. Para poder aprehenderlas, también en el tiempo como en el espacio, es necesario adecuarse a los ritmos de cada formación social. Diseñando formas de captación que se centren en las características relacionales propias de cada sociedad y no en las que nosotros podemos estar inmersos. Dentro de la historia medieval recoge estas propuestas GUERREAU, A.: “Política/Derecho/Economía/Religión: ¿Cómo eliminar el obstáculo? En: *Relaciones de poder, de producción y parentesco en la Edad Media y Moderna. Aproximación a su estudio*. Madrid: CSIC, 1990. pp. 459-466, quien aduce que para el estudio de la edad media las cuatro nociones que enuncian su artículo, son cuestiones ligadas a un tipo de sociedad distinta de la medieval. Son nociones actuales que aunque permitan descubrimientos empíricos, si los proyectamos sobre el pasado, a la larga camuflan aquél horizonte. Proceder como pretendemos, permitirá eludir en gran parte este riesgo. En este sentido, son fundamentales para el análisis de este horizonte social GUERREAU, A.: *El Feudalismo. Un Horizonte teórico...* op. cit. Principalmente, pp. 166-241, ídem: “Fief, féodalite, féodalisme. Enjeux sociaux et réflexion historique.” En: *Annales ESC* 1 (1990) pp. 137-166 e ídem “Un tournant de l’historiographie médiévale”. En: *Annales ESC* 5 (1986) pp. 1161-1176. En nuestro entorno, ARPAL J.: *La sociedad tradicional en el País Vasco. El estamento de los hidalgos en Guipúzcoa...* op. cit. p. 58, ya expresó que al encarar el análisis de estas conductas sociales en el seno de las relaciones sociales vigentes en Gipuzkoa en época moderna resultaba “...artificioso cualquier intento de aislar las relaciones como puramente económicas, religiosas, políticas o de parentesco...”.

y pergeñar su dinámica interna, a través de unos testimonios entre los que es posible captar las cualidades sociales de las relaciones que nos interesan estudiar²². Si hemos indicado que *parentesco*, *solar*, *comunidad* y *linaje* son las locuciones que permitirán comprender y analizar cómo se instituyó un Pariente Mayor, el soporte antropológico permitirá ajustar los contenidos sociales de tales realidades en

²² A fin de cuentas, la antropología y la historia concurren sobre un mismo objeto de estudio. Una situación captada por la mayoría de los autores que se interesan en comprender los contenidos de los procesos sociales. En este sentido, para WICKMAN, Ch.: “Comprender lo cotidiano: antropología social e historia social” En: *Historia Social* 3 (1989) pp. 115-128, las averiguaciones antropológicas prestan una importante ayuda a la labor histórica. Salvando las diferencias académicas, la concurrencia debe ser observada no desde la convencional disociación de las ciencias sociales, sino con la intención de captar realidades ajenas en historia y cultura. Sobre este razonamiento véase CLAVERO, B.: “Historia y antropología. De la división convencional de las ciencias sociales”. En: *Llull* 4 (1981) pp. 21-33. Enseñan mucho y abundan en el tema THOMAS, K.: “Historia y Antropología”. En: *Historia Social* 3 (1989) pp. 62-80; THOMPSON, E. P.: “Folklore, antropología e Historia social”. En: *Historia Social* 3 (1989) pp. 81-102; DEL PINO DÍAZ, F.: “Antropología e Historia. Por un diálogo interdisciplinar”. En: *Revista de Dialectología y Tradiciones populares* 2 (1994) pp. 9-29; LUQUE BAENA, E.: “Sobre antropología política (Diálogo polémico con un viejo discurso)”. En: *Revista Española de Investigaciones Sociológicas* 25 (1984) pp. 71-93. Ilustran e informan sobre el diálogo disciplinar CASANOVA, J.: *La Historia social y los historiadores ¿Cenicienta o princesa?* Barcelona: Editorial Crítica, 1991 pp. 64 y ss. y JULIÁ, S.: *Historia social/sociología histórica*. Madrid: Siglo XXI Editores, 1989 pp. 36 y ss. Posiblemente, es Clavero quien ofrece mayores posibilidades de operatividad. Además del texto indicado en esta nota, interesa sobremanera CLAVERO, B.: “Historia y antropología: Hallazgo y recobro del derecho moderno”. En: *Tantas personas como estados. Por una antropología política de la historia europea*. Madrid: Editorial Tecnos, 1986. pp. 27-52. También interesa MONSALVO, J. M.: “Historia de los poderes medievales: del derecho a la antropología (el ejemplo castellano)”. En: BARROS, C. (ed.): *Historia a Debate. Medieval*. Santiago de Compostela: Historia a Debate, 1995. pp. 81-150. En estos textos se encuentran las sugerencias más importantes para nuestro trabajo. Resalta en nuestro ámbito la escasa continuidad que parece tener la labor de Julio Caro Baroja, fundamental para nuestra época y tema de estudio. Véase DEL VALLE, T.: “Visión general de la antropología vasca”. En: *Ethnica* n.º. 17 (1981) pp. 125-147. Una buena síntesis de conjunto ZULAIKA, J.: *Del Cromañón al Carnaval: Los Vascos como museo antropológico*. Donostia: Erein, 1996.

²³ Esta vía fue, en cierta forma, propuesta por CARO BAROJA cuando, por ejemplo, criticaba dilucidaciones como las que proponía Carmelo Echegaray. Pues en su trabajo *Las Provincias Vascongadas a fines de la Edad Media*. Bilbao: Editorial Amigos del Libro Vasco, 1984 (edición facsímil de 1895), indicaba que “Las guerras de bandos, asoladoras del país, causadoras de inarrable duelo, promovieron en todos los espíritus generosos un sentimiento de indignación (...) Los esfuerzos de los amigos de la tranquilidad pública, el poderío creciente de las Hermandades y la hábil política de los Reyes, empeñados en refrenar las audaces pretensiones de una aristocracia turbulenta que quiere someterlo todo a sus caprichos, se aunan para conseguir la paz.” p. 2. Visión que deriva de una concepción historiográfica sobre el surgimiento del mundo villano-urbano, fundamentada en la interpretación liberal-burguesa que sobre ese fenómeno imperaba en la época en que Echegaray confeccionó su estudio. Así lo apuntó CARO BAROJA al tratar la obra de Echegaray. Véase CARO BAROJA, J.: *Introducción a la historia social y económica del pueblo vasco*. San Sebastián: Editorial Txertoa, 1986³ pp. 36 y ss. También el mismo autor en “Linajes y bandos” En: *Vasconiana*. San Sebastián: Editorial Txertoa, 1986³ p. 56. En este sentido, ya 1935 Ildefonso Gurruchaga criticó la forma de anali-

la Gipuzkoa comprendida entre el siglo XIV y XVI. Y de este modo, deslindar y comprender aquellas pautas sociales²³. Como recientemente se ha afirmado “...todo en la Edad Media es diversidad...”²⁴. De ahí que nuestro repertorio bibliográfico asiente una prolija y variada bibliografía. Éste reúne el inventario de los textos historiográficos y antropológicos que desde diferentes campos del medievalismo y distintas tendencias del conocimiento social han permitido encaminar y explicar este estudio. No se ha tratado de compendiar títulos y autores; su amplitud ha sido más consecuencia que una opción con intención premeditada. La meditación buscaba cómo resolver datos e indicios, cómo responder a interrogantes y cómo proceder para elucidar los vestigios de aquellos vínculos sociales. En definitiva, entre esos materiales se han encontrado respuestas a interrogantes diversos y con su mención se reconocen las deudas contraídas. Estas lecturas han fundado nuestro procedimiento de análisis y también han coadyuvado a relatar nuestra empresa, así como también han colaborado a desbrozar y comprender la naturaleza de los testimonios legados por los Oñaz y Loyola²⁵.

La labor de indagación ha avanzado a través de testimonios publicados. En cierto modo, el pasado documental de la *Tierra* y de la *Provincia* de Gipuzkoa es, en su mayor parte, de dominio público. Efectivamente, las fuentes sobre el objeto de nues-

zar unas formas de sociedad desde unos principios *presentistas*. “Sobre los Parientes Mayores pesa todavía la negra pintura que hicieron en el siglo XV los partidarios de las Hermandades provinciales de los concejos. Las modernas tendencias democráticas han venido a agravar esta mala opinión, considerándoles perturbadores de la historia del País Vasco regida siempre por los puros principios democráticos, consustanciales de la raza; y de ahí que los Parientes Mayores ocupen en nuestra historia un lugar secundario, de influencia pasajera, de carácter anecdótico. Nada más erróneo. En la Baja Edad Media, la historia de los Parientes mayores, su organización y sus actividades, tienen tanta transcendencia como el estudio de los municipios entonces en formación, pues obedecían a una necesidad social de la época, formando la clase militar y dirigente necesaria para no sumirse en la anarquía o sufrir la absorción de las fuerzas exteriores. Se recuerdan sus atropellos y se olvidan los beneficios que reportaron, cometiéndose con ello una injusticia notoria”. GURRUCHAGA, I.: “Notas sobre los Parientes Mayores. Treguas y composiciones de la Casa de Loyola. Documentos”. En: *RIEV* 26 (1935) p. 481 (pp. 481-491).

²⁴ HEERS, J.: *La invención de la Edad Media*. Barcelona: Editorial Crítica, 1995. p. 282.

²⁵ Si se nos permite la aseveración, aunque llegábamos con la Historia hasta el solar, necesitábamos de la Antropología para comprender su contenido.

²⁶ La documentación de esta época está en gran parte publicada. Por lo menos hasta 1397 está reunida de forma conjunta en MARTÍNEZ DÍEZ, G.; GONZÁLEZ DÍEZ, E.; MARTÍNEZ LLORENTE, F. J.: *Colección de documentos medievales de las villas guipuzcoanas (1200-1369)*. San Sebastián: Juntas Generales de Gipuzkoa; Diputación Foral de Gipuzkoa, 1991 y de los mismos autores *Colección de documentos medievales de las villas guipuzcoanas (1370-1397)*. San Sebastián: Juntas Generales de Gipuzkoa; Diputación Foral de Gipuzkoa, 1996. Como el título indica, esta colección reúne textos referentes a los concejos villanos. Proceden de los archivos históricos de los actuales ayuntamientos que han sucedido a aquellas entidades, escritos procedentes del Archivo de la Real Academia de la Historia (Fondo Vargas Ponce) y algunos documentos provenientes del Archivo General de Navarra.

tro estudio son conocidas. De ahí que en el presente trabajo las comprobaciones se remitan a los textos editados²⁶.

Además, la prosopografía de los Oñaz y Loyola cuenta con la edición de sus fuentes. En este sentido, dos tareas ya estaban cubiertas. Por un lado, la reconstrucción de los miembros del solar, la genealogía de los Oñaz y Loyola, estaba roturada y reconstruida. Nuestra tarea contaba con el soporte generacional instruido en su mayor parte. Por otro, la procedencia de las informaciones está registrada y sus contenidos son accesibles gracias a la inestimable labor de Cándido Dalmases²⁷.

El segundo de los volúmenes fue publicado cuando esta obra estaba en proceso de edición. La documentación aquí utilizada concerniente a los años comprendidos entre 1369-1397 procede de la ya publicada por autores como J. L. Orella, L. M. Díez de Salazar, E. Barrena y por la colección de fuentes documentales del País Vasco que edita Eusko Ikaskuntza. La colección citada en primer lugar recita textos publicado por las ediciones de Eusko Ikaskuntza; en parte con transcripciones nuevas. Aquí hemos mantenido las referencias a los documentos editados con anterioridad a 1996. Sin embargo, puede cotejarse las referencias indicadas recurriendo al segundo volumen dirigido por Martínez Díez siguiendo el orden de la datación documental. Cuando se indique un documento exclusivo de este segundo volumen se remitirá oportunamente. A estas ediciones hay que sumar la ya mentada colección de documentos publicados desde Eusko Ikaskuntza-Sociedad de Estudios Vascos. Por un lado, recoge documentación de los concejos, los Cuadernos de Hermandad de los siglos XIV y XV, la documentación real destinada a la Provincia durante el siglo XV y las recopilaciones de fueros del bachiller Zaldívar. También contamos con la recopilación foral de 1583 y la de 1696. A todo ello hay que unir la documentación que María Rosa Ayerbe Iribar y Luis Miguel Díez de Salazar están editando sobre los registros de la Juntas de Gipuzkoa de la segunda mitad del siglo XVI. Por su puesto también hay que tener presente todas las ediciones “sueltas” de documentos que hasta la fecha se han producido. De toda esta documentación damos debida cuenta en el repertorio de Fuentes Publicadas que figura en este trabajo. Evidentemente, de la que hemos utilizado y aparece citada en el transcurso de este texto.

²⁷ En efecto, la documentación generada por estos Parientes Mayores fue recuperada, recogida y publicada por DALMASES, C.: *Fontes documentales de S. Ignatio de Loyola. Documenta S. Ignatii, familia et patria, iuventute primis sociis*. Roma. Institutum Historicum Societatis Iesu, 1974. Además, contamos con indicaciones sobre la localización de otros escritos FERNÁNDEZ, L.: “Aportación al estudio de la familia <Loyola>”. En: *Letras de Deusto* 50 (1991) pp. 51-90 y con aclaraciones puntuales AROCENA, F.: “San Ignacio de Loyola y el linaje Balda”. En: *BRSBAP* I (1945) pp. 177-183. También se han editado estudios concisos sobre la genealogía y sobre el patrimonio de este solar DALMASES, C.: “Genealogía de la familia Oñaz-Loyola en los siglos XII al XVII”. En: *Manresa* 50 (1978) pp. 299-322; ídem: “El patrimonio de los Señores de Loyola”. En: *Archivum Historicum Societatis Iesu* 49 (1980) pp. 113-134, y FITA, F.: “El mayorazgo de Loyola. Escrituras inéditas”. En: *BRAH* XXII (1893) pp. 545-578. Esta situación es debida al interés por conocer el origen familiar de Ignacio de Loyola. La obra de Dalmases recoge documentación procedente del Archivo Histórico de Loyola, Archivo General de Simancas, Archivo de la Parroquia de Azpeitia, Archivo Histórico Municipal de Azpeitia, Archivo de la Real Academia de la Historia (Fondo Vargas Ponce), Archivo Histórico Nacional, Archivo Ducal Villahermosa-Granada de Ega, Archivo General de Gipuzkoa y Archivo Histórico de Protocolos de Gipuzkoa (por entonces, Archivo Histórico Provincial de Gipuzkoa). En la obra que abre esta nota, las páginas XXVII-XLIV describe los contenidos de estos fondos e indica qué documento aparece editado en su libro.

Sin embargo, las informaciones susodichas necesitaban de una revisión cautelara para ponderar nuestro objetivo, ya que nuestro propósito debía ampliar las pesquisas sobre otras instancias inéditas como luego se verá. Algunas incursiones en Archivos aportaron datos escasos, pero reveladores. Pesquisas que han permitido hilvanar las lagunas y profundizar en indicios y huellas sugerentes. De alguna forma, se completaba un acervo bien provisto y cualificadamente dispuesto.

En el desenvolvimiento de nuestro análisis, cada pieza escrituraria, cada referencia quirográfica, nos mostraba cómo la propia documentación, en su forma y en su fondo, reflejaba el carácter de las relaciones sociales empleadas, consciente o inconscientemente, por quienes las confeccionaron²⁸.

En este sentido, es ilustrativo que la paulatina irrupción de la escritura en la Gipuzkoa del bajomedievo coincide, como ya hemos señalado en breve indicación, con el desarrollo e implantación de nuevas formas de convivencia²⁹. Efectivamente, la documentación elaborada para Gipuzkoa y por los guipuzcoanos de este período parece corresponder con el sentido de mutación que estaban adquiriendo sus relaciones sociales. Al menos así lo sugiere el hecho de que ante un pasado silencioso por ágrafo, desde la segunda mitad del siglo XIII el rumor de la caligrafía en las diferentes comunidades que fueron aforadas, adquirió —durante las centurias siguientes— el papel suficiente para fundamentar las pautas de organización interna y externa de aquellas colectividades³⁰.

Esta *precipitación* documental refleja el carácter instrumental que estaba alcanzando al acta escrita entre aquellas comunidades³¹. Esta circunstancia implicaba una definición diferente y diversa de las relaciones sociales, del estatus, de los poderes,

²⁸ Estas ideas son deudoras de la obra de Michel FOUCAULT. En concreto de *Las palabras y las cosas. Una arqueología de las ciencias humanas*. México: Siglo XXI editores, 1989¹⁹ y de *La arqueología del saber*. México: Siglo XXI editores, 1983¹³.

²⁹ Es un hecho aceptado entre diversos autores que las fuentes participan del desarrollo de una sociedad. Al respecto véase TOPOLSKY, J.: *Metodología de la Historia*. Madrid: Ediciones Cátedra, 1985. pp. 298 y ss. y CARDOSO, C. F. S.: *Introducción al trabajo de la investigación histórica. Conocimiento, método e historia*. Barcelona: Editorial Crítica, 1981. p. 147.

³⁰ Situación ya detectada por los estudiosos de la documentación guipuzcoana desde la perspectiva archivística. Al respecto véase AGUINAGALDE, F. B. de: “Los Archivos familiares en el panorama de las fuentes documentales. Materiales para una historia de los Archivos familiares del bajo medievo a la revolución industrial.” En: *BEHSS* 20 (1986) p. 17 y ss. (pp. 11-63). Aspecto también tratado en AGUINAGALDE, F. B. de (coordinador): *Fuentes Documentales en Gipuzkoa en 1491-1521*. Trabajo presentado al Simposium de Historia: El País Vasco a finales del siglo XVI: Marco histórico y cuna de Iñigo de Loyola. (San Sebastián, 1990). Inédito.

³¹ Como perspicazmente señaló CARO BAROJA, J.: *Introducción a la historia social y económica del Pueblo Vasco*. San Sebastián: Editorial Txertoa, 1986³. p. 17. Al respecto véase GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A.; ARIZAGA, B.; MARTÍNEZ OCHOA, R. M.; RÍOS, M. L.: *Introducción a la historia medieval de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya en sus textos*. San Sebastián: Editorial Txertoa, 1979.

del ordenamiento de los vínculos; en última instancia un registro de formas concisas y concretas de convivencia que necesitaban del recurso quirográfico como canalización del desarrollo social, en lógica correspondencia con el grado de complejidad de las pautas de estructuración social en uso³². La razón gráfica servía para avalar la convivencia³³.

En consecuencia, los textos que hemos trabajado responden, prioritariamente, al carácter de normativizar progresivamente la sociabilidad de las comunidades guipuzcoanas. Cada escrito puede considerarse como la plasmación de los vínculos existentes, esto es, el particular registro de las categorías societarias vigentes en Gipuzkoa durante la época que nos interesa. En este sentido, no es de extrañar que si los primeros documentos nos informan sobre los pobladores de un término en un territorio de la *Tierra* de Gipuzkoa, los últimos, los producidos en el siglo XVI, nos instruyen sobre vínculos y actividades más sujetos a normativas y a prácticas específicas. Pero los textos no sólo participaban en la creación de vínculos, sino que también reflejaban y distinguían relaciones y hábitos vigentes.

El acervo documental puede considerarse como un útil medidor de la progresiva complejidad que adquirieron las relaciones sociales en la Gipuzkoa de los siglos

³² Desempeñando, además, un papel muy distinto en aquella época. Véase LOWE, D. M.: *Historia de la percepción burguesa*. México: Fondo de Cultura Económica, 1986.

³³ La reflexión por parte de los historiadores sobre el “documento” como texto integrante de unas prácticas societarias, no ha sido una premisa valorada con profundidad. Sirvan como elemento de consideración las valoraciones sobre el papel de la escritura en la sociedad realizadas por GOODY, J.: *La lógica de la escritura y la organización de la sociedad*. Madrid: Alianza Editorial, 1990. En cuanto al documento como texto de cultura véase LOZANO, J.: *El discurso histórico*. Madrid: Alianza Editorial, 1987, pp. 95-112. En esas páginas se expone cómo utilizar una perspectiva cultorológica para tratar el documento; estudio que cierra un capítulo dedicado a valorar y sintetizar la práctica del historiador sobre las fuentes escritas; ibídem pp. 59-94. Para una comprensión más acorde con los parámetros temporales de nuestro estudio véase también GURIEVICH, A.: *Las categorías de la cultura medieval*. Madrid: Taurus, 1990, pp. 200 y ss. Las disciplinas tradicionalmente calificadas como auxiliares de la historia, esto es, la paleografía y la diplomática, comienzan a mostrar un denodado interés por el estudio de la utilidad que se le otorgaban a los manuscritos. Siempre utilizando una perspectiva adecuada a la realidad cultural que los engendró. Para una visión sobre este aspecto en el ámbito peninsular véase CANELLAS LÓPEZ, A.: “La Paleografía y la Diplomática en España”. En: *Actas de las I jornadas de Metodología aplicada a las Ciencias Históricas. Paleografía y Archivística*. Santiago de Compostela: Universidad, 1975 pp. 201-222 y GIMENO BLAY, F. M.; TRENCHS ODENA, J.: “La Paleografía y la Diplomática en España”. En: *Hispania* 157 (1990) pp. 459-472. Una análisis más detenido en GIMENO BLAY, F.: “Paleografía y Diplomática: materiales para una reflexión”. En: *Irargi. Artxibistika Aldizkaria/Revista de Archivística* 1 (1988) pp. 111-143. Una revisión de las posibilidades que oferta las nuevas vías de estudio abiertas por la paleografía en GIMENO BLAY, F.: *Las llamadas ciencias auxiliares de la historia ¿errónea interpretación? Consideraciones sobre el método de investigación en Paleografía*. Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 1986. Para una visión general sobre el papel de las fuentes históricas desde el punto de vista de un medievalista véase RUÍZ DE LA PEÑA, J. I.: *Introducción al estudio de la Edad Media*. Madrid: Siglos XXI Editores, 1984, pp. 251-300.

XIV y XVI. Así, en los primeros escritos las menciones que distinguen categorías y revelan vínculos, no son escasas por su exigüidad, sino que refieren un entramado social concreto. El posterior incremento de escritos en variedad, tipología y contenidos, indica qué grado de complejidad adquirieron las relaciones entre los hombres y qué variedad de vínculos albergaban.

En este discurrir de la proliferación de escrituras, las que interesaban a nuestro objeto de estudio señalaban no solamente la evolución de un vocablo, sino que revelaban, paulatinamente, la definición de una posición social concreta y el universo de relaciones a las que correspondía.

Si se ha consultado el repertorio de fuentes, es ilustrativo que los documentos más antiguos en cronología procedan de las colecciones de las poblaciones aforadas en villa. Además, el progresivo incremento del proceso de aforamiento va iluminando términos y hombres de la *Tierra* de Gipuzkoa discernible en aquellos años. Así, por ejemplo, desde que se aforó Salvatierra de Iraurgi es posible contar con información escrita sobre aquellos pobladores y su término. La magnitud de este proceso es de tal calibre que desde el momento en que la práctica totalidad de aquella *Tierra* está delimitada por las entidades concejiles, también irrumpen escritos referentes a la totalidad de la Gipuzkoa de finales del siglo XIV, pues sus destinatarios eran los propios concejos allí localizables. Una Junta y unos Cuadernos de Hermandad fueron los referentes que sirvieron para ordenar los contenidos sociales de aquella población, ya que la primera se erigirá en la institución que regule las pautas de convivencia en la *Tierra* y haga de ella una *Provincia*.

Pero es justo en el núcleo de este proceso cuando los moradores del solar de los Oñaz y Loyola comenzaron a utilizar escrituras³⁴; bien para recibir asuntos concretos, bien para promulgar acciones precisas, además de llenar con sus nombres y comportamientos muchos de los pliegos redactados por los escribanos concejiles, incrementando sus escrituras cuando este recurso se afianzó como pauta de relación en toda la Provincia.

³⁴ Sobre los aspectos que concurrieron en la producción de documentación por los linajes guipuzcoanos véase AGUINAGALDE, F. B. de: “*Los Archivos familiares en el panorama de las fuentes documentales. Materiales para una historia de los Archivos familiares del bajo medievo a la revolución industrial...* op. cit. p. 24 y ss. (pp. 11-63).

³⁵ Como se ha indicado no es objetivo nuestro la elaboración de una *historia de la familia* Oñaz y Loyola. Las condiciones y contenidos de las fuentes, en cierta medida, impiden una reconstrucción en términos demográficos tal y como sugiere la forma de elaborar esta historia. Un ejemplo HERLIHY, D.: “Avances recientes de la demografía histórica y de la historia de la familia”. En: *La Historiografía en Occidente desde 1945. III Conversaciones internacionales de Historia*. Pamplona: EUNSA, 1985. pp. 223-246. Pero lo que aquí interesa es restituir unas formas de relación social concretas. A fin de cuentas las formas de familia a lo largo de la historia son distintas y se construyen de distintas formas. Aspecto que se apunta ya dentro de este ámbito de estudio FERREIRA DA SILVA, A.: “A ‘Família Mediterrânica’. Um trajeto bibliográfico”. En: *Penélope. Fazer e desfazer História* 3 (1989) pp.

Ateniéndonos a esta situación, el conjunto de escritos trabajados permitía sondear el conjunto de relaciones en las que se desenvolvían estos Parientes Mayores. No nos constreñíamos, por tanto, a una mera historia familiar³⁵. Nuestra incursión en estos textos, operaba para discernir cómo las categorías de *parentesco*, *solar*, *comunidad* y *linaje* forman parte de un proceso concreto: la gestación de una posición social, un Pariente Mayor, como resultado de la articulación de las relaciones sociales de una comunidad a través de las categorías indicadas.

A estos textos los hemos atendido procurando acceder a la lógica social que los emitió. Una lógica impregnada de una cultura, la medieval, y practicada desde los contenidos sociales vigentes entre los pobladores de aquella Gipuzkoa. Nuestro análisis debía comprobar esa lógica y mostrar la perspectiva desde la que hemos procurado entender aquellas anotaciones. Por estas razones este texto está intercalado con ciertas extensas citas de algunos de aquellos documentos. Sobre todo porque interesa mostrar y explicar desde los mismos textos y con su propio discurso los indicios, retazos, vestigios y evidencias de las relaciones sociales que exponen. Sus propios contenidos, pensamos, documentan aquella realidad, protagonizan su historia.

112-127, también en COMAS D'ARGEMIR, D.: "El comparativismo y la generalización sobre historia de la familia". En: *Historia Social* 2 (1988) pp. 135-143 y en SMITH, R. M.: "Discontinuidades cronológicas y continuidades geográficas en la demografía de la Europa medieval: implicaciones de algunas investigaciones recientes". En: *Demografía histórica en España*. Madrid: Ediciones Arguero, 1988. pp. 55-71. Consta una reorientación de corte antropológico en estos estudios BESTARD CAMPS, J.: "La familia: entre la antropología y la historia". En: *Papers. Revista de Sociología. Estudios sobre la familia* 36 (1991) pp. 79-91 e ídem "L'antropologia de la família". En: *I Congrés d'història de la família als Pirinens*. Andorra la Vella, 10 i 11 de maig de 1992. Andorra: Centre de Trobada de les Cultures Pirinenques, 1992. pp. 21-26. Características que paulatinamente se están aplicando. Véase CHACÓN JIMÉNEZ, F.: "Aproximación y notas metodológicas para el estudio de la familia en Castilla durante la Baja Edad Media. Algunos ejemplos Murcianos". En: *Historia social de la familia en España. Aproximación a los problemas de familia y sociedad en Castilla (ss. XV-XIX)*. Alicante: Diputación de Alicante, 1990. pp. 87-100, también CHACÓN JIMÉNEZ, F.; HERNÁNDEZ FRANCO, J.; PEÑAFIEL RAMÓN, A.: "Introducción". En: CHACÓN JIMÉNEZ, F.; HERNÁNDEZ FRANCO, J.; PEÑAFIEL RAMÓN, A. (eds.): *Familia, grupos sociales y mujer en España (S. XV-XIX)*. Murcia: Universidad, Departamento de Historia Moderna, Contemporánea y de América, 1991. pp. 9-10. Una revisión reciente CHACÓN JIMÉNEZ, F.: "La historia de la familia desde la perspectiva de la historia social. Notas para nuevas propuestas de estudio". En: *La historia social en España*. Madrid: Siglo XXI Editores, 1991. pp. 261-266 e ídem "La historia de la familia: debates metodológicos y problemas conceptuales". En: *Revista Internacional de Sociología* 11 (1995) pp. 5-20. En este último trabajo se menciona la necesidad de atender a las relaciones de parentesco y a las formas de reproducción de las relaciones familiares. Sin embargo, hay planteamientos que sugieren que la familia, como sujeto de estudio, requiere un reacomodo en el contexto social que elabora y determina estas pautas de relación. Esto es, inquirir sobre qué formas de relación producen familia y cómo se reproducen estas pautas, DONZELOT, J.: *La policía de las familias*. Valencia: Pre-textos, 1990. Un enfoque que reclama un ajuste interpretativo en las coordenadas indicadas CLAVERO, B.: "Del Estado presente a la familia pasada. (A propósito de los estudios acerca de la Familia Aristocrática así como también de la Familia Mediterránea)". En: *Quaderni Fiorentini* 18 (1989) pp. 563-605.

En verdad, cada conjunto documental conforma una huella. Una pista de los acontecimientos y vicisitudes que concurrieron en circunscripciones muy concretas del actual territorio guipuzcoano. Unas pistas o indicios que si los observábamos de manera conjunta podían permitirnos alumbrar gran parte del proceso que intentamos averiguar, y que por sí solos no dispondrían de capacidad dilucidatoria suficiente. Al menos, frente al tema que aquí nos ocupa³⁶. Por todo ello, el volumen documental formado por estas colecciones y los escritos de los Oñaz y Loyola es el núcleo de nuestro trabajo.

Pero como hemos indicado, entramos en archivos y tratamos de verificar y comprobar nuestros indicios. Comenzamos trabajando los fondos del *Archivo Histórico Municipal de Azpeitia*, heredero del concejo de Salvatierra de Iraurgi. Por entonces, sus contenidos no estaban ordenados. Sin embargo, de la mano de índices del siglo XVI se pudo encontrar informaciones sobre los contenidos societarios de aquella comunidad entre los siglos XIV y XVI. No tanto por encontrar documentos concretos, sino por indicaciones y referencias en ocasiones muy sucintas.

El *Archivo General de Simancas* proporcionó información a través del *Registro General del Sello y Cámara de Castilla* fundamentalmente. Aunque trillábamos un terreno bien trabajado por Dalmases, en distintos escritos diferentes informaciones permitían ir ponderando los avatares de la comunidad de Salvatierra de Iraurgi durante el siglo XV. De igual modo, el *Archivo Histórico de Loyola* nos permitió sondear las escrituras que en principio no fueron utilizadas por Dalmases para restituir la genealogía de los Oñaz y Loyola. Al igual que en el archivo municipal, datos dispersos proporcionaban sugerencias e indicaciones. Más fructífera resultó la indagación sobre el *Archivo ducal de Villahermosa-Granada de Ega*, pues fue posible encontrar tres escritos inéditos sobre los Oñaz y los Loyola y sus solares en Iraurgi a mediados del siglo XIV³⁷. Los fondos del *Archivo Histórico de Protocolos de Gipuzkoa*, permiten acceder a la información acumulada por los escribanos de la villa de Azpeitia Domingo de Egurza, Juan Martínez de Alzaga, Pedro García de Loyola, Ascensio Urquizu y Clemente Recarte entre 1504 y 1583. Sin embargo, los

³⁶ Propuesta que deriva del paradigma indiciario como pauta de análisis. Esta concepción es debida a GINZBURG, C.: "Spie. Radici di un paradigma indiziario". En: GARGANI, A. (ed.): *Crisi della ragione. Nuovi modelli nel rapporto tra sapere e attività umane*...op. cit. pp. 56-106 y del mismo autor "Signes, traces, pistes: racine d'un paradigme de l'indice"...op. cit. pp. 3-44. El interés de esta propuesta en este trabajo radica en las posibilidades conjeturales que oferta tal operación gnoseológica. Para una visión general sobre esta actitud y la polémica que suscitó véase LOZANO, J.: *El discurso histórico*...op. cit. p. 89 y ss.

³⁷ Se trata de un pergamino que contiene tres escritos. Su reproducción se ha llevado a cabo en una nota de este trabajo, justo cuando analizamos los contenidos de esta escritura. Así, pensamos que posibilitamos su consulta. Además, se trata de un ejemplar no muy extenso. Queremos agradecer a Juan Bautista Mendizabal Juaristi las gestiones que realizó para que pudiéramos acceder a este documento. Su conocimiento y divulgación se debe más a esta persona que a nuestra utilización en esta investigación del mismo.

testamentos fueron recuperados y publicados por Dalmases. En muy contadas ocasiones estos fondos permitieron deslindar claramente la operación en la que estábamos inmersos. En cierta medida, la dificultad de concretar claramente nombres y apellidos impedía apuntar con lucidez vínculos y tratos³⁸. Sin embargo, no dejaba de ser una constatación con interés para nuestro trabajo.

El *Archivo Histórico Diocesano del Obispado de San Sebastián* custodia los fondos documentales de la Parroquia de Azpeitia, San Sebastián de Soreasu. Localizamos en copias del siglo XVI, traslados de documentos de los siglos XIV y XV tocantes a asuntos del concejo. Los fondos del *Archivo General de Gipuzkoa* nos permitieron conocer un pleito de la segunda mitad del siglo XVI, entre los señores de la casa de Oñaz y Loyola y familias de mercaderes vinculados por matrimonio. Este mismo tipo de información obtuvimos del *Archivo de la Real Chancillería de Valladolid*; en concreto, una disputa de comienzos del siglo XVI en la que estuvieron inmersos los señores de Oñaz y Loyola. El *Archivo Diocesano del Obispado de Pamplona* nos desveló la gran potencialidad que para el conocimiento histórico de la sociedad guipuzcoana poseen estos fondos. Para nuestro tema, localizamos información sobre el Iraurgi del siglo XIV gracias a un pleito del siglo XVI ventilado ante la curia episcopal. Finalmente, el *Archivo General de Navarra* guarda en su Sección de Comptos importantes referencias sobre la Tierra de Gipuzkoa del siglo XIV. Y, además, anotaciones sobre las actividades y trabajos de un miembro del solar de Oñaz y Loyola a fines del siglo XIV.

Todas estas informaciones, las publicadas y las depositadas en los escritos custodiados en los archivos, revelaban las relaciones entabladas por los moradores del solar de Oñaz y Loyola en el seno de la comunidad de pobladores de Salvatierra de Iraurgi. Atisbamos en cada escrito consultado y analizado los contornos de los lazos comunitarios que configuraban Salvatierra de Iraurgi. Entre escrito y escrito era

³⁸ La vinculación de nombre y apellido con un padre y sus hijos, por ejemplo, resulta una tarea bastante dificultosa, ya que en la época no se utilizaba este sistema como ya lo señaló GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A.: “Medievo y Mundo rural”. En: ORELLA, J. L. (Dir.) *Los Vascos a través de la Historia comportamientos, mentalidades y vida cotidiana...* op. cit. p. 78. Además, la reiteración de nombres e incluso apellidos complicaban más una visión nítida y concisa. Sin embargo, proceder con fórmulas reconstructivas de lazos familiares permitía vislumbrar aspectos relevantes. Sobre estas técnicas véase AGUINAGALDE, F. B. de: “La importancia de llamarse Inglesa (Alternativas para la construcción de familias con fuentes documentales no sistemáticas)”. En: *BEHSS* 25 (1991) pp. 91-129; e ídem *Guía para la reconstrucción de familias en Gipuzkoa (s. XV-XIX)*. Donostia-San Sebastián: Diputación Foral de Gipuzkoa, 1994.

³⁹ No sólo bastaba para poder encauzar nuestra propuesta preguntar a cada documento. Había que perseguir también los indicios que revelan el contraste de distintos escritos en el tiempo. A este respecto, son muy sugerentes las indicaciones de HESPANHA, A. M.: “Una historia de textos”. En: *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*. Madrid: Alianza Editorial, 1990. pp. 187-196. Una visión general en ARANDA PÉREZ, F. J.: “El análisis del discurso. Una metodología para el estudio de la historia de la Edad Moderna”. En: *La historia social en España. Actualidad y perspectivas...* op. cit. pp. 65-86.

posible captar, precisamente, relaciones, actitudes, acciones y expresiones de la vida real de aquellos hombres y mujeres³⁹. Razonando en términos de parentesco vislumbrábamos la configuración de un linaje sobre un solar, cuyos coetáneos señalaban como el Pariente Mayor. En el transfondo de esta relación irrumpen las referencias sobre la progresiva constitución de la Provincia de Gipuzkoa desde la prístina Tierra en la que estaba inserta el valle de Iraurgi. Síntoma nítido del curso que estaban adoptando, en un medio social en transformación, los procesos de hacer comunidad, de hacer historia⁴⁰. En fin de cuentas, intentaremos operar con nuestra propuesta para hacer efectivo que “...es tarea del historiador de la sociedad definir las más significativas de estas presiones, comprender su sentido, seguir mientras sea posible los matices semánticos que las afectaron, señalar las contradicciones entre las categorías y relaciones que estos términos pretenden designar y aquellos que establecen las relaciones efectivas de poder. De la misma manera se deben interpretar otros signos que estos textos también revelan: todos los procedimientos destinados a ordenar periódicamente el cuerpo social y conformarlo con las representaciones ideales de la conciencia colectiva, mediante la liturgia, el ceremonial, la distribución de las precedencias. Es tan importante e imperioso poner en evidencia estas representaciones y todos los modelos culturales que determinan, como la desigual distribución de las riquezas y las relaciones sociales...”⁴¹.

Las páginas que siguen constituyen el relato de un aprendizaje. Con él, el autor confeccionó su tesis de doctorado que ahora se hace pública. El desarrollo de la narración debe seguirse como una muestra de lo que éste ha sido capaz de aprender y cómo lo ha realizado, durante el proceso que reconstruye e interpreta. En esta tarea hemos contado, además, con la atención y ayuda de personas con cuya disponibilidad se han sorteado los años de trabajo. Al P. Juan Plazaola le debemos la posibilidad de acceder al Archivo Histórico de Loiola. A su archivero, P. Eguillor, su disponibilidad y compañía en las horas de consulta. Al Ayuntamiento de Azpeitia la diligencia prestada para la consulta de su Archivo Histórico. También debemos mentar la asistencia recibida del personal de la Biblioteca del Campus de la Universidad de Deusto de Donostia-San Sebastián, por la presteza y el interés procurado en la captación de lecturas; así como a la Universidad de Deusto por la ayuda prestada en las tareas de doctorado. La Dirección y el personal del Archivo General de Gipuzkoa ha confiado en este trabajo para su edición, circunstancia que agradecemos y que esperamos que redunde en la continuidad de su ejemplar apoyo a la investigación de la historia.

⁴⁰ Expresión que intenta adaptar el estudio MIRA, J. F.: *Vivir y hacer historia. Estudios desde la antropología social*. Barcelona: Editorial Península, 1980.

⁴¹ DUBY, G.: “Historia y sociología del Occidente medieval. Conclusiones e investigaciones”. En: *Hombres y estructuras en la Edad Media*...op. cit. p. 245 (pp. 240-249).

Las notas a pie de página son, también, expresión de gratitud por lo recibido de otros autores. Pero este aprendizaje y esta investigación han sido posibles por contar con las enseñanzas de quien nos ha formado en el estudio de la época en que se formó Gipuzkoa. Es a la Dra. Elena Barrena Osoro a quien debemos la paciente educación y la instrucción certera en la dirección que ha forjado la culminación de este trabajo.

A José Ángel García de Cortazar, Juan Ramón Díaz de Durana, María del Carmen Pallarés, José Miguel Villar y José Ángel Achón les debemos recomendaciones, correcciones e indicaciones que hemos tratado de aplicar sin alterar en lo sustancial el trabajo original⁴². Esas orientaciones han servido y sirven para perfilar la continuación de la pesquisa sobre aquel pasado de comunidades, linajes, parentelas y solares. Sólo queda agradecer a los de *casa*, a los de nuestra casa, pues es a mis padres, a mi mujer, familia y amigos a quienes debemos el apoyo doméstico que nos ha posibilitado llegar hasta aquí.

⁴² Las personas nombradas integraron el tribunal de tesis que calificó con *Apto cum laude por unanimidad* la investigación que aquí se edita. La dirección de este trabajo estuvo a cargo de la Dra. Elena Barrena Osoro. Realizamos una presentación de los resultados de este trabajo en MARÍN PAREDES, J. A.: “*Mayorías de Parientes* en la Tierra de Gipuzkoa. Un nuevo procedimiento de análisis para la historia de los Parientes Mayores” En: *Mundaiz* 52 (1996) pp. 83-104.

I

EN LAS POSTRIMERÍAS DE UN CUERPO SOCIAL: DE LA COMUNIDAD DE VALLE A LA COMUNIDAD DE SOLARES

En 1347, Juan Martínez de Oñaz e Inés de Loyola poblaban en el término de Iraurgi¹. En concreto, residían en el solar de Loyola, solar en el que estaba emplazada la casa de Loyola, la cual disfrutaba, además, del solar de Oñaz y de diversos pertenecidos anejos a ambos solares en el término de Iraurgi. Sus moradores formaban parte de la comunidad de pobladores de la *tierra de Azpeitia* que habitaban junto al monasterio de Soreasu. Un monasterio que desde 1311 albergaba en sus términos a cierta parte de la población de Iraurgi. El contingente que había comenzado a estructurarse en torno al concejo de Salvatierra de Iraurgi, configurando una de las villas de la *Tierra* de Gipuzkoa.

En 1378, Beltrán Ibáñez de Loyola, sucesor de los anteriores en el solar de Loyola, fue convocado a la villa de Mondragón, según el llamamiento que efectuó Ruy Díaz de Rojas —Merino Mayor por entonces en la *Tierra* de Gipuzkoa— a los vasallos del Rey, para que comparecieran a la reunión que iban a mantener los procuradores de las villas y lugares de la *Tierra* de Gipuzkoa con los oficiales regios².

Beltrán, como fiel vasallo, se presentó a tal evento puesto que no podía desmerecer la prebenda que le hizo el Rey en 1377³, y por la cual gozaba, en juro de heredad, de dos mil maravedís en los derechos de las ferrerías emplazadas en el término de Salvatierra de Iraurgi. Merced adquirida, según rezaba la prerrogativa, por sus

¹ Se trata de una escritura dada en Loyola el 20 de mayo de 1347, por la cual Millán Yniges entraba de por vida en la casa de Loyola, al sufragar a Juan Pérez de Oñaz y a su mujer Ynes de Loyola —padres de Juan Martínez— la deuda que tenía su madre, Teresa Yniges, en 100 maravedís; entregando, además, las tierras que poseía Millán Yniges en los lugares de Oñaz, Loyola y en todo el término de Iraurgi. Archivo Ducal de Villahermosa-Granada de Ega. Mayorazgo de Oñaz y Loyola. Legajo 38. Sobre los personajes, lugares y asuntos reflejados en esta escritura volveremos más adelante.

² Según recoge el escrito de peticiones presentado por la Junta de Procuradores de la Tierra de Gipuzkoa reunidos en Mondragón al Merino Mayor de Gipuzkoa Ruy Díaz de Rojas el 29 de abril de 1378. Publicado en: BARRENA OSORO, E.: *Ordenanzas de la Hermandad de Guipúzcoa (1375-1463). Documentos*. San Sebastián: Eusko Ikaskuntza-Sociedad de Estudios Vascos, 1982. pp. 17-22.

³ Se trata, en concreto, de la merced por la que Juan I concedió a Beltrán Yanez de Loyola, en juro de heredad, dos mil maravedís en los derechos de albalá del diezmo del hierro de las ferrerías de “Barenola” y Araz” sitas en término de Salvatierra de Iraurgi. Sólo se conserva el año de la concesión, 1377. La escritura de asignación se conserva por trasladado dado en Córdoba el 31 de mayo de 1484. Publicado en: DALMASES, C.: *Fontes documentales de S. Ignatio de Loyola. Documenta de S. Ignatii familia et patria, iuventute, primis sociis*. M. H. S. I vol. 115. Roma, 1977. mon. 19 pp. 112-113. Inserto en el traslado mentado, también transcrito. mon. 19 pp. 110-124. Cándido Dalmases realizó esta obra en latín, por lo que a cada pieza escrituraria denomina “monumenta”. De ahí que nosotros utilicemos la abreviatura *mon.* cuando remitamos a la obra de este autor para indicar el número del documento correspondiente.

servicios bien cumplidos al monarca. Y promovida por su condición de escudero, esto es, por su dedicación al servicio armado de los intereses de la casa real⁴.

Pero, precisamente, Beltrán Ibáñez de Loyola comparecía en Mondragón porque por su condición de escudero, los procuradores de las villas y lugares de la *Tierra* de Gipuzkoa le incriminaban en el cometido de malfechorías. En opinión de los concejos villanos se incumplía el servicio al rey en la observancia de su justicia y sucedía que la equidad real, a la cual se adscribían los procuradores de las villas y eran quienes la ejercitaban, no podía intervenir sobre ciertos hombres "...que se atreven a mantener e conservar *por suyos en su voz...*" escuderos como Beltrán Ibáñez. Ya que aquéllos "*...vienen a abitar a sus parientes mayores...*", y con tal acción impedían cualquier actuación de los mentados procuradores sobre estos hombres acogidos "*...en su pan e en su voz...*"⁵. Al parecer, la égida de un Pariente Mayor dejaba a los procuradores concejiles sin la posibilidad de alcanzar directamente a los causantes de agraviar la justicia regia.

Posiblemente, los bienes de Beltrán Ibáñez le permitían mantener, aunque de momento sin conocer el cómo, a varios hombres bajo su amparo. Pero esta condición provocaría, en el término de la tierra de Salvatierra de Iraurgi, las controversias expresadas en Mondragón. Pues, en fin de cuentas, se entrecruzaban dos potestades de diverso signo. Por un lado la que sustentaba al concejo de Salvatierra de Iraurgi sobre la población y el territorio adscrito al mismo. Quien de la mano de su alcalde arbitraba la justicia regia sobre la base de la responsabilidad individual de cada uno de los componentes de su comunidad de pobladores. Y por otro, la que permitía a Beltrán Ibáñez detentar dotes de amparo y defensa sobre pobladores circunvecinos emplazados en sus pertenecidos o en términos de Iraurgi aledaños a su solar, pues también era tildado como "*caudillo de solar*". Apelativo con el que se identificaba a quienes ostentaban la defensa y protección de hombre o mujer vinculada a su solar en cualquier circunstancia. Por eso si se recibía alguna querella contra alguno o algunos de los allegados a un caudillo de solar, inmediatamente se involucraba en el asunto quien desempeñaba la voz de defensa y el conjunto de vinculados. Ocasionándose una movilización de hombres que podía derivar en los excesos denunciados en Mondragón; desórdenes que también podían estar ocasionados por un uso arbitrario por parte del escudero o caudillo de solar de su capacidad de movilizar hombres en su propio interés.

⁴ Escudero es una acepción vinculada a la vida militar según MATTOSO, J.: "La difusión de la mentalidad vasallática en el lenguaje cotidiano". En: *Studia Historica. Historia Medieval* vol. II. 2 (1986) p. 182 (pp. 171-184).

⁵ Escrito de peticiones presentado por la Junta de Procuradores en Mondragón el 29 de abril de 1378. BARRENA OSORO, E.: *Ordenanzas de la Hermandad de Guipúzcoa (1375-1463)*...op. cit. p. 20.

Pero, y aunque pueda causar cierta perplejidad, esta situación fue larvándose en Iraurgi a lo largo del siglo XIV. Precisamente en el transcurso de los años en los cuales los moradores del solar de Oñaz y Loyola fraguaron las capacidades distinguidas entre las referencias de 1378. Pues tales indicios escriturarios parecen tomar cuerpo desde que en aquel ámbito varios de sus pobladores conformaron una villa y su correspondiente concejo, a partir del instante en que fueron aforados. Esto es, desde el momento en que comenzaron a articular su comunidad mediante un fuero. Desde entonces, las referencias sobre esta comunidad aforada emergen en la documentación en abierta oposición a otra forma de encuadre social: la tutelada por caudillos de solares que, como Beltrán Ibáñez, estaban emplazados, en principio, dentro de los límites jurisdiccionales adjudicados al alcalde del concejo aforado en el inicio del siglo XIV.

Ciertamente, para poder acceder a desbrozar cómo fue posible y con qué preceptos sociales en el término bajo jurisdicción de un concejo se erigieron solares como aglutinantes de una porción de la población sita en aquel territorio, hay que comenzar por observar sobre qué criterios se articulaba aquella comunidad de pobladores de Iraurgi, qué avatares incidieron en tal segmentación de sus moradores y a qué razón o razones obedecía. Observación que debe de partir de la previa consideración de los siguientes aspectos.

En primer lugar hay que destacar que Iraurgi, durante la época altomedieval, era la denominación que identificaba a una de las comunidades de valle que conformaban los contenidos territoriales de la *Tierra de Gipuzkoa* discernible en aquella cronología⁶. Pero a partir del inicio del siglo XIV, la designación mentada acompañará a los nombres de dos entidades de población segmentadas del prístino territorio y, en consecuencia, de la originaria comunidad de pobladores. Ya que a partir de entonces, Iraurgi tan sólo evocará en dónde estaban enclavados los lugares de población desde los que se organizarían aquel territorio y sus moradores, pues en dos lugares de aquella remota demarcación, Garmendia y San Martín, se había otorgado a sus pobladores la prebenda para *hacer villa*⁷.

⁶ Sobre las comunidades de valle conformadoras de la *Tierra de Gipuzkoa* véase BARRENA, E.: *La formación histórica de Guipúzcoa. Transformaciones en la organización social de un territorio cantábrico durante la época altomedieval*. San Sebastián: Universidad de Deusto, 1989. pp. 189-211; mapa XVIII p. 206.

⁷ Proceso inscrito en el transcurso de la fundación de villas acaecidas en la Tierra de Gipuzkoa desde mediado el siglo XIII. Sobre la cronología, localización cartográfica y fueros otorgados de las villas erigidas en Gipuzkoa véase ARIZAGA BOLUMBURU, B.: *El nacimiento de las villas guipuzcoanas en los siglos XIII y XIV. Morfología y funciones urbanas*. San Sebastián: Sociedad Guipuzcoana de Ediciones y Publicaciones, 1978. Una sinopsis de este trabajo, ídem "Nacimiento y morfología de las villas guipuzcoanas medievales de los siglos XIII-XIV". En: *Las Formas del Poblamiento en el señorío de Vizcaya durante la Edad Media*. Bilbao: Diputación Provincial de Vizcaya, 1978. pp. 185-201. De la misma autora, *Urbanística Medieval. Guipúzcoa*. San Sebastián: Kriselu, 1990.

Aquella acción se fundaba en que a cada comunidad de pobladores se les reconocía como propio el espacio que habitaban y explotaban, además de su derecho a poblar en él⁸. Capacitándolos, igualmente, con la facultad de ejercer sobre su término un dominio jurisdiccional a través de su respectivo concejo, amparado mediante un fuero⁹. A partir de la fecha del aforo y con las posteriores confirmaciones, sus habitantes ya no iban a poblar, en sentido estricto, en el término de Iraurgi, puesto que a cada lugar de población se les encomendó una nueva denominación: Salvatierra y Miranda, respectivamente. Ambas de Iraurgi pero diferenciadas, tal y como sus nuevas designaciones lo significan¹⁰. Desde entonces sus pobladores, sus vecinos, habitarán o bien en Miranda o bien en Salvatierra.

Pero el hecho de que en el inicio del siglo XIV todavía sean identificables las huellas de una comunidad de valle, como lo es Iraurgi, permite concebir que aún quedaban remanentes de los criterios de organización social característicos de tal modelo. Con seguridad, su irrupción en la documentación bajomedieval está sumida en las postrimerías de su vigencia, ante al afianzamiento de originales mecanismos de configuración social.

⁸ Un estudio sobre un caso registrado en Gipuzkoa parangonable con la comunidades que nos ocupan en BARRENA OSORO, E.: "El Fuero de Vitoria en la villa de Deba. Aparentes contradicciones geopolíticas". En: *Congreso El fuero de San Sebastián y su época*. San Sebastián: Eusko-Ikaskuntza-Sociedad de Estudios Vascos, 1982. pp. 135-148.

⁹ Estos aspectos se desarrollaron en Gipuzkoa a través de los concejos conformados en estas comunidades. Sirva el caso del concejo de Mondragón como paradigma. Al respecto véase ACHÓN INSAUSTI, J. A.: "A voz de Concejo". *Linaje y corporación urbana en la constitución de la Provincia de Gipuzkoa: los Báñez y Mondragón, siglos XIII-XVI*. San Sebastián: Diputación Foral de Gipuzkoa, 1995.

¹⁰ Sobre la plasmación de estas modificaciones sociales sobre el espacio véase PÉREZ PRENDES, J. M.: "La articulación de los espacios regionales en los reinos hispano-medievales". En: *El Fuero de Santander y su época*. Actas del Congreso conmemorativo de su VIII Centenario. Santander: Ediciones de Librería Estudio, 1989. pp. 13-30. Autor que aplica los planteamientos que en este sentido ha desarrollado GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A.: "Organización social del espacio: propuestas de reflexión y análisis histórico de sus unidades en la España medieval". En: *Studia historica. Historia Medieval* vol. IV. n.º. 2 (1988) pp. 196-236. Aspectos desarrollados por este último autor en la obra colectiva, GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A.; PORTELA, E.; CABRERA, E.; GONZÁLEZ, M.; LÓPEZ DE COCA, J. E.: *Organización social del espacio en la España Medieval. La Corona de Castilla en los siglos VIII a XV*. Barcelona: Editorial Ariel, 1985. Fundamentalmente, la *Introducción* (pp. 11-42) y el primer capítulo. Ya que en este apartado se analiza el espacio cantábrico (pp. 43-83). De forma más concisa, García de Cortázar analiza estas cuestiones vinculadas al caso guipuzcoano en GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A.: "Poblamiento y organización social del espacio vasco en la Edad Media". En: *II Congreso Mundial Vasco. Congreso de Historia de Euskal Herria*. T. II. *Instituciones, economía y sociedad (siglos VIII-XV)*. San Sebastián: Editorial Txertoa, 1988. pp. 421-444 y en GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A.: "Espacio y hombre en la España norteña en la Edad Media". En: *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval* 6 (1987) pp. 49-74.

En segundo lugar, hemos de considerar que este desenlace obedece a lo acontecido en Iraurgi en esta época. Acontecimientos inmersos en los efectos provocados por el paulatino aforamiento de núcleos de poblamiento sitios en la *Tierra* de Gipuzkoa durante los siglos XIII y XIV. Un proceso circunscrito en la solución que estaba adquiriendo la progresiva territorialización de la población que habitaba aquél espacio, desarrollada, fundamentalmente, desde la época altomedieval.

Aquel desenvolvimiento estuvo integrado por substanciales modificaciones en las estructuras demográficas, productivas y sociales, que promovieron la definición de los criterios que articularon la vinculación de aquellos habitantes con su territorio. A partir de entonces, "...comunidades locales a título individual o agrupado y familias consiguen hacer reconocer como propio un espacio determinado que, hasta ahora, se consideraba, aparentemente, de aprovechamiento común indeferenciado..."¹¹.

Así, desde el inicio del siglo XIII nos encontramos con que las sociedades que habitaban este espacio cantábrico proseguían desplegando una serie de transformaciones en la ocupación, explotación y organización de su espacio, cuyo efecto social más relevante consistió en una profunda modificación en sus formas de relación territorial. De una comunidad básicamente pastoril, escasamente territorializada y con unas estructuras sociales basadas en criterios próximos a los de aglutinación gentilicia, tuvo lugar, durante los siglos XI y XII, un trasvase hacia unas comunidades más agrarias, territorialmente más sedentarias y con unas estructuras sociales próximas a fórmulas familiares con una fuerte carga parental y con un mayor sentido territorial¹². Ciertamente, se estaba produciendo el trasvase hacia nuevos comportamientos sociales.

Para que aquella situación cobrara cuerpo —tercer aspecto a tener en cuenta— parece obvio que la primigenia comunidad de moradores debió transitar hacia la escisión de la comunidad de valle en dos comunidades de villa. En consecuencia, y previamente a la distinción de ambas pueblas, debieron ahormarse los criterios de estructuración social que imprimieron la tendencia hacia la diferenciación de dos segmentos de pobladores, cuyo síntoma más relevante sería la utilización de nuevos

¹¹ Según los términos empleados para caracterizar el proceso de territorialización en una sociedad con semejanzas históricas a la que poblaba la Gipuzkoa de esta época. GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A.; ARIZAGA, B.; RÍOS, M. L.; DEL VAL, M. I.: *Bizcaya en la Edad Media. La evolución demográfica, económica, social y política de la comunidad vizcaína medieval*. San Sebastián: Haramburu Editor, 1985. vol. I, p. 202 (4. vols.).

¹² Al respecto véase BARRENA, E.: *La formación histórica de Guipúzcoa...* op. cit. pássim y GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A.: "La sociedad vizcaína altomedieval: de los sistemas de parentesco de base ganadera a la diversificación y jerarquización sociales de base territorial". En: *Congreso de Estudios Medievales "Vizcaya en la Edad Media"*. Bilbao: Eusko Ikaskuntza-Sociedad de Estudios Vascos, 1984. pp. 83-91 y GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A.: "Espacio y poblamiento en la Vizcaya altomedieval: de la comarca al caserío en los siglos X al XIII". En: *En la España Medieval* III. Estudios en memoria del Profesor D. Salvador Moxó. vol. II. (1988) pp. 349-366.

preceptos en la apropiación y en la demarcación del territorio. Esta circunstancia conllevó, implícitamente, la distinción de dos términos, tal y como lo reflejaron los escribanos que redactaron las correspondientes escrituras. Y dado que en la Cancillería regia no parecía albergarse ninguna duda sobre quién era el destinatario de cada carta y que tampoco existía incertidumbre alguna entre los destinatarios, es lícito columbrar que si el término de Iraurgi había identificado antaño a una comunidad, desde entonces identificaba a dos comunidades con una mayor precisión territorial. Esta constatación nos permite barruntar que se había producido la reencarnación de la comunidad de habitantes del valle en las ubicadas en las respectivas pueblas aforadas¹³.

La consumación de la fragmentación aludida se alcanzaría cuando Salvatierra de Iraurgi y Miranda de Iraurgi pasaron a representar dos de los componentes territoriales de la *Tierra* de Gipuzkoa que se perfila a fines del siglo XIV. Una vez que los criterios constituyentes de las villas fraguaron con solidez en aquellos términos y en aquella *Tierra*. Esto es, cuando cada una de aquellas villas era el lugar en donde residía un concejo que controlaba y dirigía un término y a los moradores avecindados en los mismos¹⁴. Concejos con cuya institución y con sus acciones conjuntas invistieron a toda la *Tierra* de Gipuzkoa con un fundamento sociojurídico novedoso, que ya en el siglo XV fraguó en la constitución de la *Provincia* de Gipuzkoa.

Estos tres aspectos, además, se encontraban sumidos en un proceso que imprimió una fundamental dinámica a los elementos señalados. Ya que estas tendencias estaban insertadas en una evolución acometida y propulsada por un vigoroso influjo aculturador; inducido desde el exterior y capitalizado, antes de 1200, por el reino de Navarra, y sustituido, después de 1200, por la corona castellana. En este acontecer también entraban en juego los poderes eclesiásticos proyectados sobre este ámbito durante aquella época. Características que permiten vislumbrar que este influjo fue modelado desde la cultura dominante en la Europa de aquellos siglos: el feudalismo. Pues la incidencia política de ambos reinos y las influencias eclesiástica y eclesial o

¹³ A este respecto, son fundamentales los planteamientos de IMIZCOZ BEUNZA, J. M.: “Comunidad de Valle y Feudalismo en el norte de la península: algunas consideraciones desde el Valle del Baztan”. En: *Señorío y Feudalismo en la Península Ibérica (ss. XII-XIX)*. Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 1993. vol III. pp. 69-86. En cuanto a la “reencarnación” de la comunidad, véase IMIZCOZ, J. M.; FLORISTÁN, A.: “La comunidad rural vasco-navarra (s. XV-XIX) ¿Un modelo de sociedad?”. En: *Mélanges de la Casa Velázquez XXIX* (1993) pp. 193-215. Los planteamientos analíticos de estos autores en FLORISTÁN, A.; IMIZCOZ, J. M.: “La sociedad navarra en la Edad Moderna. Nuevos análisis. Nuevas perspectivas”. En: *Príncipe de Viana* (1993) pp. 11-48.

¹⁴ Posiblemente, quienes dieron lugar a aquellas villas no eran conscientes de estar *fundando villas*. Los avatares que concurren en Gipuzkoa durante esta época propulsaron las transformaciones en el poblamiento, de la mano de una población que conducía sus relaciones hacia otras fines. Estas ideas son deudoras de BAREL, Y.: *La ciudad medieval. Sistema social-sistema urbano*. Madrid: Instituto de Estudios Administración Local, 1981. Especialmente pp. 61 y ss.

religiosa, encarnan y sustentan el horizonte societario desde el que se ofertaban y proporcionaban los atributos con los que, por un lado, construir las formas de convivencia y de comportamiento —tanto sociales como materiales— y por otro, sostener y reproducir tales formas de organización.

Los efectos más relevantes de esta dinámica consistieron en la progresiva transcendencia que obtuvo la demarcación del territorio habitado y explotado, en razón del valor que adquirió como identificador de una comunidad de pobladores¹⁵. De esta forma, las unidades territoriales vigentes hasta entonces transitaron hacia nuevas pautas de ocupar, habitar, aprovechar y organizar el territorio. Tal y como las debieron poner en práctica sus propios moradores, en consonancia con las características que adquirió este mismo influjo sobre la configuración de sus pautas de estructuración social¹⁶.

Síntoma de la incidencia de este último factor, y acompasando al mismo, la también paulatina jerarquización social de los habitantes de Gipuzkoa sobre la base de principios de raigambre feudal. Por un lado, y en directa relación con las vicisitudes altomedievales, este fenómeno fomentará que en ciertos ámbitos, cuestión ya perceptible desde el inicio del siglo XIII, primigenias jefaturas con carácter familiar derivaran hacia jefaturas de carácter señorial¹⁷. Pero, por otro lado, a través del proceso de “fundación de villas” o aforamiento de las comunidades pobladas en la *Tierra* de Gipuzkoa, la paulatina institucionalización de sus respectivos concejos promoverá el incremento del proceso de feudalización en este ámbito cantábrico¹⁸.

¹⁵ BARRENA, E.: *La formación histórica de Guipúzcoa...* op. cit. pássim.

¹⁶ La correlación de la estructura social de una formación social dada con su forma de organizar el espacio que habita y explota, es un aspecto reconocido por la antropología. Ver al respecto GARCÍA, J. L.: *Antropología del territorio*. Madrid: Taller de ediciones Josefina Betancor, 1976. Especialmente pp. 65-94. Para este autor, la utilización del espacio por un grupo humano “...estará regida por pautas aprendidas equivalentes a las que gobiernan la estructura social...” p. 76.

¹⁷ *Ibidem*, especialmente pp. 359-388.

¹⁸ Esta situación viene siendo planteada y asumida por la historiografía aunque con ciertas diferencias de enfoque. En líneas generales, los trabajos que han perfilado este análisis del desarrollo del feudalismo en los territorios afectos a la corona de Castilla destacan la incidencia del fenómeno concejil como elemento propulsor de la implantación del feudalismo. En concreto véase ESTEPA, C.: “Estado actual de los estudios sobre las ciudades castellano-leonesas”. En: *Historia Medieval: Cuestiones de Metodología*. Valladolid: Instituto de Ciencias de la Educación-Universidad de Valladolid, 1982. pp. 27-81. Del mismo autor, “Formación y consolidación del feudalismo en Castilla y León”. En: *En torno al feudalismo hispánico*. I Congreso de estudios Medievales. Ávila: Fundación Sánchez Albornoz, 1989. pp. 157-256. En este mismo sentido véase, PASTOR DE TOGNERI, R.: “Reflexiones sobre los comienzos de la formación feudo-vasallática en Castilla y León”. En: *Realidades e imágenes del poder. España a fines de la Edad Media*. Valladolid: Ámbito Ediciones, 1988. pp. 11-22; PASTOR DE TOGNERI, R.: “Poder y sociedad feudal en León y Castilla. Siglos XI-XIV”. En: *Estructuras y formas del poder en la Historia*. Salamanca: Ediciones Universidad, 1991. pp. 11-22 y PASTOR DE TOGNERI, R.: “Formación y consolidación del feudalismo castellano leonés.

Avala este devenir, el hecho de que los concejos se van a erigir en los entes que dispondrán de hombres y tierra; esto es, se erigirán en especie de señorío colectivo, en directa conexión, y en lógica consecuencia, con la culminación del proceso de territorialización, modelando unas comunidades territoriales cuya organización social y política estará imbuida por principios de estructuración feudal. Estas circunstancias favorecieron e indujeron substanciales modificaciones en las actitudes de articulación y configuración social e imprimieron un nuevo sesgo al proceso de territorialización.

En cierta medida, Salvatierra de Iruy y Beltrán Ibáñez de Loyola representan cómo adaptó la comunidad de habitantes de Iruy estos avatares. Las diferencias que parecen presidir a fines de la centuria del trescientos no obedecían a una simple lucha por el poder. Más bien, y así lo veremos a lo largo de estas páginas, se trataba de una transformación cualitativa de ese poder. En fin de cuentas, las desavenencias proclamadas en 1378 están directamente correlacionadas con la forma de encauzar y racionalizar los comportamientos sociales en la *Tierra* de Gipuzkoa, en coherencia con los contenidos sociales con los que se estaban ahormando y fraguando las pautas de estructuración social al filo de 1400.

Siglos X-XIII". En: MALPICA, A.; QUESADA, T. (eds.): *Los Orígenes del Feudalismo en el mundo Mediterráneo*. Granada: Universidad, 1994. pp. 101-139; esta autora insiste en que el fenómeno concejil fue una forma peculiar e intrínseca del feudalismo configurado en la Corona de Castilla. Una revisión sobre distintos planteamientos con un enfoque tendente a poner de relevancia el significado político del fenómeno concejil MONSALVO ANTÓN, J. M.: "Concejos castellano-leoneses y feudalismo (siglos XI-XIII). Reflexiones para un estado de la cuestión". En: *Studia Historica. Hª Medieval*. vol. X 2 (1992) pp. 203-243. Por su parte MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, J. M.: "Feudalismo y concejos. Aproximación metodológica al análisis de las relaciones sociales en los concejos medievales castellano-leoneses". En: *En la España Medieval* III. Estudios en memoria del Profesor D. Salvador Moxó. vol. II. (1988) pp. 109-122, desarrolla una comprensión económica y social de este fenómeno. Del mismo autor *Las sociedades feudales, 1. Antecedentes, formación y expansión (siglos VI al XIII)*. Historia de España Nerea II. Madrid: Editorial Nerea 1994, especialmente pp. 379 y ss. Tampoco hay que soslayar las indicaciones de IRADIEL, P.: "Formas de poder y de organización de la sociedad en las ciudades castellanas de la Baja Edad Media". En: *Estructuras y formas de poder en la Historia...* op. cit. pp. 23-50, en cuanto a la forma de realizar y encuadrar el análisis del poder en el seno de las estructuras sociales feudales. Del mismo autor, aunque con un carácter más general, *Las claves del Feudalismo 860-1500*. Barcelona: Editorial Planeta, 1991. Finalmente, BONACHIA HERNANDO, J. A.: "El concejo como Señorío (Castilla, siglos XIII y XV)". En: *Concejos y Ciudades en la Edad Media Hispánica*. II Congreso de Estudios Medievales. Ávila: Fundación Sánchez Albornoz, 1990. pp. 431-463. Estas cuestiones no son exclusivas de la historiografía hispana, pues son también objeto de estudio en otras latitudes. Al respecto véase DIAGO HERNANDO, M.: "Los señoríos territoriales de las ciudades europeas bajomedievales. Análisis comparativo de los ejemplos castellano y alemán". En: *Hispania* 188 (1994) pp. 791-844. Para el caso de Gipuzkoa sirva de ejemplo el único caso estudiado hasta la fecha ACHÓN INSAUSTI, J. A.: "A voz de Concejo". *Linaje y corporación urbana en la constitución de la Provincia de Gipuzkoa: los Báñez y Mondragón, siglos XIII-XVI...* op. cit. Un planteamiento general para Gipuzkoa AYERBE IRIBAR, R.: "El feudalismo y las villas". En: *Hiri Arkeologiako Heziketa Ikastora Gazteentzat. Curso de formación de jóvenes en Arqueología Urbana*. San Sebastián: Diputación Foral de Gipuzkoa, 1989. pp. 35-39.

Mediante la observación de estas premisas, y entre un contexto de transformación y de transgresión de las pautas de sociabilidad y de socialización vigentes hasta la culminación del proceso de aforamiento, será posible atender a través de los moradores de Iraurgi cómo los miembros de un solar de aquella demarcación se erigió en un referente de aglutinación social para sus coetáneos, sobre qué pautas se adecuó esta realidad y, finalmente, con qué atributos se originó esta forma de agregación social: *el Pariente Mayor*.

La dilucidación de los contenidos de este apelativo permitirá asentar los principios desde los cuales comenzar a comprender en qué circunstancias sociales se hizo posible que se alumbrara un vocablo para designar y significar una determinada condición social. La que correspondía a los hombres y mujeres que encabezaron un procedimiento de aglutinación social y que les permitió optar a la cúspide de las relaciones sociales que entraron en vigor en sus respectivas comunidades. Circunstancia que se originó ya entrado el siglo XIV. Una vez que se *hicieron las villas*.

I.1. “LOS POBLADORES DE GARMENDIA QUE ES EN IRAURGI”

En 1310, los pobladores de Iraurgi fueron objeto de merced real¹⁹. Ésta consistía en la posibilidad de establecer una puebla en el lugar de Garmendia. Los aludidos son referidos, por un lado, como caballeros y escuderos, designaciones correspondientes con la condición de hidalgo²⁰, y por otro, como labradores. El lugar elegido parece ser un terreno en el cual hay una serie de solares, para cuya delimitación y concreción contribuyeron diversos labradores, quienes otorgaron para hacer la población determinados terrenos adyacentes a dichos solares. A cambio, estos labradores obtuvieron la gracia regia para exonerar ciertos solares suyos, sitios en otros lugares de Iraurgi.

A los primeros, los hidalgos, se les aseguraba que las franquezas y libertades de las que gozaban en sus respectivos lugares de residencia, les serían respetadas y reafirmadas en el caso de acudir a poblar en Garmendia. A los segundos, los labradores,

¹⁹ La carta fue dada en Sevilla el 20 de enero de 1310. En la misma, Fernando IV autorizaba la creación de una puebla en sus terrenos de Garmendia, determinando el régimen fiscal de fijosdalgo y labradores que los moraban. Franqueando los solares de Ozara y Amarena a cambio de la cesión de unos terrenos en Garmendia para realizar la villa. Publicado en: MARTÍNEZ DÍEZ, G.; GONZÁLEZ DÍEZ, E.; MARTÍNEZ LLORENTE, F.: *Colección de Documentos Medievales de las villas Guipuzcoanas (1200-1369)*. San Sebastián: Diputación Foral de Gipuzkoa, 1992. doc. nº. 106 pp. 111-112.

²⁰ Así lo indica la mención de la escritura “...a todos los caualleros e escuderos e a todos los otros fijosdalgo...” Ibídem.

se les conminaba a sufragar los pechos reales circunscritos a la puebla, sólo en el caso de que procedieran de lugares no vinculados al realengo.

A todos, la merced regia les entregaba, en términos de derecho, la posibilidad de utilizar "...todos los morcueros que yo he en el Yrarguy con la pieza de terreno que yo he ante la puerta de Sorearsu, que dizen Ssandariuar para que los labren e se aprouechen dellos assy commo de lo suyo..."²¹. Al mismo tiempo la disposición indicaba que para explotar los terrenos concedidos, los hidalgos y labradores debían elegir y nombrar hombres buenos de cada una de las partes. Los así designados llevarían a cabo el repartimiento de aquellos terrenos a igual porción entre los pobladores que acudieran a hacer la puebla, sin realizar, al parecer, distingo con relación a su condición social.

Esta acción revela que todo Iraurgi es un término organizado mediante solares, poblados, respectivamente, por un contingente estructurado en hidalgos y labradores. Ciertamente, es una configuración similar a la que existía en los lugares de Gipuzkoa aforados durante la centuria anterior²². Lo cual no desvela nada nuevo. Pero sí permite entrever que este término, Iraurgi, estaba conformado, en el inicio del siglo XIV, por unidades territoriales identificables con un solar²³. Puesto que los destinatarios de la prebenda son la totalidad de los pobladores de Iraurgi y éstos parece que acotan Iraurgi a través de los solares.

Por las menciones realizadas en el texto, un solar parece que está integrado por un grupo de pobladores y los pertenecidos, los mentados terrenos; siendo tanto el solar como los terrenos, los suelos que labran y explotan. Aunque el primero, también sería el lugar de residencia del grupo que lo habitaba y trabajaba.

Pero lo que también pone relieve la acción regia es que estaba dirigida a facultar la tendente población congregada y concertada de algunos moradores de Iraurgi en el lugar de Garmendia. Tengamos en cuenta que la escritura tan sólo explicita en dónde y con qué soporte térreo se puede emplazar la puebla y que además reconoce que pueden servirse de los terrenos sitios en Iraurgi para la manutención de los moradores de dicha puebla. Esto implica que la cancillería regia tan sólo había procedido a expedir el comprobante de la autorización real a tal hecho. Presentando, en consecuencia, a la figura del monarca como el ente que autoriza a unos pobladores, es decir, a unos dependientes, a organizarse en una puebla y servirse de unos terrenos que en principio parecen adscritos a su real dominio.

²¹ *Ibidem*.

²² Sobre las comunidades aforadas durante la segunda mitad del siglo XIII véase ARIZAGA BOLOMBURU, B.: *Urbanística Medieval. Guipúzcoa...* op. cit. , principalmente el capítulo primero.

²³ Al respecto véase GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A.: "Poblamiento y organización social del espacio vasco en la Edad Media..." op. cit. pp. 11-14.

La circunstancia de que tanto los hidalgos como los labradores puedan participar al unísono en la puebla con cierta paridad, aunque mediando un previo acuerdo entre las partes, puede obedecer a que la diferenciación en condición social que en principio parecen representar tales distinciones, no era excesivamente amplia en aquel ámbito²⁴. O al menos que entre los hidalgos y los labradores a quienes se les reconocía la potestad de *hacer* una puebla no existía una profunda disparidad social sustentada en una estratificación con sentido vertical. Tengamos en cuenta que lo que parece identificar al grupo de los hidalgos es la posesión y dominio de un solar sobre los que el monarca no reclama absolutamente nada, mientras que los labradores han de pechar a la corona por laborar ciertos bienes. Pero a los labriegos que proporcionaron ciertos terrenos para hacer la villa, la misiva les reconocía franquicia y exención. Salvo estos labradores franqueados, el resto parece que debe pechar. Sobre todo si no proceden del realengo.

Quizá esta situación pudo derivar del lábil dominio que ejercía la monarquía castellana sobre el término de Iraurgi. Ciertamente, la intervención regia poseía la garantía que desde 1200 ostentaba la Corona de Castilla sobre los habitantes de la *Tierra de Gipuzkoa*²⁵. En lo que en este asunto concierne a los pobladores de Garmendia, la acción regia se pudo concertar por la ascendencia que al parecer poseía el monarca castellano sobre "Soreasu". Como hemos visto, el rey permite utilizar los terrenos medianeros a Soreasu, nombre que corresponde a un monasterio sobre el que en 1305 tenía cierta potestad²⁶. Si lo que el monarca consideraba como su dominio, esto es, de realengo, era su ascendencia sobre este templo y sus pertenecidos, con lo expresado en su misiva a los de Garmendia estaba facultando que sobre aquellos ajustados terrenos se instalaran pobladores. Esto es, que la potestad regia respaldaba a hidalgos y labradores en la tenencia de unos terrenos anejos a un monasterio, sin socavar, en principio, los contenidos sociales en los que estaba organizada aquella comunidad.

²⁴ Al respecto véase GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A.; ARIZAGA, B.; RÍOS, M. L.; DEL VAL, M. I.: *Bizcaya en la Edad Media*...op. cit. vol. I, p. 70.

²⁵ Sobre la basculación de la Tierra de Gipuzkoa al dominio castellano en 1200 véase BARRENA, E.: *La formación histórica de Guipúzcoa*...op. cit. pp. 348-357.

²⁶ En el año indicado, se acordó entre Fernando IV de Castilla y D. Beltrán Ibáñez de Guevara, señor de Oñate, que el primero entregaba al de Guevara los monasterios en Tierra de Gipuzkoa de Oxirondo, Usarraga, Arriarán, Soreasu y Zarauz a cambio de los collazos que aquel señor tenía en Álava. Según esta acción, es posible deducir que el monarca castellano ejercía algún dominio sobre estos monasterios o iglesias. Más adelante volveremos sobre esta cuestión, cuando los testimonios sobre los pobladores de Iraurgi arrojen más datos y así podamos elucidar con más precisión esta situación. El escrito está publicado en: MARTÍNEZ DÍEZ, G. et alii.: *Colección*...op. cit. n.º 99 pp. 104-106 y en AYERBE IRIBAR, R.: *Historia del condado de Oñate y señorío de los Guevara. (s. XI-XVI). Aportación al estudio del régimen señorial en Castilla. Documentos.* vol. 2. San Sebastián: Diputación Foral de Guipúzcoa, 1985 doc. n.º. 4 pp. 18-22. En cuanto a este monasterio véase ibídem vol. I, p. 468 y ss.

Si tenemos presente que el realengo supone una forma de dominio ejercida por un monarca que a la vez de rey es señor²⁷, el hecho de que con su autoridad —uno de los atributos imprescriptibles de la realeza medieval— concediera la merced de realizar una puebla en un término de Gipuzkoa en el que de momento, esto es, a la altura de 1310, no parece existir un foco centralizador de su población sino la tendencia populacional a concentrar el poblamiento en un área o lugar concreto, es lícito suponer que para respaldar tal acción no pusiera trabas a la procedencia social de sus pobladores²⁸. Tan sólo mantiene las sujeciones o privilegios que perseveren, precisamente, su autoridad. Máxime cuando aquella puebla facultaría con un principio topográfico de organización a un término escasamente delimitado con atributos netamente territoriales hasta entonces. Además, para estimular y prosperar en su desarrollo debía contar con todo el contingente populacional disponible. Al que, en consecuencia, le otorgaba la capacidad de explotar terrenos que al parecer no estaban en uso, tal y como hemos visto, para su expansión y acrecentamiento.

Al año siguiente, en 1311, los pobladores de Garmendia recibieron nuevas prebendas. En efecto, “...a los pobladores de Garmendia que es en Yrarguy...” se les encomendó el nombre de Salvatierra de Iraurgi²⁹. Sin duda, para acrecentar el sentido territorial de dicha puebla. Ahora, Garmendia ya no estaba sita en Iraurgi, sino que Salvatierra era la puebla de aquella demarcación. Además, la prebenda real indi-

²⁷ “...el rey era ‘rey’ además de ‘señor’...” Así de gráfico lo expresa MONSALVO, J. M.: “Concejos castellano-leoneses y feudalismo (siglos XI-XIII). Reflexiones para un estado de la cuestión”...op. cit. p. 234 n. 94 (pp. 203-243). Por otra parte, el realengo como forma de dominio señorial ha sido conceptualizado por ESTEPA, C.: “El realengo y el señorío jurisdiccional concejil en Castilla y León (siglos XII-XV)”. En: *Concejo y ciudades en la Edad Media hispánica*. Ávila: Fundación Sánchez Albornoz, 1990 pp. 467-506. Estudio que aunque centrado en territorios castellanos, atiende a la configuración de las formas de poder mantenidas por la monarquía castellana. Su paulatina institucionalización y el proceso de centralización del aparato político castellano durante la baja edad media, suponemos que implicaría la aplicación de los mismos criterios a otros territorios no inscritos en la meseta.

²⁸ Sobre la tendencia del poblamiento véase BILBAO, L. M.; FERNÁNDEZ DE PINEDO, E.: “En torno al problema del poblamiento y la población vascongada en la Edad Media”. En: *Las formas de poblamiento en el Señorío de Vizcaya durante la Edad Media*. Bilbao: Diputación Provincial de Vizcaya, 1975. pp. 307-336. GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A.: “Las villas vizcaínas como formas ordenadoras del poblamiento en el Señorío de Vizcaya durante la Edad Media”. En: *Las formas de poblamiento en el Señorío de Vizcaya durante la Edad Media*...op. cit. pp. 68-111. Para el caso concreto de Gipuzkoa BARRENA, E.: *La formación histórica de Guipúzcoa*...op. cit. pp. 359-397. También ARI-ZAGA BOLOMBURU, B.: *Urbanística Medieval. Guipúzcoa*...op. cit.

²⁹ Carta dada Fernando IV el 1 de junio de en Valladolid. Mediante este escrito, se otorgaba el nombre de Salvatierra a la puebla de Garmendia sita en Iraurgi, se le donaba el monasterio de Soreasu a cambio de 1000 maravedís anuales, se regulaba la venta de viandas en la nueva villa, se les otorga el fuero de Vitoria y se franqueaba el solar de Iturriza. Publicado en: MARTÍNEZ DÍEZ, G. et alii: *Colección*...op. cit. n.º. 108 pp. 113-114.

caba que “... porque este logar sse pueble meior e mas ayna e de meiores omnes, veyendo e entendiendo que es mio sseruiçio, *tengo por bien de les dar el mio monesterio de Ssorearssu con montes e con ffuentes e con ssus heredamentos e con sus pastos e con todos los derechos que a este monesterio pertenesçen e deuen pertenecer, que lo ayan libre e quito para syenpre iamas por juro de heredat, en tal manera que por rrazon de los derechos que yo y ssolia auer fasta aqui que me den d’aquí adelante por ssyenpre iamas a mí e a los rreyes que veniren después de mí, cada anno por el Sant Martín de nouiembre, mill marauedís de la moneda nueva que yo mandé labrar a diez dineros el marauedí; e que sse aprouechen los pobladores deste logar de todos los heredamientos e déçimas e derechos que al dicho monesterio pertenesçen assy commo de las ssus cosas missmas, saluo que lo non puedan vender nin camiar nin dar nin enagenar a omne de rrelegión nin de orden nin a omne que ssea de ffuera del mio sennorio, porque sse enagenase del mio ssenno - río...*”³⁰.

Esta medida, la entrega de los derechos sobre el monasterios, consolidaba al conjunto de los pobladores de Garmendia, pues se les reconocía la capacidad de regir sobre uno de los criterios de aglutinación de su comunidad. Tal indicación expresaba que aquellos moradores no sólo formaban parte integrante de una colectividad de pobladores ubicada en un lugar específico, si no que también reconocían y mantenían una vinculación con el monasterio de Soreasu³¹. Desde otra perspectiva, esta referencia revela que aquella colectividad de moradores debía utilizar la vinculación a aquel monasterio como pauta de autorreconocimiento de su comunidad. Ahora, a partir de la merced real, a los pobladores de Salvatierra parece que se les encomienda la potestad de gestionar este monasterio. A cambio, a la prebenda regia debían corresponder con una tributación por San Martín para la corona.

Esta circunstancia, además, se vio complementada con el hecho de que a estos moradores, los de la puebla, se les suministró “...el ffuero que an los de Bitoria...”, para que “...ussen en todas las cosas assí commo ellos, assí en el ffuero commo en todo ál, ssegunt dize los priuillegos que los de Bitoria tienen de los rreyes onde yo vengo e conffirmados de mí...”³². Ciertamente, se introducía un criterio novedoso para la gestión de la convivencia de aquellos hombres y mujeres, pues fuero y privi-

³⁰ Ibídem.

³¹ Quizá porque esta comunidad se caracterizaba “...por el culto a santos, divinidades (...), que los miembros de esas sociedades consideran íntimamente ligados a las relaciones personales dentro de la comunidad...”. BENEDICT, B.: “Características sociológicas de los pequeños territorios y sus repercusiones en el desarrollo económico”. En: WOLF, E. R.; BENEDICT, B.; MITCHELL, J. C.; LOUDON, J.; MAYER, A. C.; FRANKENBERG, R.: *Antropología social de las sociedades complejas*. Madrid: Alianza Editorial, 1980. pp. 45-46 (pp. 40-52).

³² Ver supra nota 29.

legios serían el eje que coordinaría el desenvolvimiento de la comunidad³³, en la cual la condición o estatuto de vecino comenzaría a cobrar un valor primordial. Esto es, ser parte integrante de la comunidad territorial articulada y organizada mediante las premisas jurídicas depositadas en el fuero y en los privilegios adjudicados a la comunidad. Y cuyo territorio aparecía investido con las facultades dimanantes de quien lo puebla³⁴, pues desde aquel instante podrían determinar con más precisión, de derecho, cuál era su término de residencia y explotación.

Posiblemente, estas vicisitudes provocarían que las condiciones atisbadas de hidalgo y labrador entrarían en un proceso de redefinición entre los habitantes de la nueva villa. Ya que si el caracterismo de tales condiciones descansaba en el disfrute y la ostentación de un solar, ahora entraba en liza la circunstancia de que cada condición o estatuto social se labraría a partir de la pertenencia a una comunidad aforada. En este caso, la villa.

Así, en el seno de esta comunidad se asentarían las bases para el desarrollo de un concejo, entidad encargada de regir el ámbito habitado y explotado por sus pobladores, además del término comunal. Posiblemente, aquellos hombres buenos, designados para, precisamente, delimitar y proporcionar la participación en los terrenos de la puebla darían paso a la concreción de la entidad concejil. Pero por otro lado, si los designados para concertar tal evento a partes iguales son los hombres buenos "...que en la traducción castellana, viene a ser tanto como los miembros más destacados de la comunidad..."³⁵, parece ser que la diferenciación entre hidalgos y labradores estribaba en una estructura social con elementos ajenos a los estrictamente productivos³⁶. Quizá coadyuvó a su comparecencia en Garmendia el

³³ Sobre las nociones de derecho y privilegio véase CLAVERO, B.: "Derecho y Privilegio". En: *Materiales* 4 (1977) pp. 19-32.

³⁴ A este respecto véase CLAVERO, B.: "Notas sobre el derecho territorial castellano (1367-1445)". En: *Historia, Instituciones, Documentos*. 3 (1976) pp. 141-165 y GACTO FERNÁNDEZ, E.: *Temas de Historia del Derecho: Derecho Medieval*. Sevilla: Universidad, 1979. pp. 54 y ss. Para el caso de Gipuzkoa, véase BANÚS AGUIRRE, J. L.: *De la tierra al villazgo en Guipúzcoa: los fueros municipales*. En: *V Semana de Historia del Derecho Español*. San Sebastián, 1973 (ejemplar policopiado), y, sobre todo, ACHÓN INSAUSTI, J. A.: "A voz de Concejo". *Linaje y corporación urbana en la constitución de la Provincia de Gipuzkoa: los Báñez y Mondragón, siglos XIII-XVI*...op. cit. pp. 170 y ss.

³⁵ GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A.; ARIZAGA, B.; RÍOS, M. L.; DEL VAL, M. I.: *Bizcaya en la Edad Media*...op. cit. vol. IV, p. 70.

³⁶ De momento, los datos con los que estamos operando no nos permiten una mayor caracterismo de este asunto. Sobre este punto volveremos más adelante, cuando las informaciones nos permitan aclarar con mayor criterio este asunto. En cuanto a los *hombres buenos* véase CARLÉ, M. C.: "Infanzones e hidalgos". En: *Cuadernos de Historia de España* 33-34 (1961) pp. 56-100, y de la misma autora "Boni homines y hombres buenos". En: *Cuadernos de Historia de España* 39-40 (1964) pp. 133-168. Sobre la evolución de los *hombres buenos* véase CERDA RUÍZ-FUNES, J.: "Hombres buenos, jurados y regidores en los municipios castellanos de la Baja Edad Media". En: *Actas del I Symposium de Historia de la Administración*. Madrid: Instituto de Estudios Administrativos, 1970. pp. 163-188.

hecho de estar interesados en unas mismas actividades, sin que mediara, en apariencia, su distinto rango social, toda vez que concertado un acuerdo entre los representantes más destacados de cada parte, todos los interpelados para hacer la puebla participarían de una misma voluntad.

Este acto iniciaría el proceso mediante el cual, la comunidad de habitantes de la jurisdicción de Salvatierra se encuadraría en torno a la institución concejil³⁷. La cual representaría el conjunto de los grupos de moradores con cuyos solares se constituyó el lugar de poblamiento, fomentando unos lazos interpersonales medidos por los vínculos de vecindad y consistentes en el reconocimiento de una misma autoridad judicial, el alcalde, a nivel del territorio habitado, ocupado, gestionado y explotado por aquellos moradores. Este principio facultaría un criterio de inclusión en dicha comunidad básicamente simétrico: haber y ocupar un solar, independientemente de que estuviera gravado o no por el monarca. Aunque este criterio no estaría exento de procedimientos y mecanismos de estratificación social en virtud de la detentación y de la manipulación del poder político que generaría la dinámica concejil, la proporción en patrimonio de cada solar y la condición social de sus ocupantes; esto es, hidalgo o labrador³⁸. El conjunto de pobladores así estructurado sería el sujeto receptor de las mercedes regias, sobre todo, como

³⁷ Sobre los concejos como organización institucional, articulación de cargos políticos y comportamiento véase ORELLA, J. L.: “Régimen municipal de Guipúzcoa en los siglos XIII-XIV”. En: *Lurralde* n.º. 2 (1979) pp. 103-267 e ídem “Régimen Municipal en Guipúzcoa en el siglo XV”. En: *Conferencias sobre Derecho Foral*. San Sebastián: Caja de Ahorros de Guipúzcoa, 1982; Díez DE SALAZAR, L. M.: “Régimen municipal en Guipúzcoa ss. XV-XVI”. En: *Cuadernos de Sección. Derecho. EI-SEV* n.º. 1 (1984) pp. 75-129 e ídem “Notas sobre el régimen municipal en Guipúzcoa”. En: *Hiri Arkeologiako Heziketa ikastaroa gazteentzat. Curso de formación de jóvenes en Arqueología urbana...* op. cit. pp. 41-19. Este trabajo fue publicado posteriormente en *Acta historica et archeologica Medievalia* 11-12 (1991) pp. 225-251, sin incluir variaciones sobre el texto original, aunque sí se introducen notas y aclaraciones documentales.

³⁸ Estos factores son los que conjugan la dinámica del poder político en los concejos. Al respecto véase MONSALVO ANTÓN, J. M.: *El sistema político concejil. El ejemplo del Señorío Medieval de Alba de Tormes y su concejo de villa y tierra*. Salamanca: Universidad, 1988. Del mismo autor “Transformaciones sociales y relaciones de poder en los concejos de frontera, siglos XI-XIII. Aldeanos, vecinos y caballeros ante las instituciones municipales”. En: *Relaciones de poder, de producción y parentesco en la Edad Media y Moderna. Aproximación a su estudio*. Madrid: CSIC, 1990. pp. 107-170 y “La sociedad política en los concejos castellanos de la meseta durante la época del régimen medieval. La distribución social del poder”. En: *Concejos y ciudades en la Edad Media Hispánica*. II Congreso de Estudios Medievales. Ávila: fundación Sánchez Albornoz, 1990. pp. 357-413. Con esta misma perspectiva pero aplicado a un concejo guipuzcoano TENA GARCÍA, M^a. S.: “Los Mans-Engomez: el linaje dirigente de la villa de San Sebastián durante la Edad Media”. En: *Hispania* 185 (1993) pp. 987-1008. Otro estudio sobre esta dinámica pero más acorde con los preceptos comunitarios y corporativos, y con un análisis de su proyección al ámbito provincial ACHÓN INSAUSTI, J. A.: “A voz de Concejo”. *Linaje y corporación urbana en la constitución de la Provincia de Gipuzkoa: los Báñez y Mondragón, siglos XIII-XVI...* op. cit. pp. 170-196 y pp. 302-334.

reconocimiento de los servicios prestados al monarca. Tales como el de *hacer* poblamiento en villa³⁹.

La base para edificar ese proceso, estribaría en que la utilización del patrimonio de cada poblador tendería no sólo a la mera explotación agropecuaria del mismo, sino que se incorporarían actitudes y actividades productivas tendentes a ampliar sus rentas por otras vías. Precisamente las que se estaban desarrollando con profusión en toda la *Tierra* de Gipuzkoa de por entonces⁴⁰. Así no es de extrañar que también en la misma merced real se notificara que “...porque me fficieron entender que la tierra de Yrarguy es mucho angosta e que auía y algunos logares, ante que yo mandasse poblar este lugar, de vendicar pan e vino e ssidra e otras viandas, e agora ssey esto vssase que sse non podría poblar este logar e esto que ssería mío desseruizio; tengo por bien e mando que de aquí adelante que ningunos omnes dessa tierra non sean ossados de rrevender y en Yrarguy ffuera de la dicha puebla pan nin vino nin sydra nin otra vianda ninguna...”⁴¹.

A estos efectos, la indicación es bastante explícita. Por un lado permite hacer inteligible por qué se estaba produciendo la paulatina congregación de pobladores en Garmendia. Y qué actividades comenzaba a desplegar en Salvatierra sobre su entorno físico y humano. Pues, al parecer, sus pobladores tendían a centralizar labores intermediarias en la puebla a partir de lo que se producía en los lugares habitados y

³⁹ En virtud de esta relación, la monarquía impartía justicia y otorgaba gracias y mercedes, a partir de la potestad que se le reconoce. El concepto monarquía lo manejamos aquí como una forma de organización política. Al respecto véase MARAVALL, J. A.: “El concepto de monarquía en la Edad Media española”. En: *Estudios de Historia del Pensamiento español. Serie Primera. Edad Media*. Madrid: Ediciones Cultura Hispánica, 1983(3ª edición ampliada) pp. 65-85. Mediante el cual el monarca cumplía su cometido de impartir justicia. Al respecto véase PÉREZ PRENDES, J. M.: “Facer Justicia. Notas sobre la articulación gubernativa medieval”. En: *Moneda y Crédito*. 129 (1974) pp. 17-90 y BERMEJO CABRERO, J. L.: “Mayoría de justicia del Rey y jurisdicciones señoriales en la Baja Edad Media castellana”. En: *Actas de las I jornadas de metodología aplicada a las Ciencias Sociales. Historia Medieval*. Santiago de Compostela: Universidad, 1975. pp. 207-215. Sin olvidar que tal relación se establecía de forma remuneratoria y distributiva. Esto es, remuneración de servicios prestados y distribución de derechos. Sobre estas cuestiones fundamental DIOS, S. de: *Gracia, merced y patronazgo real. La Cámara de Castilla entre 1474-1530*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1993. Principalmente las pp. 31-55. Extensión del capítulo dedicado a “El ejercicio de la gracia regia desde el reinado de Alfonso X al de Pedro I”.

⁴⁰ Estas características están compendiadas en GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A.; ARIZAGA, B.; MARTÍNEZ OCHOA, R. M.; RÍOS, M. L.: *Introducción a la historia medieval de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya en sus textos*. San Sebastián: Editorial Txertoa, 1979 pp. 11-45. También puede consultarse FERNÁNDEZ DE PINEDO, E.: *Crecimiento y transformaciones sociales en el País Vasco (1100-1850)*. Madrid: Siglo XXI Editores, 1974. Para el caso particular de Gipuzkoa BARRENA OSORO, E.: *La formación histórica de Guipúzcoa...* op. cit. pp. 359-388

⁴¹ 1311, junio 1. Valladolid. Publicado en: MARTÍNEZ DÍEZ, G. et alii: *Colección...* n.º. 108 p. 114.

explotados de su demarcación, apoyados por una capacitación jurídica proveniente de una localidad, Vitoria, que desde el siglo XII había acrecentado su actividad en estas labores⁴². Esta realidad, promovida y respaldada por la corona, permitía a ésta gravar a los pobladores sobre proventos devengados de estas actividades, a través de lo que debían sufragar por el disfrute del monasterio cedido.

Y por otro lado, permite comprender por qué se autorizó a realizar la puebla en Garmendia. Pues para que prosperasen las posibilidades intermediarias, sus pobladores debían estar amparados por un fuero y por los respectivos privilegios. Debemos tener presente que durante aquella época, las labores de intercambio descansaban en dos contingencias. Por un lado, en las condiciones que se establecieran en el lugar de mercado. Y por otro, en las restricciones y franquicias que establecía el poder político imperante⁴³. Esto quiere decir en nuestro caso, que algunos moradores de Iraurgi centraron en la puebla de Salvatierra las faenas intermediarias, tal vez porque ya era un lugar destinado a estas ocupaciones y en consecuencia, considerarían que era el emplazamiento más idóneo para ello. No sería la primera vez que en Europa un monasterio apareciera asociado a tareas de carácter comercial⁴⁴.

⁴² Sobre esta localidad y su desarrollo desde la cronología señalada en el texto véase DÍAZ DE DURANA, J. R.: *Vitoria a fines de la Edad Media (1428-1476)*. Vitoria: Diputación Foral de Álava, 1984. pp. 29-65 y del mismo autor *Álava en la Baja Edad Media. Crisis, recuperación y transformaciones socioeconómicas (c. 1250-1525)*. Vitoria: Diputación Foral de Álava, 1986. pp. 220 y ss. También véase BILBAO, L. M.: "Aspectos económicos y sociales de Vitoria y su entorno en la Baja Edad Media". En: *Vitoria en la Edad Media*. Vitoria-Gasteiz: Ayuntamiento, 1982 pp. 65-73.

⁴³ Este lugar de población representa, en teoría, una entidad a medio camino entre la villa y el mercado, que trasciende la dimensión económica para convertirse en una entidad política, como una primera forma de dominación sobre el espacio de su entorno. Forma que adoptaría la plasmación de la lógica social que regiría los intercambios antes del surgimiento de la lógica mercantil. Desarrolla este postulado BOIS, G.: "Entre la ciutat i el camp: el burg medieval". En: *L'Avenç* 188 (1988) pp. 36-41 Trabajo insertado en el dossier *Vila i mercat a l'època medieval*, publicado en la revista citada. Este argumento lo desarrollada este mismo autor en ídem "Un assaig sobre el naixement i el desenvolupament de l'economia de mercat al si de la societat feudal". En: *Els espais del mercat*. II Col·loqui internacional d'història Local. València, 23, 24, 25 i 26, abril, 1991. València: Diputació. Centre d'Estudis d'Història Local, 1993. pp. 77-90 e ídem "Ciutat i camp en la societat preindustrial". En: *L'Espai Viscut*. Col·loqui internacional d'Història Local. València, 7, 8, 9 i 10, novembre, 1988. València: Diputació, 1989. pp. 113-125. Planteamientos en la línea de HILTON, R.: "Las ciudades en la sociedad feudal inglesa". En: *Conflicto de clases y crisis del feudalismo*. Barcelona: Editorial Crítica, 1988. pp. 106-122 y HERLIHY, D.: "Urbanización y cambio social". En: *Historia económica. Nuevos enfoques y nuevos problemas*. Barcelona: Editorial Crítica, 1981. pp. 111-143.

⁴⁴ Para LE GOFF, J.: "La ciudad como agente de civilización c. 1200-c. 1500". En: *Historia económica de Europa. La Edad Media*. C. M. Cipolla, ed. Barcelona: Editorial Ariel, 1979. (pp. 78-114), los monasterios eran en el fondo una nueva clase de ciudad, "... aunque el impulso proveniese de algún otro factor, especialmente el renacimiento comercial del exterior, en numerosas ocasiones las ciudades medievales tuvieron su origen en el desarrollo de un monasterio...". p. 81.

Pero además, para participar del estímulo comercial vigente durante aquel período necesitaban redefinir los estatutos personales⁴⁵. Por un lado, para sustentar tales relaciones y por otro para encuadrar un territorio bajo la tutela de un ente que institucionalizara de forma normativa los aspectos de sesgo comercial: el concejo de la puebla. Por ello fueron dotados con un fuero y unos privilegios que amparan estas actividades. Lo cual era necesario, ya que los beneficios devengables de estas ocupaciones dependían de las condiciones fijadas sobre los quehaceres intermediarios⁴⁶. En fin de cuentas, estamos ante los testimonios de unas formas de convivencia no definibles en términos exclusivamente económicos ni tampoco unívocamente políticos; sino ante el desarrollo de un sistema social ahormado y conformado por una relación dialéctica entre ambos elementos⁴⁷.

Como hemos indicado esta situación se estaba generalizando en toda la *Tierra* de Gipuzkoa, ya que en diferentes ámbitos locales, las pueblas aforadas hasta entonces tendían hacia esta similar estructura organizativa. Ahora, desde las diferentes pueblas, se comienza a ordenar sus respectivos espacios locales para proyectarse en las posibilidades productivas que conllevaban las dedicaciones comerciales. En concreto, definiendo un término, teniendo capacidad para disponer sobre el mismo y sobre los hombres y bienes integrados en la comunidad. De este modo, estos núcleos se erigirían en punto de transacciones e intercambio de los productos elaborados en su entorno y así adentrarse en relaciones de carácter comercial con otras pueblas, y desde esta red proyectarse en los circuitos externos que rodeaban a Gipuzkoa. Síntoma de esta situación, la configuración que durante el siglo XIV irá adquiriendo las comunicacio-

⁴⁵ Parangonable con nuestro caso es el registrado en Bizkaia. Al respecto véase GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A.; ARIZAGA, B., RÍOS, M. L.; DEL VAL, M. I.: *Bizcaya en la Edad Media*...op. cit. vol. I pp. 146-173 y GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A.: "Ordenamientos jurídicos y estructura social del señorío de Vizcaya (siglos XII-XV)". En: *Historia del Pueblo Vasco II*. San Sebastián: Editorial Erein, 1978. pp. 223-267.

⁴⁶ Sobre los principios y lógica económica de los concejos medievales MONSALVO, J. M.: "Poder municipal y mercado urbano precapitalista. Una introducción a las ordenanzas de la renta del peso mayor del concejo de Salamanca". En: *Salamanca. Revista Provincial de Estudios* nº. 8 (1983) pp. 59-76. En este mismo sentido véase BONACHIA HERNANDO, J. A.: "Abastecimiento urbano, mercado local y control municipal: la provisión y comercialización de la carne en Burgos (siglo XV)". En: *Espacio, Tiempo, y Forma*. III. 5 (1992) pp. 85-162.

⁴⁷ A este respecto véase IRADIEL, P.: "Economía y sociedad feudo-señorial: cuestiones de método y de historiografía medieval". En: *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica (ss. XII-XIX)*. Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 1993. Para comprender las lógicas sociales aplicadas a las tareas productivas véase MARTÍNEZ VEIGA, U.: *Antropología económica. Conceptos, teorías debates*. Madrid: Icaria Editorial, 1989. pp. 15 y ss. A este respecto véase CLAVERO, B.: *Antídora. Antropología católica de la economía moderna*. Milano: Giuffrè Editore, 1991. pp. 35-56, en donde se proporcionan reflexiones y pautas para analizar culturas no económicas a través de los estudios que se han realizado hasta la fecha sobre la "economía" de las poblaciones preindustriales europeas. Para las lógicas pre-económicas véase GÓMEZ CRESPO, P.: *Comprar y vender. La cultura del comercio y del mercado*. Madrid: EUDEMA, 1993.

nes terrestres en Gipuzkoa, ya que se asentarán decisivamente sobre estas localidades, conformando las bases para su cristalización definitiva durante el siglo XV⁴⁸.

Estos comportamientos, detectados en el conjunto de Gipuzkoa, conllevaron a la paulatina definición de un sistema productivo basado en la integración de la actividades agropecuarias, la producción de hierro y las actividades comerciales, bien sean estas últimas derivadas de la pura transacción o intercambio o de la participación en las faenas intermedia-

⁴⁸ Véase BARRENA OSORO, E.; MARÍN PAREDES, J. A.: *Historia de las Vías de Comunicación en Gipuzkoa. I. Antigüedad y Medioevo*. San Sebastián: Diputación Foral de Gipuzkoa, 1991. p. 130 y ss.

⁴⁹ En cuanto al papel de las villas en el desenvolvimiento de actividades productivas véase ARIZAGA BOLUMBURU, B.: *El nacimiento de las villas guipuzcoanas en los siglos XIII y XIV. Morfología y funciones urbanas...* op. cit. pp. 53-81. Sirvan para ampliar estos aspectos las referencias siguientes. Para las actividades agropecuarias véase las indicaciones que sobre este período caracterizan a todo el actual País Vasco BILBAO L. M.; FERNÁNDEZ DE PINEDO, E.: "La producción agrícola en el País Vasco peninsular, 1537-1850. Tendencias generales y contrastes comarcales. Una aproximación". En: *Cuadernos de Sección Historia y Geografía*. EI-SEV 2 (1984) pp. 84-196. En cuanto a la actividad comercial, véase SERRANO PIEDECASAS, L.: "San Sebastián y Fuenterrabía, dos puertos clave en las importaciones castellanas del siglo XIII". En: *Congreso El fuero de San Sebastián y su época...* op. cit. pp. 489-498 y HERRERO, V.; ORELLA, J. L.: "Las relaciones comerciales entre Navarra y Guipúzcoa desde mediados del siglo XIV". En: *I Congreso de Historia de Navarra. 3 Comunicaciones, Edad Media*. Pamplona: Institución Príncipe de Viana, 1988. pp. 491-500. Para este mismo ámbito de la actividad productiva, aunque desde una perspectiva fiscal, véase DÍEZ DE SALAZAR, L. M.: "El comercio y la fiscalidad en Guipúzcoa a fines del siglo XIII según las cuentas de Sancho IV". En: *BRSBAP XXXVI* (1981) pp. 85-148 y del mismo autor *El diezmo viejo y seco o diezmo de la mar de Castilla (s. XIII-XVI). (Aportación al estudio de la Fiscalidad Guipuzcoana.)* San Sebastián: Sociedad Guipuzcoana de Ediciones y Publicaciones, 1983. Aunque centrados en una cronología posterior y con una perspectiva proyectada sobre todo el País Vasco, ilustran las actividades de intercambio los trabajos de ARIZAGA, B.: "La actividad comercial del País Vasco en la Edad Media". En: *II Congreso Mundial Vasco. Congreso de Historia de Euskal Herria. T. II. Instituciones, economía y sociedad (siglos VIII-XV)*... op. cit. pp. 285-304, de la misma autora "El comercio vasco-portugués a fines de la Edad Media". En: *Actas das II jornadas luso-espanholas de História Medieval*. Porto: Instituto Nacional de Investigação científica, 1989. vol II. pp. 781-804 y el estudio de MUGARTEGUI EGUÍA, I.: "Las actividades de intermediación, transporte y comercio del País Vasco marítimo a finales del siglo XV". En: *El Pueblo Vasco en el Renacimiento (1491-1521)*. J. L. Orella (dir.) Actas del Simposio celebrado en la Universidad de Deusto (San Sebastián) con motivo del Vº centenario del nacimiento de Ignacio de Loyola. Bilbao: Ediciones Mensajero, 1994. pp. 491-502. Sobre la infraestructura ferrera en Gipuzkoa véase DÍEZ DE SALAZAR, L. M.: *Ferrerías en Guipúzcoa. Siglos XIV-XVI*. San Sebastián: Haranburu Editor, 1983. 2 vols.; ídem "La industria del hierro en Guipúzcoa (siglos XIII-XV). Aportación al estudio de la industria urbana". En: *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*. I. Madrid: Universidad Complutense, 1985. pp. 251-276; ídem "Ferrerías en Guipúzcoa en la cuenca del Urumea". En: *BEHSS* 25 (1991) pp. 131-183. Para una visión a nivel peninsular SPRANDEL, R.: "Notas sobre la producción de hierro en la Península Ibérica durante la Edad Media". En: *Anuario de Estudios Medievales* 13 (1983) pp. 351-365. De forma general, una ilustración aún válida NEF, J. V.: "La minería y la metalurgia en la civilización Medieval". En: *Historia económica de Europa*. II. Dirigida por M. POSTAN y E. E. RICH. Madrid: Editorial Revista de Derecho Privado, 1967 pp. 541-618. La intervención del hierro en la actividad mercantil de la época ASTARITA, C.: *Desarrollo desigual en los orígenes del capitalismo. El intercambio asimétrico en la primera transición del feudalismo al capitalismo. Mercado feudal y mercado protocapitalista en Castilla siglos XIII al XVI*. Buenos Aires: Tesis 11 Grupo Editor, 1992. pp. 83-85.

La carencia de datos concisos hace temerario cualquier caracterismo profundo de este asunto. Pero creemos que hay la certeza suficiente para indicar que este sistema tendía, básicamente y en principio, hacia la consecución del autoconsumo necesario y suficiente de estas comunidades y con un escaso margen para la formación de excedentes. Un rendimiento derivado de la integración de estas labores en un mismo sistema de actividad productiva⁵⁰. Circunstancia que además estaría aderezada por el empuje demográfico escudriñado desde el siglo XIII en Gipuzkoa, impulso que coadyuvaría a propulsar esta readecuación del poblamiento y pudo potenciar estas dedicaciones⁵¹.

Quizá pueda explicitar más nitidamente este acontecer la noticia que redactó un escribano de la cancillería real, al recibir una solicitud por parte del concejo de Getaria en 1327. En la misma se indicaba que la “...tierra de Gipuzkoa, que es muy fuerte e muy menguada de pan e de las otras viandas en guisa que se mantiene de acarreo del Andalucía, e por estas razones sobredichas son muy pocos e pobres e se yerma la villa de cada día (...) por razón que ellos non han otra cosa de que se sustenten salvo con lo que ganan en las mercaduras...”⁵². Otro lacónico comunicado, esta vez proveniente de Tolosa, nos permite contar con otra referencia. En 1354 se

⁵⁰ Al respecto véase KRIEDTE, P.; MEDICK, H.; SCHLUMBOHM, J.: “Industrialización antes de la industrialización. La producción manufacturera de mercancías en las zonas rurales durante el período de formación del capitalismo”. En: KRIEDTE, P.; MEDICK, H.; SCHLUMBOHM, J. (comp.): *Industrialización antes de la industrialización*. Barcelona: Editorial Crítica, 1986, principalmente pp. 43-64 (pp. 11-237). De donde es posible tomar las características elementales de este tipo de procesos en Europa occidental. Para completar estos aspectos fundamental, AYMAR, M.: “Autoconsumation et marchés: Chayanov, Labrousse ou Le Roy Ladurie?”. En: *Annales ESC* 6 (1983) pp. 1382-1410. Una reflexión metodológica en este sentido IRADIEL, P.: “Economía y sociedad feudo-señorial: cuestiones de método y de historiografía medieval”. En: *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica (ss. XII-XIX)* ...op. cit. Principalmente, pp. 37-50 (pp. 17-51). Aunque vinculado a la industria textil, y versado en transcurrir de los siglos XIV y XV en la corona de Castilla, un estudio sobre la vinculación de la producción agraria e industrial IRADIEL, P.: “Estructuras agrarias y modelos de organización industrial precapitalista en Castilla”. En: *Studia Historica. Hª Medieval*. vol. I. nº. 2 (1983) pp. 87-112.

⁵¹ La identificación de estos procesos a partir de las modificaciones en la población y el poblamiento durante el siglo XIII en BARRENA OSORO, E.: *La formación histórica de Guipúzcoa*...op. cit. pp. 372-388 y pp. 396 y ss. En cuanto al comportamiento de la población y su dinámica territorial véase BILBAO, L. M.; FERNÁNDEZ DE PINEDO, E.: “En torno al problema del poblamiento y la población vascongada en la Edad Media...op. cit. pp. 307-336, especialmente pp. 316-320 y 320-325. Un estudio sobre el litoral vasco atendiendo a la revitalización de la ocupación costera y de la explotación marítima ARIZAGA, B.; BARRENA, E.: “El litoral vasco peninsular en la época pre-urbana y el nacimiento de San Sebastián”. En: *Lurralde* 13 (1990) pp. 277-312.

⁵² 1327, enero 2. Roa. Alfonso XI concede al concejo de Getaria no pagar en la aduana de Sevilla más de la treintena de las mercaderías que allí llevaran y vendieran, quedando exentos por las que no vendieren o compraren allí para llevar a otros lugares. Publicado en: MARTÍNEZ DÍEZ, G. et alii: *Colección*...op. cit. nº. 151 pp. 152-154.

daba cuenta que un procurador del concejo había indicado que no disponían de “...abondamiento de pan para uos mantener e que lo auíades todo de acarreo...”⁵³, dado que acudían personas de otros lugares a adquirir grano, se decretó que sólo se vendiera una fanega por persona al día.

Aunque ambos datos pueden hacer referencia sobre problemas coyunturales precisos y concretos, no dejan de manifestar, por otro lado, las dificultades de un sistema productivo desarrollado en un medio físico poco propicio para el desenvolvimiento agrícola⁵⁴. Dificultades que debieron impeler a la población a interesarse por tareas productivas que permitieran corregir las pocas posibilidades de obtener un excedente agrario suficiente. Las posibilidades de generar este margen dependió de la asociación de sus actividades con la comercialización de bienes, dicho en términos actuales, substitutivos⁵⁵.

Esta dinámica estuvo marcada por la tendencia a hacer confluir los intercambios de productos en las pueblas. Todo aquello que se deseaba vender o intercambiar debería hacerse bajo el control del concejo, en un espacio concreto: la Puebla aforada. Y todo producto que era susceptible de transportarse o acarreo de un punto concreto a otro, debería “pasar” por una de estas pueblas. Esta situación otorgaba a estas entidades la capacidad de integrar la producción de su espacio jurisdiccional a una escala local. Capacidad que permitía, mediante la relación con otras áreas a través de sus concejos, corregir las deficiencias o carencias locales en la producción de bienes frumentarios. Esta circunstancia generaría a escala de una villa el interés por controlar la producción agropecuaria con vista a su comercialización, como derivación del control que podían ejercer los concejos sobre la distribución de la producción. De ahí que todas estas actividades tuvieran que realizarse en”...las villas preuilleiadas

⁵³ 1354, abril 21. Castrojeriz. Pedro I asiente a una petición del concejo de Tolosa en la que para evitar la salida de trigo fuera de la villa prohíbe que se pueda comprar en el mercado más de una fanega al día por persona. Publicado en: MARTÍNEZ DÍEZ, G. et alii: *Colección*...op. cit. n.º. 286 pp. 305-306.

⁵⁴ Característica, por otra parte, común a los territorios atlánticos del País Vasco. Al respecto véase FERNÁNDEZ DE PINEDO, E.: *Crecimiento económico y transformaciones sociales del País Vasco 1100/1859*...op. cit. pp. 4-8.

⁵⁵ Una visión global de este proceso y cambio de ritmo en la evolución histórica guipuzcoana puede verse en GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A.; ARIZAGA, B.; MARTÍNEZ OCHOA, R. M.; RÍOS, M. L.: *Introducción a la historia medieval de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya en sus textos*...op. cit. pp. 11-45. También puede consultarse FERNÁNDEZ DE PINEDO, E.: *Crecimiento y transformaciones sociales en el País Vasco (1100-1850)*...op. cit. pássim. Para el caso particular de Gipuzkoa BARRENA OSORO, E.: *La formación histórica de Guipúzcoa*...op. cit. Principalmente pp. 359-388.

⁵⁶ Así de explícito se manifestó por parte del concejo de Segura en 1340, cuando acordó con pobladores de su entorno, en este caso con los de Legazpi, la obligatoriedad de acudir a la Puebla a proveerse de bastimentos en ella. 1340, septiembre 20. Vitoria. Publicado en: MARTÍNEZ DÍEZ, G. et alii: *Colección*...op. cit. n.º. 213 pp. 226-227.

del rrey...”⁵⁶. Condición que permitía a la corona contar con unas unidades territoriales mediante las cuales podía acceder a ejercer imposiciones de carácter fiscal sobre parte de los proventos generados por las actividades productivas de los habitantes avecindados a una villa.

En definitiva, los pobladores de Garmendia estaban adentrándose en el mismo movimiento y proceso de centralización y racionalización que estaban experimentando las restantes tierras apadrinadas y subordinadas al realengo de la Corona castellana. De hecho, en 1315 se expidió desde la cancellería de Alfonso XI la confirmación de los escrituras en la que se recogía sus condiciones de poblamiento, pues como taxativamente se recoge en tal auto

“...E agora los pobladores deste lugar de Garmendia vinieron morar al dicho monasterio de Ssororearssu, vinieron a mí e a la rreyna donna Maria, mi auela, e al infante don Iohán e al infante don Pedro míos tios e míos tutores e guarda de más regnos e dixieronles en cómo ellos ffueran poblar a este monesterio de Ssorearssu que es çerca de Garmendia, por rrazón quel rrey, mio padre, ge lo diera segunt dicho es; e pidiéronles merçed que pues el rrey, mío padre, les ffiziera estas merçedes que yo que ge las mandasse conffirmar e guardar...”⁵⁷.

No obstante, la cronología que registra esta situación nos permite sospechar que en Iraurgi existía, con respecto al resto de Gipuzkoa, una cadencia más retardataria. O dicho en otros términos, que aún no estaban suficientemente gestadas las condiciones sociales para que fraguara, en el inicio del siglo XIV, la puebla aforada, pues las noticias subsiguientes a estas primeras referencias sobre los pobladores de Garmendia emplazados en Iraurgi avalan esta presunción.

En efecto, una noticia datada en 1319 nos permite vislumbrar que en Iraurgi existía otro monasterio: “...el monasterio de la egllesia de Balda...”. El asunto concierne a unos escuderos que en representación de “...otros hidalgos e pueblas de Aescoytia...” comparecían ante el Alcalde del rey para escuchar la sentencia sobre un caso que les inculpaba por la quema de dicho monasterio y la muerte de “...Don

⁵⁷ La confirmación fue otorgada por Alfonso XI en Burgos el 30 de julio de 1315. Se ratificó a los pobladores del lugar de Garmendia dos privilegios de Fernando IV, dados el 20 de febrero de 1310 y el 1 de junio de 1311 en los que concedía nueva puebla, la iglesia de San Sebastián de Soreasu y franqueaba los solares de Ozara, Amarena e Ituriza. Publicado en: MARTÍNEZ DÍEZ, G. et alii: *Colección...* op. cit. n.º. 115 pp. 118-120.

⁵⁸ Se trata de una sentencia dada por Juan Sánchez de Salcedo, justicia de Alfonso XI en tierra de Gipuzkoa y García de Martínez de Miranda, alcalde del rey, el 13 de febrero de 1319 (s. l.). En la misma, absuelven a los hidalgos y pueblos de Azkoitia del delito de incendio del monasterio de Balda y casas próximas y de diversas muertes violentas ocurridas en esa ocasión, porque no fueron hallados culpables en la pesquisa realizada. Publicado en: MARTÍNEZ DÍEZ, G. et alii: *Colección...* op. cit. n.º. 136 pp. 137-138. También publicado en AYERBE IRIBAR, M. R.: *Documentación Medieval del Archivo Municipal de Azkoitia (m. s. XIII-1500)*. Donostia: EI, 1993. doc. 3 pp. 11-12. Estudia el caso ZUDAIRE HUARTE, E.: “Los reyes Católicos rubrican la concordia de Azcoitia”. En: *BRAH* CLXIX (1972). pp. 359-403.

Johan de Balda y a Pero Yvanes su fijo...”⁵⁸. El veredicto les exculpaba de la acción y de las muertes, ya que tras la pesquisa efectuada en Iraurgi no se encontró cargo inculpatório alguno en tal sentido.

En este caso, nos encontramos con un grupo de hidalgos representando a una “comunidad” de *hidalgos y pueblas de Azkoitia* en una comparecencia criminal. Desligados, al parecer, de la comunidad de pobladores de Salvatierra. Sin embargo en una escritura fechada el año de 1324 a “...todos los pobladores de Sant Martín d’Ahezcoytia de Yraurui...” se les concedió la prebenda de hacer villa y que allí tuvieran “...eglesia para su enterramiento e para oyr misa e las otras cosas que ay menester...”. Para tal fin, fueron agraciados con “...los fueros y las franquezas que an los de Mondragón en todas las cosas...”. Merced que enfatizaba la exención y franquicia para aquellos “...cavalleros e los escuderos fijosdalgo que ovieren poblar a la dicha mi puebla (...) y con sus mugeres e con sus fijos e con sus parientes...”⁵⁹.

La última referencia de estas noticias permite entrever que los solares debían sustentar un grupo con marcados tintes parafamiliares, pues, al parecer, englobaba a varios miembros de una misma unidad parental que, como ya hemos visto cuando nos adentramos en Garmendia, disfrutaban de unos bienes patrimoniales consistentes en un solar y unos terrenos. Ahora, en el caso de San Martín, se les convidaba a que “...*fueren y vesinos*...”⁶⁰.

Básicamente, los fundamentos se asientan en los mismos criterios que hemos visto emerger entre las noticias referentes a Salvatierra, aunque aquí están más meridianamente declarados. Pues en San Martín, además de dotar a sus moradores con los atributos arriba señalados, se agrupaban las actividades concernientes a “...las revenderías e posaderías e arrenterías de las ferrerías d’Iraurui e d’Ahezcoytia que sean en esta villa...”. Y que “...los camineros que fueren de Guetaria a Mondragón e de Mondragón a Guetaria que vayan e vengan por esta villa...”⁶¹.

⁵⁹ Carta dada por Alfonso XI el 4 de enero de 1324 en Burgos. Se otorgaba a los moradores de la puebla de San Martín de Azkoitia de Iraurgi los fueros y franquezas de Mondragón, concediendo a los pobladores hidalgos exención de pechos y pedidos, ordenando que todas las ferrerías de Iraurgi compren y vendan sólo en esta puebla, y estableciendo que todos los caminantes entre Getaria y Mondragón pasen por la nueva villa. Publicado en: MARTÍNEZ DÍEZ, G. et alii: *Colección...* op. cit. n.º. 144 pp. 146-147. También publicado en AYERBE IRIBAR, M. R.: *Documentación Medieval del Archivo Municipal de Azkoitia (m. s. XIII-1500)*...op. cit. doc. 4 pp. 13-14.

⁶⁰ *Ibidem*.

⁶¹ *Ibidem*.

Pero asimismo, su vinculación con dos términos de su entorno poblados mediante una villa es más nítida. Las menciones de Getaria y Mondragón ponen de relieve en qué realidad social y territorial cobraban sentido estas formas de organizar cada término. Esta circunstancia avala la conjetura de que la acción regia convalidaba unas labores emprendidas por los propios moradores de Iraurgi. Aunque también desvela y constata que la primigenia comunidad de valle se había desligado en torno a dos enclaves que comenzaban a tomar y contener un cierto carácter territorial, que en principio no parecen mantener ninguna vinculación y cuya paulatina consolidación se vio amparada por la intervención regia. Quizá debido a la influencia que ejercían las pueblas del resto de la *Tierra* de Gipuzkoa convertidas en villas sobre los moradores de ciertos términos que no habían sido aforados, pero que tendían hacia pautas más territoriales de organizar su término.

Sobre estos emplazamientos bien pudieron incidir las modificaciones registradas en las comunidades sitas en los territorios de su entorno. En consecuencia, no hay que desechar la posibilidad de que existiera un interés entre ciertos moradores de Iraurgi por incorporar los procedimientos desarrollados en otras pueblas guipuzcoanas pero ajustándolos a su propia realidad. Éste es un aspecto poco explícito en los escritos comentados pero si procedemos a un elemental cotejo documental, es posible encontrar algún indicio con este sentido.

Así, por ejemplo, la carta puebla otorgada en 1324 a pobladores de la puebla de San Martín de Azkoitia de Iraurgi, contenía, como hemos visto, el derecho a poblar y utilizar aquel entorno y regulaba cuestiones fiscales, derechos de ferrerías y aspectos mercantiles. En la parte dispositiva se les provee del mismo instrumento jurídico que venía desarrollando la villa de Mondragón desde 1260, su fuero. Lugar que por entonces se había instituido en puebla desgajándose de su entorno social originario: el valle de Leniz⁶². Para mediados del siglo XIV, y desde la perspectiva de los moradores de San Martín, Mondragón era un punto de referencia territorial que servía para localizar el movimiento de hombres a través de Gipuzkoa con su litoral; en este caso con Getaria.

Estos contactos debieron incidir sobre los pobladores de esta área de Iraurgi. Los cuales tenderían a instalar sobre su medio los mismos preceptos organizadores. De ahí que la cancillería expidiese para los moradores de San Martín un tipo documental semejante al que en la centuria anterior había librado al lugar de Arrasate. Pero para 1324, los habitantes de la villa de Mondragón además de recibir en 1260 el escrito que les permitía morar y explotar el lugar en donde estaban ubicados, habían

⁶² Al respecto véase ACHÓN INSAUSTI, J. A.: “A voz de Concejo”. *Linaje y corporación urbana en la constitución de la Provincia de Gipuzkoa: los Báñez y Mondragón, siglos XIII-XVI...*op. cit. pp. 30-64.

incrementado su patrimonio documental con disposiciones sobre exenciones fiscales, derechos sobre ferrerías, derechos de uso sobre Leniz y ratificaciones de los mismos⁶³. Lo que había recibido Azkoitia en 1324 de un sólo escrito, Mondragón lo había obtenido entre 1268 y 1324 de varios⁶⁴.

El parangón nos permite barruntar que, posiblemente, el colectivo de moradores de San Martín estaba adoptando las pautas que se estaban desarrollando en el resto de pueblas aforadas en Gipuzkoa en la misma época. Sirviéndose como ejemplo para su caso, del acaecer desarrollado por el primitivo lugar de Arrasate, ya por entonces Mondragón. De hecho, en 1325 los moradores de San Martín retiraron un traslado de la carta expedida por la cancillería regia en 1324, a través del escribano de

⁶³ La data de la carta puebla es 1260, mayo 15, San Esteban de Eznatorafe. En la que Alfonso X concede a los pobladores de la puebla de Arrasate, que es en Leniz, el nombre de Mondragón y los fueros y franquezas de Vitoria. Publicado en: MARTÍNEZ DÍEZ, G. et alii: *Colección...* op. cit. n.º. 24 pp. 37-39. Los documentos que siguen hasta 1324 son: 1262, agosto 4. Sevilla. Alfonso X concede al concejo de Mondragón exención del censo que solían pagar en cada Pascua por las masucas del hierro. Publicado en: MARTÍNEZ DÍEZ, G. et alii: *Colección...* op. cit. n.º. 25 p. 39. 1262, agosto 4. Sevilla. Alfonso X concede al concejo de Mondragón la merced de que las venas de la ferrería de Mondragón se labren en el término de la villa. Publicado: MARTÍNEZ DÍEZ, G. et alii: *Colección...* op. cit. n.º. 26 pp. 39-40. 1270, febrero 3. Logroño. Alfonso X otorga al concejo de Mondragón el derecho de que sus vecinos no paguen portazgo en el puente de Logroño siempre que lleven mercancías con destino a la villa y no las saquen del reino. Publicado en: MARTÍNEZ DÍEZ, G. et alii: *Colección...* op. cit. n.º. 30 pp. 45-46. 1280, julio 30. Valladolid. Alfonso X concede a los moradores del concejo de Mondragón que se sirvan de los términos de Léniz. Publicado en: MARTÍNEZ DÍEZ, G. et alii: *Colección...* op. cit. n.º. 36. pp. 49-50. 1281, enero 26. Briviesca. Alfonso X concede a los vecinos de Mondragón la exención de portazgo en todo el reino, salvo en Toledo, Sevilla y Murcia, al igual que los vecinos de Vitoria. Publicado en: MARTÍNEZ DÍEZ, G. et alii: *Colección...* op. cit. n.º. 38 p. 51. 1294, junio 17. Valladolid. Sancho IV confirma a Mondragón una carta sobre la exención de portazgo en todo el reino, salvo en Toledo, Sevilla y Murcia. Publicado en: MARTÍNEZ DÍEZ, G. et alii: *Colección...* op. cit. n.º. 65 pp. 74-75. 1302, abril 1. San Esteban de Gormaz. Confirmación al concejo de Mondragón de una carta de Sancho IV relativa a la exención de portazgo. Publicado en: MARTÍNEZ DÍEZ, G. et alii: *Colección...* op. cit. n.º. 84 pp. 93. 1302, abril 2. San Esteban de Gormaz. Fernando IV confirma al concejo de Mondragón una carta de Alfonso X, dada en 30 de julio de 1280, por la que otorga a sus pobladores el aprovechamiento de los ríos, montes, pastos, ejidos y otros lugares en término de Leniz. Publicado en: MARTÍNEZ DÍEZ, G. et alii: *Colección...* op. cit. n.º. 85 pp. 93-94. 1305, junio 27. Valladolid. Fernando IV exime al concejo de Mondragón de todo servicio real por cinco años, para que puedan reedificar la villa que se había quemado poco antes. Publicado en: MARTÍNEZ DÍEZ, G. et alii: *Colección...* op. cit. n.º. 100 p. 107. 1317, octubre 8. Mondragón. Don Juan, hijo del infante don Juan, exime al concejo de Mondragón del pago de todo pecho y pedido por 15 años confirmando sus fueros y privilegios. Publicado en: MARTÍNEZ DÍEZ, G. et alii: *Colección...* op. cit. n.º. 124 pp. 127-128.

⁶⁴ Véase ACHÓN INSAUSTI, J. A.: “A voz de Concejo”. *Linaje y corporación urbana en la constitución de la Provincia de Gipuzkoa: los Báñez y Mondragón, siglos XIII-XVI...* op. cit. pp. 30-64.

⁶⁵ El traslado fue realizado por Ochoa Martínez, escribano de Mondragón, el 12 de octubre de 1324. Publicado en: MARTÍNEZ DÍEZ, G. et alii: *Colección...* op. cit. doc. n.º. 145 pp. 147-148. También publicado en AYERBE IRIBAR, M. R.: *Documentación Medieval del Archivo Municipal de Azkoitia (m. s. XIII-1500)...* op. cit. doc. 5 p. 15.

Mondragón, mediante un proceder que aparenta ser la consecución de un pliego fedatario del núcleo que ha sido utilizado como matriz foral y referente instituyente⁶⁵.

Posteriormente, en 1331, los moradores de aquel lugar mudaron de emplazamiento, a petición suya, pero conservando los elementos instituidos en el escrito de 1324. En efecto, los moradores de San Martín solicitaron poblar junto a Santa María de Balda: la iglesia del monasterio identificado en 1319. Recibiendo todo el complejo, pobladores y monasterio, el nombre de Miranda, pues tal lugar debía recibir el nombre de "...Miranda de Iraurgi..."⁶⁶. Con el aditamento de poder realizar mercado semanal, señaladamente los miércoles. Nuevamente surgen los indicios de una situación semejante a la percibida a partir de Garmendia y, luego, de Salvatierra, pues otra vez un monasterio aparece asociado con actividades comerciales y albergará la entidad que enmarque a los habitantes de la puebla aforada. Aunque en esta ocasión no parece existir una transferencia de la gestión del patrimonio del monasterio, como sí ocurrió con los moradores de Salvatierra.

A la altura de los años treinta del siglo XIV, parece bastante claro que la primitiva comunidad de valle que representaba Iraurgi alcanzaba aquellos años desgajada en torno a dos emplazamientos cualificados territorialmente. Sirva de constatación el hecho de que casi a los dos meses de que los moradores de San Martín se beneficiaran del lugar de Miranda, la cancillería regia confirmó y revalidó la situación de los de Salvatierra, ya que "...los pobladores del dicho lugar de Garmendia que vinieron morar al dicho monasterio de Ssorearsu enbiéronme pedir merçed que touiesse por bien de les confirmar estas cartas e de ge las mandar guardar..."⁶⁷.

También respalda esta suposición el hecho de que a partir del aforamiento de los pobladores de Garmendia y su posterior ubicación junto al monasterio de Soreasu, las referencias a otra área del mismo Iraurgi rezuma connotaciones topográficas. Recordemos que los pobladores que se ubicarán junto al monasterio de Balda se localizaban en "Ahezcoytia". Significativamente, en 1348 ciertos "...pobladores de

⁶⁶ El privilegio fue expedido el 9 de julio de 1331 en Illescas. Por el cual, Alfonso XI permitía erigir nueva puebla en el lugar de Miranda en Iraurgi a los pobladores de San Martín de Iraurgi, donando para ello los terrenos del monasterio de Santa María de Balda y el morcuero de Beidazar y autorizando un mercado semanal los miércoles. Publicado en: MARTÍNEZ DÍEZ, G. et alii: *Colección...* op. cit. n.º. 166 pp. 171-172. También publicado en AYERBE IRIBAR, M. R.: *Documentación Medieval del Archivo Municipal de Azkoitia (m. s. XIII-1500)*...op. cit. doc. 6 pp. 16-17. Sobre la referencia de 1319 véase supra p. 64.

⁶⁷ En concreto se expidió el 20 de septiembre de 1331 en Segovia, por la cancillería de Alfonso XI. Ratificando las cartas de Fernando IV de 20 de marzo de 1310 y de 1 de junio de 1311. Publicado en: MARTÍNEZ DÍEZ, G. et alii: *Colección...* op. cit. n.º. 167 pp. 172-173.

⁶⁸ Esta escritura se realizó el 18 de enero de 1348 en Salvatierra de Iraurgi. En la misma, el concejo de Salvatierra de Iraurgi admitía como vecinos -con todas sus propiedades y para regirse por el fuero de la puebla y ser juzgados, ellos y sus sucesores, por el alcalde de la villa- a los pobladores y vecinos de la tierra de Azpeitia, comarca y jurisdicción del monasterio de Soreasu. Publicado en: MARTÍNEZ DÍEZ, G. et alii: *Colección...* op. cit. n.º. 239 pp. 254-255.

la tierra de Aezpeitia, que es comarca e iuridición del monasterio de Soreassu...” se avecindaron al concejo de Salvatierra de Iraurgi⁶⁸.

Bien pudiera ser que las denominaciones Azpeitia y Azkoitia —en su grafía actual— refirieran en dónde estaban localizados sobre el terreno aquellos pobladores. De este modo es lícito suponer que hasta que no prosperaran los elementos que vinculan a los moradores con nítidos criterios territoriales, los escritos registrarían unas menciones con cierta perspectiva espacial para situar a una comunidad de moradores. En nuestro caso con referencia a la orografía del entorno de Iraurgi. Ya que teniendo como pauta el macizo del Izarraitz, a cuyo abrigo se levantaron ambas villas, “...los guipuzcoanos de entonces percibían “bajo la Peña” a la primera de las poblaciones, viendo “sobre la Peña” a la que estaba más al occidente...”⁶⁹.

Pero no hemos de olvidar que la identificación de los pobladores de Azkoitia y de Azpeitia se hizo teniendo como inicial referente a dos monasterios, entidades que, al parecer, sirvieron para asentar la diferenciación de los primitivos moradores de Iraurgi. Y que posiblemente fueron el germen para el desarrollo de nuevas actividades que culminaron en una nueva modalidad de ordenar el poblamiento. Tal y como así lo rememoraron los vecinos de Miranda en 1413

“...por razón que en el tiempo ante que población de villa se fiziese en la dicha tierra e término de Azcoytia fué edificado el monasterio de Santa María de Valda e todos los fijosdalgo pobladores e moradores en el dicho término e tierra de Azcoytia eran perrochanos del dicho monesterio e somos oy día e avemos todos comunmente, así los moradores de la dicha villa commo los moradores de fuera de la çerca de la dicha villa, nuestro bautisterio e nuestros sacramentos e nuestros enterrorios ende, e nos es neçesario e es nuestra yntençión de los así continuar por siempre jamás...”⁷⁰.

Posiblemente estos monasterios sirvieron de referencia para que mediante la disposición comunitaria de unos solares por parte de unos pobladores, se tendiera a concretar un lugar de poblamiento que paulatinamente se erigió en un centro que tutelara a los términos y a los hombres de su entorno; esto es, de Azkoitia y Azpeitia, al mismo tiempo que se convertían en centros intermediarios, como una pauta más dentro de los

⁶⁹ BARRENA OSORO, E.: *La formación histórica de Guipúzcoa*...op. cit. p. 327, en donde se describe la composición etimológica de los topónimos Azpeitia y Azkoitia con respecto al orónimo Izarraitz. Sobre las características geográficas de esta área véase GÓMEZ PIÑEIRO, F. J.; SANZ GARCÍA, V. J.; GANDARILLAS PÉREZ, M. A.; VILLANUEVA SENOSAIN, M. D.: *Geografía de Euskal Herria. I. Guipúzcoa*. San Sebastián: Haramburu Editor, 1979. En cuanto a la percepción del espacio en esta época HIGOUNET, Ch.: “A propos de la perception de l’espace au Moyen Âge”. En: *Media en Francia...* Récuile de Mélanges offert à Karl Wernes à l’occasion de son 65^e anniversaire par ses amis et collègues français. s/l.: Héraultt-Editions, 1989 pp. 257-268.

⁷⁰ Se trata de un convenio de avecindamiento entre los moradores de la villa y los pobladores del extramuros, concertada en Miranda de Iraurgi el 19 de marzo de 1413. AYERBE IRIBAR, M. R.: *Documentación Medieval del Archivo Municipal de Azkoitia (m. s. XIII-1500)*...op. cit. doc. 21 pp. 44-45 (pp. 42-51).

comportamientos concurrentes que generó el hecho de integrar una misma comunidad en torno a un monasterio. Esta situación derivó a que allí se concertaran las bases para que ciertos moradores tendieran a instalar su residencia y sus actividades en estos lugares. Los cuales, elevados a partir de entonces al rango de villas, consiguieron hacer valer sobre sus términos y hombres inmediatos el poder que les brindaba su fuero. Poder local que asentaba las bases de sus derechos locales; los de su comunidad⁷¹.

Obviamente, estos avatares cercenaban las formas organizadoras vigentes en este territorio cantábrico. Cuya consecuencia más significativa fue la remodelación de la organización y ordenación del territorio, difuminando y disipando los criterios hasta entonces vigentes. A estos efectos, es significativo que cuando se aforó a los moradores de Garmendia y San Martín, también se les otorgara un nuevo nombre. Ciertamente se seguía con una práctica intrínseca al fuero que se les confería. Pero el hecho es que con los nombres de Salvatierra y Miranda se bautizaba una realidad nueva, puesto que ahora monasterio y lugar de población compuesto por varios solares formaban una misma realidad territorial: la villa. Además la nueva denominación proporcionaba y designaba un nombre para permitir identificar topográficamente a aquellos antiguos lugares y a sus habitantes⁷². La nueva designación simbolizaba que aquellas comunidades se estaban estructurando por encima de anteriores criterios de correlación social⁷³. Por un lado, desde entonces cada morador podía ser o bien de Salvatierra o bien de Miranda. Y por otro, ahora eran identificables para los aparatos políticos castellanos y para los propios habitantes de aquellos respectivos entornos sobre bases netamente territoriales.

Las dos comunidades aforadas encontraron acomodo en estas circunstancias a través de las nuevas actividades productivas en las que estaban sumidos, tal y como hemos referido. De la mano del hierro y del comercio, convirtieron aquellos encla-

⁷¹ Véase IGLESIA, A.: "Derecho municipal, derecho señorial, derecho regio". En: *Historia, Instituciones, Documentos*, 4 (1977) pp. 115-197. Del mismo autor "Derecho municipal y derecho territorial en la corona de Castilla". En: *El Fuero de Santander y su época*. Actas del Congreso Conmemorativo de su VIII Centenario...op. cit. pp. 115-145. Para cotejar estos presupuestos con el caso registrado en los territorios cantábricos véase RUÍZ DE LA PEÑA, I.: "Exclusivismo local de las villas norteñas bajomedievales. El ejemplo de Bilbao". En: *Las formas de poblamiento en el Señorío de Vizcaya durante la Edad Media*. Bilbao: Diputación Provincial de Vizcaya, 1975. pp. 239-256 y de forma más general RUÍZ DE LA PEÑA, I.: "El desarrollo urbano de la periferia norteña castellano-leonesa en la Edad Media (siglos XII-XIV)". En: *Anuario de Estudios Medievales* 19 (1989) pp. 169-186.

⁷² Intentando dar respuesta a la pregunta que planteó GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A.: "Poblamiento y organización social del espacio vasco en la Edad Media...op. cit. acerca de qué proyecto político encerraba cada una de estas designaciones dadas a la pueblas aforadas.

⁷³ Véase AUGÉ, M.: "Note sur les rapports entre espace social et systèmes symboliques". En: *Annales ESC* 6 (1985) pp. 1251-1259

⁷⁴ Véase KUCHENBUCH, L.; MICHAEL, B.: "Estructuras y dinámica del modo de producción 'feudal' en la Europa preindustrial". En: *Studia Historica. Hª Medieval* vol. IV. n.º. 2 (1986) pp. 7-58.

ves en centros administrativos y en lugares de consumo de la renta territorial. Los proventos que circulaban por vía del comercio⁷⁴. Cada concejo poseía ahora los instrumentos jurídico-políticos con los que dar forma a estas realidades y con los que cada vecino podía perpetuar solar, familia y patrimonio⁷⁵. En este sentido, el concejo de Salvatierra de Iraurgi se preocupó por dotarse de las prebendas incorporadas a su fuero. Así de explícito lo concretó cuando en 1353 se encargó de agregar a su patrimonio documental los privilegios anexos al fuero de Vitoria⁷⁶.

Todo este proceso supuso modificar las pautas de estructuración social y desembocar en nuevas fórmulas de ordenar las propias estructuras sociales de la comunidad. Su fuerza y arraigo radicaba en la solidez del factor territorial como elemento de aglutinación e identificación comunitaria. De ahí que modificaran sus relaciones territoriales y que éstas adquirieran otro uso y significado social. La transformación se fundamentó en la instauración de un nuevo marco de relaciones sociales: la villa. Entidad que aglutinaba a todos los solares amparados en un mismo señor, el rey. Adjuntando en dicho marco el elemento que había integrado a aquellos moradores sobre un mismo ámbito territorial: el monasterio. Al parecer, viejos marcos de relación social comenzaban a desecharse. Desde la segunda mitad del siglo XIV, organizados por los concejos de cada villa, las comunidades aforadas comenzaron a irradiar sus capacidades jurídicas sobre los lugares y los hombres de su entorno.

Si éstos fueron los prolegómenos que permitieron a los moradores de Garmendia convertirse en una comunidad de solares, y, junto con la que se ubicó medianera a Santa María de Balda, difuminar los contornos que aún perduraban del antiguo valle, entre los mismos es posible localizar retazos e indicios de los vínculos societarios que mantuvieron entre sí los pobladores del término de Iraurgi. Para ello debemos constreñirnos al lábil pero relevante indicio que ofrece la inscripción de aquellos

⁷⁵ Véase CLAVERO, B.: "El mito histórico de la ciudad burguesa". En: *Ciudad y Territorio* 57-58 (1983) pp. 37-43.

⁷⁶ En efecto, así lo testifican los contenidos quirográficos de la siguiente pieza escrituraria del concejo de Azpeitia 1353, febrero 26. Vitoria. Juan Sánchez de Aldapa, escribano público del concejo de Vitoria, da traslado, a petición del concejo de Salvatierra de Iraurgi, de dos cartas de Pedro I ambas de 15 de octubre de 1351 confirmando disposiciones anteriores sobre la exención de portazgo de los mercaderes de Vitoria. En la primera, dada en Valladolid, se confirma una carta de Alfonso XI de 13 de abril de 1339 que incluye las de Sancho IV, 1 de diciembre de 1284, Alfonso X, 24 de diciembre de 1254, Fernando III, 10 de septiembre de 1217, y otra carta de Fernando IV de 27 de julio de 1302 en donde se ratifica las franquezas concedidas al concejo vitoriano; además otras dos cartas de Alfonso XI de 17 de mayo de 1315 y de 26 de febrero de 1348, reiterando a los oficiales regios sobre la validez de la exención otorgada en su día. En la segunda, también dada en Valladolid, se ratifica una carta de Alfonso XI dada en 10 de agosto de 1332 sobre la misma materia. Archivo Municipal de Azpeitia. s. sig. (muy deteriorado). Véase: MARTÍNEZ DÍEZ, G. et alii: *Colección...* op. cit. n.º. 283 pp. 298-299. Sobre estos aspectos véase GONZÁLEZ MÍNGUEZ, C.: *El portazgo en la Edad Media. Aproximación a su estudio en la Corona de Castilla*. Bilbao: Universidad del País Vasco, 1989. pp. 131 y ss.

hombres y mujeres en torno a un monasterio. Por aquí será posible captar sobre qué realidad se sustentaban los lazos y relaciones sociales y cómo se debían ejercitar.

I.2. LOS HIDALGOS DEL MONASTERIO DEL “SEÑOR SAN SEBASTIÁN DE SOREASU”

Los hechos y datos hasta aquí expuestos revelan que la presencia de los monasterios de Balda y Soreasu fomentaron la desarticulación de la primitiva comunidad de valle en dos agrupamientos con carácter territorial. Para poder pergeñar la estructuración social vigente entre los moradores de estos enclaves, hay que precisar, de partida, que tal realidad encarnaría aún un lábil vínculo territorial. Pues en principio, cada grupo de población manifestaría como principal vínculo comunitario una sólida relación interna y recíproca de adhesión. Esta vinculación consistiría en que cada conjunto de pobladores, ubicados en sus respectivos solares, se reconocerían como comunidad al participar *comunitariamente* del ámbito circunscrito al monasterio, identificándose el conjunto así conformado por medio de su encomendación a la advocación titular del templo⁷⁷. En otras palabras, unos pobladores *serían* de *Soreasu* y los otros de *Balda*.

El canal de relación fomentado entre los pobladores que se consideran adscritos a cada monasterio sería, en consecuencia, básicamente personal. Esta pauta de relación se establecería así porque se trata de dos feligresías en las cuales se concertan los mecanismos de socialización y de convivencia en torno a un territorio solamente más localizable a partir del emplazamiento del monasterio, constituyendo éste un referente por medio del cual cada grupo familiar habiente de un solar puede ubicar su posesión en un ámbito territorial. Con esta referencia, una determinada unidad familiar se identificaría en un medio concreto y en él se puede reconocer cuál es su solar. En fin de cuentas, se trata de la individualización que un grupo familiar ha realizado y reproduce de su patrimonio centrado en el solar. El cual estaría, probablemente, circunscrito y concertado en el seno de un cuerpo social relacionado mediante trato parental. Esta situación es la que permitiría identificar a cada solar y, en consecuencia, a cada conjunto familiar entre quienes “...morauan en las moradas en término del dicho monesterio...”⁷⁸.

⁷⁷ Sobre las pautas de socialización que implica este vínculo social véase ARPAL, J.: *La sociedad tradicional en el País Vasco*. El estamento de los hidalgos en Guipúzcoa. San Sebastián: Haramburu Editor, 1979. pp. 71-142.

⁷⁸ Así se identificaron los pobladores circunvecinos a Salvatierra de Iraurgi, en un pleito incoado entre ambos grupos de moradores, según se indica en la correspondiente sentencia dada en Gibraltar el 26 de julio de 1349. Publicado en: MARTÍNEZ DÍEZ, G.: *Colección...op. cit.* n.º. 246 pp. 263-265. Pleito que posteriormente retomaremos.

⁷⁹ Publicado en: MARTÍNEZ DÍEZ, G. et alii: *Colección...op. cit.* n.º. 239 pp. 254-255.

Cuando en 1348 ciertos “...pobladores de la tierra de Aezpeitia, que es comarca e iuridición del monasterio de Soreassu...” se avecindaron al concejo de Salvatierra de Iruargi, es posible atisbar esta realidad⁷⁹. En efecto, el referente utilizado para el avecindamiento es el monasterio y sólo se indica el nombre de cada morador⁸⁰. A diferencia con los avecindamientos registrados en otras partes de Gipuzkoa, el evento

⁸⁰ La relación de nombres es la que sigue “...Martín Sánchez d’Olaçaua e Miguell Sánchez de Mendiçaua e García Pérez d’Ichule e Martín Eáñez d’Elisiaga e Miguell Yuáñez de Sagatiçaua e Per Yuáñez de Rrecarte e Pero Miguéllez de Quaridia e Iohan Sánchez d’Elosua e Iohán de Sabala e Miguell Sánchez d’Ayçaga e Pero López de Viança e Sancho Pérez de Losiaga e Sancho Migull Durria e Iohán Martínez d’Olaçaua e Lope Ssánchez de Losiaga e Sancho Martínez de Losiaga e Ochoa d’Aguirre e Martín Martínez de Rrecarte e Iohán López d’Yarga e Miguell Martínez d’Ybur e Martín Yuáñez d’Yburr e Iohán Miguélliz de Arbet e Iohán López de Hegremendía e Sancho d’Alçaga e Martín Eáñez de Gatayn e Martín Miguélliz de Yçaguirre e Iohán Martínez de Mazalmendy e García de Heguía e Iohán Ssanchéz de Losiaga e Iohán López de Losiaga e Martín Yuáñez d’Oyorçaua e Martín Yuáñez de Gatuayn e Sancho Péres de Mendiçaua e Pero Martínez de Galarreta e Pero García de Garagraça e Martín Yuáñez de Daryçarte e Iohán Pérez d’Elosua e García Yuáñez d’Uncue e García Yuáñez de Vrang e Sancho de Areyzaualeta e Martín Yuáñez de Heyguiuarr e Iohán Martínez de Loherre e Iohán Pérez de Forán e Martín Yuáñez d’Osarán e Iohán Ssanchéz d’Arsuaga e Sancho Martínez d’Arsuaga e Miguell Yuáñez d’Arsuaga e Iohán García d’Esaran e Miuguell d’Arayçaga e Lope de Çauala e Martín Pérez d’Alçaga e Martín Pérez de Mendiçaua e Ochoa Ortiz d’Anchieta e Martín Yuáñez de Rrecalde e Iohán Garçía d’Anchieta e Martín Pérez d’Aranguian e Miguell Yuáñez d’Oyarçaua e Diago de Larea e Iohán de Hizmendi e Yénego Pérez de Çaualia e Martín Pérez de Çaualia e Pero Martínez de Guerrençury e Iohán Martínez de Guerrençury e Pero Martínez de Azcarbe e Iohán Miguélliz d’Arayçaga e Lope d’Oroztegrí e Pero Eáñez de Lohere e Iohán García de Helete e Martín Pérez de Echaniz e Iohán Martínez d’Echaniz e Iohán López de Ayzpuru e Ffernando de Lucu e Martín Miguélliz de Diegui e Ochoa Pérez de Yzaguyrry e Iohán de Çuola e Iohán Ssánchez d’Arsuaga e Iohán Martínez d’Irigay e Miguell de Gomenssoro e Martín Garçía d’Alazmendi e Martín Iohán de Garagarça e Martín Ssánchez d’Oriola e Martín de Garagraça e Martín Yuáñez de Hegurça e Iohán Martínez d’Arssuaga e Iohán López de Mandolaça e Martín Martínez d’Echarin...”. Ibídem.

⁸¹ Ibídem.

⁸² Sería cuestión de indagar con mayor profusión, si las pueblas quecomenzaron a ser aforadas serían lugares de población conformados por varias de estas unidades domésticas, ubicadas y asentadas junto a monasterios. Iglesias a las que sus moradores estaban estrechamente vinculados, formando parte de una misma colectividad por el hecho de estar integrados bajo el amparo de la misma advocación. Quizá así cobre sentido el acuerdo que establecieron Elgeta y Bergara en 1348, el en cual se expresó el desideratum de acabar con ciertas rencillas pues no dejaban de ser “...parientes e de vna tierra e teneiendo grant deubdo en vno...”. Acuerdo suscrito entre los grupos de hidalgos integrantes de ambas pueblas a través de sus concejos. Estando compuesto el de Elgeta por los “...caudillos e mayores e fñiosdalgo...” del colectivo de moradores de la puebla. Una comunidad de hidalgos poblados junto a la iglesia de Santa María de Elgeta con un término reconocido, tal y como se declaró por escrito en 1339. La primera de las citas procede de una carta de perdón mutuo otorgada por los concejos de Elgeta y de Villanueva de Bergara por ciertas muertes, violencias, robos, incendios y otros daños sufridos por los vecinos de ambas villas. Su datación 1348, mayo 2 Santa María de Elgeta. Publicado en: MARTÍNEZ DÍEZ, G. et alii: *Colección... opcit.* n.º. 242 pp. 257-259. La segunda mención de un escrito mediante el que Alvaro, hijo de Juan Beltrán de Oñate, merino por don Ladrón Vélez de Gebara en Gipuzkoa, procede a acotar el término del concejo de Elgeta señalando sus

subscrito en Salvatierra “...ante la puerta de Ssoearsu...” apunta una situación singular⁸¹, pues no se señala ningún lugar de población cotejable con las colaciones, aldeas, vecindades u otra entidad populacional, como se registran en otros concejos⁸². Aquellos nombres tienen como única referencia pertenecer a “...la tierra de Aezpeitia...” y estar en la comarca y en la jurisdicción del monasterio de Soreasu. En donde moraban “...en sus caserías e tierras e comarcas dende a que eran poblados los dichos fijosdalgo de tierra de Azpeitia...”⁸³.

Esta situación es posible refrendarla a partir de los intentos del obispado pamplonés por retomar su influencia sobre los fieles que, ubicados en la *Tierra de Gipuzkoa*, estaban bajo su potestad⁸⁴. En efecto, hacia 1350 se escrituró lo que cada feligresía guipuzcoana debía abonar a las arcas episcopales⁸⁵. Para ello el escribano pamplonés detalló las comunidades emplazadas en este territorio mediante su demarcación en distintos corriedos; en cierta medida, compuso un inventario de los diferentes lugares de población sitos en Gipuzkoa, ya que en cada corriedo anotado se citaba a las localidades de población. En estas circunscripciones destacan ciertos núcleos aforados para entonces, y otras entidades moradas sin señales de mantenerse con privilegios, en las que aún perduraban las huellas de su contorno altomedie-

mojones, procediendo según la orden real dada en 20 de agosto de 1338. Su datación 1339, diciembre 26, Iglesia de Santa María. Publicado en: MARTÍNEZ DÍEZ, G. et alii: *Colección...* op. cit. n.º. 203 pp. 213-214.

⁸³ Esta indicación está expresada en la sentencia dada en julio de 1363 (s. d. s. l.) por la Cancillería de Pedro I a favor de Salvatierra de Iraurgi por la que se declaraba que los fijosdalgo de su tierra están obligados a pagar en todos los pechos concejiles de la villa, a vivir bajo la jurisdicción de la misma y a no vender pan, vino, sidra ni otras viandas fuera de la villa. Publicado en: MARTÍNEZ DÍEZ, G. et alii: *Colección...* op. cit. n.º. 295 pp. 315-324

⁸⁴ Sobre la situación eclesiástica en Gipuzkoa esta época véase OSTOLAZA ELIZONDO, M. I.: “La organización eclesiástica guipuzcoana durante la Edad Media”. En: *Congreso el Fuero de San Sebastián y su época...* op. cit. pp. 150-192 y FORTUN, L. J.: “Guipúzcoa y las diócesis de Pamplona y Bayona”. En: *El Pueblo Vasco en el Renacimiento (1491-1521)*. J. L. Orella (dir.) Actas del Simposio celebrado en la Universidad de Deusto (San Sebastián) con motivo del Vº centenario del nacimiento de Ignacio de Loyola... op. cit. pp. 491-502. De forma general GASTAÑAZPI SAN SEBASTIÁN, E.: “Redes Eclesiásticas Diocesanas en el País Vasco (siglos XIV-XVI)”. En: *Religiosidad y sociedad en el País Vasco (s. XIV-XVI)*. Bilbao: Universidad del País Vasco/ Euskal Herriko Unibertsitatea, 1994. pp. 17-24. Interesa desde el punto de vista social MAÑARICUA NUERE, A.: “Problemas religiosos en la Vizcaya de los siglos XIV y XV. Régimen monasterial, jurisdicción episcopal y decadencia religiosa”. En: *La Sociedad Vasca Rural y Urbana en el marco de la crisis de los siglos XIV y XV*. Bilbao: Diputación de Vizcaya, 1975. pp. 249-258. Sobre el obispado en esta época GOÑI GAZTAMBIDE, J.: *Historia de los Obispos de Pamplona. ss. XIV-XV*. Vol. II. Pamplona: EUNSA; Institución Príncipe de Viana, 1979. pp. 84-201.

⁸⁵ Se trata del *Libro de las rentas y derechos del Obispo de Pamplona*, escrito que se encuentra en el Archivo de la Catedral de Pamplona. Fue descrito, para lo concerniente a Gipuzkoa por INSAUSTI, S.: “División de Guipúzcoa en valles”. En: *BEHSS* n.º. 8 (1974) pp. 219-229, quien

val. Muchas de estas últimas pasaron a engrosar las jurisdicciones concejiles con los avecindamientos convenidos y celebrados a fines del siglo XIV. Acuerdos en los que es posible vislumbrar que estos lugares estaban poblados en torno a un monasterio⁸⁶. En lo que a nuestro término de Iraurgi interesa, esta entidad es posible reconocerla en el inventario mentado como el corriedo del “val de Soreasu”; compuesto, exclusivamente, por dos entidades: los monasterios de Soreasu y Balda. Sin ninguna referencia a lugar de población alguno.

Retornando al compromiso arriba enunciado, éste consistía en reconocer la jurisdicción del alcalde de Salvatierra, realizar las ventas de sus productos y compras en la villa y en pechar en las contribuciones concejiles. A los pocos años del avecindamiento referido, en torno a 1352, otro conjunto de pobladores de la tierra de Azpeitia se adscribió al concejo de Salvatierra⁸⁷. Aunque esta vez, a diferencia de 1348, se

identificó los lugares e iglesias. Por el momento no hay ningún trabajo que haya estudiado conjuntamente este escrito con el proceso de avecindamiento registrado en Gipuzkoa durante el siglo XIV.

⁸⁶ Permítasenos un sucinto ejemplo. En 1384 la colación de Zerain se avecindó a la villa de Segura. La escritura está datada en “...Iglesia de Santa María de Cerain...”, pues los vecinos de aquel lugar se reunieron frente a la misma. En la escritura de 1350, Zerain estaba enclavada en el corriedo denominado “Gastaynaga”. Por su parte, la colación de Zegama, también se avecindó a Segura en 1384. En este caso, los pobladores se reunieron en la iglesia de “...San Martín de Cegama...”. En 1350 estaban inscritos en el corriedo de “Gastaynaga”. Los avecindamientos están publicados en DÍEZ DE SALAZAR, L. M.: *Colección Diplomática del Concejo de Segura (Guipúzcoa). (1290-1500)*. T. I. (1290-1400). San Sebastián: El-SEV, 1985. doc. 56 pp. 109-113 y doc. 61 pp. 128-132, respectivamente. Sobre los corriedos INSAUSTI, S.: “División de Guipúzcoa en valles...op. cit. pp. 219-229.

⁸⁷ En la sentencia dada en julio de 1363 (s. d. s. l.) e indicada en nota anterior, se inserta una carta de avecindamiento que debió escriturarse hacia 1352. Publicado en: MARTÍNEZ DÍEZ, G. et alii: *Colección...*op. cit. n.º. 295 pp. 321-322 (pp. 315-324) El elenco de los pobladores de la tierra de Azpeitia avecindados son “...Sancho Pérez d’Icheça e Martín Yuánnez de Losuaga e Sancho de Miguell d’Odria e Sancho Díaz d’Odria e Iuan Sánchez de Yzmendi e Iuan Miguéllez de Hareyçaga e Iuan Miguéllez de Galharreta e Miguell López de Astiria e Iuan Sánchez d’Elhosua Martín Pérz de Garça e Iuan Ferrández de Sagastiçabal e Iuan Garçia de Anchieta e Ynnigo Pérez de Çabalia e Iuan Sánchez de arriaga e Pero Martínez de Guerre e Pero Martínez de Azpiliaga e Martín Yuánnez de Acharán e Martín Díaz de Larrea e Iuan Martínez de Magalmendi e Iuan Pérez de Alezpiaga e Iuan Martínez d’Eztenaga e Martín Pérez de Mendiçaua e Sancho de Oyarçabal e Miguell Garçia de Mihano e Martín Yuánnez de Astiria e Martín Yuánnez de Çaualia e Miguell Sánchez de Achaga e Pero Yuánnez de leyçaua e Iuan Miguéllez de Arue e Miguell Yuánnez de Arezay e Iuan Martínez de Rrecalde e Pero López de Harezmendi e Ochoa Ortiz de Alçaga e Pero Martínez de Hazcárue e Iuan Sánchez de Miranda e Pero López de Huranga e Ochoa Pérez de Yaguerri e Martín Yuánnez de Garayn e Lope Yuánnez de Çaualia e Miguell Yuánnez d’Arsuaga e Sancho Martínez de Losiaga e Miguell Pérez d’Uacue e Martín Beltrán e Iuan López de Azcue e Ynnigo Pérez d’Arayça e Martín Miguéllez de Harregi e Iuan Miguéllez de Alharreta e Lope de Aróstegi e Martín de Garagarça e Miguell Yuánnez d’Oyarçaua e Iuan de Gohenaga e Lope de Olastondo e Iuan Sánchez d’Aguerre e Martín Garçia de Olastondo e Iuan Sánchez d’Aguerre e Martín Garçia de Olastondo e Martín Miguéllez de Dorre e Ynnigo de

realizó una “...carta de conpusición...”, matizando las condiciones de entrada en la jurisdicción concejil. En concreto, convinieron en que fuesen juzgados por el alcalde y sólo pechar en las gabelas estrictamente concejiles. Se determinó que para las querellas entre el concejo e hidalgos de la tierra, éstos últimos “...fuesen tenudos de poner vn iurado o dos omnes bonos raygados de la comarca e en logar conuenible entre la casa d’Elosua e la puente delantera...” y acudir al emplazamiento del alcalde con el querrelloso⁸⁸.

Finalmente, se les permitió que ciertos productos y en determinadas cantidades se pudieran comercializar sin pasar por la villa. Todo esto se realizó, además del acto de avecindamiento, “...porque los vnos debdos e amistades fuesen adelante...”⁸⁹. Esto es, para que perdurasen las relaciones entre ellos con buen trato y con cordialidad, aunque reguladas desde entonces por los miembros del concejo. Pero también es una expresión que rezuma un trato con raigambre parental.

Ciertamente, estas descripciones rememoran una estructura social heredera del proceso de asentamiento y aprehensión del territorio que se desarrolló en Gipuzkoa hasta entonces⁹⁰. Proceso que en Iraurgi, según se alumbra en el inicio del siglo XIV, se debió ejercitar mediante la ocupación y la delimitación de un solar. En el cual, tal y como lo expresaron los propios hidalgos avecindados de la tierra de Azpeitia, moraban con “...todos sos fiios e fiias e nietos e nietos e ssobrinos que lo ssuyo ouiesssen de eredar...”⁹¹. La mención es bastante nítida como para comprender que detrás de cada nombre hay un grupo familiar. En nuestro caso, esta identificación abarca varias generaciones y además incluye miembros colaterales. Un conjunto familiar organizado sobre una misma unidad de residencia: el solar⁹².

Arrecoasoro e Sancho de Yrigaria e Garçia de Loheyola e Pedro de Garayn...” Junto a este compromiso, se expidió confirmación, dada por Pedro I el 25 de junio de 1352 en León al concejo de Salvatierra de Iraurgi, sobre acuerdo de vecindad suscrito por pobladores de Iraurgi en 18 de enero 1348. Publicado en: MARTÍNEZ DÍEZ, G. et alii: *Colección...* op. cit. nº. 279 pp. 294-295.

⁸⁸ Publicado en: MARTÍNEZ DÍEZ, G. et alii: *Colección...* op. cit. nº. 295 pp. 321-322 (pp. 315-324).

⁸⁹ *Ibidem*.

⁹⁰ Esta situación deriva de las consecuencias de los procesos vinculados a la territorialización de la sociedad que ocupaba estos territorios a lo largo de la Alta Edad Media. En directa relación con lo mecanismos conformados para la apropiación del territorio. Sobre el proceso alto medieval BARRENA OSORO, E.: *La formación histórica de Guipúzcoa...* op. cit. *pássim*. Para el desarrollo de pautas analíticas acorde con el horizonte cultural que se estudia, fundamental GODELIER, M.: *Lo ideal y lo material. Pensamiento, economías y sociedades*. Madrid: Taurus ediciones, 1989. pp. 100 y ss.

⁹¹ Publicado en: MARTÍNEZ DÍEZ, G. et alii: *Colección...* op. cit. nº. 295 pp. 321-322 (pp. 315-324).

⁹² Al respecto véase GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A.: “Poblamiento y organización social del espacio vasco en la Edad Media...” op. cit. Este mismo autor reconoce que “...la consolidación del solar y similares en todo el Norte peninsular supone, en cierta manera, el final de la larga transición del

Ahora bien, y como ya hemos visto, en estos ámbitos el referente básico utilizado en la documentación para identificar a los pobladores de la tierra de Azpeitia es la noción de hidalgo. Al parecer, la propagación de la voz “hidalgo” tuvo, en estos territorios septentrionales de la península, un valor y un uso, básicamente, “familiar”, pues hacía referencia a uno o a varios integrantes de un “linaje”⁹³. Si esta situación era la que procuraba señalar cada escribano cuando confeccionaba su respectivo escrito, aparentemente no estaba lejos de la realidad. En el ámbito de la corona de Castilla la voz hidalgo comenzaba a emplearse para apelar e identificar, a mediados del reinado de Alfonso X, a grupos sociales con un cierto nivel de conciencia familiar y una tenue organización agnática⁹⁴. Generalmente, con referencia a los grupos de individuos precursores de la población de un ámbito concreto y sin que la idea de linaje, en tanto que unidad generacional, fuera privativa de grupos oligárquicos⁹⁵. Y fue a partir del reinado de Alfonso X cuando este vocablo se comenzó a emplear para designar a pobladores de los diferentes lugares que fueron aforados en la *Tierra de Gipuzkoa*.

En el caso que aquí interesa, las referencias expuestas revelan que tras el vocablo hidalgo se manifestaba una comunidad familiar, cuyo carácter era básicamente doméstico. Es decir, que integraba a varios miembros generacionales en torno a un solar. Los cuales, a tenor de lo indicado en el avcindamiento convenido hacia 1352 en Salvatierra, disfrutaban de unos bienes consistentes en heredades dedicadas a ciberas y manzanos, además de explotar el “...ganado que criasen o engordasen en sus casas...”⁹⁶.

Con certeza, este tipo de aprovechamiento dependía de grupos o comunidades domésticas para poder abarcar tales dedicaciones. En fin de cuentas, unas actividades que permitían sustentar a una unidad de residencia vinculada a un solar al que estaban adscritos diversos términos productivos. El grupo residente y laborioso del solar y sus anejos estaría cohesionado por lazos con carácter parental, los cuales también servían para perpetuar tal patrimonio. Pues como hemos visto, los integran-

mundo antiguo al feudal. El nuevo modelo implica un alto grado de territorialización (...) Con su generalización, el solar propone un nuevo umbral para la organización de los espacios de habitación y producción. Una nueva dimensión para la célula familiar. Una renovada valoración de los miembros de la misma...”; ídem *La sociedad rural en la España Medieval*. Madrid: Siglo XXI Editores, 1988. pp. 52-53. Del mismo autor “Espacio y hombre en la España nortea en la Edad Media...op. cit. p. 73 y ss.

⁹³ Según la propuesta lanzada hace ya algún tiempo por LACARRA, J. M.: “En torno a la propagación de la voz ‘hidalgo’ ”. En: *Investigaciones de historia navarra*. Pamplona: Ediciones y libros, 1983 pp. 201-21. Por otra parte. Béatrice Leroy señala que “...Le hidalgo (...) est celui qui se bat pour la défense de son sol; au XIIIe siècle finissant, le hidalgo est d’un lignage qui s’est toujours distingué par ce service du sol, (...) et de celui qui y vivent...”; aunque es una referencia sobre lo estudiado al respecto en Navarra, bien pudiera acomodarse estas características a lo que acontecía en nuestro territorio, tal y como en estas páginas iremos desgranando. LEROY, B.: “En Navarre au XIVe siècle: La nobles-

tes de la unidad familiar eran los que lo “...ssuyo ouiecssen de eredar...”. Estos lazos también servían para expresar su vinculación a un término concreto en donde habitaban y desde donde explotaban una serie de pertenecidos⁹⁷. La manera de expresar esta ligazón sería denominar al solar con el nombre del grupo humano. De ahí que el topónimo del solar y el epónimo del grupo formen una misma unidad. Además, esta identificación de un solar y sus pertenecidos con una unidad residencial de moradores permitía recurrir al argumento de la sucesión de las generaciones en un mismo solar, como garantía de la pertenencia de ese término a sus moradores⁹⁸.

Precisamente, este es el elemento por el que se puede caracterizar a los hidalgos interpelados para acudir a poblar a la villa venidera; ser habientes de un término sobre el que moran desde sus antepasados. Posiblemente, una morada estructurada en torno a una unidad conyugal, con una forma familiar próxima a las vigentes por entonces en el contexto del occidente europeo⁹⁹. Y en consecuencia, siendo una condición presente en toda la tierra de Azpeitia. Condición que los monarcas no parecen interferir, sino que pretenden concomitar con el fuero que se les otorga. Pues como es posible encontrar en una mención destinada al concejo de Miranda “...que ayan el fuero de Mondragón e las otras dichas franquesas e libertades de la fidalguía que an los fijosdalgo de Guipúscoa...”¹⁰⁰. Así, podemos argüir que la condición de hidalgo a

se, instrumento de pouvoir”. En: *Génesis medieval del Estado Moderno: Castilla y Navarra (1250-1370)*. Valladolid: Ámbito ediciones, 1987. p. 109 (pp. 107-123).

⁹⁴ Al respecto véase BECEIRO PITA, I.; CÓRDOBA DE LA LLAVE, R.: *Parentesco, poder y mentalidad. La nobleza castellana, siglos XII-XV*. Madrid: CSIC, 1990. pp. 68 y ss.

⁹⁵ *Ibidem* pp. 74-75.

⁹⁶ MARTÍNEZ DÍEZ, G. et alii: *Colección...op. cit.* n.º. 295 pp. 321-322 (pp. 315-324).

⁹⁷ Desde el campo de la historia del Derecho, fundamental para comprender este aspecto GROSSI, P.: *La propiedad y las propiedades. Un análisis histórico*. Madrid: Editorial, 1992. Pásim.

⁹⁸ El solar como unidad de habitación y explotación a la medida de un grupo familiar GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A.: “Organización social del espacio: propuestas de reflexión y análisis histórico de sus unidades en la España medieval...” pp. 228-230 (pp. 196-236). Parafraseando a este autor, es cierto que todavía seguimos buscando la historia de estos solares entre la documentación y no en el paisaje. Sin embargo, la trayectoria que estamos trazando, seguramente proporcionará un mayor apoyo para trabajar el paisaje del prístino Iraurgi.

⁹⁹ Al respecto véase FOSSIER, R.: “La era feudal (siglos XI-XIII)”. En: *Historia de la familia. I Mundo lejano, mundo antiguo*. Madrid: Alianza Editorial, 1988. pp. 375-400 y BRESC, H.: “La Europa de las ciudades y de los campos (siglos XIII-XV)”. En: *Historia de la familia. I Mundo lejano, mundo antiguo...op. cit.* pp. 401-438; contrastable para nuestro ámbito de estudio con GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A.: “Poblamiento y organización social del espacio vasco en la Edad Media...” *op. cit.* Ambos trabajos se pueden inscribir en la tendencia descrita por GOODY, J.: *La evolución de la familia y el matrimonio en Europa*. Barcelona: Editorial Herder, 1986. Al que hay que unir la matizaciones efectuadas por GUERREAU, A.: “La parenté dans l’Europe médiévale et moderne: a propos d’une synthèse récent”. En: *L’Homme* 110 (1989) pp. 63-83 y los presupuestos analíticos desarrollados por esta misma autora en “Sur les structures de parenté dans l’Europe médiévale”. En: *Annales ESC* 6

partir del aforamiento comenzó a combinarse con la cualidad de vecino aforado, incluso en todo el ámbito de la *Tierra* de Gipuzkoa.

Quizá la consecuencia más importante de este aspecto es que estos hidalgos pudieron incorporar a su estatus las prebendas de exoneración brindadas desde los aparatos gubernativos a sus concejos, además de la potestad necesaria para regir el territorio de la comunidad a través de la institución concejil. Tan sólo procedieron a disponer de forma conjunta varios solares y concentrar en la puebla las actividades de control y supervisión de las dedicaciones de su entorno. Lo que les iba a permitir domeñar al resto de hidalgos adscritos al monasterio de Soreasu, ya que éstos últimos seguirían poblando en la tierra. Circunstancia que paulatinamente modelaría un motivo de diferenciación social, pues ser morador en la villa generaría con el tiempo substanciales ventajas sobre los que habitaban en la tierra.

Ahora bien, antes de la concreción de la puebla, los hidalgos mantendrían sus solares mediante la articulación de cada unidad familiar en torno al monasterio. De ahí que la tierra de Azpeitia, amparada por el monasterio de Soreasu, sea el procedimiento mediante el cual los distintos grupos familiares toman conciencia de participar de un mismo ámbito y formar una comunidad. La vinculación con el templo sería la manera de vehicular y de articular las relaciones entre los diferentes grupos de hidalgos. Esto es, de solar a solar. La concesión por parte de la corona del monasterio al concejo de Salvatierra es, sin lugar a dudas, la manera de capacitar a tal concejo a proyectarse sobre el ámbito territorial en el que convivían los pobladores de Garmendia. Recordemos que quienes se avecindan se reconocen como moradores de la jurisdicción del monasterio de Soreasu¹⁰¹.

Pero pese a estos cambios, aún parece que perduran los principios relacionales que articulaban a aquellos moradores. Así, por ejemplo, en 1347 antes de los avecindamientos referidos, nos encontramos con referencias e indicios sobre grupos domésticos organizados en torno a una “casa”, a la que al parecer se vinculaban una serie de personas por diferentes lazos, teniendo como horizonte de esas relaciones la adscripción a un monasterio o iglesia¹⁰².

Esto sucedía en Loyola, solar sito en Iraurgi, entre dos entidades familiares ante un caso de deudas entre ciertos grupos hidalgos; la solución a esta circunstancia se

(1981) pp. 1028-1049. (Traducido y publicado pero sin notas en *Amor, familia, sexualidad*. Edición a cargo de A. Firpo. Barcelona: Ediciones Argot. 1984. pp. 59-89).

¹⁰⁰ Según se indica en la confirmación, dada por Alfonso XI el 4 de diciembre de 1339 en Madrid, a los fijosdalgo de Miranda de Iraurgi sobre la exención de todo pecho y derecho y les ratificaba el disfrute del fuero de Mondragón. Publicado en: MARTÍNEZ DÍEZ, G. et alii: *Colección...* op. cit. n.º. 201 pp. 211-212. También publicado en AYERBE IRIBAR, M. R.: *Documentación Medieval del Archivo Municipal de Azkoitia (m. s. XIII-1500)*...op. cit. doc. 7 pp. 18-19.

concitó entregando a quien condona la cantidad adeudada, todas las pertenencias de la parte deudora. En concreto, donando todos sus pertenecidos en Iraurgi y quedando a disposición de quienes le prestan tal servicio: Juan Pérez de Oñaz y su mujer Inés de Loyola; declarando además “...Et por rasón que avedes amandar a mi la dicha donna Millan Yeneges en mi vida en la vuestra cassa de Loyolla de comer e de vever e de vestir e de calçar e faser ella muerte mi enterrorio en la Yglesia de Santa Gurty de Soreasu como a mi pertenesçe...”¹⁰³.

Por un lado, parece evidente que la transmisión de un patrimonio supone el traspaso de las personas. Aspecto que señala la fuerte identificación de cada habiente de un solar con su terruño. Y por otro, la responsabilidad de cuidar de la manutención de los que moran en una casa o solar revela un papel directriz en algunos de los miembros residentes. Quienes, además, tienen responsabilidades con el cuidado del ánimo de los integrantes de su grupo, pues deben la obligación de entregar el cuerpo de los miembros fenecidos al templo que les corresponde. Bien pudiera ser que la pertenencia a un monasterio sirviera para acomodar las relaciones mantenidas entre los miembros de los diferentes solares. Quizá articulando tales criterios mediante el uso del parentesco a través del vínculo eclesial, dando lugar a una densa “red relacional” entre los diferentes solares¹⁰⁴. Esto es, el entramado de relaciones que modelaba la comunidad.

De lo que no cabe ya albergar alguna duda es que estos solares constituían la forma básica de encuadrar y de organizar hombres, mujeres y términos. Por lo que hemos podido atisbar hasta el momento, estos solares se estructuraban de forma similar a una “casa”¹⁰⁵, como resultado de la combinación entre solar, pertenecidos y

¹⁰¹ Esta modificación propulsaría un correspondiente cambio en la forma de organizar y ordenar el territorio comunitario. Así si “...en el caso de los monasterios, la ordenación aparecía como un resultado (en) el caso de las villas, la ordenación es una premisa...”. Véase GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A.: “Espacio y hombre en la España Norteña en la Edad Media...op. cit. p. 65.

¹⁰² En concreto, en Loyola, sito en Iraurgi, según noticia del 20 de mayo de 1347. Millán Yniges entraba de por vida en la casa de Loyola, al sufragar Juan Pérez de Oñaz y su mujer Ynes de Loyola, la deuda que tenía su madre, Teresa Yniges, en 100 maravedís, entregando a cambio las tierras que posee en Oñaz, Loyola y en todo el término de Iraurgi. Archivo Ducal de Villahermosa-Granada de Ega. Mayorazgo de Oñaz y Loyola. Legajo 38. Según hemos visto supra p. 43.

¹⁰³ *Ibídem*.

¹⁰⁴ Red de relaciones reguladas mediante la utilización del parentesco y de los lazos derivados de la ocupación de un solar. Sobre las posibilidades analítica del concepto “red social” véase REQUENA, F.: “El concepto de red social”. En: *Revista Española de Investigaciones Sociológicas* 48 (1989) pp. 137-152. Un ejemplo de aplicación historiográfica LEVI, G.: *La herencia inmaterial. La historia de un exorcista piamontés del siglo XVII*. Madrid: Editorial Nerea, 1990.

¹⁰⁵ Las estructuras familiares parecen ir derivando hacia formas de socialización entorno a la ‘casa’ como unidad de reproducción social. Al respecto véase BRESC, H.: “La Europa de las ciudades y de los campos (siglos XIII-XV)”. En: *Historia de la familia. 1 Mundo lejano, mundo antiguo...*op. cit.

relaciones familiares, y estaban vinculados al monasterio de Soreasu, el cual para 1352 aparecerá con la advocación de San Sebastián; denominado como el monasterio del “señor San Sebastián” entre la documentación datada en Salvatierra¹⁰⁶.

Pero no podemos obviar que la incorporación de estos grupos a las pueblas aforadas pudo influir en los mecanismos de estructuración practicados por los mismos. Sobre todo constriñendo aún más la unidad familiar al matrimonio y a los descendientes más inmediatos, como producto de la asunción y puesta en práctica de las actividades y facultades jurídicas que se podían desplegar desde aquellas localidades. Este despliegue facultaría, a medio y largo plazo, un reacomodo en el comportamiento de estos grupos, adquiriendo pautas de conducta estamental¹⁰⁷, ya que dinamizaría una diferenciación basada en la distinción entre los habitantes del cuerpo de la villa y los moradores de la tierra de Azpeitia. Una distinción elaborada bajo criterios de rango, según la calidad de cada residente y vecino de la villa.

Esta dinámica tendería a que la condición de vecino de una puebla otorgaría a sus moradores un estado dependiente, exclusivamente, de su ubicación en el escalafón de la comunidad en la que habitaban. Ya que la vecindad fomentaría, como criterio básico de integración societaria, la vinculación de cada solar al territorio concreto de la comunidad; y no favorecería para tal fin, en cambio, el uso de la ligazón entre solares sobre atributos parentales¹⁰⁸. Manteniendo así un sistema de relaciones regulado por las autoridades designadas por el concejo para el arbitrio de su convivencia. Las cuales, además, podían amparar las vinculaciones al monasterio desde el momento que obtienen tal potestad. Estando capacitados, en consecuencia, para intervenir sobre cualquier solar de su jurisdicción¹⁰⁹. Es decir, sobre los moradores de la puebla a título personal e individual.

De esta forma los grupos hidalgos integrantes de la comunidad aforada satisfacían unas condiciones de residencia que les permitía participar de un estatuto honorable, compatible con dedicaciones económicas varias. Sobre todo con la posibilidad de adentrarse en tareas mercantiles mediante el uso de las franquicias que en tal sen-

pp. 401-438 y LAMBERTI, R.: “Per una storia dell’oeconomica tra alto e basso Medioevo”. En: *Cheiron*. n. 4 (1985) *Governo della casa, governo della città*. A cura di M. Bianchi, D. Frigo e C. Mozzarelli. pp. 45-74. Sobre la “casa” es necesaria la referencia a BRUNNER, O.: “La ‘casa como complejo’ e ‘l’antica ‘economica europea’”. En: *Per una nuova storia costituzionale e sociale*. Milano: Editrice Vita e Pensiero, 1970 pp. 133-164. Que para nuestro caso se debe completar, en nuestra modesta opinión, con LEVI-STRAUSS, C.: “La noción de casa”. En: *Palabra dada*. Madrid: Espasa Calpe, 1984. pp. 179-181. Y contrastar con la información etnográfica aportada por CARO BAROJA, J.: “Sobre la casa, su estructura y sus funciones”. En: *Cuaderno de Etnología y Etnografía de Navarra I* (1969) pp. 35-69, cuestión sobre la que también se extiende en *Los Vascos*. Madrid: Ediciones Istmo, 1971 p. 124 y ss.

¹⁰⁶ Sobre la advocación de este templo véase ELIAS ODRIOZOLA, I.: *Iglesia Parroquial de San Sebastián de Soreasu de Azpeitia*. Donostia-San Sebastián: Fundación Social y Cultural Kutxa, 1993.

tido fueron obteniendo. Y a través del control del concejo, defender y amparar sus derechos y patrimonios. En este sistema, los grupos de hidalgos avecindados mantendrían cierta ascendencia entre el conjunto de la población, mediante el control de los cargos concejiles. Así en 1331 se puede leer “...el conçeio de Sant Martín d’Iruargi, así caualleros commo fiiosdalgo...”¹¹⁰.

Todo ello armonizado sobre criterios territoriales. Circunstancia que concordaba con el aparato gubernativo castellano, puesto que primaba la relación sobre bases territoriales y no ya sobre lazos personales¹¹¹. Sin duda, las grandes transformaciones experimentadas a nivel peninsular en la organización y ordenación del territorio¹¹², tuvieron su correspondiente traducción en otras instancias¹¹³. Las cuales serían aplicables sobre una población, como la de la *Tierra* de Gipuzkoa, que se incorporaba a la dinámica social vigente en la Península y en el Continente en aquellos años. Sobre todo a partir del reinado de Alfonso X¹¹⁴.

En líneas generales, esta situación derivó en una profunda y paulatina transformación de los aparatos políticos castellanos, promoviendo unas correspondientes transformaciones en la forma de disponer la casa real sus pertenencias. Esto es, los bienes de realengo¹¹⁵. Consistente en un paulatino trasvase desde formas gubernativas basadas en la administración de justicia y caudillaje militar, hacia pautas, ya en plena baja edad media, en las que el poder político interviene en facetas tocantes a la

¹⁰⁷ Al respecto véase MARAVALL, J. A.: “Del régimen feudal al régimen corporativo en el pensamiento de Alfonso X”. En: *Estudios de Historia del Pensamiento Español. Serie Primera. Edad Media*...op. cit. pp. 98-145

¹⁰⁸ Para estas cuestiones son pertinentes las indicaciones de ARPAL, J.: *La sociedad tradicional en el País Vasco. El estamento de los hidalgos en Guipúzcoa*....op. cit. pássim. Muchos de los elementos relacionales característicos de la sociedad estamental analizados en esta obra, iniciaron su configuración en el seno de los procesos que venimos dilucidando.

¹⁰⁹ Véase GUERREAU-JALABERT, A.: “El sistema de parentesco medieval: sus formas (real/espiritual) y su dependencia con respecto a la organización del espacio”. En: *Relaciones de poder, de producción y parentesco en la Edad Media y Moderna. Aproximación a su estudio*. Madrid: CSIC, 1990. pp. 85-105.

¹¹⁰ Según se indica en el privilegio expedido en Illescas el 9 de julio de 1331, por el que Alfonso XI permitía erigir nueva puebla en el lugar de Miranda, en Iraurgi, a los pobladores de San Martín de Iraurgi. Publicado en: MARTÍNEZ DÍEZ, G. et alii: *Colección*...op. cit. n.º. 166 pp. 171-172. También publicado en AYERBE IRIBAR, M. R.: *Documentación Medieval del Archivo Municipal de Azkoitia (m. s. XIII-1500)*...op. cit. doc. 6 pp. 16-17.

¹¹¹ Sobre el desarrollo del criterio territorial véase GONZÁLEZ ANTÓN, L.: “El territorio y su orientación político administrativa”. En: *Enciclopedia de Historia de España dirigida por Miguel Artola. II Instituciones políticas- Imperio*. Madrid: Alianza Editorial, 1988. pp. 11-92.

¹¹² Véase GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A.; PORTELA, E.; CABRERA, E.; GONZÁLEZ, M.; LÓPEZ DE COCA, J. E.: *Organización social del espacio en la España Medieval. La Corona de Castilla en los siglos VIII a XV*...op. cit.

ordenación política de los ámbitos de dominio¹¹⁶. Lo que motivaba el tránsito de un mero dominio sobre determinados ámbitos humanos a un dominio asentado en la articulación de territorios y hombres.

En estas circunstancias se fue perfilando el poder regio sobre nuevas bases¹¹⁷, y ampliando su capacidad mediante la profundización en la recepción, utilización y proyección de un nuevo cuerpo jurídico: el derecho común¹¹⁸. Soporte de la reestructuración de los aparatos gubernativos castellanos que fomentó un fuerte desarrollo, en forma paralela, de relaciones burocráticas y administrativas en torno a la corte¹¹⁹. Dando lugar al despliegue de todo un ordenamiento jurídico de nuevo cuño, tendente a centralizar las tareas gubernativas y a desarrollar nuevas formas de fiscalidad¹²⁰.

Es en este contexto cuando el poder regio comenzó a articular sus dominios en el realengo en torno a los concejos¹²¹. No es de extrañar, en consecuencia, que Alfonso X mostrara interés por recibir bajo su protección los bienes en Gipuzkoa de la iglesia de Pamplona; circunstancia que alcanzó en 1270¹²². Ya hemos visto como la

¹¹³ Al respecto véase GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A.: *La época medieval*. Historia de España dirigida por Miguel Artola. 2. Madrid: Alianza Editorial, 1988. pp. 233-383. De forma más generalizada pero resaltando la dinámica de transformación IRADIEL, P.; MORETA, S.; SARASA, E.: *Historia Medieval de la España Cristiana*. Madrid: Ediciones Cátedra, 1989.

¹¹⁴ En cuanto a la formulación normativa de este proceso véase VALLEJO, J.: *Ruda equidad, ley consumada. Concepción de la potestad normativa (1250-1350)*. Madrid: Centro Estudios Constitucionales, 1992.

¹¹⁵ A este respecto fundamental ESTEPA, C.: "El realengo y el señorío jurisdiccional concejil en Castilla y León". En: *Concejos y ciudades en la Edad Media hispánica. II Congreso de Estudios Medievales...*op. cit. pp. 465-506. A completar con ídem "Formación y consolidación del feudalismo en Castilla y León". En: *En torno al feudalismo hispánico...*op. cit. pp. 157-256.

¹¹⁶ TORRES, D.: "Teoría y práctica de la acción de gobierno en el mundo medieval castellano". En: *Historia, Instituciones, Documentos*. XII (1985) pp. 9-87. Desde un punto de vista institucional ídem, *La administración central castellana en la Baja Edad Media*. Valladolid: Universidad, 1982.

¹¹⁷ Una clara ilustración de este proceso NIETO SORIA, J. M.: *Fundamentos ideológicos del poder real en Castilla (siglos XIII-XVI)*. Madrid: Universidad Complutense, 1988.

¹¹⁸ Al respecto véase CLAVERO, B.: *Temas de Historia del Derecho. Derecho Común*. Sevilla: Universidad, 1979. E ídem, *Temas de Historia del Derecho. Derecho de reinos*. Sevilla: Universidad, 1979. La formulación de estos principios en VALLEJO, J.: *Ruda equidad, ley consumada. Concepción de la potestad normativa (1250-1350)*...op. cit.

¹¹⁹ Sobre las características de estas formas de organización de los aparatos políticos véase MONSALVO, J. M.: *Poder político y aparatos de estado en la Castilla bajomedieval. Consideraciones sobre su problemática*. En: *Studia Historica*. Vol. IV n. 2 (1986) pp. 101-167. Sobre el desarrollo jurídico de los instrumentos institucionales DE DIOS, S.: *Gracia, Merced y patronazgo real. La Cámara de Castilla entre 1474-1530*...op. cit. pp. 31-56 y 56-122, en donde se analiza la situación desde el reinado de Alfonso X hasta la época de Enrique IV.

¹²⁰ LADERO QUESADA, M. A.: "De la reconquista à la fiscalité dans la Couronne de Castille, 1268-1368". En: *Genèse de l'Etat moderne. Prévèlement et Redistribution*. Paris: Editions du CNRS,

corona castellana mantenía alguna potestad sobre Soreasu en 1305. Tal vez, los monarcas castellanos centraron su atención sobre estas unidades, sobre todo en zonas escasamente dotadas de una clara identificación territorial como es el caso de Garmendia al comenzar el siglo XIV. Así, la corona, dada la ascendencia de los templos sobre las formas de población según hemos visto, se aseguraba una línea de intervención sobre los lugares poblados o por poblar¹²³.

Esta situación pudo asentar las bases para la progresiva política de aforamientos en Gipuzkoa, disposición mantenida por los sucesores del rey sabio. Pero esta actitud también pone de manifiesto que con esta acción, la corona castellana entraba en contacto con las condiciones que los moradores de la *Tierra* de Gipuzkoa estaban desarrollando por entonces. Pues en Iraurgi, los monasterios de Soreasu y Balda son las entidades que han permitido distinguir los primeros indicios del proceso de territorialización que proporcionó las bases para dar forma a las villas¹²⁴.

Desde entonces, y a través de las cartas de aforamiento, la corona podía ejercer en el viejo ámbito de Iraurgi una presión sobre las rentas de carácter territorial, a través de los pechos que exigía en cada puebla. Lo cual era una situación extensible a toda la *Tierra* de Gipuzkoa de entonces. Aquella que tocaba a los lugares poblados para su servicio. En esta cuestión los hidalgos aforados consiguieron quedar exonerados. Aunque desde los concejos se controlaba todos los pechos que, en primera instancia, debían ir para la corona. Este asunto fue cobrando

1987 pp. 35-51; ídem, “Estado y Hacienda en Castilla durante la Baja Edad Media”. En: *Estado, hacienda y sociedad en la Historia de España*. Valladolid: Instituto de Historia de Simancas, 1989. pp. 12-43; ídem, “Fiscalidad regia y génesis del Estado en la corona de Castilla (1252-1504)”. En: *Espacio, Tiempo y Forma* III 4 (1991) pp. 95-135; ídem, *Fiscalidad y poder real en Castilla (1252-1369)*. Madrid: Universidad Complutense, 1993, pássim.

¹²¹ Véase ESTEPA, C.: “El realengo y el señorío jurisdiccional concejil en Castilla y León”. En: *Concejos y ciudades en la Edad Media hispánica...* op. cit. y PASTOR, R.: “Poder y sociedad feudal en León y Castilla. Siglos XI-XIV...” op. cit. pp. 11-22.

¹²² La escritura de este acuerdo se concertó el 1 de noviembre de 1270 en Vitoria. En la misma Alfonso X, rey de Castilla, recibía bajo su protección la iglesia y cabildo de Santa María de Pamplona con todos sus bienes, especialmente las cosas, bustalizas y ganado que poseía en Gipuzkoa. Publicado en: MARTÍNEZ DÍEZ, G. et alii: *Colección...* op. cit. n.º. 31 p. 46.

¹²³ Las circunstancias que en Pamplona rodearon a este acuerdo GOÑI GAZTAMBIDE, J.: *Historia de los Obispos de Pamplona. I. Siglos IV-XIII*. Pamplona: EUNSA, 1979 pp. 648-677.

¹²⁴ En otras partes de Europa “...Desde muy remotos tiempos muchos individuos se habían colocado bajo la protección del Santo Patrono de la iglesia local, o sea, se habían convertido en “siervos” del santo. Desde el punto de vista económico, esta “servidumbre” estaba limitada al pago de unos pocos peniques anuales...”. ¿Pudo el monarca de Castilla correspondiente orogarse el papel sagrado ante los guipuzcoanos que comenzaron a trabar sus relaciones a través de los monasterios? Tal vez estemos ante

más trascendencia con el proceso de avecindamiento registrado desde la segunda mitad del siglo XIV. Ya que los concejos, como el de Salvatierra, consiguieron ampliar la exoneración de ciertos pechos al conjunto de la población, pero procurando que los vecinos del común, y en concreto los de la tierra, siguieran contribuyendo a los gastos del concejo y que sobre este segmento de la población recayeran las gabelas que, como la alcabala, comenzaron a imperar en este territorio¹²⁵.

La exasperante carencia de datos más concisos, impide un mayor caracterismo de las formas de alineación social que imperaban cuando comenzaron a desarrollarse estas pueblas. Pero lo que sí dejó información, y abundante, son las escrituras del concejo de Salvatierra que recogen las controversias que suscitaron la incorporación de estos hidalgos a la Puebla. Referencias que permiten revelar y vislumbrar, a través del negativo que es factible pergeñar en aquellas imágenes, qué tipo de vinculaciones sociales mantenían los hidalgos del monasterio de Soreasu.

En efecto, en 1363 se pronunció una sentencia por la autoridad regia en Gipuzkoa ante las disparidades existentes entre el concejo de Salvatierra y la “universidad de los hidalgos” de la tierra de Azpeitia¹²⁶. Según estos últimos, se negaban a admitir las potestades de las autoridades concejiles de Salvatierra porque “...non ligaua contra la universidad de los dichos fijosdalgos nin les fiziera periuizio, porque deuiera ser otorgado por todos, porque non prouaen que toda la universidad ouieran por firme la dicha postura...”. Pues según éstos “...oy día que los fijosdalgos eran más

la vía por la que la Corona de Castilla influyó decisivamente sobre los pobladores de este territorio, dentro del proceso de aculturación en el que estaban inmersos los habitantes de este ámbito cantábrico desde la Alta Edad Media. La cita VAN WERVEKE, H.: “El auge de las ciudades”. En: *Historia económica de Europa III. Organización y política económica en la Edad Media*. Postan, M.; Habakkor, H. J. dirs. Madrid: Editorial Revista del Derecho Privado, 1967. p. 22 (pp. 3-50). Por otro lado, POLY, J. P.; BOURNAZEL, E.: *El cambio feudal (siglos X-XII)*. Barcelona: Editorial Labor, 1983, señalaron que en la difusión de estructuras de autoridad y jerarquía pudo jugar un relevante papel la conjugación de “jerarquía celeste, jerarquía terrestre y jerarquía feudal”, pp. 204-232. Este asunto en Castilla NIETO SORIA, J. M.: “Imágenes religiosas y del poder real en la Castilla del siglo XIII”. En: *En la España Medieval V*. Estudios en memoria del profesor D. Claudio Sánchez Albornoz vol. II. Madrid: Universidad Complutense, 1986. pp. 709-729. En cuanto al proceso de aculturación en Gipuzkoa véase BARRENA, E.: *La formación histórica de Guipúzcoa...* op. cit., fundamentalmente, pp. 367-372, en lo que concierne a la irradiación de advocaciones religiosas. También ver pp. 295-315.

¹²⁵ Al respecto véase SORIA SESÉ, L.: “El criterio de honorabilidad en la Guipúzcoa del Antiguo Régimen”. En: *BRSAP XLVII* (1991) pp. 109-132, quien en las pp. 112-113 muestra cómo el concejo de Tolosa obtuvo tal prebenda, pero sin caer en la cuenta de que el proceso consistió, tan sólo, en prescindir de ciertos gravámenes cuando comenzó a imponerse la alcabala, los servicios y pedidos, además de seguir vigentes las gabelas del concejo sobre sus respectivos vecinos no integrantes de las familias dominantes. Sirva como prueba de la aseveración que hemos realizado, la siguiente pieza documental: 1374, julio 6. Burgos. Enrique II concede al concejo de Segura la exención de todo pecho, pedido y fon-

de mill omes e aquellos que fizieron postura que no eran más de çinquenta omes...”¹²⁷. Fundamentalmente, los hidalgos enemistados con el concejo se negaban a sufragar pechos concejiles, a tener que realizar ventas y reventas en la puebla y a ser juzgados por el alcalde de la villa en los contenciosos que les aquejara. Denuncian, precisamente, los criterios asumidos por los incorporados a la vecindad y coincidentes con los contenidos de las potestades que el concejo iba a desarrollar sobre el ámbito territorial circunscrito a la puebla de Salvatierra.

Estos hechos se debieron, presumiblemente, a que con el aforamiento de los hidalgos que acudieron a aquellas pueblas se suscitó una modificación en las pautas normativas vigentes entre aquellos que estaban investidos por el fuero otorgado a Salvatierra y los que persistían en su condición originaria. Sobre todo, quizá, al mutar las pautas mantenidas para regir permutas de bienes productivos en este territorio anteriores al desarrollo de tareas de intercambio vinculadas a las nuevas actividades. Esto pudo cercenar y socavar la forma de mantener sus patrimonios, sus solares. Ya que el desarrollo de una nueva forma de autoridad judicial sobre hombres y términos, esto es, el concejo y sus respectivos oficiales, dilaceraría, paulatinamente, la práctica normativa utilizada hasta entonces, dado que el concejo podría determinar qué solares eran susceptibles de sufragar pechos y cuáles eran merecedores de franquicias.

Ahora bien, ¿qué prácticas se subvertían? Hipotéticamente suponemos que consistían en formas de organización básicamente parentales y personales mantenidas entre diferentes comunidades domésticas, ubicadas cada una de ellas en un solar y formando parte de un territorio mancomunado en torno al monasterio de Soreasu¹²⁸. Pero al comenzar a desarrollarse los efectos de las nuevas tareas productivas, la concreción de un centro poblacional como enclave administrativo de su ámbito y las prácticas de relación social asentadas sobre criterios territoriales, debieron desmantelar los principios organizadores vigentes hasta entonces. Fundamentalmente, aquellos hábitos que habían encuadrado hombres y términos en torno a Soreasu, puesto que era una forma de organización sobre la que ya no corría ni los recursos, ni se

sadera, *salvo las alcabalas*, en reconocimiento de los daños que recibieron sus vecinos en el sitio de Bayona. Publicado en: DÍEZ DE SALAZAR, L. M.: *Colección Diplomática del Concejo de Segura (Guipúzcoa). (1290-1500). T. I. (1290-1400)*...op. cit. p. 75.

Una valoración sobre la situación fiscal durante el siglo XIV en Gipuzkoa es posible encontrarla en BILBAO, L. M.: “Haciendas forales y hacienda de la monarquía. El caso vasco, siglos XIV-XVIII”. En: *Historia de la Hacienda en España (Siglos XVI-XX)*. Homenaje a D. Felipe Ruiz Martín. Hacienda Pública Española. Monografías n. 1 (1991) pp. 43-58 y MUGARTEGUI, I.: “La exención fiscal de los territorios forales vascos. El caso guipuzcoano en los siglos XVII y XVIII”. En: *ibidem* pp. 175-194. Aspectos que contrastan con las conclusiones extraídas por MARTÍNEZ DÍEZ, G.: “Fiscalidad en Guipúzcoa durante los siglos XIII y XIV”. En: *AHDE XLIV* (1974) pp. 537-617. Cf. LADERO QUE-SADA, M. A.: “Los primeros pasos de la alcabala castellana de Alfonso X a Pedro I”. En: *Anuario de Estudios Medievales* 22 (1992) pp. 785-801 y MENJOT, R.: “L’establissement du systeme fiscal etati-

regían los hombres y sus términos. Pues tal y como estaba acaeciendo en toda la *Tierra* de Gipuzkoa, comenzaban a campear los territorios regidos por los concejos. Ahora con espacios y hombres acotados las vías organizadoras encontraron una nueva forma de desarrollo.

Lo que planteamos es que con anterioridad a la puebla de Salvatierra, las unidades de poblamiento existentes la tierra de Azpeitia, y por extensión en la de Azkoitia, estarían organizadas bajo la observancia de ciertos grupos hidalgos. A través de los cuales, mediante procedimientos *asambleístas grupales*, esto es la “universidad de hidalgos”, se establecerían desde las reglas para apropiarse de un término, hasta las formas de distribución de la producción. Esta dinámica se ejercería mediante un sistema en el que los diferentes grupos domésticos estarían estratificados, dependiendo de las funciones que cada unidad familiar habiente de un solar ejerciera dentro de cada grupo comunal¹²⁹.

Esta distinción de funciones daría lugar, presumiblemente, a diferentes rangos de hidalgos. Entre los que destacarían aquellos que estuvieran dedicados a actividades de defensa del grupo comunitario y los empleados en administrar e impartir justicia,

que en Castilla (1268-1342)”. En: *Génesis medieval del Estado Moderno: Castilla y Navarra (1250-1370)*. Valladolid: Ámbito Ediciones, 1987. pp. 149-172.

¹²⁶ La sentencia fue dada en julio de 1363 (s. d. s. l.) por la Cancillería de Pedro I a favor de Salvatierra de Iruurgi, en la que se declaraba que los fijosdalgo de su tierra están obligados a pagar en todos los pechos concejiles de la villa, a vivir bajo la jurisdicción de la misma y a no vender pan, vino, sidra ni otras viandas fuera de la villa. Publicado en: MARTÍNEZ DÍEZ, G. et alii: *Colección...* op. cit. n.º. 295 pp. 315-324.

¹²⁷ *Ibidem* p. 322.

¹²⁸ En relación con la estructura social que en este territorio estuvo vigente durante el altomedievo. BARRENA, E.: *La formación histórica de Guipúzcoa...* op. cit. Pássim. Aspecto similar al detectado en Bizkaia GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A.: “La sociedad vizcaina altomedieval: de los sistemas de parentesco de base ganadera a la diversificación y jerarquización sociales de base territorial...” op. cit. pp. 63-81 y GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A.; ARIZAGA, B.; RÍOS, M. L.; DEL VAL, I.: *Vizcaya en la Edad Media...* op. cit. vol. I. pp. 148-174.

¹²⁹ En ocasiones, la historiografía guipuzcoana o adyacente ha tratado estos datos como delitos promovidos por razones de rancio sabor feudal. Es decir, como las clásicas tropelías de “señores” con problemas en la obtención de rentas. Quizá aplicando el modelo detectado por BOIS, G.: “Noblesse et crise des revenus seigneuriaux en France aux XIVe et XVe siècles”. En: *Ensaïs à la mémoire de Robert Boutrouche*. Paris: Preses Universitaires de France, 1976. pp. 119-233. Aspecto, por otro lado, detectado en territorios circunvecinos y que DÍAZ DE DURANA, J. R.: “1332. Los señores alaveses frente al censo de sus rentas”. En: *Cuadernos de Sección. Historia-Geografía. El-SEV* 10 (1989) pp. 64-77, ha planteado. Pero para el caso guipuzcoano si tenemos presente el proceso mediante el cual esta sociedad fue incorporando pautas de comportamiento y actuación feudales, puesto de manifiesto por BARRENA, E.: *La formación histórica de Guipúzcoa...* op. cit. pp. 367-388, tal vez estos datos signifiquen o tengan otro referente. Si reflexionamos desde la presunción de que las cargas señoriales no eran

dentro de cada colectividad o entre distintas comunidades. Grupos hidalgos a los que el resto de los integrantes de la comunidad en la que estuvieran inmersos y radicados, les “abonarían” estos servicios en función de contraprestación. Y generando una red de interacciones que propulsaría una mayor integración y cohesión de la comunidad. Esta relación permitiría la captación de los hidalgos señalados de ciertas rentas, pero constituyendo una pauta relacional intrínseca al trato comunitario. Tratamiento que, además, iría envuelto en una aureola de prestigio social y de reconocimiento sobre el resto de la población¹³⁰. Preeminentemente, sobre los grupos familiares no hidalgos; es decir, inhabientes de un solar y sin bienes vinculados: los labradores¹³¹.

Probablemente, esta dinámica provocaría que en el seno de la comunidad se estableciera un gradiente de diferenciación sobre la base de los solares. Esto es, que si un grupo doméstico, además de mantener un solar desarrollaba tareas en pro de la comunidad, su solar sería el referente que indicaría qué grupo familiar era destacado por el respeto que dimanaba su prestigio¹³². Si a ello unimos las prácticas de alianza y afinidad que mantendrían, los solares destacados tenderían a intentar reproducir su condición entre sus integrantes. De todo esto, es posible comprender porqué cuando recibieron el fuero los de Garmendia no semeja que existiera una diferenciación sobre criterios estrictamente productivos entre aquellos pobladores¹³³, que se interpelara a los destaca-

el único mecanismo regulador del sistema socioeconómico en el feudalismo, tal y como KRIEDTE, P.; MEDICK, H; SCHLUMBOHM, J. (comp.): *Industrialización antes de la industrialización*. op. cit. pp. 142 y ss. proponen, pudo ocurrir que los hidalgos guipuzcoanos aún no jerarquizados sobre bases estrictamente feudales, desarrollaran tareas de intercambio de excedentes agropecuarios mediante un sistema similar a los “intercambios redistributivos estratificados”. Consistente en un sistema de intercambiar en lugares centrales por miembros de colectividades familiares, quienes hacen revertir en ellos la mayor parte de los proventos. Generalmente, se trata de espacios organizados por grupos familiares estratificados por diferentes criterios. En principio, según la naturaleza de las funciones que en la colectividad desempeñan. Puede que este sistema estuviera vigente entre los hidalgos guipuzcoanos. Ahora bien, con el desarrollo de la actividad comercial durante el siglo XIII y el siguiente, pudo ser que ciertos grupos familiares prescindieran de este sistema, decantándose por el intercambio próximo a formas mercantiles. Cuyos proventos serían susceptibles de ser aprovechados según los requisitos amparados por los fueros. Lo cual rompía ciertos comportamientos y formas, pero que por inercia se mantendrían. Sobre todo si afectaba a quienes habían detentado preponderancia social al amparo de tales criterios. Pero siendo unas actitudes que entrarían en el campo de lo desviado, de lo delictivo. Sobre este sistema puede verse unas orientaciones en HARRIS, M.: *Introducción a la Antropología General*. Madrid: Alianza Editorial, 1991. pp. 319 y ss.

¹³⁰ Véase al respecto BALANDIER, G.: *Anthropologie politique*. Paris: Presses Universitaires de France, 1969. pp. 92-117.

¹³¹ Maurice Berthe indica que en Navarra, durante la época de los fueros rurales, hidalgos y labradores formaban parte dos grupos netamente diferenciados. Sin embargo, tuvo lugar una aproximación en sus condiciones de vida. Para principios del siglo XIV, lo que diferenciaba a ambos grupos era que los segundos pagaban tributos y los primeros no. Los primeros eran propietarios y los segundos colonos

dos de la comunidad para su reordenación y que sea la comunidad la que emerja con tintes de una cierta equidad, síntoma, probablemente, de su cohesión e integración¹³⁴.

En este sentido, algunos grupos de hidalgos en Iraurgi asumieron tareas vinculadas a la defensa y representación de las diferentes comunidades en las que estaban enclavados. De hecho en 1327 se escribió que a Pero Lope de Balda, los moradores de la tierra de Azkoitia “...todos los vuestros parientes vos entregaron el dicho monasterio...”, dado que los moradores que poblaban junto al monasterio de Santa María de Balda habían sufrido ciertas muertes y la quema del monasterio en 1319¹³⁵. De alguna forma se le entregaba a tal individuo y su familia la defensa de la comunidad. Esta última sufragaba a ese grupo familiar los diezmos destinados al templo, cuestión que fue avalada y certificada por la Corona mediante la concesión a los Balda del patronato regio sobre el templo¹³⁶.

El inculcado en el agravio referido era un personaje llamado “Johan Martines d’Oynas”. Y en 1363 el procurador que representaba a los hidalgos de la tierra de Azpeitia en litigio con el concejo de Salvatierra se llamaba “Martín Pérez de Oñaz”¹³⁷. Ambos con el mismo apellido del marido de “Ynes de Loyola”, Juan Pérez, matrimonio que por escritura fechada en 1347 hemos visto incrementar su patrimonio en Iraurgi, ratificado por signatura del escribano de Salvatierra. Esta relación permite sospechar que alrededor del solar Oñaz existe una cierta aquiescencia entre el resto de pobladores de la tierra de Azpeitia para que representara a todos los hidalgos ante las instancias judiciales. Consentimiento larvado, posiblemente, durante esta primera mitad del siglo XIV.

libres sin bienes. Véase BERTHE, M.: *Famines et épidémies dans le champagnes navarraises à la fin du Moyen Âge*. vol 2. Paris: Sycomore, 1984 pp. 85 y ss.

¹³² Al respecto véase OSSOWSKI, S.: *Estructura de clases y conciencia social*. Barcelona: Editorial Península, 1972. pp. 86 y ss.

¹³³ La jerarquía de estas relaciones estaría “...ligada a las distintas funciones en la vida de la colectividad, pero no determinada por la magnitud de la renta o las dimensiones de la propiedad (...) allí donde los privilegios tienen otra base que la riqueza, donde el dinero no es factor que abre camino a toda suerte de funciones, donde existe un monopolio de los grupos sociales sobre ciertas clases de bienes y profesiones...”; *ibídem* p. 84. Ahora hemos retomado lo que tímidamente hemos apuntado supra p. 53.

¹³⁴ La imagen de *igualitarismo* que en una primera impresión puede transmitir la existencia de relaciones sociales centradas en torno a vínculos comunitarios, puede ocultar mecanismos de integración social que tienden a garantizar una forma concreta de organización de una comunidad. Al respecto véase GOBERNADO ARRIBAS, R.: “La comunidad: entre la integración y la igualdad”. En: *Revista Española de Investigaciones sociológicas* 35 (1986) pp. 113-121. Un caso parangonable en cuanto al grado de integración social de los grupos sociales ALFONSO, I.: “Poder local y diferenciación interna en las comunidades rurales gallegas”. En: *Relaciones de poder, de producción y parentes - co en la Edad Media y Moderna. Aproximación a su estudio*. Madrid: CSIC, 1980. pp. 203-224.

Pero, además, años antes de que se diera la sentencia de 1363, el acercamiento que hemos visto escriturar en 1348 por el concejo de Salvatierra de Iraurgi, provocó una seria disputa jurisdiccional; el episodio, resuelto en 1349¹³⁸, permite entrever elementos del sistema de relación que presumiblemente mantenían los hidalgos de la universidad de Azpeitia.

En aquella fecha, el concejo de Salvatierra de Iraurgi tuvo que pleitear con el alcalde de la Alcaldía de Saiaz e Iraurgi, Sancho Ruiz de Auzmendi, quien argüía que aquella comunidad de vecinos estaba bajo su jurisdicción¹³⁹. De este personaje sabemos, por una referencia datada en 1413, que residía en la tierra de Azkoitia y que por herencia de su padre se ocupaba de tal cargo. Y que esta misma controversia también se planteó con los vecinos de Miranda de Iraurgi, porque éstos últimos testificaron que hasta entonces, “...éramos de diversas vezindades e jurediciones: unos de la juridición, e otros de la juridición del Alcadía de Sayaz...”¹⁴⁰.

El concejo de Salvatierra negó la situación que reclamaba el Alcalde de Saiaz e Iraurgi, y blandió en su defensa el privilegio de su fuero como garante de sus derechos jurisdiccionales. La fricción jurisdiccional se saldó con la exclusión de dicha comunidad de vecinos de la jurisdicción de la Alcaldía mencionada y con la perseverancia del fuero otorgado al concejo que regía la comunidad que poblaba junto al monasterio de San Sebastián de Soreasu, según dictaminaron los aparatos gubernativos castellanos, ante quienes se planteó el pleito.

En 1353 una nueva sentencia vuelve a poner orden en la desavenencia que también suscitó el acercamiento de 1352. En esta ocasión se discutía las potestades concejiles, sobre la capacidad de juzgar de su alcalde, el deber de sufragar en los pechos concejiles y sobre la obligación de vender y comprar en la villa¹⁴¹. Nuevamente, tras la pesquisa pertinente, se ratificaba al concejo en estas capacidades

¹³⁵ Según un escrito fechado en Sevilla el 7 de octubre de 1327. Alfonso XI concede por juro de heredad el monasterio de Balda a Pero Lope de Balda, confirmando el derecho que tuvieron su padre y su abuelo, confirmado por los Reyes Don Fernando, Don Sancho y Don Alfonso, y ordena a Martín Ibáñez de Balda, tío del anterior, que no le embarge el monasterio citado por no tener derecho. Archivo Diocesano de Pamplona. Inserto en un pleito de 1543 entre Pedro de Zuazola y Juan de Balda. Sig.: Secr. Ciordia. C/43-N19 fols. 246 rº. - 256 rº. (546 fols.). En cuanto a lo acaecido en 1319 lo hemos referido en la p. 64.

¹³⁶ Situación semejante a la recogida por OTAZU, I.: *El “igualitarismo” vasco: mito y realidad*. San Sebastián: Editorial Txertoa, 1986, sobre el solar de los Berastegi pp. 83 y ss., pero con referencias de la primera mitad del siglo XV. Estas referencias señalan como los moradores del lugar de Berastegi entregaron a los moradores del solar homónimo la tenencia del patronato de la iglesia parroquial de la localidad.

¹³⁷ Puede ser plausible que este Martín Pérez de Oñaz fuera el hermano de Navarra de Oñaz, señora del solar Murguía, tal y como se menciona por escrito en 1382. Al respecto véase AROCENA, I.: “Un caso excepcional en el panorama social de Guipúzcoa: El señorío de Murguía”. En: *BRSBAP* XL (1955) pp. 317-333, en concreto pp. 328-331, en donde se recoge la transcripción del escrito de 1382. Sobre los poseedores de este solar véase TOLA DE GAYTAN, Marqués de: “Parientes Mayores en Guipúzcoa. Señores del palacio casa-fuerte de Murguía en Astigarraga”. En: *RIEV* XXV (1934) pp. 360-384.

e igualmente se obligaba a los hidalgos de la tierra a cumplimentar con la autoridad concejil. Insistiéndose en que la jurisdicción predominante debía ser la del concejo.

En la sentencia de 1363, el procurador de los hidalgos de la tierra de Azpeitia argumentaba que “...*que se deuïen iudgar por su fuero que era en el alcalde de Seaz e que se querïen iudgar por los alcaldes de Seazz e por los alcaldes de Guipúzcoa...*”¹⁴². Afirmando que “...*se iuzgauan al fuero que an los fïiosdalgo de las alcallías de Seaz e de Habestondo e de Haredia...*”¹⁴³.

Esta afirmación permite atisbar que los hidalgos pleiteantes pretendían evadir las consecuencias del fuero que se estaba aplicando en Salvatierra y en toda la jurisdicción del monasterio. Para ello contraponían el ordenamiento de las “*Alcaldías de Gipuzkoa*” o lo que ellos consideran como fuero de Gipuzkoa; que a tenor de los puntos concretos de oposición, esto es, someterse a la jurisdicción del alcalde, la obligación de pechar y comerciar en la villa, no debía contemplar estos aspectos en los mismos términos. Además, reivindicaban una condición de hidalgo desprovista, en principio, de las innovaciones que aportaba ostentar tal condición al amparo del fuero villano.

Este aspecto refrenda que la condición de hidalgo debió de estar relacionada con los atributos que hemos dilucidado entre las noticias espulgadas sobre los hidalgos moradores de la tierra de Azpeitia. Esto es, que nos enfrentamos a un modelo de comunidad cuya estructuración estribaba en la condición de hidalgo de los habientes de solares componentes de dicha colectividad, entretejido por un entramado de relaciones predominantemente personales y escasamente territoriales.

Tengamos presente que en la argumentación desarrollada por los procuradores de estos hidalgos sobresale el hecho de que para intentar invalidar los efectos provocados por los actos de avecindamiento oponen, como fuerza de razón, la circunstancia de que tales acuerdos no vinculan a todos los hidalgos. Pues según ellos, no tomaron parte en él íntegramente, “...*porque deuiera ser otorgado por todos, porque non prouaan que toda la uniuersidad ouieran por firme la dicha postura...*”¹⁴⁴. Si tal razón se fundamenta en el fuero que insisten en continuar desarrollando, supone que éste se sustentaba en los lazos colectivos que con carácter personal mantenían

¹³⁸ Sentencia de Alfonso XI dada en Gibraltar el 26 de julio de 1349. Publicado en MARTÍNEZ DÍEZ, G. et alii: *Colección...* op. cit. nº. 246 pp. 263-265.

¹³⁹ En la obra documental que estamos utilizando de Martínez Díez, el documento de la sentencia de 1349 transcribe el cargo de Ruy Sánchez de Auzmendi como alcalde de “Sayaz y Huranga”. Cotejado con el original existente en el Archivo Municipal de Azpeitia, por desgracia en mal estado, no leemos tal designación sino “alcalde de Sayaz e Hirargi o Huragi”. En dicho archivo está depositada la transcripción que realizó de este escrito Serapio Múgica en septiembre de 1928, como inspector de los Archivos Municipales de Gipuzkoa, de la cual expidió un certificado para dar curso a este documento y cuya transcripción coincide con nuestra lectura.

entre ellos los diferentes solares de hidalgos ubicados en la tierra de Azpeitia, afecta a Soreasu, en el ámbito de Iraurgi¹⁴⁵.

Porque su razón radicaba en cuantos hombres estaban afectados por la sumisión al fuero de Salvatierra. Ya que según ellos no involucraba a toda la comunidad, esto es, al cuerpo o universidad de hidalgos adscritos al monasterio de Soreasu. Así que si se rompía esa unidad, ciertamente expresada con tintes solidarios, se resquebrajaba la condición de todos los hidalgos poblados en torno a Soreasu, puesto que esa categoría vendría dada por un fuero u ordenamiento que reconociese tal estatuto. El cual sólo tenía sentido en el seno de una comunidad: la de los hidalgos de la tierra de Azpeitia. Ahora bien, introducir una normativa nueva en la comunidad podía provocar incompatibilidades. Sobre todo cercenar el sistema de relación inter y transpersonal, lo que provocaría socavar el fundamento comunitario. Y en consecuencia corromper el cuerpo social, la comunidad.

Por eso reivindicaban que debe ser toda la comunidad, y no parte de sus integrantes, es decir, algunos hombres, la que decida, autorice y refrende cualquier cambio o modificación de sus pautas de estructuración. Ahora bien, tal realidad se desequilibró desde el momento en que el vínculo territorial comenzó a imperar sobre el trato personal. Esto es, que la comunidad se reconocía desde el instante en que estaban adscritos a un territorio propio. Y comenzaba a cobrar menos pujanza la circunstancia de pertenecer, exclusivamente, a una misma unidad de raigambre parental y vinculada a una misma advocación espiritual.

Tal vez por esto no atendían a la razón sustentada en un ordenamiento foral, el fuero concedido a Salvatierra, que se aplicaba sobre el territorio que controlaba el concejo de dicha villa por merced real. Ya que implicaba que ser residente en un término concreto era ser vecino de una villa. Y en consecuencia desenvolverse con los atributos que dicha realidad sociojurídica tendía a propulsar, pues los lazos colectivos quedarían subordinados a esta situación. Y, además, una nueva forma de autoridad, los oficiales del concejo, regirían y administrarían la colectividad y el término de la misma.

En cierta medida, pleiteaban contra un ordenamiento que podría extenuar las potestades de los grupos de hidalgos mejor situados en el seno de su comunidad, para los cuales las nuevas disposiciones cercenarían cierta posición superior. De ahí que el concejo, esto es los pobladores interesados en desarrollar tales potestades por encontrarlas más favorables para con sus intereses, utilizara como prueba conclu-

¹⁴⁰ 1413, marzo 19. Campo de Zubieta (Azkoitia). Concordia efectuada por el concejo de Miranda de Iraurgi entre los moradores de la villa y los de la tierra. Publicado en: AYERBE IRIBAR, M. R.: *Documentación Medieval del Archivo Municipal de Azkoitia (m. s. XIII -1500)*...op. cit. nº. 21 pp. 42-51.

¹⁴¹ Esta sentencia fue hecha pública el 8 de mayo de 1353 en Valladolid por Juan López, notario de Castilla, por el maestre de Alcántara, en la que fallaba un pleito pasado primeramente ante Lope Díaz de Rojas, merino mayor de Gipuzkoa y Lope Fernández de Oña, alcalde de la merindad, y luego ante Velasco García, alcalde de la audiencia del rey, por la que mantiene en la vecindad de Azpeitia a ciertos

yente las mercedes regias concedidas en tal sentido. Y también que su razón fuera la que se impusiera en la resolución judicial del pleito¹⁴⁶. Pues en fin de cuentas, era el principal atributo con el que se comenzó a fraguar la organización institucional de la *Tierra de Gipuzkoa* a fines del siglo XIV¹⁴⁷.

Si los hidalgos de la tierra de Azpeitia, así como los de Azkoitia, aducían estar o haber estado inscritos bajo el amparo jurisdiccional de la Alcaldía de Saiaz, presumiblemente nos estamos encontrando con que estas entidades, las Alcaldías Mayores de Aiztondo, Areria y Saiaz, representarían las instancias judiciales en las que había estado articulada la población asentada sobre los sedimentos del primigenio territorio de Gipuzkoa a mediados del siglo XIV. Esto es, sobre la “*Gipuzkoa de los valles*” detectada a fines del siglo XII¹⁴⁸. Precisamente el ámbito en el que se distinguió por vez primera al “valle de Iraurgi”.

No podemos obviar que las noticias documentales sobre estas entidades comienzan a manifestarse entre los escritos concernientes a los concejos. Generalmente, en situaciones en las que se vislumbra una situación de inferioridad o de subordinación ante autoridades concejiles emplazadas sobre los ámbitos en los que actuaban. Tal y como sucede con el concejo de Salvatierra de Iraurgi.

hidalgos de su tierra que pretendían eximirse de su jurisdicción y les prohíbe la venta de bastimentos fuera de dicha villa. Publicado en: MARTÍNEZ DÍEZ, G. et alii: *Colección...op. cit.* n.º. 284 pp. 299-301.

¹⁴² Publicado en: MARTÍNEZ DÍEZ, G. et alii: *Colección...op. cit.* n.º. 295. p. 316 (pp. 315-324).

¹⁴³ *Ibidem.* p. 321.

¹⁴⁴ *Ibidem.* p. 321.

¹⁴⁵ Si tenemos en cuenta que se trata de un litigio, el hecho de que los hidalgos insistan en que el procedimiento deba consistir “...en averiguar la personalidad de los litigantes, en función de su filiación y de su afiliación, antes que en averiguar los hechos...” en cierta medida revindican que el “...comportamiento de un individuo no puede juzgarse con independencia de quién sea. Lo importante es restablecer las buenas relaciones sociales entre todas las partes implicadas (incluso los jueces) y no atenerse a una ley impersonal...”, síntoma nítido y claro de revindicar un sistema de raigambre parental. La cita BENEDICT, B.: “Características sociológicas de los pequeños territorios y sus repercusiones en el desarrollo económico...op. cit. pp. 46-47.

¹⁴⁶ La resolución del litigio vía sentencia tras la pesquisa pertinente, es un claro síntoma de que se estaban trasgrediendo anteriores sistemas normativos. Obviamente, propulsados por los cambios acaecidos a estos efectos en los aparatos políticos castellanos. Pues “...Se encontró en la pesquisa el complemento perfecto de esta nueva orientación de la justicia, que lógicamente debía llevar parejo un cambio en el fundamento y la finalidad del proceso y de los sistemas probatorios. Ya no se trata de que el proceso sirva sólo para dar la razón a una de las partes, acusador o reo, sino de que por medio de él

se investiguen los datos conducentes a la averiguación real de los hechos que determinen la culpabilidad de quienes deban sufrir la pena...”, cuestión que facilitaba desde “...la recepción (del derecho común), y más en concreto en Castilla la obra de Alfonso X, desarrollar la idea del rey como protector de la comuni-

La Alcaldía de Aiztondo se manifiesta documentalmente en 1346¹⁴⁹ y la de Areria no lo hace hasta 1384¹⁵⁰. Mientras que la Alcaldía de Saiaz aparece referida en 1347¹⁵¹. Esta situación pudo estar vigente desde 1203, pues, aunque no son datos consignados documentalmente, hay referencias sobre la existencia de este tipo de institución¹⁵².

Como es factible deducir no existe una información suficiente como para poder caracterizar exhaustivamente estas instituciones. Pero sí podemos discurrir, a tenor de la información suministrada por los hidalgos enclavados en el “Iraurgi” de inicio del siglo XIV, que tales autoridades permitirían fórmulas de arbitrio para cada comunidad de hidalgos. En nuestro caso, controlando hombres, y de forma indirecta e imprecisa, el ámbito territorial que ocupan, mediante la utilización de una normativa vinculante a todos los pobladores en la Gipuzkoa encuadrada en aquellas entidades. Su articulación descansaría en la asunción atávica de la pertenencia a una misma comunidad de raigambre parental, aunque distribuida entre distintos enclaves monasteriales o religiosos; alrededor de los cuales estuviera asentada la población.

Posiblemente, entre aquella población la condición de hidalgo representaba un estatuto para un solar, a través del cual se organizaban y estructuraban estas comunidades. El hecho de que Iraurgi aparezca bajo el patrocinio de la Alcaldía de Saiaz, puede obedecer a que las dos comunidades amparadas en Soreasu y Balda se encaminaban por los mismos criterios organizadores que las poblaciones encuadradas bajo aquellas entidades.

dad, con la vigilancia del cumplimiento de las normas emanadas de él mismo...”. Las citas proceden de ALONSO ROMERO, M. P.: *El proceso penal en Castilla. Siglo XIII-XVIII*. Salamanca: Universidad, 1982. p. 7 y p. 84. En cuanto al desarrollo de la pesquisa PROCTER, E. S.: *El uso judicial de la pesquisa en León y Castilla (1157-1369)*. Granada: Universidad, 1978. El papel del monarca como garante de la comunidad en MARONGIU, A.: “Un momento típico de la monarquía medieval: el Rey juez”. En: *AHDE* 32 (1953) pp. 677-715. Sobre la acción judicial PÉREZ DE LA CANAL, M. A.: “La justicia de la Corte de Castilla durante los siglos XIII al XV”. En: *Historia, Instituciones, Documentos* 2 (1975) pp. 383-481.

¹⁴⁷ Al respecto véase ACHÓN INSAUSTI, J. A.: “A voz de Concejo”. *Linaje y corporación urbana en la constitución de la Provincia de Gipuzkoa: los Báñez y Mondragón, siglos XIII-XVI*...op. cit. pp. 42 y ss. y pp. 102 y ss.

¹⁴⁸ “...el territorio organizado en Alcaldías Mayores, Aiztondo, Areria y Sayaz, ocupa la franja central de la Provincia, de S. a N. , desde el alto Oria al macizo del Hernio, hasta las cercanías de la costa y entre los cursos del Oria y del Urola; calca por lo tanto el área del sustrato iputzano (...). Este conjunto aparece organizado en tres entidades de carácter rural aglutinantes de poblaciones de montaña y media ladera...”. BARRENA, E.: *La formación histórica de Guipúzcoa*...op. cit. p. 377 y p. 378.

¹⁴⁹ Según un escrito redactado en Tolosa el 11 de mayo de 1346. En el mismo, Lope Díaz de Rojas, merino mayor en Gipuzkoa, y Pero Ibáñez, de Urbietta alcalde de Aiztondo, designan a Pedro Martínez, escribano de Zarautz, y a Juan Sánchez de Arraya, escribano de Tolosa, como responsables elegidos para la confección de un padrón de los hidalgos que moran en Tolosa, a partir de los testimonios de los labradores e hidalgos. Publicado en: MARTÍNEZ DÍEZ, G. et alii: *Colección*...op. cit. n.º. 236 p. 251. ROLDÁN GUAL, J. M.: *Colección Diplomática del Archivo Municipal de Tolosa*. T. I. (1256-1407). San Sebastián: EI, 1991 n.º. 18 pp. 37-39.

En este sentido, no sería descabellado presuponer que en las noticias sobre una *Junta de Gipuzkoa* —registradas a finales de la centuria del doscientos y en la primera mitad del siglo XIV— se apelara a una entidad constituida por la articulación de estas tres Alcaldías y proyectada sobre los moradores del primigenio espacio comprendido en el corónimo de Gipuzkoa en los años del altomedievo.

Prácticamente desde 1270, las noticias sobre la *comunidad de “Ypuzkoa”* avalan la existencia de una entidad institucional organizada¹⁵³. Sendas informaciones de 1294 y 1306 reinciden en tal aspecto, presentándonos una corporación que solventa diversos problemas con comunidades de habitantes dependientes del rey de Navarra¹⁵⁴. Acciones en las que actuaba de consuno con dicha entidad el merino del rey de Castilla. En 1329 otra sucinta anotación indica que Gipuzkoa era el apelativo de una *Junta*¹⁵⁵, cuya lábil proyección territorial abarcaría la “Gipuzkoa nuclear”. Pero a la cual se incorporarían los concejos ya aforados hasta entonces, agregados

¹⁵⁰ Según el escrito redactado en Segura el 4 de febrero de 1384. En el mismo, García López de Zumárraga, alcalde de la alcaldía de Alería, entra por vecino de la villa de Segura, con los bienes que

tiene en las colaciones de Lazkano y Zumárraga, y bajo las condiciones que se detallan. Publicado en: DÍEZ DE SALAZAR, L. M.: *Colección Diplomática del Concejo de Segura (Guipúzcoa). (1290-1500). T. I. (1290-1400)*...op. cit. n.º. 53 p. 98 y pp. 100-102. Hoy se conservan unas ordenanzas confeccionadas en 1462. Están publicadas en AYERBE IRIBAR, M. R.: *Documentación medieval del Archivo Municipal de Legazpia (1290-1495)*. Donostia: Sociedad de Estudios Vascos-Eusko Ikaskuntza, 1995. doc. 32 pp. 96-120. Un estudio de las mismas AYERBE IRIBAR, M. R.: “Ordenanzas de la Alcaldía Mayor de Aleria (Guipúzcoa) 1462”. En: *II Congreso Mundial Vasco. Congreso de Historia de Euskal Herria. T. II. Instituciones, economía y sociedad (siglos VIII-XV)*. San Sebastián: Editorial Txertoa, 1988. pp. 97-110.

¹⁵¹ Cuando el 4 de julio de 1347, se expidió en Valladolid la concesión mediante la cual los hijosdalgo y labradores de Tierra de Saiaz, sita en tierra Gipuzkoa, podían erigir una villa en el lugar de Zumaia con el nombre de Villagrana de Zumaia, regirse por el fuero de San Sebastián y tener bajo su jurisdicción las tierras, heredamientos y casas que tenían antes de poblar la dicha villa en el lugar de Zumaia, eximiéndoles del pago del yantar durante dos años. Publicado en: MARTÍNEZ DÍEZ, G. et alii: *Colección*...op. cit. n.º. 238 pp. 252-253.

¹⁵² En concreto GOROSÁBEL recogió la existencia de un sello de la alcaldía de Aiztondo, en el cual figuraba la fecha 1203. GOROSÁBEL, P.: *Diccionario Histórico-Geográfico-Descriptivo de los pueblos, partidos, alcaldías, uniones de Guipúzcoa, con un apéndice de las cartas pueblas y otros documentos importantes*. Tolosa: Imprenta Pedro Gurruchaga 1862. Edición facsímil a cargo de Editorial La Gran Enciclopedia Vasca. Bilbao, 1972. p. 9. Sobre las demarcaciones de estas alcaldías véase BARRENA OSORO, E.: *La formación histórica de Guipúzcoa*...op. cit. pp. 377 y ss.

¹⁵³ Si así entendemos la orden dada por Alfonso X al *prestamero, merinos y hombres de la Tierra de Gipuzkoa* para que al concejo de Getaria se le permita cortar madera para construir navíos y casas, y no para sacarla del reino. Su data 1270, noviembre 2. Vitoria. Publicado en: MARTÍNEZ DÍEZ, G. et alii: *Colección*...op. cit. n.º. 32 pp. 46-47.

¹⁵⁴ 1294, s. m. - s. d. - s. l. Informe sobre le desplazamiento a Barrenoa del merino de Navarra y la comunidad de Larraun para dirimir con el merino de Castilla, Johan Ortiz de Valmaseda, y con la

mediante la articulación de una Hermandad entre las diferentes entidades con capacidad jurisdiccional sitas en la *Tierra* de Gipuzkoa¹⁵⁶. De hecho en 1312 el concejo de Segura recibió un privilegio por el cual sus moradores debían comparecer a los emplazamientos dictados por el merino, sólo en caso de que los hiciera en el seno de la jurisdicción de aquél concejo. Pero “...salvo si fuer menestier para cosa çierta que sea mío serviçio ha que ffueren todos los conçeios dessa tierra...”¹⁵⁷.

Tales referencias surgen en un contexto caracterizado por la defensa de la comunidad de la *Tierra* de Gipuzkoa, al amparo de la Corona de Castilla, frente al reino de Navarra¹⁵⁸. En cuya protección se destacan indicaciones sobre la decidida intervención de dos epónimos: Lazkano y Oñaz. El segundo nos remite al apellido de los hidalgos que en Iraurgi, tal y como hemos visto, mantuvieron la defensa de las potestades de la universidad de hidalgos asentados junto al monasterio de Soreasu. Mientras que

‘comunidad de Ypuzcoa’ sobre robos cometidos por ambas partes. Archivo General de Navarra. Sección Comptos. Año 1294. Reg. 6 fol. 84. Véase ACHUCARRO LARRAÑAGA, M.: “La tierra de Guipúzcoa y sus ‘valles’: su incorporación al reino de Castilla”. En: *La España Medieval IV. Estudios dedicados al profesor D. Angel Ferrari Núñez* T. I. Madrid: Universidad Complutense, 1984. (pp. 13-45) pp. 21-22, n.º. 19.

1306, s. m. - s. d. - s. l. Informe del Merino de las Montañas en el que se indica que tras entrar en tierra de Gipuzkoa persiguiendo a unos ladrones de caballos, solicitó la reunión de las jueces del rey de Castilla y de las comunidades de la tierra de Gipuzkoa, emplazándoles a que se devolvieran los ganados substraídos según los estatutos de la tierra y la orden del rey de Castilla. Archivo General de Navarra. Sección Comptos. Año 1306. Reg. 10 fol. 88 vº. Véase: ACHUCARRO LARRAÑAGA, M.: “La tierra de Guipúzcoa...op. cit. pp. 21-22, n.º. 19.

¹⁵⁵ 1329, s. m. - s. d. - s. l. Rodrigo de Elguea se traslada a la frontera del reino de Navarra ante el temor de que se presenten toda la junta de Gipuzkoa y de Álava. Archivo General de Navarra. Sección Comptos. año 1328-1329. Reg. 23 fol. 130. Véase ACHUCARRO LARRAÑAGA, M.: “La tierra de Guipúzcoa...op. cit. pp. 22-23, n.º. 19.

¹⁵⁶ J. L. BANÚS partiendo de consideraciones étnicas y geopolíticas, ubica la constitución de Hermandades como la conclusión lógica de un proceso de conformación territorial de Gipuzkoa que viene desarrollándose desde época altomedieval y que culminará con el régimen foral a fines del siglo XV. Las Hermandades ocupan el período bajomedieval, distinguiendo dos períodos. El primero abarca hasta el reinado de Alfonso XI, época durante la cual Gipuzkoa se incluye en el movimiento “hermandino” general de la Corona de Castilla, con un protagonismo muy reducido dada su situación periférica. Este panorama se modificará a partir de la “revolución Trastámara”, en palabras del autor, momento en que el movimiento va a tener una gran importancia. En efecto, entre los reinados de Enrique II y Enrique IV se producirá la unidad territorial provincial sobre la base de los concejos. Este proceso será el embrión del régimen foral, sustentada con la relación mantenida entre la monarquía y el organismo

representativo de los concejos guipuzcoanos, las Juntas Generales. En los siguientes trabajos BANÚS, J. L.: “Las Hermandades de Guipúzcoa: orígenes, naturaleza y competencia”. En: *V Semana de Historia del Derecho Español*. San Sebastián, 1973. (ejemplar policopiado); “Guipúzcoa: de la tierra a la hermandad” En: Ciclo de conferencias sobre *Historia de Guipúzcoa*. San Sebastián: Edita BRSBAP, 1978. pp. 89-117, este autor aborda el papel de los concejos como los artífices de la concreción municipal de la Provincia desde la perspectiva del poblamiento, tomando como material informativo las cartas-pueblas o privilegios fundacionales. Para este autor las villas, y por consiguiente el mundo urbano, emergen

Lazkano hace referencia a los hidalgos que ubicados en la Alcaldía de Areria, desempeñaron similar papel e incluso llegaron a desempeñar el cargo entitativo¹⁵⁹.

Según un relato de 1335 sobre los acontecimientos acaecidos en este sentido “...los Guepuzcoanos ayuntaronse, et tomaron por su mayoral a un escudero que decían Lope García de Lazkano...”¹⁶⁰. Hechos en los que, según denunciaron los cronistas navarros, también estuvieron presentes “los de Oñaz”¹⁶¹. Quienes posiblemente eran percibidos como aquellos miembros de la “*comunidad de Gipuzkoa*” investidos con alguna facultad potestativa, pues la designación como “mayoral” evoca alguna responsabilidad judicial además de la prebenda de dirigir la actividad beligerante¹⁶².

En cierta medida, esta realidad puede obedecer a los criterios organizadores trazados por los diferentes grupos de hidalgos ubicados en las comunidades establecidas bajo el amparo de las mentadas Alcaldías. Al menos la Corona castellana parece que era consciente de poder contar con la capacidad armada de los guipuzcoanos y en concreto de los hidalgos con capacidad de obtener la aquiescencia de sus coetáneos para dirigir la defensa global de la *Tierra* de Gipuzkoa¹⁶³. Así parece que lo percibían los oficiales de la monarquía navarra durante aquella época.

Quizá nos encontramos ante los residuos de los efectos de un sistema de organización en el que el vínculo parental era utilizado para determinar los papeles en el seno de estas comunidades, heredero de la primigenia población conformadora de la Gipuzkoa reconocible en los siglos del altomedievo. Pues al menos entre los moradores del entorno del monasterio de Soreasu, los hidalgos son conscientes de participar de una misma comunidad, en la que ciertas tareas de dirección aparecen encomendadas a señalados miembros de algunos solares. A éstos últimos, de igual manera que lo acaecido con los que poblaban junto a Santa María de Balda, el común de sus comunidades encomendarían determinadas ocupaciones a los de Oñaz por razones parentales. Al modo en que los habientes de este solar se hicieron cargo de la moradora que les entregó sus pertenecidos en Iraurgi.

Posiblemente, la organización se asentaría mediante un procedimiento en el que cada grupo familiar se encontraba distribuido en un escalafón social, según la parti-

promovidas por el desarrollo económico que desata el incremento de la actividad comercial desde el siglo XII. La costa y el interior de la Provincia verán emerger una red de villas inducida por la consolidación del flujo comercial de la meseta a los puertos cantábricos. La implantación de villas no obedecerá solamente a la influencia externa sino que también será el resultado de las formas de ocupación populacional del territorio guipuzcoano. El poblamiento tendió a instalarse en el fondo de los valles y en el litoral, a lo cual se sumó el ahondamiento y desarrollo de nuevas actividades económicas. Todo ello promovió el desenvolvimiento de nuevas prácticas en la ocupación del espacio, lo que respaldó el proceso de formación de entidades municipales. Las acciones regias tan solo venían a sancionar legalmente una realidad social, obteniendo como contrapartida la consolidación de la salida comercial de Castilla al Cantábrico. Planteamientos que esbozó en BANÚS, J. L.: “De la Tierra al villazgo en Guipúzcoa: los fueros municipales”. En: *V Semana de Historia del Derecho Español...* op. cit. y que los desarrolló en BANÚS, J. L.: “El movimiento municipalista en Guipúzcoa”. En: *Las formas de poblamiento en el Señorío de Vizcaya durante la Edad Media*. Bilbao: Diputación de Vizcaya, 1975. pp. 46-65.

cipación de cada solar en las actividades de la comunidad y también en virtud de la calidad de su patrimonio. Este procedimiento serviría para mediar en la organización de la productividad y procurar una sistema que distribuyera la producción entre todos los grupos sociales; pero que también coadyuvaría a conservar el estatus de los solares así diferenciados¹⁶⁴. Sobre todo de aquéllos investidos por el honor de actuar por el bien común de sus coetáneos, dado que estas tareas serían proclives al ensalzamiento honorífico por parte del resto de los miembros de la comunidad y que permitiría acumular estas tareas como función de un solar específico; sobre todo si sus miembros ya se hubieran destacado en el ejercicio de tales tareas¹⁶⁵. De ahí que un miembro del solar Oñaz actuara como procurador de su comunidad durante los avatares del pleito sentenciado en 1363.

Posiblemente estas dedicaciones ocasionaron, en virtud de este sistema de relaciones, que diversos derechos y ciertos proventos ingresaran en los haberes de determinados grupos de hidalgos. Sobre todo aquellos que se dedicaran a realizar a alguna función para la comunidad. Como los Balda, quienes ostentaban desde 1327 el disfrute de los diezmos del monasterio homónimo a partir de lo que entregaban al efecto la comunidad de pobladores de Miranda de Iraurgi¹⁶⁶. En fin de cuentas, parece que estos hidalgos copaban los resortes societarios proclives a ejercer cotas de

¹⁵⁷ 1312, julio 12. Toledo. Fernando IV ordena, por petición del concejo de la puebla de Segura, a don Beltrán Ibáñez de Oñate, justicia en la Tierra de Gipuzkoa, que los merinos u otros oficiales regios no emplacen fuera del termino de dicha puebla a sus vecinos por ser contrario a su fuero. Publicado en: MARTÍNEZ DÍEZ, G. et alii: *Colección...* op. cit. nº. 111 pp. 116-117.

¹⁵⁸ Véase AZCÁRATE, P.: “La guerra de 1335 entre Castilla y Navarra”. En: *Hispania* 173 (1989) pp. 805-840 y de la misma autora “Desórdenes en la frontera vasco-Navarra de 1330: los hechos y su contexto”. En: *II Congreso Mundial Vasco. Congreso de Historia de Euskal Herria. T. II. Instituciones, economía y sociedad (siglos VIII-XV)*. San Sebastián: Editorial Txertoa, 1988. pp. 229-240. De forma general interesa FERNÁNDEZ LARREA, J. A.: *Guerra y sociedad en Navarra durante la Edad Media*. Bilbao: Universidad del País Vasco, 1992.

¹⁵⁹ Al respecto véase BARRENA OSORO, E.: *La formación histórica de Guipúzcoa...* op. cit. pp. 377 y ss.

¹⁶⁰ Según consta en *Gran crónica de Alfonso XI*. Edición de Diego Catalán. Madrid: Ediciones Gredos, 1977. vol. II. p. 114.

¹⁶¹ 1335, s. m.-s. d.-s. l. Martín Pérez de Lazkano, los de Segura y la hermandad de Gipuzkoa cercan el castillo de Ataun para forzar la devolución de cierto ganado robado. Archivo General de Navarra. Sección Comptos. Año 1335. Reg. 43 fol. 155.

¹⁶² Según señalan GALENDE DÍAZ, J. C.; FERNÁNDEZ HIDALGO, A. M.: “El archivo de la cámara de Comptos y la biblioteca de la Real Academia de la Historia. Su vocabulario antiguo”. En: *Anuario de Estudios Medievales* 22 (1992) p. 303 (pp. 215-319). Para quienes en la documentación navarra el vocablo mayoral hace referencia a alguacil; esto es, oficial de justicia.

¹⁶³ Sobre la organización y capacidad militar de la Corona de Castilla véase MACKAY, A.: *La España de la Edad Media: Desde la frontera hasta el imperio (1000-1500)*. Madrid: Editorial Cátedra, 1980. pp. 159-174.

autoridad en cada comunidad¹⁶⁷. Circunstancia que, además, se transmitiría de forma hereditaria. Tal y como el Alcalde de Sayaz tenía a gala¹⁶⁸.

Empero, la situación percibida a mediados del siglo XIV en Salvatierra es un claro indicio de que tales entidades estaban siendo cercenadas en cuanto al número de hombres que amparaban. Precisamente, mediante el aforamiento de los enclaves locales con capacidad para erigirse en el centro administrativo de hombres y de términos.

Tengamos en cuenta que el territorio de Gipuzkoa que se perfila para finales de esta centuria no estaba aún totalmente conformado, porque todavía estaba por adquirir tal carácter terrino. En este proceso participó activamente la política de aforamiento desarrollada por la Corona castellana a instancias de la propia evolución de los concejos ubicados en los distintos lugares de aquel espacio. Ya que la primera delimitación territorial del espacio guipuzcoano, con una dimensión equiparable con la actual, la podemos entrever y establecer a partir de la reunión en una *Junta* de todos los procuradores de los concejos aforados hasta 1383, en la villa de Getaria en el año de 1397. En esta reunión se redactó y suscribió un conjunto trabado de normas para la regulación de los pobladores del territorio común de los concejos, alcaldías y lugares de la *Tierra* de Gipuzkoa¹⁶⁹. Esto es, las diversas entidades que con carácter jurisdiccional vertebraban la *Tierra* de Gipuzkoa, con la manifiesta superioridad de los concejos; dado que éstos serán los enclaves que van a nutrir los puestos políticos encargados de dirigir, organizar y ordenar las relaciones entre los diferentes miembros territoriales¹⁷⁰. Pues como se consignó en la villa de Getaria a la hora de designar los siete Alcaldes de la Hermandad, “...Ascoytia et Aspeyta con sus vesindades con la alcaldia de Sayas...” tendrían capacidad para designar uno de esos oficiales, pero sería elegido por cada villa en años alternativos¹⁷¹.

De este modo comenzó a imperar un nuevo criterio de ordenar hombres y territorios. Pues tal y como se rememoró en la ya modificada circunscripción de Iraurgi, en “...esta tierra de Gipúscoa los que son de las vezindades e juridiçiones de las Alcaldías puedan sin pena alguna dexarlas e partirse d’ellas e entrar en las vezindades e jurediçiones de las vyllas çercadas, por que las dichas villas sean más hon -

¹⁶⁴ Quizá sirva para avalar esta presunción el hecho y la circunstancia de que en 1383, al aforar a los moradores de la Tierra de Urretxu con el fuero de Salvatierra de Iraurgi, se estimó en la misma carta que ciertos hombres buenos o destacados de aquella comunidad de pobladores “partieran” los solares para, presumiblemente, distribuirlos entre los pobladores de la localidad. Debiendo proceder “...segunt uso e costumbre de la tierra de Gipuzcoa...”. ¿Reminiscencias de un sistema vigente antaño pero reutilizado para concentrar solares y facultar una villa aforada o privilegiada? Tal vez, esta referencia sea la herencia de un sistema que permitía distribuir espacios sin romper la cohesión comunitaria o, en última instancia, familiar. Al respecto véase GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A.: “La sociedad vizcaína altomedieval: de los sistemas de parentesco de base ganadera a la diversificación y jerarquización sociales de base territorial...op. cit. pp. 74 y ss.

rradas e mejor pobladas e todos se junten en uno para poblar las dichas villas e sus tierras e defenderse de los contrarios, e por que el serçicio de el dicho sennor Rey sienpre es mejor guardado quando muchos son unos e en uno aunados para su ser- viço que non quando son departidos e derramados...”¹⁷².

Ciertamente, la mención que hemos indicado es un claro reflejo de las pautas de estructuración social por las que se encaminaron los moradores de las villas afora- das. Para su definitiva consolidación como promotores de una estructura social

El texto del privilegio en ÁLVAREZ URCELAY, M.; GONZÁLEZ ARGOMANIZ, P.; AYLLON IRANZO, A; IZTUETA LEUNDA, M. J.: “*Estudios de Historia de Urretxu*” en su VI centenario. Zarautz: Urretxuko Udala-Ayuntamiento de Urretxu, 1986. pp. 487-490.

¹⁶⁵ Véase GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A.: “La sociedad vizcaína altomedieval: de los sistemas de parentesco de base ganadera a la diversificación y jerarquización sociales de base territorial”...op. cit. pp. 77 y ss.

¹⁶⁶ Véase supra p. 89.

¹⁶⁷ En un proceso similar al detectado en DÍEZ HERRERA, C.: *La formación de la sociedad feudal en Cantabria. La organización del territorio en los siglos IX al XIV*. Santander: Universidad de Cantabria, 1990. pp. 245 y ss. Aunque distante en cronología, sí parece tener cierta proximidad cultural.

¹⁶⁸ Al respecto véase SERVICE, E. R.: *Los orígenes del estado y de la civilización. El proceso de la evolución cultural*. Madrid: Alianza Editorial, 1984. pp. 21-122; GODELIER, M.: *Lo ideal y lo material*...op. cit. pp. 166 y ss.; BALANDIER, G.: *Antropologie Politique*...op. cit. pp. 60-91. Para con- trastar con otros puntos de vista LEWELLEN, T. C.: *Intraducción a la Antropología Política*. Barcelona: Ediciones Bellaterra, 1985. Pásim.

¹⁶⁹ El Cuaderno de 1397 puede entenderse como la concurrencia de las jurisdicciones concejiles, planteado en términos judiciales y con carácter territorial. Véase CLAVERO, B.: *Institución histórica del Derecho*. Madrid: Marcial Pons Ediciones Jurídicas, 1992. pp. 43 y ss.

¹⁷⁰ Véase GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A.: *La Historia Rural Medieval: Un esquema de análisis estructural de sus contenidos a través del ejemplo hispanocristiano*. Santander: Universidad, 1982². p. 178.

¹⁷¹ Además, la Alcaldía de Areria quedó encuadrada en el distrito encabezado por Segura y la de Aiztondo en el comprendido por Tolosa y Hernani. Todos los casos en “Cuaderno de Ordenanzas de la Hermandad de Guipúzcoa elaborado en la Junta General reunida en Getaria con el corregidor Gonzalo Moro el 6 de julio de 1397”. En: BARRENA OSORO, E.: *Ordenanzas de la Hermandad de Guipúzcoa 1375-1463*...op. cit. p. 36 (pp. 27-69).

¹⁷² La narración proviene del escribano de Miranda de Iraurgi cuando en 1413 anotó la concordia entre el concejo y los moradores de la tierra de Azkoitia. Según este testimonio fue el “...Rey Don enri- que...” quien otorgó esta prebenda. No hay ninguna indicación más. Sin embargo, GOROSÁBEL en su *Diccionario* y en la voz “Lazcano”, escribió sobre un privilegio datado en Santa María de Pelayos a 24 de enero de 1399, mediante el cual se debía exonerar a lo pobladores de esta localidad y de otras -por desgracia no lo especifica más ni este apartado ni en otros lugares de su obra, pues es una de las pocas noticias documentales sobre esta localidad en época medieval- de ciertas extorsiones en contra de sus derechos de hidalguía. Esta referencia documental se encuentra en el reinado de Enrique III (1390-1406). Bien pudiera tratarse de medidas tendentes a conformar la supremacía de los concejos sobre otras jurisdicciones, y que también afectó a Miranda de Iraurgi, valiéndose de dicho escrito para con-

amparada en los criterios de convivencia que comenzaron a desarrollar, hicieron de la vecindad un criterio válido para encuadrar a todos los moradores de su entorno¹⁷³. Esto es, la pertenencia a una comunidad territorial. Como señaló Garibay al referir esta época en Gipuzkoa, "...con el progreso del tiempo vinieron muchos destos pueblos a hazer vn concejo, y otros muchos a encorporarse a las villas, y despues a vnirse todas las villas y concejos a vna hermandad..."¹⁷⁴.

En consecuencia, los lazos parentales que antaño habían podido ahormar la comunidad de pobladores del monasterio de Soreasu comenzaron a perder vigencia como forma dominante para concordar cada comunidad. Sin embargo, la paulatina definición de los territorios propios concejiles provocó competencias con los hidalgos que habían mantenido algún ascendiente sobre el resto de su comunidad. De alguna manera parece que pretendían seguir sosteniendo su presencia entre sus convecinos y sobre el conjunto de la *Tierra* de Gipuzkoa. Permítasenos abordar la cuestión.

I.3. EL TERRITORIO PROPIO DE LA “COMUNIDAD DE SOLARES”: SALVATIERRA DE IRAURGI EN LA TIERRA DE GIPUZKOA

Para finales del siglo XIV, la comunidad de pobladores de Salvatierra de Iraurgi encabeza, a través de su concejo, el territorio que había estado asociado al monasterio de San Sebastián de Soreasu. Desde entonces dará comienzo, y con base en la promoción que desde la institución concejil se propulsará, una nueva manera de distinguir a los pobladores: los que moran en el cuerpo de la villa y los que habitan en la “tierra” de la misma. Todos ellos dependientes del concejo, dada su condición de vecinos. Esta distinción se generó paulatinamente a través de los años finales del siglo XIV hasta un momento igual de la centuria siguiente.

Aún entre 1371 y 1407¹⁷⁵, el concejo de Salvatierra de Iraurgi insiste en sus prerrogativas sobre los hidalgos de su tierra. Para ello el concejo consiguió establecer que los convenios de avecindamiento estatuidos en 1348 y hacia 1352 fuesen respaldados por la Corona sobre la base de la sentencia dictaminada en 1363. En efecto,

venir la concordia y avecindamiento con sus pobladores circunvecinos. La cita y la referencia en AYERBE IRIBAR, M. R.: *Documentación Medieval...de Azkoitia...* op. cit. doc. 21 pp. 44-45. En cuanto a la noticia sobre Lazcano y la escritura de Enrique III véase GOROSÁBEL, P.: *Diccionario Histórico-Geográfico-Descriptivo...* p. 269. Voz, LAZCANO. Por otro lado, Esteban de GARIBAY y ZAMALLOA, en su *Compendio Historial de las Crónicas y Univeral Historia de todos los Reynos de España, donde se escriven las vidas de los Reyes de Castilla y León. Prosigue también la sucesión de Emperadores Occidentales y Orientales*. Tomo Segundo. Barcelona: Impreso por Sebastián de Corella, 1628 (edición facsímil) y más en concreto en el Libro XV Cap. XXXIII (pp. 375-378), indica un documento dado en Santa María de Pelayos el 24 de enero de 1391, por el cual todos los concejos de Gipuzkoa más lugares no aforados aparecen defendiendo la hidalguía de sus pobladores. Entre otras localidades, aparecen Lazcano y Azkoitia. Además refiere que este escrito fue confirmado el 15 de diciembre de 1401 en Valladolid y el 16 de agosto de 1407. Desgraciadamente, no da más indicaciones

confirmaciones procedentes de la cancillería regia enfatizaban esta situación, y en consecuencia, respaldaban la superioridad jurisdiccional del concejo sobre el territorio que encabezaba, colocándose las bases para que sus integrantes derivaran hacia un señorío colectivo.

Pero, además, no podemos soslayar que en esta redefinición en los componentes de estructuración de la población emplazada en el territorio de Salvatierra de Iraurgi tuvo una vigorosa incidencia el proceso que a escala global se estaba produciendo entre todos los pobladores de la *Tierra* de Gipuzkoa. Efectivamente, en la redefinición de los estatutos personales entre los originarios pobladores de Garmendia y entre los hidalgos de la tierra de Azpeitia, también estuvieron presentes las disposiciones que desde la segunda mitad del siglo XIV se fueron acordando y estableciendo entre los diferentes entes jurisdiccionales de la *Tierra* de Gipuzkoa. Ya que se estaba produciendo la paulatina perfiladura institucional de una población y de su territorio: la Provincia de Gipuzkoa. Plasmación de la conformación de una comunidad en razón de su territorio¹⁷⁶. Por lo que es posible colegir que se estaban articulando en el ámbito de toda la población de la *Tierra* de Gipuzkoa unos mismos marcos para encuadrar socialmente a sus moradores¹⁷⁷.

La conjunción de intereses entre los diferentes miembros de los concejos de las villas para arraigar los preceptos organizadores en curso desde la concesión de cada fuero, y su extensión a los hombres y territorios aledaños, les obligaría, desde cada concejo y de forma particular, a apelar constantemente a la instancia política superior: la Corona. Circunstancia que a corto plazo permitiría afirmar a cada concejo su superioridad como señorío colectivo en su medio. De ahí la continuada política de confirmaciones reales de todos los privilegios concedidos a cada concejo, siempre en el inicio de un nuevo reinado a petición de aquéllos¹⁷⁸.

Sin embargo, para solidificar esta situación y provocar su continuidad, se procuró instaurar una alternativa institucional que garantizase la pervivencia de la relación entre los intereses que compartían la Corona y los concejos. Estos últimos, mediante la definición de sus respectivos territorios y contingentes populacionales, conformaron las condiciones para formalizar un ordenamiento que permitiera fundamentar

sobre el contenido de este escrito, aunque bien puede ser el que comentamos en esta nota. Parece que para Garibay suponía un escrito en el que se defendía la hidalguía de los habitantes de las villas y vecindados para defender su condición de exonerados.

¹⁷³ A este respecto hemos de indicar que el parentesco jugó un papel subordinado y secundario, o cuando menos, no primordial ni mucho menos único, en el ejercicio de competencias judiciales dentro de las comunidades locales aforadas. Sobre todo cuando estos concejos alcanzaron un alto desarrollo institucional. Pues en las villas podemos refrendar que "...se singularizaron por una manipulación del parentesco mucho más organizada...". Debemos tener presente que "...El parentesco desempeña un papel decisivo en las sociedades primitivas...", pero en sistemas sociales como el feudal, no existe una auténtica "...gramática del parentesco (...)" esencialmente por el hecho de que el parentesco es en ellos una estructura subordinada, perdiendo de ese modo buena parte de la lógica que le es propia (de la lógi-

una institución operativa sobre todos los territorios de los concejos y sus moradores. Previo amparo en la autoridad regia, permitiría la intervención particularizada en todos los términos concejiles de una potestad emanada de la vinculación entre todos los concejos de las villas de la *Tierra* de Gipuzkoa. De esta manera se aunaban los intereses señalados para reclamar un ejercicio judicial más preciso sobre territorios más concretos, en directa relación con las necesidades sugeridas por las dedicaciones productivas en las que estaban inmersos los diferentes pobladores de las villas aforadas.

De ahí que cuando en 1371 se respalda a Salvatierra de Iraurgi en sus potestades y capacidades jurisdiccionales, se mencione, entre la entidades que deben amparar al concejo, a los organismos y a los oficiales que representan a la *Tierra* de Gipuzkoa.

“...al merino o merinos que por nos o por vos andudieren agora o de aquí adelante en las merindades de Guipuscoa e a todos los conçeios e alcalles jurados jueses e justiçias merinos alguasiles e alcalles de las hermandades de la dicha tierra de Guipuscoa e a los alcalles e jurados e al prestamero de Salvatierra de Yraurgi e a todos los otros ofiçiales...”¹⁷⁹.

Esta referencia representa un sustantivo cambio. Pues en 1310, por ejemplo, en la carta en que se suministró la merced de poblar en Garmendia, tan sólo se menciona que “...Ssancho Ssánches de Velasco, mío adelantado mayor en Castiella, o a qualquier otro adelantado que ffuere de aquí adelante o a los merynos que y andodieren por él en la merindat de Gipuzqua que los anpare e los deffiendan con esta merçed que les yo ffago...”¹⁸⁰. Y, además, un somero sondeo de los escatocolos documentales de las diferentes cartas y privilegios destinados a los concejos sitos en este ámbito territorial —e incluso en los escritos remitidos a lugares para el aforamiento de sus pobladores durante la segunda mitad del siglo XIV hasta 1383— desvela la imperativa disposición que deben tener todos los concejos aforados en la *Tierra* de Gipuzkoa en la observancia y defensa, o bien de los privilegios concedidos a pueblas ya aforadas o bien a los nuevos pobladores aforados¹⁸¹.

A este respecto, es sintomático que a fines del siglo XIV, cuando el proceso de aforamiento se hizo extensivo a otros lugares de Gipuzkoa, en las respectivas cartas reales se solía incluir una cláusula en la que se indicaba a los moradores que tuvieran “...los privilegios e franquetas que han los otros vecinos de las **otras nuestras villas de Gipuzcoa**...”. En este caso, la referencia procede de una escritura concerniente a una comunidad cuyos hidalgos fueron agraciados con los fueros, privilegios y fran-

ca que posee cuando ella domina)...”. Las citas proceden de GUERREAU, A.: *El feudalismo. Un horizonte teórico*. Barcelona: Editorial Crítica, 1984. p. 216 y p. 210. Con esta misma claridad se expresa Anita GUERREAU-JALABERT “...el parentesco -y sobre todo el parentesco real- aparece como un elemento determinado y no determinante en el sistema social, aunque desempeña en él un papel importante. Así, la sociedad feudal puede ser considerada, desde este punto de vista, como intermediaria entre las sociedades ‘primitivas’, donde el parentesco es la institución dominante, y las sociedades contem-

quezas de la villa de Miranda de Azkoitia. En concreto, a los que iban a poblar Santa Cruz de Zestoa; los hombres buenos e hidalgos de la parroquia de Santa María de Aizarna¹⁸².

No es de extrañar, por tanto, que la condición de hidalgo en el ámbito de la *Tierra* de Gipuzkoa se fuera vinculando con los miembros de las villas y por ende, en la condición de todos los moradores de la *Tierra* de Gipuzkoa. Atributo cohesionado y enaltecido por los privilegios y mercedes reales retribuidas a cada concejo. Y en consecuencia extensivo al territorio del que forman parte. Así, en 1417 los procuradores de las villas de San Sebastián, Hernani, Villagrana de Zumaia, Belmonte de Usurbil, Santa Cruz de Zestoa, Salvatierra de Irurri, Miranda de Irurri, Monreal de Deba, Villamayor de Markina, San Andrés de Eibar, Elgeta, Plasencia (Soraluze), Villareal de Urretxu y Orio, reunidos en una Junta en Azkoitia, aducían “...*que notorio e público era todos lo abitantes en cada una de las dichas villas e lugares ser fijosdalgo e benir los más de solares conoçidos. Item, ser avidos todos e sus anteçores en su tienpo notoriamente por fijosdalgo e por tales seyendo conoçidos...*”. Además de argumentar que eran “...*lugares libres e esentos e poblados e mantenidos en ley e previlejo de fidalguía...*”¹⁸³. Condición de una *Tierra* que por 1408 sus moradores describían de la siguiente manera:

Que las “...villas e lugares e cada una d’ellas que les probeymiento e mantenimiento de las dichas villas e lugares, por mar e por tierra, asy del regno de Navarra e de la Gasçuenna e de Bretanna e de Francia como de los dichos mis regnos, por quanto la tierra de Gipuzca non es tierra de labrança de pan nin de vino nin de las dichas vituallas e se han de mantener e de proveer de carreo, así por mar como por tierra, segund como dichos es...”¹⁸⁴, según lo refirieron los concejos y hombres buenos de las villas de San Sebastián, Tolosa, Hondarribia, Villafranca de Ordizia, Hernani, Villanueva de Oiartzun “...e de las otras villas e lugares que son en tierra de Gipúzcoa...”¹⁸⁵. Valoración también tenida en cuenta entre las argumentaciones utili-

poráneas, donde sólo ocupa un lugar menor...”; GUERREAU-JALABERT, A.: “El sistema de parentesco medieval: sus formas (real/espiritual) y su dependencia con respecto a la organización del espacio”. En: *Relaciones de poder, de producción y parentesco en la Edad Media y Moderna...* op. cit. pp. 104-105 (pp. 85-105).

¹⁷⁴ GARIBAY y ZAMALLOA, Esteban de: *Compendio Historial...* op. cit. Libro XV Cap. XXXIII p. 378.

¹⁷⁵ Archivo Municipal de Azpeita. s. sig. Se trata de una confirmación dada por Juan II en Segovia a 8 de julio de 1407, que contiene y ratifica otra de Enrique III dada en Valladolid el 23 de abril de 1406, la cual incluye la otorgada por Enrique II en las Cortes de Toro el 20 de septiembre 1371. Original en pergamino muy deteriorado por roturas en su parte central, por haber estado doblado, y por poseer manchas de humedad en su parte inicial y en el extremo inferior.

¹⁷⁶ Tal y como se concibe en los preceptos políticos de la época. Al respecto véase VALLEJO, J.: *Ruda equidad, ley consumada...* op. cit. pp. 128-140.

zadas en 1417. En fin de cuentas, los territorios y hombres de cada concejo conformaban una misma naturaleza. Supervisados y amparados por estas instituciones, y sobre la base de los privilegios concedidos evitarían que “...se hermarían e despoblarían las dichas villas e lugares de la dicha tierra de Gipúzcoa por quanto no tenían mantenimiento e proveimiento los vesinos e moradores d’ella que se pudiesen mantener e prover...”¹⁸⁶. Y de esta manera seguirían perseverando en su condición de hidalgos. Ya no sólo por ser los pobladores originarios de un territorio desde sus antepasados; si no que, además, por medrar en el servicio al Rey se les reconocía una condición y un estatuto social relevante que les permitía, corporativamente, erigirse en los propios domeñadores de su territorio, de su *Tierra*. Regidos por la autoridad regia y atemperados por una institución interconcejil progresivamente “corporativizada”.

“...Por que segunt rason natural e la esperençia de la practica lo muestra de cada día que mas son los negoçios que entre las gentes acaesçen que non las leys e ordenanças estatuídas para ellas e asy como las nuevas enfermedades e llagas acaesçen han menester nuevas melesinas asy los negoçios que nuevamente acaesçen han menester nuevas leys e nuevas ordenanças por onde se libren e determinen por que las gentes en uno conversantes segunt la flaqueza de la umanitat non pueden escusar de errar e asy tengan leys e ordenanças por onde sean regidos e gobernados e los malos sean punidos e castigos...”¹⁸⁷.

Esta afirmación, puesta por escrito en 1415 durante una *Junta* de los procuradores de las villas y lugares de la *Tierra* de Gipuzkoa, revela la tendencia a estructurar las relaciones entre los diferentes moradores de la *Tierra* de Gipuzkoa bajo nuevos parámetros. Tal y como lo requerían los tiempos, pues

“...considerando (...) otro si (...) las cosas e casos e negoçios que despues nos avian acaesçido e acaesçian de cada dia en esta tierra muy montañosa e entre la gente della muy desordenada e presta a mal faser veyendo que non se podrian librar e determinar los dichos negoçios por lo contenido en el derecho comun (d)el Regno tarde o nunca en esta tierra abria complimiento de justia e entendiendo que cumplia asy a servio de Dios e nuestro e a bien e provecho desta nuestra tierra de Guipuscoa...”¹⁸⁸

Empero, tal apunte también pone en evidencia que la conformación de las maneras para encuadrar las relaciones entre los diferentes entes territoriales de la *Tierra* de Gipuzkoa no fue un tránsito ajeno a dificultades. Sobre todo porque judicialmente surgieron controversias, polémicas y debates en torno a las atribuciones sociojurídicas de los pobladores de Gipuzkoa. Al menos, el territorio de Salvatierra fue el escenario de las desavenencias entre los moradores del cuerpo de la villa y los de la tierra de Azpeitia, tal y como ya ha sido referido. Y que en principio parece que invo-

¹⁷⁷ Véase ACHÓN INSAUSTI, J. A.: “A voz de Concejo”. *Linaje y corporación urbana en la constitución de la Provincia de Gipuzkoa: los Báñez y Mondragón, siglos XIII-XVI*...op. cit. pássim, y del mismo autor “Comunidad territorial y constitución provincial (una investigación sobre el caso guipuzcoano)”. En: *Mundaiz* 49 (1995) pp. 9-22.

¹⁷⁸ La acción de confirmar es considerada por los estudiosos de la paleografía y la diplomática como una acción que enfatiza y prolonga un acto concreto. Véase SANZ FUENTES, M. J.: “La confir-

lucraba a las disposiciones tocantes para los “hidalgos de Gipuzkoa”. Los cuales desde 1397 y según lo dispuesto en 1415 deben regirse por lo que se dictamine en las *Juntas* de los procuradores de los concejos, lugares y Alcaldías de la *Tierra* de Gipuzkoa, a través de la aplicación de los aspectos ordenados en los “Cuadernos de Hermandad” mediante sus propios Alcaldes.

Este propósito es posible percibirlo a través de la diferentes *Juntas* que durante el último cuarto del siglo XIV mantuvieron los procuradores de los concejos aforados¹⁷⁹. Los cuales tuvieron que hacer frente a hidalgos que en los territorios afectos a los diferentes concejos parecían prescindir de las autoridades concejiles, rigiéndose por parámetros ajenos a la jurisdicción concejil.

Así “*caudillos de solares*”, “*señores de solares*” u “*omes poderosos*”, tildados éstos en las fuentes de procedencia concejil como causantes de malfechorías, se les acusaba de que “...se apoderaban de la tierra...”¹⁸⁰. En una alusión que parece evidenciar cierta competencia entre las entidades concejiles y estos caudillos de solares a la de hora de encuadrar a los moradores de sus respectivos territorios. Pues éstos encabezan grupos de pobladores mediante atreguamientos y dirimiendo pleitos por medio de desafíos. Referencias que parecen incrementarse a partir del impulso que se promovió para la incorporación al estatuto de vecino de los pobladores emplazados en las circunscripciones encabezadas por una villa.

mación de privilegios en la Baja Edad Media. Aportación a su estudio”. En: *Historia, Instituciones, Documentos*. 6 (1979) pp. 341-367.

¹⁷⁹ 1371, septiembre. Toro. Archivo Municipal de Azpeitia. s. sig. (muy deteriorado) Inserto en confirmación de Juan II del 8 de julio de 1407. Véase nota 175.

¹⁸⁰ MARTÍNEZ DÍEZ, G. et alii: *Colección...* op. cit. doc. n°. 106 pp. 111-112.

¹⁸¹ 1383 es el año en el que se remiten las cartas de aforamiento de las últimas pueblas que reciben la condición de villa en Gipuzkoa. Véase ARIZAGA BOLUMBURU, B.: *El nacimiento de las villas guipuzcoanas en los siglos XIII y XIV. Morfología y funciones urbanas...* op. cit.

¹⁸² 1383, septiembre 15. Segovia. Juan I otorga poder a los hidalgos y hombres buenos de la parroquia de Santa María de Aizarna para que pueblen una villa en la tierra de la dicha parroquia, dándole el nombre de Santa Cruz de Zestoa y concediendo los fueros, franquicias y libertades que posee la villa de Miranda de Azkoitia. Publicado en: ORELLA, J. L.: “Régimen Municipal en Guipúzcoa en los siglos XIII-XIV...op. cit. apéndice n°. 4 pp. 218-219. En confirmación de Enrique II dada en Burgos el 20 de febrero de 1392. También en GOROSÁBEL, P.: *Diccionario Histórico-Geográfico-Descriptivo...* op. cit. pp. 678-679.

¹⁸³ Se trata de un requerimiento, datado en Azkoitia entre el 15 y 16 de enero de 1417, llevado a cabo por la “Tierra de Gipuzkoa” para evadir la imposición del pecho forero. AYERBE IRIBAR, M. R.: *Documentación Medieval...de Azkoitia...* op. cit. doc. 32 pp. 85-90.

Precisamente es en este contexto cuando hemos divisado a los Oñaz encabezar a la “*universidad de hidalgos de Azpeitia*”, en directa relación con las instituciones que parecen albergar a los “*Hidalgos de Gipuzkoa*”. Sin embargo, su posibilidad de desempeñar tareas de representación de la comunidad de Soreasu comenzó a quedar relegado, como hemos mentado, ya entrado el siglo XIV. Cuando la prístina comunidad de Garmendia pasaba a estar perfilada como la comunidad del territorio del monasterio de Soreasu a través de su concejo. Pero al parecer ciertos hidalgos perduraron en la asunción de tales tareas. Obviamente utilizando otros resortes que los estrictamente territoriales, pues el vínculo vecinal se veía transgredido, según denunciaban miembros de concejos guipuzcoanos, “...*en razon del seguimiento de los pariente mayores...*”. Situación en la que estaban involucrados “...los dichos hijosdalgos e vezinos (...) de las villas de Miranda e Salvatierra de Iraurqui...”¹⁹¹.

Posiblemente, ante las transformaciones vistas en estas páginas en la distribución de hombres y de los términos, en las agrupaciones de hidalgos, caso de la “*universidad de hidalgos de Azpeitia*”, los miembros que desempeñaban algún grado de representación intentaron hacer perdurar sus formas de convivencia, orogándose la capacidad de controlar a los hombres que les habían permitido descollar en el seno de su comunidad. Pretendiendo, en consecuencia, detentar tareas de dirección y de defensa judicial de las diferentes comunidades en contradicción con los cargos concejiles¹⁹². Dando lugar, por ejemplo, a las interferencias denunciadas en los escritos provenientes del concejo de Salvatierra de Iraurgi. Precisamente un Oñaz era quien reclamaba la autonomía de su “universidad” frente al fuero concejil.

¹⁸⁴ Se trata de un requerimiento, datado el 25 de junio de 1408 (s. l.), a los Contadores mayores para que no pusieran aduana en Gipuzkoa y no cobrarán derecho alguno salvo el diezmo viejo. En: AYERBE IRIBAR, M. R.: *Documentación Medieval...de Azkoitia...* op. cit. doc. 19 p. 36 (pp. 36-37).

¹⁸⁵ *Ibídem* p. 36.

¹⁸⁶ *Ibídem* p. 37.

¹⁸⁷ Ordenanzas de Hermandad acordadas en la Junta General reunida en San Sebastián con el Corregidor Juan Velázquez, aprobadas por Juan II en Valladolid a 23 de marzo de 1415. En: BARRENA OSORO, E.: *Ordenanzas de la Hermandad de Guipúzcoa 1375-1463...* op. cit. doc. IV p. 52 (pp. 49-59).

¹⁸⁸ *Ibídem*.

¹⁸⁹ Sobre las Juntas véase ORELLA, J. L.: “Los orígenes de la Hermandad de Guipúzcoa (Las relaciones Guipúzcoa-Navarra en los siglos XIII-XIV)...op. cit. pp. 25-100; ídem “La hermandad de frontera entre el Reino Navarra y la provincia Guipúzcoa. Siglos XIV y XV...op. cit.; ídem “La historiografía sobre juntas de Gipuzkoa”. En: *Historia de las Juntas Generales y Diputación Foral de Gipuzkoa*. Coordinado por F. J. GÓMEZ PIÑEIRO. Donostia-San Sebastián: Juntas Generales de Gipuzkoa-Diputación Foral de Gipuzkoa, 1992. pp. 3-21, e ídem “Origen de las Juntas de Gipuzkoa hasta 1482”. En: *Historia de las Juntas Generales y Diputación Foral de Gipuzkoa...* op. cit. pp. 22-67. La práctica totalidad de las noticias sobre juntas o acuerdos de hermandad en Gipuzkoa se encuentra publicada. Para empezar, la ya referida obra que contiene los datos de 1375, 1378 y 1397. BARRENA OSORO, E.:

Esta situación no fue exclusiva del territorio de Salvatierra de Iraurgi, pues son bastantes las noticias sobre crecientes diferencias entre distintos hidalgos y los concejos de la *Tierra* de Gipuzkoa detectables en las áreas aforadas durante la primera mitad del siglo XIII¹⁹³. Y que por lo entrevisto aquí, se hacen también extensibles a las áreas posteriormente aforadas.

En lo que concierne a Salvatierra de Iraurgi, y según la trayectoria que hemos visto desarrollar a sus moradores desde 1310, estas referencias nos permiten barruntar que entre los pobladores del territorio propio del concejo estaba acaeciendo la concurrencia de dos mecanismos de aglutinación social.

Por un lado el cuerpo de la villa a través de su concejo encarnaba a la comunidad estructurándola sobre la base de los atributos siguientes: a.- un territorio concreto sobre el que determinar su aprovechamiento con base en la pertenencia a la vecindad de sus residentes; b.- la posibilidad que tendrán sus habitantes de participar en un mismo estatuto sociojurídico según el criterio anterior y gestionar el templo de la comunidad; c.- intervenir en dedicaciones de carácter mercantil mediante la participación en las franquicias a las que está sujeto el concejo y que éste se encarga de regular entre sus moradores; d.- la defensa y protección de la colectividad frente a sus convecinos y autoridades sobre la base de la responsabilidad individual de cada solar, utilizando un procedimiento judicial sustentado en pesquisa y sentencia para averiguar y arbitrar las causas penales; e.- la paulatina afiliación de todos los vecinos en la organización institucional de la *Tierra* de Gipuzkoa como forma de relación con los organismos gubernativos de la Corona, y, asimismo, procurar un marco normativo que regule las relaciones interconcejiles a nivel de toda la *Tierra* mediante un aparato político propio: la *Junta* de los Procuradores; sobre todo, y mediante acuerdo de las diversas villas, para poder transterminar los diferentes ámbitos jurisdiccionales de cada concejo y conformar una misma unidad territorial y jurídica sobre todos los moradores de la Tierra de Gipuzkoa.

Por otro lado, en el seno de estos mecanismos también se estaba produciendo el seguimiento, por parte de moradores del territorio de Salvatierra, del habiente de un solar. En efecto, a finales del siglo XIV, Beltrán Ibáñez de Loyola es quien, al frente del solar de Loyola y Oñaz, está manteniendo la capacidad suficiente para encuadrar hombres y ampararlos mediante un criterio judicial ajeno al puesto en práctica por el

Ordenanzas de la Hermandad de Guipúzcoa 1375-1463: documentos... op. cit. El resto de documentos han sido exhumados y editados por L. M. DÍEZ DE SALAZAR. "La Hermandad de la tierra de Guipúzcoa de 1387. Precedentes y contenidos". En: *BRSBAP XXXVII* (1982) pp. 101-115; ídem "La Hermandad de Guipúzcoa en 1390". En: *BRSBAP XL* (1984) pp. 3-34; ídem "Una actuación de la Junta General de Vergara de 1404". En: *Cuadernos de Sección. Derecho. EI-SEV*. n.º. 4 (1984) pp. 263-274; ídem "Ordenanzas de la Hermandad de Guipúzcoa de 1379". En: *Acta Historica et Archeologica Medievala* n.º. 78 (1986-1987) pp. 245-267. También hay que incluir la documentación publicada por GURRUCHAGA, I.: "Un documento del año 1375. Luchas de bandos oñacino y gamboino en

concejo. Presumiblemente, esta función derivaría, tal y como hemos visto, porque los Loyola-Oñaz proseguirían ostentando, en su medio comunitario, capacidades para contar con la aquiescencia de moradores de su entorno, sobre la base del amparo que suministrarían los miembros de aquel solar. Y que el tal Beltrán seguiría desarrollando e invistiendo de capacidades suficientes como para contar con la adhesión de moradores del territorio de Salvatierra, como consecuencia de los vínculos que antaño mantuvo la comunidad de moradores de la tierra de Azpeitia adscritos al monasterio de Soreasu. Vinculado, además, a un conjunto de caudillos de solares que en la *Tierra* de Gipuzkoa configuran la parcialidad o bando de los Oñaz, tal y como se afirmó en 1378¹⁹⁴. Quizá como herencia del papel que desempeñaron los miembros del solar de Oñaz en las tareas de defensa que a finales del siglo XIII e inicio de la centuria siguiente les hemos visto desempeñar, en compañía, además, de los caudillos del solar de Lazkano. Perseverando la cohesión como grupo, y manteniendo su proyección

Guipúzcoa. Supresión de los alcaldes de Hermandad del año 1373". En: *RIEV* XXIV (1933) pp. 121-133. Un catálogo de la reuniones de la Junta en ELOSEGUI, J.: "Juntas Generales y Particulares de Guipúzcoa. Índice de las celebradas en los siglos XIV y XV". En: *BRSBAP* XXXIII (1978) pp. 531-560.

¹⁹⁰ 1397, julio 6. San Salvador de Getaria. Cuaderno de Ordenanzas de la Hermandad de Gipuzkoa elaborado en la Junta General reunida en Getaria con el corregidor Gonzalo Moro. Publicado en: BARRENA OSORO, E.: *Ordenanzas de la Hermandad de Guipúzcoa 1375-1463...* op. cit. p. 27 (pp. 27-69).

¹⁹¹ Según consta en un acuerdo establecido entre los concejos de Zarautz y Getaria. El convenio en cuestión asentaba un convenio de asistencia mutua entre ambas comunidades de vecinos para diversas materias. En uno de los puntos se estableció que "*En razon del seguimiento de los pariente mayores, en fecho que los bandos que los dichos hijosdalgos e vezinos de la villa de Çarauz, que si quieren seguir que sigan, según que los de las villas de Miranda e Salvatierra de Iraurquiz de la villa mayor de Marquina siguieren eso mismo que los sobre dichos escuderos hidalgos e vezinos de la villa de Çarauz que ayan o sigan en el solar de Çaruz, o con otro qualquier con quien quisieren contra cualesquier persona que el dicho solar, o otro cualesquier parientes del bando hubieren contienda si quisieren, salvo con la dicha villa de Guetaria, e su vezindad, e sus vezinos, si algunos le vinieren de aqui adelante, e si por ventura en pena alguna cayeren, alguno, o algunos en seguir los tales seguimientos, que a tal pena se paren los que en ella cayeren*". El acuerdo se estableció en la villa de Getaria el 14 de mayo de 1393, siendo confirmado en las cortes de Madrid el 15 de diciembre del mismo año. Publicado en: ORELLA, J. L.: "Régimen municipal en Guipúzcoa..." op. cit. Apéndice 5 p. 228 (pp. 225-231). Esta misma situación es relatada en otro acuerdo establecido por el concejo de Getaria con su homónimo de Santa Cruz de Zestoa el 3 de febrero de 1394. Dicho escrito está recogido en MARTÍNEZ DÍEZ, G.; GONZÁLEZ DÍEZ, E.; MARTÍNEZ LLORENTE, F. J.: *Colección de documentos medievales de las villas guipuzcoanas (1370-1397)*. San Sebastián: Juntas Generales de Gipuzkoa; Diputación Foral de Gipuzkoa, 1996. doc. n.º. 573 p. 392.

¹⁹² Una visión sobre el papel de las jefaturas y los cometidos de control social NOCETE CALVO, F.: "Territorio de coerción: el paradigma de las jefaturas". En: *Espacio y organización social*. Actas del seminario *Espacio y organización social*. Madrid: Universidad Complutense, 1990. pp. 57-90.

sobre toda la *Tierra* de Gipuzkoa a partir de su ascendencia sobre las Alcaldías Mayores.

Ambos criterios tendrían sentido en el seno de una comunidad, si los cometidos de defensa —la protección del colectivo de moradores— fueron otorgados a los caudillos de solares especializados en dichas tareas. Estando depositada en ellos las facultades para mantener la paz y la concordia en el seno de las respectivas comunidades, en casos específicos; tales como los enfrentamientos bélicos con el reino de Navarra. Mientras que la normativa jurídica comenzó a estar presidida por los concejos villanos, en los términos arriba aludidos.

Tengamos presente que es precisamente el desgajamiento de la jurisdicción de las Alcaldías Mayores, caso de Miranda y de Salvatierra, lo que va a permitir a los concejos ordenar a sus habitantes y su territorio. Por lo que probablemente los caudillos de solares perdieron capacidades judiciales, encomendándoles tan sólo tareas de orden bélico. Sin embargo, y al parecer, siguieron al frente de tales tareas. Pero comenzaron a tener en su contra las medidas que para toda la *Tierra* de Gipuzkoa incoaron los procuradores de los concejos. Pues éstos, desde mediados del último cuarto del siglo XIV, empezaron a contar con la posibilidad, mediante el recurso al apellido¹⁹³, de movilizar a sus hombres en contra de quien subvirtiera la normativa jurídica dimanante de los concejos. Consiguiendo, paulatinamente y con esfuerzo, que tales medidas se apoyaran de concejo en concejo en toda la *Tierra* de Gipuzkoa.

Para alcanzar ese objetivo, los procuradores concejiles tendieron a criminalizar todas las acciones que tales caudillos de solares realizaran en razón del uso de sus potestades de defensa. Pero con la contrapartida de que éstos tendieron a utilizar el desafío como pauta jurídica de protección frente a quienes les discutían su derecho a seguir con tales prácticas; o ponían en duda su preeminencia¹⁹⁶. Procedimiento que los procuradores de

¹⁹³ Sirvan como muestra las siguientes regestas documentales provenientes de dos áreas encabezadas por sendos concejos villanos: 1348, mayo 20. Segura. Carta de postura y ordenamiento del concejo de Segura para regular la venta de sidra y de vino entre los vecinos del concejo, presentes y futuros. Publicado en: MARTÍNEZ DÍEZ, G. et alii: *Colección de documentos medievales de las villas guipuzcoanas (1200-1369)*...op. cit. n.º. 243 pp. 258-261. 1351, septiembre 28. Valladolid. Pedro I confirma la jurisdicción del concejo de Villanueva de Bergara sobre los vecinos de la comarca. En: MARTÍNEZ DÍEZ, G. et alii: *Colección*...op. cit. n.º. 260 pp. 278-279.

¹⁹⁴ Beltrán Ibáñez de Loyola compareció en Mondragón como integrante del bando Oñaz. El documento en BARRENA OSORO, E.: *Ordenanzas de la Hermandad de Guipúzcoa 1375-1463*...op. cit. p. 19. La bibliografía sobre el asunto de los bandos es extensa. A ella nos remitimos. Para el caso de Gipuzkoa es fundamental la obra de Ignacio Arocena véase AROCENA, I.: “Un caso excepcional en el panorama social de Guipúzcoa: el señorío de Murguía”. En: *BRSBAP* XI (1955) pp. 317-333; ídem: *Oñacinos y gamboínos. Introducción al estudio de la guerra de bandos*. Pamplona: Imprenta Gómez, 1959.; ídem.: “Los banderizos vascos”. En: *BRSBAP* XXV (1969) pp. 275-312.; ídem: “Los Parientes Mayores y las guerra de bandos en Guipúzcoa y Vizcaya. En: *Historia del Pueblo Vasco*. T. I. San Sebastián: Editorial Erein, 1978. pp. 151-173; ídem: “Linajes, bandos y villas”. En: *Historia General*

los concejos intentaron por todos los medios impedir. Bien prohibiéndolo taxativamente en 1379¹⁹⁷ o bien intentando regularlo mediante una normativa restrictiva en 1397¹⁹⁸.

En concreto, se trataba de socavar los atributos que manejados por distintos caudillos de solares transgredían el orden y la paz que desde las villas se quería imponer¹⁹⁹. Resultando que la forma de regular las relaciones entre ellos, responsabilidad colectiva, mantenimiento de grupos amplios de parientes o vinculados y su interferencia en las actividades comerciales de las villas chocaba frontalmente con los intereses de los concejos villanos²⁰⁰, siendo fuente de tensiones y discordias²⁰¹. Sobre todo, si los concejos deseaban atajar su injerencia en aspectos de sus respectivas localidades o interferían en el dominio del concejo sobre su entorno²⁰².

Con estas medidas, los concejos propulsaban que sus respectivas comunidades se estructuraran con criterios y atributos ajenos a los ostentados por los *caudillos de solares*. Sobre todo, porque tales caudillos, en el ejercicio de sus potestades, podían alterar los patrimonios concejiles. Pues quizá cuando intervenían en algún asunto, responsabilizarían a toda la comunidad y no al propio infractor. O en caso contrario, si alguien se querellaba contra un atreguado a un *caudillo de solar*, éste se erigiría en defensor con toda la fuerza de su parcialidad. De ahí que las medidas contra éstos se adopten de manera conjunta por todos los concejos. Ya que, además, las parcialidades encabezadas por los caudillos de solares podían acabar restringiendo la presencia política de los concejos en toda la *Tierra* de Gipuzkoa y por ende

del País Vasco. Dirigida por J. Caro Baroja. vol. 5. Edad Media. San Sebastián: Enciclopedia Vasca-Haramburu Editor, 1981 pp. 9-82. Desde otra perspectiva OTAZU, A.: *El "igualitarismo vasco": mito y realidad...* op. cit. Sobre las conexiones del fenómeno con Navarra OTAZU, A.: "Los banderizos del Bidasoa (1350-1582)". En: *BRAH* 172 (1975) pp. 405-507; JIMÉNEZ DE ABERASTURI, J. C.: "Aproximación a la historia de la comarca del Bidasoa. Las Cinco Villas de las montañas de Navarra". En: *Príncipe de Viana* 41 (1980) pp. 263-410; ACHÓN INSAUSTI, J. A.: "Los intereses banderizos en la definitiva configuración de la frontera entre Guipúzcoa y el reino de Navarra". En: *I Congreso General de Historia de Navarra. 3. Comunicaciones, Edad Media*. Pamplona: Institución Príncipe de Viana, 1988. pp. 257-265. DEL VAL VALDIVIESO, M. I.: "Sociedad y conflictos sociales en el País Vasco". En: *II Congreso Mundial Vasco. Congreso de Historia de Euskal Herria. T. II. Instituciones, economía y sociedad (siglos VIII-XV)*. San Sebastián: Editorial Txertoa, 1988. pp. 207-228. Una visión del problema en su formación y ocaso FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P.: *La crisis del Antiguo Régimen en Guipúzcoa, 1766-1833: cambio económico e historia*. Madrid: Akal Editor, 1975. pp. 15-140. Por otra parte, dos propuestas de análisis novedosas TENA GARCÍA, M. S.: "Enfrentamientos en el grupo social dirigente guipuzcoano durante el siglo XV". En: *Studia Historica. Hª Medieval* 2 VIII (1990) pp. 139-158 y ACHÓN INSAUSTI, J. A.: "A voz de Concejo". *Linaje y corporación urbana en la constitución de la Provincia de Gipuzkoa: los Báñez y Mondragón, siglos XIII-XVI...* op. cit. pp. 66-85 y pp. 86 y ss. Del mismo autor ACHÓN, J. A.: "'Valer más' o 'Valer igual' Estrategias banderizas y corporativas en la constitución de la Provincia de Guipúzcoa". En: *El Pueblo Vasco en el Renacimiento (1491-1521)*. J. L. Orella (dir.) Actas del Simposio celebrado en la Universidad de Deusto (San Sebastián) con motivo del Vº centenario del nacimiento de Ignacio de Loyola. Bilbao: Ediciones Mensajero, 1994. pp. 55-75.

trastornar las posibilidades de afianzamiento social de los miembros de las oligarquías concejiles.

En este sentido, la evolución de los acontecimientos durante el último cuarto del siglo XIV y primera mitad de la centuria ulterior nos presenta dos tendencias dentro de un mismo proceso. Por un lado, los concejos procedieron a ahormar medidas tendentes a punir el ejercicio de protección y defensa de estos *caudillos de solares* sobre los hombres de los términos bajo jurisdicción concejil. Por otro, se precedió a la paulatina separación de estos *señores de solares* de los organismos judiciales con competencia sobre los moradores de la *Tierra* de Gipuzkoa, y en su defecto, sobre los territorios propios de cada concejo.

En cuanto a la primera de las tendencias indicadas, son abundantes, en los escritos que se redactan desde los concejos aforados durante esta época, las referencias sobre hombres que toman bienes, los episodios sobre robos de ganados y las noticias sobre intercambios considerados ilícitos. Indicaciones expresadas en forma de derechos mancillados y subvertidos. Sobre todo cuando eran acciones que podían repercutir en los patrimonios de los vecinos de las villas, pues atentaban contra las dedicaciones productivas incentivadas por las pueblas villanas²⁰³. Pero tales acciones se pueden comprender también como actividades derivadas de la defensa y protección que otorgaban los caudillos de solares sobre los hombres vinculados a ellos.

A estos efectos, en el ordenamiento de 1397 las disposiciones concernientes sobre el “pedir” —presumiblemente entendible como aquello que se demanda de gracia o de justicia— penan cualquier acción sobre este punto y con tal sentido, si se realiza en camino, en monte, en ferrería o en villa. Esto es, fuera y dentro de los recintos villanos. En cambio, se debe respetar “...a los fijosdalgo de tomar sus jantares et todos sus derechos en sus caserías et deles pedir en sus montes et sus seles aquello que de derecho les pertenesce...”²⁰⁴. Librándose de cualquier incriminación aquellos que “...no puedan ganar a oficio...” y “pidan” por amor de Dios²⁰⁵.

Este precepto trasluce, lúbilmente, el porqué de encuadrar cualquier permuta de bienes en la villas, puesto que es en ellas en donde es posible que cada poblador “gane” con su oficio, y mercadear, en consecuencia, dentro de las reglas observadas por el concejo. Procurando que en toda la *Tierra* de Gipuzkoa se extirpen prácticas no sujetas al arbitrio concejil e incluso que las excepciones estén bajo su supervi-

¹⁹⁵ Véase VALDEAVELLANO, L. G. de: “El ‘apellido’. Notas sobre el procedimiento ‘in fraganti’ en el derecho español medieval”. En: *Cuadernos de Historia de España* 7 (1947) pp. 67-105.

¹⁹⁶ Al respecto véase BRUNNER, O.: *Terra e poetere. Strutture pre-estatali e pre-moderne nella storia costituzionale dell’Austria medievale*. Milano: Giuffrè Editore, 1983. pp. 3-153. En estas páginas es posible colegir la lógica que compelió a los caudillos de solares a utilizar la violencia. En tanto que la amistad o concordia que se debía respirar entre comunidades trabadas con lazos parentales era la base para la convivencia, su ruptura permitía el recurso a la defensa, a la “violencia justa”, para defender cualquier transgresión. Fenómeno aplicable al caso registrado en la Gipuzkoa de estas centurias.

sión. Posiblemente, se estaba intentando erradicar las prácticas que habían sustentado las pautas de convivencia en las comunidades de la *Tierra* de Gipuzkoa antes de la irrupción de las formas de organización propulsoras de las villas²⁰⁶. Pues, por ejemplo, el intercambio de bienes no se efectuaría sobre los mecanismos comunitarios basados en la predominancia de un solar sobre el resto de los componentes de su comunidad. Sirva de ejemplo que en 1400, al solar de los Lazkano se le obligaba a mantener la paz so pena de que no recibieran "...biandas nin mantenimientos..."²⁰⁷.

Pero la relación de 1397 también permite entrever que los hidalgos poseen bienes vinculados a su solar y explotados por personas dependientes, en virtud del disfrute de los pertenecidos de los primeros. En el mismo capitulado de 1397, a continuación de las disposiciones mentadas sobre el pedir, se pasa a disponer sobre tomas o hurtos. Con lo que se acrimina cualquier acción que suponga la apropiación de bienes no sujeta a derecho²⁰⁸. Es decir, a la normativa concejil observada en estos casos pero con capacidad de proyectarla a toda la *Tierra* de Gipuzkoa.

Por tanto, se procede a indicar que intervendrán las autoridades de la Hermandad, el merino y el alcalde de la villa en donde tengan lugar tales acciones. Actuando por medio de la apertura de pesquisa y emprendiendo las medidas procesales que diriman el caso denunciado. Ante quienes "...si le contesciere que el señor de la casa non quisiere consentir al alcalde et al merino et cada uno dellos de catar la dicha casa que entonces los alcaldes et el merino lancen apellido por las villas e lugares et collaciones desta hermandad..."²⁰⁹. Y con la posibilidad de aplicar penas de derribo de la casa, de hacer a su señor responsable de costas o desterrar a sus moradores de Gipuzkoa. Incluyendo la explícita indicación de que "... esto haya lugar en las casas fuertes por quanto es el poder del señor de fiar su casa fuerte de buen omne si quisiere e en razon de las caserías en que algunos omnes tienen por si sus caseros..."²¹⁰.

Obviamente, a los hidalgos se les respeta la explotación de sus patrimonios, pues muchos de éstos están incluidos en las villas. Pero es posible observar que ciertos

¹⁹⁷ DÍEZ DE SALAZAR, L. M.: "Ordenanzas de la Hermandad de Guipúzcoa de 1379...op. cit. pp. 245-267.

¹⁹⁸ Según las disposiciones consignadas en 1397, en el Cuaderno de Ordenanzas de la Hermandad de Gipuzkoa elaborado en la Junta General reunida en Getaria con el corregidor Gonzalo Moro. Publicado en: BARRENA OSORO, E.: "Cuaderno de Ordenanzas de la Hermandad de Guipúzcoa elaborado en la Junta General reunida en Getaria con el corregidor Gonzalo Moro el 6 de julio de 1397" En: *Ordenanzas de la Hermandad de Guipúzcoa 1375-1463*...op. cit. pp. 27-69. Al respecto véase un estudio sobre este punto INSAUSTI, S.: "El apelativo 'Parientes Mayores' y los desafíos". En: *BRSBAP XXX* (1974) pp. 3-18.

¹⁹⁹ Al respecto véase ACHÓN, J. A.: "'Valer más' o 'Valer igual' Estrategias banderizas y corporativas en la constitución de la Provincia de Guipúzcoa...op. cit. pp. 55-75.

²⁰⁰ Quizá fue uno de los elementos presentes en la crisis bajomedieval, aspecto que puede ayudar a revisar y replantear los criterios puestos de relieve por FERNÁNDEZ DE PINEDO, E.: "¿Lucha de

“señores de una casa” o escuderos están en el punto de mira del cuaderno hermandino, sin duda por no atenerse a las disposiciones tanto concejiles como las que representan las autoridades de la Hermandad. Señores, por otro lado, cuyo comportamiento parecen sostener un grupo de escuderos o gentes vinculados a su casa. Encuadrados mediante “atreguamientos”, estos grupos son defendidos y amparados a través del desafío²¹¹. Razón de amparo que a juicio de los concejos villanos es causa de muertes y cruentas acciones, pues aquella razón estaba sujeta a procedimientos de fuerza y no a la comparecencia ante un tribunal para que dirimiera las responsabilidades de las partes enfrentadas en caso de diferencias y desacuerdos.

Fundamentalmente, por ser un sistema en que un cabecilla se hace responsable de la defensa de un grupo de personas vinculadas por razones de parentesco o de pseudoparentesco. Quienes, en respuesta a la cobertura ofrecida por quien asume los deberes de defensa, o bien le asistirían personalmente o bien le reconocerían su trabajo mediante algún tipo de tributación. E inscritos, además, en una agrupación que a escala de la *Tierra* de Gipuzkoa actúa como un bando, sustentada en los términos que, precisamente, intentaban criminalizar y desautorizar las disposiciones hermandinas.

Ciertamente, las resoluciones registradas en los cuadernos de Hermandad aludidos están preñadas de indicaciones que intentan erradicar este tipo de conducta. Lo cual pone de manifiesto las intenciones, por parte de los responsables concejiles, de cercenar este sistema de aglutinación social, ya que su uso generaba el detrimento de sus pretensiones para erigirse en una institución que controlara hombres y términos. Y en consecuencia rentas.

¿Sería éste el sistema por el cual se afirmaba que en Salvatierra de Irurri se “seguía” a sus Parientes Mayores? Ya hemos visto cómo el apellido Oñaz encarnaba la representación de los hidalgos enfrentados al concejo y cómo, posteriormente, Beltrán Ibáñez de Loyola es un señor de solar.

Bien pudiera ser que los miembros de este solar determinaran erigirse, por sus propios medios y en conexión con otros solares de la tierra de Azpeitia, en un poder distinto al representado por el concejo. Sobre todo a partir del momento en que los integrantes del concejo comenzarían a esgrimir su superioridad. La derivación estribaría en que su capacidad de representación del grupo comunitario de su tierra tendría hacia una forma de autoridad sobre el resto del grupo. Procedimiento que al realizarse en un medio de relación parental, intercedido a través del monasterio de Soreasu, alcanzaría incluso a pobladores de la villa. De ahí que tareas de defensa y obligaciones de carácter recíprocas entre grupo defensor y defendidos establecieran un mecanismo para que resultara un “Pariente Mayor”. Realizable, además, a través

bandos o conflicto social?” En: *La Sociedad Vasca Rural y Urbana en el marco de la crisis de los siglos XIV y XV*. Bilbao: Diputación de Vizcaya, 1973. pp. 29-42.

del ordenamiento en el que habían intentado perseverar: el fuero de los hidalgos de Gipuzkoa, o al menos con los preceptos que en la *Tierra* de Gipuzkoa observara tal ordenamiento. En donde, al parecer, el desafío eran la forma de conducir las diferencias entre distintos grupos de hidalgos²¹².

Las disposiciones punitivas contenidas en las resoluciones adoptadas en las *Juntas* de la *Tierra* son un claro indicio de la propensión a cimentar la imposición de una autoridad. En este caso, la concejil. Propensión que en aquella época puede

²⁰¹ Protagonizando los altercados que tuvieron a Gipuzkoa como escenario. Véase CIERBIDE, R.: “Conflictos fronterizos entre Navarra, Guipúzcoa y Álava en el siglo XIV”. En: *Vitoria en la Edad Media*...op. cit. pp. 449-470. En este mismo sentido puede consultarse ORELLA, J. L.: “Los orígenes de la Hermandad de Guipúzcoa (Las relaciones Guipúzcoa-Navarra en los siglos XIII-XIV).” En: *Cuadernos de Sección. Geografía e Historia. El-SEV* nº. 3 (1984) pp. 25-100.; ídem “La hermandad de frontera entre el Reino de Navarra y la provincia de Guipúzcoa. Siglos XIV y XV...op. cit. pp. 463-491. También ilustra esta situación ORELLA, J. L. (dir.): *Guipúzcoa y el Reino de Navarra en los siglos XIII y XV: Relaciones, intereses y delimitación de la frontera*. San Sebastián: Universidad de Deusto, 1987. El trabajo fue fruto de la actividad de un equipo de investigación coordinado por J. A. Achón y que presentó sus investigaciones preliminares en el Primer Congreso General de Historia de Navarra. Cf. OTAZU, A.: “Los banderizos del Bidasoa (1350-1582)...op. cit. y con RAMÍREZ VAQUERO, E.: *Solidaridades nobiliarias y conflictos políticos en Navarra, 1387-1464*. Pamplona: Príncipe de Viana, 1990.

²⁰² Véase ACHÓN, J. A.: “Los intereses banderizos en la definitiva configuración de la frontera entre Guipúzcoa y el reino de Navarra...op. cit. pp. 257-265 y ACHÓN, J. A.; ORELLA, J. L.: “Los intereses de la villa de Tolosa en la frontera navarro-guipuzcoana”. En: *I Congreso General de Historia de Navarra. 3 Comunicaciones, Edad Media*. Pamplona: Príncipe de Viana, 1988. pp. 267-275.

²⁰³ Sirva de ejemplo la siguiente escritura: 1290, abril 18. Vitoria. Sancho IV ordena que a los hidalgos y otros hombres que fueron a poblar a la puebla de Segura no sean molestados en el uso de los lugares, divisas y heredamientos que poseían antes de acudir a poblar a la villa. Publicado en: MARTÍNEZ DÍEZ, G. et alii: *Colección*...op. cit. nº. 54 pp. 63-64.

²⁰⁴ 1397, julio 6. San Salvador de Getaria. Cuaderno de Ordenanzas de la Hermandad de Gipuzkoa elaborado en la Junta General reunida en Getaria con el corregidor Gonzalo Moro. Publicado en: BARRENA OSORO, E.: *Ordenanzas de la Hermandad de Guipúzcoa*...op. cit. p. 33 (pp. 27-69).

²⁰⁵ Concretamente, hombres viejos y romeros extranjeros. *Ibidem*.

²⁰⁶ Quizá utilizando procedimientos próximos a los registrados en Europa durante la Alta Edad Media. A este respecto véase DUBY, G.: *Guerreros y campesinos. Desarrollo inicial de la economía europea (500-1200)*. Madrid: Siglo XXI Editores, 1987⁹ pp. 61-72.

²⁰⁷ Se trata de un mandamiento efectuado en Oropesa el 4 de marzo de 1400. Mediante el cual, se disponía que el solar de los Lazkano mantuviera la tregua con vecindades del reino de Navarra. La orden iba dirigida a los lugares y villas sujetas a la jurisdicción regia. El documento está publicado en: ORELLA, J. L.: “La hermandad de frontera entre el reino de Navarra y la provincia de Guipúzcoa. Siglos XIV-XV”. En: *Príncipe de Viana* 46, nº 175 (1985) (pp. 463-491). Apéndice 2 p. 486 (pp. 485-487).

comprenderse como los intentos de adoptar una maquinaria protectora de un cierto orden social²¹³. Proceso que, obviamente, tendía a desplazar los procedimientos vigentes hasta entonces. Pues los aforamientos se instalaban en los intersticios, por ejemplo, de los moradores de la jurisdicción de Soreasu, dado que apoyando un núcleo de población, prescribiéndole un fuero y amparando su superioridad jurisdiccional, se permitía que ciertos hidalgos se desligaran del anterior sistema organizador. Pero sin ocasionar una ruptura definitiva, pues otros hidalgos seguían manteniendo los parámetros societarios vigentes entre los moradores de la comunidad o universidad de hidalgos.

No sería aventurado presuponer que incluso comenzaran a dotar a sus posesiones de un sentido más acorde con la calidad de su condición. Tal vez por eso, cuando desde las instancias gubernativas castellanas se adoptaban medidas para paliar las afrentas, se recordaba a los hidalgos discrepantes con las autoridades concejiles, con cierto aire recriminatorio, que “...no partieron deusas ningunas con el rrey...”²¹⁴.

Este último apunte puede hacer referencia a que determinados hidalgos se negaban a que sus patrimonios fueran inclusos en la jurisdicción de los alcaldes emplazados en los concejos con proyección sobre los términos poblados y mantenidos por estos hidalgos. Manteniendo una forma de dominio, posesión, explotación, e incluso transmisión, sujeta a un arbitrio ajeno al que se desarrollaba en el seno de las villas²¹⁵, ya que la indicación realizada por la Cancillería real puede hacer referencia a los hidalgos que no aportaron sus solares a la conformación de las villas. Esto es, que no participaban en las *comunidades de solares* al amparo de su normativa. Sobre todo por no compartir sus posesiones y disponerlas en un territorio mancomunado bajo la égida de un concejo y un fuero, pues debemos tener presente

²⁰⁸ 1397, julio 6. San Salvador de Getaria. Cuaderno de Ordenanzas de la Hermandad de Gipuzkoa elaborado en la Junta General reunida en Getaria con el corregidor Gonzalo Moro. Publicado en: BARRENA OSORO, E.: *Ordenanzas de la Hermandad de Guipúzcoa...* op. cit. p. 34 (pp. 27-69).

²⁰⁹ *Ibíd*em p. 35.

²¹⁰ *Ibíd*em p. 35.

²¹¹ Al respecto véase INSAUSTI, S.: “ El apelativo ‘Parientes Mayores’ y los desafíos...op. cit. pp. 3-18.

²¹² Este asunto no es nuevo, pues ya fue trabajado por Álvaro Navajas. Este autor analizó el pasado institucional guipuzcoano desde el campo estrictamente jurídico. Entendiendo que las instituciones jurídicas que desarrolla una sociedad son el resultado de la confluencia de la relación de fuerzas existentes en esa sociedad. Y cuya finalidad es establecer la ordenación de la relación entre dichas fuerzas. Desde esta plataforma analítica, entendió que parte de la historiografía guipuzcoana interesada en las instituciones jurídicas medievales, había presentado a éstas como algo invariable a lo largo del tiempo, sin tener presente las coyunturas sociopolíticas que acaecieron a los guipuzcoanos de aquella época. En lo que a la época medieval se refiere, entiende que la formación de las instituciones jurídicas guipuzcoanas fue un producto del movimiento urbano, el cual desencadenó el trasvase de una sociedad de

que por “divisa” se puede comprender especie de señorío. Esto es, aquellas heredades mantenidas por un hidalgo²¹⁶. Y que en consecuencia, este hidalgo puede considerar como una injerencia en su dominio cualquier intervención ajena. Sobre todo si no reconoce ninguna potestad en quien se interfiere en lo que él considera su derecho. Pues, en fin de cuentas, vería comprometida la posibilidad de erigirse en el miembro más destacado de su comunidad, además de ver transgredida la paz de su casa o solar.

Ahora bien para poder perfilar con mayor claridad con qué atributos se erigieron y se configuraron estos caudillos de solares, no debemos soslayar que entre los datos espulgados en este apartado resuenan cualidades de carácter señorial: casa fuerte, señor de solar, utilización de la defensa de grupo, venganza de sangre y captación de rentas; unos elementos que posiblemente fueron asumidos y puestos en práctica como derivación de sus tareas bélicas.

Ya hemos descrito que estos Oñaz, sitos el territorio de Salvatierra, fueron los protagonistas, junto con los Lazkano, de acciones de carácter bélico al frente de la *Comunidad* o *Junta* de Gipuzkoa. Precisamente, la voz “Lazkano” representa el grupo familiar que desde premisas gentilicias derivó hacia la conformación de una estructura de raigambre señorial²¹⁷. El hecho de que en 1335 estuviera a la cabeza de la defensa de los “guipuzcoanos”, revela su tendencia hacia dedicaciones propiamente señoriales: la guerra²¹⁸. Al igual que el comportamiento que, genéricamente, se les atribuye en las notificaciones vistas hasta aquí, señala una tendencia en tal sentido. Si los Oñaz son calificados de igual manera que los Lazkano, permite argüir que configurarían un solar articulado mediante similares criterios que los Lazkano.

estructura feudal a una basada en prestaciones de orden personal. Este proceso desencadenó la incorporación a Gipuzkoa de los contenidos jurídicos desarrollados en Castilla cuya primera forma fue local, a través del aforamiento de los concejos, para luego ser territorial con el desarrollo de las Hermandades. Este paso estuvo presidido por el Ordenamiento Alcalá de 1348, debido a la unificación jurídica que propulsó. Esta dinámica estuvo caracterizada por un fenómeno de singular relevancia: la paulatina aculturación jurídica de la sociedad guipuzcoana. Antes de 1348, hay una fuente común de creación de derecho, el consuetudinario de la Tierra. Sobre el mismo se irán incorporando y desarrollando el derecho de corte romanista recibido por las villas mediante el fuero de San Sebastián y el fuero de Logroño. Pero tras 1348, la unificación jurídica implementada por Alfonso XI irá desplazando al derecho consuetudinario que tan sólo imperaba en la Tierra Llana. Las villas a través de unas Juntas Generales pre-existentes y separadas de la Tierra Llana, desarrollarán el movimiento hermandino que permitirá vertebrar la provincia, uniendo las villas y la Tierra Llana, mediante la extensión a todo el territorio provincial de su jurisdicción. Esta situación fue fruto de las condiciones demográficas y económicas de aquella época. La consecuencia más directa fue que el nuevo derecho fue desplazando al viejo. El derecho consuetudinario, cuya característica era que no figuraba por escrito, no fue renovado por la comunidad, tendiendo en consecuencia a desaparecer. Pero el autor apunta que no fue un trasvase directo y falto de tensiones. Insinuando si el denominado conflicto de la guerra de bandos no sería, en Gipuzkoa, una disputa de carácter político entre quienes pugnan por una forma de ordenar la sociedad según el

En consecuencia, no sería de extrañar que los Oñaz, ante los efectos del aforamiento de los pobladores de Garmendia y los posteriores avcindamientos, tendieran a utilizar tales capacidades con criterios señoriales. Sobre todo si no contaban con una estructura organizativa estrictamente señorial. Pues les hemos visto en 1363 actuando en representación de su universidad de hidalgos, y no encabezándola con criterios propios de un “senior”. Matiz que sí es algo más palpable en las menciones sobre los Lazkano, pues son referencias en las que se les adjudica el hecho de encabezar una grupo social banderizado, denominada “bando” sin más en las fuentes, mediante el cual parece que van a incorporar a grupos de “señores de solares”, como los Oñaz. O al menos van a encabezar su defensa. Aspecto que, tal vez, pudo impulsar la adopción de comportamientos similares a los que desarrollaban los Lazkano entre aquellos solares punteros en distintas comunidades. Y de este modo fundamentar la conversión de su capacidad de representar a su comunidad en dotes de autoridad y defensa, circunstancia respaldada en el hecho de estar englobados en un bando, pues esta entidad asistiría a estos Oñaz en el territorio de Salvatierra y, además, éstos ayudarían a los Lazkano.

Unos Lazkano, además, que tampoco comportarían una estructura netamente señorial al cierre de la centuria del trescientos. Esta circunstancia se puede deducir por el hecho de que el Alcalde de la Alcaldía de Aleria en 1384 era un tal, García López de Zumárraga²¹⁹. Quien en 1374 fue procurador de Miguel López de Lazkano en una comparecencia judicial²²⁰. La aparición de esta relación en tal acto, pudo deberse al vínculo que mantendrían ambas personas. El cual, posiblemente, estribaría en principios parentales. Pues el primero, representaba a un miembro del grupo familiar a quien se le ha atribuido la tenencia de la vara de dicha alcaldía²²¹. Mientras que el segundo encabeza el grupo para otras tareas, principalmente, de defensa. Lo cual nos inclina a pensar que se trataba de una jefatura concertada entre los miem-

viejo derecho y quienes bregaban por desarrollar el instrumental jurídico incorporado. Véase, consecutivamente, NAVAJAS LAPORTE, A.: *La ordenación consuetudinaria del caserío en Guipúzcoa*. San Sebastián: Sociedad Guipuzcoana de Ediciones y Publicaciones, 1975. Principalmente, pp. 32-44 y pp. 61-88.; ídem “Aproximación a las instituciones jurídicas guipuzcoanas (siglos XIII a XVIII)”. En: *BRSBAP XXXVIII* (1982) pp. 59-93.; ídem “Aproximación a la historia de la formación del derecho territorial del País Vasco”. En: *Cuadernos de Sección. Derecho. El-SEV 1* (1984) pp. 17-32.; ídem “Los ordenamientos jurídicos civiles en Guipúzcoa. Pasado, presente y futuro”. En: *Los Derechos Históricos Vascos. Actas del Congreso sobre los Derechos Históricos Vascos. II Congreso Mundial Vasco*. Oñati: HAEE/IVAP, 1988. pp. 171-190.

²¹³ Al respecto véase TOMÁS Y VALIENTE, F.: *El Derecho Penal de la Monarquía Absoluta (Siglos XVI-XVII-XVIII)*. Madrid: Editorial Tecnos, 1969. pp. 23-45.

²¹⁴ Esta referencia se consignó el 22 de junio de 1300, cuando Fernando IV confirmó al concejo de Segura la carta otorgada por Sancho IV, el 18 de abril de 1290, a los pobladores de la puebla, insistiendo en que los hidalgos de Gipuzkoa no les embargaran a los de tal villa, pues aquellos “...no partieron

bros del grupo familiar ubicado en su solar de Lazkano, cuyos integrantes ejercerían distintas ocupaciones²²². De hecho en 1388, el monarca castellano obligó a este solar de caudillos a mantener las treguas que con el reino de Navarra se entablaron por entonces, apelando a cada uno de los miembros del grupo familiar²²³.

Sin embargo, no se puede negar una paulatina tendencia hacia la conversión de estas jefaturas en señores. Esta situación tendría sentido si desde que la *Tierra* de Gipuzkoa basculó hacia el dominio de la casa real castellana, ésta asegurara su presencia a través de oficiales regios, tales como un merino, quienes contarían para el cometido de sus atribuciones con el apoyo de jefaturas locales. Aspecto que pudo influir en la postura que adoptaron estos señores de solares frente a sus comunidades.

A estos efectos, hemos de tener presente, que el cargo de Merino era un oficio que desde el siglo XIII podía recaer en familias singulares del entorno nobiliario y dentro de éstas ser delegado, por razones de parentesco o de clientelismo político, en otra familia o individuo²²⁴. En ningún modo se puede identificar este instituto como un distrito administrativo con carácter territorial²²⁵. Más bien esta tributación era consecuencia de la actuación de un merino en un ámbito específico. En el cual desempeñaba actividades de carácter jurisdiccional, militar e incluso de apoyo en cuestiones de fiscalidad²²⁶. Aunque para esta última acción, existían oficiales expresamente encargados para tales actividades²²⁷. Por lo tanto, y hasta que el aforamiento de las pueblas no estuvo lo bastante extendido en Gipuzkoa, la presencia regia se

deuissas con el rrey mio padre en ssu tiempo nin agora ffizieron conmigo...”. Publicado en: MARTÍNEZ DÍEZ, G. et alii: *Colección...* op. cit. nº. 80 pp. 90-91.

²¹⁵ Podría tratarse de un sistema similar al contenido en el fuero de los hidalgos, vigente en Castilla hasta fines del siglo XIII y comienzos del siglo XIV. Al respecto véase CLAVERO, B.: “Behetría, 1255-1356. Crisis de una institución de Señorío y de la formación de un derecho regional en Castilla”. En: *AHDE* XLIV (1974) especialmente pp. 246-278 (pp. 201-342).

²¹⁶ *Ibíd*em especialmente pp. 222-246 (pp. 201-342). A este respecto hay que indicar que en el trabajo de FERRARI, A.: “Beneficium y behetría”. En: *BRAH* (1966) pp. 97-98 y pp. 120 y ss. (pp. 11-154), se señaló que este sustantivo, *divisa*, haría referencia en Castilla a un tipo de bienes de origen comunitario que fue apropiado como bien susceptible de formar parte del patrimonio de una unidad familiar. Posesión que además estaba regulada de forma normativa. Según el estudio de FACI, J.: “Vocablos referentes al sector agrario en León y Castilla durante la Edad Media”. En: *Moneda y Crédito* 144 (1978) pp. 75-76 (pp. 69-87), aunque la interpretación de este vocablo no es tarea fácil, la realidad señalada por Ferrari tendría que ver con procesos de disolución de formas comunitarias por cambios suscitados en los procesos de explotación colectivos. Señalando que esta perduración de sistemas arcaicos es

presumiblemente más duradera y fuerte en el norte peninsular, al ser áreas escasamente romanizadas. Para nuestro caso, avala la escasa romanización de los pobladores de Gipuzkoa el trabajo de BARRENA, E.: *La formación histórica de Gipuzkoa...* op. cit. pássim. La referencia recogida en el texto apunta el hecho de la progresiva disolución de las comunidades de valle guipuzcoanas a través del aforamientos de las subsiguientes villas.

²¹⁷ BARRENA OSORO, E.: *La formación histórica de Guipúzcoa...* op. cit. pp. 236-247 y p. 381 y ss.

aseguró, fundamentalmente, mediante la representación in situ de estos delegados reales.

No sería de extrañar que los Merinos actuaran sobre la *Tierra* de Gipuzkoa en conexión con las autoridades o entes representativos de sus moradores. Según esta situación, bien pudo ser que la presencia regia en Gipuzkoa se asegurara mediante la captación de los grupos de hidalgos que desempeñaran algún papel predominante en sus respectivas comunidades²²⁸. Sobre todo tareas de protección de sus respectivas comunidades. En nuestro caso, los Lazkano y los Oñaz. Lo cual concuerda con la forma de sostener el señorío regio por parte de los aparatos políticos castellanos, antes de la paulatina imposición de criterios netamente territoriales de la mano de los concejos villanos.

Así, en torno a 1327, en la documentación escrita se menciona “alcaldes de Hermandad”²²⁹, como unas autoridades con capacidad de actuación sobre los concejos de las villas aforadas hasta entonces y sobre los lugares de Gipuzkoa, y en coordinación con el merino del rey. De hecho, en 1346 el por entonces merino en la Tierra de Gipuzkoa, Lópe Díaz de Rojas, actuó conjuntamente con el alcalde de la Alcaldía de Aiztondo para confeccionar un padrón de los hidalgos que moraban en la villa de Tolosa²³⁰.

Según estas indicaciones es lícito colegir que ya desde aquella cronología las Alcaldías Mayores también formaban parte de la *Hermandad de la Tierra Gipuzkoa*. Comprensible ésta última como una institución que aglutinaba a los diferentes entes con capacidad jurisdiccional. Entre la cuales, dichas Alcaldías Mayores estaban bajo la influencia de señores de solares. De ahí que intervinieran los Oñaz y Lazkano en

²¹⁸ A este respecto véase DUBY, G.: *Guerreros y campesinos. Desarrollo inicial de la economía europea (500-1200)*...op. cit. pp. 45-60 y p. 204 y ss. De forma general, sobre la función guerrera en DUBY, G.: *Los tres órdenes o lo imaginario del feudalismo*. Barcelona: Argot, Compañía del libro, 1983³. También imprescindible BLOCH, M.: *La sociedad feudal*. Madrid: Ediciones Akal, 1986, sobre todo el apartado dedicado a los *guerreros domésticos* pp. 167-172; la sección dedicada a la *vocación guerrera* las pp. 313-319 y sobre la guerra pp. 309-312. Para nuestro ámbito FERNÁNDEZ DE PINEDO, E.: “¿Lucha de bandos o conflicto social?” En: *La sociedad vasca rural y urbana*...op. cit. pp. 29-42. La comprensión del fenómeno guerrero como propio de las relaciones sociales de la época, véase FERNÁNDEZ DE PINEDO, E.: “Guerra, distribución de la renta y actividad comercial en la Edad Media”. En: *El Fuero de Santander y su época*...op. cit. pp. 239-249.

²¹⁹ 1384, febrero 4. Segura. Escritura de vecindad por la que García López de Zumárraga, alcalde de la alcaldía de Arería, entra por vecino de la villa de Segura, con los bienes que tiene en las colaciones de Lazkano y Zumárraga, y bajo las condiciones que se detallan. Publicado en: Díez de Salazar, L. M.: *Colección Diplomática del Concejo de Segura*...op. cit. n.º. 53 p. 98 y pp. 100-102.

²²⁰ 1374, marzo 3. Zalgibar (Mondragón). Sentencia dada por Juan Díaz de Rojas, merino mayor en Gipuzkoa, y Juan Ordóñez alcalde por el rey en la merindad de Gipuzkoa, a favor de Beltrán de Gebara en el pleito que por unos molinos sitos en le término de Segura y solar de Oribar tenía contra Miguel López de Lazkano, y que dicho Beltrán había comprado a Juan Díaz de Amallo antes de que

los avatares señalados. Tal y como explícitamente lo aseguraron las informaciones navarras de la época: Martín Pérez de Lazcano, la villa de Segura y la Hermandad actuaron de consuno con el merino en la *Tierra de Gipuzkoa*²³¹.

Sin embargo, esta situación comenzaría a variar, desde el momento en el que fueron surgiendo nuevas fórmulas para encuadrar a los pobladores de este ámbito cantábrico²³². A tenor de los datos anteriormente espulgados, desde el reinado de Alfonso

una merced real entregase tales bienes a dicho Miguel López. Publicado en: DÍEZ DE SALAZAR, L. M.: *Colección Diplomática del concejo de Segura*...op. cit. n.º. 34 pp. 67-71.

²²¹ Véase BARRENA OSORO, E.: *La formación histórica de Guipúzcoa*...op. cit. p. 372 y ss.

²²² Para el estudio de estas formas de jefatura, sirven los trabajos de NOCETE CALVO, F.: "Territorio de coerción: el paradigma de las jefaturas". En: *Espacio y organización social*...op. cit. pp. 57-90, y de GONZÁLEZ WAGNER, C.: "La jefatura como instrumento de análisis del historiador. Cuestiones teóricas y metodológicas". En: *Espacio y organización social*...op. cit. pp. 91-108.

²²³ Se trata de un escrito remitido a Miguel López de Lazcano, quien es tildado de "...cavallero Seynnor de Lazcano...", para que él y sus "...hermanos e sobrinos e otros parientes..." concertaran la paz con ciertas vecindades del reino de Navarra. Publicado en ORELLA, J. L.: "La hermandad de frontera entre el reino de Navarra y la provincia de Guipúzcoa. Siglos XIV-XV...op. cit. Apéndice 1 p. 482 y p. 483 (pp. 482-484). Sobre los miembros de este solar ZUMALDE, I.: "La muerte de Juan Lazcano". En: *Eusko Jakintza* VII (1953-57) pp. 101-113.

²²⁴ Véase al respecto ÁLVAREZ BORGE, I.: *Monarquía feudal y organización territorial. Alfoces y Merindades en Castilla (Siglos X-XIV)*. Madrid: CSIC, 1993. pp. 141 y ss.

²²⁵ Véase PÉREZ PRENDES, M.: " 'Facer justicia' ". Notas sobre la articulación gubernativa medieval...op. cit. pp. 17-90 y GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A.; ARIZAGA, B.; RÍOS, M. L.; DEL VAL, I.: *Bizcaya en la Edad Media*. vol. IV, p. 21.

²²⁶ Véase, respectivamente, SINUES, A.: *El merino*. Zaragoza: Universidad, 1954. pp. 123-190 y 191-213. PÉREZ PRENDES, M.: " 'Facer justicia' "...op. cit. pp. 17-90.; PÉREZ BUSTAMANTE, F.: *El gobierno y la administración territorial de los reinos de la corona de Castilla (1230-1447)*. Madrid: Universidad Complutense, 1976. vol. I, pp. 150-170 y pp. 170-179.; ÁLVAREZ BORGE, I.: *Monarquía feudal y organización territorial. Alfoces y Merindades en Castilla (Siglos X-XIV)*...op. cit. pp. 141-146. Sobre la cuestión fiscal, también MENJOT, R.: *L'establissement du systeme fiscal etati - que en Castilla (1268-1342)*...op. cit. p. 167 (pp. 149-172).

²²⁷ Véase LADERO QUESADA, M. A.: "Las transformaciones de la fiscalidad regia castellano-leonesa en la segunda mitad del siglo XII (1252-1312)." En: *Historia de la Hacienda española (Épocas Antigua y Media)*. Madrid: Instituto de Estudios Fiscales, 1982. pp. 319-406, e ídem *Fiscalidad y poder real en Castilla (1252-1369)*...op. cit. pp. 231-266.

²²⁸ Esta cuestión ya ha sido pergeñada por BARRENA, E.: *La formación histórica de Guipúzcoa*...op. cit. , especialmente, pp. 330 y ss. Posiblemente, la Corona Castellana revitalizaría los contactos que con anterioridad mantuvo el Rey de Navarra.

²²⁹ Así se explicita en la concesión que Alfonso XI realizó del monasterio de Balda por juro de heredad a Pero Lope de Balda, confirmando el derecho que tuvieron su padre y su abuelo, confirmado por los Reyes Don Fernando, Don Sancho y Don Alfonso, y ordena a Martín Ibáñez de Balda, tío del anterior, que no le embargue el monasterio citado por no tener derecho. 1327, octubre 7. Sevilla.

XI se acometió la tarea de estructurar los diferentes entes concejiles en una institución que aglutinara a todos sus pobladores. Para ello se recurrió a instar y a proceder de acuerdo con ciertas medidas ya adoptadas por los aparatos políticos castellanos. Pues al parecer, desde fines del siglo XII en los territorios bajo cetro de la corona castellana se observó la formación de hermandades interconcejiles mediante la consignación de acuerdos y pactos entre los comparecientes. Fórmula desligada, en principio, de los movimientos de las Hermandades generales desarrolladas en la meseta²³³.

Posiblemente, este fue el criterio que se adoptó en Gipuzkoa. Pero con el aditamento de estructurarse sobre fórmulas institucionales ya vigentes. En concreto sobre la estructura de la prístina *Junta* de Gipuzkoa, cuyo contenido territorial se asentaba en los concejos aforados y en las Alcaldías Mayores²³⁴. Pero el desenvolvimiento posterior, ya en fechas de la última parte del siglo XIV, promovió la progresiva imposi-

Archivo Diocesano de Pamplona. Inserto en un pleito de 1543 entre Pedro de Zuazola y Juan de Balda. Sig.: Secr. Ciordia. C/43-N19 fols. 246 rº. - 256 rº. (546 fols.).

²³⁰ El documento que indica tal operatividad fue dado en Tolosa el 11 de mayo de 1346. En concreto Lope Díaz de Rojas, Merino Mayor en Gipuzkoa, y Pero Ibáñez de Urbiet, alcalde de Aiztondo, designaron de común acuerdo a Pedro Martínez, escribano de Zarautz, y a Juan Sánchez de Arraya, escribano de Tolosa, como responsables elegidos para la confección de un padrón de los hidalgos que moraban en Tolosa, a partir de los testimonios de los labradores e hidalgos. Publicado en: ROLDÁN GUAL, J. M.: *Colección Diplomática...de Tolosa I. (1256-1407)*. op. cit. nº. 18 pp. 37-39. También publica la información MARTÍNEZ DÍEZ, G. et alii: *Colección...nº. 236 p. 251*, pero se trata de un documento incompleto puesto que sigue una copia existente en el Archivo Histórico Nacional, fondo Vargas Ponce. La publicación indicada en primer lugar ofrece la transcripción del documento completo existente en el Archivo Municipal de Tolosa.

²³¹ La información está fechada en 1335, y notifica el cerco el castillo de Ataun, por parte de los referidos para forzar la devolución de cierto ganado robado. Archivo General de Navarra. Sección Comptos. Año 1335. Reg. 43 fol. 155.

²³² Sobre este asunto la historiografía guipuzcoana mantiene dos posturas diferentes. Por un lado, se afirma que en Gipuzkoa existió una Junta de Hidalgos de la Tierra y la Junta de las villas de la Hermandad; ORELLA, J. L.: "Los orígenes de la Hermandad de Guipúzcoa (Las relaciones Guipúzcoa-Navarra en los siglos XIII-XIV)"...op. cit. pp. 59-61 y 87-88 (pp. 25-100). Mantiene esta tesis también ACHUCARRO, M.: "La tierra de Guipúzcoa y sus 'valles': su incorporación al Reino de Castilla." En: *En la España Medieval. IV. Estudios dedicados al profesor D. Angel Ferri Núñez*. T. I. Madrid: Universidad Complutense, 1984. pp. 13-45. Para esta autora, la Hermandad de la Tierra es una entidad integrada por los linajes más importantes o por los Parientes Mayores de los linajes de la Tierra, los cuales ejercen un señorío colectivo sobre Gipuzkoa (pp. 20-24). Por otro lado, se niega la existencia de la Junta de Hidalgos. Esta postura es mantenida por DÍEZ DE SALAZAR, quien niega tal posibilidad a tenor de la documentación que él maneja. Véase DÍEZ DE SALAZAR, L. M.: "La Hermandad de Guipúzcoa en 1390..."op. cit. pp. 11 (pp. 3-34). En nuestra opinión, en parte manifestada en el texto a la luz de los datos aportados, la progresiva instauración de concejos aforados trastocó los contenidos institucionales de la primigenia Junta de Gipuzkoa, pues ésta se comenzó a estructurar sobre los concejos aforados, desbancando los anteriores criterios organizativos hasta la imposición, vía acuerdos de Hermandad, de una reglamentación más territorial.

ción de los concejos aforados como soporte de dicha institución. Sobre todo desde la generalización de aforamientos a partir de la segunda mitad del siglo XIV, y su correspondiente ordenación de hombres y territorios²³⁵. La *Tierra* de Gipuzkoa que es posible develizar a fines del siglo XIV, responde a la pujanza que fueron adquiriendo estos concejos, puesto que el hecho de conformar el concierto hermandino puede ser resultado del grado de franquicia y dominio alcanzado por éstos. De hecho en 1387

“...Estos sobre dichos procuradores de los dichos conçejos logares en bos e en nombre de sus conçeios e logares, cuyos procuradores son, todos en uno de un acuerdo e de un consejo, entendiendo que es serviçio de Dios e del rey e provecho común de los dichos sus conçejos e logares, fisieron hunidat e Hermandat...”²³⁶.

Estos hechos permitieron el desarrollo de la segunda tendencia que hemos apuntado páginas arriba. Los intentos de desbancar a los *caudillos de solares*, incluidos en la parcialidad de los Oñaz, de los organismos convergentes en la hermandad y presentes en las *Juntas* de entonces²³⁷. La evolución de esta tendencia se llevó a cabo suplantando la capacidad de protección y de defensa que desarrollaban estos caudillos por parte de los concejos, en una dinámica que ha dejado dispersas referencias.

Síntoma de la paulatina importancia de los concejos villanos, como entes que van a encabezar a los diferentes pobladores de la *Tierra* de Gipuzkoa, es un acontecimiento registrado en el seno de las disputas que la Corona de Castilla mantuvo con el reino de Navarra durante esta centuria del trescientos, siglo sacudido, además, por la contienda entre Pedro I de Castilla y Enrique de Trastámara, y en la cual la *Tierra*

Hay que indicar que desde la historia del derecho se viene planteando una práctica metodológica que inserta su objeto de estudio en el medio social correspondiente. Sirvan estas referencias como ejemplos claros. Por un lado CLAVERO, B.: *Mayorazgo. Propiedad feudal en Castilla 1369-1836*. Madrid: Siglo XXI, 1989². pp. 51-52. En donde insiste que la institución por él analizada no tiene sus orígenes en los aspectos jurídicos vigentes en épocas anteriores. Más bien su concurrencia en una época más las vicisitudes existentes en aquel momento, marcan la pauta para su constitución. La explicación está en el medio social que instituyó, en este caso, el mayorazgo. Por otro lado, Salustiano de Dios analiza el sistema institucional castellano a instancias, precisamente, de las condiciones sociales y políticas en las que se instituyeron los organismos de acción gubernativa. En concreto, *El consejo Real de Castilla (1385-1522)* Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1982. (pp. 7-8) y *Gracia, merced y patronazgo real. La Cámara de Castilla entre 1474 y 1530...* op. cit. (Véase su estudio preliminar pp. 21-27). Orientación plasmada por estos mismos autores en trabajos de corte metodológico. En concreto CLAVERO, B.: “La Historia del Derecho ante la historia social”. En: *Historia, Instituciones, Documentos*. 1 (1974) pp. 239-261. DIOS, S. de: “El Derecho y la realidad social: reflexiones en torno a la historia de las instituciones”. En: *Historia, Instituciones, Documentos*. 3 (1976) pp. 187-222. En el primero, dialogando con la práctica histórica. En el segundo, revisando planteamientos de la historia del derecho. También resulta ilustrativo y propedéutico VIOLANTE, C.: “Storia e dimensione giuridica”. En: *Storia social e dimensione giuridica. Strumenti di indagine e ipotesi di lavoro*. Atti dell’incontro di studio (Firenze 26-27 aprile 1985). A cura di Paolo GROSSI. Milano: Giuffrè Editore, 1986. pp. 65-125. Este marco analítico y comprensivo nos ha servido para asentar nuestra explicación sobre la *Junta* de Gipuzkoa.

de Gipuzkoa estuvo comprometida. Fundamentalmente, mediante la operación que se tramó entre Pedro I de Castilla y Carlos II de Navarra en 1366²³⁸.

En dicho año se formalizó un tratado mediante el cual, entre otras medidas, Pedro I de Castilla cedía al navarro las tierras de Gipuzkoa con sus villas cercadas y aforadas: Tolosa, Segura, Arrasate (Mondragón), Hondarribia, San Sebastián, Getaria y Mutriku²³⁹. Aunque el triunfo posterior de la casa Trastámara en la contienda castellana truncó estos planes, hay que indicar que Pedro I al traspasar el dominio de la tierra de Gipuzkoa al navarro indicaba ese conjunto de concejos con la intención de determinar los contenidos de aquella *Tierra*²⁴⁰. A nuestro entender, con esta mención se concretaba y delimitaba los enclaves territoriales sobre los que asentar el dominio traspasado. En cierta forma, tal indicación guarda una visible coherencia, puesto que se citan los concejos de la costa más relevantes —que en 1338 fueron designados como los “puertos de Gipuzkoa”²⁴¹— el concejo emplazado en la cabecera de la cuenca del Deba y los concejos del entorno del Oria y del Oiartzun —Villanueva de Oiartzun— colindantes con el reino del navarro. Esto es, el perímetro de la *Tierra* de Gipuzkoa discernible en aquella época.

Además, en 1370 los cronistas navarros relataron cómo se había procedido a dictar las treguas convenidas entre Castilla y Navarra²⁴². En sus anotaciones, copiaron cómo habían acudido a requerir a la Hermandad de Gipuzkoa si deseaba guardar y hacer respetar tal acuerdo. En el registro efectuado sobre esta misión, se detalla que los enviados navarros se trasladaron a Tolosa, San Sebastián, Oiartzun, Mutriku, Getaria, Mondragón, Iraurgi (Azpeitia y Azkoitia), Villafranca (de Ordizia) y

²³³ Al respecto véase RUÍZ DE LA PEÑA, J. I.: “Aportación al estudio de las hermandades concejiles en León y Castilla durante la Edad Media”. En: *Homenaje al Profesor Juan Torres Fontes*. II. Murcia: Universidad-Academia Alfonso X El Sabio, 1987 pp. 1505-1513 y del mismo autor, *Las polas Asturianas en la Edad Media. Estudio y Diplomático*. Oviedo: Universidad, 1981. 276 y ss. Para ahondar en un nuevo análisis de estos acuerdos véase MÍNGUEZ, J. M.: “Las Hermandades generales de los concejos en la Corona de Castilla (Objetivos, estructura interna y contradicciones en sus manifestaciones iniciales)”. En: *Concejos y ciudades en la Edad Media Hispánica...* op. cit. pp. 539-567. En este mismo sentido véase MORETA, S.: *Malhechores-Feudales. Violencia, antagonismos y alianzas de clases en Castilla, siglos XIII-XIV*. Madrid: Ediciones Cátedra, 1978, principalmente, pp. 176-191.

²³⁴ La inferencia que venimos manejando, se basa en considerar que la Hermandad o Hermandades de la Tierra de Gipuzkoa no es, en estos años, una institución. Más bien se tratan de acuerdos entre los entes con capacidad jurisdiccional en la Tierra de Gipuzkoa. Esto es, y según los avatares vistos, con capacidad de incidir sobre hombres y términos. No sería aventurado suponer que una anterior institución, la *junta de la Tierra*, experimentara variaciones en sus componentes, precisamente en una época en que la población y el territorio de la Tierra de Gipuzkoa está tendiendo hacia nuevas fórmulas de articulación social. A este respecto, hemos de considerar que durante esta época “...las realidades regionales no se plasmaban necesariamente en el plano de divisiones o circunscripciones político-administrativas. Estas tenían, además, diversos grados de efectividad en la práctica y ejercicio del poder, o bien se superponían y solapaban unas con respecto a otras en los mismos ámbitos territoriales,

Segura. Localidades en las que se entrevistaron con los procuradores y alcaldes de la hermandad. Alcaldes, por otra parte, mentados como justicias ordinarias en la *Tierra* de Gipuzkoa en 1371²⁴³.

El acto en sí ponía fin a los avatares concernientes a los intentos que Carlos II de Navarra había llevado a cabo para incorporar Gipuzkoa, durante las hostilidades entre Pedro I y Enrique II de Castilla²⁴⁴. Pero por otro lado revela cuál era el interlocutor que habían elegido los aparatos gubernativos navarros para tratar las treguas en Gipuzkoa. En este caso concreto los concejos. Posiblemente debido a su participación en la defensa de Gipuzkoa, pues como se notificó en 1349 a los hidalgos encuadrados en el concejo de Tolosa

“...porque tenemos por bien que estos fijosdalgo que moran o los que moraren daquí adelante que vengan e sean tenudos de nos venir seruir por sus cuerpos en las guerras que auemos o ouiéramos cada que los nos enbiáremos llamar, tantos dellos cuántos la nuestra merçed fuere de mandar venir a nos sseruir...”²⁴⁵.

Pero los emisarios navarros, cuando recalaron en Villafranca de Ordizia, se dirigieron a parlamentar con los caudillos del bando Oñaz. Si tenemos presente el contexto en que se ha producido esta notificación, parece nítido que los Oñaz tenían algún tipo de vinculación y/o relación con la Hermandad; como ya hemos indicado, verosímilmente a través de las Alcaldías Mayores, pues son entidades que siempre aparecen incluidas en la Hermandad durante este último cuarto del siglo XIV. Debemos tener presente que la instauración de la Hermandad entre los diferentes concejos de la *Tierra* de Gipuzkoa fue un proceso paulatino. Y que la documentación que se conserva sobre tal institución no presenta más que las referencias sobre la instauración y constitución de tal organización. Informaciones entre las que destaca la continua insistencia en la adopción de un ordenamiento estable y una hermandad o unión duradera.

Ahora bien, esta situación comenzó a variar notablemente, porque el período en el que se comienza a permitir que de estas Alcaldías se puedan desmembrar pobladores, su papel en el conjunto de la *Tierra* de Gipuzkoa comenzará a perder relevan-

de acuerdo con un principio organizativo tradicional según el cual una institución no sucedía a otra por sustitución, sino por acumulación y desplazamiento hacia la nueva de atribuciones efectivas...” según refiere LADERO QUESADA, M. A.: “Las regiones históricas y su articulación política en la Corona de Castilla durante la Baja Edad Media”. En: *En la España Medieval* 15 (1992) p. 214 (pp. 213-247). A tenor de esta afirmación, pensamos que la formación de concejos coadyuvó a imprimir un nuevo sesgo a la representación institucional de la Tierra de Gipuzkoa, en virtud de la ordenación que le dieron sus pobladores. Así, mediante los acuerdos de Hermandad, según ha calificado RUÍZ DE LA PEÑA, J. I.: “Aportación al estudio de las hermandades concejiles en León y Castilla durante la Edad Media...op. cit. pp. 1505-1513, los escritos en los que se concertaban la adscripción de concejos a una normativa común, se pusieron las bases para cimentar una institución política de la comunidad de pobladores de la Tierra de Gipuzkoa, sobre la base de los fueros que convalidaron su posición. Al respecto véase CLAVERO, B.: “Anatomía de España. Derechos hispanos y Derecho español entre fueros y códigos”. En:

cia con respecto a las villas. Y con ellas, los *caudillos de solares*, pues cada vez estarán más acriminadas sus actuaciones en las disposiciones adoptadas por las diferentes *Juntas* que hasta la de 1397 tenemos constancia de su celebración. Constatándose en dichos eventos los intentos de impedir el acceso a dichos adalides a los organismos con competencia sobre toda la *Tierra* de Gipuzkoa.

De hecho en la Junta de 1375²⁴⁶, celebrada en Tolosa, aún parece que las Alcaldías poseen un papel relevante en toda la *Tierra*. Pero unos meses antes de la reunión de la *Junta* en Tolosa, el concejo de la villa de Salvatierra de Iraurgi —de cuyos vecinos, como hemos visto, algunos debían mantener relaciones de asociación con ciertos escuderos— había solicitado que se le guardara la sentencia dictada por el merino en la *Tierra*, Ruy Díaz de Rojas —datada en el mes de febrero del mismo año— en la que se le eximía de la pena impuesta por once alcaldes de la hermandad, con motivo de unas fuerzas, daños y muertes acaecidos entre el dicho concejo y otras villas de la hermandad con Miguel López de Lazkano y los del bando Oñaz²⁴⁷. Daños y muertes era el motivo de la intervención real.

Pero la situación por el año 1375 padecía de una especial truculencia. De hecho, en el mismo documento que anulaba la sentencia impuesta al concejo de Salvatierra de Iraurgi, se trasladaba una real orden dada en 1373 a Ruy Díaz de Rojas, Merino por entonces en la *Tierra* de Gipuzkoa²⁴⁸. En la misma, se encomendaba al oficial regio que interviniera en las querellas, demandas y denuncias existentes entre algunos vecinos y moradores de la merindad. Tal arbitraje debía desarrollarse mediante la presentación al merino de todos los casos discordantes para su deliberación mediante pesquisa y fallo judicial. Añadiendo en tal compostura la anulación de los alcaldes, ya que se indicaba que no hubiera tales oficiales “...en las merindades de guipuzcoa ni en la hermandat della...”²⁴⁹.

Hispania entre Derechos propios y Derechos nacionales. Milano: Giuffré Editore, 1990. vol. I. p. 63 (pp. 47-86).

²³⁵ Esta ordenación resultaría de la aplicación lógica del poder político de aquellas centurias. El resultado de esta práctica fomentaría la delimitación de un territorio. A este respecto véase HESPANHA, A. M.: “L’espace politique dans l’ancien regime”. En: *Boletim da Faculdade de Direito da Universidad de Coimbra* (1983) pp. 455-509. Y en: Estudos em homenagem a os Profs. Manuel Paulo Merêa e Guilherme da Cruz. Coimbra: Faculdade de Direito, pp. 1-58. Reeditado posteriormente en *La Gracia del Derecho. Economía de la cultura en la Edad Moderna*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1993. pp. 85-121.

²³⁶ DÍEZ DE SALAZAR, L. M.: “La hermandad de la tierra de Guipúzcoa de 1387. Precedentes y contenidos...op. cit. p. 114 (pp. 101-115).

²³⁷ En la paulatina delimitación y formación de las juntas a través de la Hermandad, se intentó cerrar cualquier resquicio que permitiera la presencia de los señores de solares. Tales medidas están señaladas en FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P.: *La crisis del Antiguo Régimen en Guipúzcoa, 1766-1833: cambio económico e historia...*op. cit. p. 48. En cuanto al desarrollo de las primeras Juntas bien

A tenor de esta relación de datos, parece claro que en la *Junta* de Tolosa de 1375 se concretaba de nuevo los oficiales encargados de dictar justicia en la Hermandad. En este preciso punto, la junta de Tolosa dictaminó que fueran siete el número de alcaldes de la Hermandad, tras indicar que los alcaldes ordinarios de las villas y lugares no podían intervenir en la *Tierra*. Pero se estipuló que de las siete alcaldías designadas, tres debían ser ejercidas por aquellos que poseían las Alcaldías de las tres alcaldías de la *Tierra*²⁵⁰. En la *Junta* de Mondragón de 1378 se recordaba que aquellos tres alcaldes actuaban en la Merindad con el Merino, autorizándose a continuar en tal disposición²⁵¹.

Esta situación permite pergeñar que la inserción de los cargos de la Alcaldías Mayores en los disturbios conminados por los *caudillos de solares* pudo obedecer a un uso interesado de estos puestos en su propio favor. Cuestión inadmisibles para los procuradores concejiles, pues posiblemente tal instrumentación se realizaría bajo medidas ajenas a los fundamentos de los ordenamientos locales promovidos por los fueros.

De hecho, en la supresión de los alcaldes de la Hermandad de 1373 la parcialidad de éstos fue uno de los argumentos esgrimidos. De ahí, entonces, que en el ordenamiento de 1375 se insistiera en las condiciones que debían reunir estos oficiales. Una de las cuales era que no pertenecieran a ningún bando. Lo cual puede indicar la adopción de medidas para procurar un progresivo desplazamiento de estos caudillos integrantes de los organismos judiciales de la hermandad, cuya plasmación más explícita y taxativa se llevará a cabo con el ordenamiento de 1379²⁵². Medida acompañada por órdenes expresas para terminar con sus comportamientos arbitrarios, pues en 1380 se le encomendó al merino que interviniera sobre todos los *caudillos y señores de solares* que acogieran a los que causaran daños e intervinieran en actos considerados delictivos²⁵³. Dicho de otra forma, incapacitar a aquellos en el cumpli-

documentadas véase ACHÓN INSAUSTI, J. A.: “A voz de Concejo”. *Linaje y corporación urbana en la constitución de la Provincia de Gipuzkoa: los Báñez y Mondragón, siglos XIII-XVI...* op. cit. pp. 102-110.

²³⁸ Caracterización del período y desarrollo de las circunstancias y vicisitudes que acaecieron en MUNITA, J. A.: “Intereses político-estratégicos de Carlos II en Álava y Guipúzcoa: El tratado de Libourne (1366)”. En: *La formación de Álava. 650 Aniversario del Pacto de Arriaga (1332-1982). Comunicaciones*. vol. II. Vitoria-Gasteiz: Ayuntamiento, 1982. pp. 763-775.

²³⁹ 1366, septiembre 23. Libourne. Pedro I en atención a la ayuda prestada por Carlos II de Navarra cede a éste la tierra de Gipuzkoa con las villas de Motrico, Tolosa, Segura, Mondragón, San Sebastián, Oiartzun y Hondarribia, así como la tierra de Álava, la ciudad de Calahorra y las villas de Logroño, Navarrete, Alfaro, Fitero y Tudégén. Publicado en: MARTÍNEZ DíEZ, G. et alii: *Colección...* op. cit. nº. 302 p. 335.

²⁴⁰ Acción complementada con la disposición tomada durante la concertación de dicho acuerdo, mediante la orden expedida por Pedro I a las autoridades de los territorios cedidos al navarro. 1366,

miento de sus deberes de defensa, pese a que los procuradores concejiles lo presentan como actos de vil alevosía.

De tal forma que en 1376 se llega a afirmar desde las instancias gubernativas de la corona que los concejos para amparar sus prerrogativas “...*E si para esto que dicho es conplir menester oviereden ayuda mandamos a todos los ofiçiales de todas las dichas villa e lugares de la dicha tierra e a los alcalles de la hermandat a cabdillos que agora son y en la dicha tierra e fueren de aqui adelante...*”²⁵⁴.

Ahora, al parecer, las potestades de aquellos *caudillos de solares* la desempeñan los *caudillos* designados por los concejos entre los miembros homónimos de la *Tierra* de Gipuzkoa. Eran los concejos, cada villa, los que comenzaban a supervisar de forma “hermanada” la defensa de cada comunidad aforada. Tal y como se anotó en 1371, una villa de la *Tierra* de Gipuzkoa sería guarecida “...*con todas las otras villas de la vuestra comarca e con cada una de ellas e que vos amparen e defiendan con esta merced e gracia que facemos...*”²⁵⁵.

En la línea de esta perspectiva, cobra sentido el hecho de que en 1391, en el seno de otra *Junta* de procuradores concejiles, se afirmara “...*que el poder de la tal villa siempre ffuese mayor que la dellos...*”, esto es, que el de los caballeros, escuderos o *caudillos de solares*, ya que “...los merinos mayores de Guipuzcoa acostumbraban andar con muy grandes gentes, haziendo desafueros en la tierra en deservicio del rey y de sus leyes y libertades antiguas...”, decidiendo “...que el cauallero, o escudero fuesen acogidos como Cauallero y escudero, pero no como merino...”²⁵⁶. Un claro indicio sobre la determinación de las respectivas comunidades villanas para que fuera el concejo la cabeza rectora de la misma. Y que éstos se encargaran de configurar la representación de los habitantes de la *Tierra* de Gipuzkoa. Incluidos estos *caudillos de solares*.

septiembre 23. Libourne. Pedro I ordena a los adelantados, merinos, oficiales, concejos, alcaides, concejos y gentes de las tierras de Gipuzkoa, Álava y las villas de Logroño, Navarrete, Calahorra, Alfaro y Tudégén que reciban a Carlos II de Navarra como su rey y señor natural. Publicado en: MARTÍNEZ DÍEZ, G. et alii: *Colección...* op. cit. n°. 303 p. 338.

²⁴¹ Según consta en la escritura siguiente: 1338, abril 20. Burgos. Ordenamiento de Alfonso XI regulando el mercado de la sal, según traslado fechado en 19 de mayo de 1338, afectando sus disposiciones en Gipuzkoa a Getaria, San Sebastián, Motrico y Hondarribia. Publicado en: GONZÁLEZ CRESPO, E.: *Colección diplomática de Alfonso XI*. Madrid: Universidad Complutense, 1982. n°. 257 pp. 434-439.

²⁴² 1370, noviembre 5. Pamplona. Notificación a la Hermandad de Gipuzkoa de las treguas suscritas entre Castilla y Navarra. Archivo General de Navarra. Sección Comptos. Caj. 26 n°. 38.

²⁴³ 1371, septiembre 20. Toro. Enrique II ordena los vecinos de la tierra del concejo de Salvatierra de Iraurgi abonen los pechos concejiles y no vendan producto alguno fuera de la dicha villa. Archivo

Pero junto a toda esta situación no debemos tampoco de soslayar que, durante la primera mitad del siglo XIV, el cargo de Merino en la *Tierra* de Gipuzkoa estuvo asociado con los miembros de la familia Gebara²⁵⁷. Sobre todo a partir de la reforma llevada a cabo durante la minoría de edad de Alfonso XI en 1317, aprovechando la influencia de este linaje sobre los territorios de la cuenca del Deba. Ámbito sobre el que se encontraban asentados hidalgos de solares en términos no vinculados a las Alcaldías Mayores²⁵⁸. Sobre los cuales había tenido cierta influencia el señor de Oñati, al conectar y emparentar con ciertos solares de hidalgos de esta área. Incluso alcanzando al solar de Balda sito en Iraurgi. Probablemente, como producto de la concesión regia, ya comentada, que obtuvieron los Gebara sobre ciertos monasterios de Gipuzkoa en 1305²⁵⁹. Entre los cuales se encontraba el de Soreasu.

Quizá el uso de este cargo en las circunstancias que hemos visto enconó los ánimos entre los hidalgos que sustentaban las Alcaldías Mayores y los que estaban enlazados con los tenentes del cargo de Merino, probablemente durante la primera mitad del siglo XIV. De hecho en el acontecimiento registrado en 1319 en Iraurgi, por el cual los de Oñaz destruyeron el monasterio de Balda, se atacó a los Balda siendo éstos merinos en la *Tierra*²⁶⁰. Circunstancia que presumiblemente pudo derivar de la competencia que entre estas instancias se debió desarrollar y que evolucionó hacia la conformación de las dos parcialidades ya mentadas: oñacinos y gamboínos.

Controversias desatadas, tal vez, por el interés en alcanzar estos respectivos grupos los posibles beneficios devengables de la administración de justicia aneja a sus respectivos cargos y por tareas de apoyo a la recaudación de los tributos del realengo. Y tam-

Municipal de Azpeitia. s. sig. (muy deteriorado). Inserto en confirmación de Juan II del 8 de julio de 1407. Véase nota 175.

²⁴⁴ Véase ZABALO, J.: “El reino de Navarra en la baja Edad Media”. En: *Historia del Pueblo Vasco*. T. I ...op. cit. pp. 127-151 y MUNITA, J. A.: “Intereses político-estratégicos de Carlos II en Álava y Guipúzcoa...” op. cit. pp. 763-775.

²⁴⁵ Según se expresó por escrito el 11 de agosto de 1349. En la confirmación a los hidalgos vecinos del concejo de Tolosa la exención de todo pecho y derecho, aprobando el padrón de hidalgos que se elencan, confeccionado por Lope Díaz de Rojas, merino mayor de Gipuzkoa, y Pedro Ibáñez de Arramendi, alcalde de los hidalgos. Publicado en: MARTÍNEZ DÍEZ, G. et alii: *Colección...* op. cit. n°. 247 pp. 265-269.

²⁴⁶ En concreto las ordenanzas confeccionadas ante el Alcalde Mayor García Pérez de Camargo y confirmadas en Sevilla por Enrique II el 20 diciembre de 1375. Tales disposiciones fueron nuevamente confirmadas por Juan I en Burgos el 18 de septiembre de 1379 tras solicitarlo los procuradores de la villas de Gipuzkoa. Las ordenanzas de 1375, en: BARRENA OSORO, E.: *Ordenanzas de la Hermandad de Guipúzcoa...* op. cit. pp. 11-15. La reafirmación de 1379, en DÍEZ DE SALAZAR, L. M.: “Ordenanzas de la Hermandad de Guipúzcoa de 1379...” op. cit. pp. 253 y ss.

²⁴⁷ El documento en cuestión fue dado por Enrique II en Burgos el 2 de agosto de 1375. En el mismo se confirma la sentencia que dio el Merino de la Tierra Ruy Díaz de Rojas en Mondragón el 7 de febrero de dicho año. Publicado en: GURRUCHAGA, I.: “Un documento del año 1375. Luchas de ban-

bién por ganar el honor de ser los mejores vasallos del rey en la *Tierra* de Gipuzkoa en su servicio al monarca²⁶¹. Adobado por las pretensiones que el señor de Oñati albergaba sobre el territorio de la Gipuzkoa discernible por entonces. Grupo familiar desarrollado sobre netas bases señoriales²⁶². El cual pudo servir de patrón referencial para aquellos solares que como los Balda estuvieron vinculados a su entorno relacional.

El hecho es que desde 1373, como hemos visto, se intentó atajar estas acciones, propulsando el papel de los procuradores concejiles para que éstos asumieran las tareas de justicia en toda la *Tierra* de Gipuzkoa. A la cual debían acudir y respetar los *señores de solares*. Pero no por ello se impidió que estos *caudillos de solares* cimentaran unos atributos que circunscritos a sus solares y grupo familiar inmediato, evolucionaran hacia prácticas e ideales próximos a las formas señoriales vigentes en la Corona de Castilla por entonces. Aplicándolas en su entorno mediante la manifestación de su superioridad en cada una de las comunidades en las que poblaban. Y procurando mostrarlas en toda la *Tierra* de Gipuzkoa mediante su inclusión en un grupo de semejante calidad y condición social, pues tales parcialidades van a englobar a aquellos que se consideran a sí mismos vasallos del rey. Tal y como en 1378 lo manifestaron.

I.4. ¿COMUNIDAD DE SOLARES VERSUS COMUNIDAD DE PARIENTES? EL SOLAR DE LOS OÑAZ Y LOYOLA

A finales del siglo XIV e inicio de la centuria siguiente, la *Tierra* de Gipuzkoa estuvo envuelta en las disputas que mantenían sus moradores en torno a la forma de constituir sus formas de convivencia. Dinámica caracterizada documentalmente por los miembros de los concejos villanos. Sobre todo, cuando éstos emprendieron la tarea de hacer imperar los procedimientos de encuadre social que sustentado en los ordenamientos provenientes de los privilegios regios, desbancara a los señores de solares de la posibilidad de ejercer medidas en tal dirección²⁶³.

El hecho de que, como hemos apuntado en estas páginas, no existiera una nobleza estrictamente feudal en el seno de la *Tierra* de Gipuzkoa, condicionó el desarrollo y afianzamiento de una oligarquía en cada una de las villas. Éstas, con el tiempo y

dos ñacino y gamboño en Guipúzcoa. Supresión de los alcaldes de la Hermandad el año 1373". En: *RIEV* XXIV (1933) pp. 126-133 (pp. 121-133).

²⁴⁸ La orden real fue dada en Burgos el 10 de septiembre de 1373. Publicado en: GURRUCHAGA, I.: "Un documento del año 1375...op. cit. pp. 127-128. Va inserta en la sentencia dada por el Merino en febrero de 1375 pp. 129-132. Ver nota anterior.

²⁴⁹ *Ibídem* p. 128.

paulatinamente, fueron copando la cúspide de la estructura social fraguada, una vez que el aforamiento de las comunidades de la *Tierra* de Gipuzkoa se consolidó²⁶⁴.

Estas entidades, progresivamente feudalizadas mediante la institución concejil en tanto que centros de organización política y social, socavaron los criterios que habían servido hasta entonces a las comunidades de pobladores para organizarse. Sobre todo porque los estatutos personales entraron en una dinámica de redefinición. Movimiento mediante el cual los miembros relevantes de aquellas comunidades — los *señores* o *caudillos* de solares proclives a personificar la defensa y protección de los moradores de sus localidades — no pudieron ejercer la posibilidad de seguir empleando la práctica de tales atributos, por ser éstos ejercidos y encabezados por cada concejo y por la *Junta* de la Tierra vía Hermandad. Esto es, no contaron con la capacidad suficiente para domeñar los términos adscritos a sus localidades, tal y como así lo hicieron efectivo los concejos y la *Junta* de la Hermandad.

Sin embargo, a la corona no parece interesarle dismantelar totalmente a estos *señores* de sus prebendas y dedicaciones, siempre y cuando observaran, sin transgredir, la justicia puesta en práctica por los concejos y atemperada a través de la *Junta*, pues encontró en su fuerza una razón de peso. Ya que podía contar con ellos y su dedicación guerrera para la defensa de sus intereses en la *Tierra* de Gipuzkoa. Otra cosa es que se impidiera que esta capacidad se empleara en contra de los moradores de la *Tierra* de Gipuzkoa y que éstos medraran por impedir que tales atributos se convirtieran en una pauta de dominación social en contra de los intereses presentes en los miembros de los concejos. Esto es, que estos *caudillos se apoderaran de la tierra*.

A estos efectos, es de interés resaltar que las capacidades bélicas de estos caudillos debían ser importantes, pues durante los intentos llevados a cabo por Carlos II de Navarra para incorporar los territorios de Gipuzkoa durante el año de 1368, encomendó al señor del solar de Amezketa, en concreto a Pedro López de Amezketa, para

²⁵⁰ Tal aseveración se realizó al describir las cualidades de los siete alcaldes “...los cuales fuesen de los mejores de la dicha tierra los tres alcaldes de las tres alcaldías de la dicha tierra...”. En: BARRENA OSORO, E.: *Ordenanzas de la Hermandad de Guipúzcoa*...op. cit. p. 14.

²⁵¹ “...en tiempo de los merinos pasados que fueron fasta aquí en esta merindat usaron los tres alcaldes de las tres alcaldías de la dicha merindat por la dicha merindat con el merino por tiempo en la dicha merindat para oyr e jugsgar en uno con el alcalde del rey que andudiere con el dicho merino, que sea de la vuestra merced mandar así...” En: BARRENA OSORO, E.: *Ordenanzas de la Hermandad de Guipúzcoa*...op. cit. p. 20.

²⁵² DÍEZ DE SALAZAR, L. M.: *Ordenanzas de la Hermandad de Guipúzcoa de 1379*...op. cit. pp. 253 y ss.

²⁵³ 1380, julio 8. s. I. Juan I ordena, a petición del Merino Mayor de Gipuzkoa, que los escuderos que acogen malhechores y no los entregan a la justicia, respondan por sus maleficios si se prueba que los acogieron y después se cometieron tales transgresiones. Publicado en: DÍEZ DE SALAZAR, L. M.: *Colección Diplomática del concejo de Segura*...op. cit. nº. 50 pp. 95-96.

que dialogara con los “capitanes de Ipuzkoa” y tratara de que se hicieran vasallos del navarro²⁶⁵. Incluso de la corte navarra se enviaron mensajeros a los Lazkano para dialogar, presumiblemente, sobre este mismo asunto²⁶⁶. De forma y manera que tras nombrar al Amezketa “merino de Gipuzkoa” se trabó una hermandad entre los “partidarios” adscritos al cetro navarro —ganados por medio de prebendas y gajes— para llevar a cabo la empresa perseguida por Carlos II²⁶⁷.

Como ya sabemos, la maniobra no prosperó pero este asunto pone de relieve la incidencia que tales *caudillos* podían tener sobre la *Tierra* de Gipuzkoa. Y en cierta medida permite comprender porqué desde la corona castellana se procedió a conceder prebendas a estos caudillos. Ya que mediante este proceder se aseguraba el servicio de quienes se dedicaban con cierta especialización a la guerra, a cambio de unas rentas que afianzara tales dedicaciones. Tal y como ocurrió en 1377 con Beltrán Ibáñez de Loyola, con el juro de heredad que percibió de las ferrerías de Iraurgi²⁶⁸. De esta forma se aseguraba la fidelidad de tales señores para con los intereses de la casa real. Esto es, su servicio. Pues tal y como se reconoce en dicha concesión, ésta se otorgó “...por muchos serviçios e buenos que nos avedes fecho...”²⁶⁹.

Posiblemente por estas razones desde las instancias políticas castellanas se seguía manteniendo hacia ellos una fluida relación. De forma y manera que en algunas intituciones documentales se pude leer “...a los alcaldes de la hermandat de la dicha tierra e a toda la dicha Hermandat. E a todos los escuderos e cavalleros de toda

²⁵⁴ Tal y como se afirma en la sentencia dada por Enrique II, confirmando la jurisdicción del concejo de Villanueva de Oiartzun sobre la tierra de Oiartzun y se ordena a los vecinos de esta última que acudan a poblar la villa, datada el 18 de abril de 1376 en Sevilla. Publicado en: CRESPO RICO, M. A.; CRUZ MUNDET, J. R.; GÓMEZ LAGO, J. M.: *Colección Diplomática del Archivo Municipal de Rentería. San Sebastián: El-SEV*, 1991 n.º. 16 p. 54 (pp. 51-55).

²⁵⁵ Esta afirmación se recogió por escrito en Toro el 11 de septiembre de 1371. Concretamente cuando se concedió a los parroquianos y moradores de la colación de San Salvador de Usurbil que *hicieran* una villa en dicho lugar, con el nombre de Belmonte de Usurbil, y que eligieran y tuvieran alcalde, preboste, jurado y escribano, utilizando el fuero de San Sebastián. Publicado en: GOROSÁBEL, P.: *Diccionario Histórico-Geográfico...* op. cit. pp. 723-724.

²⁵⁶ Esteban de GARIBAY y ZAMALLOA, en su *Compendio Historial...* op. cit. Libro XV Cap. XXXIII pp. 375-378, inserta los títulos de una Junta de los procuradores de Gipuzkoa realizada el 10 de agosto de 1391 en Tolosa. La referencia citada en la página 376. Al respecto véase MARTÍNEZ DÍEZ, G.: “Fiscalidad en Guipúzcoa durante los siglos XIII y XIV...” op. cit. pp. 607-608 (537-617), donde se aportan referencias sobre la escritura original de esta Junta.

²⁵⁷ Sobre este linaje véase AYERBE, M R.: “El documento 977 del Archivo de los Condes de Oñate (1456-1480). Contribución al estudio de la lucha de Bandos en el País Vasco”. En: *Congreso de estudios Históricos Vizcaya en la Edad Media...* op. cit. pp. 297-307.; ídem: “Orígenes del dominio de los Guevara en el valle de Leniz. Análisis del documento de su donación”. En: *BRSBAP* XL (1984) pp.

la dicha tierra de Guipuzcoa...”. Expresión puesta por escrito en 1397 y similar a otra recogida en 1376²⁷⁰.

De alguna forma, parece que los señores de solares y escuderos afianzaban una cierta capacidad distintiva en la *Tierra* de Gipuzkoa. Incluso en 1379, el merino en el cargo, Pedro López de Ayala, en sus escritos se dirigía, por un lado, a los concejos de las villas y lugares de la *Tierra* Gipuzkoa y por otro, a los hidalgos de la dicha *Tierra* como principales interlocutores²⁷¹. Parece como si el merino debiera conjugar el arbitrio de sus competencias en Gipuzkoa entre dos modos distintos de condición social; las representadas por los miembros de los concejos y la representada por los *señores* de solares. Todos integrantes de la *Tierra*.

Pero como es posible atisbar en estos retazos escriturarios, estos *caudillos* ya no encarnaban a su comunidad como en el inicio del siglo XIV. En estos años los concejos habían pasado a enseñorearse de los contenidos representativos de las comunidades pobladas en la *Tierra* de Gipuzkoa. Colocando las bases para edificar y constituir la Provincia.

Mientras, caudillos como Beltrán Ibáñez de Loyola, el sucesor en Oñaz, había conseguido incrementar su honor y prestigio por las mercedes regias obtenidas. Ya

567-589 e idem: *Historia del Condado de Oñate y Señorío de los Guevara (s. XI-XVI). Aportación al estudio del régimen señorial en Castilla...* op. cit. 2 vols.

²⁵⁸ Al respecto véase ACHÓN INSAUSTI, J. A.: “A voz de Concejo”. *Linaje y corporación urbana en la constitución de la Provincia de Gipuzkoa: los Báñez y Mondragón, siglos XIII-XVI...* op. cit. pp. 34-40.

²⁵⁹ 1305, junio 22. Valladolid. Cambio y trueque hecho entre Fernando IV de Castilla y D. Beltrán Ibáñez de Guevara, señor de Oñate, por el que dicho monarca le daba los monasterios en tierra de Guipúzcoa de Oxirondo, Usarraga, Arriaran, Soreasu y Zarauz a cambio de los collazos que aquél tenía en Álava. Publicado en: MARTÍNEZ DÍEZ, G. et alii.: *Colección...* op. cit. n.º. 99 pp. 104-106.; y en: AYERBE IRIBAR, M. R.: *Historia del condado de Oñate y señorío de los Guevara. (s. XI-XVI). Aportación al estudio del régimen señorial en Castilla. Documentos.* vol. 2 ...op. cit. doc. n.º. 4 pp. 18-22.

²⁶⁰ Véase supra p. 64.

²⁶¹ Sobre la competencia entre entidades de carácter señorial véase SÁNCHEZ LEÓN, P.: “Aspectos de una teoría de la competencia señorial: organización patrimonial, redistribución de recursos y cambio social”. En: *Hispania* 185 (1993) pp. 885-905.

²⁶² Al respecto véase ACHÓN INSAUSTI, J. A.: “A voz de Concejo”. *Linaje y corporación urbana en la constitución de la Provincia de Gipuzkoa: los Báñez y Mondragón, siglos XIII-XVI...* op. cit. pp. 75-82.

²⁶³ Al respecto véase FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P.: *La crisis del Antiguo Régimen en Guipúzcoa, 1766-1833: cambio económico e historia...* op. cit. pp. 15 y ss.

²⁶⁴ Como apuntó OTAZU, A.: “Los banderizos del Bidasoa (1350-1582)...op. cit. p. 452 “... tal vez la causa de que falten ciertas relaciones formales entre los posibles ‘señores’ y los posibles ‘vasallos’...” fue “...el especial carácter de la sociedad vasca, entonces rigurosamente estratificada, pero con arreglo a criterios de parentesco y familiares...”.

que actuaban como delegados regios. Acción que el tal señor de Loyola seguía poniendo en práctica, pues fue designado emisario real para dirimir los límites con el reino de Navarra en los años finales del siglo XIV²⁷². Circunstancia que le permitía paliar la posible pérdida de incidencia sobre los órganos judiciales operantes en toda la *Tierra* de Gipuzkoa. Pero aún pudo constituir un punto de referencia en su comunidad como un solar al que recurrir en caso de necesitar ayuda. Máxime si a su antigua condición ahora le acompaña el prestigio de atesorar prebendas reales y distinguirse como un buen vasallo²⁷³. Un prestigio al que debió recurrir la comunidad de Salvatierra en 1384 para que el solar de Loyola dirimiera, a favor de toda la

²⁶⁵ Tal personaje y tal cargo, están escritos en la orden que en Olite emitió Carlos II de Navarra el 11 de febrero de 1368. En la misma ordenaba la constitución de una Hermandad entre diversas localidades y personas de Álava y Gipuzkoa que estaban vinculadas al trono Navarro. Este escrito forma parte de un cuadernillo que recoge el acta de constitución de una Hermandad o acuerdo, elaborado en el Monasterio de San Francisco de la ciudad de Vitoria el 12 de marzo de 1369. Por el que Carlos II reunía a sus adeptos para sus planes de entrada en Gipuzkoa y Álava. Archivo General de Navarra. Sección Comptos. Caj. 94 n.º. 9. El 26 de marzo de 1369 se anotó en Pamplona que Pero López de Amezketa, reconocía haber recibido del tesorero del reino, García Sánchez de Ubilceta, los 500 florines de oro que le eran debidos por las gentes de armas que tenía en Villafranca de Gipuzkoa o en su casa de Amezketa. Archivo General de Navarra. Sección Comptos. Caj. 23 n.º. 17, VI. Precisamente dicha localidad aparece mentada entre las llamadas a la hermandad anteriormente citada. Sobre la designación del Amezketa como merino véase ORELLA, J. L. (dir.): *Guipúzcoa y el Reino de Navarra en los siglos XIII y XV: Relaciones, intereses y delimitación de la frontera...*op. cit. p. 52. En esta misma obra se recogen los acontecimientos concernientes a la tentativa de Carlos II de Navarra por recuperar Gipuzkoa para su reino (pp. 49-53).

²⁶⁶ Según un registro del 12 de octubre de 1368. Carlos II de Navarra envió a Arnalt Lup, señor de Luxa, Juan Martínez de Ciordia, y García Miguel de Elcarte a entrevistarse con el señor de Lazkano. Archivo General de Navarra. Sección Comptos. Año 1368. reg. 125 fol. 37.

²⁶⁷ Para todos estos hechos véase ZABALO, J.: “El reino de Navarra en la Baja Edad Media...”op. cit. pp. 127-151.

²⁶⁸ 1377 s. m. s. d. s. l. Juan I concede a Beltrán Yanez de Loyola por juro de heredad dos mil maravedís en los derechos de albalá del diezmo del hierro de las ferrerías de “Barenola” y Araz” sitas en término de Salvatierra de Iraurgi. Publicado en: DALMASES, C.: *Fontes documentales...*mon. 19 pp. 112-113. Inserto en: 1484, mayo 31. Córdoba. mon. 19. pp. 110-124. Véase nota 3.

²⁶⁹ *Ibídem*.

²⁷⁰ 1396, septiembre 6. Segovia. Enrique III faculta al veedor en la Audiencia y Corregidor en Bizkaia y en Encartaciones Gonzalo Moro para dirimir un pleito entre el concejo de Hondarribia, de una parte y los concejos de San Sebastián y Villanueva de Oiartzun, por otra, ordenando a Fernán López de Ayala, merino mayor y corregidor en tierra de Gipuzkoa, que haga cumplir la sentencia. Publicado en: CRESPO RICO, M. A. et alii: *Colección Diplomática...de Rentería*. T. I. op. cit. n.º. 24 pp. 91-92 y LARRAÑAGA ZULUETA, M.; TAPIA RUBIO, I.: *Colección Documental del Archivo municipal de Hondarribia. T. I. (1186-1479)*. Donostia: EI, 1993. n.º. 24 pp. 48-50. 1376, abril 18. Sevilla. Enrique II dicta sentencia confirmando la jurisdicción del concejo de Villanueva de Oiartzun

comunidad, bienes terrinos con la vecindad de Santa Cruz de Zestoa y las colaciones próximas de Akoa y Aizarna²⁷⁴.

Esta situación derivó hacia la paulatina confrontación en la comunidad de pobladores de Salvatierra. Discrepancias emanadas de las fricciones resultantes entre las formas comunitarias propuestas como pauta de convivencia por parte de los integrantes del concejo y el modo de convivencia comunitaria que aspiraban a regular los miembros del solar Oñaz y Loyola como Parientes Mayores de la comunidad. En gran medida, esta situación debió ser posible por la ascendencia que estos señores de solares seguían manteniendo en sus entornos comunitarios, pues desde sus solares seguían incidiendo sobre su medio societario. Y, además, pudo generar una cierta competencia entre ellos por ver quién era el mejor vasallo. Quién era de más valía. Aderezo de las fricciones que se ocasionaban entre las dos parcialidades de *caudi-llos*, pues destacar podía suponer capitalizar las prebendas reales. Fricciones que los concejos no desaprovecharon para cercenar, mediante su punición, la conducta de estos señores.

En cierta medida disputaban sobre el modo de regir la “Tierra o Provincia de Gipuzkoa”. Pues como rememoró la cancillería de Juan II para describir qué situación existía en la *Tierra* de Gipuzkoa, remontándose al tiempo de la madre de aquel monarca, la reina Catalina, fallecida en 1418, es posible percibir tal realidad, ya que los procuradores concejiles aducían que “...los vandos de la provincia han tenidos subgepta a su servidumbre dicha tierra de manera que dis que mis mandamientos non se cumplen nin se osavan presentar nin leer e los maravedis de las mis rentas et pechos et derechos se tomaban e dis que siempre en la dicha tierra se continua guerras de fuego et de sangre mas cruel que si fuera de christianos a moros o se ponian fuego a las mis villas et lugares e morian mucha gente a trayçion et mala ley e que los rrobos eran ynfinitos et la subjecion de los menudos muy grande como de esclavos a señores...”²⁷⁵.

Ahora bien, si los aparatos políticos castellanos eran proclives a donar rentas regias a estos señores, las concesiones sobre bienes jurisdiccionales originó un matiz significativo. En efecto, en 1394, como también en otros casos, Beltrán Ibáñez fue

sobre la tierra de Oiartzun y se ordena a los vecinos de esta última que acudan a poblar la villa. Publicado en: CRESPO RICO, M. A. et alii: *Colección Diplomática...de Rentería...* op. cit. n.º. 16 pp. 51-55.

²⁷¹ 1379, mayo 30. s. l. Juan I ordena a los concejos, alcaldes, merinos, oficiales y hombres buenos de todas las villas y lugares de Gipuzkoa y a los hidalgos y escuderos de la dicha tierra que cumplan todo lo que en su nombre ordenara Pedro López de Ayala, merino y corregidor mayor en esa dicha tierra. Publicado en: DÍEZ DE SALAZAR, L. M.: *Colección Diplomática...* op. cit. n.º. 40 p. 83. 1379, mayo 30. s. l. Juan I notifica a los concejos, alcaldes, merinos, oficiales y hombres buenos de todas las villas y lugares de Gipuzkoa y a todos los hidalgos y escuderos de dicha tierra que confirma a Pedro López de Ayala como merino y corregidor mayor de dicha tierra, tal y como había dispuesto su padre, Enrique II, antes de su fallecimiento. Publicado en: DÍEZ DE SALAZAR, L. M.: *Colección*

agraciado con los derechos de patronato sobre el monasterio de San Sebastián de Soreasu²⁷⁶. Esto es, el monasterio que había servido de aglutinante de la comunidad de pobladores de la tierra de Azpeitia y que en 1311 había sido concedido al concejo de la villa de Salvatierra de Iraurgi²⁷⁷.

La circunstancia se originó por los intentos del episcopado pamplonés para situar, en dicho monasterio, a un clérigo foráneo a la comunidad de pobladores de aquella feligresía. Tal congregación fue condenada a entredicho. Sin embargo, la corona castellana secundó a éstos en lo que ellos consideraban su derecho y, además, con la consigna de que fueran apoyados por “...los concejos y alcalles y jurados y prebostes y oficiales y homes buenos *de las villas de San Sebastián y de Tolosa y de Guetaria y de Motrico y de Segura y de Mondragón y de Miranda de Azcoitia y de Salvatierra de Iraurugi (Azpeitia) y de todas las otras villas e lugares de la dicha tierra Guipzcoa ...*”²⁷⁸. Quienes debían hacer respetar la disposición real, además de respaldar al concejo de Azpeitia frente a las medidas adoptadas desde el episcopado pamplonés en contra de la comunidad de habitantes de Azpeitia. Fundamentalmente, que los clérigos del monasterio fueran naturales de la comunidad.

Pero quien se destacó en la defensa de esta prebenda y quien porfió por reinstaurar el orden canónico en su comunidad fue el ya mentado Beltrán. Al frente de la comunidad de Salvatierra de Iraurgi consiguió eludir las potestades del obispo de Pamplona y seguir amparando la jurisdicción del monarca castellano. Y en consecuencia alcanzó el patronato porque “...avedes defendido e guardado e

*diplomática...*op. cit. n.º. 41 pp. 83-84. 1379, junio 5. s. l. Pedro López de Ayala comunica a los concejos, alcaldes, prebostes, merinos, oficiales, hombres buenos de las villas y lugares de tierra de Gipuzkoa y a los hidalgos y escuderos de dicha tierra que habiendo sido designado por el rey merino y corregidor mayos en dicha tierra nombra por su merino a Fernando de Olarte, ordenando que acudan a éste como con los otros merinos. Publicado en: DíEZ DE SALAZAR, L. M.: *Colección Diplomática...*op. cit. n.º. 42 pp. 84-85. 1379, junio 5. s. l. Pedro López de Ayala, merino y corregidor mayor en tierra de Gipuzkoa, notifica a los concejos, alcaldes, prebostes, merinos, oficiales y hombres buenos de las villas y lugares de tierra de Gipuzkoa y a los hidalgos y escuderos de dicha tierra que debiendo ausentarse a Francia en servicio del rey, nombra por lugarteniente suyo a Pedro Pérez de Arriaga, vecino de Vitoria y alcalde, ordenando se le obedezca en todo lo que disponga por derecho. Publicado en: DíEZ DE SALAZAR, L. M.: *Colección Diplomática...*op. cit. n.º. 43 pp. 85-86. 1379, junio 10. Mondragón. Traslado fehaciente de cuatro albalás: dos del Juan I, ambos dados en 30 de mayo de 1379, nombrando, en uno, como merino y corregidor mayor en tierra de Gipuzkoa a Pedro López de Ayala, y ordenando, en el segundo, a la tierra de Gipuzkoa obedecerle en todo lo que mandare; y otros dos de Pedro López de Ayala, ambos de 5 de junio de 1379, en donde nombra, en el primero, como su merino a Fernando de Olarte y, en el segundo, a Pedro Pérez de Arriaga como su lugarteniente. Publicado en: DíEZ DE SALAZAR, L. M.: *Colección Diplomática...*op. cit. n.º. 44 pp. 86-87.

²⁷² 1389, mayo 7. s. l. Pago de 48 libras a Beltrán Yañez de Loyola por las expensas que empleó durante la determinación de los reinos de Castilla y Navarra en las partidas de Ypuzcoa. Archivo General de Navarra. Registro de Comptos. 201 fol. 27 vº. 1390, marzo 16. s. l. Pago de 36 libras a

defendedes e guardades el dicho monesterio e fesistes e fasedes grandes cosas e misiones por guardar e defender al derecho e señorío real que a mí pertenesçe del dicho monasterio...”²⁷⁹.

Si en esta ocasión el solar de los Oñaz pudo ejercer con éxito esta acción fue porque interesaba a la corona, ya que a diferencia de 1363, cuando en representación de la comunidad de hidalgos de Azpeitia intentaron soslayar las potestades concejiles, estaban comprometidos derechos regios. Pero sin duda también contó con la aquiescencia de su comunidad, pues a través de Beltrán Ibáñez centraron sus esfuerzos para defender a toda la comunidad de las penalidades espirituales a las que les conminaba la sanción episcopal. Tal vez no confiaron en un concejo que, como en 1381 se escrituró en otro lugar de la *Tierra* de Gipuzkoa, tendía a subyugar a la población de su territorio en virtud de la pertenencia al cuerpo de la villa o su tierra. Pues no se consideraba a todos por igual,

“...porque en quanto vos los dichos moradores de la dicha tierra erades e seades omes simples e labradores que biviades en vuestras caserías con vuestros ganados labrando e sembrando, que non erades reales omes que podiesedes bevir dentro en la dicha villa...”²⁸⁰.

Ahora, comprometido uno de los atributos comunitarios fundamentales bajo aquellas pautas de convivencia, se recurrió a solicitar la defensa y el auxilio de quien gozaba de una reconocida preeminencia y, además, estaba tocado por la merced regia²⁸¹. Como contrapartida se permitió y consistió a este solar aumentar su consideración social y proclamar a Beltrán de Loyola que él “...*ha la bos e la fama*...”²⁸².

Precisamente la voz y la fama sobre uno de los atributos que permitía a aquella comunidad de habitantes reconocerse como partícipes de una mismo cuerpo social.

Beltrán Yáñez de Loyola por las expensas que empleó durante la determinación de los reinos de Castilla y Navarra en las partidas de Ypuzcoa. Archivo General de Navarra. Registro de Comptos. 207 fol. 34 rº.

1392, junio 16. s. l. Referencia sobre la entrevista mantenida entre Beltrán Yáñez de Loyola, por una parte, y Lorenzo de Reta, alcalde de la corte de Navarra y Lope García de Arbizu, escudero, con el Notario Juan de Amiex, por otra, para determinar sobre los términos que son de Castilla y Navarra en la parte de Ypuzcoa y Álava. Archivo General de Navarra. Registro de Comptos. 216 fol. 30 vº. 1392, junio 26. Pamplona. Beltrán de Loyola, escudero, comisario por parte de Álava y Gipuzkoa para dirimir en nombre del rey de Castilla los términos lindantes con Navarra. Archivo General de Navarra. Sección Comptos Caj. 63 n. 52, VI.

1392, agosto 17. s. l. Referencia sobre la entrevista que iba a realizarse entre Beltrán Yáñez de Loyola, por una parte, y Lorenzo de Reta, alcalde de la corte de Navarra y Lope García de Arbizu, escudero, con el Notario Juan de Amiex, por otra, para determinar sobre los términos que son de Castilla y Navarra en la parte de Ypuzcoa y Álava, pero que fue suspendida porque Beltrán Yáñez no pudo asistir. Archivo General de Navarra. Registro de Comptos. 216 fol. 30 vº.

1392, septiembre 6. Pamplona. Beltrán de Loyola, escudero, comisario designado por el rey de Castilla para dirimir los límites entre el reino de Navarra, Burunda y Gipuzkoa. Archivo General de Navarra. Sección Comptos Caj. 67 nº. 1.

Las vinculaciones que de modo personal mantenían entre sí los diferentes solares ligados al monasterio de San Sebastián de Soreasu en Salvatierra de Iruia. Pero indirectamente, y éste es el matiz que arriba indicábamos, se concedía algo más que una mera renta jurisdiccional a este solar. Precisamente, la posibilidad de solidificar y fortalecer los vínculos que les había permitido destacarse, al poder enseñorearse, desde el patronato, a la colectividad de feligreses. Apoyado, además, con los proventos derivados de los beneficios devengados del hierro.

Ciertamente fortalecieron su posición, encaminándose hacia pautas más señoriales. Pero sustentados en una *ratio* heredera desde antaño: la posibilidad de conformar la salvaguarda de su comunidad mediante el uso del parentesco *vía parentelas, de mayorías*. Y así ocupar la cúspide de su respectiva comunidad, como el solar de más rango y mayores distinciones honoríficas. Aún estaban lejos los concejos de conseguir extirpar a estos *caudillos de solares* de su incidencia social y de su capacidad de auxilio y apoyo para con sus adheridos. Con razón se podía afirmar que en Salvatierra de Iruia se “*seguía a los Parientes Mayores*”. Por entonces, a Beltrán Ibáñez de Loyola²⁸³.

²⁸³ Pues comenzaría a defender su posición, mediante la custodia de los honores ganados. Al respecto véase GRASSOTTI, H.: “El deber y el derecho de hacer guerra y paz en León y Castilla”. En: *Cuadernos de Historia de España* LIX-LX (1976) pp. 221-296. Honores ganados por los servicios proporcionados a la corona, a los cuales ésta corresponde. Sobre este punto, ídem “Pro bono et fidei servitio”. En: *Cuadernos de Historia de España* XXXIII-XXXIV (1961) pp. 5-65. Estas cuestiones deben comprenderse, ateniéndonos a una lógica social en la que las relaciones que se intercambian establecen pautas de servicios y obligaciones. Así, las establecidas entre un superior y un inferior, sirven a éste mismo para reproducirlas sobre los inferiores a él. Sobre todo, si se genera un mecanismo de depen-

dencia y de subordinación. Sirva para refrendar este punto REQUENA, M.: “La lógica del intercambio recíproco: una exploración de las condiciones estructurales de la reciprocidad social”. En: *Sistema* 96 (1990) pp. 81-101. Desde el ámbito del historia del derecho interesa HESPANHA, A. M.: “La economía de la gracia”. En: *La gracia del Derecho. Economía de la cultura en la Edad Moderna*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1993. pp. 151-176.

²⁷⁴ Documento publicado en MARTÍNEZ DÍEZ, G. et alii: *Colección...(1370-1397)* op. cit. doc. 456 p. 194-196. Expresión de un comportamiento cuyas características hemos referido páginas arriba.

²⁷⁵ Segundo cuaderno de Ordenanzas de la Hermandad de Guipúzcoa, aprobado por Juan II en Dueñas a 23 de abril de 1453. BARRENA OSORO, E.: *Ordenanzas de la Hermandad de Guipúzcoa...* op. cit. doc. V pp. 64-65 (pp. 63-69).

²⁷⁶ 1394, abril 28. Santa María de Pelayos. Enrique III, rey de Castilla, cede a Beltrán Yañez de Loyola la iglesia de San Sebastián de Soreasu, en Azpeitia, con todos sus bienes y derechos. Publicado en: DALMASES, C.: *Fontes...* op. cit. mon. 4 p. 15. Documento inserto en confirmación dada el 5 de julio de: 1402 en Turégano(Segovia). En: ibídem mon. 5 pp. 16-18. Sobre otros señores tenemos constancia de los siguientes. 1372, julio 20. Segovia. Juan II concede a Miguel López de Lazkano el patronato del monasterio de Zumarraga. Publicado en: LIZASO, D.: *Nobiliario de los Palacios, casa solares y linajes nobles de la M.N. y M.L. Provincia de Guipúzcoa*. San Sebastián: Imprenta de la Provincia, 1901. vol I p. 10-11. 1378, abril 28. Sevilla. Enrique III comisiona a Ruiz Diaz de Rojas, adelantado

mayor en tierra de Gipuzkoa, para que haga cumplir la sentencia que reconoce a Juan Beltrán de Achaga como único patrón del monasterio de San Salvador de Usurbil y no a su tío Miguel Ibáñez de Achaga. Publicado en: LIZASO, D.: *Nobiliario...* op. cit. pp. 103-105. 1475, s. m.-s. d.-s. l. Privilegios reales sobre el monasterio de Santa María de Balda (Azkoitia). Publicado en: FERNÁNDEZ MARTÍN, L.: “Nuevas noticias sobre parientes próximos de San Ignacio de Loyola”. En: *Homenaje a J. Ignacio Tellechea Idigoras. BEHSS* (I) 16-17 (1982-1983) p. 418. Recoge los privilegios vinculados a la familia de los Balda.

²⁷⁷ Acontecimiento recogido en ZUNZUNEGUI, J.: *El reino de Navarra y su Obispo de Pamplona durante la primera época del cisma de Occidente, Pontificado de Clemente VII de Aviñón (1378-1394)* San Sebastián: Pax Editorial, 1942. pp. 187-189. Incluye apéndice con documentación sobre el caso; también lo refiere GOÑI GAZTAMBIDE, J.: *Historia de los Obispos de Pamplona. II. Siglos XIV-XV*. Pamplona: EUNSA, 1970 pp. 318-320; lo comenta LETURIA, P.: *El gentilhomme Iñigo de Loyola en su patria y en su siglo*. Barcelona: Editorial Labor, 1949² pp. 15-18.

²⁷⁸ 1394, junio 24. Valladolid. Enrique III ordena a las justicias y hermandades de la tierra de Gipuzkoa, Álava y Vizcaya que respeten la tenencia y posesión del monasterio real de San Sebastián de Soreasu en Beltrán Yañez de Loyola. Archivo Histórico Diocesano de Gipuzkoa. Parroquia de Azpeitia. San Sebastián de Soreasu. Legajo 3. Fondo Loyola. Patronato de los Señores de Loyola sobre la parroquia 1520-1789. Este escrito está inserto en una confirmación de Juan II dada el 22 de octubre de 1407 en Segovia. Ambos documentos están insertos en un extracto de un pleito entre los marqueses de

Alcañizes y la villa de Azpeitia. El traslado de los documentos por el escribano Manuel Retes y Belasco del consejo de Hacienda. La datación del pleito: 1741/V/29-1741/VI/6.

²⁷⁹ Ibídem.

²⁸⁰ 1381, octubre 17. Madrigal. Juan I ordena a los vecinos y moradores de la tierra Oiartzun que acudan a poblar Villanueva de Oiartzun. Publicado en: CRESPO RICO, M. A. et alii: *Colección Diplomática...de Rentería...* op. cit. nº. 17 pp. 55-65.

²⁸¹ Sobre este punto hay que indicar que en 1334 los moradores de Salvatierra de Irurri obtuvieron la derogación regia de la concesión de los derechos de patronato, realizada por el monarca a un tal Lope Ortiz de Arriaga. No hemos hallado constancia documental sobre este punto y tampoco hemos logrado, de momento, documentar este personaje. Lo que sí interesa es que esta concesión fue revocada a instancia de los propios moradores de la villa. El documento está publicado, incompleto, en MARTÍNEZ DÍEZ, G. Et alii: *Colección...* op cit. doc. 183 p. 186. Localizamos este documento completo en el Archivo Diocesano del Obispado de San Sebastián. Parroquia de Azpeitia. Fondo Loyola sobre la parroquia 1520-1789. Está inserto en un fragmento documental proveniente de un pleito sobre el patronato datado en 1641.

²⁸² Esta expresión se recogió por escrito en Salvatierra de Irurri entre los días 6 y 7 de junio de 1407, cuando se procedió a la ejecución de los derechos de patronato de San Sebastián de Soreasu, Azpeitia, en favor de los miembros del solar de Loyola. Publicado en: DALMASES, C.: *Fontes...* op. cit. mon. 6 pp. 20-24.

²⁸³ Sin embargo, otros hidalgos se entregaron a otras actitudes. Como Johan Sánchez de Urkiola, quien dedicado a actividades bélicas consiguió bienes y honores al servicio del rey de Navarra. Quizá siguiendo el modo de vida al que le advocó su época. Desarrollando aquello que vio y vivió en su casa. Pues como se registró en 1375 Johan Sánchez de Urkiola, natural de Gipuzkoa, realizó homenaje y vasallaje a Carlos II de Navarra, siendo su súbdito, para hacer guerra y paz por él y sus sucesores según se lo demandaren, recibiendo a cambio las rentas de la villa de Arakil del val de Huarte que pertenecían al rey. Archivo General de Navarra. Sección Comptos. Año 1375. Reg. 154. fol. 131.

II

LA “MAYORÍA” DEL LINAJE

La presencia de Beltrán Ibáñez de Loyola en la *Junta* de Mondragón en 1378 obedecía a que en este asistente se compendia la condición social que habían labrado sus predecesores y él mismo desde el solar de los Loyola y Oñaz. Aquellos que durante la segunda mitad del siglo XIV asistieron y actuaron en las modificaciones que estaban experimentando las pautas de estructuración social en el seno de la comunidad de moradores de Salvatierra de Irurri. No obstante, no parece que a fines del siglo XIV los pobladores del solar Oñaz y Loyola albergaran un discernimiento conciso sobre el origen de su estirpe. Más bien, se reconocían sucesores en un solar cuyos moradores estaban agraciados con las mercedes regias obtenidas por las labores desempeñadas por este Beltrán Ibáñez. En este sentido, tampoco existe constancia alguna, al menos hasta la segunda mitad del siglo XVI, de que los integrantes de este solar reconstruyeran su procedencia, su genealogía¹.

En efecto, hay que esperar a la segunda mitad del siglo XVI para que un sucesor de aquel morador en Loyola compendiará el abolengo de su estirpe. Pero en tal trayecto, Martín García de Oñaz y Loyola llevó a cabo en 1536 el primer esbozo de las señas de identidad de su solar, mediante referencia a los distintivos que permitían identificar las calidades de estos pobladores de Irurri, entonces residentes en el término de Salvatierra de Irurri. Relación que debía servir para perpetuar la condición de dicha prosapia, en su hijo Beltrán. Nombre, por otro lado, que había sido utilizado, además, para designar al padre de Martín García, quizá como referencia para identificar a los varones de dicho solar que habían estado al frente del mismo, desde que finó quien enseñoreaba el solar a fines del siglo XIV². Precisamente, el que ganó las prebendas que enriqueció a su solar en honor y virtudes: Beltrán Ibáñez de Loyola.

El mentado Martín García refirió los símbolos que recopilaban aquello que provenía de abolengo; desde el comienzo.

“... Las (...) dichas armas de la dicha mi casa e abolengo de Oynaz son syete bandas coloradas en campo dorado; y las de la *casa de Loyola* unos llaves negros y dos lobos pardos con una caldera colgada de los dichos llaves, lo quales dichos lobos tienen la caldera en

¹ Sirva para señalar el desfase AURELL, M.: “Autour de l’identité heraldique de la noblesse provençale au XIII^e siècle”. En: *Liens de Famille. Vivre et choisir sa parenté. Médiévales. Langes. Textes. Histoire*. 19 (1990) pp. 17-27 y PASTOUREAU, M.: “Stratégies héraldiques et changements d’armoiries chez les magnats florentins du XV^e siècle”. En: *Annales ESC* 5 (1988) pp. 1241-1256.

² Una práctica intrínseca a una práctica parental WERNER, K. F.: “Liens de parenté et noms de personne. Un problème et méthodologique”. En: *Famille et Parenté dans l’occident médiéval*. Roma: Ecole Française de Rome, 1977. pp. 13-18 (seconde partie) pp. 25-34.

medio y están asydos con cada sendas manos a la hasa de la dicha caldera de cada parte. Y anse de poner y traer en campo blanco, y *de las de Oynaz*, mi abolengo, a mano derecha, segund al principio desta escriptura están esculpidas, e que el dicho Beltrán, mi hijo, e sus descendientes no puedan traer ny trayan otras armas, pero que pueda poner, sy quisiere, en las orladuras del escudo, armas de otro abolengo, con tanto que estas dichas armas se pongan syempre e se trayan en medio...”³.

En efecto, en esta descripción están compendiados los orígenes de este grupo de señores. En la armería que han heredado estaba apuntada su procedencia, la cual les permitía identificar y distinguir a su solar. Pero aunque en el entorno del occidente europeo de inicio del siglo XVI ya habían prosperado las genealogías y las recreaciones de los ancestros entre grupos familiares parangonables con el que habitaba en el solar de Oñaz y Loyola, aún parece que este agregado familiar no había desarrollado una memoria coherente frente a sus antepasados directos⁴. Más bien, esa distinción del solar de Oñaz y Loyola despliega el abolengo de sus miembros frente a sus coetáneos. Ante su comunidad.

Si consideramos que “...no importa que los símbolos antaño utilizados resulten hoy un tanto ingenuos o faltos de apoyatura real...”, y además que “...con tales planteamientos se defendía un determinado modelo de sociedad...”⁵, es posible discernir a través de los elementos del blasón de los Oñaz y Loyola a qué criterios hacía referencia como identificadores de su condición social.

Por un lado las bandas de Oñaz “...significan victoria de batalla, postura y arrimo de banco pinjado, que con industria y artificio se cometió en un acto valeroso y se acabó honradamente...”⁶. Las cuales, trazadas en colorado y sobre campo dorado, interpelan, “...lo colorado denota victoria, valentía, osadía, alteza, ardid, fortaleza y vencimiento con sangre...” y el “...oro que corresponde al amarillo y representa luz, poder, constancia, sabiduría y nobleza...”⁷. Elementos que expuestos con cierto enar-

³ La escritura de institución oficial de mayorazgo se expidió el 15 de marzo de 1536 en la casa y solar de Loyola, por Martín García de Oñaz. Publicado: DALMASES, C.: *Fontes documentales de S. Ignatio de Loyola. Documenta S. Ignatii, familia et patria, iuventute primis sociis*. Roma. Institutum Historicum Societatis Iesu, 1974. mon. 93 pp. 498-499 (pp. 472 - 506).

⁴ Al respecto véase BECEIRO PITA, I.: “La conciencia de los antepasados y la gloria del linaje en la Castilla Bajomedieval”. En: *Relaciones de poder, de producción y parentesco en la Edad Media y Moderna. Aproximación a su estudio*. Madrid: CSIC, 1980. pp. 329-349.

⁵ BERMEJO CABRERO, J. L.: *Máximas, principios y símbolos políticos. (Una aproximación histórica)*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1986. p. 183.

⁶ Identificación llevada a cabo hacia 1625 por un experto conocedor de estos distintivos MARTÍNEZ DE ISASTI, L.: *Compendio Historial de la M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa* (1625). Impresión realizada en San Sebastián por Ignacio Ramón Baroja en 1850. Edición facsímil a cargo de la Editorial La Gran Enciclopedia Vasca, Bilbao 1972. Con estudio preliminar de Fausto Arocena. Tomo V de las *Cosas Memorables o Historia General de Guipúzcoa*. p. 127.

⁷ *Ibídem* p. 127.

decimiento, y enaltecidos sin reserva de calificativos, no impide rememorar las dedicaciones que desde el inicio del siglo XIV han ejercitado los Oñaz.

Por otro lado, los animales “...denotan nobleza, y donde se hallan causan honra...”⁸. Animales que como el lobo representaba un comportamiento que no ofendía ni perjudicaba a los integrantes del grupo familiar, sino que simbolizaba la defensa y amparo del agregado de deudos⁹. Los lobos se erigían sobre una caldera, bártulo que representaba la manutención que ejercitaba sobre el grupo de agregados el dueño de tal insignia¹⁰. Composición que plasmada sobre campo blanco proclamaba “...limpieza, inocencia, integridad, elocuencia, riqueza y vencimiento...”¹¹, como si las virtudes señaladas se hubiesen generado por la defensa y la protección con las que asistía el solar de Oñaz y Loyola a sus deudos, a su comunidad, como si aquellas hubiesen sido motivadas por la forma de obrar que señalaban los lobos y la caldera: defender y mantener a sus parientes. Quizá, estos símbolos evidenciaban la asistencia que realizaba este solar a los hidalgos de la comunidad de pobladores del monasterio de Soreasu¹².

⁸ Y en concreto representan “Osos y lobos, la fiereza, y también valentías y vencimientos con presa y despojo; y los osos representan servicios de caballeros e hidalgos hechos á sus Reyes; y prosperos sucesos alcanzados con paciencia en los trabajos, en espensas y gastos de su propia substancia, por los cuales fueron honrados y premiados con estas insignias”. *Ibíd*em p. 122.

⁹ Cuestión que dejó indicada el infante Don Juan Manuel al respecto, “...La ley de natura es non fazer tuerto nin mal a ninguno. Et esta ley tan bien la an las animalias como omnes, et avn mejor: ca las animalias nunca fazen mal las vnas a las otras que son de su linage, nin a otras, sinon con grant mester. Et por que lo entandades mejor, mostrar vos lo he declaradamente. El león es sennor de todas las animalias, et por fanbre nin por cyta que aya, nunca matara nin comera otro leon, nin el oso a otro, nin el lobo a otro lobo...”. Enfatizando que “...las animalias, como es dicho, nunca matan nin fazen mal ninguno a otro de su linage...”. Don Juan Manuel: *Libro de los Estados*. En: *Don Juan Manuel. Obras Completas*. Edición a cargo de J. M. BLECUA. Madrid: Editorial Gredos, 1982. Parte I. Cap. XIV. p. 239 (pp. 191-502). Sobre el uso de este criterio como emblema véase BERMEJO CABRERO, J. L.: *Máximas, principios y símbolos políticos*...op. cit. En concreto la parte IV “Sobre simbología política” y en concreto el capítulo 2 “Los animales como símbolos políticos”. pp. 166-169. En la página 167 refiere la obra de don Juan Manuel.

¹⁰ Véase MARTÍNEZ DE ISASTI, L.: *Compendio Historial de la M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa*...op. cit. En concreto el pasaje siguiente “las calderas con pendón significaban los Grandes del reino: porque solos ellos usaban esta insignia por concension de los Reyes: y así para decir, que una casa era grande, decíanles, casa de pendon y caldera. El pendón era la bandera, que seguían los de su mesnada; y la caldera denotaba, que los mantenía.” p. 128.

¹¹ *Ibíd*em p. 120.

¹² Distintivo que en definitiva evoca una conciencia comunitaria. Sirvan como ejemplo los trabajos de DUSSORD, H.: *Au même Pot et au même Feu...Etude sur les communautés familiales agricoles du centre de la France*. Paris: Maisonneuve et Larose, 1979; *idem.*: *Les communautés familiales agricoles du centre de la France*. Paris: Maisonneuve et Larose, 1978; sobre comunidades con una fuerte conciencia colectiva asentadas sobre un territorio bastante delimitado y amparadas por un señor. Al respecto véase SEGALÉN, M.: *Antropología histórica de la familia*. Madrid: Taurus Ediciones, 1992. pp. 37-40 y p. 41 y ZONABEND, F.: “De la familia. Una visión etnológica del parentesco y la familia”. En: *Historia de la familia. 1. Mundos lejanos, mundos antiguos*. Madrid: Alianza Editorial, 1988. pp. 64-66 (pp. 17-79).

En fin de cuentas, todo un breve pero efusivo compendio de lo que eran, habían sido y debían ser los miembros de este solar, ya que “...la vinculación del emblema heráldico con su titular (...) se establece sobre un uso más o menos prolongado...”¹³.

Pero como hemos indicado, los sucesivos dueños del solar que nos ocupa semejan ser los beneficiarios y herederos de unas dedicaciones y de unas relaciones que habían permitido despuntar en condición social a los ocupantes de su solar. Descollamiento producido en el seno de su comunidad. Aquella que había poblado en torno al monasterio de Soreasu y había transitado hacia la comunidad de moradores de Salvatierra. Por lo tanto, los límites de la condición social de este solar estaba constreñido en aquella comunidad; en los lazos que sustentaba aquella agrupación.

Sin duda, estos distintivos cobrarían todo su sentido en aquel medio social. Sobre todo si para el solar de Oñaz y Loyola suponía evidenciar su superioridad social sobre los solares de su entorno, pues a través de esta simbología dejaban bien claro qué solar despuntaba y quién destacaba¹⁴. Quien tenía la “voz y la fama”. Ciertamente, “...las armas constituyen, desde el primer momento, un signo de identidad del linaje mucho más firme y determinante que el apellido...”¹⁵, pues no hemos de olvidar que el apellido, como factor de discriminación de estatus social, se fue fraguando cuando la estructura linajuda, como carácter distintivo de los grupos nobiliarios, estuvo más definida y fue conscientemente más utilizada con tal sentido¹⁶.

El proceso por el que estos ingredientes fueron coadyuvando a constituir esta autodefinición de los Oñaz y Loyola, es el que media, precisamente, entre Beltrán Ibáñez de Loyola y Martín García de Oñaz y Loyola. Entre estos sucesores en el solar de Oñaz y Loyola, va a coincidir que *caudillo de solar* y *Pariente Mayor* sean cualidades de una misma condición social. Del estatus de quienes se proclamaron ser

¹³ MENÉNDEZ PIDAL DE NAVASCUÉS, F.: *Los emblemas heráldicos. Una interpretación histórica*. Madrid: Real Academia de la Historia, 1993. p. 40.

¹⁴ A principios del siglo XVI, en el reino de Navarra se llevó a cabo un compendio de las armerías del viejo reino. Ilustran el caso OCHOA DE OLZA EGUIRAUN, E.; RAMOS AGUIRRE, M.: *Los usos heráldicos en Navarra*. Pamplona: Institución Príncipe de Viana, 1990. pp. 35-39. La transcripción y edición de esta obra la llevó a cabo Faustino Pidal de Navascués *Libro de la Armería del Reino de Navarra*. Bilbao: La Gran Enciclopedia Vasca, 1974. En el estudio preliminar este autor indica que “...Quizá el rasgo más notable de la heráldica navarra es el carácter solariego que adquieren las armerías. Estas no llegan a considerar propias de un linaje, como en Castilla, sino de una casa-solar...” pp. 17-18. En este libro aparecen descritos y dibujados las armas del “señor de Loyola en Guipúzcoa” p. 49 n°. 98 y el escudo “de Oñez en la provincia” p. 90 n°. 540. Las armas que aparecen señaladas conjuntamente por Martín García de Oñaz y Loyola. Lo más probable que en Gipuzkoa se continuara la práctica navarra, aunque al parecer se comenzó a utilizar la vinculación a un apellido, a un linaje.

¹⁵ Según lo expone MENÉNDEZ PIDAL DE NAVASCUÉS, F.: *Los emblemas heráldicos. Una interpretación histórica...* op. cit. p. 55.

¹⁶ SÁNCHEZ SAUS, R.: “De armerías, apellidos y estructuras de linaje”. En: *En la España Medieval* 17 (1994) pp. 9-16.

de estado nobiliario, aunque ellos y su entorno social lo refirieran a través de la expresión *Pariente Mayor*. Así, de contar con la aquiescencia de la comunidad, pasando por la ostentación de preeminencia sobre el resto de su comunidad —entendible ésta como un colectivo humano articulado y trabado sobre preceptos parentales— este solar transitará a ocupar una condición social superior entre el resto de los hidalgos sitos en Salvatierra de Iruia y en la Provincia de Gipuzkoa. Posición expresada mediante el ejercicio de virtudes de carácter honorífico anejas a un solar. Las cuales se personificaban en sus moradores, y que éstos fueron trasladándolas a los miembros de la familia pasados, presentes y futuros, cuando solar y apellido conjuntaron un mismo atributo distintivo y, en consecuencia, discriminante. Aunque aún perduraría como motivo de distinción social el hecho de haber aglutinado en torno a su solar el amparo de la comunidad de pobladores sobre criterios de raigambre parental. Esto es, el hecho de ser los *Parientes Mayores, el solar mayor de la parentela*. Ante su comunidad, el emblema señalaba las diferencias. En definitiva, fue la forma de resaltar en aquella comunidad cuál de sus solares albergaba al linaje más relevante. Su blasón representa una forma de vertebrar la comunidad “...que sustituye a la que considera preferentemente los parentescos y alianzas horizontales entre los vivientes...”¹⁷. Sobre todo el del solar que poseía un patrimonio de fama.

Para atender a este proceso hemos de introducirnos en la pesquisa y dilucidación de cómo y con qué criterios se fue instituyendo el linaje de los Oñaz y Loyola sobre el solar que moraban en Iruia. Y también cómo y con qué preceptos se labraron las cualidades que les permitía ostentar tal condición social. Para cumplir con esta expectativa, vamos a seguir, como vía de aproximación, las primeras compilaciones que sobre la estirpe de los Oñaz y Loyola se pusieron por escrito.

En este sentido, resulta significativo que la primera labor genealógica de los Oñaz y Loyola no se desarrollara hasta 1569¹⁸. Precisamente, cuando este solar incorporó, por vía matrimonial a un nuevo señor. Señor versado y formado en los avatares propios de la condición nobiliaria, pues se trataba de Don Juan de Borja y de Castro. Quien a la sazón ostentaba los títulos de primer marqués de Mayalde y de Ficalho, y desde 1550 era miembro de la orden militar de Santiago¹⁹. Su venida al

¹⁷ MENÉNDEZ PIDAL DE NAVASCUÉS, F.: *Los emblemas heráldicos. Una interpretación histórica...* op. cit. p. 55.

¹⁸ Hecho que resalta con lo que ocurre en otros ámbitos que posteriormente servirán de referencia. Al respecto véase BECEIRO PITA, I.: “La conciencia de los antepasados y la gloria del linaje en la Castilla Bajomedieval”. En: *Relaciones de poder, de producción y parentesco en la Edad Media y Moderna. Aproximación a su estudio*. Madrid: CSIC, 1980. pp. 329-349.

¹⁹ Según refiere DALMASES, C.: “Genealogía de la familia Oñaz-Loyola en los siglos XII al XVII”. En: *Manresa* 50 (1978) p. 315 (pp. 299-322) e ídem: *Fontes documentales de S. Ignatio de Loyola. Documenta S. Ignatii, familia et patria, iuventute primis sociis...* op. cit. En las páginas 760 a 816 traza una genealogía desglosada por personas. Juan de Borja en las pp. 808-809.

solar de los Oñaz y Loyola fue porque casó con Lorenza de Oñaz y Loyola nieta del hacedor del blasón del solar.

Tal vez este señor, por razón de su nobleza, bien pudo sentir la necesidad de “...reclamar antepasados conocidos y referirse a una genealogía...” del grupo familiar que pasó a encabezar²⁰. Al parecer, debía precisar, en razón de abolengo, los orígenes de su nueva condición como señor de Oñaz y Loyola. Traer al presente la memoria del honor de su familia, pues no le bastaba con desplegar ante sus coetáneos su preeminencia y valor social²¹. Por eso encomendó a Francisco Pérez de Yarza, vecino de la villa de Azpeitia, la elaboración de un memorial sobre tal asunto²².

El memorial versó en tratar el emplazamiento de la casa y solar, en relatar los nombres y hechos de sus primeros señores, en indicar parientes allegados y deudos de dicha casa; en dar cuenta de los montantes de sus rentas tanto de haciendas como de patronato, en detallar si hubo antaño señores advenedizos a la sucesión en dicha casa y solar, en referir la procedencia familiar de las señoras que se incorporaron por casamiento, y el oficio de sus respectivos padres.

En este memorial, si bien sujeto a lisonjear, se dejaba entrever una casa y solar de cuyo “...honorario de todo ello se infiere bien la gran calidad en toda esta tierra, pues es la principal casa que en ella, dueña y poseedora y preferida a todos honores y haciendas calificadas, en pueblo muy principal e antiguo...”²³. Pueblo del que sus vecinos “...entre ellos muchos idalgos muy principales, ricos raygados y abonados, con otros vecinos de menos consideración;...” eran, en consideración del memoria-lista, “...todos ellos deudos, amigos, servidores y allegados de esta casa, y de los señores della...”²⁴.

De cuyos señores bien podía afirmarse que “...la calidad de los quales es notoria; porque de tiempos muy antiguos a esta parte fueron muy señalados...”²⁵, puesto que

²⁰ La cita está tomada de DUBY, G.: “Estructuras de parentesco y nobleza en la Francia del Norte en los siglos XI y XII”. En: *Hombres y estructuras sociales de la Edad Media*. Madrid: Siglo XXI Editores, 1989³, p. 182 (pp. 162-183), con la que se refiere una situación propia de los siglos indicados en el título del trabajo. Nosotros la tomamos para caracterizar y referir una situación de la segunda mitad del siglo XVI en Gipuzkoa. Claro indicio de la tardía incorporación de rudimentos pertenecientes a mentalidad propiamente feudal.

²¹ No se trataba de reconstruir lazos, sino de evidenciar un honor. Al respecto véase CONTRERAS CONTRERAS, J.: “Linajes y cambio social: la manipulación de la memoria”. Dossier: *Familia y relaciones de Parentesco en la España Moderna*. En: *Historia Social* 21 (1995) pp. 105-124. También CROUZET-PAVAN, E.: “Mots et geste. Notes sur le coscience de la parenté (Venise, XV siècle)”. En: *Liens de Famille. Vivre et choisir sa parenté*. Medievales. langue, textes, histoire. 19 (1990) pp. 9-15.

²² Memorial confeccionado y redactado en 1569, titulado *Honor y calidad de la casa de Loyola*. Publicado en: DALMASES, C.: *Fontes...* op. cit. pp. 734-746.

²³ *Ibidem* p. 736.

²⁴ *Ibidem* p. 736.

se habían destacado en leales servicios a los monarcas que hasta entonces habían sido y en gestas de renombre. Casa y solar que contaba, para 1569, entre sus "...deudos en sangre...", con los miembros de la casa y solar de Emparan en Azpeitia, volviéndose a insistir en que "... demás de estos en sangre tienen muchos deudos y personas de valor en la dicha villa, que no se pueden especificar por la proligidad."26

Retornando a los deudos de sangre, en Azkoitia estaban enlazados con los de la casa y solar de Balda; en Zestoa con los señores de las casas y solares de Iraeta, de Lilí y de Alzolaras; con los de la casa y solar de Ozaeta en Bergara; contando también con los señores de la casa y solar de Amezketa, dueños a su vez de las casas y solares de Yarza y Alzaga27. Pero que "...demás de estas aquí declaradas, en las mismas villas y en otras de Guipúzcoa e en casas particulares de la dicha provincia tienen muchos deudos muy principales, dependientes e anejos de la misma casa de Loyola, e de las personas e casas arriva referidas..."28. Determinando Pérez de Yarza que "...no ay hombre que, a llamado de los señores de esta casa, no acudiría con mucha solicitud..."29.

A esta calidad, le correspondía una renta formada por los proventos emanados por los bienes raíces adscritos al solar de la casa y palacio. Una "...hazienda rayz, (...) en tal postura que desde que de la dicha casa y palacio salen hasta en distancia pasada de dos leguas passadas, se puede ir de una casería en otra sin entrar en jurisdicción ni terminado de ningún particular sino tan solamente en lo que es término congegil en algunas partes..."30. Cuyo montante ascendencia "...Por manera que toda la dicha renta viene a resumirse en mil novecientos ducados, que son pocos para según la calidad y señorío de la casa y patronazgo y raíz, que se estimara en muy grande suma. No se trata de los heredamientos y montes que el mismo palacio tiene a la redonda de la casa y a vista della, que si fuessen de un particular, podría sustentarse con ello..."31.

Ciertamente, la labor de este memorialista permitió compendiar toda una memoria familiar. Memoria registrada entre honores y calidades. Las cuales se recuperaron como consecuencia de la impronta genealógica con la que dotó a los antepasados de este solar don Juan de Borja. En este caso, se procuraba plasmar la calidad de todos los antepasados que habían morado en el solar. Pero también no se prescindía de indicar y de elogiar la amplitud de ligazones parentales que mantuvieron y mantenían

25 *Ibíd*em p. 736.

26 *Ibíd*em p. 738.

27 *Ibíd*em pp. 738-739.

28 *Ibíd*em p. 740.

29 *Ibíd*em p. 740.

30 *Ibíd*em p. 741.

31 *Ibíd*em pp. 741-742.

tales señores. No sólo con otros solares o “casas particulares”, sino que también entre todos los habitantes de Salvatierra de Iraurgi.

Pérez de Yarza trabajó sobre los testimonios quirográficos referentes de tales condiciones, bienes y rentas. Pues como aseveró “...lo que arriva está referido se hallará por verdad en todo y por todo, parte por escrituras y parte por libros de personas que trataron mucha verdad en la relación de todas estas cosas...”³². Quizá recurriendo a “...la memoria de las escripturas de la casa de Loyola...” como según consta en el inventario que en 1538 se realizó sobre los manuscritos existentes en la casa de Loyola³³. Inventario en el que sus primeras piezas escriturarias son los privilegios ganados por Beltrán Ibáñez de Loyola a fines del siglo XIV. El caudillo o señor de solar que encabezaba por entonces su parentela.

Aunque para convalidar sus razones, el citado memorialista cotejó tales referencias. Así, si flaqueaba la memoria, recurrió a restituirla mediante “...los ancianos de esta tierra, por lo que oyeron a sus pasados...”³⁴. Una evocación que situaba a cada generación en el estatus en que su comunidad sabía, por su prosapia, el lugar que le correspondía. Tal vez porque los ancianos serían los albaceas de la memoria de la comunidad. En nuestro caso, y en el seno de una comunidad trabada por lazos parentales, no era difícil recordar con claridad a quién correspondían las máximas calidades y los principales honores³⁵. De quienes dependía la parentela y el poder de ampararla.

Ante la falta de apoyaturas escriturarias que deslindaran los progenitores de la estirpe, la referencia que perduraba era el solar. La memoria genealógica se detenía justo en el tiempo de Beltrán Ibáñez de Loyola. Hasta don Juan de Borja no era difícil restituirla. Pero esta memoria se perdía justo en los tiempos en que documentalmente emergía aquella comunidad de pobladores de Soreasu en Iraurgi.

A través de este memorial no solamente queda la constancia de las haciendas y bienes del solar, sino que también quedaba compendiada la herencia inmaterial aneja a esa casa³⁶. Las condiciones que habían conferido y otorgaban, calidad y honor al agregado familiar de la que formaba parte. Expresadas en palabras de servicios y lealtades a la corona, y en el hecho de ser el núcleo de una confluencia de relaciones

³² Ibídem p. 746.

³³ Este inventario de los bienes de Martín García de Oñaz, señor de la casa y solar de Loyola, se confeccionó tras el óbito del citado señor, el 4 de diciembre de 1538 en la Casa y solar de Loyola. Publicado en: DALMASES, C.: *Fontes...* op. cit. mon. 114 p. 610 (pp. 599-624).

³⁴ *Honor y calidad de la casa de Loyola*. . Publicado en: DALMASES, C.: *Fontes...* op. cit. p. 742.

³⁵ Al respecto véase BLOCH, M.: “Memoria colleitiva, tradiziones e ‘consuetudine’. A proposito di un libro recente”. En: *Società e corpi*. A cura di Pierangelo Schiera. Napoli: Bibliopolis, edizioni di filosofia e scienze, 1986. pp. 109-121.

³⁶ En el sentido dado por LEVI, G.: *La herencia inmaterial. La historia de un exorcista piamontés del siglo XVII*. Madrid: Editorial Nerea, 1990. (Edición original: *L'eredità immateriale*. Torino: Giulio Einaudi, 1985).

parafamiliares. Calidades que para Pérez de Yarza no encontraban sustento suficiente en la riqueza que generaba su patrimonio "...que son pocos para según la calidad y señorío de la casa y patronazgo y raíz...". Y como comentó el memorialista "...No se trata de los heredamientos y montes que el mismo palacio tiene a la redonda de la casa y a vista della, que si fuessen de un particular, podría sustentarse con ello..."³⁷.

Pero no podemos soslayar que tal virtud despunta entre un conjunto de parientes, pues Oñaz y Loyola es el solar al que parece vincularse otros solares. Aún en 1569 están presentes los atributos que habían impelido a los miembros de este solar a ostentar la mayoría. Al menos el concejo de Salvatierra afirmó por 1565 "...la casa y solar de Loyola que a los tiempos eran por ser personas poderosas y emparentados en la dicha villa e su tierra..."³⁸. Poder y parentela forman parte de los calificativos con los que el concejo de la comunidad de Salvatierra rememoraban la condición del solar de Oñaz y Loyola. Fiel testimonio de *la voluntad de durar en el tiempo* de tal solar³⁹. Atendamos a su institución.

II.1. EL ACOPLAMIENTO DEL LINAJE OÑAZ Y LOYOLA

La "voluntad de durar", contenida en los extractos documentales presentados en al apartado anterior, constituía uno de los soportes sobre los que se sustentaban la condición social de la casa y solar de Oñaz y Loyola. En fin de cuentas, sus miembros debían labrar su perduración, y, en cierta medida, perseverar en que así fuera, pues de esta forma, ellos y ellas participarían de la consideración social que les transmitían tales virtudes.

Ahora bien, entre el blasón elaborado por Martín García y la genealogía de don Juan de Borja, es posible pergeñar que los miembros del solar de Oñaz y Loyola labraron una condición social que reestructuró el sistema de organización vigente entre los miembros del agregado familiar habiente de ese solar. Así, del grupo familiar instalado en un solar durante la segunda mitad del siglo XIV a la casa y linaje del siglo XVI, es posible develizar las manifestaciones de la evolución que experimentó un grupo familiar inculcado por la progresiva asunción sobre su solar de criterios de estratificación y progresiva jerarquización social, sobre la base de la paulatina vinculación de atributos de ensalzamiento social en la ya gestada ascendencia de su

³⁷ *Honor y calidad de la casa de Loyola*. Publicado en: DALMASES, C.: *Fontes...* op. cit. p. 741.

³⁸ La mención está escriturada en el Libro de Repartimientos del concejo de Azpeitia (1536-1581) en las anotaciones del año 1565. Libro de Repartimientos (1531-1581) fols. 14 rº. y 16 rº. Archivo Municipal de Azpeitia. s. sig.

³⁹ Expresión tomada de MOLENAT, J. P.: "La volenté de durer: majorats et chapellenies dans la pratique tolédane des XIIIe-XVe siècles". En: *En la España Medieval V*. Estudios en memoria del profesor D. Claudio Sánchez Albornoz. vol. II. Madrid: Universidad Complutense, 1986. pp. 683-696. Trabajo en el que se resaltan las consideraciones efectuadas en nuestro texto.

solar entre su comunidad durante la segunda mitad de la centuria del trescientos. Obviamente, estas cualidades tuvieron un origen. Un proceso de gestación que llevó a que tales aspectos estuvieran vinculados a dicha casa y linaje.

Al parecer, la casa de Oñaz y Loyola es la simbiosis de dos solares; los que refieren los epónimos que figuran en el apellido. Pero si la descendencia era factible señalarla, tal y como hemos visto, la ascendencia se perdía. La falta o bien de escrituras o bien de memoria, impiden remontarse con diafanidad. O porque, tal vez, quienes intentaban rastrear en la ascendencia toparon con los testimonios de unos rasgos sociales en los que no cabía operar con los mismos criterios reconstitutivos que eran empleados en tal proceso por entonces; pese a que utilizaban el mismo juicio informativo: las primeras escrituras en las que figuraban los solares, las casas y sus dueños. Esta circunstancia provocaba que los esfuerzos de aquellos autores desembocaran, en consecuencia, en la dificultad de concretar una línea de ascendencia y de descendencia nítida y concisa. Quizá, debido, insistimos, a que se aproximaban a una época y a unas personas que no se rigieron por los mismos principios de articulación generacional como el que hemos visto. Concretemos.

Hacia 1652 el Padre Antonio Arana y el Hermano Antonio de Cobos, intentaron especificar la ascendencia y descendencia de la casa de Loyola. En cuanto a la segunda, poco distan de lo que consignó Pérez de Yarza, aunque dispusieron un orden generacional más definido, al concretar, sucesivamente, cada una de las personas que ostentó la casa. En cuanto a los antepasados, asentaron lo siguiente.

“...Lope de Oñaz, señor de la casa y solar de Oñaz, floreció era de 1218, que es año de Christo de 1180.

García López de Oñaz, señor de la casa de Oñaz, floreció era 1259, que es año de Christo de 1221. Este García López parece ser hijo del primero. Lope García de Oñaz, hijo de García López y nieto de Lope de Oñaz, fue tercero señor de la casa y solar de Oñaz, cabeza del vando tan famoso en Vizcaya de los Oñecinos. Consta casado con Doña Inés de Loyola (que assí la llama una escritura muy antigua), fue señora de la casa y solar de Loyola. Por este casamiento se juntaron en uno las dos casa y solares de Oñaz, que era la más antigua, y de Loyola, que lo era poco menos, pero de maiores rentas y posesiones. Esta señora como consta de unas donaciones antiquísimas y de tal letra y tan gastada que no se puede bien entender, hizo término redondo el de Loyola, y por las heredades montes y cotos que una doña Teresa y otras señoras (que debían ser sus primas hermanas) teenfán en el dicho término de Loyola, les dio 500 maravedís de moneda blanca que entonces corría y hazían diez dineros; que apenas se puede leer otra cosa en todas ellas. Florecieron estos señores por la era de 1299, que es año de Christo de 1261.

Casó Juan Pérez con D^a. Inés de Loyola, hija de los arriba nombrados, su parienta, señora de las casa y solares de Oñaz y de Loyola, como se dice expressamente en una escritura antigua de esta casa; su fecha en la casa de Loyola, era de 1392/(al margen: era de 1388 ha de decir)/, que es año de Christo de 1350. También se haze mención del dicho en otra escritura fecha en la misma casa, era 1381, que es año de Christo de 1343: en el qual era vivo el dicho Juan Pérez, aunque consta que murió pocos años después. Era muerto el año de 1350. Florecieron los dichos D^a Inés de Loyola y Juan Pérez por la era de 1338,

que es año de Christo de 1300. Los dichos Juan Pérez y D^a Inés tubieron hijos. Francisco Pérez de Yarza, vecino de la villa de Ayzpeitia, en la Provincia de Guipúzcoa, que escribió las antigüedades de la casa de Loyola a petición de los dueños della, dice: <Hobo otro señor en esta casa, llamado Jaun Joane Pérez que fue desterrado por el rey de Castilla porque era de la opinión de D. Diego de Aro. Este Jaun Joane Pérez e su hermano Gil López de Oñaz fueron caudillos de la gente de Guipúzcoa al tiempo del vencimiento de la batalla de Veotibar, año de 1321, que con su gente desbarataron a los navarros y franceses y a su capitán, D. Ponce de Monentari (sic) visconde de Güian e gobernador de Navarra y a muchos cavalleros de los contrarios prendieron e hubieron gran despojo de bestias e armas, en cantidad de 100 mil libras; por la qual hazaña al dicho Jaun Joane Pérez e Gil López su hermano e a otros cinco hermanos, que por todos eran siete hijos de Juan Pérez de Loyola, señor de Loyola, les dio el rey D. Alonso el onzeno, que comenzó a reynar el año de 1310 (sic), alos treinta y un años de su reynado, las siete vandas que la casa de Oñaz tiene por armas en campo dorado y la[s] vandas coloradas> (...) No hay noticia si casó el Jaun Juane Pérez, nombrándole assí, pero ay noticia que hubo Juan Pérez de Loyola, hijo de D^a María Pérez de Loyola, el qual consta aver tenido por hijo a Beltrán Yáñez de Loyola (...)”⁴⁰.

Precisamente, si repasamos los escritos “...de tal letra y tan gastada que no se puede bien entender...” con los que los autores arriba aludidos situaron la tercera generación de “Oñaz y Loyola”, detectamos cierta incongruencia⁴¹; puesto que

⁴⁰ *Relación de la ascendencia y descendencia de la familia de Loyola* escrita por el Padre Antonio Arana, con las notas del hermano Antonio Cobos. Publicado en: DALMASES, C.: *Fontes...* op. cit. pp. 750-751 (pp. 749-758).

⁴¹ Nos referimos a las primeras escrituras en las que está escrito la denominación de los solares de este grupo familiar. Estos escritos forman un mismo documento, que en su parte superior presenta raspaduras y erosiones que dificultan su lectura.

“...por rasón que vos los dichos Johan Peres e donna Ynes avedes el pagar de las deudas de donna María Peres nuestra madre quanto a nos cave por çient maravedís que me diestes e pagastes a mi la dicha donna Teressa Yeneges. Et por rasón que avedes amanar a mi la dicha donna Teresa Yeneges en mi vida en la vuestra cassa de Loyolla de comer e de verer e de vestir e de calçar e faser ella muerte mi enterriorio en la Yglesia de Santa Gurty de Soreasu como a mi pertenesçe. (...) E en las tierras e rayses e montes e selles e dehesas e devisas que nos avemos e devemos aver en Loyola e en Oynas e en todo el termino de Yraurgui a vos metemos e entregamos e apoderamos e fasemos vos forçosos e poderosos enellas e en cada una de ellas saliendo nos d`ellas e de cada una d`ellas de poder e de tenençia por nos e por todo nuestra vos e damos vos las francas e libres e quitas sin ninguna mala vos. E quienquiera que en ellas en todas o enparte d`ellas mala vos vos pusiere a nos los dichos Johan Peres e donna Ynes o a vuestra vos que nos que rredremos la mala vos, e vos las fagamos buenas e sanas e salvas e vos las vengemos todo tiempo asi como fuero es en Salvatierra de Iraurgui. E por mayor firme costumbre, damos vos por firmes e por testigos de sanamiento e de conosçimiento d`esta dicha venta a Martín Sanches d`Olacaval e a Johan Peres Gachamel e a Johan Martines de Hasçarbe. E nos los dichos Martín Sanches e Johan Peres e Johan Martines por las dichas donna Millian Yeneges e donna Teresa Yeneges a vos los dichos Johan Peres e donna Ynes nos otorgamos por firmes e por testigos. E porque esto es verdad e sea firme e no venga en duda rogamos emandamos a Pero Peres d`Otallora escrivano publico por el Rey nuestro sennor en Salvatierra de Yraurgui que nos de d`esto carta. Fecha la carta en Loyola veynte días de Mayo era demill e tresientos e ochenta e çinco annos. Et yo Pero Peres d`Otallora escrivano publico

quienes ahí aparecen son Juan Pérez de Oñaz e Inés de Loyola, más su hijo, Juan Martínez. No yerran dichos autores en cuanto a la naturaleza de tales escritos, pues,

sobredicho que fui presente atodo esto que dicho es fis esta carta e fis en ella este mio acostumbrado sig (signo) no a tal en testimonio de verdat so testigo”. 20 de mayo de 1347. Archivo Duques de Villahermosa-Granada de Ega.

“Sepan quantos esta carta vieren como yo Domingo de LLoly fijo de don Martín Peres de (*****) que Dios perdone e yo donna Maria Lascoy su muger, entregamos e venimos en conosçido que vendemos a vos donna Ynes de LLoyola muger de Johan Peres d'Oynas que Dios perdone e Johan Martines vuestro fijo todas las tierras e rayses labradas e por labrar e montes e seles e devisas e dehesas que avemos e devemos o esperamos aver en Loyola e en Oynas e en todo el termino de Yraurgui por quinientos maravedis d'esta moneda blanca que agora corre en los regnos de Castiella que fase dies dineros nonens el maravedí, de los que los quinientos maravedis sobredichos nos otorgamos por bien pagados e por bien entregados e pasaron de las vuestras manos a las nuestras así que a nos non fincó dineros por pagar ni a vos por reçibir. (...) E en todas las tierras e rayses e montes e seles e devisas e dehesas que nos avemos en Loyola en Oynas e en todo el termino de Yraurgui vos metemos e entregamos e apoderamos e fasemos vos forçosos e poderosos en ellas e en cada una d'ellas e nos salimos nos d'ellas por nos e por toda la nuestra vos e damos vos las francas e libres e quitas sin minguna mala vos e qualquier que en ellas en todas e en parte d'ellas mala vos pusieren nos que rredemos la mala vos. E vos las fagamos buenas e sanas e salvas e vos las vengemos todo tiempo asy commo fuero es en Salvatierra de Iraurgui. Et por mayor firme costumbre damos vos por fiadores a Lope Martines de Garay e Johan Lopes de Mandiola. Et nos los dichos Lope Martines e Johan Lopes por los dichos Domingo e donna Maria LLasca a uos los dichos donna Ynes e Johan Martines. E aora vos entramos por fiadores commo en la dicha fiadura nos pone. Et nos los dichos Domingo e donna María de Llasca otorgamos de salvar e quitar sin mal e dayno a estos nuestros fiadores desta dicha fiaduría e de quanto mal e dayno por ella les avenga. Et por que esto es verdad e para for ma e non venga en duda rogamos e mandamos a Pero Peres de Otallora escribano publico por el rey nuestro señor en Salvatierra d'Iraurgui que nos de d'esto carta. D'esto son testigos e firmes que d'esto fueron presentes en Loyola MARTÍN Yvanes de Haguirre e Pero Peres de Heguimendia e Lope Ochoa e Pero Ochoa fijos de Ochoa Ybanes d'Oynas e Sancho Miguellles de Heguar e otros omes. Fecha la carta en LLoyola veynte dias de maro era de mill e tresientos e ochenta e ocho annos. Et yo Pero Peres de Otollora escrivano publico sobre dicho que fuy presente a todo esto que dicho es escrvi esta carta e fis en ella este mio acostumbrado sig(signo)no a tal en testimonio de verdat o so testigo”. 20 de mayo de 1350. Archivo Duques de Villahermosa-Granada de Ega.

“Sepan quantos esta carta vieren como yo Pero Yvanes de Lehet e donna Sancha Yvanes su muger otorgamos e venimos en conosçudo que vendemos a vos donna Ynes de LLoyola, muger de Johan Peres d'Oynas que Dios perdone, la nuestra parte de las tierras que nos avemos y nos perteneçen en Loyola por quinientos maravedis d'esta moneda blanca que agora corre enlos regnos de Castiella que fase dies dineros nonens el maravedí de los quales maravedis sobre dichos nos otorgamos por bien pagados e por bien entregados ante plaser e a toda nuestra voluntad (...). Et en toda la parte que de las tierras que nos pertenesçen e por toda nuestra vos e damos vos la francas e libres e sanas sin ninguna mala vos e qualquier que en la parte que nos avemos en Loyolla mala vos vos pusiere nos que rredemos la mala vos, e vos la fagamos buena e sana e salva, e vos la vengemos todo tiempo asy commo fuero es Salvatierra de Iraurgui. E por mayor e firme costum/bre damos vos por fiadores en salvedad e de restituir a Lope Martines de Garyay e a Sancho Yneges d'Aguirre. Et nos los dichos Lope Martines e Sancho Yneges por los dichos Pedro Ybanes e donna Sancha Ybanes a vos la dicha donna Ynes a vuestra vos entregamos por fiadores commo en la dicha fiaduria nos ponen. E nos los dichos Pero Ybanes e

efectivamente, se tratan de unas transacciones de tierras de Loyola y de Oñaz, todas ellas comprendidas en el término de Iraurgi. Pero confunden fechas y, como hemos indicado, los individuos citados. Tales personajes son los que Cobos y Arana sitúan como el matrimonio de la cuarta generación, manejando con cierto rigor las fechas. Pero, obviamente, esta errata rompe con la profundidad de los orígenes generacionales de los Oñaz y Loyola, puesto que en vez de remontarnos, con seguridad, hasta los últimos años del siglo XII, nos quedamos en plena mitad del siglo XIV. Ya que los documentos que estamos manejando están fechados, respectivamente, en 1347, 1350 y 1354. Como podemos ver sí “*se puede leer otra cosa en todas ellas*”.

Ciertamente, el memorialista Pérez de Yarza poco ayudó a esta tarea. Porque con respecto a estos primeros antepasados, primero escribe que un antecesor, el octavo abuelo de Doña Lorenza, y su hijo Gil López de Oñaz, fueron los que vencieron en la batalla de Beotibar⁴². Para escribir, a continuación que “...obo otro señor en esta casa, llamado Jaun Juane Pérez que fue desterrado por el rey de Castilla, porque era de la opinión de D. Diego de Aro...”⁴³. Y después cuenta que Jaun Juan Pérez y su hermano Gil López de Oñaz fueron los caudillos de la gente de Gipuzkoa en Beotibar. Insistiendo, más adelante, que a Jaun Juan Pérez y Gil López, su hermano y otros cinco hermanos suyos que todos eran siete hijos de Juan Pérez de Loyola, señor de Loyola, Alfonso XI les otorgó el blasón que la casa de Oñaz tiene por armas. Vayamos por partes.

donna Sancha Ybanes de salvar e quitara e stos nuestros fiadores d'esta dicha fiaduria e de quanto mal
e dayno por ella

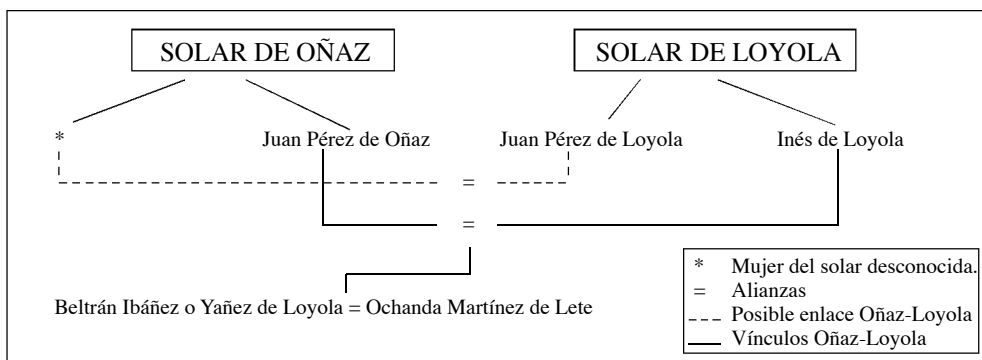
les avenga. E porque esto es verdad esea firme y no venga en duda rogamos e mandamos a Pedro Peres de Otallora escrivano publico por el Rey nuestro sennor en Salvatierra de Yaurgui que nos de d'esto carta. En esto son testigos Sancho Ochoa de Verostayn e Ynnego de Huegun e Ynnego Ybanes d'Oynas e Johan de Burr e Pero d'Echanis e otros omes. Fecha la carta en Loyolla a tres dias de Junio era de mill e tressientos e noventa e dos annos. E yo Pero Peres d'Otollara escrivano publico sobredicho que fuy presente a todo esto que dicho es por ende escrivy esta carta e fis en ella este mio signo acostumbrado sig(signo)no a tal en testimonio de verdad e so testigo”. 3 de junio de 1354. Archivo Duques de Villahermosa-Granada de Ega.

⁴² Esta batalla corresponde a los enfrentamientos mantenidos entre navarros y guipuzcoanos durante el siglo XIV, y que en 1564 fue recogida por el bachiller MARTÍNEZ DE ZALDIVIA, J.: *Suma de las cosas cantábricas y guipuzcoanas*. Edición facsímil. Introducción y notas de Fausto Arocena. San Sebastián: Diputación de Guipúzcoa, 1944, en donde glosaba la gesta como uno de los acontecimientos más relevantes y épicos de la historia de Gipuzkoa. En concreto pp. 35-39. Este evento está recogido en ORELLA, J. L. (dir.): *Guipúzcoa y el Reino de Navarra en los siglos XIII y XV: Relaciones, intereses y delimitación de la frontera*. San Sebastián: Universidad de Deusto, 1987. p. 39.

De esta relación, podemos desechar el nombre de Jaun Juan Pérez, el desterrado por seguir a Don Diego de Haro, porque esto es un asunto circunscrito al inicio del siglo XIII⁴⁴. Puede tratarse de un error, o de que, efectivamente, hubo un miembro de estos solares inserto en dichos asuntos. Pero por la ucronía en la que aparece inscrito, la narración de los hechos de Beotibar, preferimos dejarlo al margen. Centrémonos en la información que nos suministra los documentos de 1347, 1350 y 1354.

Lo que parece verosímil es que existió un Juan Pérez de Oñaz, casado con Inés de Loyola y que debió morir antes de 1350. Con respecto a la narración de Pérez de Yarza, creemos que este Juan Pérez Oñaz fue el que intervino en Beotibar, o al menos en los asuntos acaecidos en el límite con el reino de Navarra, nombrado como Jaun Juan Pérez. Quien estuvo acompañado por Gil López de Oñaz, su hermano, y cinco hermanos más, todos hijos de Juan Pérez de Loyola.

Bien podríamos encontrarnos ante los resultados de un matrimonio cruzado entre dos solares. Un Juan Pérez de Loyola casaría en Oñaz, mientras que un Juan Pérez de Oñaz desposaría en Loyola con Inés de Loyola. Estos matrimonios no tuvieron que ser, necesariamente, coetáneos. Aunque sí nos inclinamos a pensar que el nombrado en primer lugar tuviera esta misma prelación. De este entrecruzamiento, pudo suceder que el solar de Oñaz, en los años veinte y treinta del siglo XIV, fuese el cabeza de su grupo familiar. De ahí que apareciera presidiendo este grupo familiar movilizado para una intervención de carácter armado.



Oñaz y Loyola a mediados del siglo XIV

Si ésta era la situación, puede ser comprensible que en 1347 Juan Pérez de Oñaz y su esposa Inés de Loyola incorporaran a su patrimonio lo que les otorgó Doña

⁴³ *Honor y calidad de la casa de Loyola*. Publicado en: DALMASES, C.: *Fontes...* op. cit. p. 737 (pp. 734-746).

Teresa. Tras responsabilizarse, como posibles cabeceros —esto es, albaceas testamentarios— de sufragar las deudas de la madre de aquella. A cambio de lo cual Doña Teresa entregaba y traspasaba las tierras en Oñaz y Loyola, del término de Iraurgi, a Juan Pérez e Inés. Estableciendo que como contrapartida debían “...en mi vida en la vuestra cassa de Loyolla de comer e de vever e de vestir e de calçar e faser ella muerte mi enterrorio en la Yglesia de Santa Gurty de Soreasu como a mi pertenesçe...”. De las tres escrituras, es la única en la que figura tal cláusula.

Si tenemos en cuenta que posteriores familiares Oñaz y Loyola de los siglos XV y XVI, se responsabilizan de la manutención, sustentación, y enterramiento de sus deudos directos en los casos en los que se ha producido una transferencia de derechos sobre bienes, la analogía con el caso que estamos refiriendo, nos lleva a entender que estamos ante una misma vicisitud. Pero no ante unos mismos parámetros sociales. Porque aun desconociendo si había una relación parental directa de doña Teresa con Juan Pérez e Inés, al menos sí parece existir alguna vinculación en el trato, en el acuerdo. ¿Pudo ser esta doña Teresa una mujer casada con uno de los hijos de Juan Pérez de Loyola que ante la carencia de descendientes vincula sus dominios a sus allegados? De modo hipotético suponemos que así debió ser. Sustentemos la pesquisa con elementos antropológicos⁴⁵.

⁴⁴ Sobre este asunto, concerniente a Diego López de Haro, véase TORRES FONTES, J.; GONZÁLEZ GONZÁLEZ, J.; MOXÓ, S. de; ALONSO ROMERO, M. P.: *La expansión Peninsular y mediterránea*. vol. I. *La Corona de Castilla*. Historia de España Menéndez Pidal (dirigida por J. M. Jover Zamora). T. XIII. Madrid: Editorial Espasa Calpe, 1990. pp. 27, 70, 101, 252, 253, 267, 272 y 313.

⁴⁵ Para afrontar este punto, no debemos desechar los planteamientos esgrimidos por CARO BAROJA, J.: “Linajes y bandos”. En: *Vasconiana*. San Sebastián: Editorial Txertoa, 1986³, pp. 13-61. En este trabajo, se dilucidan, a través de las Bienandanzas y Fortunas de Lope García de Salazar, los contenidos linajudos y agnáticos del concepto *bando*, elemento con el que se ha caracterizado los contenidos parentales y honoríficos de la mayoría de los caudillos de solares que conformaron tales asociaciones parentales en todo el País Vasco. En nuestra opinión, Caro Baroja trabajó sobre una estructura parental que en el caso que estamos analizando, se fraguó durante el siglo XV; esto es, que el linaje fue una fórmula de aglutinación social en la que el parentesco se utilizaba para ubicar grupos humanos, solares y poder. El mismo autor en *Los vascos y la historia a través de Garibay. (Ensayo de biografía antropológica)*. San Sebastián: Editorial Txertoa, 1972² ya señaló que “...uno de los hechos más difíciles e intrincados que se presentan a los ojos del historiador y del etnógrafo europeo, es el de la relación de los sistemas de parentesco y organizaciones sociales, que arrancan de principios distintos al de la solidaridad agnática, la herencia de un “status”, la jerarquización de los linajes, sus rivalidades, etc...” p. 262. Quizá intuyendo la situación que hemos apuntado. Pues el proceso de territorialización y la paulatina asunción de criterios de estratificación feudal pudo influir en la forma y manera de establecer relaciones y vínculos sociales a través del parentesco. Por su parte ARPAL, J.: “Estructuras familiares y de parentesco en la sociedad estamental del País Vasco”. En: *Saioak* 1 (1977) pp. 202-217, señaló como solar y linaje se convirtieron en una forma de gestionar las relaciones sociales, configurando un sistema para validar la condición jurídica de los estamentos que la integraban. Desde estas consideraciones, vamos a proceder con la perspectiva siguiente. Por una lado tener presente que los lazos parentales estaban sujetos o subordinados a los mecanismos de estructuración social, tal como sugiere GUERREAU,

II.1.1. Del grupo doméstico comunitario al linaje

Si lo que doña Teresa llevaba a cabo era una transmisión de patrimonio, podemos entrever en tal operación una forma de ordenar la parentela. Ciertamente, en negativo, puesto que a falta de menciones explícitas, interesa cómo se efectúa tal acción. Y en tal caso nos encontramos ante las consecuencias de una medida de reproducción adoptada y desempeñada por un *grupo doméstico*⁴⁶. Aquel que poblan-

A.: *El Feudalismo. Un Horizonte teórico*. Barcelona: Editorial Crítica, 1984, pp. 210 y ss., puesto de manifiesto para la lógica vigente en la época medieval por GUERREAU-JALABERT, A.: “Sur les structures de parenté dans l’Europe médiévale”. En: *Annales ESC* 6 (1981) pp. 1028-1049. Traducido sin notas “Sobre las estructuras de parentesco en la Europa medieval”. En: *Amor, familia, sexualidad*. Barcelona: Argot ediciones, 1985. pp. 59-89.; ídem “La Parenté dans l’Europe médiévale et moderne: à

propos d’une synthèse récente”. En: *L’Homme. Revue française d’anthropologie* 110 (1989) pp. 69-93 e ídem “El sistema de parentesco medieval: sus formas (real/espiritual) y su dependencia con respecto a la organización del espacio”. En: *Relaciones de poder, de producción y parentesco en la Edad Media. Aproximación a su estudio*. Madrid: CSIC, 1990. pp. 85-105. A propósito de este último estudio, dada la atención que en él se presta a la vinculación de grupos familiares con el territorio, hay que indicar que Arpal ya estableció la vinculación entre solar y linaje a través del epónimo que adquiere el grupo familiar como distintivo. Anita Guerreau denomina a esta vinculación “topolinaje”, mientras que Arpal señala que en el solar está condensado tal característica en Gipuzkoa durante la época moderna. Además del trabajo de Arpal citado en esta nota, véase ARPAL, J.: *La sociedad tradicional en el País Vasco. El estamento de los hidalgos en Guipúzcoa*. San Sebastián: Haramburu editor, 1979. p. 37-70. Por otro lado, hemos de atender al parentesco como una elaboración netamente sociocultural. A este respecto son básicas las indicaciones de ZONABEND, F.: “De la familia. Una visión etnológica del parentesco y la familia”. En: *Historia de la familia...* op. cit. pp. 17-79, AUGÉ, M.: *Les domaines de la Parenté*. Paris: Maspero, 1975 y HERITIER, F.: *L’exercice de la parenté*. Paris: Gallimard, 1981. En este último trabajo, residencia, filiación y consanguinidad son considerados como los auténticos factores delimitadores y conformadores del parentesco, dado que su objetivo es ordenar situaciones sociales y reproducir condiciones de convivencia. Un rápido repaso de las posturas que han conducido a estos planteamientos BESTARD CAMPS, J.: “La familia: entre la antropología y la historia”. En: *Papers. Revista de Sociología*. 36 (1991) pp. 79-91. Según estos estudios, debemos observar las lógicas de relación social que favorezcan la reproducción del solar y del grupo que en él habita. Para ello no debemos perder de vista que a mediados del siglo XIV aún existe una fuerte impronta del carácter comunitario de los moradores de Salvatierra de Irurgi. Tal vez, como ha señalado para una situación social similar GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A.: “La sociedad vizcaína altomedieval: de los sistemas de parentesco de base ganadera a la diversificación y jerarquización sociales de base territorial”. En: *Congreso de Estudios Medievales “Vizcaya en la Edad Media*. Bilbao: Eusko Ikaskuntza-Sociedad de Estudios vascos, 1984. p. 78 (pp. 63-81), nos encontramos con una fuerte impronta de formas sociales segmentarias con escasa territorialización. Para este asunto véase FOX, R.: *Sistemas de parentesco y matrimonio*. Madrid: Alianza Editorial, 1985⁴. Una exposición sobre la reorientación de los estudios sobre el parentesco en la antropología social véase GONZÁLEZ ECHEVERRÍA, A.: *Teorías del Parentesco. Nuevas aproximaciones*. Madrid: EUDEMA, 1994. En cuanto al papel de la comunidad como forma de organización social IMIZCOZ BEUNZA, J. M.: “Comunidad de Valle y Feudalismo en el norte de la península: algunas consideraciones desde el Valle del Baztan”. En: *Señorío y Feudalismo en la Península Ibérica (ss. XII-XIX)*. Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 1993. vol III. pp. 69-86, e IMIZCOZ,

do en término de Iraurgi mantenía una serie de posesiones y tenencias en Oñaz y Loyola.

Esta distinción de espacios, de términos, está inscrita en el proceso registrado desde el siglo XII en este territorio. Cuyo desarrollo ha sido atisbado a través de los pobladores de Garmendia de Iraurgi. Quienes nos han permitido vislumbrar un territorio estructurado sobre la base de un término articulado en solares, distinguidos tenuemente en rango social y vinculados social y territorialmente a través de un monasterio.

Quizá para desarrollar estas pautas de aprehensión y demarcación territorial, adoptaron unos comportamientos que desmembrarían primigenios grupos segmentados de pobladores. Utilizando como resortes básicos la sucesión fragmentada de sus miembros y el empleo de un sistema hereditario que vinculara una serie de posesiones a cada grupo familiar. Fundamentalmente, aquellos de raigambre territorial. En nuestro caso el solar. Al que quedaría vinculado un grupo familiar, doméstico, a cuyo frente estaría una pareja conyugal sobre el resto de miembros colaterales. Estos últimos podrían optar a una parte de ciertos bienes, fundamentalmente, mediante legítimas o dotes, para fundar un nuevo solar; es decir acudir a poblar un lugar, o en el caso de que mediante vínculos de alianza, por vía matrimonial, se accediera a “heredar” un solar⁴⁷.

J. M.; FLORISTÁN, A.: “La comunidad rural vasco-navarra (s. XV-XIX) ¿Un modelo de sociedad?” En: *Mélanges de la Casa Velázquez* XXIX (1993) pp. 193-215.

⁴⁶ Sobre el término grupo doméstico véase PASTOR DE TOGNERI, R.: “Acerca de familias y parentescos”. En: *Parentesco, familia y matrimonio en la Historia de Galicia*. Santiago: Tórculo Ediciones, 1989. pp. 20-22 (pp. 9-24). Al parecer estamos ante una comunidad en donde los lazos intergrupos debieron ser muy nutridos, fruto de una práctica que garantizará la reproducción de los grupos

habientes de un solar. Aunque no es un caso equiparable al que aquí se estudia, es de interés para estas cuestiones PASTOR, R.; ALFONSO ANTÓN, I.; RODRÍGUEZ LÓPEZ, A.; SÁNCHEZ LEÓN, P.: *Poder monástico y grupos domésticos en la Galicia Foral (Siglos XIII-XV)*. La Casa. La Comunidad. Madrid: CSIC, 1990. La inserción de estas formas de agrupación en una comunidad IMIZCOZ BEUNZA, J. M.: “Comunidad de Valle y Feudalismo en el norte de la península: algunas consideraciones desde el Valle del Baztan”. En: *Señorío y Feudalismo en la Península Ibérica (ss. XII-XIX)*...op. cit. pp. 69-86, e IMIZCOZ, J. M.; FLORISTÁN, A.: “La comunidad rural vasco-navarra (s. XV-XIX) ¿Un modelo de sociedad?...op. cit. pp. 193-215.

⁴⁷ Para operar con los criterios antropológicos apuntados, ha sido sumamente revelador el contar con trabajos sobre el ámbito pirenaico para ajustar la paupérrima información con la que trabajamos a un contexto que la hiciera reveladora. Pero por otro lado, permite entrever un proceso inserto en unos mecanismos culturales bastante semejantes. Como principales trabajos hemos utilizado FERNÁNDEZ DE LARRINOVA, K.: “En torno a los conceptos de casa, familia y valle: sentido y significado del término ‘tradición’ en el ámbito pirenaico (un acercamiento desde la antropología)”. En: *I Congrès d’història de la família als Pirinens*. Andorra la Vella, 10 i 11 de maig de 1992. Andorra: Centre de Trobada de les Cultures Pirinenques, 1992. pp. 443-448; MORENO ALMARCEGUI, A.; TORRES SÁNCHEZ, R.: “La composición de la casa y las estrategias de herencia en Plasencia (Huesca), ss. XVI-XVIII”. En:

Por consiguiente, en un grupo de hermanos existiría la posibilidad de fundar un nuevo hogar utilizando la parte del patrimonio primigenio. De esta forma se roturarían espacios para poblar, asentar y para crear explotaciones bajo la fórmula del solar, con la consecuente y progresiva delimitación y acotamiento de espacios.

Ahora bien, puede que en Iraurgi, posiblemente, nos estemos encontrando con el corolario derivado de la utilización de estos procedimientos. Sobre todo, con la consolidación de una costumbre. Porque bien pudiera ser que a mediados de este siglo XIV, se estuviera produciendo las consecuencias de una fuerte tendencia hacia la afirmación de un patrimonio en torno al solar mantenido por un grupo familiar que progresivamente se iría consolidando como un cuerpo doméstico territorial, como conclusión de una mayor y más estrecha vinculación a un solar y sus pertenecidos. En nuestro caso, un grupo familiar tejido entre los solares Oñaz y Loyola. Adoptando su unidad familiar residente una serie de estrategias sobre dos procedimientos básicos para su reproducción: en la transmisión de su patrimonio y en el campo de los enlaces matrimoniales⁴⁸. Utilizando ambos procedimientos para procurar una transmisión vertical de su patrimonio y aplicar medidas para la indivisibilidad del mismo.

De esta forma y manera los valores familiares se irían articulando en torno a un solar, perceptible por entonces como una “casa”, ya que estas unidades residenciales tenderían a reproducirse manteniendo sus contenidos patrimoniales y así esta “casa” o solar representaría la continuidad de una línea patrimonial: la de sus moradores. Una comunidad doméstica de residentes dedicados a “continuar el solar”. Esta lógica daría lugar a que, por ejemplo, el principio de prelación masculina sobre la femenina, el del hermano mayor sobre el menor o el principio de la patrilocalidad no se aplicaran a través de una filiación directa y estricta. Precisamente, a la filiación se le superpondrían los derechos patrimoniales sobre el solar y anexos, siendo estos derechos los que regirían la perpetuación de la “casa” o solar. La transmisión a una hija o un hijo menor no constituyen una excepción a la regla sino que, precisamente, se desarrolla la lógica de perpetuación del solar como núcleo y unidad patrimonial. Estas “casas” a falta de un heredero varón, por ejemplo, pueden buscar, siguiendo estos principios, un cónyuge masculino que haga de puente entre el abuelo materno

I Congr s d'hist ria de la fam lia als Pirineos... op. cit. pp. 207-220.; ASSIER-ANDRIEU, L.: “L'esprit de la maison”. En: *Los Pirineos. Estudios de antropolog a social e historia*. Actas del Coloquio celebrado en la Casa de Vel zquez los d as 22 y 23 de octubre de 1981. Madrid: Casa de Vel zquez-Universidad Complutense, 1986. pp. 95-109.; LIS N ARCAL, J. C.: “La casa oscense”. En: *Los Pirineos. Estudios de antropolog a social e historia...* op. cit. pp. 11-94. Como trabajo general de referencia LIS N TOLOSANA, C.: “La casa en Galicia”. En: *Ensayos de Antropolog a Social*. Madrid: Ediciones Ayuso, 1973 pp. 109-164.

y los nietos. ¿Puede ser este el caso de Juan Pérez de Oñaz e Inés de Loyola? Primero hablemos de la herencia y después mentemos el matrimonio⁴⁹.

Para ser heredero, en este sistema sería necesario la residencia en común con los padres, el trabajo en común, así como las responsabilidades en todos aquellos aspectos que afectaran a los moradores y pertenencias adscritos a la casa o solar. En consecuencia, la transmisión a un hijo y la sucesión de la casa no es el producto de un principio de filiación, sino de una vida en común, comunitaria. A este miembro de la familia se le entregaría la parte más importante del patrimonio, con la obligación de rendir ciertas porciones, en forma de dotes o de legítimas, a sus otros hermanos. La cual se otorgaría cuando éstos abandonaran la casa. Esto llevaría a constituir un orden jerárquico dentro del grupo de hermanos. Quienes además, en caso de salir del solar, su perpetuación no estaría sujeta a la posición y condición social de su solar o casa de procedencia. Es decir, su posición social no sería fijada de antemano, pues la condición y categoría social pertenece a la casa y ésta queda para el heredero y sucesor. Cada miembro escindido del grupo familiar vinculado al solar originario, debería labrar su propia condición. Esto podría ocasionar una indefectible anisogamia, pues, además, cada hermano no sucesor no sería dotado de igual forma y con bienes parecidos.

Pero no por ello estas ramas colaterales quedarían marginadas de su grupo familiar. Puesto que como individuos que han sido agraciados con una parte de dicho patrimonio, evidentemente una pequeña porción en comparación con lo que queda para el sucesor, deberían corresponder a tal prebenda con apoyo y ayuda a su hermano. Además, estas legítimas se podían hacer efectivas a la muerte del hermano dueño del solar. Y siempre podría ocurrir que, a falta de descendientes directos, se buscara un nuevo dueño de la casa entre los hermanos allegados. Y, en el extremo opuesto, que ciertos hermanos hicieran recaer sus patrimonios sin sucesor en el dueño de su casa de origen.

En este contexto de jerarquía de hermanos, los matrimonios se establecerían siguiendo aquel orden. Es aquí en donde podría establecerse la condición social de los hermanos no herederos. En una comunidad de “casas” o de solares, se establecería un circuito, si se nos permite la expresión, entre “emisores” y “receptores” de dotes⁵⁰. El más importante estaría formado por el integrado por los hijos herederos, pues pueden acudir dotes a la casa o solar que aseguren su porvenir, solucionen endeudamientos y consoliden o engrandezcan su condición social. En estos aspectos jugaría una gran importancia las capitulaciones matrimoniales. Aspecto clave de este “circuito” en el que intervendrían los miembros de cada casa o solar para su dilucidación.

⁴⁸ Sobre la relación de las formas de relación parental con la reproducción del sistema social DEVILLARD, M. J.: “Parentesco y estrategias de reproducción”. En: *Agricultura y Sociedad* 52 (1989) pp. 143-266.

⁴⁹ Para dilucidar y discernir estas cuestiones hemos seguido a BESTARD CAMPS, J.: “La estrechez del lugar. Reflexiones en torno a las estrategias matrimoniales cercanas”. En: *Poder, familia y consanguini-*

A otro nivel, los hermanos no herederos podrían entrar en el circuito para enlazar con casas de inferior rango. Obviamente, para enlazar con la heredera o heredero de aquella casa que se estimara más oportuna. Nunca podría darse el caso de enlaces entre no herederos. Estando presente también la solución de la soltería de por vida, viviendo en la casa y colaborando en ella. O si no emprender el camino de la emigración.

Pero en este sistema o circuito, también tendría cabida el enlace entre dos mismas casas. Un heredero y su hermana no heredera, por ejemplo, enlazarían con la heredera y uno de sus hermanos no heredero de otra casa. Lo que en determinadas circunstancias, podría dar lugar a la unión de los dos patrimonios.

Posiblemente esto es lo que aconteció en el enlace entre Juan Pérez de Oñaz e Inés de Loyola. Esto es, el resultado de esta práctica, de esa costumbre. De cuyo desenlace permitiría aseverar en 1536 a Martín García de Oñaz cuál era el origen de su estirpe: los emblemas de las casas o solares que venían sustentando con él sus antepasados y su sucesor. Y en cierta medida señalar, a su manera, la gestación de su calidad y honor. Aunque él resaltara la necesidad de transmitir por vía linajuda tal patrimonio y calidad. Es decir, que además del valor patrimonial de la casa exige que su estirpe ostente el apellido Oñaz y Loyola⁵¹. Lo que suponía declarar expresamente a qué línea de filiación correspondían tales bienes.

De ahí que en una época en la que sobre todo estaba vigente la transmisión y el sustento del solar, al traspaso se le incorporó el requisito de heredar también, y de manera expresa, el apellido. Nombre al que estaban vinculados honores y fama. No sólo el hecho de poseer un solar.

nidad en la España del Antiguo Régimen. Barcelona: Editorial Anthopos, 1990. pp. 107-156 y AUGUSTINS, G.: "Rôle et aspect du mariage dans le mode de perpétuation des groupes domestiques pyrénéens". En: *Los Pirineos. Estudios de antropología social e historia...* op. cit. pp. 105-175 e ídem "Du système à maison au système à parentèle". En: *I Congrès d'histoire de la família als Pirinens...* op. cit. pp. 335-343.

⁵⁰ Dos análisis sobre la circulación de dotes entre líneas patrimoniales, uno en general y otro en concreto, BOURDIEU, P.: "Les stratégies matrimoniales dans le système de reproduction". En: *Annales ESC* 27 (1972) pp. 1105-1125 y LAMAISSON, P.: "Les stratégies matrimoniales dans le système complexe de parenté: Ribennes de Gévauden (1650-1830)". En: *Annales ECS* 34 (1979) pp. 721-743.

⁵¹ Nos encontramos ante unas referencias procedentes de una concepción linajuda de la estirpe, véase, FIRPO, A. R.: "L'idéologie du linage et les images de les familles dans les "Memorias" de Leonor López de Córdoba (1400)". En: *Le Moyen Âge* 87 (1981) pp. 243-263, y de una utilización del apellido vinculada a la casa, véase KLAPISCH-ZUBER, Ch.: *La maison et le nom. Stratégies et rituels dans l'Italie de la Renaissance*. Paris: Ecole des Hautes Etudes en Sciences Sociales, 1990.

⁵² Nos encontramos con un sistema de articulación parental que producía formas de convivencia distintas al criterio parental que posteriormente serviría para componer e identificar un linaje. Esta situación también ha sido captada por PALLARÉS, M. C.; PORTELA, E.: "Algunos problemas relativos a la evolución de las estructuras familiares en la nobleza medieval gallega". En: *Parentesco, fami -*

Esta sutil variación es lo que impedía a los autores mentados del siglo XVI y XVII localizar los ancestros directos de la casa. Puesto que en los tiempos fundacionales del solar no se seguía, estrictamente, un principio exclusivo de filiación⁵². Porque lo que realmente hay que buscar es el origen de la *casa*, la *fundación del solar*. El patrimonio de una casa que se encuentra en la confluencia de solares sitos en Iraurgi, ya detectable para la primera mitad del siglo XIV. Cuya posesión fue gestionada a través de los requisitos que hemos descrito en este apartado, pero que están claramente traslucidos en la descripción que hemos llevado a cabo de la primera rememoración de este solar: su blasón.

Esta presunción creemos poder avalarla en el hecho de que tal y como hemos espulgado en el apartado primero, el nombre del solar Oñaz emerge entre el conjunto de hidalgos pobladores de solares en torno a Soreasu. Al menos, parece que tales testimonios cobran sentido en el seno de la lógica que acabamos de dilucidar.

Sin embargo, la tendencia que van a adoptar determinados solares adscritos al monasterio de Soreasu distorsionarán tal dinámica. Siendo este fenómeno la razón que empujó a los moradores del solar Oñaz y Loyola a acoplar éste y sus moradores sobre la base de la reputación que alcanzaron como defensores de sus coetáneos. Al parecer su voz les permitió gestar su reputación, su fama. Y con ella labrar un solar conspicuo, sobre el que sus moradores se comenzaron a estructurar en forma de linaje.

Pero a la altura de mediados del siglo XIV están todavía, precisamente, en la gestación de tal fama. Aún debía alumbrar. O en terminología de Cobos y Arana, florecer. Y será, precisamente, producto de los que continuaron al frente de los solares que legaron Juan Pérez de Oñaz e Inés de Loyola.

II.1.2. La gestación de una voz y una fama

Quien continuó a Juan Pérez de Oñaz y a Inés de Loyola fue Beltrán Ibáñez de Loyola, aunque desconocemos el vínculo familiar que unía a este último con sus antecesores. Por los escritos de la mitad del siglo XIV que hemos comentado, sabemos que la pareja anterior tenían como hijo a un tal Juan Martínez. De éste no hay una sola noticia documental a excepción de la indicada. Por lo cual hay que volver a simular la situación, a partir de quien tenemos más noticias: Beltrán Ibáñez de Loyola.

Este Beltrán estaba casado con Ochanda Martínez de Lete. Mujer que por óbito de su marido, culminó el deseo testamentario de éste al casar a su hija, Sancha Ibáñez de Loyola, con Lope García de Lazkano. Estas capitulaciones matrimoniales se llevaron a cabo en 1413. El testamento de Beltrán data de enero de 1405, en el que indicaba que "...Dexo por heredero de los demás bienes a mi fijo Juan de Loyola, que aya y herede la Casa-Fuerte de Loyola, con todas sus tierras e pertenecido, la de

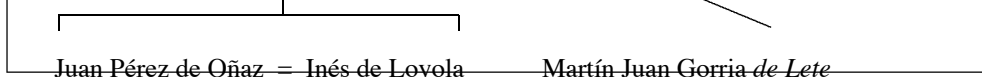
lia y matrimonio en la Historia de Galicia... op. cit. pp. 25-38 e ídem "Aristocracia y sistema de parentesco en la Galicia de los siglos centrales de la Edad Media. El grupo de los Traba". En: *Hispania* 185 (1993) pp. 823-840, en donde la agnación y la primogenitura comenzaron a jugar un papel muy desta-

Oñaz, e monasterio de Soreasu, e las mercedes del rey con las ferrerías de Barrenola e Aranaz, y la mitad de los veinte mil maravedis que deben el señor de Emparan y demás parientes, por obligación que de ellos hizieron...”⁵³.

Como podemos deducir, el tracto se puede establecer entre 1354 y 1413, pues la primera fecha corresponde con la última mención conocida de Juan Martínez; mientras que la referencia ubicada en el siglo XV nos indica el fallecimiento de Beltrán Ibáñez.

Bien pudiera ser que Juan Martínez y Beltrán fueran hermanos, y que ante la muerte del primero, Beltrán se encontró al frente de su solar o casa. Al menos hay un genealogista que señala tal germanidad⁵⁴. Y no sería descabellado suponer que el tal Juan Martínez muriera sin descendencia legítima. Tal y como sí sucedió con el hijo de Beltrán, pues en este caso fue su hermana quien pasó a señorear la casa de Oñaz y Loyola.

Además hemos de recordar que en 1354 Pero Ibáñez de Lete y su mujer doña Sancha Ibáñez traspasaron los derechos sobre “...las tierras que nos avemos y nos perteneçen en Loyola...” a Inés de Loyola⁵⁵. ¿Pudo obedecer esta transacción a las secuelas de unas capitulaciones matrimoniales? En caso afirmativo, y según los principios que arriba hemos dilucidado, puede que Beltrán, en origen un no heredero, casara con la heredera del solar de Lete. Y que con el tiempo al vacar la casa de Loyola, este último matrimonio se hiciera cargo de aquella. Al menos puede corroborar este hecho la circunstancia de que en esta escritura no se menta hijo alguno de doña Inés, como así se hace en la escritura de 1352, y en la que además se da cuenta del fallecimiento de Juan Pérez de Oñaz.



Juan Martínez

Beltrán Ibáñez de Loyola = Ochanda Martínez de Lete

El origen de Beltrán Ibáñez de Loyola: el honor de Oñaz y Loyola

cado una vez que se adoptaron ciertos esquemas de organización social. También es relevante en este sentido el trabajo TO FIGUERAS, L.I.: “Señorío y familia: los orígenes del ‘hereu’ catalán”. En: *Studia historica. Historia Medieval* vol. XI (1993) pp. 57-79, quien muestra como una determinada identificación de un grupo familiar se adquiere a través de prácticas no estrictamente parentales. De forma general, la determinación de la residencia y de ciertas pautas de control del territorio sobre formas de organización doméstica DEROUET, B.: “Pour une mise en perspective de la communauté rurale et des formes de reproduction familiale”. En: *Annales HSS* 3 (1995) pp. 645-686.

⁵³ “Complemento a la obra Averiguaciones cantábricas e Ignacianas del P. Gabriel Henao de la Compañía de Jesús redactadas por el P. A. de la misma compañía. Primera Parte del Complemento

A mediados del siglo XVI, “...a dicho de los ancianos de esta tierra, por lo que oyeron a sus pasados...” se sabía que Ochanda Martínez de Lete era hija de Martín Juan Gorria “...hombre valeroso y rico, y natural originario dependiente de la casa de Lete,(...) casa principal y conocida de hijosdalgo...”⁵⁶. Esta referencia, creemos que avala las presunciones que hemos dilucidado. Porque si perduró en la memoria de los habitantes de Salvatierra de Iruia la importancia del solar de Lete, sería por la trascendencia que en tiempos de Ochanda tuvo. Quizá ésta pudo ser la razón del enlace entre Beltrán y Ochanda, la preeminencia de estos solares y la vigencia del sistema de alianza o afinidad referido páginas arriba.

Hecha la suposición, de lo que no hay duda es que con Beltrán Ibáñez se inicia una nueva singladura para el solar de Oñaz y Loyola⁵⁷, pues la actividad de este personaje añadió nuevas distinciones a su casa, tal y como hemos referido en el apartado anterior cuando hemos significado la alcurnia de este grupo familiar. Pero ahora detengámonos para asistir a cómo se labraron estos principales atributos.

En 1377 este Beltrán Ibáñez fue agraciado con las rentas de los derechos de las ferrerías que se sufragaban en Zumaia⁵⁸. Derechos que le fueron confirmados en 1391⁵⁹. En dicha confirmación se declaraba que tal gracia era otorgada “...por los muchos servicios e buenos que nos avedes fecho, nos fasedes cada día...”, dado que “...es nuestra merçed que los dos mill maravedís de que nos vos fesimos merçed que oviédeses de nos para en toda vuestra vida en los derechos del alvalá del diesmo del ferro que nos perteneçe de las fererías de Barenola, que es en el término de Salvatierra de Iruia, en el val del río que viene de Rexil, que es agora ferido (sic, por ferrero) de la dicha ferería Sancho Peres de Burueta, e la otra ferería en el val de

Segundo. Libro de la genealogía de S. I. fundador de la Compañía de Jesús. Obra póstuma del P. Gabriel Henao de la misma compañía”. En: HENAO, G.: *Averiguaciones de la Antigüedades de Cantabria*. Edición corregida por P. Miguel Villasalta. Tolosa: Librería y Encuadernación de E. López, 1894. Edición facsímil; Bilbao: la Gran Enciclopedia vasca, 1980. vol. VI. p. 267.

⁵⁴ LIZASO, D.: *Nobiliario de los Palacios, casa solares y linajes nobles de la M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa*. San Sebastián: Imprenta de la provincia, 1901. vol. I. pp. 56-70.

⁵⁵ 3 de junio de 1354. Archivo Duques de Villahermosa-Granada de Ega. Véase supra nota 41.

⁵⁶ 1569 *Honor y calidad de la casa de Loyola*. Memorial confeccionado y redactado por Francisco de Yarza. Publicado en: DALMASES, C.: *Fontes...* op. cit. p. 742 (pp. 734-746).

⁵⁷ Desde este personaje, es posible seguir la genealogía de su estirpe a través de DALMASES, C.: “Genealogía de la familia Oñaz-Loyola en los siglos XII al XVII...” op. cit. 299-322, e ídem: *Fontes documentales de S. Ignatio de Loyola. Documenta S. Ignatii, familia et patria, iuventute primis sociis...* op. cit. pp. 760-816.

⁵⁸ En el testamento dado el 11 de diciembre de 1464 por Sancha Ibáñez de Loyola, sucesora de Beltrán Ibáñez, se indica que estos derechos se tomaban de los cogedores de la villa de Villagrana de Zumaya. Publicado en: DALMASES, C.: *Fontes...* op. cit. mon. 15 p. 74. Al respecto véase DÍEZ DE SALAZAR, L. M.: *Ferrerías de Guipúzcoa. (Siglos XIV-XVI). II. Fuentes e Instituciones*. San

Aranás la menor, que es en el dicho término de Salvatierra de Yraurgi, es agora ferero de la dicha ferería Lope Janes de Lasuno, vesino de la villa de Salvatierra, que quería de aquí adelante por juro de heredad para syempre jamás para vos e para los que después de vos vinieren e lo vuestro ovieren de heredar dos mill maravedís...”⁶⁰. Esto mismo fue confirmado a su hijo, Juan Pérez de Loyola en 1407, y a su hermana, Sancha Ibáñez en 1413⁶¹.

Tal merced procedía del reconocimiento regio hacia Beltrán Ibáñez, por la actividad desplegada por éste en la frontera de la *Tierra* de Gipuzkoa con Navarra. Actividad de la que hay constancia entre 1389 y 1392, como hemos visto⁶². Pero que bien pudo tener su origen en los servicios prestados por Beltrán, ante los intentos de Carlos II de Navarra por aprehender esta *Tierra* desde 1366. Y que hasta la paz de Briones de 1379 no cejaron⁶³.

Pero, además, estas dádivas no terminaron en aquel juro de heredad. Pues en 1394 Enrique III de Castilla aduciendo que “...Porque todo ome que bien fase quiere ge lo lleven adelante, ca como quier que canse e mengüe el curso de la vida deste mundo, aquello es lo que finca por él en remembrança al mundo et este bien es guaidor de la su alma ante Dios, et por ende lo mandaron los reyes poner por escripto por sus privilegios..” establecía que “...Beltrán Yanes de Loyola, mi vasallo, me avedes fecho muchos buenos e leales e señalados servicios e faredes de aquí adelante. Et por vos dar galardón dello, por ende yo, catando esto, quiero que sepan por este mi previlleio todos los que omes que agora son e serán de aquí adelante...”⁶⁴ como

“...Yo el rey por faser bien e mercedt a vos, Beltrán Yanes de Loyola, mi vasallo, por lo mucho buenos e leales servicios que fesistes al rey don Juan, mi padre e mi señor, que Dios perdone, et fasedes eso mesmo a mí de cada día, fago vos merçed del mi moneste -

Sebastián: Haramburu Editor, 1983. p. 201 y ss. En el Archivo General de Simancas, Expedientes de Hacienda, leg. 5 fol. 4 figura que “Beltrán de Loyola. Tiene por privilegios dos mill maravedís de juro de heredad, por alvalá del señor rey don Juan, visaguelo de la reina nuestra señora, que es fecho 15 de marzo de 1377 año. Son situados en los derechos de las ferrerías que se pagan en el puerto de Zumaya”.

⁵⁹ 1391, abril 20. Madrid. Confirmación de Enrique III del privilegio otorgado por Juan I concediendo a Beltrán Yáñez de Loyola por juro de heredad dos mil maravedís en los derechos del albalá del diezmo del hierro de las ferrerías de “Barenola” y “Araz” sitas en término de Salvatierra de Iraurgi. Publicado en: DALMASES, C.: *Fontes...* op. cit. mon. 19 pp. 112-114. Este escrito está inserto en una confirmación que data de: 1484 mayo, 31 Córdoba. Ibídem mon. 19. pp. 110-124.

⁶⁰ 1377, s.m. s.d. s.l. Juan I concede a Beltrán Yáñez de Loyola por juro de heredad dos mil maravedís en los derechos de alvalá del diezmo del hierro de las ferrerías de “Barenola” y Araz” sitas en término

de Salvatierra de Iraurgi. Publicado en: DALMASES, C.: *Fontes...* op. cit. mon. 19 pp. 112-113. Este escrito está inserto en una confirmación que data de: 1484 mayo, 31 Córdoba. Ibídem mon. 19. pp. 110-124.

⁶¹ 1407, julio 6. Segovia. Juan II confirma a Juan Pérez de Loyola el privilegio concedido por Juan I sobre los dos mil maravedís en los derechos del albalá del diezmo del hierro de las ferrerías de “Barenola” y “Araz” sitas en términos de Salvatierra de Iraurgi. Publicado en: DALMASES, C.:

rio rreal de Sant Sebastián de Soreasu, con todas las décimas e rrentas e derechos e tér - minos e heredades e con todos e con todas las otras cosas que al dicho monasterio per - tenesçen e pertenesçer deven en qualquier manera, así de fecho como de derecho, el qual dicho monesterio con todo lo que le pertenesçe, como dicho es, enteramente vos fago merçet dél por juro de hereditat para sienpre jamás, para vos e para los que de vos descendieren por linia derecha, e lo vuestro ovieren de heredar...”⁶⁵.

La prebenda estaba destinada a que se perpetuara en los descendientes de Beltrán. Un honor que no alcanza sólo a quien encabezaba el solar, sino el solar mismo, pues sus integrantes estarían investidos de esta cualidad: ostentar una merced regia por sus leales servicios. Además, esta prez se consumaba porque

“...La qual dicha merçet os fago por quanto tenían el dicho monesterio los pobladores e moradores, así fijosdalgo como labradores del conçejo de Salvatierra de Yraurgy Azpeitia, por merçet que dél les fisieron los reyes mis antecesores, et lo enagenaron a Pelegrín Gomes clérigo de Sant Sebastián, en lo qual pasaron contra los privilegios que tenían del dicho monasterio. Et otro sí por quanto vos, el dicho Beltrán Yanes, avedes defendido e guardado e defendedes e guardades el dicho monesterio et fesistes e fasedes grandes cosas e misiones por guardar e defender el derecho e señorío real que a mí per - tenesçe del dicho monasterio...”⁶⁶.

Beltrán, como poblador en Salvatierra de Iraurgi, presidió la defensa de las potestades regias sobre el monasterio. Según parece, la comunidad de pobladores de aquella villa no fue ecuaníme en este punto. Así, el solar de Oñaz y Loyola preservó con su tesón el señorío real, siendo justamente agraciado como contrapartida. Un merecimiento que, además, debía gozar del respeto en toda la *Tierra* de Gipuzkoa; pues taxativamente se dictaba que

“...Et por este mi alvalá o por el traslado dél, signado de escrivano público, mando a Ferrant Peres de Ayala mi merino mayor e corregidor en Tierra de Guipuscoa et al merino o merinos que por mí e por él andan o anduvieren agora e de aquí adelante en la dicha Tierra de Guipuscoa, e a todos los conçejos e alcaldes e prebostes e jurados e otros ofiçiales qualesquier de todas la villas e lugares de la dicha Tierra de Guipuscoa e de la Tierra de Viscaya e de Alava et a los desmeros e parrochianos del dicho monasterio que agora son e serán de aquí adelante et a qualquier dellos que recudan e fagan rrecudir a vos Beltrán Yáñes, o al que lo oviere de rrecabdar por vos, e a los que de vos desçendieren por línea derecha, con todos los frutos e rentas e décimas e derechos e otras quales - quier cosas que al dicho monasterio pertenesçen e pertenesçer deven en qualquier manera enteramente, segunt que mejor e más conplidamente rrecodieron e fisieron rre - codir a los que tuvieron el dicho monasterio por merçet de los reyes mis antecesores, bien e conplidamente, en guisa que vos non mengüe ende cosa alguna. Et mando e defiengo por este mi alvalá que alguno nin algunos non sean osados de vos yr nin pasar contra esta merçet que vos fago nin contra parte della en algunt tienpo por alguna mane -

*Fontes...*op. cit. mon. 19 pp. 114-116. Inserto en: 1484, mayo, 31. Córdoba. *Ibíd*em mon. 19 pp. 110-124. 1413, octubre, 16. Fuente de Saúco. Juan II confirma a Sancha Ibáñez de Loyola el privilegio concedido por Juan I, sobre los dos mil maravedís en los derechos de albalá del diezmo del hierro de las

ra (...) que mi merçed e voluntad es que vos, el dicho Beltrán Yanes, ayades el dicho monesterio por juro de hereditat, como dicho es, non embargantes los previlleios e cartas de merçedes que en esta rasón tienen los pobladores e moradores fijos dalgo e labrado - res del conçejo de Sallvatierra de Yraurgi Aespeitia, e Pero Martines de Anparan e otras qualesquier de los reinos onde yo vengo, e confirmadas de mí. Et lo que tengades e aya- des vos non otro alguno para sienpre jamás por juro de hereditat, como dicho es...”⁶⁷.

Los trabajos de Beltrán Ibáñez bien fueron compensados. Con razón podría afir- mar él mismo que “...ha la bos e la fama...”⁶⁸, sobre estos bienes. Por tanto, era reco- nocido por todos tales derechos. Lo cual quiere decir que tales atributos

ferrerías de “Barenola” y “Araz” sitas en términos de Salvatierra de Iraurgi. DALMASES, C.: *Fontes...* op. cit. mon. 19 pp. 116-117. Inserto en: 1484 mayo, 31. Córdoba. *Ibíd*em mon. 19 pp. 110-124.

⁶² Véase en el capítulo I de este trabajo la nota 272.

⁶³ Véase ORELLA, J. L. (dir.): *Guipúzcoa y el Reino de Navarra en los siglos XIII y XV: Relaciones, intereses y delimitación de la frontera...* op. cit. p. 53.

⁶⁴ 1394 abril 28. Santa María de Pelayos. Enrique III, rey de Castilla, cede a Beltrán Yánez de Loyola la iglesia de San Sebastián de Soreasu, en Azpeitia, con todos sus bienes y derechos. Publicado en: DALMASES, C.: *Fontes...* op. cit. mon. 4 p. 15. Inserto en otro escrito dado en Turégano (Segovia) el 5 de julio de 1402. *Ibíd*em mon. 5 pp. 16-18.

⁶⁵ *Ibíd*em.

⁶⁶ *Ibíd*em.

⁶⁷ *Ibíd*em.

⁶⁸ 1407, junio 6-7. Salvatierra de Iraurgi. Ejecución de los derechos de patronato de San Sebastián de Soreasu, Azpeitia, en favor de la familia Loyola. Publicado en: DALMASES, C.: *Fontes...* op cit. mon. 6 pp. 20-24. Inserta el privilegio dado el 20 de junio de 1397; s. l. *Ibíd*em pp. 21-22.

⁶⁹ Probablemente, los vínculos parentales que cohesionaban de forma interna la comunidad, comenzaron a estructurarse de forma jerárquica en torno a un solar. De esta forma, los vínculos fami- liares de los Oñaz y Loyola comenzaron “...a contraerse dentro del marco estricto de un linaje...” DUBY, G.: “Estructuras familiares en la Edad Media Occidental”. En: *El amor en la Edad Media y otros ensayos*. Madrid: Alianza Editorial, 1990. p. 115 (pp. 113-120). Esto provocaría una diferencia- ción en la comunidad entre linaje y parentela. Al respecto véase BARTHELEMY, D.: “Parentesco”. En: BARTHELEMY, D.; DUBY, G.; RONCIERE, Ch. de la: *Poder privado y poder público en la Europa feudal. Historia de la vida privada*. T. 3. Madrid: Taurus ediciones, 1991. pp. 96-161. El honor del solar ensalzaría la residencia del solar, obteniendo mejores posibilidades para su reproducción, al poder cen- trar la herencia en su descendencia inmediata y optar a las alianzas más favorables. Véase BURGUIE- RE, A.: “Les ‘liens du sang’”. Marc Bloch, historien de la parenté”. En: *Marc Bloch aujourd’hui. Histoire comparée & sciences sociales*. Paris: Editions de l’Ecole de Hautes Etudes en Sciences Sociales, 1990 pp. 389-401. A este respecto sigue siendo interesante BLOCH, M.: *La sociedad feudal*. Madrid: Ediciones Akal, 1986 pp. 152-160.

⁷⁰ El estudio sobre la posesión de laicos de iglesias ha ocupado la atención de muchos investigado- res. Destacan los trabajos ya clásicos sobre criterios institucionalistas y centrados en el altomedievo de TORRES LÓPEZ, M.: “La doctrina de las ‘iglesias propias’ en los autores españoles”. En: *AHDE* (1925)

concernientes a su casa, hacían destacar a su solar sobre el resto de sus vecinos. Su incipiente linaje por encima de su comunidad⁶⁹.

Efectivamente, a uno de los solares vinculados como parroquianos de la iglesia mentada, se le distinguió como patrono de la misma⁷⁰. Lo que suponía trasvasar unos derechos que en primera instancia habían sido concedidos al conjunto de los moradores de Salvatierra de Iraurgi, cuando este colectivo de pobladores fue aforado. Si prescindimos de las vicisitudes que concurren en tal avatar, este otorgamiento suponía reconocer la capacidad y ascendencia que poseía esta casa y solar sobre el resto de los grupos familiares que poblaban en dicha villa y su jurisdicción. Tal descollamiento pudo ser resultado del potencial que consiguió reunir la unión de los solares Oñaz y Loyola. No solamente en cuanto a patrimonio, sino que también por el número de parientes que podía convocar y congregar.

No sería descabellado suponer que, visto cómo estaban estructurados los grupos familiares sitos en Iraurgi, la lógica desarrollada para perpetuar una casa o solar con-

pp. 402-416 e ídem “El origen del sistema de ‘iglesias propias’”. En: *AHDE* (1928) pp. 83-217. Aspectos que poco ayudan a dilucidar la situación que estamos trabajando, salvo la identificación de los contenidos del derecho de patronato. En este mismo sentido, los trabajos de ORLANDIS, J.: “Los monasterios familiares en España durante la alta Edad Media”. En: *Estudios sobre instituciones monásticas medievales*. Pamplona: Ediciones Universidad de Navarra, 1971. pp. 126-166, ídem: “Traditio corporis et animae”. Laicos y monasterios en la Alta Edad Media española. En: *Estudios sobre instituciones monásticas medievales*. Pamplona: Ediciones Universidad de Navarra, 1971. pp. 218-378 e ídem “Laicos y monasterios en la España Medieval”. En: *Anuario de Estudios Medievales* 17 (1987) pp. 95-105, permiten completar este asunto y apuntar la posibilidad de que nos encontramos ante lo que algunos tratadistas han denominado *monasterios de parientes* o *monasterios domésticos*. Las fuentes que hemos tratado no proporcionan datos explícitos, pero podría ser que nos encontrásemos ante los resultados que adoptó en las forma de convivencia el uso de las prácticas cristianas. Más aspectos sobre la “iglesia propia” en el norte peninsular están recogidos en FERNÁNDEZ CONDE, J.; OLIVER, A.; FACI, J.: “Los núcleos cristianos del norte”. En: GARCÍA VILLOSLADA, R. (dir.) *Historia de la Iglesia en*

España. II-1º. *La iglesia en la España de los siglos VIII al XV*. Madrid: Biblioteca de autores cristianos, 1982. pp. 136-139. Por otro lado, el estudio de DE LA TOUR, I.: *Les Paroisses rurales du 4^e au 11^e siècle. Les origines religieuses de la France*. Paris: Picard, 1900. (edición facsímil de la original de 1899) permite una comprensión más social que institucional del uso de estos centros religiosos por una comunidad de pobladores. En este sentido son de interés las páginas de HEERS, J.: *Espaces publics, espaces privés dans la ville. Le liber terminorum de Bologne (1294)*. Paris: Editions du Centre National de la Recherche Scientifique, 1984, quien aborda el problema de las iglesias con origen gentilicio que derivan en comunidades privadas pp. 45-50. Aclara algunas cuestiones sobre este enfoque LORING GARCÍA, I.: “Nobleza e iglesias propias en la Cantabria Altomedieval”. En: *Studia Historica. Historia Medieval*. vol. V (1987) pp. 89-120. Sobre estas cuestiones pero en cronología bajomedieval ilustran ALDEA, Q.: “La economía de las iglesias locales en la Edad Media y Moderna”. En: *Hispania Sacra* XXVI (1973) pp. 27-68 y SANTOS DÍEZ, J. L.: *La encomienda de monasterios en la Corona de Castilla. Siglos X-XV*. Roma-Madrid: Cuaderno del Instituto jurídico español, 1961. En este mismo sentido, pero desde la perspectiva regia NIETO SORIA, J. M.: “Algunas consideraciones sobre el

llevara una utilización de los lazos de parentesco como vehículos de relación social. Aunque formaran una comunidad de pobladores, su segmentación en solares familiares articularía sus relaciones sociales mediante lazos de raigambre parental. Esto es, las relaciones sobre el territorio para su aprovechamiento y explotación. Para lo cual contarían con algún tipo de institucionalización de tales relaciones. Un proceso que pudo estar mediado e intervenido por los lazos espirituales que se generaba a partir de su vinculación a un templo, lugar y centro de reconocimiento de formar parte de la comunidad de pobladores de aquel territorio⁷¹. Precisamente, el lugar que fue identificado en el aforamiento como lugar de población, poblamiento y foco ordenador de los habitantes de aquel término⁷².

En este medio social, bien podían destacarse aquellos grupos domésticos, que habientes de un solar, obtuvieran las mejores condiciones sociales para resaltar. Lo que les permitiría jugar una baza muy importante dentro del sistema parental vigente en aquel término, ya que podían optar a las mejores condiciones para desarrollar una serie de estrategias que les permitieran articular, de forma no sólo vertical, sus relaciones parentales. Y así también otorgarles un sentido jerárquico; es decir, poder aplicar sobre un colectivo de parientes o pseudoparientes, según la práctica de alian-

patronato castellano-leonés en los siglos XIII y XIV". En: *Anuario de Estudios Medievales* 15 (1985) pp. 203-228. En lo que concierne al País Vasco, aún estamos a la espera de un estudio concienzudo sobre este tema. Una descripción completa sobre los contenidos del derecho de patronato ostentado por los Parientes Mayores en GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A.; ARIZAGA, B.; RÍOS, M. L.; DEL VAL, M. I.: *Bizcaya en al Edad Media. La evolución demográfica, económica, social y política de la comunidad vizcaína medieval*. San Sebastián: Harnburu Editor, 1985. vol. III pp. 208-236. Sobre Gipuzkoa debe consultarse INSAUSTI, S.: *Las Parroquias de Guipúzcoa en 1862*. San Sebastián: Imprenta de la Diputación de Guipúzcoa, 1964. Pese al título de este trabajo, al autor dedica unas páginas de máximo interés para este tema. Véase pp. 93 y ss. También dedicó un pequeño estudio muy revelador INSAUSTI, S.: "Parroquias rurales en Guipúzcoa". En: *Aránzazu* XXXV 360 (1955) pp. 80-86. Sobre los aspectos que conlleva el disfrute de este derecho véase FERNÁNDEZ MARTÍN, L.: "Los señores de la casa de Loyola patronos de la iglesia de San Sebastián de Soreasu". En: *BRSBAP* LX (1986) pp. 493-522 y ZUMALDE, I.: "El Conde Oñate patrón laico". En: *BRSBAP* XXVI (1951) pp. 459-461. Recientemente, ha tratado este asunto CATALÁN MARTÍNEZ, E.: "La pervivencia del derecho patrimonial en la iglesia vasca durante el feudalismo desarrollado" En: *Hispania* 190 (1995) pp. 567-587.

⁷¹ La iglesia como referente de aglutinación y cohesión social de un grupo social relacionado en términos parentales en HEERS, J.: *El clan familiar en la Edad Media*. Barcelona: Editorial Labor, 1978. p. 276.

⁷² En este sentido, cobraría cierta inteligibilidad el relato de Lope García de Salazar sobre "Como fueron poblados e ganados los monasterios e yglesias de las montañas". Según este cronista "...vivian derramadas e no ayuntadas las pueblas, ca no poblaron villa en grandes tiempos. E por falta de Iglesias, cataron entre si personas tenedores e deligentes que en ciertos logares hedificasen Yglesias e Monesterios porque en ellas se cantasen misas, e se resasen las oras, e se diesen los sacramentos, segund la Madre Santa Yglesia, e oviesen sus enterramientos, aunque al principio no se ençerrauan dentro dellas sino fuera, en sus sepulcros de piedra, como en muchos logares pareçen oy dia. E por que aquelllos que las tales Yglesias hedificaron, compliese todos estos ornamentos en mantoviesen sendos

zas, dotes de autoridad y mando. A esto ayudaría el hecho de que en un sistema parental, aspectos como la responsabilidad colectiva para la salvaguardia de los derechos de cada uno de los miembros del grupo de parientes, desataría medidas de cooperación. Al frente de las cuales, y una vez jerarquizadas, podía estar el miembro más señalado⁷³.

Si este sistema parental englobaba a diferentes casas y solares, el grupo habiente de la casa principal podría incluso desarrollar estrategias que le permitieran poder optar a los patrimonios de aquellas. Bien por vía de alianzas matrimoniales mediante hijos segundones o bien mediante la opción a la compra de los bienes de otras casas. Esta última cuestión podía ser motivada, en virtud de esta lógica, no como una mera transacción comercial⁷⁴. Si no como el reconocimiento de vínculos familiares que hubieran generado algún tipo de deuda; como resultado de algún apoyo de un grupo familiar superior a uno de inferior condición, en algún caso de apuro para este último. U otras posibilidades, el mero reconocimiento de la superioridad de tal grupo familiar ante la carencia de descendientes de una casa de segundo orden o también como pago por ser incluido en tal grupo de parientes.

Dentro de estos parámetros de sociabilidad, pudo resultar que el grupo doméstico predominante intentara adoptar preeminencia sobre su colectivo no sólo de parientes, sino que también sobre el resto de los habitantes y moradores del término en el que vivían. Y más en concreto sobre el lugar en donde se plasmaba de forma explícita la conciencia de formar parte de una comunidad. Si estas deducciones las ponemos en relación con la actividad de los Oñaz y Loyola a fines del siglo XIV, no sería desmesurado pergeñar que, precisamente, ellos, o al menos Beltrán Yáñez, adoptaran una destacada actividad en la defensa de los derechos comunitarios como cabezas de parte de dicha colectividad. De hecho así fue. Pues cuando el episcopado pamplonés intentó cercenar las pautas que la comunidad de parroquianos de San Sebastián de Soreasu venía desempeñando, la defensa de tales prerrogativas las blandieron Beltrán Yáñez y su mujer. Razones que, además, convenían a la corona

clerigos en cada una, dieronles un diesmo en cada año de todos los frutos, e cosas que Dios les diese para ellos, e quien dellos veniese manteniendo las dichas Yglesias en los dichos ornamentos, segun dicho es clérigos suficientes para los cumplir. E moriendo estos tales hedificadores de monasterios, e quedando sus herederos, ordenaron de dar al mayor fijoheredero aquel monasterio con aquellas deçimas, por que no se deviese en sus erederos. E porque compliese todas aquellas cosas quel tal hedificador avia cumplido, e llamaronle Patron de aquel monasterios. E en algunos dellos les llamaron Abad del monasterio. E mandaronles que de lo que sobrase de aquellas deçimas, complidos los dichos ornamentos, e su mantenimiento, que diesen sendos yantares, en el año, aquellos sus hermanos, e deçendientes. E a estos yantares llaman deuisa (...) E despues, como la gente fue multiplicando, e suçedieron Reyes, e ovieron de partir con ellos estos dichos monasterios, e fueron llamados patrones mayores como lo son oy día. (...) E despues desto, multiplicando mucho más las gentes, e los reyes por acreçentar Señoríos, a petiçion de las gentes, poblaron villas grandes e pequeñas. E a los que poblaron en los terminos de aquellos sus monasterios, dieron a las Yglesias que las tales villas fasian parte de aquellos monasterios para mantenimiento de sus clerigos...”. ¿No resuenan en esta narración los ecos de los sucesos acaeci-

castellana, ya que no vería con buenos ojos esta injerencia eclesiástica, dadas las características de la dinámica adoptada por el poder regio castellano sobre estas cuestiones en esta época⁷⁵. Además de que tal injerencia estaba promovida por un Obispado inscrito en el reino de Navarra, esto es, foráneo para sus intereses políticos. Y, por último, no olvidemos la decisión regia que en las Cortes de Guadalajara de 1390 se adoptó a estos efectos.

Además, junto a estas vicisitudes concurrentes en Iraurgi, hemos de tener presente que Beltrán Yáñez de Loyola había residido en casa de Diego Lope de Stúñiga, pues hacia 1475 se consignó que este Beltrán de Loyola "...se crió en Castilla con Diego López de Stúñiga..."⁷⁶. Diego López era un noble de procedencia navarra que se naturalizó en Castilla, convirtiéndose en parte de la nobleza que se desarrolló a la sombra de los Trastámaras⁷⁷ y afianzándose como uno de los principales miembros de la oligarquía nobiliaria que consiguió desarrollar y fortalecer la centralización del poder regio en la Corona de Castilla entre los reinados de Juan I y Enrique III⁷⁸.

Ciertamente, Beltrán Ibáñez no debió ser un desconocido en los círculos políticos de los aparatos gubernativos de aquella época⁷⁹. Lo corrobora su actuación como comisario real en los límites de la *Tierra* de Gipuzkoa con Navarra. Pero esta conexión también muestra el interés de las oligarquías nobiliarias de la corona por contar con apoyos en todos los territorios que por entonces estaban vinculados al cetro regi-

dos en Iraurgi? GARCÍA DE SALAZAR, Lope: *Las Bienandanzas e Fortunas*. Códice del siglo XV. Edición a Cargo de Angel Rodrigo Herrero. T. IV. Bilbao, 1967. pp. 429-430.

⁷³ Aspectos señalados por CARO BAROJA, J.: "Linajes y bandos". En: *Vasconiana*...op. cit. pp. 13-61 e ídem *Los vascos y la historia a través de Garibay. (Ensayo de biografía antropológica)*...op. cit. pp. 49-51.

⁷⁴ Véase MONTANOS FERRÍN, E.: *La familia en la alta edad media española*. Pamplona: EUNSA, 1980. pp. 161-328.

⁷⁵ Al respecto véase NIETO SORIA, J. M.: *Iglesia y poder real en Castilla. el Episcopado 1250-1350*. Madrid: Universidad Complutense, 1988. Del mismo autor "Las realidades cotidianas de las relaciones Monarquía-Episcopado en Castilla. Siglo XIII-XIV": En: GENET, J. Ph.; VICENT, B. (eds.): *Etat et Eglise dans la genèse de l'Etat moderne*. Actes du Coleque organice par le Centre National de la Recherche Scientifique et la Casa de Velázquez. Madrid: Casa Velázquez, 1986 pp. 217-225, y "Las relaciones Monarquía-Episcopado en Castilla siglos XIII-XIV. Definición de sus caracteres e interpretación de conjunto". En: *El pasado histórico de Castilla y León*. T. I. Actas del I Congreso de Historia de Castilla y León. Burgos: Junta de Castilla y León, 1983. pp. 285-294.

⁷⁶ GARCÍA DE SALAZAR, Lope: *Las Bienandanzas e Fortunas*...op. cit. T. IV. p. 74.

⁷⁷ VALDEÓN BARUQUE, J.: "La victoria de Enrique II: los trastámaras en el poder". En: *Génesis medieval del estado moderno: Castilla y Navarra (1250-1370)*. Valladolid: Ámbito Ediciones, 1987. pp. 245-258, e ídem "Las sociedades urbanas en la guerra civil de Castilla a mediados del siglo XIV". En: *Les Sociétés urbaines en France méridional et en Péninsule Iberique au Moyen Âge*. (actes du colloque de Pau, 21-23 septembre 1988) Paris: Editions CNRS, 1991. pp. 131-142. Sigue siendo

do por los Trastámaras. Y a su vez, como fruto de esta vinculación, también es posible columbrar el atractivo que pudo despertar en los dueños de la casa y solar de Oñaz y Loyola, las pautas de sociabilidad desarrolladas en los estamentos nobiliarios castellanos⁸⁰. Pues este Beltrán fue el primero de los de esta estirpe que dejó testamento por escrito y parece que comenzó a desarrollar una política matrimonial que excedía el marco territorial de Iraurgi. En concreto, y tal y como hemos mentado, enlazar con los Lazkano. Otro grupo doméstico descollante en la *Tierra* de Gipuzkoa. Tal vez, porque no quedaban en su entorno próximo grupos familiares de igual condición. Sobre todo a partir de las ventajas patrimoniales que consiguió con los juros de heredad que incorporó a su solar. Ya que, probablemente, una excesiva endogamia con solares de su entorno podría, con el tiempo, disipar la línea de sucesión de su solar entre sus coetáneos⁸¹.

En este contexto, creemos que Beltrán Ibáñez de Loyola inició una paulatina y progresiva instauración de una mayor vinculación del patrimonio del solar a su grupo doméstico, a su incipiente linaje⁸². Tal y como se lo permitía la prebenda sobre

imprescindible para este asunto MOXÓ, S.: “De la nobleza vieja a la nobleza nueva. La transformación nobiliaria castellana”. En: *Hispania* XVIII (1964) pp. 185-236 y 399-430. El estado de la cuestión en estos estudios QUINTANILLA RASO, M. C.: “Nobleza y señoríos en Castilla durante la Baja Edad Media. Aportaciones de la historiografía reciente”. En: *Anuario de Estudios Medievales* 14 (1984) pp. 613-639 e ídem: “Historiografía de una élite de poder: la nobleza castellana bajomedieval”. En: *Hispania* 175 (1990) pp. 719-736.

⁷⁸ Al respecto véase SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.; REGLA CAMPISTOL, J.: *España Cristiana. Crisis de la Reconquista. Luchas Civiles*. En: Historia de España. Dirigida por Ramón Menéndez Pidal. Tomo XIV. Madrid: Espasa-Calpe, 1966. pp. 217, 312, 317-320, 323, 329-334, 336, 337, 339, 340, 346, 356, 360, 363 y 369. Un trabajo específico VILLALOBOS, M. L.: “Los Stúñiga. La penetración en Castilla de un linaje de la nobleza nueva”. En: *Cuadernos de Historia de España* 6 (1975) pp. 327-355. Una caracterización de la época en IRADIEL, P.; MORETA, S.; SARASA, E.: *Historia Medieval de la España Cristiana*. Madrid: Ediciones Cátedra, 1989. pp. 412 y ss.

⁷⁹ Aunque ubicado en la cronología subsiguiente al caso que tratamos en el texto, sirve como referencia sobre la nobleza castellana y su vinculación a los aparatos políticos BECEIRO PITA, I.: “Los estados señoriales como estructura de poder en la Castilla del siglo XV”. En: *Realidad e imágenes del poder. España a fines de la Edad Media*. Valladolid: Ámbito Ediciones, 1988. pp. 283-323.

⁸⁰ Véase BECEIRO PITA, I.: “Educación y cultura en la nobleza ss. XIII-XV”. En: *Anuario de Estudios Medievales* 21 (1991) pp. 571-590, y de forma general BECEIRO PITA, I.; CORDOBA DE LA LLAVE, R.: *Parentesco, poder y mentalidad. La nobleza castellana. Siglos XII-XV*. Madrid: CSIC, 1990.

⁸¹ Aspecto general del comportamiento parental y de su utilización. Véase BOURDIEU, P.: *El sentido práctico*...op. cit. pp. 267 y ss.

⁸² De esta forma solar, pertenecidos y prebendas regias, quedarían vinculadas a su estricto grupo familiar, pero manteniendo con su entorno vinculaciones parentales. En este sentido, no es de extrañar que Lope García de Salazar indicara que “...el solar de Loyola es solar antiguo (...) del que mas memoria hay del, fue Veltran de Loyola...”. En fin de cuentas, el cronista señala, precisamente, la figura de

el patronato, pues ésta se otorgó “... para vos e para los que de vos *descendieren por linia derecha, e lo vuestro ovieren de heredar...*”. Ahora, Beltrán podía entregar algo más que el solar⁸³; y concretarlo entre sus vástagos.

De este modo desde el solar de los Oñaz y Loyola se comenzaría a pergeñar una estrategia centrada, prioritariamente, en la filiación aunque sin desmarcarse totalmente del principio de vincular el patrimonio del solar como principal valedor del grupo. Pero de alguna manera les permitía destacar al solar con mayor seguridad sobre el resto de parientes, y ahondar las diferencias con aquellos que posiblemente tuvieran alguna cercanía de grado, comenzando una tendencia que conllevaría a una mayor “estima” de la casa propia⁸⁴. Esta acción estuvo presente, y, por tanto, reflejada en el enlace con los miembros del solar de Lazcano. Según el convenio, se hacía público lo siguiente:

“Sepan cuantos este trato de casamiento vieren cómo sábado, quatro días de marzo, año del nascimiento de nuestro señor Jesuchristo de mil quatrocientos e treze años, en la villa de Salvatierra de Iraurgi Azpeitia, fue tratado casamiento por servicio de Dios y honra y provecho de las partes, entre Doña Ochanda Martínez de Leete, señora de Loyola, muger legítima que fue de Beltrán Yáñez de Loyola, difunto, que Dios perdone, e Iñigo López de Oñaz e Juan Martínez de Leete e Juan Sánchez de Acharan e Juan Pérez de Otálora e Lope Ibáñez de Beizama e Juan de Ipinza e Pedro Arriaga, sus parientes, de una parte; entre García Alvarez de Isasaga e Lope Ochoa de Ainu e Juan Ochoa de Isasaga e Fernando de Arrue e Lope de Arrue e Juan Ochoa-Barrena e Pedro Ochoa de Iribe e Martín Barrena e Martín Ochoa-Barrena e Don García Arrue, parientes de Lope García de Lazcano, de la otra parte. En los quales tratos de casamiento fincó sosegado y otorgado entre las dichas partes, en que la dicha Doña Ochanda Martínez e los dichos sus parientes den e fagan consentir e otorgar a Sancha Yáñez de Loyola, fija legítima del dicho Beltrán Yáñez e de la dicha Doña Ochanda Martínez, a que case e reciba e tome al dicho Lope García de Lazcano por su marido legítimo. E otro sí que los sobredichos parientes del dicho Lope García den e fagan consentir e otorgar al dicho Lope García a que case con la dicha Sancha Yáñez, según manda la Santa Madre Iglesia, como más largamente adelante en este trato está contenido; e las condiciones e composiciones e pasamientos avidos, sosegados e aceptados entre las dichas, acerca del casamiento, son estas que se siguen...”⁸⁵.

Capitulaciones “...Por los quales parece, entre otros puntos, que la casa de Loyola debía a la sazón, dos mil y quinientos florines, y que Lope García de Lazcano, sin carga a los bienes pertenecientes al solar de Loyola, traía tres mil y qui-

quien labró la distinción del solar. Su origen, su fundación, era antigua mientras que su linaje emerge con el nombre de Beltrán. De quien dice el de Muntañones “...que se crio en Castilla con Diego Lopes de Stuñiga...”. ¿pudo aprender allí esta forma de ordenar su solar? Las indicaciones en GARCÍA DE SALAZAR, Lope: *Las Bienandanzas e Fortunas...* op. cit. T. IV. p. 74.

Por otro lado, CASEY, J.: *Historia de la Familia*. Madrid: Espasa Calpe, 1990, afirma que cuando García de Salazar escribió su crónica “...La tendencia (...) era el asentamiento de linajes conocidos cuando el patrimonio quedaba protegido por vínculos...” p. 64. Esto es, que pudo reconocer en Beltrán quien ordenaba su solar bajo la forma de un linaje. A fin de cuentas “...las relaciones de parentesco son

nientos florines de oro del cuño de aragón, y ganado vacuno para poner en el solar de Oñaz, y otras haciendas; y todo era de los bienes e monasterio e tierra del Rey de allende la Peña Murua, y tocaba el dicho Lope García...”⁸⁶.

En un principio, tal acuerdo matrimonial no se había estipulado para que Lope García de Lazcano entrara en la casa de Loyola como su señor; ya que en 1405 Beltrán Ibáñez de Loyola estableció en su testamento que,

“Mi voluntad es que vos, la dicha Doña Ochanda Mz, ayades en vos propiamente la mitad de la Casa-Fuerte de Loyola que vos e yo nuevamente habemos edificado, en uno con la casa lagareña que es en el dicho lugar e solar de Loyola e las ruedas que están pegadas al dicho solar (...) Otrosí mando que les valga e sean firmes e valederos los tratos e pasamientos que fueron e son fechos de Ochanda e Inesa, mis fijas con los fijos de García López de Lazcano e Juan Ruiz de Lazcano, su hermano, e que les pagen e cumplan los florines en la manera que en los tratos se contiene. Dexo por heredero de los demás bienes a mi fijo Juan de Loyola, que aya y herede la Casa-Fuerte de Loyola, con todas sus tierras e pertenecido, la de Oñaz, e monasterio de Soreasu, e las mercedes del rey con las ferrerías de Barrenola e Aranaz, y la mitad de los veinte mil maravedis que deben el señor de Emparan y demás parientes, por obligación que de ellos hizieron. E nombro por curador de los dichos mi fixo e fijas a la dicha Ochanda Martínez, mi mujer, su madre, sin obligación de den quienta de la dicha curadoría e encargo porque esta es mi voluntad...”⁸⁷.

Deseo y designio que se truncó por la muerte de Juan (Pérez) de Loyola, el cual “...morió moço en Castilla, de yervas que le dio una mala muger en la casa de Diego López de Estúñiga...”⁸⁸. Circunstancia que promovió que de aquellas nupcias de 1413, resultaran los señores de la casa y solar de Loyola.

Si conjugamos analíticamente ambos textos, capitulaciones y testamento, resaltan los atributos con los que los miembros del solar de Oñaz y Loyola estaban fraguando los fundamentos de su ascendencia en el inicio del siglo XV. Por un lado, el solar de los Oñaz y Loyola había edificado una casa-fuerte. Para los coetáneos esto suponía que la “casa” del solar de los Oñaz y Loyola se investía de unas cualidades que mostraban la fortaleza de los miembros del solar. Afirmación de su solvencia y relevancia social. Además, por otro lado, vinculaba a una línea concreta de filiación la ostentación del solar y, en consecuencia, de la casa.

Pero no olvidemos retener que la arribada de Lope García de Lazcano promovió, según su testamento, unas capitulaciones en las que se había llevado a cabo un intercambio múltiple y recíproco de matrimonios entre dos solares. Avalado por la presencia de los parientes del solar de los Lazcano y del solar de los Oñaz y Loyola. No sólo por su presencia, sino que también por su consentimiento. Ya que como resultado del óbito del que iba a ser señor de solar de los Oñaz y Loyola, fue Lope García de Lazcano quien entró en calidad de señor en tal grupo parental y quien consensuó,

algo que se hace y con lo que se hace algo...” según expresa BOURDIEU, P.: *El sentido práctico...* op. cit. p. 275, dentro del capítulo dedicado a *Los usos sociales del parentesco* (pp. 267-322).

según parece, los enlaces posteriores, pues era quien iba a estar al frente de la casa, al hacerse cargo de todo el patrimonio. Sobre todo, al hacerse cargo su grupo familiar de procedencia de la deuda que pendía sobre los Oñaz y Loyola.

Quizá, el fallecimiento del Oñaz y Loyola abrió las puertas a la posibilidad de que un grupo familiar de similar condición enmendara la deuda. Pero también resultaba un enlace que contribuía a ampliar la calidad de los Oñaz y Loyola, dada la prosapia de los Lazkano entre los moradores de la *Tierra* de Gipuzkoa de entonces. Y así contar con la parentela de los emparentados por alianza. En fin de cuentas, lo que el solar de Oñaz y Loyola ganaba no era, fundamentalmente, el medio de subsanar su deuda, sino ampliar su parentela. Fruto del uso social que hacían del parentesco para vincular personas, bienes y calidades quienes ostentaban cierta condición social relevante. Aspecto que reforzaba la posición del solar en su comunidad⁸⁹.

El solar articulado entre este conjunto de parientes permitiría a los Oñaz y Loyola demarcar y ampliar más diferencias en su comunidad, la que poblaba junto a Soreasu. Lo cual, vinculado al disfrute del patronato de la iglesia y a la circunstancia de que lo podían vincular a sus sucesores, tal y como lo realizó Beltrán, suministraría los argumentos necesarios como para imponer cierta superioridad sobre el resto de la población ubicada en la comunidad de residencia; esto es, Salvatierra de Iraurgi. Ahora, con esta medida, podían “dirigir” e inspeccionar vínculos y prácticas comunitarias, mediante el uso del derecho de patronato. Pero sobre todo optar a lo que producían el resto de los moradores del término de Iraurgi adscrito a dicha iglesia.

Así, y según mandato real al Merino Mayor en la *Tierra* de Gipuzkoa y a su alcalde Mayor, García Martínez de Elduarain, éstos debían proceder en “...la dicha villa de Salvatierra de Yruargui e tomedes e nonbreds dos omes buenos, uno por la parte del dicho Beltrán Yáñes, et otro por la parte de los desmeros del dicho monasterio, et otro ome bueno tercero con ellos, e que sean todos tres juramentados, e anden por todo el término de la dicha villa e su juridición con un escrivano público, e aprescien e estymen sobre jura todos los trigos e cevadas e avenas e mijos et linos

⁸³ Este aspecto corrobora la tesis mantenida por NAVAJAS, A.: *La ordenación consuetudinaria del caserío en Guipúzcoa*. San Sebastián: Sociedad guipuzcoana de Ediciones y Publicaciones, 1975, sobre la indivisibilidad del patrimonio de los guipuzcoanos a la hora de transmitirlo por herencia. Este autor consiguió documentarlo a fines del siglo XV, cuando nosotros encontramos el procedimiento en el inicio de dicho siglo. Por lo demás, los Oñaz y Loyola se desenvuelven según las pautas que este autor trazó. Al respecto véase también URRUTIKOETXEA LIZARRAGA, J.: “*En una mesa y compañía*”. *Caserío y familia en la crisis de la “sociedad tradicional”*. Irún, 1766-1845. San Sebastián: Universidad de Deusto, 1992. pp. 234-241.

⁸⁴ MARAVALL, J. A.: “La estimación de la casa propia en el Renacimiento”. En: *Estudios de historia del pensamiento español*. Madrid, 1973. T. II. pp. 317-330.

⁸⁵ Complemento a la obra *Averiguaciones cantábricas e Ignacianas* del P. Gabriel Henao de la Compañía de Jesús redactadas por el P. A. de la misma compañía. Primera Parte del Complemento

e maçana e todas las otras cosas que se usan desmar, e declaren poco más o menos qué es lo que cada uno deve desmar de cada cosa; e fased rrecudir al dicho Beltrán Yañes, o al que lo por el oviere, de aver, con todo el diesmo de las cosas sobredichas e de cada una dellas enteramente, guisa que se le non pueda encobryr alguna cosa...”⁹⁰. Este asunto se llevó a cabo mediante el requerimiento que en la casa del alcalde de la villa de Salvatierra de Iraurgi, Juan Yénegues de Saroberri, ejecutó Lope Ochoa de Arriaga, procurador de Juan de Loyola y de su madre Ochanda Martínez de Loyola (de Lete), esposa de Beltrán.

Pero, además, la casa y solar de Oñaz y Loyola iba a conseguir el reconocimiento de los feligreses de San Sebastián de Soreasu de tal prebenda. Y no sólo merced a la gracia real. Ya que Lope García de Lazkano y su mujer fueron recipiendarios de la bula de Benedicto XIII otorgada en 1415, por confirmación emitida desde la cancellería de papal, con la cual se cerraba la disputa que había ocasionado el entredicho sobre los moradores de Salvatierra de Iraurgi. En el escrito mentado, se indicaba que el patronato sería para “...prefate domine Sancie Sancie Iohanis, domine de Loyolla et predicto Luppo Garsie, eius marito, pro se et suis heredibus dominis de Loyolla, quanto melius, firmitus, ipsaque veram et unicam patronam, eisque sucesores et heredes dominos de Loyolla, veros et unicos patronos dicte ecclesie Sancti Sebastiani de Soreassu...”⁹¹. Aunque con cierta reticencia, se admitió tal compostura.

“Etsi non ignoremus quod ecclesie non debent per laycos detineri, et decime, quas Deus pro suo cultu concessit, non debent in usus laycorum converti, totisque desidieriis affectemus ecclesias dicte nostre diocesis Pampilonensis a laycis male detentas reducere ad ius, proprietatem et libertatem ac iurisdictionem Ecclesie; quia tamen predicta ecclesia de Soreassu ex concessione et donacione ac deffensione regum Castelle, tam per dominos de Loyola, quam per alios laycos fuit, ut prefertur, tanto tempore detenta, quod hominum memoria contrarium non existit, sicut et quamplures alie ecclesie in dicta terra Guipuzcoe, regni Castelle per laycos simili forma detinentur, dictus dominus de Loyolla, nisi cum infra scripta compositione non poteurit a detencione dicte ecclesie revocari...”⁹².

Pese al recelo eclesiástico, se reconocía la potestad de los señores de Loyola. Y su manera de llevar los derechos de patronato. Las potestades y las capacidades que proporcionaba este privilegio sobre la feligresía, quedaron claramente ejemplificados en el instante en que procedió a nombrar rector de dicha iglesia el sucesor de Beltrán, Lope García Lazkano.

Segundo. Libro de la genealogía de S. I. fundador de la Compañía de Jesús. Obra póstuma del P. Gabriel Henao de la misma compañía. En: HENAO, G.: *Averigüaciones de la Antigüedades de Cantabria*...op. cit. vol. VI. p. 297.

⁸⁶ *Ibidem*.

⁸⁷ *Ibidem* p. 289-290. 1405 escribano Martín Miguélez de Galarreta.

⁸⁸ GARCÍA DE SALAZAR, Lope: *Las Bienandanzas e Fortunas*... op. cit. p. 74.

“A las puertas de la yglesia parrochial de San Sevastián de Soreasu, que es en la villa de Salvatierra de Yraurgi, domingo dies e ocho días del mes de março, año del nascimiento del nuestro señor Jhesu Christo de mill e quatrocientos e catorse años, este día en el dicho lugar estando y presentes el honorable et discreto don Lope de Meós, bachiller en decretos, oficial de la yglesia de Panplona, juez comisario apostolical e del señor proto-notario e administrador de la yglesia de Panplona, et estando y presentes Juann Sanches de Acharan e Pero Peres de Beyçama, alclades de la dicha villa et Johan de Arguirabe et Johan de Saroberri, jurados, e los omes buenos vesinose moradores de la dicha villa e tierra de nos, Martín de Eraburu, notario apostolical, e de Martín migueles de Galarreta e de Johan Martines de Gomonsoro, escrivano de nuestro señor el rrey e sus notarios públicos en la su corte e en todos los sus rregnos, e de sus notarios públicos en la su corte e en todos los sus regnos, e de los testigos de yuso escriptos y presente Lope García de Lascano, señor de Loyola.

Et dixo el dicho Lope García, como patrón que desía ser de la dicha yglesia parrochial de Soreasu, que tomava e tomó de la mano a don Martín García de Erquicia, capellán abat de Soreasu, e que tomava e rrescibía e tomó e rrescibió por abat de la dicha yglesia al dicho don Martín de Erquizia, abat rrector de Soreasu, e que lo ponía e puso en la tenencia e posesión de la dicha yglesia parrochial de Soreasu.

Et luego los dichos Johan Sanches e Pero Peres, alcaldes, por sí e en bos e en nombre del dicho concejo e omes buenos de la dicha villa de Salvatierra de Yraurgi e huniversidad de la dicha villa e tierra, dixieron que por vigor e virtud de las bullas del señor papa Benedicto tercerodécimo, mostradas por el dicho don Martín, e afirmándose en la obediencia por ellos antes fecha a las dichas bullas, que tomavaban e rrescibían e tomaron e rrescibieron por abat de la dicha yglesia al dicho don Martín de Erquicia, abat, fincándoles en salvo todo su derecho para adelante, por rrasón de la dicha yglesia e del ius patronadgoen todas cosas, e non consintiendo en cosa ninguna que perjuysio sea del dicho concejo e universidad de la dicha villa tierra. Et desto en cómo pasó los dichos alcaldes e omes buenos por sí el dicho Lope García por sí pedieron testimonio...”⁹³.

En este escrito es palpable la asunción por la comunidad de habitantes de Salvatierra de Iraurgi de la prebenda de la casa y solar de Oñaz y Loyola. Desde los presupuestos de una somera sociología comprensiva de este fenómeno, no es descabellado suponer el aura de prestigio que tal facultad producía entre aquella comunidad de habitantes. Pues, en fin de cuentas, la casa de Oñaz y Loyola estaba administrando un bien regio, el cual iba a ser gestionado como el resto de sus bienes. Es decir, como una “casa”.

Esta última aseveración es fácilmente captable de los hechos que acontecieron a la muerte del rector Martín de Erkizia. Atendamos al hecho.

“En la casa que era de don Martín de Erquicia, que Dios aya, que son ateniendes a la yglesia de San Sebastián de Soreasu, do el dicho don Martín fazía e continuava en su

⁸⁹ Sobre los Lazkano, J. L. Orella publicó un conjunto de documentos fechados en 1375, 1388 y 1400, en los que se menciona a Miguel López de Lazcano, caballero y señor de Lazcano, entre un nutrido grupo de parientes. Según Lizaso, Lope García de Lazkano sería sobrino del señor de Lazcano. Las nupcias entre Lope García y Sancha Ibáñez son el enlace entre una heredera de un solar y un no here-

vida su morada, que son en la villa de Salvatierra de Yraurgi, a veynt e nueve días de enero, año de Señor de mill e quatrocientos e treynta e cinco años, en presencia de mí Martín Sanches de Goyaz, escrivano del dicho nuestro señor el rrey, e de los testigos de yso escriptos, Lope García de Lazcano, señor de Loyola e doña Sancha Ybañes, su muger, parecieron presentes e dicieron que, por quanto el dicho Martín era finado oy dicho día, e por su finamiento que todos los bienes que fincaron del dicho don Martín, asy muebles como rrayzes, eran suyos dellos e a ellos pertenescidos, e que por ende que tomavan y tomaron la poseseyon de la dicha casa con todo su bástago, e asy mismo de las doss casas que el dicho don Martín avía en la dicha villa, yten de las casas y caserías que se llamavan Landeta e Sagastiçabal e de todas sus pertenencias; e que protestavan e protestaron de continuar la dicha posesyón adelante; e de ello pidieron testimonio a mí, el dicho escrivano. Testigos Ynego de Goyaz e Peruste de Leunda y Joaneta, vezinos de la dicha villa.

E después desto, en la casa e casería de Landeta, que es en la jurisdicción de la dicha villa, a treynta e un días del dicho mes de henero año susodicho de mill e quatrocientos años, en presenciade mí, el dicho Lope García de Lazcano, por sy e en nombre de la dicha su muger, tomó la posesión de la dicha casa e casería e de todas sus pertenencias, asy como bienes que fueron e fincaron del dicho don Martín de Herquicia; e sacando de la dicha casa a Pedro de Landeta e a su muger e a Lope e a su muger, el dicho Lope García tomó la posesyón della, entrando en ella; e asy tomada la dicha posesyón, puso por sus caseros e en su nombre e de la dicha su muger el dicho Lope e Pedro de Landeta, los quales se obligaron con todos sus bienes de poseer la dicha casa e casería e sus pertenencias como sus caseros e en su nombre, e que le recudirían con todas las rrentas e esquilmos de la dicha casa y casería a los dichos Lope García e su muger e su boz...”⁹⁴.

Como claramente se percibe por este “público instrumento”, los señores de Loyola se hacen cargo de los bienes del finado rector. Tomaron posesión de los mismos, y al parecer ejecutaron tal acción por encima del testamento del citado rector. Este lance lo acometieron como señores de Loyola, pues en octubre del mismo año, Pascual de Sagastizabal indicaba que “...Por razón que por don Martín de Herquicia, rretor e abad que fue en la yglesia de Sant Sebastián de Soreasu, que Dios perdone, por su testamento fueron mandados e dados en herencia al dicho Juan, mi fijo, la casa e casería de Landeta con sus pertenecias, que son en término e jurisdicción de la dicha villa, segund que todo ello más largamente en el dicho testamento se contiene; e por quanto al tiempo del finamiento del dicho Martín, rretor vos, *los dichos Lope García e doña Sancha Ybañes, por vos e por otros me ovistes entrado en la dicha casa e bie -*

dero del solar principal de los Lazcano. Aunque el Lazcano, parece que ostenta un nivel superior en condición social. Éste enlazó, según su testamento, a los hijos de Juan Ruiz y su hermano García López con sus hijas; integrantes del grupo familiar de los Lazcano bajo la égida de Miguel López. Sobre los documentos publicados por ORELLA, J. L. véase “La hermandad de frontera entre el Reino de Navarra y la provincia de Guipúzcoa. Siglos XIV-XV”. En: *Príncipe de Viana* (1985) 175 pp. 463-491, en concreto los apéndices 1 pp. 482-485 y 2 pp. 485-487. En el primero están los documentos indicados, dado que el fechado en 1400 inserta el de 1388. En cuanto a la relación familiar véase LIZASO, D.:

*nes, tomando en vos la tenencia e posesión dellos e me avedes tenido ocupado a mí e la dicho Juan, mi fijo, dexiendo los dichos vienes ser perteneceintes a vosotros, como señores del solar de Loyola, e otras razones que por bien tovistes...*⁹⁵.

Sin embargo, los señores de Loyola no procedieron a incorporar a su patrimonio, propiamente, la casería. Si no que optaron por arrendarla a este Pascual de Sagastizabal y a su hijo por seis años. Al término de los cuales se podría tasar los bienes de dicha casa y casería, estimar su precio y que el hijo de Pascual pudiera adquirir tales bienes. O más en concreto que tal padre e hijo fueran “... señores e verdadero poseedores...” de aquellos bienes. Circunstancia que así debió acontecer, como reconoció el propio Lope García de Lazkano en su testamento⁹⁶. Todo esto es un claro síntoma de que por el mero hecho de ser la casa y solar de Oñaz y Loyola depositarios del patronato regio, también podían optar a todo bien vinculado a la iglesia. Al menos en este caso, durante seis años disfrutaron de los proventos que generaron estas caserías y del trabajo de sus inquilinos. De los cuales, además, obtuvieron el pago por la compra definitiva. No se puede negar que condujeran de forma negligente estos bienes. Pero debemos ser conscientes que el disfrute de estas rentas lo llevaban a cabo por el honor que entrañaban.

En este sentido, además de gestionar su casa y solar y la iglesia, también podían gobernar “casas y caserías” que por facultad o potestad cayeran bajo su influencia, autoridad y derecho. Tríada preñada de connotaciones parafamiliares y de raigambre religiosa. Todo ello adobado por la capacidad de regentar bienes del monarca, con certificación papal.

De ahí que el sucesor de Juan Pérez de Lazkano y Sancha Ibáñez de Loyola fuera descrito en 1449 como “...vasallo del dicho sennor Rey e poderoso en la dicha villa...”⁹⁷. Tras él su casa y solar le respaldaban. De ellas su fama provenía y se extendía.

Así, otro cronista de virtudes y calidades linajudas, afirmaba, a fines del siglo XV, que “...es este Solar de Loyola el más poderoso del linaje Oñes, de renta e dineros e parientes...”⁹⁸. Ciertamente, este linajista resaltaba cómo el solar de Loyola

Nobiliario de los Palacios, casa solares y linajes nobles de la M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa... op. cit. vol. I. p. 8 y ss.

⁹⁰ 1407, junio 6-7. Salvatierra de Iraurgi. Ejecución de los derechos de patronato de San Sebastián de Soreasu, Azpeitia, en favor de la familia Loyola. Publicado en: DALMASES, C.: *Fontes...* op. cit. mon. 6 pp. 20-24.

⁹¹ 1415, setiembre 20. Perpiñán. Bula de Benedicto XIII por la que confirma la concordia entre Lancelote de Navarra, administrador de la diócesis de Pamplona y los señores de la casa de Loyola, reconociendo el patronato de San Sebastián de Soreasu en favor de la casa y solar de Loyola. Publicado en: DALMASES, C.: *Fontes...* op. cit. mon. 10 p. 39 (pp. 30-43).

⁹² *Ibidem*.

había prosperado con la arribada de los Oñaz. Desde entonces, disponer de dinero, rentas y parientes refrendaba las capacidades del solar. El solar en el que se habría de edificar la casa-fuerte. El ayunto con la casa de Lazkano supuso, además, enlazar con un solar y un linaje, que a fines del siglo XV era considerado como “...el más rico de rentas de toda Guipuscoa...”⁹⁹ cuando se rememoró su estirpe.

Ahora bien, lo que distinguía al solar de Oñaz y Loyola, era su posibilidad de encabezar a su comunidad, a su parentela. Tal y como en 1394 se recogió por escrito, cuando Beltrán encabezó el elenco de miembros de la comunidad de Soreasu:

“...Beltrandus Joannis de Loyola et uxor eius Donna Ochanda de Lahete et Martinus Johnais de Lehet et uxore eius, Donna Maria, Joannes Petri dotalora, Petrus Sancii de Yçeta et uxor eiux, Joannes Joannis Derigaray, et uxor eius Donna Gratia, Joannes Petri de Veristayn et uxor eius Donna Ochanda, Petrus Petri de Andoño, Joannes Martini de Varquinaga et eius uxor Donna Milia, Didacus de Larrea et uxor eius Donna Sarida, Ochas de Galarreta, Martinus Petri de Veriztain, Joannes Ronia et uxor eius Teresia, Michael de Areso et uxor eius Donna Tota, Joannes Garssie de Uhala et uxor eius Sancia, Martinus Fabre, uxor eius Nabarra, Donna Teresa Dinsahusti, gener eius Martinus uxor eius Teresa Sancius de Elosiaga, et uxor eius Teresia, Joannes Sancii de Eguivar, uxor eius Tota, Joanes Care, carpenterius, uxor eius Maria Eneci, Martinus de Lahete, uxor eius Dominica, Joannes Sancii, carpenterius, uxor eius Maria, Joanes Vidasso, uxor eius Maria, Enecus Biulo, uxor eius Navarra, Michael Darsuaga, uxor eius Tota, Michael Darausaeta, Elvira Ochoas de Arizmendi, uxor eius, Dominica, Joanes martini de Euivar, uxor eius Sancia, Petrus Darriaga, Donna Ochanda de Bicuña, et dona Teresia de Çelaya, Enecus de Ypinça, uxor eius Maria Martinus Michaelis de Galarreta, Enecus de Ypinça, uxor eius Maria, Martinus Michaelis de Galarreta, Enecus Garsiae de Echays, uxor eius Maria, Martinus de Serays, uxor eius Elvira, Michael de Eguivar, marcelarius, Sancius Eneci de Verrasoheta et uxor eius Elvira, Sancius Petri de Gariayn, uxor eius Joanna, Michael de Olastondo, Joannes Urtici, tenderius, uxor eius Ochanda, Joannes Petri de Asuarayn, uxor eius dona Osanna, Joannes Martini de Lahete, uxor eius Sancia, Didacus de Lahete, Martinus Sancii de Ybariva, Joannes de Casa, mercennarius, uxor eius Maria, Martinus de Augirave, Sancius de Otaola, Michael Sancii de Mendiçaval, uxor eius Doña Ochanda, Martinus de Echayz, Petrus de Recari, uxor eius Teresia, Michael de Sagatiçaval, uxor eius Elvira, Martinus de Lahete, uxor eius Maria de Obano, Michael Garcie de Aguirre, uxor eius Dominica, Joannes Martini de Yrigaray, uxor eius Maria, Joannes Martini de Yrarraga, Luppus Martini de Verezçayz, uxor eius Maria, Martinus de Veriztayn, Joannes Martini de Veriztayn, uxor eius Teressia, Sancius Petri de Veriztayn, uxor eius Teressia, Sancius Verrasoeta, Joanes Eneci de Verrasoeta, Joannes Martini de Recarte, uxor eius Maria, Martinus Joannis Danazmanedi, uxor eius Gratia, Luppus Ochoe de Oynaz, uxor eius Maria, petri Joannes Martini Doyarçaval, Petrus Ochoe Doyorçaval, Ennecus Martini Doyarçaval, uxor eius Elvira, Joannes Eneci de Çavala, uxor eius Maria Martini, Luppus Joannis de Aranaz, uxor eius, Donna Sancia Joannes de Huranga, uxor eius Teressia, Ochas de Yparaguirre, Petrus Sancii de Charan,

Sancius Petri de Recalde, Joannes de Çavala, Petrus de Oyarçaval, Sancius de Anchieta, Joannes Martyini de Oyanederra, Sancius de Orendayn, Luppus Macua, uxor eius Martina, Martinus Riderici Daranguran, uxor eius Alvira, Joannes Martini Dalçaga, Luppus de Azpialaga, uxor eius Ochanda, Michael Dachayz, uxor eius donna tota, Martinus de Garayn, Sancius de Orendayn, Sancius de Verriheta, uxor eius Sancia, Petrus Sancii de Odria, uxor eius Maria Luppi, Sancius de Orendain, filius eius Joannes Martini et plures alii...”¹⁰⁰.

Todo un conjunto de personas, al frente de las cuales figuraba quien se mereció el reconocimiento regio por la defensa de los derechos reales a los que tenía acceso en la comunidad que poblaba en la jurisdicción del monasterio de San Sebastián de Soreasu, y que consiguió restaurar el orden canónico de sus coetáneos.

Junto a él, también estaban los “...laico parochianos dictae parochialis Eccelsiae sancti Sebastiani de Soreasu ac communem et Universitatem loci de Salvaterra de Hirahurgi...”¹⁰¹.

En concreto, “...inter cetera Joannen Dirigaray, Sancium Martini deyçaguirre, Martinum Joannis delahete, Joannem Petri dotalora, Petrum de Beyçama, Martinum de Cahyz, Petrum Ochoe de Loyola, Ochoam Urtici darriaga, Petrum Sancii de Yçeta, Joannem Lupi de Çavalaga, Sancium Petri de Veristayn, Joannem Petri Ugarte, Joannem Petri dasurayn, Martinum Joannis dibur, Michaellem de Sassoeta, Petrum Mendiçaval, Petrum Sancii denparan, Joannem Sancii de Arça, Enecum de Garagarça, Joannem Sancii de Eizmendi, Garciam delçaga, Joannem Sancii dassaram, Petrum Martini daranguren, Lupum Eneci de Verrasohera, Lupum de Eguibar, Lupum Garçie dolastondo, Petrum Lupi duranga, Joannem Oreini-doayn ederra, Enecum daresmendi, Martinum Joannis darriçavaleta, Petrum Martini Cayz, Petrum Sancii darsuaga, Lupum de Odria, Petrum de Egurca, Joannem de Elosu, Lupum de Mendiolaça, Lupum Ochoae doñaz et Ochoam de Eyçaguirre,...”¹⁰².

⁹³ 1414, marzo 18. Salvatierra de Iraurgi. Presentación de Martín de Erkizia como rector de San Sebastián de Soreasu por Lope García de Lazcano. Publicado en: DALMASES, C.: *Fontes...* op. cit. mon. 9 pp. 28-29.

⁹⁴ Según consta en la escritura de transacción entre Pascual de Sagastizabal y el señor del solar de Loyola, realizada en Salvatierra de Iraurgi el 4 de octubre de 1435. Publicado en: DALMASES, C.: *Fontes...* op. cit mon. 17 pp. 94-96. Documento inserto en confirmación de: 1472, setiembre, 10. Salvatierra de Iraurgi. *Ibidem* mon 17. pp. 90-109. También publicado en GURRUCHAGA, I.: “Notas sobre los parientes mayores. Treguas y composiciones de la casa de Loyola. Documentos”. En: *RIEV* 26 (1935) pp. 486-488 (pp. 481-498).

⁹⁵ *Ibidem*.

En el inicio del siglo XV, entre los parientes de los Oñaz y Loyola que estuvieron presentes en el enlace matrimonial estipulado con los Lazkano, estaban presentes “...Íñigo López de Oñaz e Juan Martínez de Leete e Juan Sánchez de Acharan e Juan Pérez de Otálora e Lope Ibáñez de Beizama e Juan de Ipinza e Pedro Arriaga, sus parientes...”¹⁰³. En 1414, en la escritura que recogió la escritura del nombramiento del rector Erkizia, “...Juan Sanches de Acharan e Pero Peres de Beyçama...”¹⁰⁴ eran identificados como alcaldes de la villa de Salvatierra de Iraurgi.

Al parecer, el solar de los Oñaz y Loyola obtuvo preeminencia entre sus coetáneos, al dotar a sus vinculaciones parentales de la suficiente impronta conspicua como para obtener el extenso reconocimiento de la comunidad en la que habitaban. A ello coadyuvaba la fortaleza de su solar y la fuerza de su parentela.

II.2. La preeminencia parental de los señores del Señor de San Sebastián de Soreasu: “Semejante Pariente Mayor”

Si Beltrán Ibáñez trabajó los cimientos de la fama del solar de Oñaz y Loyola, su yerno, Lope García de Lazkano, los consolidó¹⁰⁵. Desde entonces, el apellido y el solar de los Oñaz y Loyola refería la condición de un grupo familiar destacado no sólo entre los pobladores de Salvatierra de Iraurgi, sino que también en toda la *Tierra de Gipuzkoa*.

Este titular de la casa de Oñaz y Loyola desarrolló un destacado papel. Principalmente en la determinación de la preeminencia de su apellido y en el desarrollo de la estimación de su casa, sobre el entorno inmediato en el que poblaba este solar.

Por un lado porque en 1419 “...compró ciertas tierra de mançanales e nogales cabe al dicho solar de e casa de Loyola, lindeados so çiertos linderos, de Ynego de Berrasoeta e Lope, su hermano, vezinos de Getaria (...) la qual venta, como heredero e señor del dicho solar de Lo yola e sus pertenencias, a él hera neçesario de lo aver...”¹⁰⁶.

⁹⁶ 1441, enero 15. Salvatierra de Iraurgi. Testamento de Lope García de Lazkano. Publicado en: DALMASES, C.: *Fontes...* op. cit. mon. 12 p. 46 (pp. 45-52).

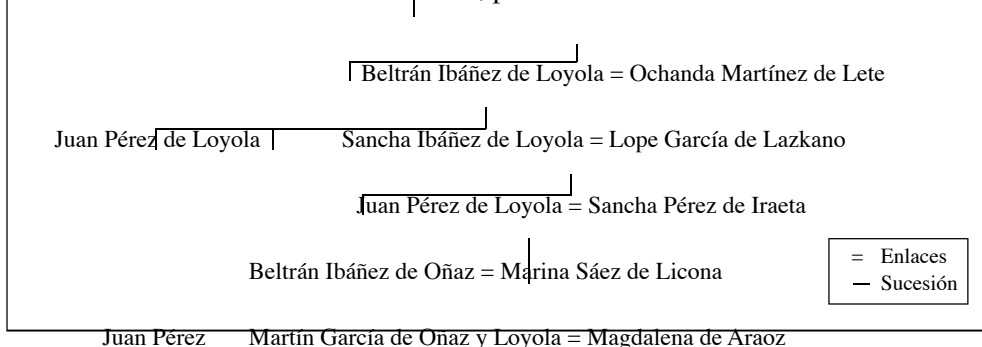
⁹⁷ Esta mención esta inserta en un escrito confeccionado en Salvatierra de Iraurgi el 9 de mayo de 1449. Es el auto de la sentencia dictaminada por Martín de Ipinza, como Alcalde de la Hermandad, consecuencia de la denuncia de Juan de Eguía, contra Miguel de Segura y Miguel de Incurain quienes asaltaron la casa del dicho Juan y le robaron ciertos bienes, condenándoles a ser presos hasta que se determinara el asunto, para lo cual se asignó la casa de Juan Pérez, señor de Loyola, por no existir entonces cárcel en la villa. Publicado en: DÍEZ DE SALAZAR, L. M.: *Colección Diplomática del Concejo de Segura (Guipúzcoa) (1290-1500). Tomo II. (1401-1450)*. Donostia: EI, 1993. doc. 192 pp. 306-308.

⁹⁸ Según GARCÍA DE SALAZAR, Lope: *Las Bienandanzas e Fortunas...* op. cit. p. 74.

Estos bienes se incorporaron a los que mantenía su suegro, Beltrán Ibáñez. Por su testamento de 1405, sabemos que poseía “...la casa que vos (por su mujer doña Ochanda) e yo nuevamente hemos edificado, en uno con la casa lagareña que es en el dicho solar de Loyola que es en el dicho lugar e solar de Loyola, e las ruedas que están pegadas al dicho solar...” más la “...casa de Oñaz e monasterio de Soreasu e las mercedes del rey con las ferrerías de Barrenola e Aranaz...”¹⁰⁷. Además, también incorporó a las pertenencias del solar, la casa y casería de Lete, según dejó constancia en su testamento en 1441¹⁰⁸.

Por el testamento de la mujer de Lope García de Lazkano es posible conocer el conjunto de bienes que, anejos a dicho solar, se dispusieron para la administración de Juan Pérez de Loyola. “...la casa e solar e mayorasgo de Loyola e monasterio de Sant Sebastián de Soreasu con su patronasgo e diesmos e ofertas e con todas sus pertenencias e anexo e conexos al dicho mayorasgo e monasterio, e más los molinos e casas e caserías e seles e mançanales e castañales e nogales e robledales e montes e tierras e vienes rayses e pastos que este tiempo avíamos en la jurisdicción de la villa de Salvatierra de Yraurgi...”¹⁰⁹.

Ciertamente, las enumeraciones patrimoniales no son más explícitas. Sin embargo, Lope García de Lazkano amplió su honor casando a su hijo Juan Pérez con una hija del solar de Iraeta. Este último matrimonio entroncó a su hijo Beltrán Ibáñez de Oñaz con una vástaga del solar de Balda. Aquél que destacaba entre los moradores del monasterio de Santa María de Balda, patronos de dicho monasterio desde 1327.



⁹⁹ Ibídem pp. 72-73.

¹⁰⁰ La escritura fue emitida en Aviñón el 16 de abril de 1394, y se trata de la disposición que Martín de Zalba dio, en virtud de la autoridad pontificia por la que declaraba excomulgados vitandos a 40 personas de Salvatierra de Iraurgi que rehusaban a admitir como rector de su iglesia parroquial a Peregrin Gómez. Publicado, parcialmente, en: DALMASES, C.: *Fontes...* op. cit. mon. 3 pp. 12-15, y ZUNZUNEGUI, J.: *El reino de Navarra y su obispado de Pamplona durante la primera poca del cisma de Occidente. Pontificado de Clemente VII de Aviñón. (1378-1394)*. San Sebastián, 1942. Apéndice XLIV. pp 360-367. En la obra de ZUNZUNEGUI se incluye la lista completa de personas excomulgadas.

Beltrán de Oñaz y Loyola = Juana de Recalde

Juan de Borja = Lorenza de Oñaz y Loyola

La sucesión de Beltrán Ibáñez de Loyola: el Linaje de Oñaz y Loyola, siglos XIV-XVI

En las capitulaciones establecidas entre Beltrán Ibáñez de Oñaz y Marina Sáez de Licona, firmadas en 1467, dicho matrimonio accedía a “...el solar de Loyola con todas sus pertenencias, e todos sus bienes rrayes que avían e tenían e tienen en esta Provincia de Guipuscoa, e el patronazgo e rentas e diesmos febdales de la yglesia del señor Sant Sebastián de Soreasu, e todas e qualesquier otras mercedes e rentas que han ellos e qualquier dellos del señor rey e en qualquier otra manera, con todos sus derechos e acciones que en los dichos bienes e qualquier rrasón...” y la “...herretería de Ybayederraga, que es en término de Beyçama, con todos sus pertenencias e montes e derechos, e las casa e caserías de Çuganeta e Laargate e Errasty e Ydoyeta e Leyçargarate e Ygarate e Ybarrola e Ollalarre, con sus seles en que están sytuados e hedificados, e sus derechos e pertenencias, e la casa e casería de Larpate con sus derechos e pertenencias...”¹¹⁰.

Estos nuevos señores, también labraron el engrandecimiento de bienes del solar pues incorporaron a dicho patrimonio “...el suelo y heredad y mançanal de la herretería de Ybarrola...”¹¹¹. Mientras que su hijo, Martín García de Oñaz y Loyola, adquirió “...la casa e casería de Arguirabe con todas sus pertenencias...” la cual estaba “...cerca la dicha casa e solar de Loyola...”¹¹². También logró para sus bienes “...unos solares de casa con su huerta, donde hedifiqué una casa llamada Ynsula, que está junto a los molinos de Soreasu; e asy vien compré una huerta de Pedro de Aguinaga,

das, dato que DALMASES no transcribe de forma completa. En concreto, el elenco de personas posiblemente emparentadas está en las páginas pp. 363-364, cuya transcripción hemos recogido fielmente.

¹⁰¹ *Ibíd.*

¹⁰² Los nombrados en la comunidad de Salvatierra de Iraurgi, sus nombres están transcritos en la obra de ZUNZUNEGUI, J.: *El Reino de Navarra...* op. cit. , en las páginas 361-362.

¹⁰³ “Complemento a la obra Averiguaciones cantábricas e Ignacianas del P. Gabriel Henao de la Compañía de Jesús redactadas por el P. A. de la misma compañía. Primera Parte del Complemento Segundo. Libro de la genealogía de S. I. fundador de la Compañía de Jesús. Obra póstuma del P. Gabriel Henao de la misma compañía”. En: HENAO, G.: *Averiguaciones...* op. cit. vol. VI. p. 297.

¹⁰⁴ 1414, marzo 18. Salvatierra de Iraurgi. Presentación de Martín de Erkizia como rector de San Sebastián de Soreasu por Lope García de Lazcano. Publicado en: DALMASES, C.: *Fontes...* op. cit. mon. 9 pp. 28-29.

¹⁰⁵ Sobre la idea de fama en esta época véase LIDA DE MAIKEL, M.: *La idea de la fama en la Edad Media Castellana*. México: Fondo de Cultura Económica, 1952 pp. 159 y ss.

¹⁰⁶ Así se expresa en el traslado que el 7 de junio de 1488 se llevó a cabo de dicha escritura de venta a petición de Beltrán de Oñaz. Archivo Histórico de Loyola. 1-1-1 n.º. 4.

defunto, junto a la misma casa e huerta de Ynsula...”¹¹³, la casa de Obiaga con su huerta¹¹⁴, la “...tierra llamada Alviçuri...”¹¹⁵, “...unas tierra de Juan de Herarriçaga e Catelina de Ubilla, e otras de Juan Pérez de Beriztayn y su muger, donde ago una biña...”¹¹⁶ y, finalmente, también adquirió “...un monte rrobleal de Martín de Çabala...”¹¹⁷.

Todas estas pertenencias fueron las que en 1518 obtuvieron reconocimiento para formar el mayorazgo de este solar¹¹⁸. El cual se llevó a efecto en 1536 por el último de los señores señalados, Martín García de Oñaz y Loyola. En esta escritura se señala que el solar de Oñaz le correspondían siete caserías, veintiún seles, seis plantíos y dos heredades. Al de Loyola, “...con su huerta y palomar y casa lagareyna, e molinos que están cerca del dicho solar...”, van anejas nueve caserías, dos solares de casa, varias heredades, seles, plantíos y bosques de castañales, manzales y robledales. A los que hay que sumar las rentas del patronato de la iglesia de San Sebastián de Soreasu, al que le correspondían ciertos seles, y los juros de heredad sitios sobre las rentas de las ferrerías de Barrenola y Aranaz¹¹⁹.

En esta escritura aparecen todos los bienes que hemos visto, y también la posibilidad de poder establecer cuándo y por quién fueron incorporados al dicho solar. En cierta medida, al adoptar y desarrollar esta lógica para legar el patrimonio, se coadyuvó a conformar tal patrimonio. Del que destaca la cuantitativa importancia de la posesión de seles. Obviamente, para ponderar este aspecto habría que tener en cuen-

¹⁰⁷ “Complemento a la obra Averiguaciones cantábricas e Ignacianas del P. Gabriel Henao de la Compañía de Jesús redactadas por el P. A. de la misma compañía. Primera Parte del Complemento Segundo. Libro de la genealogía de S. I. fundador de la Compañía de Jesús. Obra póstuma del P. Gabriel Henao de la misma compañía”. En: HENAO, G.: *Averiguaciones...* op. cit. vol. VI. p. 297.

¹⁰⁸ 1441 enero 15. Salvatierra de Iraurgi. Testamento de Lope García de Lazkano “...por quanto yo tengo por conpra la casa e casería de Lehet...” Publicado en: DALMASES, C.: *Fontes...* op. cit. mon. 12 p. 48 (pp. 45-52).

¹⁰⁹ 1464, diciembre 11. Aldacaiz. Testamento de Sancha Ibáñez de Loyola. Publicado en: DALMASES, C.: *Fontes...* op. cit. mon. 15 p. 73 (pp. 65-79).

¹¹⁰ 1467, julio 13. Loyola Capitulaciones matrimoniales entre Beltrán de Loyola y marina Sánchez de Licon. Publicado en: DALMASES, C.: *Fontes...* op. cit. mon. 16. p. 80 y p. 81 (pp. 79-90).

¹¹¹ 1536, marzo 15. Casa y solar de Loyola. Escritura de institución de mayorazgo por Martín García de Oñaz. Publicado en: DALMASES, C.: *Fontes...* op. cit. mon. 93 p. 486 (pp. 472 - 506).

¹¹² 1511, enero 11. Casa de Arguirabe. (Azpeitia). Toma de posesión de la casa y casería de Arguirabe por Martín García de Oñaz, señor de la casa y solar de Loyola. Publicado en: DALMASES, C.: *Fontes...* op. cit. mon. 40 pp. 209-211.

¹¹³ 1536, marzo 15. Casa y solar de Loyola. Publicado en: DALMASES, C.: *Fontes...* op. cit. mon. 93 p. 488 (pp. 472 - 506).

¹¹⁴ 1505, noviembre 5. Azpeitia. Carta de cesión y traspaso por la que Domingo de Alzaga, vecino y clérigo de Azpeitia, cede la casa de Obiaga, con su huerta y tierras, a Martín García de Loyola y Juana

ta la distribución real de todos los términos de Salvatierra de Iraurgi entre todos su moradores. Por desgracia, no ha sido posible tal operación por la poca transparencia de las fuentes en estos asuntos¹²⁰. Pero no podemos dejar de apuntar que la preeminencia parental permitiría controlar al solar de Oñaz y Loyola el disfrute de los bienes comunales de los pobladores de Salvatierra. Un control sustentado en la razón de que este solar tenía voz y mando sobre aquella comunidad¹²¹.

Con posterioridad a la escritura de promulgación del mayorazgo no parece que existió ninguna modificación de estos bienes. Los cuales llegarían prácticamente en su totalidad a manos de la nieta de Martín García de Oñaz y Loyola, Lorenza de Oñaz y Loyola mediado el siglo XVI¹²². Bienes que vinculados al solar, se extendían a lo largo de la jurisdicción de Salvatierra de Iraurgi, villa que encabeza el término del originario Iraurgi en el que estaban sitios Oñaz y Loyola.

En 1569, Juan Pérez de Yarza afirmaba que estos bienes patrimoniales representaban una “hacienda rayz, (...) en tal postura que desde que de la dicha casa y palacio salen hasta en distancia pasada de dos leguas passadas, se puede ir de una casería en otra sin entrar en jurisdicción ni terminado de ningún particular sino tan solamente en lo que es término concegil en algunas partes...”¹²³.

Ciertamente, esto parecía ser verdad, puesto que en los apeamientos llevados a cabo por el concejo de Salvatierra de Iraurgi sobre los propios de su dominio siempre topaban con los lindes de pertenecidos del solar de Oñaz y Loyola. Así al deslindar tierras, plantíos, huertas y seles, aparecía alguna posesión colindante con las de los señores de Loyola. Fundamentalmente, en los apeos llevados a cabo en 1478 y en 1497. Esto es, antes de la emisión del mayorazgo. En estos casos se refería a los señores de Loyola como personas singulares, con las cuales se contaba para arreglar algún límite poco claro. Una vez solventado, se recogía el reconocimiento de lo correspondiente a cada parte. Siempre, o al menos en los casos recogidos en dicha escritura de fines del siglo XV, sin fricciones y sin disputas; todo lo contrario. Encontrándonos en ocasiones con que una vez trazados los dominios respectivos al señor de Loyola, en el caso que comentamos Beltrán de Oñaz y Loyola, se le encomiaba a que sus pertenecidos fuesen “...francos e libres e esentos los caminos para pasar los omes e los ganados de los vezinos e moradores desta dicha villa e su juris-

de Loyola, tras haber pagado al dicho Domingo parte de la suma del remate de esa propiedad y tras reconocerlo ante escrivano. Publicado en: DALMASES, C.: *Fontes...* op. cit. mon. 33 p. 174 (pp. 174-175).

¹¹⁵ 1536, marzo 15. Casa y solar de Loyola. Publicado en: DALMASES, C.: *Fontes...* op. cit. mon. 93 p. 488 (pp. 472 - 506).

¹¹⁶ *Ibíd.*

¹¹⁷ *Ibíd.* p. 489.

discción por las dichas tierras para el dicho Beltrán amojonadas...”¹²⁴. Cuestión sobre la que no parecía existir ninguna controversia.

En estos casos, solía recurrirse a la memoria de los viejos del lugar para que con su memoria aclarasen los límites observados desde siempre. Testimonios en los que es posible observar como se veía a estos señores de la casa de Oñaz y Loyola, pues en 1478 Martín de Barrenola, llamado para testificar en uno de estos asuntos, refirió al señor de Loyola con las siguientes palabras “...Beltrán de Loyola el mayor...”¹²⁵.

Bien podía corresponder esta designación a la condición de bolsero mayor que tenía este solar cuando el concejo efectuaba la derrama entre los moradores de la tierra de su jurisdicción¹²⁶, dado que la preeminencia de sus posesiones así lo parecían facultar. Pero también es cierto, que tal apelativo podía hacer referencia a otra condición adherente a su solar. Una preeminencia de distinto signo, la cual también la coadyuvó a labrar Lope García de Lazkano.

II.2.1. Honra, honor y calidad del solar Oñaz y Loyola

El mismo memorialista que hemos referido en estas páginas ya mentaba la cantidad de deudos que este solar contaba. Pero no entraba a considerar su por qué y el cómo. Ciertamente es que las vinculaciones matrimoniales de este solar asociaba parientes a sus causas. Pero es posible hallar otros procedimientos con los que tratar de recomponer en qué consistían tales vínculos y por qué se consideraba que poseían cierta resonancia social.

Por una lado, la consanguinidad parece desarrollar en el medio social en el que se fraguó este solar un papel relevante. Sobre todo como pauta para encuadrar bienes y memoria. Pero eran unos vínculos que alcanzaban todo el medio social; dentro del cual, los Oñaz y Loyola parecían ostentar una cierta preeminencia. Tratemos de averiguarlo.

Lope García de Lazkano no sólo disponía de los allegados a su solar. También contaba con otro medio. Mediante la incorporación a su opinión y a su apellido de

¹¹⁸ 1518, marzo 5. Valladolid. Real Provisión dada por Doña Juana y Don Carlos, su hijo, facultando a Martín García de Oñaz a instaurar mayorazgo en su hijo Beltrán de Oñaz. Publicado en: DALMASES, C.: *Fontes...* op. cit. mon. 51 pp. 254-255 y mon. 93 pp. 476-481 -texto-.

¹¹⁹ 1536, marzo 15. Casa y solar de Loyola. Escritura de institución de mayorazgo por Martín García de Oñaz. Publicado en: DALMASES, C.: *Fontes...* op. cit. mon. 93 pp. 472-506.

¹²⁰ En este sentido, trabajamos los apeos llevados a cabo por el concejo entre fines del siglo XV y el siglo XVI. En concreto el efectuado entre enero y febrero de 1478. *Apeamiento del termino correspondiente a la jurisdicción del concejo de la villa de Salvatierra de Iratzi*. Archivo Municipal de Azpeitia. s. sig. (Falta el folio 1, estando el 2 muy deteriorado) y también el *Libro donde la justicia y regimiento de la villa de Azpeitia tiene la memoria, cuenta y razón de los términos públicos comunes y concegiles de su jurisdicción y de los propios y rentas y aprovechamientos*, confeccionado en enero de 1585 en Azpeitia. El cual contiene a su vez una copia del 30 de octubre de 1532 del apeamiento llevado a cabo por el concejo de la

ciertos hombres, vecinos de Salvatierra de Iraurgi. Tal procedimiento se efectuaba a través de la concertación de treguas. Asuntos que se registraron por escrito en 1441¹²⁷.

Estos hechos corrían en unos años en los que el solar de Oñaz y Loyola movilizó rentas y hombres en las controversias y tumultos que se suscitaron en la *Tierra* de Gipuzkoa entre la segunda mitad del siglo XIV y la primera parte del siglo XV.

Ciertamente, en el caso de la movilización de hombres no parece que tuvieran problemas. Ya en 1393 se detectaba entre los concejos de la *Tierra* de Gipuzkoa, que los moradores de Salvatierra de Iraurgi seguían a “caudillos de solares”, pues a este término recurrieron, entre otros, los procuradores del concejo de Salvatierra de Iraurgi en 1387¹²⁸. Algo, por otra parte, que no era exclusivo de esta villa y su jurisdicción¹²⁹. Ahora bien, este movimiento, al parecer, se producía “... en razón del seguimiento de los pariente mayores...”, tal y como ya hemos visto.

villa entre enero y marzo de 1478, fol. 9 rº. - fol. 96 rº.; otra copia del 3 de agosto de 1525 del apeamiento llevado a cabo por el concejo de la villa entre septiembre y octubre de 1496; y en enero, en febrero y en julio de 1497. fol. 96 vº. - fol. 109 vº. Archivo Municipal de Azpeitia. *Libro de Apeamientos de la muy noble y muy leal villa de Azpeitia*. s. sig. En este conjunto de escritos sólo se refieren los términos comunes y propios del concejo, y alguna delimitación con caserías de solares particulares. Lo cual nos ha impedido tener la certeza fehaciente sobre la distribución real de términos entre los habitantes de Salvatierra de Iraurgi.

¹²¹ Al parecer tenían la capacidad de imponer el máximo respeto a sus bienes. Según consta por una sentencia dada en Salvatierra de Iraurgi el 8 de julio de 1431, en la cual se condenaba a un tal Lópe de Aranas por talas y daños en seles pertenecientes al solar de Loyola. Publicado en: DALMASES, C.: *Fontes...* op. cit. mon. 17 pp. 93-94. Y también en GURRUCHAGA, I.: “Notas... op. cit. p. 486.

¹²² Según DALMASES, C.: “El patrimonio de los Señores de Loyola”. En: *Archivum Historicum Societatis Iesu* 49 (1980) pp. 113-134, tal patrimonio se mantuvo hasta el siglo XVII.

¹²³ 1569. *Honor y calidad de la casa de Loyola*. Memorial confeccionado y redactado por Francisco de Yarza. Publicado en: DALMASES, C.: *Fontes...* op. cit. p. 741 (pp. 734-746).

¹²⁴ 1585, enero, s. d. Azpeitia. *Libro donde la justicia y regimiento de la villa de Azpeitia tiene la memoria, cuenta y razón de los términos públicos comunes y concegiles de su jurisdicción y de los propios y rentas y aprovechamientos*. La referencia: 1478, febrero, 9. Azpeitia. fol. 42 vº. Archivo Municipal de Azpeitia. *Libro de Apeamientos de la muy noble y muy leal villa de Azpeitia*. s. sig.

¹²⁵ *Ibidem* (1478-II-9). fol. 42 vº.

¹²⁶ Según consta en los repartimientos de 1532 y 1534. *Libro de Repartimientos* (1531-1581). Archivo Municipal de Azpeitia. s. sig.

¹²⁷ 1441, enero 21. Loyola (?). Martín de Ulacia, Juan Martínez de Garagarza, Miguel Sánchez de Segura y Juan Sánchez de Goicoechea, vecinos de Salvatierra de Iraurgi, entran en treguas con la casa y solar de Loyola con todos sus bienes de hacer guerra y paz. Publicado en: DALMASES, C.: *Fontes...* op. cit. mon. 17 p. 107. Documento inserto en: 1472, setiembre 10. Salvatierra de Iraurgi. *Ibidem* mon. 17 pp. 90-109. También publicado en GURRUCHAGA, I.: “Notas... op. cit. p. 498. 1441, marzo 26. Loyola. Pero Santua, Ynego de Eyzaguirre, Sancho de Mendizabal, vecinos de Salvatierra de

Este asunto también había sido reflejado en la orden real que en 1380 se le encomendó a Pero López de Ayala, Merino Mayor en Gipuzkoa. Este oficial debía vigilar y punir los excesos y maleficios cometidos por los escuderos o parientes ligados a los caudillos de solares. Fundamentalmente, debido a “...como algunos escuderos nuestros vasallos de la dicha tierra que tienen y acogen en sus casas a algunos sos parientes e escuderos...”¹³⁰. De hecho, en 1378 el suegro de Lope García de Lazkano, Beltrán Ibáñez de Loyola, asistió a la Junta de los procuradores de la villas, llevada a cabo en Mondragón, en la que se le conminó a que informara de los escuderos ligados a su solar¹³¹.

Como ilustran estas noticias, los dueños de un solar, caso del linaje que nos ocupa, contaban con hombres para seguir sus causas. Recurriendo a reclutarlos entre sus parientes. Aquellos que, al parecer, estaban enrolados en el entorno de su trama de relaciones parentales, a las cuales podían incorporar, por medio de los atreguamientos, otros hombres.

Pero detengámonos en la designación que se hace de quienes aparecen al frente de dichas “asociaciones”. Caudillo de solar, señor de solar, pariente mayor... estos son los términos en los que semeja residir la forma de calificar a aquellos que poseen la capacidad de movilizar hombres. Obviamente referidos al dueño de una casa y solar.

Si tenemos presente las indicaciones que hemos llevado a cabo sobre los vínculos parentales formados en torno a un solar, parece ser claro que se desarrolló una tendencia a estructurar estos grupos parafamiliares en torno a la autoridad de un linaje. Precisamente, así lo creemos, durante el período en que se produjo una notable tendencia a resaltar un linaje como cabeza de un grupo parental. Primordialmente, como consecuencia de la articulación de varios solares en torno a un solar o casa principal.

Exactamente, y retomando el caso que aquí interesa, esto es lo que consiguió consolidar Lope García de Lazkano. Pues en 1435 estableció claramente su superioridad como linaje principal de un grupo de casas o solares sitas en el mismo lugar de población en el que él moraba. Atendamos al caso¹³².

Tal asunto se llevó a cabo en la Iglesia de San Sebastián de Soreasu, entre dos solares cuyos dueños se denominaban a sí mismos “...vasallos del dicho señor el

Iraurgi, entran en treguas con la casa y solar de Loyola. Publicado en: DALMASES, C.: *Fontes...* op. cit. mon. 17 p. 108. Documento inserto en: 1472, setiembre 10. Salvatierra de Iraurgi. *Ibidem* mon. 17 pp. 90-109. También publicado en GURRUCHAGA, I.: “Notas...” op. cit. p. 498.

¹²⁸ El documento, muy deteriorado, fue recuperado y publicado, con un estudio preliminar, por DÍEZ DE SALAZAR, L. M.: “La Hermandad de la tierra de Guipúzcoa de 1387. (Precedentes y contenido)”. En: *BRSVAP* (1982) pp. 114-115 (pp. 101-115). La datación fue realizada en la villa de Villafranca de Ordizia el 18 de agosto de dicho año. Consiste en un acuerdo y hermandad de varios concejos guipuzcoanos, mediante el cual deciden darse ayuda en Hermandad para los que fueren o intenta-

rrey...”¹³³; dando cuenta de a quién representaban y para qué y recordando la proximidad “familiar” de ambos solares.

“... En el nombre de Dios e de la Virgen gloriosa, su madre. Porque segund escriptura e verdad, todo logar en sy dibisio e partido será destruydo, e donde concordia e paz ay Dios es servido e respetado e honrado, por ende sepan quantos este público ynstrumento vieren cómo yo, *Lope García de Lazcano, señor de Loyola en uno con los parientes del dicho solar de Loyola, de la una parte, e yo, Martín Peres de Enparan, señor del dicho solar de Enparan, en uno con los parientes de Enparan, amos a dos, e nos, los dichos parientes de los dichos solares, juntamente de un acuerdo e de una voluntad e consejo, por rrazón que entre nos, los dichos Lope García e Martín Peres e los dichos parientes de los dichos solares ha avido muchas questiones e divysiones peligrosas*, las quales, sy continuadas fuesen, podrían traer escándolos y males entre nos e grandes dapnos en esta vylla e aun en toda la provincia de Guipúzcoa; e porque los dichos escándolos e peligros cesen e los debdos de parentesco que syenpre entre los dichos solares e parientes dellos ovo o ha asy mejor continúen, por dende queriendo quitar las ocasiones por que las dichas ocasyones suelen nacer, que son: primeramente, que yo, el dicho Lope García, digo aver ación e derecho contra vos, el dicho Martín Peres, e vuestro bienes de quantía de veynte mill maravedís por obligación por obligación que dellos tengo, sobre que entre partes pende pleito; lo segundo, yo, el dicho Martín Peres de Enparan, digo que yo he cierta parte en los seles que vos, el dicho Lope García, avedes e tenedes e poseedes en los montes de Aranás; lo primero y principal quando acaesce que vaca el monesterio de San Sebastián de Soreasu, que es en esta villa, yo el dicho Martín Peres e mis parientes dezimos que devemos presentar e de fecho tentamos fazer presentación, como patrones que dezimos ser; e yo, el dicho Lope García deziendo el dicho patronadgo ser mío e del dicho solar de Loyola...”¹³⁴.

La proximidad de ambos solares estaba fraguada desde 1405, ya que en la escritura de testamento de Beltrán Ibáñez de Loyola se indica que su heredero debía recoger “... la mitad de los veintemil maravedís que deben el señor de Emparan y demás parientes...”¹³⁵. Como podemos ver, esta deuda estaba aún vigente, a la cual se le había añadido la discusión sobre los derechos de uso de unos seles en los montes de Aranaz. Para esta situación no hubo problema en encontrar el arreglo. Demos entrada a las palabras de ambos señores al respecto.

ren “*cossa desaguissada sin razon e sin derecho*”, ante el cariz que tomaron los acontecimientos tras el enfrentamiento habido en Marzana. De tal suceso se tiene noticia por una carta que dio Martín Sánchez de Marzana -datada en Santa María de Uribarri, término de Mondragón, el 28 de noviembre de 1410- mediante la cual desestimaba la demanda y pleito que había promovido contra el concejo de la villa de Mondragón y otras, no referidas, villas y lugares de la hermandad de Gipuzkoa con motivo de la quema, tala y derribo de la casa de Marzana, pues no tenían culpa en la acción indicada. Este documento se encuentra publicado en AROCENA, F.: *Colección de documentos inéditos de la Historia de Guipúzcoa*. I. San Sebastián: Imprenta de la Provincia, 1956. pp. 17-22.

¹²⁹ “*En razon del seguimiento de los pariente mayores, en fecho que los bandos que los dichos hijosdalgos e vezinos de la villa de Çarauz, que si quieren seguir que sigan, segun que los de las villas de Miranda e Salvatierra de Iraurquiz de la villa mayor de Marquina siguieren eso mismo que los sobre dichos escuderos hidalgos e vezinos de la villa de Çarauz que ayan o sigan en el solar de Çarauz,*

“...Las quales rrazones en uno con otras han dado cabsa a la dybisyoon de entre nos, e porque ellas mejor ygualadas mejor bivamos, otorgamos de nos, por nos y nuestro here - deros y subcesores, que los dichos solares hereden y ovieren en qualquier manera e tytulo, que yo, el dicho Lope García, do por libre e quito a vos, el dicho martín Peres, e vuestros herederos y subcesores e bienes, para agora e syempre jamás, de los dichos veynte mill maravedís de la dicha obligación, e de las penas e posturas transadas e yntereses y costas e dapnos transados, protestados e por protestar, que por cabsa dello cresceron e pertenescer pudieron a mí, el dicho Lope García, e al dicho solar de Loyola en qualquier manera y me obligo con todos mis bienes muebles y rrayzes de vos non demandar nin pedir en juyzio nin fuera dél los dichos veynte mill maravedís nin parte dellos, nin pemnas nin costas nin dapnos; de todo lo qual y de toda otra ación que por cabsa de la dicha obligación me pueda pertenescer vos do por quito, por rrazón de ygualación y compensación, que entre vos, el dicho Martín Peres, e entre mí, el dicho Lope García, ha sido fecha e por transación que entre nos fazemos de las dichas acciones de obligaciones e seles y derecho e parte e ación dellos y de casa uno dellos; e sobre esto yo, el dicho Lope García, por mí y toda mi boz rrenuncio la ley non numerata pecunia, y la ley que diz que los testigos de la carta deven ver fazer la paga sy aquel que la paga rrecibe non rrenunciare estas leyes; las quales e todo su fabor yo rrenuncio.

E, yo, el dicho Martín Peres, otorgo y conosco que en los dichos seles de Aranás que vos, el dicho Lope García, avedes e poseedes, en que yo digo aaer derecho, parte y ación, que non he nin me pertenesce aver parte alguna nin derecho nin ación alguna en ellos nin en alguno dellos; antes digo e vengo en conocido que son vuestros e del dicho solar de Loyola, syn parte mía nin del dicho mi solar de Enparan; e sy alguna parte derecho o ación o alguno dellos mis antecesores ovieron por tiempo alguno e yo e me pertenesce aver en qualquiera manera e tytulo, yo por mí e por mis herederos parto mano dellos e de cada uno dellos e do y traspaso a vos, el dicho Lope García e al dicho solar de Loyola toda ación y derecho que en qualquiera manera yo aya y pueda aver, dándovos y entregándovos todo señorío, propiedad, posesyón cevil e natural que yo e mis antecesores oviesen e ayan avido, obligando a mí e al dicho solar de Enparan e bienes avidos e por aver de vos no demandar nin pedir en juyzio nin fuera dél parte nin derecho alguno en los dicho seles nin alguno dellos; e sy algund pleito fuere movido por ellos o alguno dellos por mí o por mis sucesores, desde agora rrenuncio el dicho pleito o pleitos, e fago transición con vos, el dicho Lope García, que los ayades en hemienda e satysfacción de la ación que contra mí e mis bienes avídes por cabsa de los dichos veynte mil maravedís...”¹³⁶.

Convincentemente, cada parte se las compuso para no importunar a la otra con aquello que se le exigía, condonándose mutuamente las deudas motivadas. Pero además, también se estableció que

“...Otro sy, yo el dicho Martín Péres otorgo e conosco que yo nin los dichos mis parientes de Enparan nin el dicho solar non avemos derecho alguno de patronadgo para presentar a

o con otro qualquier con quien quisieren contra cualesquier persona que el dicho solar, o otro cuales - quier parientes del bando hubieren contienda si quisieren, salvo con la dicha villa de Guetaria, e su vezindad, e sus vezinos, si algunos le vinieren de aqui adelante, e si por ventura en pena alguna caye - ren, alguno, o algunos en seguir los tales seguimientos, que a tal pena se paren los que en ella caye - ren”. Este pasaje procede de un acuerdo de colaboración intercocejil que se estableció entre los

la dicha yglesia de San Sebastián vycario nin abad nin otro clérigo alguno, e que vos, el dicho Lopez García, e el dicho vuestro solar de Loyola, e vuestros subcesores quel dicho solar heredaren e ovieren, avedes el patronadgo de la dicha yglesia de San Sebastián para presentar a ella vycario o abad o clérigo, como mejor se deve; e sy fasta aquí yo o mis parientes fyzimos alguna presentación, la tal conosco ser ninguna, como fecha de personas que derecho non avían nin han; e sy algund derecho de patronadgo yo, el dicho Martín Péres, e el dicho mi solar de Enparan, avemos en la dicha yglesia para presentar o en otra qualquier manera, yo per mí e por mis herederos do e traspaso en vos, el dicho Lope García, e en el dicho solar de Loyola e en aquel o aquellos que después de vos ovieren el dicho solar, todo el tal derecho de patronadgo e ación que aya e me pueda pertenescer, para que por vos, syn parte mía nin del dicho mi solar, podades presentar e usar del dicho patronadgo; e pido e rruego a qualquier prelado ante quien paresciere la tal presentación que yo fiziere, o mis subcesores e parientes fizieren de aquí adelante, que la ayan por ninguna e de ningund effeto e valor e fecha por non partes nin patrones, e syn embargo de la tal presentación provean de la dicha vycaría, abadía y beneficio de la dicha yglesia a aquel o aquellos que vos, el dicho Lope García, e vuestros subcesores presentades e non a otro alguno...”¹³⁷.

Este punto suponía, obviamente, no importunar los derechos de los Oñaz y Loyola. Pero tal mención es un claro indicio de que pese a recibir como merced regia el patronato, su disfrute y ostentación no estuvo al margen de que se pusiera en cuestión. Ciertamente, el compromiso de los Emparan rezuma a una cierta práctica. ¿Quizá rememorando un privilegio de cuando la población fue aforada? ¿Rescaldos de una primitiva organización comunitaria entre los distintos solares ubicados en Iraurgi? Parece claro que sobre estos primigenios derechos tenía más fuerza la opción regia llevada a cabo. Pero si Emparan era un solar erigido en Iraurgi ¿por qué no se designó a este solar como depositario del derecho de patronazgo?

Para disipar y replicar estas cuestiones, debemos concentrar la atención en el uso del monasterio de San Sebastián de Soreasu. Núcleo rector de la población que habitaba aquél término de Azpeitia en Iraurgi, pues es en aquel contexto territorial y populacional en el que ambos grupos familiares dirimen su preeminencia. Posiblemente, una competencia derivada de las consecuencias propulsadas por el aforamiento de los moradores de Garmendia. Y los consecuentes problemas de encuadre social que se suscitaron en los posteriores acuerdos de avecindamiento registrados durante la segunda mitad del siglo XIV, en 1348 y 1353.

concejos de Getaria y Zarauz. El cual se llevó a efecto en la villa de Getaria el 14 de mayo de 1393, siendo confirmado en las cortes de Madrid el 15 de diciembre del mismo año. Publicado en: ORELLA, J. L.: “Régimen municipal en Guipúzcoa”. En: *Lurralde*. n.º. 2 (1979) (pp. 225-231). Apéndice 5 p. 228.

¹³⁰ Según orden dada por Juan II el 8 julio de 1380, a petición del Merino Mayor de Gipuzkoa, para que los escuderos que acogen malhechores y no los entregan a la justicia, respondan por sus maleficios si se prueba que los acogieron después de haber cometido tales agravios. Publicado en: DÍEZ DE SALAZAR, L. M.: *Colección Diplomática del Concejo de Segura (Guipúzcoa) (1290-1500)*. T. I. (1290-1400). San Sebastián: Eusko Ikaskuntza-Sociedad de Estudios Vascos, 1985. n.º. 50 pp. 95-96.

Recordemos que estos acuerdos no estuvieron exentos posteriormente de controversias. Por un lado, en 1352 se confirmaba una sentencia dada en 1349 en la que se sobreescribía la pretensión que tuvo el Alcalde de Sayaz e Iraurgi, Sancho Ruiz de Auzmendi, por mantener bajo su jurisdicción los pobladores de la tierra de Azpeitia en Iraurgi. Según dictaminó la sentencia y su confirmación posterior, debían continuar bajo la jurisdicción del concejo de Salvatierra de Iraurgi¹³⁸. Por otro lado, en 1363 se dictaminó otra sentencia que venía a poner término a un pleito entre los habitantes de la tierra de Azpeitia en Iraurgi y el concejo de Salvatierra de Iraurgi, pues los primeros deseaban evadirse de la jurisdicción del concejo con la pretensión de retornar, según sus argumentos, a regirse por el fuero de la Alcaldía de Sayaz. El fallo del pleito revocó las reclamaciones de los de la tierra de Azpeitia y se reconoció su adscripción al concejo como vecinos de la villa aunque sitos en la tierra de su jurisdicción¹³⁹.

Lo que interesa señalar es que entre los testigos del acto de avencindamiento, figuraba la mención de un tal Martín Sánchez de Emparan¹⁴⁰. Mientras que en el pleito fallado en 1363, aparecen consignados los nombres de un tal García de Loyola y otro tal Martín Pérez de Oñaz. El primero como morador hidalgo de la tierra. El segundo como un procurador de los hidalgos de la tierra, durante cierta parte del litigio.

De aquellas noticias, lo que aquí y ahora interesa resaltar es que, sin duda, todo el conjunto de moradores de la tierra de Azpeitia de Iraurgi, tanto los asentados en Salvatierra como los del entorno, reconocían pertenecer a la iglesia de Soreasu. Entre ellos, los epónimos Emparan, Loyola y Oñaz, caracterizan a varios de sus miembros.

¹³¹ Escrito de peticiones presentado por la Junta de Procuradores de las villas y lugares de Gipuzkoa reunidos en Mondragón al Merino Mayor de Gipuzkoa Ruy Díaz de Rojas el 29 de abril de 1378. Publicado en: BARRENA OSORO, E.: *Ordenanzas de la Hermandad de Guipúzcoa 1375-1463: Documentos*. San Sebastián: Eusko Ikaskuntza-Sociedad de Estudios Vascos, 1982. pp. 17-22.

¹³² 1435, mayo 19. Salvatierra de Iraurgi. Carta de composición y de treguas entre los solares de Loyola y Emparan. Publicado: DALMASES, C.: *Fontes...* op. cit. mon. 17 pp. 97-107. Documento inserto en: 1472, setiembre, 10. Salvatierra de Iraurgi. *Ibidem* mon. 17 pp. 90-109. También en: GURRUCHAGA, I.: "Notas..." op. cit. pp. 489-497.

¹³³ "...En la villa de Salvatierra de Yraurgi, dentro en la yglesia de San Sebastián de Soreasu, a diez e nueve días del mes de mayo del nascimiento del nuestro Salvador Jhesu Christo de mill e quatrocientos e treynta e cinco años, en presencia de nos Johan Martines de Gomensoro y Juan Peres de Otalora, escrivanos de nuestro señor el rrey en todos los sus regnos e señoríos, e de los testigos de yuso escriptos, parecieron presentes Lope García de Lazcano, señor de Loyola, e Martín Peres de Enparan, vasallos del dicho señor el rrey..." *ibidem* p. 98.

¹³⁴ *Ibidem* pp. 99-100.

¹³⁵ "Complemento a la obra Averiguaciones cantábricas e Ignacianas del P. Gabriel Henao de la Compañía de Jesús redactadas por el P. A. de la misma compañía. Primera Parte del Complemento Segundo. Libro de la genealogía de S. I. fundador de la Compañía de Jesús. Obra póstuma del P. Gabriel Henao de la misma compañía". En: HENAO, G.: *Averiguaciones...* op. cit. vol. VI. p. 297.

Sin embargo, a fines del siglo XIV, esta situación varió notablemente. Y como hemos visto el patronato de la iglesia va a recaer en la casa y solar de Oñaz y Loyola.

En el origen de tal modificación, el pleito desatado con el episcopado pamplonés por parte de la comunidad de moradores de Azpeitia. Pleito en el que estos últimos recibieron el respaldo real para poder incoar los pasos necesarios que condujeran a su resolución en favor de sus legítimos derechos¹⁴¹. Sobre todo tras el entredicho que cayó sobre la comunidad y universidad de Salvatierra de Iraurgi en 1388. Destacándose entre los moradores de allí citados a Beltrán Ibáñez de Loyola y su mujer doña Ochanda, y a Pedro Sánchez de Emparan, en el escrito de 1394 que ponía en ejecución tal sanción¹⁴².

A los meses, la resolución ya comentada: el patronato fue concedido a los Oñaz y Loyola. Ellos debieron llevar adelante el trabajo de volver a su curso, la posesión real del monasterio y de reinstaurar la normalidad canónica a sus feligreses. Así lo consiguieron para 1414¹⁴³.

El papel desempeñado por Oñaz y Loyola desde la segunda mitad del siglo XIV en la defensa de los intereses de la comunidad de habitantes de la que eran parte, no debió surgir de la mera casualidad. En gran medida, derivaría de las actividades en las que hemos visto involucrado el epónimo Oñaz, cuando las fuentes navarras registraron las controversias de su reino con los guipuzcoanos.

Además, ya hemos dado cuenta de la relevancia de este grupo familiar, dada su vinculación con Diego López de Stúñiga, y los trabajos de Beltrán Ibáñez en pro de misiones encomendadas por la corona en la frontera con el reino de Navarra. En cierta forma, actuaban en estos asuntos investidos con el reconocimiento regio.

Estos aspectos, más los derivados de la unión durante la segunda mitad del siglo XIV de ambos solares sitos en Iraurgi, pudieron imprimir una cierta superioridad sobre el resto de solares de la tierra de Azpeitia. Realce que bien se pudo tener en cuenta por los aparatos gubernativos castellanos a la hora de encomendar a un fiel vasallo las tareas de defender los derechos regios. De ahí que fueran los dueños y habientes del solar Oñaz y Loyola los señalados con tal merced y atributo. Pero por otro lado, este ensalzamiento de la casa Oñaz y Loyola generaría, paulatinamente, un modelo de encuadramiento de hombres regido por principios

¹³⁶ 1435, mayo 19. Salvatierra de Iraurgi. Carta de composición y de treguas entre los solares de Loyola y Emparan. Publicado: DALMASES, C.: *Fontes...* op. cit mon. 17 pp. 100-101 (pp. 97-107). Documento inserto en: 1472 setiembre 10 Salvatierra de Iraurgi. mon. 17 pp. 90-109. También en: GURRUCHAGA, I.: "Notas..." op. cit. pp. 489-497.

¹³⁷ *Ibidem* pp. 101-102.

¹³⁸ Según consta en la sentencia de 1349 dictada por la audiencia en el reinado de Alfonso XI, con motivo del pleito mantenido entre Sancho Ruiz, alcalde mayor de Sayaz e Iraurgi, y algunos vecinos de

ajenos a los que hemos visto encabezados y dirigidos por el concejo de la villa de Salvatierra.

Este último tendería a encuadrar a los solares de la comunidad de habitantes de la jurisdicción de Soreasu en torno a la institución concejil. Sus moradores mantenían trato mediante lazos interpersonales medidos por los vínculos de vecindad. Ahormados por el reconocimiento de una misma autoridad judicial, el alcalde, a nivel del territorio habitado, ocupado, dominado y explotado por aquellos moradores¹⁴⁴. La antigua comunidad se reencarnaría en una nueva forma de organización comunitaria, que tendería a mantener un cierto nivel de cohesión interna sobre una base de equidad comunal.

Con un signo diferente, la existencia en esa comunidad de un solar privilegiado y agraciado directamente por el monarca, pudo suponer que aunque reconociéndose éste como vecino de aquella comunidad de habitantes, sus distinciones fomentaban actitudes que manifestaran su superioridad social. Sobre todo por el tipo de tareas honoríficas que desempeñaban, así como por la capacidad de perpetuar en su grupo familiar ese honor, y quizá también, por poder transmitirlo a sus parientes allegados.

Esta cualificación de los miembros del solar Oñaz y Loyola, les dotaría de una sobresaliente preeminencia en las estrategias conducentes a la reproducción y transmisión del solar. Además de representar un punto de referencia para aquellos que necesitaran de la protección y ayuda del honor de tal grupo familiar. Sobre todo para mediar y arbitrar en contiendas y disputas en los que una casa o solar pudiera haber sido mancillada o interpuesto pleito. Caso este último a tener en cuenta en la situación de aquella casa y/o solar con algún lazo o vínculo parental vigente desde antaño. Pues aunque ocupara una ubicación diferente en el escalafón social, algo le alcanzaría y tocaría de aquel honor. Lo cual podía proporcionar un criterio de aglutinación de hombres y solares alrededor de un solar principal. Esta circunstancia también revertiría en la calidad de dicho solar, sobre todo si aquél dominaba el lugar y centro de relación comunitaria: la iglesia. El nexo que reconocía a todos los habitantes como pertenecientes a la misma comunidad, pero también el lugar en donde se podían poner de manifiesto las diferencias de condición y estatus. No sólo en el presente, sino que también en el tiempo; esto es, a través de la memoria representada por los antepasados. Especialmente, cuando el linaje comenzó a ser el sistema de estructurar al grupo familiar del solar.

La convergencia de ambos mecanismos en una misma comunidad, tendería a configurar dos esferas de poder, en principio, alejadas de la estrictamente concejil.

Salvatierra de Irurri. Sentencia que atribuyó al concejo de Salvatierra la jurisdicción sobre los moradores de la villa. Publicado en: MARTÍNEZ DÍEZ, G.; GONZÁLEZ DÍEZ, E.; MARTÍNEZ LLORENTE, F. J.: *Colección de documentos medievales de las villas guipuzcoanas (1200-1369)*. San Sebastián: Juntas Generales de Gipuzkoa: Diputación Foral de Gipuzkoa, 1991. n.º. 246 pp. 263-265. Sentencia que en 1352 fue confirmada de nuevo. Publicado en: MARTÍNEZ DÍEZ, G. et alii: *Colección...op. cit.* n.º. 280 pp. 295-296.

Porque por un lado, si los mecanismos de sociabilidad estaban básicamente estructurados por principios de raigambre parental, la preeminencia social descrita se expresaría en superioridad y calidad de parentesco. Es decir, se destacarían, como argumento de prestigio dentro de la comunidad, aquellos vínculos que indicaran la ascendencia —por ejemplo desde una rama colateral— y/o la vinculación —como resultado de pretéritas o coetáneas alianzas— con la casa y solar más sobresaliente. O se optaría por crear un vínculo pseudoparental a través de acuerdos de inclusión en un cuerpo de parientes. Y por otro, podría desatar que este tipo de vínculos se convirtieran en servicios del inferior hacia el superior, y de obligación del superior hacia el inferior. Tanto dentro de los integrantes de una casa y solar, como entre varias casas y solares; en este último caso estructuradas alrededor del solar más sobresaliente¹⁴⁵.

Estas coordenadas de socialización no estarían exentas de competencias. Sobre todo en un sistema en que privilegios y derechos constituyen los contenidos estatutarios de cada casa y solar, y el uso y la costumbre de los mismos configura la jurisprudencia que los regula. Lo que podía provocar disputas por la preeminencia en el disfrute de un privilegio y un derecho, si el uso y la costumbre podían ayudar a poner en duda tal prebenda. Con lo cual, su resolución dependería de una declaración expresa de la superioridad de una de las partes sobre la otra en el disfrute del privilegio y derecho puesto en cuestión. Máxime si según el sistema que hemos descrito existía alguna razón de “parentesco” de peso. Esto es, alguna preeminencia.

En el supuesto de que una casa y su grupo de parentesco reconociera a otro complejo doméstico cierto derecho que conllevara cierta ascendencia sobre el primero, si se respeta un vínculo parental entre ambos grupos, el hecho de que el inferior reconozca al superior su preeminencia, provoca que esta relación se estableciera con la inclusión de ambos grupos de parientes en una solidaridad que cohesionara ambos

¹³⁹ Sentencia hecha publica en 1363 en favor de Salvatierra de Iraurgi, por la que se declara que los fijosdalgo de su tierra están obligados a pagar en todos los pechos concejiles de la villa, a vivir bajo la jurisdicción de la misma y a no vender pan, vino, sidra ni otras viandas fuera de la villa. Publicado en: MARTÍNEZ DÍEZ, G. et alii: *Colección...op. cit.* n°. 295 pp. 315-324.

¹⁴⁰ 1348, enero 18. Salvatierra de Iraurgi. El concejo de Salvatierra de Iraurgi admite como vecinos con todas sus propiedades para regirse por el fuero de la puebla y ser juzgados, ellos y sus sucesores, por el alcalde de la villa, a los pobladores y vecinos de la tierra de Azpeitia, comarca y jurisdicción del monasterio de Soreasu. Publicado en: MARTÍNEZ DÍEZ, G. et alii: *Colección...op. cit.* n°. 239 pp. 254-255.

¹⁴¹ 1389, febrero 18. Burgos. Juan I accede -ante la información remitida por el concejo, alcalde, jurados y hombres buenos de la villa de Salvatierra de Iraurgi, según la cual se ha producido la enajenación de los beneficios y rentas de la iglesia de San Sebastián de Soreasu efectuada por el Obispo de Pamplona en la persona de Pelegrín Gómez, y que no siendo aceptada por los vecinos de dicha villa, se puso pleito en la corte de Aviñón, dándose sentencias en favor de Pelegrín Gómez; ocasionando la excomunión de los pobladores y el entredicho sobre la Iglesia; y como tal iglesia ha sido y es de señorío real, y que su abuelo don Fernando la encomendó a los pobladores de Salvatierra de Iraurgi a cambio de mil maravedís anuales (circunstancia que se mantuvo con su padre don Enrique y con él- a no

grupos. Creando, con motivo de una mutua reciprocidad de obligación y servicio, la cohesión de todo el cuerpo de parientes. Adherencia distinguida bajo la égida del solar principal.

Con esta presunción creemos que es posible columbrar y comprender por qué los Emparan disputaron a los Oñaz y Loyola el patronato de la iglesia y por qué y cómo adquirió tal vía de solución. En fin de cuentas, a los Emparan les asistía el derecho de que su solar, como partícipe e integrante de la comunidad de moradores de Salvatierra de Irurgi, había disfrutado de tal prebenda. Circunstancia que además venía respaldada por representar a una parentela. Quizá, y según la ubicación de dicho epónimo en la documentación que hemos ido desgranando, de una parentela circunscrita al interior de la puebla y villa de Salvatierra. Empero, desde 1394 el derecho de patronazgo recae en un linaje de la tierra de Azpeitia. Aquellos que habían mantenido sus dudas a la hora de incluirse bajo la potestad del alcalde del concejo.

No podemos soslayar que en el privilegio que otorgó el derecho de Patronato a los Oñaz y Loyola, se mencionó a un Emparan. En concreto a “...Pero Martines de Anparan...”¹⁴⁶, cuando se indicó a los hidalgos y labradores de Salvatierra de Irurgi que respetaran el derecho del privilegio otorgado. Quizá porque ostentó la mayoría de los de la villa, como consecuencia de la estructuración que se produjo entre los descendientes de los que en 1394 eran identificados como “...laico parochianos dictae parochialis Eccelsiae sancti Sebastiani de Soreasu ac communem et Universitatem loci de Salvaterra de Hirahurgi...”. Entre quienes estaba “ Petrum Sancii denparan”¹⁴⁷.

En la escritura de 1435 que venimos tratando, se procederá a perfilar el trato que en palabras de parentesco va a regular la vinculación de los Emparan con los Oñaz y Loyola, y viceversa.

“...E por que mejor los dichos debdos y amoríos se guarden e la conversación nuestra se continúe e de una voluntad sygamos en los negocios, yo, el dicho Martín Peres, otorgo y

reconocer la excomunión ni el entredicho y otorga licencia para que puedan avenir razón con el Obispo de Pamplona y el dicho Pelegrín, pero recordándoles que deben seguir abonando los mil maravedís anuales. Archivo Histórico Diocesano del Obispado de San Sebastián. Parroquia de Azpeitia. San Sebastián de Soreasu. Legajo 3. Fondo Loyola. Patronato de los Señores de Loyola sobre la parroquia 1520-1789. N.: Se trata de dos planas sueltas, sin orden documental en esta sección, de un documento de traslado dado en Salvatierra de Irurgi el 23 s. m. de 1404.

¹⁴² 1394, abril 16. Aviñón. Doc. cit. Publicado en: DALMASES, C.: *Fontes...* op. cit. mon. 3 pp. 12-15 y ZUNZUNEGUI, J.: *El Reino de Navarra...* op. cit. Apéndice XLIV. pp. 360-367.

¹⁴³ Según la concordia establecida por escrito en Montreal el 6 de febrero de 1414, establecida entre Lancelote de Navarra, administrador de la diócesis de Pamplona y los señores de la casa de Loyola. Archivo Histórico Diocesano del Obispado de San Sebastián. Fondo Loyola. Legajo 3. Patronato de los Señores de Loyola 1520-1789. Publicado en: DALMASES, C.: *Fontes...* op. cit. Inserto

conosco que desde oy dicho día para en toda mi vyda entro en las treguas de vos, el dicho Lope García, y del dicho solar de Loyola con todos mis parientes, para fazer guerra y paz con vos e vuestro herederos e con el dicho solar de Loyola, contra todas las personas del mundo, del rrey nuestro señor en fuera, e de guardar vuestras treguas e del dicho solar, e de non yr contra ellas en manera alguna, antes de las tener e guardar por la vya y manera que vos, el dicho Lope García, e vuestros herederos e el dicho solar de Loyola ovierdes o fizierdes guerra, e seguir vuestra opinión e manera, como ome de vuestras treguas, bien e leal e verdaderamente, con todos mis parientes e fazienda e cuerpo e consejo e ayuda e armas e fabor que he e aver pudiere, syn arte nin engaño nin cabtela alguna...”¹⁴⁸.

Está claro que según este último punto, lo que va a prevalecer es la opinión de los Oñaz y Loyola. Y la correspondiente obligación de los parientes del solar y parientes de Emparan de aceptarla y seguirla.

A cambio, este servicio se verá recompensado por los dueños del solar Oñaz y Loyola. Como expresamente se apuntará, en ello tiene obligación. Pero atendamos a cómo lo exponen

“...E por quanto natural cosa es que los omes allí trabajen de voluntad donde esperan aver galardón e conoscimiento de su trabajo, e porque vos, el dicho Martín Péres, mejor podades sostener los dichos encargos de seguir la dicha opinión del dicho solar de Loyola e de mí, el dicho Lope García, e mis herederos, yo, el dicho Lope García, por mí, e por mies herederos, otorgo e conosco e con todos mis bienes e del dicho solar me obligo de dar e pagar a vos, en toda vuestra vyda, e a vuestro heredero que el dicho solar de Enparan heredare e mientras quel dicho vuestro heredero en mis treguas e compañía del dicho solar de Loyola quisiere ser, cada un año tres mil e dozinetos maravedís de dos blancas corrientes castellanas el maravedí, o su valor por los tres tercios delaño, comenzando desdel día de San Juan Bautista del junio primero que viene deste año presente de mill e quatrocientos y treynta y cinco años, e continuando dende en adelante de quatro en quatro meses cada un tercio de cada un año; para los quales dichos tres mill e dozientos maravedís dar e pagar en cada uno de los dichos años por los dichos tres tercios de cada uno de los dichos años a vos, el dicho Martín Peres, en toda vuestra vyda, como dicho es, e a vuestros herederos o subcesores que dicho solar de enparan heredaren, en todo el tiempo que en las treguas e compañía quisieren estar e continuar, obligo a mí mismo e atodos mis bienes e del dicho solar, e rruego a qualquier juez, ante quien este

en: 1415 setiembre 20. Perpiñán mon. 10. Cf. DALMASES, C.: *Fontes...* op. cit. mon. 8 p. 27. Data tónica en Pamplona.

¹⁴⁴ Las relaciones de vecindad como una forma de ahormar vinculaciones comunitarias en RUC-QUOI, A.: “Valladolid, del concejo a la comunidad”. En: *La ciudad Hispánica durante los siglos XIII al XVI*. T. I. Madrid: Universidad Complutense, 1985 pp. 745-772 y GUGLIELMI, N.: “Vecindad y solidaridad en la Italia medieval (ss. XIV-XV)”. En: *Villes et sociétés urbaines au Moyen Âge*. Hommenage à M. le Professeur Jacques Heers. Paris: Université de Paris-Sorbonne, 1994. pp. 259-267.

contrabto paresciere, que lo faga cunplir, mandando dar a devida execución por lo que dicho es e, se fallere, que non sea pagado...”¹⁴⁹.

Todo este ritual se completará con la disposición acordada entre ambos solares para mediar sus disputas y sus controversias de forma tácita¹⁵⁰. Articulando la manera de designar un tribunal que conozca las disparidades y arbitre las soluciones, dentro del grupo de parientes. Esto es, en aquellos que se reconocen vinculados a un solar y a los tratos generados por éste. La forma y el fondo de la exposición y composición de este punto, es, a estos efectos, altamente expresivo. Pues, además, la paz puede romperse por inducciones internas que quiebren la armonía y el buen trato que deben dispensarse fieles y amigables parentelas. Atendamos el caso.

“...E por quanto, segund las diversas entenciones e condiciones de los omes, de ligero se mudan las voluntades para la discordia, e porque aquel que es fundamento della non aya poder para entre nos senbrar tal simiente con effeto, *por ende otorgamos e conoscemos amos a dos juntamente con los dichos nuestros parientes que sy entre nos, las dichas partes, en nuestro tienpo e de nuestros parientes que sy entre nos, las dichas partes, en nuestro tienpo e de nuestros herederos en el suyo, durante el tenor deste contrabto se moviese alguna discordia, asy sobre los casos esprimidos en este contrabto, como en otros qualesquier casos que sean o se puedan mover entre nos e nuestros herederos e entre qualquier dellos e de qualquier de nos e de nuestros herederos que entendiere aver rrecibido agravio de la otra parte, o se le mueve o faze cosa non devida, que sea tenu do de lo desir e notyficar a los juezes e parientes que entre nos een este contrabto serán nonbrados por nos, las dichas partes, e a otros qualesquier juezes que por nos para en estos casos en este dicho contrabto serán nonbrados, e que lo tales oyan las partes para su ynformación breve; e auida la tal ynformación fagan luego declaración de la emienda que la un parte a la otra e la otra a la otra deven fazer, e que por la tal declaración que los tales juezes o la mayor parte dellos fizieren e mandaren, estemos nos, las dichas partes, e cada uno de nos e nuestros herederos e de cada uno de nos, e seamos tenidos de conplir e tener e guardar en todo e cada parte, segund que lo mandaren e en el tienpo que lo mandaren, so la pena deste contrabto...*”¹⁵¹.

El remedio quedará compuesto y formulado, estableciendo la calidad y el procedimiento a seguir por los jueces designados para solventar la disputa. En el que cada casa y solar puede nombrar representantes por cada parte.

“...Para los quales negocios oyr e tomar ynformación e ordenar e declarar entre nos, las dichas partes, sobre ellos e sus dependencias dellos e de cada uno dellos, *por este presente contrabto damos poder conplido a los dichos juezes nonbrados e a otros quales quiera que en su lugar en pus ellos serán nonbrados, para que como juezes de abenencia e parientes de concordia e como arbitrós e arbitradores e amigables conponedores, o como mejor puede y deve ser, de fecho e de derecho, libren ygualen e declaren e determinen e manden los dichos debates e cada uno dellos e todas sus dependencias, como quisieen e por bien tovieren, oydas las partes o non oydas, llamadas o non, por vya ordi-*

¹⁴⁵ En consecuencia, no se produciría una división tajante entre miembros de la villa y el entorno de pobladores extramuros, como en ocasiones se ha mantenido. Sobre la distinción mundo urbano y mundo rural en la época medieval, han atendido este asunto MACKAY, A.: “Ciudad y campo en la

naria o extraordinaria, como más quisieren e por bien tovieren; e nos, las dichas partes, e cada una de nos, o nuestros herederos e de cada uno de nos, seamos e sean tenudos de lo cunplir, como dicho es, so la dicha pena deste contrabto.

Los quales dichos jueses, que los dichos negocios deven ver e determinar e nos, las dichas partes, nombrados ser por mí, el dicho Lope García nonbrados Ynego Lopes de Oñás, vasallo del rey, e Pero Yvanes de Acharan e Johan Peres de Otálora, escrivano del rrey; e por mí, el dicho Martín Peres, nonbrados Johan Martínes de Gomonsoro, escrivano del rrey, e Johan Peres de Oyanguren e Domingo de Saroberry, moradores en esta dicha tierra de Salvatierra de Yraurgi; a los quales juntamente e a los más en uno damos poder, e queremos que todos ellos o la mayor parte dellos puedan oyr e determinar los dichos negocios, como dicho es; e sy alguno dellos finare o se absentare de la tierra, que en tal caso cada uno de nos e de nuestros herederos puedan o se absentaren e quel tal o tales que en lugar del finado o finados, absentado o absentados, fuere o fueren subrogado o subrogados, ayan este mismo poder que aquel o aquellos, en cuyo logar serán puestos, avían e aver pueden, en uno con los otros jueses; e sy alguno de nos, las dichas partes cuyo jues o juezes que fueren finado o finados, absentado o absentados, non pusyéramos o subrogáremos otro o otros en su lugar, que los otros juezes que de antes están nonbrados e puestos ayan poder conplido, e lo que ellos o la mayor parte dellos fizieren e mandaren vala e tenga y sea firme, como sy por todos los seys juezes fuese mandado e declarado; y *que nos, las dichas partes, seamos tenudos e sean tenudos nuestros herederos de conplir e tener e guardar, so la dicha pena; e nos, las dichas partes e cada uno de nos e nuestros herederos e subcesores e parientes e solares e de cada uno de nos seamos e sean tenudos de guardar e conplir e tener todo ello e cada cosa dello, segund que lo decalraren mandaren e yqualaren, syn condición alguna...*¹⁵².

En este acuerdo, la paridad del tribunal, esto es, la designación a partes iguales, está destinada a permitir una vía de solución entre los diferentes grupos de allegados a ambas casa y solares. Pues éstos, en virtud del acuerdo establecido, obligaban a todos y a cada uno de sus respectivos parientes. Así se hizo por escritura subsiguiente al dicho contrato.

“...E luego amas las dichas partes dixieron que oy día entre los dichos Lope García e Martín Peres pasaron un contrabto de conpusción e concordia de ciertos contratanientos e condiciones entre sy, por ante los dichos escrivanos, segund que todo ello más largamente se contiene por el dicho contrabto; *o por quanto los dichos Lope García e Martín Péres han condición de traer sus parientes a formar el dicho contrabto, dixieron que, afirmándose en todo ello lo por ellos e por cada uno dellos otorgado, que trayan cada uno por sy e en nonbre de su solar los sobre dichos parientes; nombrados los quales e cada uno dellos, dixieron que rrectyficando lo por los dichos García e Martín Peres otorgado e obligado, que bien asy ellos e cada uno dellos otorgavan todo lo susodicho e cada cosa dello, e se obligavan e obligaron con todos sus bienes de fazer todo su poder, syn arte nin emgaño alguno, como los dichos Lope García e Martín Peres o alguno dellos fuere o beniere contra el dicho contrabto o parte dello, que los dichos parientes suyos de aquél contra el dicho contrabto fuere o biniere, le rrequieran que guarde e*

Europa Medieval”. En: *Studia Historica. Historia Medieval*, vol II. 2 (1984) pp. 27-54; ESTEPA DÍEZ, C.: “Las relaciones mundo rural-mundo urbano en los reinos hispánicos medievales”. En: *El Fuero de*

tengsa el dicho contrabto e cumpla, e sy guardar e complir non quisiere, que dende adelante los dichos parientes suyos sean en fabor e ayuda de aquel que el dicho contrabto guardare e non den ayuda nin consejo nin fabor alguno público nin abscondido al tal que contra el dicho contrabto o en laguna cosa de lo en él contenido fuese o veniese en qualquier manera, so la dicha pena de las dichas dos mill doblas en el dicho contrabto contenidas; a las quales pagar, sy en ellas cayesen, se obliagaron con todos sus bienes avidos e por aver, la una parte a la otra, e la otra a la otra; e por tal quel dicho contrabto de conposyción e condiciones más fuerça e bigor oviese e por los dichos Lope García y Martín Peres e por cada uno dellos e sus herederos e subcesores e solares e parientes mejor se guardase todo lo en él contenido, dixieron los dichos Lope García e Martín Peres e cada uno dellos e los dichos sus parientes suso nombrados e cada uno dellos que juravan e juraron a dios e a Santa María e a la señal de la cruz (cruz), que con sus manos derechas corporalmente tocaron en presencia de nos, los dichos escriba - nos, e de los santos ebangelios, donde quier que estavan, e a las virtudes de la dicha yglesia, donde estavan, e a las virtudes e santos de la dicha yglesia, doonde estavan, que ellos e cada uno dellos ternía, guardaría, conpliría el dicho contrabto, por los dichos Lope García e Martín Peres otorgado e por ellos rretificado e obligado, con todas las condiciones e capítulos dél, e que por sy nin por otro non yrían nin vernían contra ello nin contra parte alguna dello, por sy nin por otra persona alguna, en ninguna nin alguna manera, e que pagarán la dicha pena, sy en ella cayesen, e la pena pagada o non que ternían, guardarían y conplirían todo lo en el dicho contrabto e carta contenido, *so pena de ser perjuros e ynfames e fementido e omes de menos valer* e por ese mismo fecho yncurran en pena de perjuros e paguen la pena e exceso de perjurio, alliende de la dicha pena de las dichas dos mill doblas a la cámara del dicho señor rrey e a quien de derecho pertenesciere, e de non pedir rrestitución nin allegar lesyon grave nin dolo ni yndusy - miento alguno, e de non pedir absolucioón del dicho juramento nin de cosa alguna de lo en el dicho contrabto contenido e por esto que por nuestro señor el papa e por su penitenciaro o por legado o otro perlado alguno les sea otorgado absolución alguna en la dicha rrazón, asy propio motu como a petición suya o alguno dellos, o por denunciación o en otra qualquier manera, de non se aver absueltos nin usar de tal absolución. De lo qual son testigos, que fueron presentes, llamados e rrogados, Johan de Legarregui e Johan Sanches de Goyaz e Pedro d'Elosua, vezinos de la dicha villa..."¹⁵³.

Ciertamente, se cumplía la disposición de “**...E nos, los dichos Lope García e Martín Peres e cada uno de nos, trayamos a nuestros parientes, aquellos que entre amos acordáremos, a otorgar e firmar este dicho contrabto por nos otorgado, por la forma que nos otorgamos, so la dicha pena e con juramento...**”¹⁵⁴.

Pero, además, también se intentaba poner solución al hecho de que ambos solares contaban entre su parentela con los miembros de un solar dividido entre ambos, acusado de ser el promotor de las discordias y diferencias entre los solares mentados. Quizá porque cada parte vinculada recurría a su pariente correspondiente, indispo-

Santander y su época. Actas del Congreso Conmemorativo de su VIII Centenario. Santander: Ediciones de Librería Estudio, 1989. pp. 351-364 y DÍEZ HERRERA, C.: “Las relaciones villa entorno rural en Cantabria en los siglos XII y XIII”. En: *El Fuero de Santander y su época...* op. cit. pp. 370-392.

niendo a todo el grupo. Por ello, se dictaminó no seguir las diferencias que llevará a enfrentar a los solares de Emparan y Oñaz y Loyola, salvo en el caso de que ese tercer solar necesitara de la acción conjunta de ambos solares al unísono.

“...Otrosy, por quanto muchas vezes por esperiencia ha acaescido que cabsa e ocasyón de la devisyón e discordia de ente los dichos solares ha seydo la casa de Anchieta, los que a ella se atienen, queriendo trabajar porque entre nosotros non aya concordia, e en especial al presente Lope de Anchieta e Martín Gonçales, su hermano, e Martín Martínez de Anchieta, su tyo, están dybisos de los dichos solares de Loyola e Enparan e ponen duivysión quanto pueden; por ende otorgamos los dichos Lope García e Martín Peres, por nos e nuestros herederos e por nuestros solares y parientes que ninguno nin alguno de nos nin ellos non podemos tomar nin tomemos a los dichos Lope de nuestras treguas nin en otro cargo nin comienda alguna alguna, para los ayudar nin defender nin les fazer otro parentesco alguno alguno de ayuda o defendimiento, salvo ende sy amos juntamente, en uno con nuestros parientes, acordáramos que les devemos tomar, amos o el uno, a todos ellos o alguno dellos, e que segund la concordia e acuerdo que entre amos sobre ello con nues-

Precisiones metodológicas sobre este asunto en LADERO QUESADA, M. F.: “Consideraciones metodológicas sobre el estudio de los núcleos urbanos en la Castilla bajomedieval: notas para un modelo teórico de análisis”. En: *Espacio, Tiempo y Forma* III 4 (1991) pp. 353-366. También publicado En: *Fuentes y métodos para la historia local. Actas*. Zamora: Diputación de Zamora, 1991. pp. 47-55. En estos trabajos es perceptible que la división mundo rural-mundo urbano no es tal. Al menos “...los historiadores, concretamente los medievalistas, los vemos cada vez menos como ámbitos contrapuestos y más como ámbitos complementarios...” GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A.: “Medievo y mundo rural”. En: *Los Vascos a través de la Historia. Comportamientos, mentalidades y vida cotidiana*. San Sebastián: Caja de Guipúzcoa, 1989 p. 69 (pp. 69-91).

¹⁴⁶ 1394, abril 28. Santa María de Pelayos. Enrique III, rey de Castilla, cede a Beltrán Yáñez de Loyola la iglesia de San Sebastián de Soreasu, en Azpeitia, con todos sus bienes y derechos. Publicado en: DALMASES, C.: *Fontes...* op. cit. mon. 4 p. 15. Documento inserto en: 1402, julio 5. Turégano (Segovia). *Ibíd*em mon. 5 pp. 16-18.

¹⁴⁷ Se trata de la escritura que fue emitida en Aviñón el 16 de abril de 1394, en la que Martín de Zalba declaró, en virtud de la autoridad pontificia, excomulgados vitandos a 40 personas de Salvatierra de Iruurgi que rehusaban admitir como rector de su iglesia parroquial a Peregrín Gómez. Publicado en: DALMASES, C.: *Fontes...* op. cit. mon. 3 pp. 12-15 y en ZUNZUNEGUI, J.: *El reino de Navarra...* op. cit. Apéndice XLIV. pp. 360-367. En la obra de ZUNZUNEGUI se incluye la lista completa de personas excomulgadas, dato que DALMASES no transcribe de forma completa. En concreto, el elenco de personas posiblemente emparentadas está en las páginas pp. 363-364, cuya transcripción hemos recogido fielmente. En cuanto a los nombrados en la comunidad de Salvatierra de Iruurgi, sus nombres están transcritos en las páginas 361-362.

¹⁴⁸ 1435, mayo 19. Salvatierra de Iruurgi. Carta de composición y de treguas entre los solares de Loyola y Emparan. Publicado en: DALMASES, C.: *Fontes...* op. cit. mon. 17 p. 102 (pp. 97-107). Documento inserto en: 1472, setiembre 10. Salvatierra de Iruurgi. *Ibíd*em mon. 17 pp. 90-109. También en GURRUCHAGA, I.: “Notas...” op. cit. pp. 489-497.

¹⁴⁹ *Ibíd*em 102-103.

tros parientes oviéremos, guardemos e tengamos e dellos non pasemos en nuestra manera alguna, so la dicha pena deste contrabto...”¹⁵⁵.

Todo este procedimiento de actuación debía observarse mediante el dictamen de una serie de penas pecuniarias para quien alterase lo acordado¹⁵⁶. Disposición a la que se unía un criterio de responsabilidad para observar estrictamente el acuerdo y escritura comprobante del mismo.

“...Sobre que amas las dichas partes e cada uno de nos, por nos e por nuestros heredero e subcesores, rrenunciamos todas las leyes fueros y derechos, hordenamientos estatutos usos e costumbres, escriptos e por escrivir, generales, especiales e locales, privilegios cartas y mercedes, que contra esto que dicho es o contra parte dello en qualquier manera podrán ser; las quales e cada una dellas avemos aquí por esprimidos e declarados, segund e por la forma que en contrario fueren allegados para anular o menguar este dicho contrabto o parte alguna dello; syn embargo de lo qual queremos que vala e sea firma en todo e cada parte e cosa de lo en él contenido. Especialmente rrenunciamos las leyes que dizen que general rrenunciación non vala, sy la especial non procede; la qual rrenunciamos en uno con todas las otras leyes canónicas e ceviles que contra esto que dicho es o contra parte dello podrían ser en qulaquier manera e rrazón. Especialmente rrenunciamos nuestro fuero e juridción, e rrogamos e pedimos al señor obispo de Pamplona e sus oficiales, de cuya diócesy e juridción somos, que sy contra lo que dicho es o contra alguna cosa dello fuéremos o beniéremos por nos o por nuestros subcesores o por otros en qualquier manera, que sólo a synple pedeimiento de la una parte querellosa apremie e cunpla a nos e a nuestros herederos, solares e parientes a tener guardar e conplir todo lo aquí contenido e cada cosa dello, e proceda contra la parte rrebelde por censura eclesiástica, fasta faser tener e conplir lo que dicho es, e pagar la pena, sy en ella cayere rrealmente y con efeto, y faserlo conplir e pagar e tener e guardar, no pueda pidir absolución e que pida no le sea otorgada nin dada.

E porque sea firme e non venga en dubda, rrogamos a Juan Martines de Gomonsoro e Juan Peres de Otalora, escrivanos del dicho señor rrey, que fagan e mandan fazer este contrabto de conposyción, trabto e transación, el más fuerte e firme que pudieren a consejo de letrado, en tal forma e manera que cada que contra él e su thenor alguna cosa fuere allegada, que non enbargante que está sygurado e aun en juyzio presentado, puedan los dchos escrivanos e cada uno dellos hemendar la dicha escriptura e sygnar, en tal forma que syn embargo de exepción e definsyon y allegación alguna todo en él contenido, e den a nos, las dichas partes, doss contrabtos de un thenor, a cada uno el suyo, e los tales e cada uno dellos puedan hemendar, como dicho es, quando el caso rrequiere...”¹⁵⁷.

A través de este escrito es claramente perceptible cómo el vínculo parental es utilizado como vía relacional entre diferentes solares y cómo es fuente de servicios y

¹⁵⁰ A fin de cuentas, se estaba instaurando un acuerdo que medido en trato parental, trataba de instituir una clasificación social. Véase BOURDIEU, P.: “Los ritos como actos de institución”. En: PITT-RIVERS, J. G.; PERISTIANY, J. G. (eds.): *Honor y gracia*. Madrid: Alianza Editorial, 1992. pp. 111-123.

obligaciones recíprocos. Esto es, entre las partes vinculadas. Las cuales, como es también notorio, no tienen por qué guardar vínculos de consanguinidad.

Lo fundamental es respetar el vínculo, el trato parental. Aspecto realzado a la hora de prometer el cumplimiento del acuerdo, pues éste debe ser observado en términos de respeto al juramento realizado para no caer en situación de “...*ome de menos valer*...”, además de perjurio. Con especial atención por aquellas penas o censuras canónicas que hicieran peligrar la eternidad. Para estos efectos, la posición de patrón no sería nada desdeñable. Máxime cuando se apelaba a la jurisdicción del obispo de Pamplona para apremiar a que las partes respetasen el acuerdo y el futuro. ¿Quizá porque se instrumentalizaban penas canónicas para sancionar faltas al trato convenido entre parientes oseudoparientes?¹⁵⁸

Si a través de esta escritura es manifiesto la preeminencia que el solar de Oñaz y Loyola va a ir adquiriendo sobre su entorno, acontecimientos coetáneos a éste último ratificaran tal tendencia. Porque Juan López de Lazkano y Sancha Ibáñez de Loyola casaron a tres de sus hijas con Juan Ochoa de Emparan, Juan de Oyanguren y Martín García de Anchieta, respectivamente, según se declara en el testamento de Sancha Ibáñez dado en 1464¹⁵⁹. Por los epónimos mentados en las nupcias, los Oñaz y Loyola podían haber acercado más a su opinión a los tres solares reflejados en las denominaciones de los yernos de Lope García y Sancha Ibáñez. Porque a parte de la evidencia que delata el epónimo Emparan, Oyanguren es el apellido de unos de los jueces puesto por la parte de los Emparan para dirimir los problemas que existieran entre las partes intervinientes en el contrato. Y Anchieta era el epónimo de aquel solar causante de discordias por estar dividido entre ambas facciones parentales antes de establecer el contrato.

¹⁵¹ 1435, mayo 19. Salvatierra de Iraurgi. doc. cit. DALMASES, C.: *Fontes...* op. cit. mon. 17 p. 103 (pp. 97-107) y GURRUCHAGA, I.: “Notas...” op. cit. pp. 489-497.

¹⁵² *Ibídem* pp. 103-104.

¹⁵³ *Ibídem* pp. 98-99.

¹⁵⁴ *Ibídem* p. 105.

¹⁵⁵ *Ibídem* pp. 104-105.

¹⁵⁶ “...Lo qual poniendo en obra, luego dentro en la yglesia de San Sebastián de Soreasu de la villa de Salvatierra de Yraurgi, parescieron presentes fulano, fulano, etc. sus parientes; e los dichos Lope García e Martín Peres e los dichos sus parientes otorgaron este contrabto por la manera e forma que en él se contiene, e se obligaron los unos a los otros e los otros a los otros de tener, guardar e cumplir e non yr nin venir contra ellos nin contra cosa alguna nin parte dellos por otro alguno en manera alguna, so pena de doss mill doblas de la banda del cuño del rrey nustro señor; a las quales dichas soblas pagar, sy

También era un Anchieta, Martín, el clérigo que fue designado rector, por Sancha Ibáñez y su hijo Juan Pérez de Loyola, para la iglesia de San Sebastián de Soreasu en 1451¹⁶⁰. En una época en que tal cargo solía recaer en un pariente o allegado al solar del patrón.

Incluso ya entrado el siglo XVI es posible encontrar algún apellido que, por la época del acuerdo comentado, aparecía englobado en la órbita de los Emparan. En concreto el epónimo Gomensoro, puesto que en 1536 encontramos que Martín García de Oñaz y Loyola indicaba en su escritura de mayorazgo

“...más heredé unos solares de casa en la dicha villa y una tierra labradía cabe el monte de Garmendia, todo lo cual heredé de Catalina Olóçaga, muger de Martín de Gomensoro, con cargo de hazer una misa de rrequien en cada un día de la semana para syempre jamás; la qual herencia la, en la forma y manera que está abctada e de la forma que ella mandase tubiese, quando no se hiziese cantar la dicha misa, está claro en su testamento, donde más largamente abla desto y queda entre las otras mis scripturas; la qual dicha casa y casería, con todo lo que oy es suyo, y los dichos suelos de casa e tierra labradía de Garmendia, quiero y mando que no sean conpreensos al dicho mayorazgo, antes quedan fuera de hazer cantar la dicha misa...”¹⁶¹.

La acción de dicha Catalina pudo obedecer no sólo a su voluntad de encomendar su deseo testamental al patrón de la iglesia, sino a quien por mor del deudo que en el tiempo se habían mantenido entre Gomensoro y Oñaz y Loyola, respondería de cuidar hacer cumplir. Sobre todo, al responsabilizar al linaje depositario del patronato de consumir el compromiso de cuidar de sus parientes y allegados.

Esta obligación es posible captarla de forma más clara a partir del momento en que Juan Pérez de Loyola, el patrón de la iglesia en 1451, casó una hija, Catalina de Loyola, en el solar de Emparan. La cual en 1486 era reconocida, por su hermano Beltrán de Oñaz, señor por entonces de la casa y solar de Loyola, como “...señora que sedes de la casa y solar de Emparan...”¹⁶². Así, si el solar de los Gomensoro estaba vinculado en términos parentales con el solar de los Emparan, esta vinculación alcanzaba al solar de los Oñaz y Loyola en razón del trato parental mantenido y practicado entre estos solares. La cúspide de las relaciones parentales la disfrutaban los Oñaz y Loyola; en ellos se aglutinaban la mayoría de los solares de la otrora universidad de solares de Iraurgi, en razón del rango de los miembros del solar de los Oñaz y Loyola.

Es también dentro de esta lógica en donde es posible encontrar la razón de los vocablos con los que abríamos este apartado. *Caudillo de solar*, *señor de solar* y *Pariente Mayor*. Sobre todo el último de los términos. El cual creemos que puede

en la dicha pena yncurriesen, se obligaron, y rrogaron a todos los juezes, ente quien paresciere este contrabto, que les faga atener e guardar e conplir e pagar la dicha pena.

E nos, los dichos Lope García e Martín Peres e cada uno de nos, otorgamos e conoscemos, como dicho es, de guardar e conplir todo este dicho contrabto e cada cosa e artículo dél, segund e por conplir todo este dicho contrabto e cada cosa e artículo dél, segund e por la forma que por él se contiene, e non yr nin benir contra ello nin contra parte dello por manera alguna, so la dicha pena de las dichas doss mill

interpretarse como la designación de la persona que en el momento de enseñorear la casa del solar más relevante de una comunidad, personificaba la constelación de vínculos que expresados a través del parentesco unían y vinculaban a ese solar hombres y mujeres, independientemente de la condición social de origen de los adheridos.

De ahí que entre ese conjunto de parientes, el principal fuera el “mayor”. El que ostentaba y representaba la mayoría, el que ejercía la calidad y la voz del grupo. Y, además, regía y administraba el solar de la comunidad, la iglesia del señor de San Sebastián de Soreasu.

La razón radicaba en el proceso que llevó al solar Oñaz y Loyola, como casa principal, a fomentar una traslación de su casa sobre una línea más estricta de filiación. Tal y como hemos visto antes, esta lógica es perceptible desde Beltrán Ibáñez de Loyola. Pero ya con su nieto, Juan Pérez de Loyola, parece progresar tal vía y consolidarse. Pues como lo dejó consignado su madre, Sancha Ibáñez de Loyola, a la hora de testar, sus propios hermanos, esto es los allegados consanguíneos, debían respetar la transmisión íntegra al declarado heredero del patrimonio familiar.

“...E nos, los dichos Beltrán Yvañes e doña María Lopes e doña María Veyraça e Ynesa e Teresa e yo la dicha doña María Veyraça, con lyçençia e abtoridad e mandado de Martín García de Anchieta, mi marido, e asy mismo yo, la dicha doña Ynesa, con liçencia e abtoridad de Juan Ochoa de Enparan, mi marido, la qual les pedimos para confesar e otorgar e renunçiae e faser todo lo en este ynstrumento contenido. E nos, lo dichos Martín Garçia e Juan Ochoa, les damos e otorgamos, segund e para lo que por ellas nos es pedido, todo por nos e nuestros herederos de nuestro libre albedrío, syn yndusimiento alguno e estando presentes a la dicha façyon de testamento e ynistytuiones e mandas dél, oviendo todo ello, otorgamos e conosco que loamos e aprovamos todo el testamento e mandas e ynistytuiones en él, por la dicha doña Sancha Yvañes, nuestra madre, fechas, segund e como por ellas son fechas e ordenadas, e *faseamos al dicho Juan Peres, nuestro hermano mayor e heredero huniversal de los dichos Sancha Yvañes, nuestra madre, e Lope García, nuestro padre, fyn e restytuion e transaçion e pato de jamás non pedir el derecho e açion de todo aquello que a nos pertenesçia e pertenesçe e esperamos o pudyere esperar, e los dichos bienes e erençias e mayorasgo e mandas de los dichos nuestro padre e madre, por qualquier cabsa o rasón que sea, asy de ynstituición o erençia o testamento o avintestato o falçilia e derecho de natura e otra qualquier cabsa que sea allende e más deso que por ellos en nuestras dotes e por los dichos sus testamentos nos es mandado, en que somos ynstituydos por sus herederos, tanto que por el dicho Juan Peres, nuestro hermano mayor e heredero universal e su bos e ello no sea pagado e dado e cada uno de nos lo que en los dichos testamentos es mandado e declarado...*”¹⁶³.

doblas de la vanda e del cuño del dicho señor rrey, a las quales pagar la parte que en ella cayese a la parte obediente; e nos obligamos por nos e por nuestros herederos e solares e todos susbienes e nuestros, muebles e rrayzes, avidos e por aver, e la pena pagada o no, que sienpre seamos tenudos, nos e nuestros herederos, de guardar e cunplir todo lo que dicho es e cada cosa dello; e tantas bezes corra la pena quantas alguno de nos fuese en contrario o veniese o fiziese yr o benir; e rrogamos cualquier juez eclesyástico o seglar, ante quien este contrabto paresciere e con él fuese rrequerido, que a symple petición de aquel que lo presentare nos faga atener e guardar e cunplir en todo e por todo, e por la dicha

Esta tendencia tuvo su repercusión en los enlaces que llevaron a cabo los miembros herederos del solar de Oñaz y Loyola durante la primera mitad del siglo XV, puesto que se vincularon con señoras provenientes de otros solares no circunscritos a la jurisdicción de San Sebastián de Soreasu. Precisamente, son solares depositarios de derechos de Patronato. Por un lado, ya hemos mentado como Juan Pérez de Loyola contrajo nupcias con Sancha Pérez de Iraeta, cuyo solar ostentaba el patronato sobre Santa María de Aizarna¹⁶⁴; y como el hijo de éste casó con Marina Sáez de Licon, proveniente del solar de Balda, depositario del patronato sobre Santa María de Balda¹⁶⁵. Al parecer, los enlaces principales, se llevaban a cabo con solares de igual calidad y preeminencia.

Posiblemente derivado de esta situación, tuvo lugar la labor de mediación y arbitraje llevada a cabo por Beltrán de Oñaz en la trifulca que venían disputando el solar de Balda y el solar de Bizkargi en la jurisdicción del concejo de Azkoitia desde 1480. La causa fue la muerte de un Bizkargi a manos de los parientes del solar de Balda, con motivo de una discordia entre el concejo de Azkoitia y el solar por la iglesia de Santa María de Balda¹⁶⁶. Aunque existía sentencia, en la que se declaraba culpable al solar Balda y se le penaba en consecuencia, parece que estos últimos estaban dispuestos a apelar el fallo judicial. Ante esta situación, ambas partes, de consuno y aduciendo que estaban “fatigados e gastados” por lo dilatado del pleito, solicitaron una mediación. El consejo real respondió en 1484 mediante la argumentación adjunta

“...por yntercesyón de algunas buenas personas que entre vosotros disteis, que an entendido, e por bien de pas e su escasar los ynconbenientes que entre vsotros e vuestros parientes sobre los susodicho se esperaba aver por ser contrario de dichos nuestros señores disteis que seais conçertados e ygalados nos suplicar e suplicades mandasemos connocer el dicho negoçio e cabsa a Beltrán de Oñaz cuya es la casa e solar de Loyola para que declarase e determinase e se aveniese la dicha cabsa e con dolo otro en el proceso de dicho pleito mandando que la tal sentencia e determinaçion por el dicho Beltrán de Honnas fuese dada sobre lo suso en el dicho pleito e cabsa fuese firme libre sy como si fuese dada su vos del nuestro consejo e alcaldes de la nuestra corte evitando de reçibir esta dando vos sobre ello sy nescenario fuere liçencia para lo aver e mover en manos e poder del dicho Beltrán de Honnas e los mandasemos por bien contra ello lo qual nuestra merçed fuese e nos tubimoslo por bien e por la presente no fasiendo perjuysio a nos e ha nuestra camara e fisco en cosa alguna çerca dello suso dicho, damos liçencia e facultad a vos los dichos Juan Garçia de Licon e Gonzalo Martínes de

pena, sy en ella cayéremos o yncurriéremos, manden dar e en devida esecución en nos e nuestros bienes e de qualquier de nos, e vendan e rrematen los dichos bienes en que la dicha esecución en nos e nuestros bienes e de qualquier de nos, e vendan e rrematen los dichos bienes en que la dicha esecución fiziesen, a buen varato o a malo, por quanto qualquier presio que por ellos diere e de lo que valieren que fagan pago a la parte obediente de toda la dicha pena; e la pena pagada o no que nos fagan tener e guardar e conplir todo lo en este contrabto contenido e cada cosa dello, e que tantas bezes corra la pena quantas qualquier de nos, las dichas partes, fuéramos contra lo contenido en este contrabto o contra

Byscarguy para que podades poner e comprometer en manos e poder del dicho Beltrán de Honas el dicho pleito e negocio que entre vosotros sobre lo suso dicho para que lo el pueda librrar e determinar entre vos segund el poder en su vos vais, sy fuere dado en el signo e crus que asy mismo la diesedes e sennalades por el dicho poder e compromiso que asy la diesedes e otorgasedes de lo aser vos mandamos dar esta nuestra carta de licencia para faser e otorgar lo suso dicho sellada con nuestro sello e librrada de los del nuestro consejo ...”¹⁶⁷

La naturaleza de este escrito nos sitúa frente a una licencia real para que el señor de Oñaz y Loyola actuara en el litigio. Recibida esta notificación, Beltrán de Oñaz tomó cartas en el asunto. Bien informado para averiguar y liquidar el asunto, y tras afirmar que

“...loado sea Dios, han fin las questiones y diferencias de entre el concejo de Azcoytia y los dichos Johan Gracia e su mujer y solar *por lícita y honesta reconciliación e buena e verdadera amistad e son arrancadas e estirpadas las malas intenciones y odios de entre ellos que es más publicada, notoriada y confesada por fama pública e boz común de la dicha villa e tierra de Ayzcoytia la dicha ynocencia de los dichos Johan García e su dueña y la indevida y odiosa proseeucón de los dichos casos, causada y dependida de las dichas questiones y odios del dicho concejo.*”¹⁶⁸,

declaró absueltos a los señores de Balda, pues consideraba que aquéllos eran inocentes. Por ello anulaba

“...las sentencias que en ellos han sido dadas e pronunciadas por esta mi sentencia, laudo, transacción, yguala y arbitramento fino, anulo e resto e caso e desato e desafago como mejor fecho e segund el thenor de la faculta e comisión e poder a mí por las dichas partes concedo y de derecho puedo e devo e quito al dicho Gonzalo Martines e atodos sus parientes de quarto grado del dicho finado a qualquier dellos e a todas las otras personas de qualquier estado, calidad, naturaleza e condición que sean todo e qualquier derecho, recurso e remedio de qualquier naturaleza e calidad que les deva e pueda pertenescer e competrilos juntamente o devisamente por qualquier caso e rasón que sea para proseguir los dichos pleitos e cabsas de sobre la dicha muerte e cada una e qualquier dellas nuevamente ynstituir acusación e traba o presecución de qualquier naturaleza e calidad contra los dichos Ihoan García e su dueña e contra cada uno y qualquier dellos arredrandoles e apartandoles e estorvandoles e quitandoles segund que por esta dicha mi sentencia e laudo los arriendo e aparto e estraño e quito de todo ello...”¹⁶⁹.

En consecuencia, con su dictamen eximía de las costas procesales al solar de Balda, conminando a los Bizkargi a rescatarlas; esto es, a hacerse cargo de las mismas. Pero dado que “..mas aún considerando la naturaleza que el dicho Gonzalo Martines en el dicho solar de Valda tiene e los trabajos e daños e afrentas e peligros e pérdidas que sus padres e predecesores por el dicho solar padesciean e como el padre

parte dello, e cada vez que corriese e en ella cayéremos seamos tenudos guardar el dicho contrabto e cada cosa dello”. *Ibíd*em pp. 105-106.

e el aguelo del dicho Gonzalo Martínez por el dicho solar murieron, finalmente acatando a todo ello y a los trabajos e daños e afrentas que el mismo Gonzalo Martínez después de lo suyos ha padescido por el reparo e conservación del dicho solar en que así ha gastado todos sus días y el estado del dicho Gonzalo Martínez que ha sido en los suso dicho en la dicha prosecución algunamente debilitado que por estas consideraciones...”, bajo el principio de “...que los servicios e deservicios de los menores sean derechamente pesados por los mayores a derecho y equalados e non aficionada statera e balança e si los servicios pesan más aquellos sean remunerado, y equalado, transigiendo entre las dichas partes en el dicho modo en arbitramentos...”¹⁷⁰, estableció que el solar de Balda dejara la cuarta parte de los molinos de Bizkargi en manos del solar de Bizkargi, y que además le abonaran a este último veinticinco mil maravedís.

Ciertamente, Beltrán procedió mediante una fórmula en la que rescataba el honor del solar de Balda y ayudaba a recomponer el patrimonio del solar de los Bizkargi. Esto último lo consiguió gracias a las concesiones de un “mayor”, los Balda. Actuando de esta forma graciosa, los del solar de Balda salvaguardaban su posición sin la mancilla de ver su honor comprometido por la primigenia sentencia.

Esta actuación sólo podía llevarla a cabo alguien que conociera, y practicara, el sistema de relaciones vigentes entre los diferentes solares que poblaban un término. El cual consistía, al parecer, en mantener en su estatus a cada solar, sin despreciar su condición y estado, y sin que tampoco se transgrediera el rango de cada casa. De alguna forma, Beltrán de Oñaz y Loyola actuaba como un pariente de concordia, además de ostentar una calidad y una proximidad parental que lo hacían idóneo para recomponer el orden alterado en Azkoitia. Respondiendo, posiblemente, a los mismos fundamentos que había venido manejando su solar para articular sus relaciones con otros solares¹⁷¹. Semejantes principios a los empleados en 1435. Los que regían

¹⁵⁷ “...Fecho e otorgado fue este contrabto en la villa de Salvatierra de Yrarurgui, a diez e nueve dias del mes de mayo del nascimiento de nuestro Seños Jhesu Christo de mill e quatrocientos treynta y cinco años. De los qual son testigos que fueron presentes, llamados y rrogados Johan Sanches de Goyaz e Pedro de Elosua e Martín de Olastando, vezinos de la dicha villa...”. Texto y nota ibídem pp. 106-107.

¹⁵⁸ Bartolomé Clavero ha señalado que en aquella cultura “...el linaje encaja mejor en la cultura de la religión que en la del derecho...”. Si el sistema parental es un aspecto imbuido por razones provenientes del ámbito religioso o de aquellas creencias que permiten practicar la vida social, es un ámbito sobre el que hay que investigar. Tal vez la religión y el propio horizonte cultural de los guipuzcoanos del medioevo fueron los agentes que instauraron aquél modelo de práctica social presidido por el parentesco pero expresado mediante los hábitos religiosos. Quizá era así como se pensaba y cómo se practicaba esta realidad. La referencia citada en CLAVERO, B.: “Beati Dictum: Derecho de linaje, economía de familia y cultura de orden”. En: *AHDE* 63/64 (1993-1994) p. 85 (pp. 7-148).

¹⁵⁹ En el testamento de Lope García de Lazkano se menciona a sus hijas pero sin detallar si por entonces estaban casadas. Vide DALMASES, C.: *Fontes..op. cit.*, 1441, enero 15. Salvatierra de Irurgui. mon. 12. pp. 45-52. Al aparecer esta indicación en el testamento de su mujer puede ser indicio de que tales casamientos se llevaran a cabo con posterioridad a dicha escritura de testamento dado por

entre mayores y menores. Disociación atemperada por una graduación honorífica. El honor y la honra discernían calidades y, en consecuencia, delimitaban estatus¹⁷².

Pero en este caso realizó una actuación en la que no pudo, de forma velada, insinuar, según su criterio, de dónde provenían, en el fondo, las discordias. Pues tras su loa y jaculatoria, agradece que el concejo estuviera sosegado, y que no estuviera interfiriendo, y que existiera la concordia y la amistad entre los moradores de su término.

Empero, la Junta de la Provincia no compartía tal óptica, según la relación que remitió al Consejo Real para que ratificara el convenio tras una junta extraordinaria¹⁷³.

“Muy altos e muy esclarecidos Príncipes, rey e reyna, nuestro señores. Vuestros humildes servidores la Junta de Procuradores de los estados fijosdalgo de las nuestras villas e logares de la Hermandad de la nuestra noble e leal provincia de Guipuscoa que estamos juntos en Junta en Basarte besamos vuestras reales manos y nos encomendamos en Vuestra Alteza a la qual plaga saber que mirando los grandes debates e questiones que avía entre la villa de Azcoytia de la un parte y Ihoan Gracia de Licon, señor de la casa de Valda, de la otra, de lo qual esta dicha Provincia e Hermandad della recibia e rescibíamos muchas alteraciones e importunaciones, de manera que algunas veces esta dicha Hermandad ha llegado a punto de quebrantarse ovimos entendido en la paz e concordia de la dicha villa y dentre las dichas partes e por quanto una de las cabsas principales de los dichos debates que estava pendiente ante los del vuestro alto Consejo e alcaldes de vuestra corte sobre la muerte de Martín Ochoa de Vizcargi e sobre cierta sentencia por los dichos (roto) pronunciada las otras cosas en el proceso del dicho negocio contenidas e las dichas partes tenían (roto) poniendo en mano y poder de Beltran de Oynas, señor de la casa de Loyola, *el qual por nuestro ruego y bien y paz de las dichas partes segund concenía e convenimiento e las dichas partes* embiaron a suplicar a Vuestras Altezas que confirmasen e aprovasen la dicha concordia e sentencia e declaración e Vuestras Altezas mandaron confirmar e aprovar la dicha sentencia con cor (sic) si asy es que la dicha sentencia fuese e sea loada por las dichas partes e pasada en cosa juzgada e porque la dicha sentencia está consentida e aprovada por las dichas partes e pasada en cosa juzgada (roto) Vuestras Altezas por bien e paz de la dicha Provincia de guipuscoa e Hermandad della e de las dichas partes mende confirmar e aprovar e confirma e aprove sin la dicha condición e syn otra condición alguna en la qual Vuestras Altezas administrarán justicia e a las dichas partes e a nos as dicha Provincia fará bien y merced. A muy altos y muy poderosos príncipes, reyes e señores, nuestro Señor Dios ensalce e aqresciente y estado de vuestar altas señorías como vuestros altos y reales corazones lo desean e desto embiamos la presente a Vuestras Altezas firmada de Domenjón González de Andía, escribano fiel de la dicha Provincia e sellada con nuestro sello”¹⁷⁴.

La Provincia declaraba que había sido su Junta de Procuradores quienes habían encomendado al señor de Loyola tal actuación; dejando claro y sin lugar a dudas que

el señor de Loyola. 1464, diciembre 11. Aldacaiz. Testamento de Sancha Ibáñez de Loyola. Publicado en: DALMASES, C.: *Fontes...* op. cit. mon. 15. pp. 71-75 (pp. 65-79).

era una contribución al mantenimiento de las potestades Provinciales. Paz y concordia entre el estado hidalgo de la Provincia. Dejando entrever que la actuación del señor de Loyola era más consecuencia de la excepción que de la regla. Se había arbitrado una solución a un problema particular.

En relación a esta actuación de los oficiales hermandinos, no podemos soslayar que, unos años antes, la propia Hermandad consiguió derribar los atributos de estas “mayorías de parientes”. Dado que propugnaba por la vigencia de otra normativa para encuadrar y estructurar las relaciones entre los habitantes de los solares de las villas y lugares de la provincia de Gipuzkoa. La que interesaba a determinados solares de las villas. La legalidad que preservaba a el estado hidalgo en las comunidades villanas de la Provincia de Gipuzkoa.

Así, el padre de Beltrán de Oñaz, Juan Pérez de Loyola, tuvo que actuar, contrariado, contra el constante acoso que recibía desde la Junta. En 1449, tras recibir la orden de un Alcalde de la Hermandad de encerrar a unos malhechores en su cárcel, pues en la villa de Azpeitia no era posible por incendio de la misma, la *Junta* lanzó apellido en contra de él, a instancias del concejo de Segura. Juan Pérez reaccionó y raudo se dirigió a la *Junta* de la siguiente manera:

“Sennores conçeijos, alcaldes, prevostes, jurados, regidores e omes buenos de las vilas e logares de Fuenterrabia e Villanueva de Oyarçun e la tierra de Oyarçun e Sant Sebastián e Hernani e Villabona e alcaldía de Aystondo e Tolosa e Alegría e Villafranca e Segura e alcaldía de Arería e Villareal de Hurrechua e alcaldía de Seyas. Juan Peres de Loyola, sennor del solar de Loyola, toda devida recomendación antepuesta, con presta voluntad e deseo de trabajar por honor e honrra vuestra vos notifico que es venido a mi notiçia que los vuestro procuradores, seyendo provocados a la villa de Segura, en ella les es dado en querella e quexa por el conçejo dende en efecto que yo tengo presos e detenidos çiertos vesinos dende, en la dicha mi casa de Loyola, por fuerça e contra su voluntad. Lo qual non es asy salvas vuestras reverençias. Et aún sobre ello me fue escrivido por los dichos procuradores vuestros que yo les quisyese soltar los dichos presos, sobre que en respuesta les fue por mí rescivido que los dichos presos yo non tenían presos ynjustamente, mas antes justa e liçitamente por mandamiento del alcalde de la hermandad, por quanto el dicho alcalde me los encomendó e mando que asy los toviere en custodia, commo su comentariase, por quanto en la dicha villa de Salvatierra non avía casa de carcel que fue quemada al tienpo que se quemo la dicha villa. Et asy es la verdad que os tenía por mandado del dicho alcalde por quanto antes fue instituyda çierta acusación contra ellos por Juan d’Eguía, vesino de la dicha villa de Salvatierra, segund qu’el portador de la presente vos mostrará serlo por testimonio de escrivano público e vos fará fee d’ello por que

¹⁶⁰ 1451, septiembre 23. Salvatierra de Iraurgi. Presentación de Martín de Anchieta como rector de la iglesia de San Sebastián de Soreasu, por Juan Pérez de Loyola y su madre, Sancha Ibáñez, patronos de dicha iglesia. Archivo Histórico de Loyola. 1-1-3 doc. 2.

¹⁶¹ 1536, marzo 15. Casa y solar de Loyola. Escritura de institución de mayorazgo por Martín García de Oñaz. Publicado en: DALMASES, C.: *Fontes...* op. cit. mon. 93 pp. 489-490 (pp. 472 - 506).

non podades pretender ynorançia. Et asy mismo, aún después d'ello ha seydo instituida otra acusación ante los dichos presos por Perucho de Asteasu ant'el dicho Alcalde a dies días d'este mes, e fue pedido que los dichos presos fuesen recomendados por cansa d'esta dicha segunda acusación en la dicha presyón. Et asy me fue mandado por el dicho alcalde, segund que d'ello por el dicho portador vos fará asy mesmo copia por testimonio de escrivano público sygnado. E los tengo asy presos e non por la forma e manera a los dichos procuradores por el dicho concejo de la dicha villa de Segura relatada..."¹⁷⁵

Juan Pérez razonaba en este escrito la pertinencia de su actuación, la legalidad de su comportamiento dentro de los cauces establecidos para el servicio a la corona. Sin embargo, eran los procuradores concejiles quienes desvirtuaban su actitud.

"...Pero por los dichos vuestros procuradores, syn a mí oír más en la dicha rasón, me es fecho entender que por indusimiento del dicho conçejo de Segura, commo de aquellos que los tenía en su logar e villa, exarrutamente, han ordenado e mandado qu'el jueves primero que viene todos los provinciales de la Provincia de Guipuscoa, los de veynte annos arriba e setenta ayuso, para contra mí seades juntos con vuestras armas en Usarraga. Lo qual todo es e ha seydo ordenado e mandado contra justiçia e por mandamiento del alcalde, por cabsa e ocasyón de acusaciones, e se manda que sean oydos en su derecho, segund paresçe por los dichos testimonios de que a vos se fase copia por que, commo dicho es, non pretendades ynorançia.

Por ende, vos pido e rrequiero en la manera e forma que devo e puedo a vos los sobre dichos e a cada uno de vos de los dichos constituyentes en vuestros lugares e jurisdiciones commo a quellos en quien ha más consejo e deliberaçión, que non curedes de perseverar en la dicha inconsyderada e exarruta ordenaçión e mandamiento por su asyón e indusimiento del conçejo de Segura por los dichos vuestros procuradores ordenado e dado nin movades en la dicha rasón contra mí nin contra mis bienes. Donde non, protesto de vos resystir en ello açerca dello en la mejor manera e forma que resystir vos pudiere por aquello mejor vía e forma que pueda. Protestando que sy alguna lesyón o muerte en ello recresçiere, que a mi mi culpa en ello non me sea inputada salvo a vos, pues que yo me asysto a la defensyón de la carçel e ymunidad de la justiçia, e vos queredes venir a la quebrar e tomarme los presos del dicho sennor Rey, e so la su merçed a quien de derecho deviere, e de aver cobrar de vos e vuestros bienes e de cada uno de vos todos dpanos e costas e menoscabos e interese que por ende recresçieren..."¹⁷⁶.

El mandato del Alcalde de la Hermandad fue encomendado a Juan Pérez porque "*...hera vasallo del dicho sennor Rey e poderoso en la dicha villa...*"¹⁷⁷. Poder centrado en los hombres anejos a su casa, provenientes, quizá, de solares menores al

¹⁶² 1486, febrero 5. Azpeitia. Carta de obligación dada por Beltrán de Oñaz, señor de la casa y solar de Loyola, para el pago de la legítima correspondiente a su hermana Catalina de Loyola, señora de la casa e solar de Emparan. Archivo Histórico de Loyola. 1-1-2 nº. 8. doc. 3.

¹⁶³ 1464, diciembre 11. Aldacaiz. Testamento de Sancha Ibáñez de Loyola. Publicado en: DAL-MASES,C.: *Fontes...* op. cit. mon. 15. pp. 65-79.

suyo, al del mayor. Tres de aquellos hombres, los cuales, escuderos, firmaron como testigos en la petición del Alcalde. Poder que le permitía hacerse fuerte contra los “Provinciales” y defender su honor; él, tan sólo, obedecía al Rey, a su señor.

II.2.2. Los señores de Oñaz y Loyola: vasallos del rey en Gipuzkoa

La “mayoría” que fueron fraguando los miembros del solar Oñaz y Loyola, no estuvo exenta de problemas. Si sus servicios a la corona eran reconocidos por el titular de ésta con mercedes y privilegios, tales virtudes no pudieron ser aplicadas a sus parentelas y al uso que de éstas hicieron.

El hecho de que estos caudillos de solares desplegaran y se valieran de medidas para regir y mediar en el comportamiento de sus deudos, tales procedimientos no fueron reconocidos como válidos. Su papel al servicio de la corona no les eximía de quedar encuadrados en los aparatos territoriales que en la *Tierra* de Gipuzkoa se fueron formando para organizarlo y regirlo.

Frente a tal realidad, estos señores representaban una faceta de articulación de hombres ajena al criterio que comenzó a estar vigente desde finales del siglo XIV. Ciertamente, las coyunturas políticas empañaron más aún esta situación. Pues estos señores, caso de los Oñaz y Loyola, dedicaron una importante parte de su actividad a servir por las armas los intereses que, adscritos a la política peninsular de los titulares de la corona de Castilla, tenían a Gipuzkoa como protagonista. Si tal realidad la hemos encontrado en los conflictos fronterizos Castilla-Navarra del siglo XIV, similar situación es perceptible durante la primera mitad del siglo XV. Pues hacia 1444 los Loyola, junto con Olaso, Lazkano y “...otros señores de los solares de la Provincia de Guipuzcoa...” intervinieron en la incursión sobre la villa de Lesaka durante las hostilidades que en dicha fecha acontecieron entre Castilla y Navarra, según la memoria que sobre estos acontecimientos redactó Ochoa de Zabaleta, vasallo del rey de Navarra, para el Príncipe de Viana¹⁷⁸.

No sería descabellado suponer que esta potencialidad también la emplearan en los conflictos suscitados entre parentelas diversas. Fundamentalmente, llevados por su papel de obligación hacia sus parientes o allegados. O incluso, como hemos visto,

¹⁶⁴ “Complemento a la obra Averiguaciones cantábricas e Ignacianas del P. Gabriel Henao de la Compañía de Jesús redactadas por el P. A. de la misma compañía. Primera Parte del Complemento Segundo. Libro de la genealogía de S. I. fundador de la Compañía de Jesús. Obra póstuma del P. Gabriel Henao de la misma compañía”. En: HENAO, G.: *Averiguaciones...* op. cit. vol. VI. p. 325.

¹⁶⁵ *Ibídem*.

¹⁶⁶ Sobre las desavenencias vividas en la villa de Azkoitia por el patronato AROCENA, F.: “Historia y leyenda en torno a un suceso medieval. La tragedia de Balda”: En: *BRSBAP* XI (1955) pp. 75-82.

que esta capacidad armada se utilizara por las justicias en la *Tierra* de Gipuzkoa. De la cual interesaría su capacidad de mando y la infraestructura que tuvieran al efecto aquellos caudillos de solares.

Pero también es cierto que la paulatina irrupción de criterios de encuadramiento territorial de la población pudo ir cercenando los componentes de estos grupos. En ello verían comprometido su honor y calidad, su “valer”.

A este respecto, hemos de tener presente que la paulatina conformación de las *Juntas* de Gipuzkoa, como representante corporativo de la comunidad de hidalgos que poblaban este territorio, supuso la utilización de unas medidas jurídicas más próximas a un ordenamiento con potestades “*legislativas*” territoriales. Con las cuales se fomentaba un sistema judicial ajeno, en primera instancia, a la ratio parental. En otras palabras, se cercenaba la operatividad externa de las vinculaciones parafamiliares, las cuales quedaban relegadas al interior de la “casa” o solar. Esto último resultaría funcional en una corporación estamental, pero ajeno y contrario a una jerarquización de solares articulados mediante el uso de los lazos parentales para asentar predominancia. Lazos que se empleaban para instituir sobre la comunidad de parientes vinculados, una fuerza, una justicia y una ligazón a lo sagrado. Lo que conllevaba, en nuestro caso, un modelo de poder no estrictamente territorial, sino que en esencia, procuraba controlar hombres y su capacidad productiva. Lo primero como defensa y cohesión del grupo y la protección de su patrimonio. Lo segundo, como forma de arbitrar los contenidos relacionales del cuerpo de parientes. Lo tercero, como forma de mediatizar las vinculaciones parentales y la adscripción a un grupo de parientes.

¹⁶⁷ Archivo General de Simancas. RGS. X-1484. Las vicisitudes sobre este caso y las disputas Balda, Bizkargi y concejo de Azkoitia en FERNÁNDEZ, L.: “Don Beltrán de Loyola, pacificador de Azkoitia”. En: *BRSBAP XXXIX* (1984) pp. 440-483.

¹⁶⁸ *Ibídem*.

¹⁶⁹ *Ibídem*.

¹⁷⁰ *Ibídem*.

¹⁷¹ Escribimos sobre este asunto en MARÍN PAREDES, J. A.: “Los servicios de los menores sean derechamente pesados por los mayores”. Del uso del parentesco en la Gipuzkoa del siglo XV como criterio de estructuración comunitaria. En: *La vertebración social. Casa, redes familiares y patronazgo en la sociedad Vasca del Antiguo Régimen*. (En prensa).

¹⁷² Sobre este uso del concepto honor véase CARO BAROJA, J.: “‘Honor y vergüenza’. Examen histórico de varios conflictos”. En: *El concepto del honor en la sociedad mediterránea*. Barcelona: Editorial labor, 1968. pp. 77-126, y MADERO, M.: *Manos violentas, palabras vedadas. La injuria en Castilla y León (siglos XIII-XIV)*. Madrid: Taurus Ediciones, 1992.

¹⁷³ El procedimiento seguido, acudía a formas judiciales no observadas en los fueros concejiles. Al respecto véase MERCHÁN ÁLVAREZ, A.: “La alcaldía de aveniencia como forma de justicia muni-

Los diferentes pero consecutivos ordenamientos confeccionados por vía de Hermandad, fueron otorgando prioridad a un conjunto trabado de normas que coadyuvó a descomponer la esencia de aquél modelo¹⁷⁹. Lo primero, definiendo cada comunidad de habitantes como la depositaria de los derechos sobre su término y de su regulación. Lo segundo, mediante un procedimiento judicial que encuadrara hombres sobre circunscripciones territoriales, en las que podía actuar una misma autoridad. Lo tercero, instituyendo la supremacía del vínculo vecinal, la pertenencia a un concejo por encima de vínculos personales.

En líneas generales, se tendía hacia un modelo de comunidad ajeno a la que representaban los Parientes Mayores¹⁸⁰, pues, paulatinamente, quedarían inscritos en cada comunidad de habitantes como uno más. Sin fuerza, sin justicia aunque mantuvieron la representatividad de una parentela. Ostentando un estado principal y destacado pero sin operatividad política en su comunidad.

Por un lado debían subordinarse ellos y sus solares a las autoridades judiciales. Aspecto sobre el que ya se trataba en 1397. “...el señor de la casa non quisiere consentir al alcalde et al merino et a cada uno dellos de catar la dicha casa que entonces los alcaldes et el merino lancen apellido por las villas e lugares et collaciones desta hermandat (...) et esto aya lugar en las casa fuertes por quanto es el poder del señor de fiar su casa fuerte de buen omne si quisiere e en razón de las caserías en que algunos omnes tienen por si sus caseros...”¹⁸¹. Además de toda la legislación para impedir que entre sus allegados existieran escuderos y otros hombres para componer su fuerza. Cuestión que venía insistiéndose desde el último cuarto del siglo XIV. Pues desde 1397 los alcaldes de la Hermandad tenían la obligación de guardar “...procomun de la tierra de Guipuscoa e de las villas et lugares que en esta hermandat son...”¹⁸². Eran los alcaldes de la Hermandad quienes ampararían en justicia a los vecinos de la *Tierra* de Gipuzkoa.

Además, quedaban en entredicho sus estrategias reproductoras tendentes a garantizar su predominancia:

pal en el derecho de León y Castilla”. En: *Anexo de Cuadernos de Historia de España* 3 (1985) pp. 263-292. Sin embargo, estos procedimientos parece que perduraron en la vida cotidiana. Al respecto véase MADARIAGA, J.: “Aproximación a las estrategias de perdón y conciliación en la sociedad guipuzcoana tradicional”. En: *Estudios dedicados a la memoria del Profesor L. M. Díez de Salazar Fernández*, vol. I. Estudio Histórico-jurídico. Edición a cargo de M^a Rosa Ayerbe Iribar. Bilbao: UPV-EHU, 1992. pp. 863-877.

¹⁷⁴ Véase nota 167.

¹⁷⁵ 1449, junio 5. Salvatierra de Iruia. Carta de Juan Pérez de Loyola, señor del solar de Loyola, a los procuradores de ciertas villas y alcaldías de Gipuzkoa reunidos en Segura, protestando de cierto apellido lanzado contra él por tener presos en su casa a ciertas personas, manifestando que se enfrentará al mismo pues tales hombres estaban presos por orden del alcalde de la Hermandad y por no haber

“..que por el grande favor que de los bandos tenían en algunos grandes de mis Regnos que nunca se administro justicia por los corregidores et pesquisidores que yo alla enbie nin cesaron los dichos vandos et guerras antes se acrecentaron e que la gente de la dicha mi provincia mirando en los dichos dapnos e algunos casamientos que se tratavan entre algunos grandes de aquella comarca por donde disen que se podian asolar e destruir et enagenar de la mi dicha provincia...”¹⁸³.

También se reprobaba su capacidad de arbitrar procesos con carácter judicial. Atendamos, para esto, al símil que se registró en un cuaderno de Hermandad. “...En qualquier causas e negoçios que qualesquier de la provincia tengan con qualesquier letrados de ella que de los tales negoçios conozca la junta porque con los letrados no podría alcançar justiciã e son quasi parientes mayores...”¹⁸⁴.

Esta situación pudo estar ocasionada por la circunstancia siguiente. Si los señores de solares fueron desplazados de las funciones judiciales, tal y como antaño algunos caudillos como los Oñaz las ejercieron por medio de las Alcaldías Mayores, éstos utilizaron las prebendas honoríficas ganadas como pauta para mediar en su favor ante los oficiales regios de la Corona por los pleitos que les interponían los oficiales de la Hermandad.

El hecho es que para 1453 los oficiales de la Hermandad reconocían que “... segun es notorio la dicha provincia nunca estovo tan segura commo agora nin los jueses tan communes et que non ay ningunos vandos et que sus siete alcaldes en la dicha hermandat que todos han egoal jurediçion en toda la dicha provincia e que non es de presumir que todos ellos sean sospechosos e que todas las partes de la dicha provincia o algunas dellas non sean seguras sinon que las justicia non es segura a malfechores...”¹⁸⁵. Aseveración que confirma el definitivo extrañamiento de los Parientes Mayores de los entes judiciales de la Hermandad.

cárcel en la villa. Publicado en: DÍEZ DE SALAZAR, L. M.: *Colección Diplomática del Concejo de Segura*...op. cit. T. II. doc. 195. pp. 310-312.

¹⁷⁶ *Ibídem*.

¹⁷⁷ 1449, mayo 9. Salvatierra de Irurgi. Auto de sentencia dictaminado por Martín de Ipinza, como Alcalde de la Hermandad, a denuncia de Juan de Eguía, contra Miguel de Segura y Miguel de Incurain que asaltaron la casa del delincuente y le robaron ciertos bienes, condenándoles a ser presos hasta tanto determinase en el asunto, para lo cual asignó la casa de Juan Pérez, señor de Loyola, por no existir entonces cárcel en la villa. Publicado en: DÍEZ DE SALAZAR, L. M.: *Colección Diplomática*...op. cit. doc. 192 pp. 306-308.

¹⁷⁸ “...Que en la guerra postrimeramente pasada, que fue entre los Reynos de Navarra e Castiella, tanto por ser vuestro súbdito et natural, como por seguir mi naturaleza servicios de vuestra alteza e señorío en la dicha guerra, en defensión de vuestro regno regno e de vuestro servicio, alguna vegadas con cient hombres et otras vegadas con dozientos et durant la dicha guerra vinieron los señores de Lazcano, de Olaso, de Loyola et los otros señores de los solares de la provincia de Guipúzcoa, del regno de Castilla con diez mil hombres que traían consigo, que por fazer entreda en este regno de Navarra,

Pero éstos eran capaces por su condición social de evitar las puniciones hermandinas cuando “...van a la mi chancilleria e se an presentado e se presentan ende ante los mis alcaldes de la mi chancilleria en una de tres maneras unos disienddo que vienen por apellacion de algunas sentencias que contra ellos son dadas, otros desiendo que querian purgar sus ynosensias, otros diziendo que los dichos jueses nin la dicha provincia non les son seguros, de qualquier de los dichos casos es cabsa de nunca en aquella tierra executar justicia et todo ello es cabtelas...”¹⁸⁶. Además, los procuradores de la Hermandad coinciden en quejarse de que “...asi presumen de se absolver en la dicha chancilleria e aun algunos son asueltos de los temibles et sin cuento delitos por ellos contenidos...”¹⁸⁷.

Sólo es comprensible que alardeara de su aptitud para quedar limpio y absuelto de cualquier incriminación, quien tuviera una visión de su condición social en los términos propios de un señor, en nuestro caso, de un Pariente Mayor¹⁸⁸. Sin embargo, en 1453 los procuradores de la Hermandad consiguieron, mediante los cinco casos de Hermandad, hacerse cargo de la posibilidad de juzgar sin recurso de apelación los procedimientos por los que los Parientes Mayores realizaban su “justicia”¹⁸⁹.

El clima de tensión que venía fomentando esta situación, desembocó en los acontecimientos que tuvieron lugar en 1456. En ese año Juan Pérez de Loyola participó en el desafío que lanzaron los vasallos del rey, contra los que habían “...hecho hermandad e ligas e monipodios contra ellos, e haverles hecho derrivar sus casas fuertes, e muértoles sus deudos e parientes, e tomádoles sus bienes e puéstoles mal con el rey, e finalmente aver procurado de desaçerlos e quitar sus nombres de la tierra, e quiriéndoles quitar sus anteyglesias e monesterios...”¹⁹⁰. Por todo ello y por “...la naturaleza e superioridad e lealtad e fidelidad que debemos al dicho señor rey,

vinieron a la villa o lugar de Oyarçun...”. *Memorial de Ochoa de Zabaleta al Príncipe de Viana*. Extractado en: OTAZU, A.: “Los banderizos del Bidasoa (1350-1582)”. En: *BRAH* (1975) p. 478. El mismo autor da cuenta del ataque a Lesaka en p. 433.

¹⁷⁹ Esta situación ha sido atendida en distintos trabajos. Un análisis sobre casos concretos OTAZU, I.: *El “igualitarismo” vasco: mito y realidad*. San Sebastián: Editorial Txertoa, 1986. pp. 62 y ss. Una visión del problema en su formación y ocaso FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P.: *La crisis del Antiguo Régimen en Guipúzcoa, 1766-1833: cambio económico e historia*. Madrid: Akal Editor, 1975. pp. 15-140. También ahondan y proporcionan nuevas perspectivas TENA GARCÍA, M. S.: “Enfrentamientos en el grupo social dirigente guipuzcoano durante el siglo XV”. En: *Studia Historica. Hª Medieval* 2 VIII (1990) pp. 139-158 y ACHÓN INSAUSTI, J. A.: “A voz de Concejo”. *Linaje y corporación urbana en la constitución de la Provincia de Gipuzkoa: los Báñez y Mondragón, siglos XIII-XVI*. San Sebastián: Diputación Foral de Gipuzkoa, 1995 pp. 66-85 y pp. 86 y ss. Del mismo autor ACHÓN, J. A.: “‘Valer más’ o ‘Valer igual’ Estrategias banderizas y corporativas en la constitución de la Provincia de Guipúzcoa”. En: *El Pueblo Vasco en el Renacimiento (1491-1521)*. J. L. Orella (dir.) Actas del Simposio celebrado en la Universidad de Deusto (San Sebastián) con motivo del Vº centenario del nacimiento de Ignacio de Loyola. Bilbao: Ediciones Mensajero, 1994. pp. 55-75.

¹⁸⁰ El modelo concejil se consolidó y porfió como procedimiento para ahormar las relaciones comunitarias. Véase MADARIAGA, J.: “Municipio y vida municipal vasca de los siglos XVI al XVII”. En: *Hispania* 143 (1978) pp. 505-557, y SORIA SESÉ, L.: *Derecho municipal guipuzcoano*

*a nosotros e a cada uno de nos perteneçe derecha voz de vos tornar la amistad en enemistad e vos desafiar e façer guerra e cruel destrución de vuestras personas e bienes, como a enemigos del dicho señor rey e nuestros...*¹⁸¹ se aprestaron a defender fama, estado y bienes. Y sobre todo, para que sus nombres no fueran desgajados de la Tierra.

Para ello argumentaron su capacidad de tornar la amistad en enemistad. Aspecto consustancial a su estado y condición, pero paulatinamente protestado por otros grupos, precisamente los desafiados, quienes no se encaminaban por tales procedimientos y deseaban que no interfiriese la figura de los Parientes Mayores. Estos debían ser parte de la comunidad y no destacarse como vasallos preeminentes del rey, ajenos a la Provincia.

Este argumento se formuló en el cuaderno de Hermandad de 1457. “...Por razón que los procuradores de las villas e lugares de la dicha provincia toman carga e procuración de parientes mayores e personas singulares dexando el provecho comun de sus constituyentes y de la republica e comunidad y en daño y detrimento de la dicha provincia sobre lo cual bienen en las dichas juntas muchas perturbaciones e disensiones e dibersidades entre los dichos procuradores de la dicha provincia por ende e por evitar este daño y perturbación por que aya mas lugar de administrar la justicia comun de la dicha provincia e ninguno ni algunos de los dichos procuradores no sean osados de tomar cargo de procuración en publico ni escondico salbo que husen de su procuración comun de sus constituyentes y que administren la dicha justicia en ygualdad segun que son thenudos de derecho so pena que si lo contrario le fuere probado a qualquier procurador que por ese mismo fecho yncurra en pena de mill mrs. por cada vez que asi husare y tomare tal cargo e procuración singular y no este mas en la dicha junta por procurador pero que a los dichos parientes mayores les sea guardada su justicia y derecho...”¹⁸².

La reacción del desafío se saldó con la punición de los Parientes Mayores. En 1457 se les desterró. Para ello, fue necesario el pronunciamiento real. Quien adujo “...husando del rigor del derecho, y según las leyes y establecimiento de mis reynos yo podría mandar y proçeder contra vosotros a pena de muerte e perdimiento de bienes, con mácula e lesión e infamia de vuestras famas y estados e linages; pero como a los reyes sea propio la clemençia especial a mí, que siempre ha querido usar della con mis súbditos e naturales, queriendo yo así haverme con vosotros e mirar algunos servicios que vuestros antepasados hizieron a los reyes de gloriosa memoria, mis

(Categorías normativas y comportamiento sociales). Vitoria-Gasteiz: IVAP, 1992, e ídem La configuración jurídica del espacio urbano en los concejos de Gipuzkoa. En: *Eusko Ikaskuntza-Sociedad de Estudios Vascos. Cuadernos de Sección. Geografía e Historia* 21 (1993) pp. 43-56.

¹⁸¹ 1397, julio 6. San Salvador de Getaria. Cuaderno de Ordenanzas de la Hermandad de Gipuzkoa elaborado en la Junta General reunida en Getaria con el corregidor Gonzalo Moro. Publicado en:

progenitores, y espero que vosotros haréis a mí por la merced que de mí recibís, mitigando los rigores del derecho, e usando de clemencia e piedad, quiero e mando que seades condenados, e condeno a vos (...) a pena e destierro...”¹⁹³. A esta situación tuvo que hacer frente Juan Pérez de Loyola, quien tuvo que salir de la Provincia por cuatro años.

La consecuencia de este desenlace fue fundamental, pues como se afirmó por entonces a estos Parientes Mayores “... quitáronlos todos los parientes de las treguas de los solares, que no les quedó uno solo, e feziéronse todos comunidades, (...) e han vivido fasta aquí en justícia...”¹⁹⁴.

Desde entonces no valía contar con la parentela. Ahora debían “hacer” comunidad. Así se puede entender que en los ordenamientos de hermandad se dieran cláusulas como la que exigía que los procuradores de las juntas no pudieran ni deberían compeler a dos partes litigantes a comprometer su causa, dado que se podía revocar por derecho y si lo obligaban a “...qualquier persona de qualquier estado condiçion mayor o menor...”, se establecía que no se siguiera por ir contra derecho, y “...que esto se entienda en las comunidades y no en los fechos tocantes a los parientes

BARRENA OSORO, E.: *Ordenanzas de la Hermandad de Guipúzcoa (1375-1463)*...op. cit. doc. III p. 35 (27-62).

¹⁸² BARRENA OSORO, E.: *Ordenanzas de la Hermandad de Guipúzcoa 1375-1463*...op. cit. doc. III p. 38 (pp. 27-62).

¹⁸³ 1453, abril 23. Dueñas. Segundo Cuaderno de Ordenanzas de la Hermandad de Gipuzkoa, aprobada por Juan II. Publicado en: BARRENA OSORO, E.: *Ordenanzas de la Hermandad de Guipúzcoa 1375-1463*...op. cit. doc. V p. 63 (pp. 63-69).

¹⁸⁴ 1457, marzo 30. Vitoria. Cuaderno Viejo de Ordenanzas de la Hermandad de Gipuzkoa aprobado por Enrique IV. Publicado en: BARRENA OSORO, E.: *Ordenanzas de la Hermandad de Guipúzcoa 1375-1463*...op. cit. doc. VI p. 118 tít. LXXXVI (pp. 73-136).

¹⁸⁵ 1453, abril 23. Dueñas. Segundo Cuaderno de Ordenanzas de la Hermandad de Gipuzkoa, aprobada por Juan II. Publicado en: BARRENA OSORO, E.: *Ordenanzas de la Hermandad de Guipúzcoa 1375-1463*...op. cit. p. 65 (pp. 63-69).

¹⁸⁶ *Ibídem*.

¹⁸⁷ *Ibídem* p. 64.

¹⁸⁸ Manifestando un comportamiento próximo en maneras y actitudes a los de la nobleza castellana. Al respecto véase GERBET, M. C.: *La noblesse dans le royaume de Castille. Etude sur ses structures sociales en estrémadura de 1454 à 1516*. Paris: Publications de la Sorbonne, 1979, y la traducción resumida de esta obra ídem *La nobleza en la Corona de Castilla. Sus estructuras sociales en extramadura (1454-1516)*. Cáceres: Institución Cultural ‘El Brocense’ de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, 1989. En este estudio, Gerbet utiliza el apelativo Pariente Mayor para referir al primogénito de la rama principal de un linaje. En nuestro caso, el Pariente Mayor parece referir al solar y grupo familiar predominante en la comunidad. Tengamos en cuenta que a diferencia de Extremadura, el solar de los Oñaz y Loyola es quien ostenta el patrimonio, apellido, armas y títulos. A través de éste se estable-

mayores por quanto los dichos parientes mayores habrían faores y no farian razon y derecho a los que son en comunidades y de menores condiciones...”¹⁹⁵.

A este respecto hay que indicar que los cuadernos de la Hermandad de 1457 y 1463 consignan disposiciones que si, por un lado, reiteran las medidas contra los Parientes de forma más taxativa, por otro, también procuran adoptar y dictaminar medidas que impidiera que la población “...hagan e sigan por ellos y en su voz y nombre...”, a los Parientes Mayores¹⁹⁶. Para enfatizar esta situación, la corona otorgó a toda la Provincia el Seguro Real. Por el mismo, los vecinos de la Provincia ya “...y nunca seran en la treguas ni encomiendas de los dichos solares y parientes mayores ni de alguno de ellos...”¹⁹⁷.

Medida que debía de ser observada por todos los moradores de la Provincia sin distinción de “...estado y dignidad...”¹⁹⁸. La comunidad Provincial se aseguraba como una única entidad y un única potestad. Los Parientes Mayores formarían parte de ella como un miembro más.

cen los vínculos de la comunidad. No está restringido a un grupo estamental como en el caso estudiado por la autora francesa. En la edición original pp. 203-248 y en la traducción pp. 97-118.

¹⁸⁹ Estas disposiciones están recogidas en “...Los cinco casos que deben juzgar los alcaldes de la Hermandad...” y penan las acciones violentas siguientes: Robar en camino o fuera de él, hacer fuerza, poner fuego a casas, mieses, viñas, manzanales, y otros furtales, talar árboles de fruto o barquines, hacer emboscadas. Estos preceptos están recogidos en el Segundo cuaderno de Ordenanzas de la Hermandad de Guipúzcoa, aprobado por Juan II en Dueñas a 23 de abril de 1453. Publicado en: BARRENA OSORO, E.: *Ordenanzas de la Hermandad de Guipúzcoa 1375-1463: Documentos...* op. cit. doc. V p. 65. Tales penas se establecerían para punir no solamente unos delitos. Ya que tal vez se intentaba deshechar la forma de conducir las venganzas y/o la *faida*, puesto que en determinados casos de contrariar los lazos de amistad la enemistad derivaría en procurar el máximo castigo. ¿Intentaba el Cuaderno de Hermandad acabar con esta forma de “justicia” extrema? Sobre esta forma de conducir estas acciones véase BRUNNER, O.: *Terra e potere. Struttere pre-estatuati e premoderne nella storia costituzionale dell’ Austria medievale*. Milano: Giuffrè editore, 1983. pp. 108-132. El análisis de lo que supuso la adopción de estas medidas en la consolidación de la Hermandad en ALBALADEJO, P.: *La crisis del Antiguo Régimen en Guipúzcoa, 1766-1833: cambio económico e historia...* op. cit. p. 22.

¹⁹⁰ Se trata del “Desafío que algunos parientes mayores y cavalleros hizieron a ocho villas de Guipuzcoa, y la sentencia que dio el rey contra ellos”, según reza en el documento que se conserva en el Archivo Histórico de Loyola y que fue publicado en DALMASES, C.: *Fontes...* op. cit. mon. 14 p. 57 (pp. 54-64).

¹⁹¹ *Ibídem* pp. 57-58.

¹⁹² 1457, marzo 30. Vitoria. Cuaderno Viejo de Ordenanzas de la Hermandad de Gipuzkoa aprobado por Enrique IV. Publicado en: BARRENA OSORO, E.: *Ordenanzas de la Hermandad de Guipúzcoa 1375-1463...* op. cit. pp. 113-114. tit. LXIX (pp. 73-136).

¹⁹³ Según consta en el texto del desafío. Publicado en: DALMASES, C.: *Fontes...* op. cit. mon. 14 p. 61 (pp. 54-64)

¹⁹⁴ Así lo recogió GARCÍA DE SALAZAR, Lope: *Las Bienandanzas e Fortunas...* op. cit. p. 175.

Los procuradores de la Hermandad trataron de dejar sin fuerza y sin la mayoría de parentela a los Parientes Mayores. Sin que estos pudieran operar contra “...ningund hermano de la dicha Provincia...” o “...hermanos de la Hermandad...”¹⁹⁹. Por un lado deslegitimaron a quienes “...defendieren por si o por otros con su manos armada...”²⁰⁰. Y por otro, pugnaron por desmovilizar la razón parental como criterio para fundamentar los cargos políticos de la Hermandad²⁰¹.

En este sentido, no podemos desdeñar que además de perseguir los atributos de los Parientes Mayores y sus acciones, también se bregaba por impedir que los mora-

¹⁹⁵ 1457, marzo, 30. Vitoria. Cuaderno Viejo de Ordenanzas de la Hermandad de Gipuzkoa aprobado por Enrique IV. Publicado en: BARRENA OSORO, E.: *Ordenanzas de la Hermandad de Guipúzcoa 1375-1463*...op. cit. pp. 114-115. Tit LXXIII (pp. 73-136).

¹⁹⁶ Cuaderno Viejo de Ordenanzas de la Hermandad de Guipúzcoa, aprobado por Enrique IV en Vitoria a 30 de marzo de 1457 y Cuaderno Nuevo de Ordenanzas de la Hermandad de Guipúzcoa, elaborado en la Junta General celebrada en Mondragón, con los comisarios nombrados por Enrique IV, el 13 de junio de 1463. Ambos en: BARRENA OSORO, E.: *Ordenanzas de la Hermandad de Guipúzcoa 1375-1463*...op. cit. Respectivamente, doc. VI. Tit. XCVIII p. 122 (pp. 73-136) y doc. VII. Tit. CXXI p. 186 (pp. 139-202).

¹⁹⁷ Cuaderno Viejo de Ordenanzas de la Hermandad de Guipúzcoa, aprobado por Enrique IV en Vitoria a 30 de marzo de 1457. y Cuaderno Nuevo de Ordenanzas de la Hermandad de Guipúzcoa, elaborado en la Junta General celebrada en Mondragón, con los comisarios nombrados por Enrique IV, el 13 de junio de 1463. Ambos en: BARRENA OSORO, E.: *Ordenanzas de la Hermandad de Guipúzcoa 1375-1463*...op. cit. Respectivamente, doc. VI. Tit. XCV p. 121 (pp. 73-136) y doc. VII. Tit. CXXXVIII p. 185 (pp. 139-202).

¹⁹⁸ En concreto la disposición prevé lo siguiente.

“Por quanto algunos con la yntençion dizen e alegan que no saben ni entienden que casa sea el dicho Seguro ni que debe hazer e guardar por virtud del Rey hordena y manda que este dicho seguro real se entienda y entiende y aya fuerça y poder cumplido de fecho y por hobra en esta dicha provincia de oy mas perpetuamente para que ningunas ni algunas personas de esta dicha provincia de cualquier estado y dignidad que sean que agora son o seran no fagan ni sigan por ningunos ni algunos solares e parientes mayores de esta dicha provincia ni de fuera de ella y sus mugeres e hijos ni por otras quales quier personas de aqui adelante en ningun tiempo ni tiempos o partes o lugares ni por alguna manera ningunas guerras ni peleas y vandos ni asonadas ni llebantamientos de gentes ni asonadas con armas ni muertes e feridas de homes ni enemistades ni çeladas ni apellidos ni repiques de campanas ni quemas ni combates y tomas de villas y lugares ni casas fuertes ni llanas ni fuerças de mugeres y de las haziendas

robos ni furtos ni otros malefiçios algunos ni recudan por ellos en cosa alguna de armas que ellos o algunos cometan o quieran cometer en esta dicha provincia...”.

Capítulo recogido en el “Cuaderno Viejo de Ordenanzas de la Hermandad de Guipúzcoa, aprobado por Enrique IV en Vitoria a 30 de marzo de 1457” y en el “Cuaderno Nuevo de Ordenanzas de la Hermandad de Guipúzcoa, elaborado en la Junta General celebrada en Mondragón, con los comisarios nombrados por Enrique IV, el 13 de junio de 1463”. Ambos en: BARRENA OSORO, E.: *Ordenanzas de la Hermandad de Guipúzcoa 1375-1463*...op. cit. Respectivamente, doc. VI. Tit. CCIX p. 122 (pp. 73-136) y doc. VII. Tit. CXLII pp. 186-187 (pp. 139-202).

dores de los términos regidos por los concejos se adscribiesen al amparo de un solar, pues quienes debían propugnar eran los concejos y no el conglomerado de relaciones personales y parentales en torno a un solar. Ni por tregua ni por adherencia parental. Para ello, la Provincia se encargó de vedar la “...mala costumbre de pedir cortesías...”²⁰² y así impedir que los Parientes Mayores mantuvieran fidelidades entre los moradores de la comunidad provincial. Su inscripción en la Provincia debía regirse por los criterios predominantes, desechando cualquier atisbo de contar con vinculaciones de ayuda y favor.

Los parientes Mayores, retornaron²⁰³. Recuperaron sus bienes, fama y nombre, pero quedaron mermados en capacidades. Aunque persistieron en el servicio al rey; ellos y las parentelas de su solar. Así nos encontramos que el hijo de Juan Pérez de Loyola, Beltrán Yáñez o Ibáñez, siguió los pasos de su antecesor. Pues en 1484 al confirmársele el patronato sobre San Sebastián de Soreasu se enumeraron sus servicios. En concreto “...acatando los muchos buenos e leales serviçios que vos nos fezistes en el çerco que tovimos sobre la çibdad de Toro, al tiempo que el de Portugal la tenía ocupada, e asy mesmo en el çerco del castillo de Burgos e en la defensa de la villa de Fuenterrabia, al tienpor que los françeses la tovieron çercada, donde estovistes mucho tiempo con vuestra persona e vuestros parientes çerrados a vuestra costa...”²⁰⁴. Fiel vasallo que ante su señor se retrataba del modo siguiente:

“...cuya es Loyola, unico patron y aministrador del dicho monasterio con aquella homilidad reverençia y obedediençia que debemos, besamos las reales manos de uesta alteza e nos encomendamos a uesta alta merced a la qual notificamos como el dicho Real monasterio con todas sus deçimas y prouentos y con los otros derechos parrochiales e con el patronasgo y amynistraçion de syempre desde inmemoriales tiempos ha esta parte tobieron poseiron e asy poseieron los dueños del dicho solar de Loyola mayores y predeçesores de mi el dicho Beltran e yo de ellos tengo poseo e asy poseo todo ello por justos e derechos titulos reales e merçedes que de los Reeyes de gloriosas memorias vuestros progenitores (...) e de mis suçesores que oviesen titulo de vuestra Alteza...”²⁰⁵.

¹⁹⁹ Cuaderno Nuevo de Ordenanzas de la Hermandad de Guipúzcoa, elaborado en la Junta General celebrada en Mondragón, con los comisarios nombrados por Enrique IV, el 13 de junio de 1463. Publicado en: BARRENA OSORO, E.: *Ordenanzas de la Hermandad de Guipúzcoa 1375-1463...* op. cit. doc. VII. Tít. CXCHIII p. 198 (pp. 139-202).

²⁰⁰ Cuaderno Viejo de Ordenanzas de la Hermandad de Guipúzcoa, aprobado por Enrique IV en Vitoria a 30 de marzo de 1457. y Cuaderno Nuevo de Ordenanzas de la Hermandad de Guipúzcoa, elaborado en la Junta General celebrada en Mondragón, con los comisarios nombrados por Enrique IV, el 13 de junio de 1463. Ambos en: BARRENA OSORO, E.: *Ordenanzas de la Hermandad de Guipúzcoa 1375-1463...* op. cit. Respectivamente, doc. VI. Tít. CXXXIX p. 133 (pp. 73-136) y doc. VII. Tít. CLXXXI pp. 194-195 (pp. 139-202).

²⁰¹ “Yten que en las villas e logares de la dicha provinçia ninguno non sea osado de poner nin nombrar alcaldes nin procuradores et ofiçiales de las dicha villas et logares ni los alcaldes e procuradores de la hermandad de su mano o de su parentelas e vanderia salvo buenos omes ricos e abonados e *que sean de los parientes mayores nin de los aderentes a ellos direte ni yndirite ni de otra parentelas* so pena que los pusyeron cada uno de ellos pague en pena para la dicha Hermandad çinco mill maravedis

Pero los tiempos habían cambiado. Quizá porque el desiderátum expresado en el cuaderno de hermandad de 1415, encontró la posibilidad de entrar en vigor. Allí se dejó por escrito “...por que segunt rason natural e la esperança de la practica lo muestra de cada día que mas son los negoçios que entre las gentes acaesçen, en que non las leys e ordenanaças estatuydas para ellas e asy como las nuevas enfermedades e llagas han menester nuevas melesinas asy los negoçios que nuevamente acaesçen han menester nuevas leys e nuevas ordenanças por onde se libre e determinen por que las gentes en uno conversantes segunt la flaqueza de la umanidad non pueden escusar de errar e asy tengan leys e ordenanças por onde sean regidos e gobernados e los malos sean punidos e castigos...”²⁰⁶. Ahora, castigados los malos, pudieron administrarse las “medicinas” con las que sanar el “cuerpo” provincial. De él se extirparon los principios que habían dado lugar a la “mayoría” de los Parientes Mayores.

La única posibilidad que restaba a los señores de solares era integrarse en el cuerpo de la comunidad provincial. Para ello, debían permanecer adscritos a la hermandad, y como “hermanos” ayudarían a los oficiales de la misma cuando fuese necesario²⁰⁷.

Tal situación se estableció por el juramento de pleitesía y homenaje, mediante el cual la fidelidad de los Parientes Mayores debía observar y cumplir la voluntad real²⁰⁸. Así, el servicio de estos señores se canalizaba hacia los deseos regios. En concreto, “...Primeramente que fagades juramento e pleito omenaje en mys manos

et los que resçebiere las tales alcaldias e procuraçiones e ofiçios seyendo de las sobredichas personas cada uno de ellos caya en pena dos mill maravedis para la dicha Hermandad e mas que non sea avido ni resçibido por alcalde ni procurador ni ofiçial.”

Cuaderno Nuevo de Ordenanzas de la Hermandad de Guipúzcoa, elaborado en la Junta General celebrada en Mondragón, con los comisarios nombrados por Enrique IV, el 13 de junio de 1463. Publicado en: BARRENA OSORO, E.: *Ordenanzas de la Hermandad de Guipúzcoa 1375-1463*...op. cit. doc. VII Tít. CXCVIII p. 199 (pp. 139-202).

²⁰² “Por quanto la mala costumbre de pedir cortesías en la proviñcia aun dura y es dañosa por ende que ningun concejo ni hunibersidad de la proviñcia no den dadiba ni la prometan ni se obligen ni den fiador de le dar de su voluntad a ningun pariente mayor ni a sus mugeres e hijos ni a otra persona alguna por via de cortesía como hasta aquí se acostumbra ni de otra manera alguna ni otrosi den la dicha cortesía a ninguna otra persona singular en villa ni fuera de ella por los caminos ni por otras partes so pena que el concejo que lo diere pague por cada vex çient doblas la mitad para la camara del Rey y la otra mitad para la dicha proviñcia y la persona singular que pague en pena çinco tanto de los que dio salbo si no dixere que el tal concejo y persona que fueron constrenidos por fuerça y temor de lo dar y en tal caso lo notificara a los alcaldes dela Hermandad del día que la tal fuerça le fuere fecha hasta tercero día so pena e luego por los dichos alcaldes sea remediado como cosa de fuerça por la ley del quaderno”. Capítulo recogido en el “Cuaderno Viejo de Ordenanzas de la Hermandad de Guipúzcoa, aprobado por Enrique IV en Vitoria a 30 de marzo de 1457” y en el “Cuaderno Nuevo de Ordenanzas de la Hermandad de Guipúzcoa, elaborado en la Junta General celebrada en Mondragón, con los comisarios nombrados por Enrique IV, el 13 de junio de 1463”. Ambos en: BARRENA OSORO, E.: *Ordenanzas*

Reales que por syempre jamas me servideres lealmente e guarderes e faredes lo que a my serviçio cumpla commo buenos e leales vasallos...”²⁰⁹.

Para perseverar en esta condición de valía vasallática, estos señores debían acatar lealmente los mandamientos regios²¹⁰, jurar y observar los cuadernos de la hermandad, no realizar banderías, impedir la realización de desafíos y desmovilizar a las gentes vinculadas a sus solares en busca de amparo y defensa.

*de la Hermandad de Guipúzcoa 1375-1463...*op. cit. Respectivamente, doc. VI. Tít. CIX p. 125 (pp. 73-136) y doc. VII. Tít. CLII pp. 189 (pp. 139-202).

²⁰³ Según el indulto dado en Segovia el 20 de julio de 1460. En cuyo preámbulo se indica:

“...Yo mande dar e dy liçençia e abtoridad a Pedro de Amendanno my vasallo e my ballestero mayor, e a Lope garsia de Salasar e a Juan Lopes de Lescano, e a Juan Peres de Loyola, e a Mrtyn Ruys de Dolaso e a Martín Ruys de Arteaga mys vasallose a Juan de Salçedo e Innigo Martines de Çaldibia bachyller, e a Juan Lopes de Gamboa e a cada uno dellos para que podiesen yr a sus casa e tyerras e entrar e estar en ellas en el dicho Condado de Viscaya e Encartaciones e en las dichas Provinçias de Alava e Guipuscoa e en las cibdades e villas e lugares dellas syn embargo de una senia que yo ove dado e dy contra ellos e otros caballeros e personas del dicho Condado de Viscaya e Provinçias en la çibdad de Santo Domingo de la Calçada a veynte dias del mes de Abril anno del nasçimiento del Sennor de mill e quatroçientos e çinquenta e syete annos, por la qual los condepne e fueron condepnados a pena de destierro para que oviesen e estoviesen çiereto tyenpo a su costa e mision en serviçio de Dios e mio en las villas de Estepona e Ximena, e en otros lugares declarados en la dicha senia contra los moros enemigos de la nuestra Santa Fee; e las mande e ove mandado que lo fisyesen e cunpliesen e guardasen asy so grandes pennas segund que mas largamente en la dicha senia por my contra ellos dada se contiene, de las pennas en ella contenidas e de otros quales quier bedamynetos e defendymientos que por mi o por otro en mi nombre e por mi mandado o por los corregidores, alcaldes e deputados e justiçias del dicho Condado e Provinçias hermandades dellas les fuesen puestos e fechos para que non entrasen nyn estoviesen en el dicho Condado e Provinçias durante el tyenpo del dicho destierro e penas sobrello puestas...”. Publicado en: RECALDE RODRÍGUEZ, A.; ORELLA UNZUÉ, J. L.: *Documentación Real a la Provincia de Guipúzcoa. Siglo XV*. vol I. San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1988. doc. 23 p. 67 (pp. 67-73).

²⁰⁴ 1484, junio, 10. Córdoba. Carta de confirmación de los RR. CC. a Beltrán Yañez de Loyola de los derechos de patronato sobre San Sebastián de Soreasu. Publicado en: DALMASES, C.: *Fontes...*op. cit. mon. 20 p. 126 (pp. 125-126). Este escrito inserta, además las siguientes escrituras. La concesión de Enrique III del 28 de abril de 1394 en Santa María de Pelayos. Las confirmaciones de Enrique III del 20 de junio de 1399 en Santa María de Pelayos y la del 5 de julio de 1402 en Turégano; y la rubricada por Juan II en Segovia el 29 de julio de 1407. Todas publicadas en ibídem. Este escrito compendia la razón de su progresivo enoblecimiento: continuar las dedicaciones bélicas al servicio de los monarcas de la corona. Véase GERBET, M: “Les guerres et l’accès à la noblesse en Espagne de 1465 à 1592”. En: *Mélanges de la Casa Velázquez* 8 (1972) pp. 295-326.

²⁰⁵ Documento suelto, sin fecha. Posiblemente se trata de un borrador de la solicitud de la confirmación señalada en la nota anterior. Archivo Histórico de Loyola.

²⁰⁶ 1415, marzo 23. Valladolid. Ordenanzas de hermandad, acordadas en la Junta General reunida en San Sebastián con el Corregidor Juan Velázquez, aprobadas por Juan II. Publicado en: BARRENA OSORO, E.: *Ordenanzas de la Hermandad de Guipúzcoa 1375-1463...*op. cit. p. 52 (pp. 49-59.).

Estas medidas, en lo que a Gipuzkoa y a los Loyola interesa, enmarcaban en qué condiciones debían integrarse en las comunidades de la Provincia. La prolación del deseo real de contar con la voluntad de estos señores era el principal argumento. La vía práctica, integrarse en el cuerpo provincial mediante el juramento a los ordenamientos hermandinos²¹¹; el procedimiento, su inserción en cada una de sus comunidades²¹². No cabía otra salida, pues sus banderías estaban vedadas y debían servir en conformidad y servicio con la Provincia²¹³. Además, si hasta ahora las juntas de la hermandad habían intentado reglamentar la realización de los desafíos mediante su control, una de las obligaciones de estos vasallos era que lo impidieran entre sus herederos, parientes, criados y escuderos. Esto es, correspondía a cada señor vedar cualquier acto con esta intención. Debían "... primero lo notyficar a los alcaldes e procuradores e justiçias de las dichas hermandades..."²¹⁴. Convirtiéndose en responsables ante la justicia real de los actos de sus adherentes. Y por tanto, incapacintándoles para realizar estas acciones motu proprio.

²⁰⁷ Tal y como se declara en el indulto de 1460:

"...Yten, que vos los suso dichos fuistes desterrados a quien yo dy liçençia que vayades a las dichas hermandades e entredes e estedes en ellas e seades tenydos de guardar e faser los suso dicho e cada cosa e parte dellos non solo en los vuestros e vuestros fijos e parientes e criados en quanto fase a los casos de los desafíos e malfechores mas asy mysmo seades tenydos de faser e complir en otros quales quier malfechores e desafiadores en vuestras tierras, villas e lugares e casa fuertes se acogieren so las pennas contenydas en el capítulo antes deste (...) Yten, que sy las dichas hermandades ovyeren menester algund favor e ayuda de vos los suso dichos o qualquier de vos para faser e complyr algunas cosas, por las dichas hermandades fueren acordadas para servyçio myo e de las dichas hermandes que gelo daredes e faredes dar...". Publicado en: RECALDE RODRÍGUEZ, A.; ORELLA UNZUÉ, J. L.: *Documentación Real a la Provincia de Guipúzcoa. Siglo XV*. vol I...op. cit. doc. 23 p. 69 (pp. 67-73).

²⁰⁸ "...fue my merced de reçebir e mandar reçebir de los suso dichos caballeros e personas que asy por my fueron desterrados çierto juramento e pleyto omenaje que guardarian e conplerian ciertos capitulos que les yo mande guardar e jurar...". *Ibíd*em p. 70.

²⁰⁹ *Ibíd*em p. 70.

²¹⁰ "...Yten que obedesceredes mys cartas e mandamientos en todas las cosas que yo vos mandare, e por bien tovyere..." *Ibíd*em p. 70.

²¹¹ "...Yten que vos conformaredes e unyredes con las dichas Hermandades e cada uno de vos con la hermandad de su provincia e juredes el quaderno y ordenanças que yo tengo dados a las dichas hermandades e las guardades en todo e por todo segund que en ellas se comtiene a todo vuestro leal poder...". *Ibíd*em p. 70.

²¹² "...Por que vos mando a todos e a cada uno de vos en vuestros lugares e jurydiçiones que veades los dichos capitulos e sy alguno o algunos de los suso dichos venyeren o pasaren contra ellos o alguno dellos procededades contra ellos o alguno dellos o qual quier dellos e sus bienes de aquellos que los non guardaren e complyeren a las pennas en los dichos capitulos contenydas e a las otras Hermandades. Para lo qual todo e cada cosa e parte dello con todas sus ynçidencias e dependençias

Además, y como consecuencia de la disposición anterior, si sus adheridos habían sido amparados y “...defendidos segund que en los tyempos pasados lo eran...”²¹⁵, la obligación adquirida les compelió a entregar a la justicia a quienes sirviéndose del cobijo de un Pariente Mayor realizaran actos susceptibles de delinquir; es decir, quebrantar las disposiciones hermandinas.

La lealtad a la Corona debía completarse con el “...pleito e omenaje que cada e quando los alcaldes e diputados e procuradores de las dichas hermandades...” debían realizar para que la justicia regia tuviera vigor. Contando con la posibilidad de que en caso “...sy vos syntyredes agraviados que lo quexaderes e ponderes por juyzio ante my para que vos provea e remedie por el derecho o commo my merced por byen tovyere e entendiere que cumple a my serviçio...”²¹⁶. Obviamente, la misma justicia que se les encomiaba observar, les servía para ampararse. La Corona se obliga en justa correspondencia a la lealtad que mostrasen los Parientes Mayores en el seguimiento y cumplimiento de sus disposiciones.

Además, defenderían las rentas reales y no se desnaturalizarían de señor²¹⁷. Actitud que sumada a la contemplación y ejercicio de las anteriores, los Parientes

emergencias, anexidades e conexidades vos do poder cumplido, e non fagades ende al por alguna manera so penna de la my merced e dies mill maravedis a cada uno para la my camara...” Ibídem p. 73.

²¹³ “...Ytem que non vos conferedaredes nyn faredes ligas nyn confederaciones con nunguno mal cavallero de las dichas tyerras e provinçyas e hermandades de Guypuscoa y Alava e Viscaya nyn con otras personas algunas dellas nyn de fuera dellas en my deserviçio nyn en dapno nyn para dapnar las dichas hermandades de las dichas tyerras e provinçias nyn alguna dellas nyn para dagnyficar o maltrabtar contra justiçia a las personas vesinos e moradores de las dichas hermandades, mas que siempre procuredes e trabajaredes commo las dichas hermandades duren e ayan durar en una conformydad e una unyon a serviçio de Dios e myo...”. Ibídem p. 70.

²¹⁴ La relación completa del dictamen, es la que sigue:

“...Yten que non desafiaredes a nungunas personas de las dichas hermandades ny daredes lugar nyn consyntyerdes que vuestros fijos nyn herederos nyn parientes nyn crados nyn escuderos fagan desafio alguno por nungund caso que sea syn primero lo notyficar a los alcaldes e procuradores e justiçias de las dichas hermandades, para que vos fagan cumplimento de justiçia por quanto de los tales desafios se syguen muchos dapnos e muertes e robos e fuerças e otros muchos ynconvenientes en las dichas hermandades e sy lo contrario fisyerdes por vuestras personas que por el mismo fecho seades avidos por quebrantadores deste juramento e pleito omenaje que en mys manos fasedes e yo vos reçibo e que cayedes en penna de cinquenta mill maravedis, la meytad para la my camara e fisco e la otra meytad para la costa de las dichas hermandades; e sy algund fijo o fijos vuestros o herederos o parientes o criados o escuderos fisyeren el tal desafio seyendo vos notyficado por las dichas hermandes e alcaldes e procuradores dellas convyene a saber aquel cuyo fuere o con quien vibieren los tales desafiadores o desafiadores que seades tehenidos de los faser partyr de los tales desafios e afyar a los desafiados dentro de seys dias seguyentes despues que fuerdes requeridos por las dichas hermandades e oficiales dellas, e sy por aventura los tales fijos o herederos e parientes e criados e escuderos vuestros non quesyeren faser en esta parte lo que por vos le fuere mandado que dende en adelante non les acojades nyn recibades en vuestras casas fuertes nyn llanas nyn en vuestras tyerras e villas e lugares seyendo requeridos primeramente commo dicho es por parte de las dichas hermandades e qual quiera dellas por sus alclades o procuradores e justiçias que lo fagades e cumplades asy; e sy por aventura despues que fuerdes requeridos

Mayores serían considerados como hombres de valer y de renombrada nobleza. Pues si actuaban transgrediendo la voluntad real serían “... avydos por quebrantadores del dicho jyramento e pleito e omenaje que en mys manos Reales fasedes e *fesyeredes e tenydos e reputados por caballeros e omnes de menos valia...*”²¹⁸. Su valer dependía de la observancia de su lealtad a la Corona. Y por el ejemplo que tal servicio de honor despertaría entre sus coetáneos. Adquiriendo, además, como contrapartida la posibilidad de reedificar sus casas, aunque sin la cualidad de ser casas-fuertes²¹⁹.

Pero los oficiales de la hermandad no esperaron al retorno de estos Parientes Mayores. Tras la recepción del indulto, tomaron una serie de medidas tendentes a garantizar los mandatos regios. En primer lugar, determinaron solicitar al consejo real que en caso de proceder por apellido y mediante la fuerza contra los Parientes Mayores, contaran con la posibilidad de disponer de un procurador “suficiente” en la corte, pues temían que si actuaban con tales medidas contra un Pariente Mayor, éste interpondría pleito en la corte. De esta forma, intentaban contar con un delegado que supervisase la marcha del litigio. Quizá porque recelaban de las influencias que en tales instancias tendrían estos señores, como consecuencia de su vinculación con casas de la nobleza ubicadas en la corte²²⁰.

Después, optaron por solicitar que los oficiales de la hermandad dispusieran de la capacidad de imponer penas en los lugares en dónde se desataban los problemas con cada Pariente Mayor. Aduciendo que el juramento a la hermandad no había sido dado en firme, entre “...asy cavalleros e Parientes Mayores e Escuderos fijos dalgo commo labradores...”, y si las disposiciones regias exigían “...que todos fuesen e se nombrasen e llamasen e apellidasen e ovyesen de estar todos so gobernaçon e regy-

que non reçibides en vuestras casas e tierras e billas e lugares y casas fuertes a los tales desafiantes, e se fallaren que los recebides antes que se hayan partido de los tales desafyos o desafyo e aya afiado a los desafiados notificandolo a ellos e a las dichas hermandades e ofiçiales della que por el mismo fecho sean avydos por quebrantadores deste juramento e omenaje e por lo asy aver quebrantado las hermandades vos puedan mandar que salgades della e de las cibdades e villas e lugares dellas. E vos vengades

a presentar ante my en la dicha Corte e non podades tornar nyn entrar en las dichas hermandades syn my liçençia espeçial mandado so penna de cinquenta mill maravedis que vos otros e cada uno de vos seades tenydos de lo faser complyr asy...”. *Ibíd*em pp. 70-71.

²¹⁵ “...Ytem por quanto algunas personas que viben e son acostados e parientes vuestros o de algunos de vos con esfuerço se presume que se atreveran a faser e cometer algunas muertes e robos e furtos e otros malefícios en las dichas hermandes que sy los tales malfechores a vuestras tierra o villas e lugares e fortalezas e de quales quier de vos que non lo reçibades nyn cojades en ellas, antes seades tenidos de los prender quando supieredes que han fecho e cometydo los tales delitos e exçesos sy podieredes que han fecho e cometydo los tales delitos e exçesos sy podieredes e los entreguedes al alcalde de aquella hermandad donde cometieren los dichos delitos por que oyan e libren segund derecho e leyes e ordenanças de las dichas hermandades e sy lo asy non fisyeredes que por mysmo fechos seades tenydos por quebrantadores del dicho juramento e pleito y omenaje que en mys manos fasedes e yncurrades en las pennas que yncurren aquellos que quebrantan juramento e pleito y omenaje fecho a su rey e sennor natural e allende desto yncurrades en penna de cada veynte mil maravedis por cada vegada que lo que-

miento myo e de la my justiçia, pues que todos los derechos divynos e umanos e las leyes de mis Regnos les obligan a ello...”, no tenía lugar que se ejecutara justicia en “...los tales debates e questiones son e acaeçen entre vesynos de un lugar...”; al parecer allí el peso de los linajes indisponía un ejercicio judicial equitativo, ya que “...non fassen lo que de justiçia en tal caso es neçesario asy por favorecer a su linaje e parientes commo por que las veses son partes formadas en las tales questiones...”. Esta solicitud fue aceptada. De forma y manera que los provinciales accedieron a un medio para controlar no sólo a los propios señores, sino que también a la posibilidad de impedir la asociación de moradores en las causas de los Parientes Mayores²²¹.

Adoptadas estas medidas, posiblemente se celebró una junta de la Provincia para que los Parientes Mayores observaran y declarasen su obligación hacia la normativa provincial y su respeto a la potestad de los oficiales hermandinos. Lo más probable es que este acto se celebrara en una junta extraordinaria. A las cuales podrían asistir los señores, por tratarse de lugares situados fuera de las villas. Esto es, alejadas de las comunidades de solares sobre los que algún solar de Parientes Mayores tuviera cierta ascendencia. Tal y como se mencionó cuando se confirmó la pertinencia para la realización de estas juntas en 1461²²². Del mismo modo que en 1475, cuando en Basarte “...estando juntos en Junta los dichos Procuradores de los Escuderos fijos dalgo de las villas y lugares de la dicha N. y L. Provincia de Guipúzcoa y con ellos Martín Ruiz de Olave e García Alvarez de Ysasaga en nombre de Juan Lopez de Lazcano e Juan García de Landa e Beltran de Loyola e Juan Beltran de Yraeta e Juan Ortiz de Zarauz e Fortuno de Zarauz su hijo e Lope García de Gaviria e Juan Pérez de Osaeta (...) todos de una voz y una concordia (...) hicieron juramento y pleito y omenaje en forma devida de derecho segun fuero de España como Cavalleros e Escuderos fijos dalgo...” a los Reyes Católicos, quienes a su vez acataron las disposiciones de la Hermandad²²³.

Sin embargo, en dicho evento “...los dichos Martín Ruiz de Olaso e los otros cavalleros y Parientes Mayores digeron que ellos no suplicaban a la dicha Señora

brantares para las costas de las dichas hermandades por las quales las dichas hermandades puedan faser execuçion e quales quier dapnos qual dicho su fijo e los otros fyszeron en la dicha Hermandad de çuya e vesinos della, e sus bienes dellos despues que se ovyere partido del dicho desafyo sy lo non guardare o han fecho despues que fyszeron el dicho desfyo segund que fuere judgado e condenado por justiçia por las dichas hermandades de Alava e alcaldes e procuradores e diputados dellas e en el tyempo y so las pennas que les fueren puestas...” Ibídem p. 71.

²¹⁶ La disposición al respecto es la que sigue:

“...Yten, que juredes e fagades pleito e omenaje que cada e quando los alcaldes e diputados e procuradores de las dichas hermandades o algunos dellos entraren en vuestras tierras e qual quier de vos en busca e rastro de algunos malfechores e ovyeren de catar e escudrynar vuestras casa e fortalezas que las faredes llanas e seguras por que my justiçias sea executada e les dexaredes prender e sacar quales quier malfechores que en ellas fallaren e les non pornedes contrario nyn embargo alguno en ello por vos nyn por otras, aunque las dichas Hermandades e ofiçiales dellas esten poderosas e con mucha gente fasiendo vos primeramente las dichas hermandades e ofiçiales dellas segurançia e recabdo que vos las dexa-

Reyna nuestra Señora nin al Rey nuestro Señor confirmación de las dichas Leyes e Ordenanzas de la Hermandad por quanto algunas de ellas eran contra ellos agravias e tenían pleito pendiente sobre ello con la dicha Provincia e que en aquello su derecho les fincase en salvo e asi pedian por testimonio...”²²⁴.

La apostilla declarada, refleja, evidentemente, que los Parientes Mayores no acababan en su totalidad la situación a la que les advocó las consecuencias del desafío de 1457 y el posterior indulto de 1460. De hecho, disposiciones posteriores a 1461 señalan esta situación, causada, probablemente, por la defensa que debieron ejercitar los Parientes Mayores de su condición social, ya que las disposiciones que hemos dilucidado tendían a igualar su estado con el resto de los moradores de la Provincia. Al ser todos hidalgos no destacarían en condición. Al parecer, no querían ni deseaban compartir su honra y su honor con el resto de los provinciales.

La Provincia era consciente de lo que representaba este asunto. Por un lado, la posibilidad de perder potestades y, en consecuencia, que el estatuto de toda la comunidad provincial quedase devaluado. Por otro, podía ocurrir que los señores persistieran en continuar demostrando su valía contando con adherentes a quienes amparar. Si bien con la imposibilidad de recurrir a la fuerza, sí con la posibilidad de actuar utilizando su honor.

A estos efectos, los hermandinos intentaron que desde la corona “...non quisiere encomendar a ningund pariente maior nin a otra persona poderosa en dicha mi provincia salvo que mandase que se regiese la Hermandad de ella por los Alcaldes e Procuradores e Oficiales de ella segund que se facia antes que el dicho Corregidor a ella fuese a mi place de los facer e que se faga asi segund que me lo enviades suplicar maiormante por que segund vuestra lealtad e fidelidad e de aquellos donde vosotros venides yo confio de vosotros que miradedes bien por lo que cumple a mi servicio e a la buena governacion y guarda e defension de esa dicha mi provincia...”²²⁵.

Esta disposición suponía supervisar, por parte de la Hermandad, la designación de tareas reales a algún Pariente Mayor, dado que esta gracia real sólo se otorgaría en caso de que se observase los ordenamientos de la hermandad. Lo cual es un nítido intento de supeditar a los Parientes Mayores al ordenamiento provincial.

Los Parientes Mayores, al parecer, no se quedaron impasivos ante esta situación, pues si antaño el recurso a la fuerza les había permitido respaldar su condición,

ran libres e seguras e syn dapno alguno e luego que les ayan catado e escudrynado e tomado al malfechor o malfechores sy ende se fallaren so penna que sy lo contrario fisyeredes que seades avydos

por quebrantadores deste juramento e pleito e omenaje que en mys manos fasedes, e desde agora para entonces e desde entonces para agora vos declaro e he por declarados por tales. E demas e allende de los suso dicho yncurrades en penna de mill doblas de la banda de buen oro, en las quales desde agora para entonces vos condepno e he por codepnados aquel o aquellos que los contrariado fisyeredes, la meytad para la my camara e fisco e la otra meytad para las costas de las dichas Hermandades, e sy las dichas Hermandades fisyeren o mandaren faser execucion en vuestros bienes o de alguno de vos por la

ahora, tras el destierro, recurrieron a pleitear. Así, resulta que sustituyeron la espada por la pluma; sus atreguados y escuderos por escribanos y bachilleres²²⁶. Pero la Hermandad también intentó desnaturalizar este recurso. En este sentido, debió tramitar un petición para enmendar esta situación ya que en 1462 obtuvo la respuesta siguiente

“...algunas personas de la dicha provincia an fecho algunas cofradias e uniones e confederaciones e monipodios e otrosi que han edificado casas fuertes e torres sin mi licencia e mandado contra las Leyes e Ordenanzas de mis Reynos e contra el mandamiento e Carta que yo huve dado e embiado sobre ello a esa dicha Provincia sobre lo qual diz que vos embie a mandar que ficiadas cada uno de vos en vuestros lugares e Juridiciones e viresedes sobre ello vuestra informacion e procediesedes en cierta forma la qual todo diz que fue procurado a fin de fatigar los hermanos de la dicha hermandad por indurecimiento de algunos parientes maiores e sus aderentes contrarios de la dicha hermandad por virtud de las quales dichas mis Cartas algunos de vos que son de su opinion avedes

dicha pena que non lo resystiredes por armas, salvo que sy vos syntyredes agraviados que lo quexades e ponderes por juyso ante my para que vos provea e remedie por el derecho o commo my merced por byen tovyere e entendiere que cumple a my servicio...”. Ibídem pp. 72-73.

²¹⁷ “...Yten que non ocuparedes mys rentas nyn pechos nyn derechos nyn faredes tomas dellas nyn otras encovyertas nyn colusiones algunas por las baxar e eraudar en mys cibdades e villas e lugares syn mi liçençia e espeçial mandado e nyn ocupe antes con todas vuestra fuerças gelo resistedes en quanto podreys dando e fasiendo dar todo el fabor y ayuda a los mys recbdadores e reçeptres por los puedan coger e recbadar commo e por la manera que yo mandadre e por bien tovyere...”. (...) “...Yten, sy algund caballero o persona de vos los suso dichos que avedes de entrar por el presente en la dichas Hermandades o otra persona poderosa quales quier que sea se levantara o posyere en asonadas contra las dichas Hermandades que vosostros non le faboreçieredes nyn les ayudaredes nyn les entregaredes vuestras casas fuertes nyn llanas nyn les acojieredes en ellas contra la voluntad de las dichas Hermandades antes seredes en fabor e ayuda de las dichas hermandades cada e quando por ellos e sus ofiçiales fuerdes requeridos para faser resystençia, e resytir a los que contra ellos fueren e se levanten...”. Ibídem p. 70 y p. 73.

²¹⁸ Ibídem p. 73.

²¹⁹ Según el mandato dado en Segovia el 26 de julio de 1460. Publicado en: RECALDE RODRÍGUEZ, A.; ORELLA UNZUÉ, J. L.: *Documentación Real a la Provincia de Guipúzcoa. Siglo XV*. vol I...op. cit. doc. 24 pp. 74-75 y en ORELLA UNZUÉ, J. L.: *Cartulario Real de Enrique IV a la Provincia de Guipúzcoa (1454-1474)*. San Sebastián: Eusko Ikaskuntza-Sociedad de Estudios Vascos, 1983. doc. 34 pp. 81-82.

²²⁰ Según disposición dada en Olmedo el 28 de octubre de 1460. Publicado en: RECALDE RODRÍGUEZ, A.; ORELLA UNZUÉ, J. L.: *Documentación Real a la Provincia de Guipúzcoa. Siglo XV*. vol I...op. cit. doc. 25 pp. 75-83 y en ORELLA UNZUÉ, J. L.: *Cartulario Real de Enrique IV a la Provincia de Guipúzcoa (1454-1474)*...op. cit. doc. 35 pp. 82-83.

²²¹ “E vos do poder e facultad para que esecutedes las dichas pennas que por vos las dichas hermandades o qual quier dellas, e junta e vuestros alcaldes e diputados sobre los semejante casos les fueren puestas de aquí en sus personas e bienes, e los apremyades e compelades a que guarden e cumplan en esta parte todo lo que por vosotros fuere mandado, en quanto ese se puede estender a la pas e sosie-

fecho e facedes ciertos procesos e inquisiciones secretamente con esribanos e testigos de su opinion e por virtud de ello diz que avedes procedido e quieredes proceder contra algunos de los dichos hermanos de la dicha Hermandad de la dicha Provincia...”²²⁷.

Disposición que se completó con otra más explícita dada en 1471, para que “... fuese puesto por ley e ordenança en el cuaderno desa dicha my provincia....”²²⁸.

Las medidas que fueron adoptando los procuradores de las Juntas desde la promulgación del indulto, culminaron con dos disposiciones a fines del siglo XV. Por un lado, en noviembre de 1473 ante lo que parecía la renuencia absoluta de los Parientes Mayores a aceptar los diferentes títulos del Cuaderno de la Hermandad²²⁹, y el desprecio total por la institución²³⁰, dictaminaron que

“...ordenaron y mandaron que de aqui adelante que la dicha Junta e procuradores de la dicha provincia o la mayor parte dellos e los dichos alcaldes de la Hermandad por su mandado de la dicha Junta e mayor parte della, ayan poder e facultad e juridiccion de faser sus proçesos y los cerrar en terminos de nueve dias contra los tales dichos rebeldes o los que son o fueren sus favoresçedores y valedores y sostenedores por via de armas. Por que la dicha Hermandad no se fatigue de costas por largas dilaciones y a los que asy por la dicha premisa y proçesos fallaren rebeldes, contumaces e inovidientes contra los mandamientos de la dicha Provincia y alcaldes della y a los que fueren o son sostenedores e favoresçedores y valedores por via de armas, e la dicha Hermandad se ovriere de levantar contra los tales rebeldes e desobedientes y valedores e sostenedores y favoresçedores suso dichos que agora son o que seran de aqui adelante poderosamente y en apellido de Hermandad, *a los dichos tales rebeldes y desobedientes y contumases y sus valedores e sostenedores e favoresçedores suso dichos que agora son o seran de aqui adelante, los puedan talar e talen sus mançanales e vinnas e heredades e panes e arboles frutiferos o no frutiferos de quales quier natura que sean, y les quemar y quemen quales quier casas e aposentamientos y torres y fortalezas de los dichos tales rebeldes y sus valedores y favoresçedores y sostenedores suso dichos que agora son o seran de aqui adelante, que aver e tomar pudieren e los fagan todo mal o danno commo a enemigos y traydores de la propia tierra, e naçion fasta los traer a la obediencia y subgecion de la dicha Hermandad y observacion de las leyes della...*”²³¹.

La declaración supone que si la Hermandad había punido en 1453 incendios y talas por ser medidas ejercitadas en aplicación de la venganza parental, ahora tomaban la resolución de utilizar dos de los casos de Hermandad para aplicarlos sobre los Parientes Mayores.

go de las dichas partes e personas e conçejos e Parientes mayores quedando a salvo a cada uno que pueda desir e seguir su justia ante e donde e commo entendiere que le cumple...” (...) “E por sy aventura las dichas Hermandades o juntas o qual quier dellas e alcaldes e diputados dellas juntamente non pudieredes entender e faser e complir los suso dicho, es my mercet e voluntad que lo podades cometer e cometades a una o dos o mas personas qualea vos entendieredes que sean abiles para ello e guardaran en todo lo que cumple a my servyçio e a esecucion de my justia e el derecho de las partes, para lo qual todo e cada cosa e parte dello con todas sus ybçidencias e dependencias emergencias, comexidades e lo a ello dependiente vos do poder cumplido.”

Por otro lado, las medidas que estamos comentando se completaron en 1481 con la taxativa interdicción de que cualquier Pariente Mayor optara a un cargo político concejil. Con el propósito de procurar que “...Por quanto entre todas las cosas del Mundo para bien e ygoal e retamente e derechamente administrar justiçia e la mas prinçipal e neçescesaria es la ygoaldad de los alcaldes e jueces que la han administrar e la libertad tan solamente del derecho reglada e medida dellos. E por que non pueden ser libres nin ygoales los que de mano de poderosos non ygoales e apasyonados de la dicha Provinçia (...) que la republica de la dicha Provinçia por ella sea mejor goardado e de su administrado e governado...”²³².

La mano de los poderosos solares dejaba de aprehender a los miembros de los solares circunvecinos. A éstos sólo les quedaba la defensa de su honor, para salvarguardar su condición. Quizá por estos eventos y por argumentar una defensa eficaz de sus postulados, Beltrán Yáñez de Loyola procedió a solicitar en 1496 el traslado de la confirmación que en 1482 se hizo de la escritura en la que constaba el acuerdo entre la corona y la Junta de Arriaga de 1332²³³. Al menos Beltrán pretendía “..aprovechar del dicho previllejo...”²³⁴. ¿Un intento de retomar la acción de los señores de Alava para aplicarla en la Provincia de Gipuzkoa a fines del siglo XV los Parientes Mayores?

Sobre esta circunstancia no hemos hallado ninguna noticia o indicio que permitan dilucidar el gesto realizado por Beltrán Ibáñez. En cambio, sí tenemos constancia

Las razones aducidas y las disposiciones adoptadas en el escrito dado en Olmedo el 28 de octubre de 1460. Publicado en: RECALDE RODRÍGUEZ, A.; ORELLA UNZUÉ, J. L.: *Documentación Real a la Provincia de Guipúzcoa. Siglo XV*. vol I...doc. 28 pp. 79-83.

²²² Así se dirimió en la cédula real dada en Logroño el 9 de julio de 1461. En donde se indica que “...por que los dichos logares de Vasarte e Usarraga son ento medio de la Provinçia, por que los de los linajes e bandos que solian ser de Onnas e Gamboa pudiesen benir seguramente a los dichos logares...”. En: RECALDE RODRÍGUEZ, A.; ORELLA UNZUÉ, J. L.: *Documentación Real a la Provincia de Guipúzcoa. Siglo XV*. vol I...op. cit. p. 85 (pp. 84-86). También publicado en ORELLA UNZUÉ, J. L.: *Cartulario Real de Enrique IV a la Provincia de Guipúzcoa (1454-1474)*...doc. 38 pp. 87-89; y en: ORELLA, J. L.: *Libro Viejo de Guipúzcoa del bachiller Juan Martínez de Zaldívar*. T. I. San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1991. Tít. 10 pp. 26-27 (pp. 26-28).

²²³ Acto celebrado entre el 2 y 15 de enero. Publicado en RECALDE RODRÍGUEZ, A.; ORELLA UNZUÉ, J. L.: *Documentación Real a la Provincia de Guipúzcoa. Siglo XV*. vol I...op. cit. doc. 67 pp. 165-171. También publicado en ORELLA, J. L.: *Libro Viejo de Guipúzcoa del bachiller Juan Martínez de Zaldívar*. T. I...op. cit. Tít. 49 pp. 86-88 (pp. 85-89).

²²⁴ *Ibíd.*

²²⁵ Según una Provisión Real dada en Valladolid el 24 de octubre de 1464. En: ORELLA UNZUÉ, J. L.: *Cartulario Real de Enrique IV a la Provincia de Guipúzcoa (1454-1474)*... op. cit. doc. 57 p. 96 (pp. 95-98).

²²⁶ A fin de cuentas, recurren a la forma dominante en la época de “pelear” sus derechos. Sobre la proliferación de pleitos en la época véase KAGAN, R. L.: *Pleitos y pleiteantes en Castilla, 1500-1700*.

que tras las medidas adoptadas en el ámbito de toda la Provincia de Gipuzkoa, en Salvatierra de Iraurgi don Beltrán pasaba ante los miembros del concejo como un vecino más. De hecho, el 18 de enero de 1478 se reunió en la cámara de la iglesia de San Sebastián de Soreasu, Beltrán de Oñaz señor de Loyola, el concejo de Salvatierra y todos los moradores del cuerpo de la villa y de la tierra. El asunto que iban a tramitar era el ya mentado amojonamiento de los términos del concejo.

Entre la documentación que ha pervivido en el Archivo del actual ayuntamiento de Azpeitia, es sintomático que no exista constancia de acciones de este tipo hasta, precisamente, el destierro e indulto de los Parientes Mayores. Así, en 1458 los concejos del antiguo valle de Iraurgi, Azpeitia y Azkoitia, deslindaron los términos de ambos concejos²³⁵.

Con esta referencia, prosiguieron las medidas de este tipo en Azpeitia que confluyeron en el apeamiento de 1478 sobre los propios y comunales del concejo. Reunidos los habitantes de Salvatierra, el concejo dictaminó una serie de ordenanzas. Entre las disposiciones que adoptaron destaca que para designar a quienes debían ejecutar el amojonamiento “...no balan parientes propincos...”. Así “...llebantandose para ello todo el pueblo e con su sabiduria (...) dieron poder e facultad e abtoridad a los dichos alcaldes...”²³⁶.

Si recordamos que hasta ahora, esto es, a fines del siglo XV, siempre nos hemos topado con los Oñaz y Loyola en frecuente disputa con concejos, ahora acatan y participan con el común del pueblo en que el poder, la facultad y la autoridad de la comunidad descansen en sus alcaldes. Ciertamente es que las disposiciones hermandinas no

Salamanca: Junta de Castilla y León, 1991, y GARRIGA, C.: *La audiencia y las Chancillerías castellanas. (1371-1525). Historia, régimen jurídico y práctica institucional*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1994.

²²⁷ Por provisión dada en Aranda el 18 de agosto de 1462. En: ORELLA UNZUÉ, J. L.: *Cartulario Real de Enrique IV a la Provincia de Guipúzcoa (1454-1474)*...op. cit. doc. 42 pp. 91-92.

²²⁸ Cédula real expedida en Segovia el 18 de marzo de 1471. En: RECALDE RODRÍGUEZ, A. ; ORELLA UNZUÉ, J. L.: *Documentación Real a la Provincia de Guipúzcoa. Siglo XV*. vol I...op. cit. doc. 62 pp. 154-155. También en ORELLA UNZUÉ, J. L.: *Cartulario Real de Enrique IV a la Provincia de Guipúzcoa (1454-1474)*...op. cit. doc. 93 pp. 164-165. La declaración es bastante explícita: “Sepades que vi una petición que por parte de los dichos procuradores ante my fue presentada, por la qual me enbiastes faser relación que muchos de los hermanos desa dicha Hermandad asy Parientes Mayores e sus mugeres, e fijos commo otras personas han seydo e son en faser fabricar a los escrivanos desa dicha provincia escripturas falsas de diversas maneras e en faser deponer falsamente a los testigos en las cbasas e cosas para que son llamados ante vos las dichas justicias para que digan verdad de lo que saben, corrompiendoles por diversas maneras e yndusimientos e davidas e ruegos e de que ha my se ha seguydo e sigue mucho deservicio e menguamiento de la my justicia e a esa dicha provincia e vesinos della mucho danno.” p. 155.

²²⁹ Como expresamente se declaró: “...Por quanto muchas vese acaesçe que algunas villas e logares e vesyndades e universidades e personas syngulares y parientes mayores, commo otros poderosos de la provincia se ponen rebeldes e contumases a los mandamientos de la dicha provincia y de la mayor

le permitían ejercer otra postura, pero su mención expresa entre los asistentes a la reunión en la iglesia de la villa deja entrever que no se trataba de un vecino cualquiera.

Pero, además, estas medidas fueron el aldabonazo para que el concejo de Salvatierra de Iraurgi pusiera orden entre los vecinos de la tierra. En un proceso que abarca la segunda mitad del siglo XV y que parece retomar las disposiciones que tramitaron nada menos que en 1363. Esto es, que se volvía a insistir en que las ventas, intercambios y el pago de tributos, debían realizarlos aquellos moradores en el cuerpo de la villa²³⁷. Como correspondía a la jurisdicción que sobre ellos amparaba el concejo de Salvatierra²³⁸. Los moradores de fuera de la villa sólo consiguieron que desde la tierra se designaran procuradores para que en su nombre estuvieran presentes en las reuniones concejiles²³⁹. Desde entonces fue una convivencia teñida de disputas entre ambos grupos de pobladores y que aún perduró.

En este sentido, en el compromiso que adoptaron concejo y moradores de la tierra en 1483, tras un pleito sobre las ventas fuera del cuerpo de la villa, se acordó que

parte della...”. Confirmación de ordenanzas dada en Toledo el 27 de noviembre de 1473. RECALDE RODRÍGUEZ, A.; ORELLA UNZUÉ, J. L.: *Documentación Real a la Provincia de Guipúzcoa. Siglo XV*. vol I...op. cit. doc. 65 p. 161 (pp. 160-163). También en ORELLA UNZUÉ, J. L.: *Cartulario Real de Enrique IV a la Provincia de Guipúzcoa (1454-1474)*...op. cit. doc. 103 pp. 180-182.

²³⁰ “...antes bituperando de palabra e de fecho a los mensajeros de la dicha provincia e alcaldes della que van con los dichos mandamientos ynterponiendo sus fribolas apellaçiones e esforçandose de se defender por via de armas y fortaleçciendose en las villas e logares y casa fuertes y torres e yglesias disiendo que alli non podian ser executados y que la dicha Hermandad non puden estar junta por largo tiempo fasiendo proçesos y costas y se defenderan segund dicho es, por via de armas y que sus fasiendas e bienes seran seguros, pues la dicha provinçia e alcaldes della non tienen facultad de faser talas de las heredades ni quemas de las casas de los dichos rebeldes nyn de sus valedores e sostenedores y favoresçedores, por reparo y remedio y castigo de los quales dichos rebeldes y contumases y desobedientes e sus valedores que agora son o seran de aqui adelante...”. *Ibíd*em p. 161.

²³¹ *Ibíd*em pp. 161-162.

²³² Según la confirmación de tal ordenanza dada en Valladolid el 28 de marzo de 1481. En: RECALDE RODRÍGUEZ, A.; ORELLA UNZUÉ, J. L.: *Documentación Real a la Provincia de Guipúzcoa. Siglo XV*. vol II...op. cit. doc. 94 pp. 233-236. La disposición dictamina que “...toman las dichas alcaldas e otros ofiçios concegiles e son puestos en ellos e por vitar toda subjeçion e jugos e mando reprovado de los tales poderosos e pasyonados finalmente, por que los hermanos desta hermandad non sean fatigados opremidos nin bexados por jueses e ofiçiales parientes puestos por manos de los dichos poderosos segund vemos cada dia, con la poca provision que cerca de lo suso dicho esta dis-

puesto por leyes e ordenanças desta dicha Hermandad son fatigados...” p. 233. Y que refuerza las disposiciones del Cuaderno de Hermandad de 1463. En concreto el Título CXCVIII del Cuaderno Nuevo de Ordenanzas de la Hermandad de Guipúzcoa, elaborado en la Junta General celebrada en Mondragón, con los comisarios nombrados por Enrique IV, el 13 de junio de 1463. Publicado en: BARRENA OSORO, E.: *Ordenanzas de la Hermandad de Guipúzcoa*...op. cit. doc. VII p. 199 (pp. 139-202).

“...por bien de pas e concordia de entre ambas las dichas partes entre quien ay muy grandes deudos e vezindad e hermandad e jurisdiccion yndibiso y **se hazen todos un cuerpo e una mesma jurisdiccion...**” se debían respetar las disposiciones concejiles aunque admitiendo el concejo cierta libertad de disposición a los de la tierra en sus ventas. Pero no podían propasarse pues “...seria gran perjuizio e dano de la dicha villa e de su onrra e preeminencia della...” y que “...eso mesmo basta a la dicha tierra segun la calidad e asiento de la dicha tierra...”²⁴⁰. Ya que la jurisdicción del concejo se debía respetar, pues tal entidad “...la jurisdiccion e juzgado e judicatura e mero e misto imperio que an e tienen por virtud de sus privilegios...” y que en consecuencia los de la tierra “...con solo ello ayan de ser e que sean contentos...”. Los cuales, con los vecinos del cuerpo y arrabal de la villa forman una “...**opinion e se hizieron un cuerpo...**”²⁴¹. Unidad que debía permanecer “...perpetuamente para syempre jamas somisos e compresos e liagados...” ya que se debían compenetrar en “...**un cuerpo e se ayuden los unos a los otros e los otros a los otros fielmente por personas vienes. Ansi fechos un cuerpo procuren e prosigan e trauajen...**”²⁴².

Los retazos documentales expuestos pueden ayudar a ponderar qué situación promovieron las disposiciones hermandinas relatadas líneas arriba en el caso de

²³³ Sobre asunto véase DÍAZ DE DURANA, J. R.: “1332. Los señores alaveses frente al descenso de sus rentas”. En: *Eusko Ikaskuntza-Sociedad de Estudios Vascos. Cuadernos de Sección. Geografía e Historia* 10 (1989) pp. 64-77 y PORTILLO, M. J.: “La cofradía de Alava y sus cofrades en la última junta de arriaga en 1332”. En: *Historia del Pueblo Vasco I*. San Sebastián: Editorial Erein, 1978. pp. 191-221.

²³⁴ 1496, junio 12. Ermua. (Alava). Traslado por petición de Pedro Pérez de Loyola, procurador de Beltrán de Oñaz, a Juan Gómez de Dallo, alcalde de la hermandad de Barrundia, del privilegio dado por los RR. CC. (1482-XII-2. Madrid) en favor de Alava confirmando el privilegio de Alfonso XI (1332-IV-Vitoria) por el que se resuelve las peticiones presentadas por los cofrades de Arriaga con ocasión de la autodisolución de la cofradía y renuncia a su señorío y traspaso del mismo al realengo. Archivo Histórico de Loyola. 1-1-1 nº. 5.

También se incluyen las confirmaciones siguientes del escrito de Arriaga: de Juan I en Burgos el 15 de agosto de 1379; de Enrique III en Madrid el 21 de abril de 1391; de Enrique III en Valladolid el 5 de abril de 1413 y del mismo en Valladolid el 15 de marzo de 1420; de Enrique IV en Segovia el 2 de abril de 1455. Cf. DALMASES, C.: *Fontes...* op. cit. mon. 25 pp. 137-139.

²³⁵ 1458, septiembre 21/29. Salvatierra de Iraurgi (Azpeitia). Escritura de deslinde y amojonamiento entre el concejo de Salvatierra de Iraurgi -Azpeitia- y Miranda de Iraurgi -Azkoitia. Archivo Municipal de Azpeitia. s. sig. Publicado en: AYERBE IRIBAR, R. M.: *Documentación Medieval del Archivo Municipal de Azkoitia* (m. s. XIII -1500). Donostia: Eusko Ikaskuntza, 1993. doc. nº. 33 pp. 90-98 (A partir del documento existente en el Archivo Municipal de Azkoitia).

²³⁶ 1478, enero y febrero. Apeamiento del término correspondiente a la jurisdicción del concejo de la villa de Salvatierra de Iraurgi. Archivo Municipal de Azpeitia. s. sig. (falta el folio 1, estando el 2 muy deteriorado) fol. 21 vº.

²³⁷ También hay que indicar que desde la segunda mitad del siglo XV, los pobladores de la villa y su tierra debieron conocer un notable aumento demográfico. Pues en 1509 se consignó que los vecinos habían “...acrescentado hasta una sexta parte, especialmente los que viven en las montañas donde se hacen muchas casas...”. La referencia está anotada en las testificaciones efectuadas en el pleito que

Salvatierra de Iraurgi y el solar de los Oñaz y Loyola. Ahora la preeminencia la porta la villa y se participará de esta calidad si se respeta la jurisdicción del concejo. Además, y si tenemos en cuenta la situación vislumbrada durante la segunda mitad

interpuso Juan de Anchieta, rector de San Sebastián de Soreasu, al señor de Loyola. Archivo de la Real Chancillería de Valladolid. Pleitos Civiles. Escribanía Quevedo. c. 1282. Documento sin foliar. Comenta los contenidos de este pleito y la información referida FERNÁNDEZ MARTÍN, L.: “Los señores de la casa de Loyola patronos de la iglesia de San Sebastián de Soreasu”...op. cit. pp. 493-522. Sobre este suceso volveremos más adelante. Para ponderar esta noticia pensamos en apoyarnos en los libros sacramentales de la Parroquia de Azpeitia, depositados en el Archivo Histórico Diocesano del Obispado de San Sebastián. Sin embargo, el libro más antiguo comienza sus registros en 1537. Lo cual impedía verificar la información y poder analizar la situación. Ciertamente está contrastado un proceso de incremento productivo y demográfico durante esta segunda mitad del siglo XV. Véase DÍAZ DE DURANA, J. R.: “La recuperación del siglo XV en el nordeste de la Corona de Castilla”. En: *Studia Historica. Historia Medieval*. vol. VIII 2 (1990) pp. 79-113. Tan sólo podemos confirmar el incremento demográfico que a partir de la segunda mitad del siglo XV experimentó la Provincia y prosiguió durante parte del siglo XVI. Al respecto véase PIQUERO, S.: *Demografía guipuzcona en el Antiguo Régimen*. Bilbao: Universidad del País Vasco, 1991.

²³⁸ Esta situación se inscribe en las variaciones experimentadas por los concejos a partir del reinado de los reyes católicos. Al respecto véase DÍAZ DE DURANA, J. R.: “La reforma municipal de los reyes Católicos y la consolidación de la oligarquías urbanas: el capitulado vitoriano de 1476 y su extensión por el nordeste de la corona de Castilla”. En: *La formación de Alava en el 650 aniversario del pacto de Arriaga (1332-1982)*. Congreso de Estudios históricos. Comunicaciones. vol. I. Vitoria-Gasteiz: Diputación Foral de Alava, 1984. pp. 213-236. El concejo desarrollará un proceso que le llevará a consolidarse como el núcleo de la comunidad. Con respecto a Gipuzkoa véase SORIA SESÉ, L.: *Derecho municipal guipuzcoano (Categorías normativas y comportamiento sociales)*...op. cit. pp. 359 y ss. De forma general PARDOS, J. A.: “Comunidad, Persona Invisibilis”. En: *Arqueologia do Estado. Primeiras Jornadas sobre formas de organização e exercicio da poder na Europa do seculos XIII-XVIII*. Lisboa: Historia & Crítica, 1988. T. 2 pp. 935-965. Esta situación generará la diferenciación dentro de la villa entre una oligarquía estructurada entorno a los cargos concejiles y el resto de la comunidad que comenzará a recibir el nombre *del común*. Tratamos una cuestión que necesita ser investigada con más profundidad. Interesa el estudio de ACHÓN INSAUSTI, J. A.: “A voz de Concejo”. *Linaje y corporación urbana en la constitución de la Provincia de Gipuzkoa: los Báñez y Mondragón, siglos XIII-XVI*...op. cit. 310 y ss. También GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: “La comunidad de San Sebastián a fines del siglo XV: un movimiento fiscalizador de poder concejil”. En: *Espacio, tiempo y forma. Historia Medieval*. Serie III (1993) pp. 454-572.

²³⁹ El concejo de Salvatierra de Iraurgi parece que configuró a su población entre los vecinos del concejo y los de la tierra. En forma similar a la que registraron otras comunidades concejiles del reino. SANTAMARÍA LANCHO, M.: “Del concejo y su término a la comunidad de ciudad y tierra: surgimiento y transformación del señorío de Segovia (siglos XIII-XVI)”. En: *Studia Historica. Historia Medieval* vol. III 2 (1985) pp. 83-116.

²⁴⁰ 1483, marzo 26. Salvatierra de Iraurgi-Azpeitia. Sentencia arbitral dada por los bachilleres Juan Martínez de Aierdi, Martín Ibáñez de Lerchundi y Pero Pérez de Bicuña sobre el pleito que mantenía el concejo de la villa de Salvatierra de Iraurgi y los moradores de la tierra sobre la venta de bastimentos. fol. 13 vº. y fol. 14 vº. Archivo Municipal de Azpeitia s. sig. Se trata de un traslado llevado a cabo en 1571, que ocupa un cuadernillo de 21 folios. La sentencia abarca los folios 11 vº. -20 vº.

del siglo XIV, ya no surge quien defienda a la comunidad de Iraurgi. Es el concejo quien la encarna y quien la regula con sus potestades. En toda esta situación, los Oñaz y Loyola no parece que se inmiscuyen, pues cuando los de la tierra disienten con el concejo, el asunto a debatir se ventila por pleito a través de sus procuradores. Casi siempre, quien lleva la razón y la voz de la comunidad de pobladores de Salvatierra de Iraurgi será el concejo²⁴³.

Durante estos episodios los Oñaz y Loyola permanecieron estables en su condición. Sólo parece que intentaron perseverar en la defensa de su condición con el resto de Parientes Mayores. Continuando en la prestación de servicios a la Corona. Así, en 1496 Juan Pérez de Oñaz y Loyola, quien iba a suceder en el solar a Beltrán Ibáñez, testó en Nápoles antes de morir y tras servir en la armada de Gonzalo de Córdoba al servicio de los reyes de Castilla²⁴⁴.

Su hermano Martín García fue quien se hizo cargo del solar, persistiendo en la conducta que sus antepasados habían venido observando. Esto es, estar dispuesto a servir en lo que el monarca solicitara de ellos, de su solar. Tal y como se le recordó Carlos V en 1537.

“...Martín García de Oñaz, cuya es la casa de Loyola. Porque yo embío a Don Juan de Acuña, contino de mi casa, a lo que dél entenderéis, y conviene a mi servicio y al bien y

²⁴¹ Ibídem fol. 16 rº. y fol. 17 vº.

²⁴² Ibídem fol. 18 rº.

²⁴³ Incluso, el acuerdo concejo y tierra estuvo jalonado por pleitos y disputas, durante las cuales no parece que el solar de los Oñaz y Loyola tomaran partido. El problema se suscitaba entre los miembros del concejo y las disposiciones que daban para hacer cumplir a los moradores de la tierra. Sirvan las siguientes regestas como muestreo de la situación.

1483, marzo 3. Madrid. Los RR. CC ordenan a los hombres buenos vecinos y moradores de la tierra y jurisdicción de la villa de azpeitia que no vendan viandas ni mantenimientos fuera de los muros de dicha villa. Archivo Municipal de Azpeitia. s. sig.

1483, marzo 23. Salvatierra de Iraurgi. Carta de compromiso establecida por el concejo de la villa de Salvatierra de Iraurgi con los vecinos y moradores de la tierra jurisdicción dicha villa sobre la venta de viandas y mantenimientos fuera de los muros de la villa. Archivo Municipal de Azpeitia. s. sig.

1483, marzo 24. Casa de Larrea (Salvatierra de Iraurgi). Carta de compromiso establecida por los vecinos y moradores de la tierra jurisdicción de la villa de Azpeitia y con el concejo de dicha villa sobre la venta de viandas y mantenimientos fuera de los muros de la villa. Archivo Municipal de Azpeitia. s. sig.

1485, enero 10. Valladolid. Emplazamiento a petición de los escuderos de la tierra de Azpeitia, en el pleito que trataron con las justicias de esa villa por la venta de carne en casa particulares; se ordena se devuelva a Pedro de Vinales y escudero, cierta prendas que le habían arrebatado. Archivo General de Simancas. RGS. fol. 41.

1485, marzo 3. Madrid. Los RR. CC amparan al concejo de la villa de Azpeitia en el contencioso que mantienen sobre la venta de viandas y mantenimientos en la tierra de su jurisdicción, ordenando que los habitantes de la tierra no hagan tales ventas sino dentro de los muros de dicha villa. Se notifica al corregidor de la Provincia que actúe en tal manera. Archivo Municipal de Azpeitia. s. sig.

1485, mayo 7. Valladolid. Requerimiento con emplazamiento contra el concejo y oficiales de la villa de Azpeitia, que consientan a los escuderos hijosdalgo, vecinos de aquella misma tierra, que tengan sus medidas y pesos como lo han de costumbre. Archivo General de Simancas. RGS. fol. 35.

deffensa desa provincia que aquello se ponga en execución con la brevedad que el caso rrequiere, yo os encargo que vos, por vuestra parte, ayudéis a ello, como os lo dirá o screvirá de mi parte el dicho Don Juan de Acuña, a quien me remito...”²⁴⁵.

Sólo entonces sobresalía su condición. Pero aunque se disponía de ellos para defender la Provincia, ésta y sus respectivas comunidades velaban para tal condición no desvirtuaran las calidades de los concejos. Así, Provincia y concejo dispusieron en 1518 que

“...quando quier que el dicho concejo o rregimiento toviere algo que ver y entender con los tales parientes mayores, que en tal caso e para ello por ellos puedan ser llamados e convenidos a que vengan a los tales consejos e ayuntas para platycar en las tales cosas, no para en ello tener boz ni boto; antes aviendo platycado las tales cosas, *los de los parientes mayores ayan de sallir de los dichos concejos, rregimientos e ayuntas, para que el dicho conçejo aya de proveher en ello...*”²⁴⁶.

Todavía en 1529 se insistía en que “...los procuradores de juntas generales y particulares no tomen cargo de procurar en junta en público nin en secreto por algun pariente mayor, é su muger é fijos é familiares, salvo que administren justicia en igualdad, segund que deben de derecho...”²⁴⁷.

Ante esta situación, permanecieron adscritos a su lugar de residencia como otro vecino más de la comunidad provincial. Véase cómo eran considerados en su propio lugar de estancia, esto es, en Salvatierra de Iraurgi en 1519.

“...por quanto los señores de la casa e solar de Loyola solían suplir e pagar en uno con los fijos dalgo de la dicha villa e su jurisdiccion en todos los gastos de la hermandad e fogueras desta dicha provincia e non devían ser esymidos de los gastos generales que por villa e tierra se oviesen de fazer, como uno de los moradores de la tierra, término e juridiccion

1485, junio 30. Valladolid. Carta de seguro a los hidalgos de Azpeitia que viven fuera de los muros de ésta villa, defendiéndoles del concejo y hombres buenos que viven dentro de ella. Archivo General de Simancas. RGS. fol. 9.

1485, julio 1. Valladolid. Receptoría a petición de la villa de Azpeitia para presentar sus pruebas en el pleito que tratan con Pedro de Hernales y Sancho de Rezusta, vecino de ellos, que le han demandado por ciertas prendas que tomó contra ellos. Archivo General de Simancas. RGS. fol. 127.

1485, julio 5. Valladolid. Receptoría a petición de Pedro de Hernales y Sancho de Reusta, que viven fuera de los muros de la villa de Azpeitia, para presentar sus pruebas en el pleito que tratan con dicha villa. Archivo General de Simancas. RGS. fol. 154.

1485, julio 8. Valladolid. Receptoría a petición de la villa de Azpeitia para que puedan presentar sus pruebas en el pleito que trata con ciertos vecinos, cuyos nombres se indican que viven fuera de los muros de la misma. Archivo General de Simancas. RGS. fol. 126.

1488, febrero 8. Salvatierra de Iraurgi. Pedro de Rezusta, vecino de la tierra jurisdicción de la villa Salvatierra de Iraurgi y morador en Urrestilla, reconoce ante el alcalde del concejo de dicha villa que ha infringido la normativa que impide vender fuera del muro de la villa viandas y mantenimientos. Archivo Municipal de Azpeitia. s. sig.

1493, octubre 13. Barcelona. Orden al corregidor de Guipúzcoa para que el concejo de muros adentro de Azpeitia no puede enajenar términos o montes comunes concejiles, ni tomar cuentas a los cogedores ni imponer derramas, sin que estén presentes a ello representantes de las caserías y valle de la tierra de

de la dicha villa; por ende que, en quanto a esto, (...) que cada e quanto por los allcaldes e rregimientos de la dicha villa se (oviesen) de juntar e fazer conçejo (...) que en los tales tienpos el señor García, señor de la casa e solar subçedieren, puedan yr y estar presentes, sy quisieren, en los tales conçejos generales, como un morador de la tierra della, e segund los otros moradores de la dicha tierra suelen estar, con tanto que el dicho Martín García ni sus desçendientes, señores de la dicha casa e solar, no tengan ni puedan tener boz ni boto en los tales conçejos generales más que otro vecino de la tierra...”²⁴⁸.

Como el propio Martín García reconoció “...ha habido mucha bariación en el modo de poseer...”²⁴⁹. Sin embargo, entre finales del siglo XV y comienzos del siguiente, Martín García de Oñaz, quien asentó el blasón de su solar, tuvo que hacer frente a la progresivas tentativas que desde el concejo de Salvatierra comenzaron a cernerse sobre el patrimonio de los Oñaz y Loyola. Sobre todo cuando los miembros del concejo tuvieron asegurada su predominancia sobre la tierra de su jurisdicción. Con razón se puede afirmar “... que la verdad y lo que concierne que se conozca es que cada tiempo cria sus parientes mayores...”²⁵⁰.

II.2.3. La institución de la casa y palacio de Oñaz-Loyola

“La casa de un noble se convierte en una casa noble cuando se convierte en el centro y en punto de cristalización independiente y duradero de un linaje.”²⁵¹

Para fines del siglo XV, sin fuerza y sin posibilidades de instrumentalizar su parentela, el solar de los Oñaz y Loyola fue consolidándose, exclusivamente, como el soporte de un linaje. Tras Beltrán Ibáñez de Oñaz y Loyola, su hijo Martín García comenzó la centuria del quinientos debiendo conjuntar la solera y abolengo del solar con la defensa estamental de su linaje. Iniciaba el tránsito hacia la conversión del solar y su linaje en una “casa noble”. Lo que su abuela, Sancha Ibáñez de Loyola, denominó en el testamento que dejó “...casa e solar e palacio de Loyola...”²⁵², Martín García lo refundió en la “casa” de los Oñaz y Loyola. Tal y como lo plasmó en su blasón.

dicha villa; a petición de su procurador Juan Pérez de Zabala. Archivo General de Simancas. RGS. n. 2697 fol. 143

1494, diciembre 23. Madrid. Orden para que los de la tierra de Azpeitia nombren procuradores para el concejo de la villa. Archivo General de Simancas. RGS. fol. 99.

1494, abril 18. Medina del Campo. Al Corregidor de Guipúzcoa, a petición de los vecinos del arrabal de Azpeitia, que protestan de que los vecinos de ésta villa no les consientan levantar ni ensanchar sus casas como ellos quieren. Archivo General de Simancas. RGS. fol. 491.

1494, abril 19. Medina del Campo. Amparo a los vecinos del arrabal de Azpeitia que temen a los de la citada villa. Archivo General de Simancas. RGS. fol. 490.

En cierta medida, este proceso obedece a una lógica. La razón de quien sólo encuentra en la posibilidad que le otorga la honra y la calidad de su condición, los argumentos para, precisamente, razonar su estado.

Las acciones que emprendió Martín García, se fundamentaron ya en época de su padre. Este, Beltrán Ibáñez, tuvo que enfrentarse a las progresivas disputas que le comenzaron a plantear miembros de su comunidad a través del concejo de Salvatierra sobre la ostentación y disfrute de los derechos de patronato, dado que a fines del siglo XV, los integrantes de la institución concejil iniciaron, por vía judicial, una revisión de las potestades del patrón de la iglesia. Sobre todo, comenzaron a discutir la pertinencia de que el patrón gestionara bienes vinculados a la iglesia de San Sebastián de Soreasu. No tanto por arrebatar definitivamente a los Oñaz y Loyola sus derechos sino por discutir las capacidades del patrono, del señor de Oñaz y Loyola.

1494, abril 28. Medina del Campo. Para que el corregidor de Guipúzcoa ampare una carta real que tenían los vecinos de la tierra de Azpeitia en la que se les autoriza para comprar y vender en sus casas a los vecinos del arrabal de fuera de esa villa. Archivo General de Simancas. RGS. fol. 459.

1497, noviembre 26. Arrabal de la villa de Azpeitia. Carta de compromiso dada por los habitantes y moradores de la tierra jurisdicción la villa de Azpeitia para presentar, al Licenciado Alvaro de Porras y al bachiller Zabala, una sentencia anterior sobre la venta de viandas y mantenimientos en la tierra jurisdicción de dicha villa, para que se encarguen de resolver y dictaminar en justicia pues no existe consenso sobre su aplicación dando ocasión a nuevas diferencias. Archivo Municipal de Azpeitia. s. sig.

1497, noviembre 28. Cámara del Concejo. (Azpeitia) Carta de compromiso dada por el concejo de la villa de Azpeitia para presentar, al Licenciado Alvaro de Porras y al bachiller Zabala, una sentencia anterior sobre la venta de viandas y mantenimientos en la tierra jurisdicción de dicha villa, para que se encarguen de resolver y dictaminar en justicia pues no existe consenso sobre su aplicación dando ocasión a nuevas diferencias. Archivo Municipal de Azpeitia. s. sig.

1497, diciembre 2-3. Iglesia de Santa Cruz. (Azkoitia). Carta de la presentación realizada por el escribano Domingo de Egurza del compromiso concretado por los habitantes y moradores de tierra jurisdicción de la villa de Azpeitia al Licenciado Alvaro Porras y al Bachiller Zabala para que se encarguen de

dictaminar sobre una sentencia anterior referente a la venta de viandas y mantenimientos en dicha tierra. Archivo Municipal de Azpeitia. s. sig.

1497, diciembre 3. Iglesia de San Sebastián de Soreasu. Carta de poder dada por los habitantes y moradores de la tierra jurisdicción de la villa de Azpeitia para que Alvaro de Porras y el bachiller Zabala puedan tratar con un tercer letrado en la resolución en el contencioso sobre la sentencia concerniente a la venta de viandas y mantenimientos en dicha tierra, a mantener en la ciudad de Vitoria. Archivo Municipal de Azpeitia. s. sig.

1497, diciembre 3. Iglesia de Santa Cruz. (Azkoitia-Azpeitia) Carta de la presentación realizada por el escribano Juan Péres de Ibarbia del compromiso concretado por el concejo de la villa de Azpeitia al Licenciado Alvaro Porras y al Bachiller Zabala para que se encarguen de dictaminar sobre una sentencia anterior referente a la venta de viandas y mantenimientos en dicha tierra. Archivo Municipal de Azpeitia. s. sig.

1497, diciembre 3. Cámara del concejo. (Azpeitia) Carta de poder dada por el concejo de la villa de Azpeitia para que Alvaro de Porras y el bachiller Zabala puedan tratar con un tercer letrado en la resolución en el contencioso sobre la sentencia concerniente a la venta de viandas y mantenimientos en dicha tierra, a mantener en la ciudad de Vitoria. Archivo Municipal de Azpeitia. s. sig.

Precisamente, el padre de Martín García, Beltrán, en cuanto entró a enseñorear el solar de su linaje procedió a solicitar la confirmación de las prebendas que desde finales del siglo XIV disfrutaba su solar. En concreto en 1484²⁵³. Máxime cuando, al parecer, su padre Juan Pérez de Loyola murió sin testar. Debiendo realizar las probanzas necesarias para reivindicar su derecho a heredar solar y prebendas sobre la base del testamento de su madre Sancha Ibáñez de Iraeta²⁵⁴.

Las noticias concernientes a estos debates, apuntan a que las controversias se suscitaron desde que el episcopado pamplonés comenzó a adoptar medidas para regular canónicamente al clero guipuzcoano dependiente de su diócesis²⁵⁵. Proceso que culminó en las constituciones sinodales que se expidieron en 1498. El documento fue promulgado para la parroquia de Salvatierra de Iraurgi-Azpeitia por escritura dada en 1499 en dicha villa²⁵⁶. Estas medidas supusieron un mayor precisión a la hora de deslindar la jurisdicción canónica y la civil. Pues desde entonces, los clérigos estaban sujetos a la observación del episcopado pamplonés, cuando éstos habían estado sumidos exclusivamente, pues no hay referencias que lo contradigan, bajo la tutela del patrón. Además, recordemos que para esta época los miembros del concejo y las Juntas de la Provincia habían conseguido dismantelar la cobertura que a los vecinos de Salvatierra de Iraurgi y su tierra habían suministrado los “mayores” del solar Oñaz y Loyola. Ahora era el concejo quien regulaba estas cuestiones.

Sin embargo, el patronato consistía en administrar un bien de la corona. Ésta debía preservar sus potestades en concurrencia con la jurisdicción eclesial. Máxime al tratarse de un obispo foráneo. Pero por otro lado, no autorizaba una retención de sus derechos en exclusiva y arbitraria tenencia por parte de un vasallo. Así que los Oñaz y Loyola se vieron en la situación de respetar los dictámenes reales, proclives a que las autoridades eclesiásticas velaran por la integridad canónica de sus clérigos pero sin que se inmiscuyeran en otros asuntos. Para ello, la corona se apoyó en los concejos. Si el concejo de Salvatierra de Iraurgi no tenía potestad sobre los derechos inherentes a la iglesia, de forma paulatina se entrometió en la custodia del buen cumplimiento del patronato. Sobre todo en cuestiones de clerecía. De este modo la corona contaba con un fiel custodio y velador del uso de sus derechos, aunque fuera un

1497, diciembre 9. Vitoria. Sentencia arbitral dada para resolver el contencioso entre los procuradores de los habitantes y moradores de la tierra y jurisdicción del concejo de la villa de Azpeitia y los procuradores del concejo de dicha villa, regulando la venta de viandas y mantenimientos fuera de los muros de la villa. Archivo Municipal de Azpeitia. s. sig.

²⁴⁴ 1496, junio 21. Nápoles. Testamento de Juan Pérez de Loyola. Publicado en: DALMASES, C.: *Fontes...* op. cit. mon. 26. pp. 139-146. Se trata de un traslado dado en Alcalá de Henares el 26 de marzo de 1498.

²⁴⁵ 1537, marzo 16. Valladolid. Carta de Carlos I a Martín García de Oñaz en la que se le ordena que obedezca en aquello que se le requiera para la defensa de la Provincia de Gipuzkoa a Juan de Acuña. Publicado en: DALMASES, C.: *Fontes...* op. cit. mon. 100. p. 525.

linaje quien disfrutara de los proventos generados por el bien regio. Así, ya en 1497 la corona tramitaba disposiciones confeccionadas entre concejo y patrón.

“...A vos el patrón e rector de la yglesia de San Sevastián de la villa de Azpeitia e a cada uno de vos, salud e graçia. Sepades que por parte del concejo, alcaldes e regidores e omes fijosdalgo de la dicha villa de Azpeitia nos es fecho relación por su petición que presentaron ante el nuestro presidente e oidores de la nuestra audiencia que entre ellos e vos el dicho patrón que sois de la dicha Yglesia e rector d’ella esta dado cierto asiento cerca del serviçio de la dicha Yglesia...”²⁵⁷.

La corona confirmaba y ratificaba este acuerdo para el desenvolvimiento correcto de liturgias y actos religiosos, dado “... que nos eramos patrón mayor de la dicha yglesia, e es de nuestro patronazgo (...) e de ello pertenece conocer a nuestro presidente e oidores nuestra audiencia...”²⁵⁸.

Quizá consciente de estos avatares, unos años antes, Beltrán había remitido en 1490 a la cancillería regia la autorización para proceder al reparto de los diezmos y pies de altar que percibía la iglesia, entre el patrono y la clerecía que asistía al templo²⁵⁹. El rector y los beneficiados apoyaron la solicitud remitida con total consentimiento de éstos últimos²⁶⁰. Así garantizaba una correcta distribución de los proventos regios.

Al parecer, Beltrán intentaba preservar su derecho de patronato aunque cediendo en algunos asuntos. Pues en un testimonio de comienzo del siglo XVI, un vecino de Azpeitia declaró que los señores de Oñaz y Loyola mantenían a los suyos con los proventos que obtenía del patronato²⁶¹. Ahora los tiempos estaban cambiando y debían

²⁴⁶ 1518, diciembre 8. Azpeitia. Ordenanza efectuada por Pedro de Nava, corregidor en la Provincia de Gipuzkoa, junto con el concejo de Azpeitia sobre la asistencia de Parientes Mayores a los “ayuntamientos” de la villa. Archivo Municipal de Azpeitia. “Libro de repartimientos, 1515-1535” fols. 319 rº. -320 vº. Publicado parcialmente en: DALMASES, C.: *Fontes...* op. cit. mon. 52. pp. 255-256.

²⁴⁷ Aprobación y confirmación de Ordenanzas para la provincia de guipúzcoa, por el tiempo que fuere la merced y voluntad real. (Archivo General de Simancas. RGS. 22-XII-1529) Publicado en: *Colección de Cédulas, cartas-patentes, provisiones, reales ordenes y otros documentos concernientes a las Provincias Vascongadas copiados de orden de S. M. de los registros, minutas y escrituras existentes en el Real Archivo de Simancas, y en los de las secretarías de estado y del despacho y otras oficinas de la Corte*. Tomo III. Provincia de Guipúzcoa. Madrid: Imprenta real, 1829. núm. LXXXIX pp. 244-259 p. 247.

²⁴⁸ 1519, septiembre 9. Azpeitia. Ordenanza promulgada por el concejo de Azpeitia por la cual, de acuerdo con lo dispuesto por el corregidor de la Provincia de Gipuzkoa Pedro de Nava sobre Parientes Mayores, los señores de Loyola no pueden asistir a los concejos salvo a los “ayuntamientos generales”. Libro de los repartimientos. 1515-1535. fol. 321 vº. Archivo Municipal de Azpeitia. Cf.: DALMASES, C.: *Fontes...* op. cit. mon. 52. p. 258.

²⁴⁹ Así se expresó don Martín cuando trató distintas cuestiones sobre su patronato con los clérigos de la iglesia. Véase DALMASES, C.: *Fontes...* op. cit. p. 271.

respetar la legalidad que imperaba en la Provincia. Pero con su actitud no le podían discutir su derecho al patronato por mantener de forma indecorosa a la clerecía de la villa. Aspecto que bien argumentado en un pleito, podía derivar en la derogación del derecho real que disfrutaban.

Además, en 1497 Beltrán obtuvo el amparo real para que se respetase su derecho, ante el temor de éste a que le usurparan y enajenaran bienes de su patrimonio²⁶². Sin embargo, las presiones continuaron.

Un episodio sobre estas vicisitudes puede resultar ilustrativo para comprender qué estaba defendiendo Beltrán. En 1500 se estaba disputando entre concejo y los Oñaz y Loyola un sel. El primero quería comprarlo porque "...la iglesia del señor San Sebastián de Soreasu está muy pobre e tiene mucha necesidad de se labrar e fazer..."²⁶³. Beltrán por entonces se hallaba fuera de la villa. Precisamente, reclamado desde la Chancillería Real para presentarse y dar cuenta sobre su implicación en los pleitos interpuestos. De camino a Valladolid²⁶⁴, otorgó carta de poder a su hijo Martín como "...fijo mayor del señor Beltrán de Oñaz, señor de Loyola, e porque me tiene fecha donación de todos los bienes a él pertenecientes..."²⁶⁵.

Martín, entonces, indicando que "...aunque ninguna acción ni derecho la dicha yglesia non tenga al dicho sel..." por su voluntad y por los derechos que representaba expresó su deseo de que el disputado sel fuera traspasado al concejo "...por que la dicha yglesia sea aumentada..."²⁶⁶. Su padre, Beltrán, ya de retorno en la villa, cedió a los manobreros de la iglesia el sel para su venta al concejo²⁶⁷.

²⁵⁰ Carta remitida por Domingo de Echeverri a Olivares. RAH-CVP, t. 20, hacia 1620, fols. 349-352. Citado por FERNÁNDEZ DE ALBALADEJO, P.: *La crisis del Antiguo Régimen en Guipúzcoa. 1766-1833...* op. cit. p. 120.

²⁵¹ SCHMID, K.: *Zur problematik von familie, Sippe und Geschlecht und dynastie, beim mittelalterlichen Adel. Vorfragen zum Thema 'Adel und Herrschaft im Mittelalter*. En: *Zeitschrift für Geschichte des Oberrheins* 105 (1957). Citado en DUBY, G.: "Estructuras de parentesco y nobleza en la Francia del Norte en los siglos XI y XII". En: *Hombres y estructuras de la Edad Media*. Madrid: Siglo XXI Editores, 1989³. p. 183.

²⁵² 1464, diciembre 11. Aldacaiz. Testamento de Sancha Ibáñez de Loyola. Publicado en: DALMASES, C.: *Fontes...* op. cit. mon. 15. pp. 65-79.

²⁵³ 1484, mayo 21. Córdoba. Los RR. CC. confirman a Beltrán de Loyola el derecho a percibir los dos mil maravedís en los derechos de albalá del diezmo del hierro de las ferrerías de "Barenola" y "Araz" sitas en término de Salvatierra, concedidas y confirmadas por sus antepasados. Publicado en: DALMASES, C.: *Fontes...* op. cit. mon. 19. pp. 110-124. Este documento inserta los siguientes privilegios: la concesión de Juan I de 1377(s. m. s. d. s. l.). Y las confirmaciones de Enrique III dada en Madrid el abril 20 de 1391; las otorgadas por Juan II dada Segovia el 6 de julio de 1407, en Fuente del Saúco el 16 de octubre de 1413, el 2 de marzo de 1430 (s. l.) y en Palencia el 20 de abril de 1436 y el 24 de abril de 1436.

²⁵⁴ Así consta en una escritura del 31 de mayo de 1484 dada en Córdoba. Por un lado, figura la confirmación de los privilegios dados al solar de Oñaz y Loyola, que coinciden con el documento reco-

La reacción consistió en convertir la demanda del concejo en una graciosa concesión. Era una forma de exhibir su superioridad. Pero la defensa emprendida por Beltrán y su hijo Martín no se paró en estas manifestaciones. También tocaron al corregidor de la Provincia. Pues otra vía que emplearon fue acusar al concejo de realizar repartimientos indebidos para costear el pleito que sobre “montes y caminos” mantenían ambas partes. El procedimiento lo tramitó Beltrán. Éste trataba de impedir, obviamente, que los miembros del concejo fuesen capaces de costearse las disputas. El concejo recurrió al tribunal de la Chancillería indicando “...quel dicho Beltrán de Loyola non hera parte para pedir lo que pedio...” y que ellos habían procedido legal y justamente²⁶⁸.

Además, Beltrán también contrarrestó las disputas con el concejo aduciendo que había problemas para cumplimentar con las oblações que debían entregar al patrón. Al menos, así lo entendía Beltrán Ibáñez, quien reclamó al Corregidor que se tratara este punto, pues los estipendios reales no se cumplimentaban en forma debida²⁶⁹.

Quizá, en el contexto que se vivía a fines del siglo XV entre los moradores del concejo de Salvatierra de Iraurgi y su tierra, Beltrán intentaba evidenciar la categoría de su linaje sobre el resto del cuerpo de su comunidad. Incluso, manifestándose de nuevo como un referente válido para sus coetáneos. Pues ante los continuos debates entre cuerpo de la villa y tierra, tal vez pensó que podía volver a aglutinar personas en su entorno. O también pudo acaecer, que algunos moradores de la tierra se dirigieran al solar de Oñaz y Loyola en demanda de amparo. Por eso, presumiblemente, Beltrán optó por recuperar los escritos en los que habían quedado consignadas vinculaciones con gentes de su comunidad de habitantes.

gido en la nota anterior. Pero a su vez también consta un fragmento del testamento de Sancha Ibáñez de Loyola (de Iraeta) en el que se indica quien es el heredero: su hijo Beltrán Ibáñez. A continuación, se inserta unas probanzas sobre la autenticidad de la condición de heredero de Beltrán. En las que todos los testigos asienten y afirman la condición de éste último, indicando uno de los testigos que el padre de Beltrán, Juan Pérez de Loyola murió en Tolosa sin testar. Archivo General de Simancas. RGS. fol. 11. Insertos:

Carta de los RR. CC, por la que confirman los privilegios que elevan a juro de heredad los dos mil maravedís situados en Salvatierra que de por vida ya gozaba Beltrán Yañez de Loyola. fol. 1 rº. - fol. 6 vº. Este documento inserta los siguientes privilegios: 1- Este documento inserta los siguientes privilegios: la concesión de Juan I de 1377(s. m. - s. d. - s. l.). Y las confirmaciones de Enrique III dada en Madrid el abril 20 de 1391; las otorgadas por Juan II dada Segovia el 6 de julio de 1407, en Fuente del Saúco el 16 de octubre de 1413, el 2 de marzo de 1430 (s. l.) y en Palencia el 20 de abril de 1436 y el 24 de abril de 1436. 2-Cláusula del testamento de Sancha Yañez de Loyola. fol 6 vº. - fol. 7 rº. 3-Probanza sobre los derechos de herencia de Beltrán Yañez de Loyola. fol. 7 vº. - fol. 10 rº.

²⁵⁵ A este respecto, la corona castellana también impulsó estas medidas. AZCONA, T.: *Reforma del episcopado y del clero de España en tiempo de los Reyes Católicos y de Carlos V (1475-1518)*. En: GARCÍA VILLOSLADA, R. (dir.) *Historia de la Iglesia en España. III-1º La Iglesia en la España de los*

Emprendió esta opción para rescatar unos escritos sobre los que no tenía constancia, aunque sí memoria. Porque los escribanos correspondientes dejaron a sus "... antecesores (...) syn a ellos dar las dichas escripturas nin alguna dellas...", pues entendía que tales escrituras "...con sus fuerças y virtudes pertenescían e pertenescen a él como subcesor e universal heredero dellos e de cada uno de ellos..."²⁷⁰.

Sin embargo, tales relaciones no se pudieron reformular y reutilizar. En 1507 se dictó sentencia por la que se desterró a Martín García de la Provincia y al pago de seis mil maravedís. Aunque se desconoce la naturaleza del proceso, la pena fue impuesta porque Martín García cometió desacato probado a las disposiciones del concejo de Salvatierra. En concreto, portar armas²⁷¹. Elemento intrínseco a la condición de este varón del solar de los Oñaz y Loyola y señal evidente de su condición y de su fuerza. Pero por proseguir en su uso fue penado y deslegitimado, ya que se resistió a que el concejo se las quitara o impidiera su ostentación.

siglos XV al XVI. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, 1980. pp. 115-215. Sobre la situación del clero véase ARRANZ GUZMÁN, A.: *La cultura en el bajo clero: una primera aproximación*. En: Anuario de estudios Medievales 21 (1991) pp. 591-605 y, sobre todo, MURO ABAD, J. R.: "El clero diocesano vasco en los siglos XV y XVI: una imagen". En: *Religiosidad y sociedad en el País Vasco (s. XIV-XVI)*. Bilbao: Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, 1994. pp. 53-82.

²⁵⁶ 1499, mayo 19. Azpeitia. Constituciones sinodales promulgadas por Juan de Monterde, vicario general en el obispado de Pamplona para la iglesia de San Sebastián de Soreasu. Publicado en: DALMASES, C.: *Fontes...* op. cit. mon. 28. pp. 148-155. Al respecto véase: INSAUSTI, S.: "Promulgación de las Constituciones sinodales del 1499 en la parroquia de Azpeitia". En: *Scriptorum Victoriense* 10 (1963) pp. 276-291.

²⁵⁷ Se trata de una confirmación dada en Burgos el 30 de agosto de 1497. En la cual, los RR. CC. ordenan al patrón y rector de la iglesia de San Sebastián de Soreasu el cumplimiento de la ordenanza, que se inserta, sobre la celebración de la misa de tercia. Archivo Histórico Diocesano del Obispado de San Sebastián. Parroquia de Azpeitia. San Sebastián de Soreasu. Legajo 27. Documentos correspondientes al siglo XV y hasta 1556.

²⁵⁸ *Ibídem*.

²⁵⁹ (1490). s. m. - s. d. - s. l. Suplicatorio dirigido a los RR. CC. por el vicario y clérigos de San Sebastián de Soreasu, de una parte, y de Beltrán de Oñaz, de la otra, patrón y único administrador de dicha Iglesia, para que acepte la división de los diezmos efectuada entre ambas partes. Publicado en: DALMASES, C.: *Fontes...* op. cit. mon. 22. pp. 130-132. Este autor opina que se efectuó unos días antes al 14 de septiembre de 1490.

²⁶⁰ 1490, septiembre 14. Azpeitia. Relación por parte del vicario y clérigos de San Sebastián de Soreasu del suplicatorio dirigido a los RR. CC. para la validación del reparto efectuado sobre los diezmos de dicha iglesia entre sus clérigos y el patrón, Beltrán Ibáñez de Oñaz. Publicado en: DALMASES, C.: *Fontes...* op. cit. mon. 23. pp. 132-133. Inserto en: Ratificación dada en Salvatierra de Iraurgi el 22 de agosto de 1505. *Ibídem* p. 133.

El acto tendría un gran valor para los miembros del concejo²⁷². Porque en su comunidad, se hacía público y notorio la prohibición del recurso a la fuerza. Y a su vez, se hacía evidente que el solar de los Oñaz y Loyola no podía eximirse de la jurisdicción concejil. Y que ésta, en consecuencia, era superior al solar.

Ahora bien, tras el cumplimiento de la pena, Martín García emprendió de nuevo la defensa de su condición y estado. Así, tras la muerte de su padre entró a dirigir su solar, procediendo a dejar nítidamente distinguida su ubicación en la comunidad de vecinos de Salvatierra²⁷³. Lo llevó a cabo a través de su prebenda sobre el patronato de la iglesia de San Sebastián de Soreasu. Para ello tomó la confirmación que los Reyes Católico hicieron de tal merced a su padre Beltrán²⁷⁴ y se personó ante el concejo.

Ante escribano procedió a detallar la posesión de su padre y antecesores del privilegio real²⁷⁵. Su objetivo era que tales derechos le fueran reconocidos, guardados y observados por el dicho concejo. Apelando a que era una prebenda ostentada desde antaño, como bien lo conocían los miembros del concejo.

“...E asy mostrado e presentado el dicho prebillejo suso mencionado e por nos los dichos escribanos leydo en la manera que dicha es, dixo Martín García a los dichos allcaldes ofiçiales regidores y regimiento que como ellos sabaian o a los menos avian oydo de sus

²⁶¹ Se trata del pleito ya citado sobre la pugna entre Juan de Anchieta, rector de San Sebastián de Soreasu, y señor de Loyola datado en 1509. Archivo de la Real Chancillería de Valladolid. Pleitos Civiles. Escribanía Quevedo. c. 1282. Documento sin foliar. Comenta los contenidos de este pleito y la información referida FERNÁNDEZ MARTÍN, L.: “Los señores de la casa de Loyola patronos de la iglesia de San Sebastián de Soreasu...op. cit. pp. 493-522.

²⁶² 1497, enero 12. Burgos. Amparo a favor de Beltrán de Loyola, señor de la casa y solar de Loyola, sobre ciertos bienes que tiene deslindados en Azpeitia. Publicado en: DALMASES, C.: *Fontes* ...op. cit. mon. 27 pp. 147-148.

²⁶³ Indicación escrita en la carta de procuración que para remediar este asunto dio Beltrán a su hijo Martín en Redecilla del Camino (Burgos) el 30 de noviembre de 1500. Publicado en: DALMASES, C.: *Fontes*...op. cit. mon. 29. p. 158 (pp. 157-160).

²⁶⁴ Por una escritura conservada en el Archivo Histórico de Loyola dada en 1498 (s. m s. d. - s. l.), sabemos de esta contingencia. Su regesta, es la que sigue: Citación dada por los RR. CC. a Beltrán de Loyola, cuya es la casa de Loyola, para que se presente ante la Real Audiencia en el pleito que mantiene con el concejo de Azpeitia sobre seles, huertos y otros bienes. Archivo Histórico de Loyola. 1-1-2 doc. s. n°.

²⁶⁵ 1500, noviembre 30. Redecilla del Camino. (Burgos). Carta de procuración dada por Beltrán de Loyola, señor de Loyola, en favor de su hijo Martín García de Oñaz, para proceder en el pleito con el concejo de la villa de Azpeitia sobre el sel de Lazcansoro. Publicado en: DALMASES, C.: *Fontes*...op. cit. mon. 29. pp. 157-160.

²⁶⁶ 1500, diciembre 3. Azpeitia. Beltrán Ibáñez de Oñaz, en nombre de su hijo Martín García de Loyola, cede a los manobreros de la iglesia San Sebastián de Soreasu el sel de Lazcansoro para que se

mayores e antecesores e ellos hera y es publico e notorio en la dicha villa de Ayzpeitia donde estaba sytuado el dicho monasterio de Señor San Sebastián de Soreasu y que los parrochias de la dicha villa e juridiçion e en toda la Provincia de Guipuscoa, el dicho Beltrán Ybanes de Oynaz su padre e los otros sus antegores, señores que fueron de la dicha casa e solar de Loyola e todos cada uno en su tiempo fueron unycos patrones del dicho monasterio e Yglesia de Soreasu e esta bien en la posesion Beltrán Yvanes del dicho patronazgo solido e entero...”²⁷⁶.

También les hizo repaso de qué concernía y suponía el disfrute del patronato²⁷⁷. Nombrar e investir a los clérigos, disfrutar de las rentas decimales —respetando en este punto el reparto de la congrua establecida por su padre con los clérigos de la parroquia—, el derecho a intitularse patrón, el privilegio de que el concejo observara tal condición y que fuera trasmitido al heredero, y que, finalmente, se le respetara

venda al concejo de Azpeitia por 20. 000 maravedís, cantidad que se ha de dedicar a la mejora de dicha iglesia. Publicado en: DALMASES, C.: *Fontes...op. cit. mon. 29. pp. 160-162.*

²⁶⁷ 1500, diciembre 3. Azpeitia. Carta de venta por la que Martín Pérez de Alzaga y Domingo de Eizmendi manobreros de la iglesia San Sebastián de Soreasu, traspasan al concejo de Azpeitia el sel de Lazzansoro por 20. 000 maravedís. Publicado en: DALMASES, C.: *Fontes...op. cit. mon. 29. pp. 162-165.*

²⁶⁸ Estos sucesos se pueden discurrir a partir de la provisión que desde la Chancillería se remitió al Corregidor de la Provincia, dada en Valladolid el 18 de julio de 1501. En la misiva se le ordenaba que recogiera información sobre el repartimiento efectuado por el concejo de Azpeitia para correr con los gastos del pleito que tienen con Beltrán de Loyola sobre montes y caminos. Publicado en: DALMASES, C.: *Fontes...op. cit. mon. 30. pp. 166-167.* Se trata de un documento conservado en el Archivo General de Simancas, Registro General del Sello VII-1501. La localidad que aparece citada es Azkoitia. Como bien indica Dalmases debe ser un error. Pues en el margen superior del folio está anotado por el escribano Castillo “Capítulo del concejo de Azpeitia”.

²⁶⁹ 1499, julio 15. Valladolid. Orden al Corregidor de la Provincia de Gipuzkoa para que informe sobre los debates y contiendas que entre los vecinos de Azpeitia tienen lugar cuando acuden a misa a la iglesia parroquial y deben hacer ofrendas y oblaciones, a petición de Beltrán de Oñaz “cuya es la casa e solar de Loyola”. Archivo General de Simancas. RGS. fol. 366.

²⁷⁰ 1472, setiembre 10. Salvatierra de Iraurgi. Beltrán de Oñaz solicita que Iñigo Sánchez de Goyas, escribano del rey, le restituya copias de las escrituras efectuadas por los escribanos anteriores concernientes a su linaje ya que no constan entre los documentos heredados de sus antecesores. Publicado en: DALMASES, C.: *Fontes...op. cit. mon. 17. pp. 92-93 (pp. 90-109).*

²⁷¹ Fue dada en Tolosa el 1 de julio de 1502. La emitió el Corregidor Sentencia Rodrigo Vela Núñez Davila, condenando a Martín García a la pena de destierro durante un año. Publicado en: DALMASES, C.: *Fontes...op. cit. mon. 31. pp. 167-168.* En estas páginas, se realiza la presentación de este escrito. Indicándose que no hay constancia documental explícita sobre el proceso. Aspecto que hemos podido verificar durante nuestra investigación. El documento publicado por Dalmases estaba ubicado en el Archivo Municipal de Azpeitia. Actualmente se custodia en el Archivo Histórico de Loyola.

“...en todos los otros usos prehemynecias libertades e honras e commo mas cumplidamente el dicho Beltrán Ybanes su padre e a los otros sus antecesores e predecesores e a cada uno d’ellos en su tiempo defendyeron e mandaron acudir e acudieron e goardar e goardaron e en todo lo suso dicho a cada cosa e parte d’ello...”²⁷⁸. Esta potestad estaba sujeta al amparo regio²⁷⁹. A fin de cuentas, era un bien regio. Y a esto no podían oponerse los del concejo²⁸⁰.

Pero el concejo se reservó la prebenda de notificar al resto de la población de Salvatierra tal disposición, a la vez que se comprometía a respetar al patrón por ellos y por la vecindad²⁸¹. La actitud del concejo contiene un matiz importante. Puesto que actuó en esta componenda, pues en fin de cuentas se trata de acatar la percepción de rentas por parte del patrón y la posibilidad de heredar el privilegio, como el depositario de la representación de la comunidad que acuerda con uno de sus miembros en qué términos debe considerar el resto del vecindario su estado y los privilegios anejos a su condición. Esto es, cómo debía observarse el disfrute material e inmaterial de un bien patrimonial que, en principio, afectaba a toda la comunidad. De esta forma se ponderaba el alcance del patronato sobre sus circunvecinos.

Así, el patrono sólo podía actuar según lo dispuesto en el privilegio y en las disposiciones promulgadas para el mantenimiento de los clérigos. Pero la proyección social que antaño había poseído el hecho de disponer del patronato quedó restringida.

²⁷² Sobre el valor de estos actos véase MACKAY, A.; MCKENDRICK, G.: “La semiología y los ritos de violencia: Sociedad y poder en la Corona de Castilla”. En: *En la España Medieval* 11 (1988) pp. 153-165.

²⁷³ Beltrán Ibáñez de Oñaz y Loyola testó el 23 de octubre de 1507. Por desgracia no se ha conservado tal documento. Tan sólo referencias sobre el mismo. Exempli gratia en HENAO, G.: *Averiguaciones de la Antigüedades de Cantabria*. Edición corregida por P. Miguel Villasalta...op. cit. vol. I. p. 72. Por una información realizada en Azpeitia entre el 6 y 7 de mayo de 1508 ante el alcalde de la villa de Azpeitia a petición de Martín García de Oñaz, señor de la casa y solar de Loyola, para probar que es hijo legítimo y heredero universal de la casa y solar de Loyola, y de toda la hacienda y bienes que su padre, Beltrán Ybañez de Loyola, dejó a su muerte, podemos saber que las mandas testamentarias debieron consistir en que a Martín García “...su padre, dio e donó al dicho Martín García al tiempo que fue desposado con doña Madalena de Araoz su muger la dicha casa e solar de Loyola, con rrenunciación del patronazgo de la yglesia del señor Sant Sebastián de Soreasu, e dos mill maravedís que el dicho Beltrán Ivañes avía e tenía por cédula de su alteza en las alcavalas del fierro que se labra en las herrerías de Aranaz e Varrenola, que son en la jurisdicción desta dicha villa e más todos los otros bienes pertenecientes a la dicha casa e solar de Loyola, e todo lo otro que el dicho Beltrán Ivañes avía e tenía e le pertenecía en qualquier manera, rreservando en sy la mitad del usufructo e prestación de los dichos bienes. E asymismo sabe que después dello, en su fin e muerte el dicho Beltrán Yvañes, por su testamento e última voluntad, loó e aprobó el dicho contracto e donación que. como dicho es, fizo de los dichos bienes al dicho Martín García su fijo, y le ystituyó y le fizo por su heredero universal. E antes que el dicho testamento fiziese asymismo sabe que el dicho Beltrán Yvanes apartó sus porciones e legítimas partes a los otros sus hijos, a cada uno en cierta cantidad...”. Texto publicado en: DALMASES, C.: *Fontes...*op. cit. mon. 36. p. 199 (pp. 195-201). Sobre este punto véase ibídem pp. 773-777.

Sirve para avalar esta aseveración la circunstancia de que el patrón se vio impedido a continuar en el ejercicio de su patronato singular sobre las iglesias sufragáneas a la de San Sebastián de Soreasu. Esto es, las ermitas de la jurisdicción de Soreasu. Precisamente, es a inicio del siglo XVI, cuando se estaban produciendo estas variaciones en la forma de poseer los Oñaz y Loyola sus títulos, el momento en el que sale a la luz estas estancias. A lo largo del trayecto recorrido por los morado-

²⁷⁴ 1484, junio 10. Córdoba. Carta de confirmación de los RR. CC. a Beltrán Yañez de Loyola de los derechos de patronato sobre San Sebastián de Soreasu. Publicado en: DALMASES, C.: *Fontes...* op. cit. mon. 20 pp. 125-126. Véase supra p. 135 y pp. 164 y ss.

²⁷⁵ Escritura realizada en la cámara concejil de la villa de Azpeitia el 6 de octubre de 1507. “... paresçio presente Martín Garçía de Oynaz señor de la casa e solar de Loyola, fijo legítimo e heredero unyberal que dixo ser de Beltrán Ybañes de Oynñaz su padre defunto que Dios aya, señor e dueño que fue de la dicha casa e solar de Loyola e presento ante los dichos alcaldes a las otras personas e ofiçiales suso dichos e fiso leer a nos los dichos escribanos una carta de pevillejo dado por los serenysimos Rey don Fernando e reyna doña Ysabel, reyes e señores que fueron d’estos reynos fymado de sus reales nombres e sellado con su sello de plomo pendiente en ylllos de seda e colores e refrendado de Fernando Alvares de Toledo su secretario e fymado e senalado en las espaldas de muchos de los contadores e otros ofiçiales del su muy alto consejo realpor el dicho prebillejo paresçia que habla sobre el patronadgo e diezmos de la Yglesia de señor Sant Sebastián de Soreasu de la dicha villa de Aspeytia el qual dicho prebillejo no va aquy escripto e encorporado por su prolixidad...”. El escrito se encuentra en el Archivo Histórico de Loyola. 1-1-2 doc. s. n°.

²⁷⁶ *Ibídem*.

²⁷⁷ El texto lo expresa así:

“...e presentaron solos syn otra compañía, los rectores e beneficiados bacantes de la dicha yglesia, cada e quando bacaron las dichas rectorías e beneficios. E asy mesmo estubieron y han estado e están en la posesyon, Beltrán Ybanes, de llebar e coger e conberter en sus propios usos todas las deçimas del dicho monasterio e Yglesia, salvos las anexas a la dicha rectoria e beneficijos que son el quarto d’ellas e las dichas posesyones, Beltrán Ybañes tobieron e han tenydo los dichos Beltrán Ybañes e sus sucesores e todos e cada uno d’ellos segund todos los dichos sus tiempos de uno, dos, cinco, diez, veynte e cinquenta e ciento dosyentos anos e mas tiempo a esta parte atynadamente e de tanto tiempo aca que

memoria de omes no es en contrario por justos e derechos tytulos que para ello los dichos Beltrán Ybanes e sus mayores e antecesores han tenydo de los reyes de Castilla e de León de gloriosas e ensalçadas memorias aqui mesmo los muy altos e serenysimos ensalçados príncipes, el rey Don Ferrando e la reyna Doña Ysabel de la muy alta ensalçada e gloriosa memoria que Santa Gloria posean probeyreon al dicho Beltrán Ybanes e a sus postreros progenitores(tachado) e subçesores herederos unyberales e los titularon segund e de la manera e como e de lo que en la dicha su provysion real que presentada tenya paresçian.

En los qu’él como mejor de fecho e de derecho debian e podian requerian e requirio a los dichos alcaldes, justicias, regidores, regimiento de la dicha villa que obedesciesen e compliese la dicha carta e provysion real e todo lo en ella contenydo e cada cosa e parte d’ello a nuestra carta e mandamientos de los Rey e Reyna senores naturales que fueron para ello asy fesyendo e conpliendo pues el dicho Beltrán Ybanes su padre hera falleçido e pasado d’esta presente vida y él hera su hijo

res del Salvatierra de Iraurgi desde la prístina comunidad de Iraurgi, luego moradores de San Sebastián de Soreasu, no hay referencias escritas sobre estos edificios²⁸².

Al parecer, estaban sujetas a la iglesia de San Sebastián de Soreasu, dado que los Oñaz y Loyola se habían encargado de designar a las seroras que las servían y atendían. Sin embargo, durante estos años, el concejo compelió a que tal derecho fuera compartido. En efecto, concejo y señores de Oñaz y Loyola debían participar conjuntamente en las labores de patronato sobre las ermitas. Elaborándose al respecto un ordenamiento específico para cubrir el servicio de las ermitas y supervisar sus bienes. Tanto inmuebles como bienes raíces. A través de un arbitrio previo²⁸³, concejo y señores delimitaron estas tareas²⁸⁴. Y desde entonces, ambas potestades compartieron la jurisdicción sobre este asunto.

Esta situación se produjo tras la sentencia del pleito que interpuso Juanes de Anchieta, rector por entonces de la iglesia de San Sebastián de Soreasu, al patrón Martín García de Oñaz y Loyola²⁸⁵. El rector tuvo la intención de ceder la rectoría a un sobrino suyo. Para ello, procedió tratando de impugnar el reparto de los diezmos vigente y el procedimiento de designación de clérigos. Sin embargo, no prosperó su demanda en el litigio. Incluso, Martín García obtuvo amparo real para defenderse de los propósitos del mentado rector²⁸⁶. Finalmente, la sentencia dio la razón a Martín García, defendiendo su derecho de las acusaciones tramitadas por el rector Anchieta.

Esta disputa no era una mera indisposición entre rector y patrón. A fin de cuentas, Juanes de Anchieta pertenecía a un solar adscrito a la parentela del patrón, de los Oñaz y Loyola. Las antiguas pendencias volvían a brotar entre ambos solares. Pero

legítimo universal primogenito ante los hijos que al tiempo de su muerte e fyn del dicho Beltrán Ybanes dexo en su heredero unibersal que la dicha casa e solar de Loyola enteramente heredaba. Asy mesmo dexo e renuncio al dicho monesterio patronadgo, decimas e todo lo anexo a ello a quien se diriga e aprovechaba la dicha probisión real e todo lo en ella contenydo e que en color se yntitulaba e yntituló que como a tal universal heredero e subçesor del dicho Beltrán Ybanes lo amparare e defendiese en las dichas posesiones bel cay del dicho patronazgo e del dicho derecho de coger e llebar las dichas decimas e en toda la merced e mercedes contenydos en el dicho prebillejo e probisyon real Ibídem.

²⁷⁸ Ibídem.

²⁷⁹ "...Asy lo mandase faser e fayesen sola pena en el dicho prebillejo e probisyon real e merced contenydos. Protestando que sy ello e sy no quisiere faser ni hiziere qu'el se quexaria d'ellos a quien e commo e quando debiese..." Ibídem.

²⁸⁰ "...E luego los dichos señores alcaldes tomaron la dicha carta real e prebillejo e merced en sus manos e la besaron e la posyeron encima de sus cabezas e dixieron ello. E los otros regidores e regimiento todos junto e concordamente que con aquella homylde e debida reberencia e acatamyento que debian, obedeserian e obedesieron la dicha carta de su rey e reyna señores naturales que fueron y en quanto al complimiento de lo en ella contenydo asymismo todos junta e concordadamente dixieron que la relación sobre dicha fecha por el dicho Martín García hera y es verdad publica e notoria e que ello asi por sy e por todo el otro pueblo de la dicha villa perrochianos de la dicha yglesia lo deçian e confesaben aquí..." Ibídem.

esta vez, la preeminencia que había alcanzado el rector por sus cargos en la corte, parece que le impelían a mostrar y realzar en su comunidad las prebendas y honores conseguidos²⁸⁷. Avaless utilizados para ensalzar a su propio linaje, sin tener en cuenta su adhesión a los Oñaz y Loyola. Al parecer, los tiempos variaban y no tenía por qué seguir a la sombra de los miembros del solar del patrón. Al menos, pretendía enaltecer a su linaje pese a desmerecer la prebenda que los Oñaz y Loyola habían concedido a los miembros de su solar: ostentar el cargo de rector.

Los debates para los Oñaz y Loyola no paraban de comparecer. A los pocos años, Martín García tuvo que hacer frente a la subida de pechos que los miembros del concejo dictaminaron para la derrama anual entre los moradores de la vecindad en 1516. Martín García interpuso pleito, ya que debió considerar oneroso el que se gravaran las caserías de su posesión ubicadas en la jurisdicción del concejo. Así que "...el señor de Loyola se avía relacionado e puesto a pleito..." esta cuestión, para que se revisara la disposición adoptada por los procuradores concejiles. El concejo mandó repasar este asunto, designando varias personas. Quienes dictaminaron que el concejo había procedido de forma correcta. La subida quedaba asentada²⁸⁸. En 1518, se dictaminó la ordenanza por la que los señores de Oñaz y Loyola podían acudir a los concejos pero sin tener ni voz ni voto²⁸⁹.

Ante esta situación, en que títulos y bienes quedaban continuamente en entredicho, Martín García comenzó a tomar las medidas pertinentes para vincular las propiedades de su solar a su linaje. Preparó la institución del mayorazgo para su linaje, para su casa.

Martín García procedió solicitando a su representante en la corte que localizara una escritura de mayorazgo. Este, Juan López de Ugarte tramitó el asunto. Tal y como se lo notificó al señor de Oñaz y Loyola en una misiva "... Señor (...) Anton Yanes tiene cargo de buscar algún mayorazgo que sea tal memoria de los que se ha de hacer y es su voluntad. Ordenela vuestra merced...". Tras notificarle otros asuntos mantenidos en corte sobre su familia, se despide indicando "...No hay más que dezir salvo suplicar a. v. m. que en merced de la señora e fijos sea yo recomendando e que

²⁸¹ "...Por eso los dichos alcaldes asy lo debian mandar e mandaban goardar e complir a todos los parrochianos de la dicha parrochia todo lo contenido en la dicha provisyon real e cada cosa e parte d'ello. E pidio por el dicho Martín García segund e commo e de la manera e forma que en la dicha provisyon real se contenya e en todo lo suso dicho e cada cosa e parte d'ello asy mandaba e mandaron cunplir e ejecutar e defender e anparar al dicho Martín García el dicho su patronadgo e posesyon vel casy d'el en el dicho derecho de coger e llebar las dichas deçimas e en la posesyon bel casy de todo ello e de todo lo otro susos dicho, so las penas contenidas en la dicha provisyon real. Esto dixieron e respondian e respondieron a nuestro pedimento e requerimiento e ellos por el dicho Martín García con la dicha provisyon real fecha, non seyendo en partes acciones contrarias de los en el todo Martín García de su parte o los dichos alcaldes regidores regimiento de la suya pidieron testimonyo...". Ibídem.

²⁸² La información que hemos recogido sobre las ermitas sufragáneas de San Sebastián de Soreasu, proceden del inicio del siglo XVI. Al parecer, se confeccionaron cuando, como se indica en el texto, concejo y patrón pasaron a disponer sobre estos templos. 1511, enero 31. Ermita de Santa Cruz -

vuestra merced mis cosas tenga pos tuyas. Guarde y prospere nuestro señor la vida de y estado de vuestra merçed como desea...”²⁹⁰.

Desconocemos cómo se hizo finalmente con un mayorazgo. Pero consta que entre las escrituras que se inventariaron en 1536 en la casa de Oñaz y Loyola, estaba una escritura de mayorazgo del siglo XV. La cual parece que fue la que se utilizó. Pues en el inventario de los bienes de la casa de Oñaz y Loyola, llevado a cabo tras la muerte de Martín García, se anotó que existía “..un traslado del mayorazgo de Alonso Pérez de Biberio...”²⁹¹, escritura que incluso ha perdurado hasta la actualidad²⁹².

Suponemos que sobre la base de este escrito, Martín García procuró instruirse. Pero además se asesoró y respaldó en la nobleza de la corte. En concreto del duque Nájera. De quien el hijo de Martín García, Beltrán de Oñaz y Loyola se reconoció en 1535 “...principal deudo, criado del muy ilustre don Antonio Manrique, duque de Nájera, que aya gloria...”²⁹³.

Así, Martín García, hacia 1518, confeccionó un esbozo de los aspectos más importantes de los que debía constar el mayorazgo de su linaje. “...la facultad qu’el duque de Nájera suplicó a su alteza para hacer el mayorazgo de los bienes de Martín García de Hoñaz, señor de Loyola...”, así reza en el inicio de tal esbozo sobre “...los bienes han de quedar en el mayorazgo e las condiciones que han de yr ynsertas en él son las syguientes...”²⁹⁴. Entre tachones, borrones y enmiendas, se dejó escrito qué tipo de bienes debían ir inclusos, la institución en Beltrán —hijo mayor de Martín— del mayorazgo, la previsión sucesoria en caso de vacar la descendencia por varonía, la obligación del heredero de repartir legítimas entre sus hermanos, el deber de alimentar a éstos en caso de fallecer el padre y sólo hasta que alcanzaran la mayoría de edad, y finalmente, la obligación de que el heredero del mayorazgo casara con consentimiento de los progenitores so pena de desherar.

Estas medidas, además de reforzar las posesiones de los Oñaz y Loyola, también enfatizaban la estructuración de los miembros del solar como una casa nobiliaria.

de Egurza- (Azpeitia) Presentación y nombramiento de Domenja de Egurza como “freyla” gobernadora y administradora de la ermita de Santa Cruz en Azpeitia. Archivo Histórico Diocesano del Obispado de San Sebastián. Parroquia de Azpeitia. San Sebastián de Soreasu. Legajo 27. Libro del repartimiento de Azpeitia, donde se pone la razón de las prestaciones de las fleyras de las yglesias y hermitas della y de la docte que cada una, según costumbre, traen a cada yglesia. fol. 3 rº. Cf. DALMASES, C.: *Fontes...* op. cit. mon. 44. p. 219.

1511, mayo 13. Ermita de San Miguel (Azpeitia). Presentación y nombramiento de María Beltrán de Loyola como “freyla” gobernadora y administradora de la ermita de San Miguel en Azpeitia. Publicado en: DALMASES, C.: *Fontes...* op. cit. mon. 41. pp. 213-215.

1511, mayo 15. Ermita de San Martín -de Urrestilla- (Azpeitia). Inventario de los bienes de la ermita de San MARTÍN en Azpeitia, cuya serora o “freyla” es Gracia de Goikoetxea. Archivo Histórico Diocesano del Obispado de San Sebastián. Parroquia de Azpeitia. San Sebastián de Soreasu. Legajo 27. Libro...op. cit. fol. 6. Cf. DALMASES, C.: *Fontes...* op. cit. mon. 44. p. 219.

Linaje y posesiones eran los fundamentos sobre los que títulos y honores deberían configurarse para perdurar. Ahora todos los miembros del linaje trabajarían porque así fuese. Ayudarían al señor de la casa para que el patrimonio y el honor del linaje no se extinguiese. Pues como en el caso de los Anchieta arriba referido, la parentela no les servía, sino que, incluso, se volvía contra ellos. En Valladolid, el día 5 de marzo de 1518 se expidió la licencia real para que Martín García procediese a dictaminar el mayorazgo²⁹⁵.

A los nueve meses, en concreto el 26 de diciembre, Martín García escrituró el mayorazgo en Bergara²⁹⁶. En su preámbulo, se anotó palmariamente la intención de medrar en el servicio al rey con la sustentación de los bienes del linaje. Circunstancia que lo llevarían a cabo quienes vivieran honorablemente. Desideratum nítidamente declarado.

“...Sepan todos quantos este publico ynstrumento vyeren como yo Martín García de Hoñaz señor de la casa e solar de Loyola, conociendo los beneficios gracias e mercedes que yo he recibido y espero recibir cada día de la serenissima reina ddoña Juana e del muy esclarecido e muy poderoso catholico rey don Carlos, su hijo, nuestros señores e deseando que los mis descendientes puedan mejor servyr a los dichos reyes, mis señores, e a los reyes que despues sucedieren lo qual hara quanto mas e mejor manera e facultad e hacienda e bienes tobiere para lo poder dar, haser. E asy mismo, porque ellos puedan bevir e viban mas honorablemente lo qual acatado por mi. E otro sy las casas, rentas e heredamientos e otros bienes que yo tengo e poseo se oviesen de partir en muchas partes en cada uno de mis subçesores no podrian tambien servir a la dicha reyna e rey su hijo, nuestro señores, e a los reyes que despues subcedieren en sus reynos. Acorde de hazer e ordenar mayorazgo de las mis casas e solares de Oñaz e Loyola con ella e de San Sebastián de Soreasu e rentas e juros e de otras casa e caserías, molinos, ferrerías, juros, seles, montes, robledales, castenales e mançanales e otros bienes y heredamientos, prados e pastos que yo tengo e poseo asy por juro de heredad de los reyes de gloriosa memoria sus papeles de la dicha reina e rey su fijo nuestro señores como en nuestra manera. E

1511, mayo 15. Ermita de San Juan de Oñaz. (Azpeitia) Inventario de los bienes de la Ermita de San Juan de Oñaz en Azpeitia. Archivo Histórico Diocesano del Obispado de San Sebastián. Parroquia de Azpeitia. San Sebastián de Soreasu. Legajo 27. Libro...op. cit. fol. 5. Cf. DALMASES, C.: *Fontes...*op. cit. mon. 44. p. 219.

1511, mayo 15. Ermita de San Pedro de Eguimendia. (Azpeitia) Inventario de la ermita de San Pedro de Eguimendia cuya serora o “freyla” es Gracia de Aguirre. Archivo Histórico Diocesano del Obispado de San Sebastián. Parroquia de Azpeitia. San Sebastián de Soreasu. Legajo 27. Libro...op. cit. fol. 4. Cf. DALMASES, C.: *Fontes...*op. cit. mon. 44. p. 219.

1511, mayo 15. Ermita de Santa Cruz -de Egurza- (Azpeitia). Inventario de los bienes de la ermita de Santa Cruz en Azpeitia. Archivo Histórico Diocesano del Obispado de San Sebastián. Parroquia de Azpeitia. San Sebastián de Soreasu. Legajo 27. Libro...fol. 4 vº. Cf. DALMASES, C.: *Fontes...*op. cit. mon. 44. p. 219.

1511, mayo 15. Ermita de Santa María de Olaz. (Azpeitia). Presentación y nombramiento de María de Urresti como “freyla” gobernadora y administradora de la ermita de Santa María de Olaz en Azpeitia. Archivo Histórico Diocesano del Obispado de San Sebastián. Parroquia de Azpeitia. San Sebastián de Soreasu. Legajo. 27. Libro...op. cit. fol. 2º. Cf. DALMASES, C.: *Fontes...*op. cit. mon. 44. pp. 219-222.

para poder haser el dicho mayorazgo yo suplique a sus altezas que me diera liçencia e facultad e autoridad para ello por que la disposición que d'ello ficiese fuese valida e fyrmes para siempre jamas...”²⁹⁷.

Además, en dicho escrito se enfatizó qué incluía el derecho de posesión sobre la “casa” de San Sebastián de Soreasu. Pues declaraba que el patronato implicaba

“...símilmente todos los diezmos de la dicha yglesia y patronazgo de presentar ansy los rrectores que en ella se harán, como a los beneficiados y capellanes y seroras y santeras de las hermitas de la dicha jurisdiccion, y todas las otras prerrogativas, ansy de su asyento como de su sepultura y tunba que en ella pueda tener, como de ofrescer, como tomar la paz antes que ninguno, como ir delantero en las procesyones que se haran en la dicha yglesia, como en llevar un palio de dosel el día de Corpus Christi...”²⁹⁸.

Esta declaración, remarcaba el propósito de dejar bien asentado las potestades del patrón. En un contexto de pleitos y de continuas impugnaciones al derecho de patronato ostentado por los Oñaz y Loyola, y la delimitación de la facultades del patrón para los descendientes del linaje en la escritura de mayorazgo, resulta una formidable vía de defensa: convertir tal prebenda en inalienable. Acompañada, además, por un expreso deseo de salvaguardar para el linaje, en términos similares, la conspicua manifestación enaltecedora de la condición del patrón entre su comunidad: asiento, sepultura y encabezar los actos litúrgicos. La forma más palmaria de declarar honra y virtud en los actos comunitarios por excelencia.

Sin embargo, esta medida no estuvo presente en la escritura definitiva de mayorazgo. En efecto, en 1536 Martín García revocó la escritura efectuada en 1518. Aplicando una medida contemplada en la licencia real, modificó algunos aspectos de la escrituración originaria del mayorazgo. Junto a la desaparición de la mención sobre la delimitación del uso del patronato, se reformó el preámbulo. En el cual se enfatizaba la preservación del mayorazgo en la casa del linaje. Había que mantener casa y solar para la perduración de un linaje, el cual estaba configurado sobre una filiación unilineal. Sistema en el que la memoria del solar ennoblecía a los presentes y futuros descendientes del linaje. Así, en este segundo mayorazgo, memoria, linaje, patrimonio y privilegios fueron cobijados en la casa de Oñaz y Loyola.

“...yo, Martín García de Oynaz, señor de Loyola, consyderando la gran obligación que, asy por mandamiento e derecho divino e natural e posytivo, todos somos tenidos y obligados de nudrir y sustentar a nuestros hijos y nietos e decendientes dellos; e acatando otrosí que la casa diminuyendo e dividida y apartada por muchas partes es desolada e perece por tiempo, e quedando entera, permanece para el servicio de Dios y ensalçamiento de su santa fee católica, para honrra y defensa y memoria de los pasados, e se ennoblesce la vida de los presentes y de los por venir, e los rreyes por ello son servidos, e rresplandece en ellos la grandeça y fechura de sus manos; y queriendo probeer en todo lo

1511, mayo 15. Ermita de San Miguel (Azpeitia). Inventario de los bienes de la ermita de San Miguel, jurisdicción de Azpeitia. Publicado en: DALMASES, C.: *Fontes...* op. cit. mon. 41. pp. 215-216.

susodicho, y acatando que Dios nuestro Señor por su ynfinita clemencia me a dado hijo obediente a mi amado hijo Beltrán de Oynaz, y queriendo dexar en él e para sus decendientes perpetuamente mis casas, nombre y apellido e linaje, quiero y es mi boluntad de fazer de los dichos bienes mayorazgo e mejorazgo e primogenitura e donación e mejoramiento al dicho Beltrán mi hijo e, después dél, a su hijo mayor e decendientes e sucesores, asy de las mis casas de Oynaz y Loyola y San Sebastián de Soreasu e rentas y juros e de otras casas e caserías, molinos, ferrerías, seles, rrobledales, castañales, montes e mançanales e otros bienes e heredamientos, prados, pastos, que yo tengo e poseo, asy por juro de heredad de los rreyes de gloriosa memoria, sus predecesores de la dicha rreygna y rey su hijo, nuestro señores, como en otra qualquier manera...”²⁹⁹.

Este cambio pudo obedecer a que Martín García sólo encontraba en su propia estirpe la posibilidad de hacer perdurar su condición ya que no podía hacer tamaña ostentación de su condición de patrono. Las razones se encuentran entre los acontecimientos acaecidos en Salvatierra de Iraurgi entre las dos escrituras de mayorazgo.

Hacia 1516 el rector Juanes de Anchieta volvió a importunar los derechos del patrono. Insistía en dejar a su sobrino el rectorado y disputar el derecho a nombrar la clerecía. Martín García corrió a solicitar amparo al Consejo Real. La autoridad regia lo amparó y defendió en su derecho y remitió orden al corregidor de la Provincia para que protegiera a Martín García³⁰⁰.

1511, mayo 16. Ermita de San Juan de Eizmendi. (Azpeitia). Presentación y nombramiento de Sancha de Aranguren como “freyla” gobernadora y administradora de la ermita de San Juan de Eizmendi en Azpeitia. Archivo Histórico Diocesano del Obispado de San Sebastián. Parroquia de Azpeitia. San Sebastián de Soreasu. Legajo 27. Libro...op. cit. fol. 8. Cf. DALMASES, C.: *Fontes...* op. cit. mon. 44. p. 219.

1511, mayo 16. Ermita de Santa María de Elosiaga. (Azpeitia) Inventario de los bienes de la ermita de Santa María de Elosiaga, cuyas seroras o “freylas” son Emilia de Etxenagusia y Sancha de Etxenagusia Archivo Histórico Diocesano del Obispado de San Sebastián. Parroquia de Azpeitia. San Sebastián de Soreasu. Legajo 27. Libro...op. cit. fol. 7. Cf. DALMASES, C.: *Fontes...* op. cit. mon. 44. p. 219.

1511, mayo 17. Ermita de Magdalena. (Azpeitia) Inventario de los bienes de la ermita de “La Madelana” en Azpeitia, cuya “freyla e mayordoma” es Catalina de Goyaz. Archivo Histórico Diocesano del Obispado de San Sebastián. Parroquia de Azpeitia. San Sebastián de Soreasu. Legajo 27. Libro...op. cit. fol. 9. Cf. DALMASES, C.: *Fontes...* op. cit. mon. 44. p. 219.

²⁸³ La constancia de este suceso está contenida en la designación como árbitro del bachiller Pedro Pérez de Zabala por el concejo de Azpeitia, de una parte, y por Martín García de Oñaz, por la otra, patrón de San Sebastián de Soreasu, para dirimir sobre a que parte correspondía la jurisdicción para designar las seroras de las ermitas sufragáneas de la iglesia de Azpeitia, emitida en Azpeitia el 19 de octubre de 1509. Archivo Histórico de Loyola: 1-1-4, n. 9; 1-1-6. Ref. DALMASES, C.: *Fontes...* op. cit. mon. 37. pp. 202.

²⁸⁴ Acuerdo que se estableció a partir de la sentencia dada por el bachiller Pedro Pérez de Zabala el 26 de octubre de 1509 en Azpeitia, sobre el compromiso adoptado por el concejo de la villa de Azpeitia y el señor de Loyola para la designación de las seroras o freiras de las ermitas sufragáneas de San Sebastián de Soreasu.

Archivo Histórico de Loyola: 1-1-4 n. 9; 1-1-6. Ref. DALMASES, C.: *Fontes...* op. cit. mon. 37. p. 202.

La demanda no prosperó. Pero esta vez la disputa se vio ennegrecida por la muerte del sobrino de Juanes de Anchieta. Pues García López de Anchieta “...fue muerto (...) en esta dicha villa, en la pelena e encruzijada dentre las calles de Enparam, e de medio de noche, al qual mataron Juan Martines de Lasao y Pedro de Oñaz, menor en días, escribanos de sus altezas, vezinos de esta villa, dándole ciertas cuchilladas que le dieron en su cabeça e cuerpo...”³⁰¹. Pese a que a primera vista pueda parecer que existía alguna vinculación parental entre el señor de Oñaz-Loyola y los homicidas, esto no es así; dado que no existía relación consanguínea entre los referidos³⁰² y cuando en 1530 se conmutaron las diferencias entre los parientes de los Anchieta y las familias de los criminales, Martín García de Oñaz figuraba en primer lugar en la parte de los Anchieta. Ahora bien, no quiere decir que el señor de Oñaz-Loyola no estuviera detrás de la confabulación.

Tras el homicidio indicado, en 1520 se arrebató a Juanes de Anchieta la rectoría de San Sebastián de Soreasu. Martín García entregó dicho cargo a su hermano Pedro López de Oñaz. Desde entonces, quedó “...así vinculado en lo ulterior a los hijos segundones de la casa...” de Oñaz y Loyola. Incluso, se redactaron unos nuevos estatutos para la clerecía de la parroquia y para el correcto servicio de ésta³⁰³. En concreto

“...para la reformation e adminstración de la dicha yglesia e porque los ofiçios divinos della sean aumentados y Dios nuestro señor mejor servido, por descargo de vuestras conçiencias e por evitar pleytos e diferençias e questiones que sobre ello ha auido hasta agora y se esperava aver de aquí adelante...”³⁰⁴.

Ciertamente, esta medida resguardaba el derecho de patronato. Ahora, clérigos y patrón parecían más cohesionados frente a posibles injerencias. Sobre todo, desde que el rector era alguien adscrito al propio linaje de los Oñaz y Loyola.

Sin embargo, el rector expoliado aguardó el momento adecuado para incoar su venganza. Y lo hizo donando las rentas que generaban sus bienes patrimoniales al naciente monasterio de beatas que desde fines del siglo XV se estaba instituyendo en la villa de Azpeitia³⁰⁵.

²⁸⁵ Se trata de un pleito interpuesto y desarrollado en 1509. Archivo de la Real Chancillería de Valladolid. Pleitos Civiles. Escribanía Quevedo. c. 1282. Documento sin foliar. Comenta los contenidos de este pleito y la información referida FERNÁNDEZ MARTÍN, L.: “Los señores de la casa de Loyola patronos de la iglesia de San Sebastián de Soreasu...op. cit. pp. 493-522.

²⁸⁶ 1510, octubre 30. Madrid. Real provisión al vicario general del Obispado de Pamplona por la que se ordena que se respete el derecho de patronato a Martín García de Oñaz sobre San Sebastián de Soreasu. Publicado en: DALMASES, C.: *Fontes*...op. cit. mon. 39 pp. 206-207. Al respecto véase ARANA, J. I.: “Biografía del Rdo. Ihoanes de Anchieta”. En: *Euskal-Herria*. XVII (1887) pp. 13-18 y pp. 43-52.

Este monasterio había disfrutado del beneplácito del señor de Oñaz y Loyola. Incluso entre las mujeres que lo comenzaron a integrar, figuraban señoras de la parentela del solar Oñaz y Loyola. El convento sólo había tenido que afrontar la oposición del clero regular de la parroquia, dado que éstos temían peligrar las entregas diezmales de la feligresía de la villa. Lo que intentaban era que las monjas retribuyeran los diezmos en el cabildo de la parroquia. Sin embargo, los bienes otorgados por el Anchieta permitía una autonomía al claustro monjil nada desdeñable. Ahora podía invertir en la adquisición de tierra para el convento. Pero, además, Juanes de Anchieta dejó asentado en el testamento que dio en 1523 que deseaba ser enterrado en el monasterio de las monjas³⁰⁶. Esta disposición cercenaba el derecho de patronato de Martín García de Oñaz y Loyola, dado que las rentas que se debían sufragar por el hecho del enterramiento más las cantidades que había que abonar para las misas del difunto, dejarían de percibirse. Pero sobre todo abría la posibilidad de que otros moradores de Azpeitia emprendieran la misma práctica.

Martín García no perdió el tiempo. Su hermano Pedro López de Oñaz, rector de San Sebastián de Soreasu, se personó en el sepelio de Juanes de Anchieta y arrebatando el cuerpo de Juanes de Anchieta a las beatas, le dio sepultura en la iglesia parroquial³⁰⁷. Las beatas reaccionaron interponiendo pleito ante las autoridades de Roma. Martín García ensayó que la causa se viera en los tribunales de justicia del reino³⁰⁸. El derecho de patronato estaba en entredicho. Pero a fuer de perder la gracia papal, corrigió su postura y envió a su hermano, el rector, a Roma. Allí, éste, ganó la

³⁰⁷ Se trata del Juan de Anchieta, músico de la corte que encontró honores y prebendas por sus servicios. Su vida está recogida en ARANA, J. I. de: "Biografía del rdo. Johanes de Anchieta". En: *Euskal Herria* 17 (1887) pp. 13-18 y pp. 43-52; MATEOS, F.: "La ascendencia del P. Anchieta y la guerra de las Comunidades". En: *Missionalia hispanica* 24 (1967) pp. 5-52; YRIZAR, J. de: "La casa de Juan de Anchieta, el músico". En: *BRSBAP* III (1947) pp. 67-81. Sobre la relación Oñaz-Loyola y Anchietas véase supra pp. 203 y ss.

³⁰⁸ Según consta y se refiere en el Libro de Repartimientos 1512-1538 del concejo. Año de 1516 fols. 26 vº. y 27rº. y vº. Archivo Municipal de Azpeitia. s. sig.

³⁰⁹ Véase supra p. 237.

³¹⁰ La carta fue expedida en Valladolid el 28 de marzo de Juan López de Ugarte remitió a Martín García de Loyola, un informe sobre el desarrollo de los asuntos del segundo en la corte. Archivo Histórico de Loyola. 1-1-3 doc. s. nº.

³¹¹ Es un inventario realizado sobre los bienes, escrituras y cargos de la casa. Se realizó el 29 de noviembre de 1538 y el 1 de agosto y el 16 de octubre de 1539. Publicado en: DALMASES, C.: *Fontes* ...op. cit. mon. 114. pp. 599-624. La referencia citada en página 606.

³¹² Se trata de la escritura de institución de mayorazgo promulgada por D. Alfonso Pérez de Vivero, del consejo de su majestad, señor del pueblo de Vivero. Dada en diciembre de 1452. Se encuen-

causa. En 1533 las beatas perdieron el pleito y la razón cayó de la parte de la casa de Oñaz y Loyola. Las religiosas no podrían celebrar sepelios en su convento.

Sin embargo, Martín García procuró llegar a un acuerdo con las monjas del convento. Previamente, sugirió que las religiosas le reconocieran como patrón del convento. A cambio, devolvería el cadáver de Juanes de Anchieta al cenobio para su enterramiento. Aunque esta medida no fue aceptada por parte de las responsables del convento, se estipuló y escribió un acuerdo en 1535³⁰⁹. Las religiosas no enterrarían en el convento y diezmarían al patrón. El señor de Oñaz y Loyola salvaguardaba el derecho regio, el disfrute para su linaje de las rentas de la iglesia y además se comportaba de forma graciosa con las monjas. Su conspicua posición no mermaba sino que enardecía su virtud por la consideración que mostraba por la vida espiritual de las monjas de la villa.

Pero a pesar de los Oñaz y Loyola, sus atribuciones como patronos quedaban más sujetas a derecho. Esto es, prácticamente a disfrutar del usufructo de las rentas reales y a custodiar, de acuerdo con la normativa canónica y el derecho real de patronato, el orden canónico de las celebraciones litúrgicas y del clero. Para lo cual debía realizar y mostrar un comportamiento circunspecto y ejemplar entre su comunidad de vecinos. Esto, evidentemente, no suponía una merma para la calidad de los miembros del linaje. Pero no podían ostentar el derecho de patronato como una vía para conducir el bien regio desde el punto de vista de una “casa”, o como forma integrante de la casa de los Oñaz y Loyola. Y menos aún como garante de una pauta de dominio sobre el resto de la comunidad de Salvatierra, feligreses de San Sebastián de Soreasu.

Posiblemente éstas fueron las razones que condujeron a modificar la escritura de mayorazgo. Y que el derecho de patronato apareciera en dicha escritura sin garantizar, como en 1518, el comportamiento y la actitud del patrón en las celebraciones y rituales litúrgicos. Por ello interesaba más, precisar la filiación perpetua del mayorazgo y resguardar el patrimonio del solar en el linaje.

Durante el proceso de gestación del mayorazgo, es posible entrever una mayor tendencia en Martín García de Oñaz y en su hijo Beltrán a poner más interés en la administración del patrimonio³¹⁰. Administración sujeta a una lógica diferente a la que hasta entonces habían mantenido los predecesores que ostentaron el solar. Pues

tra en mal estado de conservación, aunque se parece que se intentó recomponer. Sin embargo esta rota en algunas partes -laterales y centro del escrito- lo que dificulta su lectura. Archivo Histórico de Loyola. 1-1-2 n.º. 8 doc. 21.

²⁹³ El escrito carece de datación, pero parece confeccionado en 1518. Se trata de una serie de instrucciones para la elaboración del mayorazgo sobre la casa y solar de Loyola, tras la suplica realizada por el Duque de Nájera al Rey para acceder a tal prerrogativa. Archivo Histórico de Loyola. 1-1-2 s. n. Sobre esta casa nobiliar MONTERO TEJADA, R. M.: “Ideología y parentesco: bases de la actuación política del primer duque de Nájera a comienzos del siglo XVI”. En: *Espacio, Tiempo y Forma* III 5 (1992) pp. 229-260.

aquéllos lo habían custodiado al amparo de su mayoría. Sin embargo, al doblar la centuria del cuatrocientos, la custodia de los bienes materiales e inmateriales de este solar debían reformularse bajo otros criterios. La parentela ya no amparaba a los señores de Oñaz y Loyola como antaño. Aunque no había desaparecido. De hecho, en la escritura en la que se consignó el perdón parental por la muerte de García López de Anchieta,

“...parecieron presentes Martín García de Oynaz, señor de la casa e solar de Loyola, e Juan Martínez de Enparam, señor de Enparan, e Juan de Alçaga e doña María de Vicuña, su muger, por su mandado, e Pedro de Eyçaguirre e doña Domenja Sanches de Aynchieta, e el bachiller Martín martines de Acharan e doña Francisca de Alçaga, su muger, e Martín Peres de Eyçaguirre e doña María de Egurça, su muger, e el rretor Andres de Loyola, e don Martín de Oyarçabal, menor en días, clérigos, e el bachiller de Arrieta e doña teresa de Ugarte, su muger, e maestre Juan de Oloçaga, e doña María Juaneys de Mendiçaval, su muger, e Martín Peres de Muñoa e Ana García de Ancheta, su muger, e Juan de Oyanguren, e Pedro de Yrigoyen por sy e sus sobrinos, e Pedro de Aguinaga por sus hijos, e Juan de Oyarçaval e Ynesa de Mendiçaval, su muger, e Martín de Arana e MARina Sanches de Olaçaga, su muger, e Juan de Oynaz e Symona de Alçaga, su muger, e Juan Peres de Orendayn e Ana de Ybarnia su muger, e Antonio de Ybarnia, e Domingo de Alçaga, e Ysavel de Alçaga, su hermana, e martín de Rreçuzta, herrero, e María de Aguirre, su muger, e maestre Juan de Çuola por sy e sus hijos, e Pero García de Loyola, e Pedro de Villareal por sy e Berayçade Aynchieta, su muger, e Berayça Ybarluce por sy e sus hijos, e Juan Peres de Oyanguren, herrero, e Pedro de Leete e doña Catalina d’Enparan, su muger, e Pero Sanches d’Enparan e Juan de Eyçaguirre de yuso por su muger, e Juan Martín de Guerrençuri, e Juan de Celayaran, cantero, e Catalina d’Enparan, su muger, e doña Catalina de Ugarte, biuda, e Baltasar de Garagarça, su hijo, e Juan Peres de Oyanguren, menor en días, e Sancho de Rreçuzta, e Juan de Aguirre, e doña Ynesa d’Emparan, biuda, e Martín Alonso de Leyaraça, e María Peres de Lasa, su muger, e María Martín de Aynchieta, biuda, mugerque fue de Juan de Oyarçaval, e Catalina de Aguirre, biuda, e Milia de Guerrençuri, e doña María Peres de Eyçaguirre, biuda, por sy e sus hijos, e Juaneýça de Loyola, e Marina Sanches de Loyola, muger de Juan Peres de Egurça, e María de Eyçaguirre, e Marina de Lasa, e Juan García de Aynchieta, hijo de Martín García de Aynchieta, e el dotor Ynigo de Alçaga, e Marina de Aguirre por sy e por María Lopez de Aguirre, su hermana, por la qual dixo que hazía cabción (...) e asy todos los sobredichos e cada uno dellos por sy yn solidum, todos vezinos desta villa de Ayspeytia, parientes e debdos que dixieron ser dentro del quarto grado de consanguinidad e afinidad de García López de Aynchieta...”³¹¹.

²⁹⁴ *Ibídem*.

²⁹⁵ 1518, marzo 5. Valladolid. Real Provisión dada por Doña Juana y Don Carlos, su hijo, facultando a Martín García de Oñaz a instaurar mayorazgo en su hijo Beltrán de Oñaz. Publicado en: DAL-MASES, C.: *Fontes...* op. cit. El texto íntegro está recogido en mon. 93. pp. 476-481. Véase también mon. 51. pp. 254-255.

Pero, sin embargo, no era tan numerosa como la relación que encabezó en 1394 el respectivo señor de Oñaz y Loyola³¹². Ciertamente, ya no aglutinaba a la mayoría de la comunidad de Salvatierra de Iruurgi.

Desde 1536 parece como si el *mayor* se restringiera al miembro de la familia designado para heredar el mayorazgo. Producto de los cambios y transformaciones acaecidas entre la comunidad de moradores de Salvatierra de Iruurgi y en toda la Provincia de Gipuzkoa.

Precisamente, con el hijo de Martín García de Oñaz y Loyola, Beltrán, adquirió cuerpo esta contingencia. Este nuevo dueño de la casa, comenzó por administrar de otra forma los bienes anejos a su linaje. Por un lado, se hizo cargo de todas las deudas que dejó a su muerte su madre, Magdalena de Araoz. Y también cuidó de cumplimentar las mandas testamentarias que le encomendó su padre. Asimismo ejecutó las legítimas de sus hermanos y hermanas. Todo ello bajo la égida de la escritura de mayorazgo, en la que estaban compendiados todos los cometidos que debía desempeñar el miembro del linaje destinado a gobernar el patrimonio de la casa³¹³.

Si sus antepasados habían procurado preservar su solar y su parentela frente a sus coetáneos, y así fundamentar las razones de su preeminencia, desde la segunda mitad del siglo XVI solar y parentela constituían una única unidad que a partir de su identificación en una casa intentaba preservar el patrimonio material e inmaterial del linaje en el tiempo, procurando reservar la condición de notable para los miembros de la casa.

Sin embargo, y según hemos visto, aún perduraba la vinculación de las parentelas. No tanto como razón de fuerza, sino como cociente con el cual vislumbrar el grado de prosapia de los miembros de la comunidad de moradores de Salvatierra de Iruurgi. Pues aún subsistía entre los habitantes de Salvatierra la idea de que estar vinculado al linaje de Parientes Mayores, suponía participar del decoro social que esta vinculación entrañaba.

Obviamente, el solar de los Oñaz y Loyola no proporcionaba amparo y protección como antaño. Pero sí podía facilitar medios de vida. En concreto, o bien disponer de un puesto en el cabildo de la parroquia entre los clérigos beneficiados o bien

²⁹⁶ En cuanto a la fundación y régimen de sucesión, se siguen las disposiciones vigentes por entonces. CLAVERO, B.: *Mayorazgo. Propiedad feudal en Castilla 1369-1836*. Madrid: Siglo XXI Editores, 1989² pp. 222-239 y pp. 240-260. Con el mayorazgo, Martín García estructuraba definitivamente linaje y solar como una casa. Dentro de la misma, se establecería quién sucedería. Como se sabe, acerca del mayorazgo y vinculación y primogenitura existen diversas posturas. En concreto entre BERMEJO, J. L.: "Sobre nobleza, señoríos y mayorazgos". En: *Anuario de Historia del Derecho Español* 55 (1985) pp. 253-306 y CLAVERO, B.: "De maioratus nativitate et nobilitate concertatio". En: *Anuario de Historia del Derecho Español* LVI (1978) pp. 921-930. Ayudan a comprender la situación GERBET, M. C.: "Majorat, stratégie familiale et puovoir royal en Castille". En: *Les Espagne Médiévales. Aspects économiques et sociaux. Mélanges offerts à Juna Gautier Dalché*. Annales de la Faculté de Lettres et Sciences Humaines de Nice 4 (1983) pp. 257-276 y MOLENAT, J. P.: "La volenté de durer:

disponer para una hija de un cargo de serora en una de las ermitas de la jurisdicción de la parroquia. Aunque esta última posibilidad se encontró truncada desde la consolidación del convento monjil. Pero otra vía era contar con los contactos en la corte de los Oñaz y Loyola para ganar, por ejemplo, una plaza de escribano. De esta forma, los Oñaz y Loyola encontraban un respaldo social interesado e interesante para sus fines.

Sobre todo porque, tal y como se ha visto, su casa se defendió a través de los continuos pleitos. En su favor jugaban sus contactos en la corte. Pero, además, el hecho de contar con escribanos adeptos a su causa. Quienes aparte de ser los fedatarios de todos los actos que registraban, también poseían conocimientos en leyes con los que coadyuvar a la defensa de los intereses de los Oñaz y Loyola en sus reyerías procesales. Incluso, el resto de la población que mantuviera cierta querencia hacia los señores de Oñaz y Loyola, podían contar con testigos o bien de cargo o de descargo para los asaz pleitos que debieron mantener.

Pero tanto pleito quebró la solidez de la casa de los Oñaz y Loyola. En efecto, durante la época en que Beltrán de Oñaz y Loyola estuvo al frente de su linaje y patrimonio, es posible percibir cómo las deudas asaltaban el legado que había recibido³¹⁴.

majorats et chapellenies dans la pratique tolédane des XIIIe-XVe siècles...op. cit. pp. 683-696. En nuestro caso, a falta de más estudios, lo importante es cohesionar linaje y solar como una figura jurídica concreta.

²⁹⁷ 1518, diciembre 18. Bergara. Escritura de institución de mayorazgo. fol. 1 rº. Archivo Histórico de Loyola. 1-1-3 doc. s. nº.

²⁹⁸ *Ibidem*.

²⁹⁹ 1536, marzo 15. Casa y solar de Loyola. Escritura de institución de mayorazgo por Martín García de Oñaz. Publicado en: DALMASES, C.: *Fontes...*op. cit. mon. 93. p. 490 (pp. 472 - 506).

³⁰⁰ En Madrid el 23 de 1516 se expidió una Real Provisión, dada por Doña Juana y Don Carlos, su hijo, al Corregidor de la Provincia de Gipuzkoa para que impidiera de derecho a García de Anchieta, proceder contra los derechos de patronato de Martín de Oñaz; patrón por su majestad de la iglesia de San Sebastián de Soreasu, hasta que no se revisen por su consejo las bulas pontificias con las que el dicho García Anchieta alega que el patrón no tiene derecho alguno. En el mismo lugar a 5 de septiembre de 1516, se expidió otra Real Provisión, dada por Doña Juana y Don Carlos, su hijo, al corregidor de la Provincia de Gipuzkoa y al alcalde de Salvatierra de Irurri, para que impidieran de derecho a García de Anchieta, proceder contra los derechos de patronato de Martín de Oñaz; patrón por su majestad de la iglesia de San Sebastián de Soreasu, hasta que no se revisen por su consejo las bulas pontificias con las que el dicho García Anchieta alega que el patrón no tiene derecho alguno. Ambas publicadas en: DALMASES, C.: *Fontes...*op. cit. mon. 49. pp. 249-250 y pp. 250-252, respectivamente.

Bien es cierto que los allegados procuraban respaldar, y el mayorazgo impedía enajenar. Por su parte, Beltrán también inauguró una nueva forma de gestionar sus bienes³¹⁵. Sus propiedades estaban atendidas en su explotación por sus criados. Un mayordomo cuidaba de hacer respetar las rentas que debían pagar quienes explotaban las propiedades de la casa³¹⁶. Y por otro lado, como ya hemos indicado, también se procuró una mayor sistematización de los ingresos y gastos de la casa. Al menos, se percibía que utilizar ambos conceptos era una forma de mediar de forma más ajustada en el uso y disfrute del patrimonio.

Además, Beltrán también procuró emparejar a las mujeres del linaje, en concreto a sus hermanas, con miembros de familias que contaban con recursos económicos aunque sin recursos de estado, de condición. Caso de solares de familias como los Martínez de Lasao, Aquerza o Martínez de Mallea. El primero, engrandecidos por dedicarse al servicio en la administración de los Habsburgo; los segundos, solares dedicados al mercadeo³¹⁷. De alguna forma se remediaba la continua pérdida de valores materiales, compartiendo un valor que no perdía calidad a través de los compromisos adquiridos por cada contacto parental concertado. Si bien es cierto, los Oñaz y Loyola ya no parecían querer utilizar estas relaciones parentales para erigirse en el grupo social dominante y dominador de su comunidad. Más bien, la prosapia de su abolengo más su condición de “...único patrón...” adobaban la presunción

³⁰¹ Según se relata en la carta de perdón dada por los parientes y deudos en cuarto grado de consanguinidad y afinidad de García López de Anchieta a Juan Martínez de Lasao y Pedro de Oñaz, en Azpeitia el 15 de abril de 1530. En la misma se eximía de los cargos derivados de la sentencia condenatoria por la muerte del citado García López Anchieta. Publicado en: DALMASES, C.: *Fontes...op. cit. mon. 79. p. 369. (pp. 367-373).*

³⁰² En el registro que confeccionó el escribano de la villa de Azpeitia Domingo de Egurza entre 1504-1515, existe una copia de las capitulaciones matrimoniales estatuidas entre Pedro de Oñaz y Ana Martínez de Egurza. El primero es hijo de Pedro de Oñaz y Elvira de Catain. Estas capitulaciones fueron dadas el 8 de mayo de 1513 en la casa de Juan Martínez de Egurza, en la villa de Azpeitia. Como testigos figuran Domingo de Egurza y Juan Ochoa de Eizaguirre. Archivo Histórico de Protocolos de Gipuzkoa 2/2 (1510-1515).

³⁰³ Las ordenanzas eclesiásticas del monasterio e iglesia matriz de San Sebastián de Soreasu de Azpeitia se escrituraron entre los días 23 y 25 de enero de 1526 en Azpeitia. Publicado en: DALMASES, C.: *Fontes...op. cit. mon. 70. pp. 299-318.*

³⁰⁴ Este desideratum se expresó en la confirmación del 28 de agosto de 1528 se dio en Granada por Carlos V de las ordenanzas eclesiásticas del monasterio real e iglesia matriz de San Sebastián de Soreasu. Publicado en: DALMASES, C.: *Fontes...op. cit. mon. 70. p. 300 (pp. 300-301).*

³⁰⁵ Los acontecimientos que rodearon esta pugna están recogidos y relatados por LIZARRALDE, J. A. de: *Historia del Convento de la Purísima Concepción de Azpeitia. Contribución a la historia de la cantabria franciscana*. Santiago: Tipografía de “El eco franciscano”, 1921.

³⁰⁶ Según refiere LIZARRALDE, J. A. de: *Historia del Convento de la Purísima Concepción de Azpeitia. Contribución a la historia de la cantabria franciscana...op. cit. , con verificación documental.*

de copar el máximo grado de honorabilidad en la comunidad que residían y por ende en la Provincia de Gipuzkoa.

Asimismo, no dejaron de incorporar allegados a su casa. Si bien no con las finalidades de antaño. Más bien se trataba de incorporar personas que fueran capaces de desempeñar algún servicio para la casa de Oñaz y Loyola. En todos estos casos, los Oñaz y Loyola retribuían cada servicio prestado, como consecuencia de que su condición, esto es, tan ilustres moradores, obligaba a devolver la prestación de servicios a quienes se la brindaban. A cambio, éstos últimos podían alardear de estar al amparo de una notable familia, de una gran casa: los descendientes de “*semejantes parientes mayores*”.

En este sentido es ilustrativo el caso de los Egurza. Domingo de Egurza obtuvo a fines del siglo XV una de las escribanías de la villa de Azpeitia³¹⁸. Al parecer, sostuvo en su familia tal cargo, ya que con posterioridad accedieron a él sus descendientes. Es probable que esta situación fuera posible por la mediación de los Oñaz y Loyola. Y así, es habitual, sobre todo durante la época en que Martín García dirigía la casa de Oñaz y Loyola, que fuera un Egurza el escribano que escrituraba los asuntos en los que intervenía aquel señor. Sus labores fueron recompensadas con la donación de una huesa de la iglesia para la sepultura de esta familia, en lugar preeminente³¹⁹. Plasmación de la calidad que había labrado esta familia por sus leales servicios a la casa del patrón, que incluso llevó al emparentamiento por vía matri-

³⁰⁷ Sobre la importancia de este aspecto en aquella época véase ECHEGARAY, B. de: “Significación jurídica de algunos ritos funerarios del País Vasco”. En: *RIEV* XVI (1925) pp. 94-118; pp. 184-222.

³⁰⁸ También tuvo que personarse ante las Juntas. Así en 1520 consta que “...el Señor se presentó en la Junta y le mandaron que hasta que viniese el Alcalde de la Hermandad que fué hacer pesquisa contra él a Azpeitia, que no se fuese de la Junta...”. Esto acaecía en la Junta celebrada en la villa de Zestoa en 1520. En la misma Junta se dictaminó que “...el proceso que contra el Señor de Loyola se hizo se leyó en la Junta todo por estenso y se dió comisión al Alcalde para que entendiesen en el negocio contra el Señor e sus consortes. mandadon dar traslado del proceso contra el Señor de Loyola y que allegase de su justicia contra los clérigos de Azpeitia. Mandaron que el procurador nuestro deste obispado de Pamplona lo siga en Pamplona a costa de la Provincia...”. El documento fue publicado en AROCENA, F.: *Colección de documentos inéditos de la Historia de Guipúzcoa*. I...op. cit. pp. 25-31. No tenemos más constancia de este proceso incoado por la Juntas. Según LIZARRALDE, J. A. de: *Historia del Convento de la Purísima Concepción de Azpeitia. Contribución a la historia de la cantabria franciscana*...op. cit. El Señor de Loyola trató de llevar el asunto ante el Consejo Real. Quizá la injerencia de las Juntas llevó a Martín García a seguir el proceso en Roma como vía más segura.

³⁰⁹ Concordia establecida entre el patrón, rector y clérigos de la iglesia parroquial de San Sebastián de Soreasu, de una parte, y las religiosas del monasterio de la Inmaculada Concepción, por la otra. El 18 de mayo de 1535 en Azpeitia. Publicado en: DALMASES, C.: *Fontes*...op. cit. mon. 87. pp. 397-439.

³¹⁰ En el Archivo Histórico de Loyola existen unos papeles, ordenados pero sin sentido documental, en el que aparecen anotados gastos de la casa. Más bien se trata de anotaciones para dar cuenta de

monial entre ambas familias³²⁰. Además, una mujer de este solar obtuvo el cargo de serora en una de las ermitas de la iglesia³²¹.

Si antaño los escuderos adscritos al solar habían respaldado a los diferentes señores de Oñaz y Loyola, ya en el siglo XVI fueron los escribanos quienes auxiliaban al linaje. Pero la añeja parentela parece que derivó hacia la conformación de una red de clientes. Esto es, contar con personas y sus familias para servicios concretos a cambio de participar en las prebendas que para ellos podían alcanzar los señores de Oñaz y Loyola, gracias a los privilegios que conformaban sus condición social³²². Este sistema de relación se seguía sustentando, aún, en razones parentales, aunque sin conformar mayorías. Este ya no era el propósito de las relaciones de parentesco fuera del hogar doméstico. Aunque sí era la forma de justificar obligaciones y lealtades entre todo el conjunto relacionado, y aún persistía entre los moradores de Azpeitia la noción de que la prolongación de los lazos parentales de una casa era una razón de consideración y de honorabilidad. Ahora bien, sólo en el lugar de la villa de Salvatierra de Iraurgi-Azpeitia. Ya no entre toda la comunidad de moradores, vecinos de Salvatierra de Iraurgi-Azpeitia.

En 1549, cuando Beltrán de Oñaz y Loyola signó su testamento, aún se intitula-ba como “...*semejante pariente mayor*...”³²³. Pero perduraba la indicación como demostración de su condición. La que reposaba en las sepulturas de casa de Oñaz y Loyola, entre sus “...señores padres y pasados...”³²⁴. Los que sí fueron Parientes Mayores.

deudas pendientes. La datación abarca de 1540 a 1543. Entre apuntes sobre compras de ropas, están registrados los gastos de una comida dada por el señor al clero de la iglesia de San Sebastián de Soreasu. 1-1-2 doc. 38; 1-1-2 doc. 28. En el inventario ya mentado de 1538 se nombra un “libro de cuentas”, aunque se trata de las anotaciones sobre disposiciones testamentarias, ya que parece ser un

III

LA INSTITUCIÓN DE LA MEMORIA FAMILIAR

Los años de la segunda mitad del siglo XVI conforman la cronología con la que es plausible delimitar el florecimiento, la elaboración, de los atributos que coadyuvaban a perfilar la memoria de los miembros del solar Oñaz y Loyola.

El reconocimiento de un solar, la utilización de las vinculaciones parentales plegadas al discernimiento conciso de un linaje, la prescripción de la unión de un patrimonio a un apellido, el disfrute de prebendas y de sinecuras, son las razones sobre las que los señores de Oñaz y Loyola edificaron los atributos para desplegar y emplear los criterios con los que poder discernir su condición social. Pero para consolidar de forma concisa y estable su estado, debían infundir a su cualidad social de una prestancia no sólo material.

Si antaño la mayoría que podía encabezar el solar por razón de su parentela había sido el atributo con el que despuntar en honra y honor, ahora sólo el solar y el abo-lengo de la stirpe de sus moradores formaban los argumentos con los que distinguir al linaje de entre sus coetáneos. Para lo cual debían labrar una consciencia linajuda enaltecadora de las virtudes y calidades asociadas a los moradores de la casa de los Oñaz y Loyola. De esta forma, la memoria, su remembranza, les permitiría que la costumbre y la inmemoriabilidad trazara la frontera frente a sus contemporáneos. Tanto en el pasado como en el futuro, su fama y su gloria perduraría. La institución de su pasado como razón de consideración, establecería las diferencias en su medio societario.

La elaboración de esta razón, permitiría dotar al solar de una propiedad difícil de alcanzar para quienes no pudieran trazar en el tiempo tales atributos. Los Oñaz y Loyola elaboraron estas distinciones a partir de la consideración del origen de su solar. La fundación del mismo era el principal valedor de su prosapia. Pero aún no podían avalarla. En 1625, por ejemplo, se aseveró que para restituir la prosapia de las familias guipuzcoanas singulares había que proceder mediante la siguiente consideración:

“...Antiguamente no habiendo apellidos ó renombres tan propios y usados como ahora, para averiguar la genealogia y descendencia de un casa noble se tenia cuenta de tres cosas; escritura y confirmaciones de ellas, el solar o tierra de su nacimiento, donde eran herederos, que llamaban diviseros, ó ser fundadores de alguna casa fuerte principal, que llamaban solariega...”¹.

¹ MARTÍNEZ DE ISASTI, L.: *Compendio Historial de la M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa* (1625). Impresión realizada en San Sebastián por Ignacio Ramón Baroja en 1850. Edición facsímil a cargo de la Editorial La Gran enciclopedia Vasca, Bilbao 1972. Con estudio preliminar de Fausto Arocena. Tomo V de las “Cosas Memorables o Historia General de Guipúzcoa”.

A mediados del siglo XVI, los Oñaz y Loyola podían conjugar, como razones para contrastar su prestancia social, el solar recibido en herencia, la fundación de su casa y las mercedes escrituradas en las que figuraban los antepasados merecedores de tales prebendas. Pero, como hemos visto, carecían del sentido genealógico suficiente para remontarse a través de parientes directos, esto es, mediante una línea de filiación segura, hasta los promotores de la estirpe. Se adoptaron, en consecuencia, las distinciones simbólicas que ilustraban las cualidades del solar. Esto es, los signos en los que estaban compendiados los elementos que habían distinguido a los miembros del grupo familiar haberado de ese solar. A los que se unía la posibilidad de transmitirlos, junto con el patrimonio, mediante el recurso a una fórmula familiar circunscrita a los herederos. En nuestro caso concreto, al heredero designado para llevar sobre sus hombros la casa. Así, Martín García de Oñaz y Loyola estableció en su testamento que

“...conformándome con la buena costumbre que en esta casa de Loyola se a tenido después de la fundación della, con acuerdo mío e de la dicha mi muger y parientes de la dicha casa, llamamos a nuestro mayorazgo y a nuestras casas y solares de Oynaz y Loyola y sus vienes a Beltrán de Oynaz y de Loyola, nuestro hijo mayor en días, a quien le hizimos donación de todos los vienes nuestros contenidos e declarados en una carta de mayorazgo que yo hordené con licencia de su magestad, segund paresce más por estenso por Pero García de Loyola, escribano público, mando que el dicho Beltrán, nuestro hijo mayor, goarde todo lo contenido en la dicha carta de mayorazgo e cada cosa e parte dello, y con tal condición y espreso patto válido posea y goze todos los dichos vienes contenidos en la dicha carta de mayorazgo, y no de otra manera; los quales posea para sy e sus hijos decendientes por línea rretta, siempre goçando, asy el dicho Beltrán como sus hijos herederos, para siempre jamás, todo lo contenido en el dicho mayorazgo, e no de otra manera...”².

La fundación de la casa, los derechos patrimoniales defendidos por escritura, y la transmisión por filiación unilineal de los bienes materiales e inmateriales anejos al solar, constituían los argumentos para validar su estado, su condición privilegiada.

La cualidad del solar estaba unido al grupo familiar. Constituido en linaje se articulaba en la “casa”, en la cual el heredero correspondiente, por “... encargo que por la obediencia paternal a que son obligados...”³, debía cuidar de los miembros del mismo; en concreto de sus progenitores, una vez que éstos le traspasaran el dominio sobre los bienes del solar y las prebendas del señor, y de todos sus hermanos. Tanto naturales como legítimos, independientemente, de que los primeros estuvieran reconocidos o no.

Ahora bien, si su condición podía quedar distinguida en su respectiva comunidad, esto es, en Salvatierra de Irurri, no alcanzaban a dotar a su solar de una condición de

² El testamento lo otorgó en la casa y solar de Loyola el 18 de noviembre de 1538. Posteriormente, los días 19, 23, 24, 26 y 27, dispuso distintos codicilos. Publicado en: DALMASES, C.: *Fontes documentales de S. Ignatio de Loyola. Documenta de S. Ignatii familia et patria, iuventute, primis sociis*. M. H. S. I vol. 115. Roma, 1977 mon. 113. p. 574 (pp. 563-599).

³ *Ibidem* p. 575.

estado. Para ostentar tal cualidad, su honorabilidad debía estar asentada y reconocida en toda la Provincia de Gipuzkoa. Esto es, entre los diferentes componentes de la Provincia. Pero, tal y como hemos visto, los diferentes ordenamientos de los Cuadernos de la Hermandad no reconocía esta posibilidad. Y cualquier acción que emprendieran siempre podía caer en la imputación criminal de dichos Cuadernos.

Por eso, los Parientes Mayores no reconocían su adscripción al cuaderno de la Hermandad. Habían accedido a formar parte de la comunidad provincial, pero consideraban lesivo para sus cualidades honoríficas el hecho de estar sometidos a la jurisdicción de una normativa que para ellos quebrantaba su posición. Esta actitud les empujó a una defensa de su estatuto. No tanto por ser Parientes Mayores, sino por facultar que se asignara a tal apelativo la nobleza originaria de la Provincia.

Sin embargo, para poder compendiar la razón de una nobleza, los Parientes Mayores debían introducir en tal apelativo el reconocimiento de que ser señor de un solar y disfrutar del patronato de un monasterio real, eran razones suficientes. Aunque el apelativo rememoraba de dónde procedía su preeminencia, esto es, tutelar una mayoría de parientes, tal contenido ya no era suficiente. Este debía ostentar otro talante.

Los Oñaz y Loyola participaron en los intentos propugnados por todos los Parientes Mayores inscritos en la Provincia de Gipuzkoa, tendentes a ganar para sus casas la corroboración de su innata condición nobiliaria. Así, tras los efectos de la sentencia de 1457 por el desafío lanzado por los Parientes Mayores, a través de las alianzas y afinidades gestadas por los lazos matrimoniales establecidos entre los diferentes solares, decidieron incoar una defensa de su posición. Esta postura es, en cierta medida, una defensa corporativa de sus respectivas condiciones contra los provinciales.

En contrapartida, esta actitud les permitió ponderar y cualificar su procedencia social. A la vez que glosar parte de su memoria. Este ejercicio de remembranza efectuado por cada linaje —al menos así lo permite entrever la postura mantenida por los Oñaz y Loyola— interpuso más interés en razonar su condición a partir de argumentar el abolengo de su estirpe. Instituir la memoria aportaría una valoración discriminante frente a una Provincia valedora de una estimación de la condición honorífica afecta a los vínculos vecinales y provinciales, pues los procuradores de las Juntas defendían una ruda equidad estamental en favor de un único solar, la Provincia, sin consentir la relevancia de solares singulares⁴. Admitir a trámite los deseos de los linajes de los Parientes Mayores, cercenaría y enajenaría los atributos que estructuraban la Provincia de Gipuzkoa.

⁴ Al respecto véase FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P.; PORTILLO VALDÉS, J. M.: “Hidalguía, fueros y constitución política: el caso de Guipúzcoa”. En: *Hidalgos & Hidalguía dans l’Espagne des XVIe-XVIIIe siècles. Théories, pratiques et représentations*. Paris: ECNRS, 1989. pp. 149-165 y ACHÓN, J. A.: “‘Valer más’ o ‘Valer igual’ Estrategias banderizas y corporativas en la constitución de la Provincia de Guipúzcoa”. En: *El Pueblo Vasco en el Renacimiento (1491-1521)*. J. L. Orella (dir.) Actas del Simposio celebrado en la Universidad de Deusto (San Sebastián) con motivo del Vº centenario del nacimiento de Ignacio de Loyola. Bilbao: Ediciones Mensajero, 1994. pp. 55-75.

Pero aunque en primera instancia los Oñaz y Loyola participaron de este desiderátum, en concreto Martín García y su hijo Beltrán de Oñaz, la casa de Oñaz y Loyola desembocó en otra vía. Al parecer, los tiempos no acompañaban. Puesto que quienes sucedieron en el solar, quienes se hicieron cargo del linaje y del patrimonio, imprimieron otra solución.

Así, la casa de Oñaz y Loyola aunque medró en nobleza, no lo hizo bajo las razones que pretendían los demás Parientes Mayores coetáneos de Martín García y de su hijo Beltrán. Estos últimos, sí mantuvieron la prosapia de su estirpe y las prerrogativas anejas a ella. Pero los que sucedieron en Oñaz y Loyola permanecieron al frente de su patrimonio como señores investidos de una reconocida nobleza. Entendible esta como un carisma social, conocido ampliamente en su propia localidad de residencia, aunque sin posibilidades de ser empleada como pauta de dominio social.

El proceso en el que se dilucidó esta situación arranca de la defensa que con el resto de Parientes Mayores sitos en la Provincia de Gipuzkoa llevaron a cabo los señores de este solar. Pero las vicisitudes vistas en el apartado anterior, condicionaron sobremanera la capacidad de maniobra de estos señores. Al parecer, miembros del propio linaje inclinaron la balanza hacia el definitivo abandono de reivindicar una razón de defensa y autoridad en el seno de sus comunidades, así como renunciar definitivamente el uso de las prácticas que en consideración de su rango habían practicado. En esta decisión debió tener un peso relevante la situación sucesoria que se creó durante la vida de Beltrán de Oñaz y Loyola, y las vinculaciones que habían mantenido los miembros de este linaje con la nobleza de la Corona de Castilla.

En relación a este último aspecto, hay que tener presente que el Pariente Mayor afincado en la comunidad de pobladores de Salvatierra de Irurri y patrón de la iglesia de San Sebastián de Soreasu, seguía siendo un fiel vasallo del rey. Pese a que la corona continuó asistiendo a éste, tal y como hemos visto en el apartado anterior, tanto en sus derechos patrimoniales como en sus recurrentes pleitos, no parece que consistió en que se enajenaran las potestades Provinciales. Aunque siempre consideró las aportaciones que a su servicio realizaron los Oñaz y Loyola, no permitió que lo convirtieran en razón de predominancia jurisdiccional. Sí propulsó, en cambio, la estima de su honor estamental pero en el seno de la comunidad a la que les impelía pertenecer.

El Pariente Mayor heredero de las jefaturas que antaño habían encabezado las comunidades de la *Tierra* de Gipuzkoa, evolucionó hacia la configuración de una nobleza domiciliada en las diferentes comunidades de la Provincia de Gipuzkoa. Su honor y su honra, labrada por sus antecesores, sirvió para cohabitar en sus respectivas comunidades. Siempre estando a requerimiento de lo que la corona les encomendase. En este contexto, surgió la primera elaboración de la memoria de los Oñaz y Loyola. Con su solar como referente, y considerado éste como hontanar de su pasado, en la segunda mitad del siglo XVI se compendió la genealogía de los miembros de este linaje. El objetivo no era fundamentar su origen, sino mostrar el abolen-

go a sus coetáneos; evidenciar la lejanía de su prosapia como prueba evidente de su nobleza. Del estado del linaje.

III.1. LA CORPORACIÓN DE PARIENTES MAYORES: MEMORIA DE VIRTUDES

En vida de Martín García de Oñaz, durante los años en los que trabajaba en la confección de su mayorazgo, tuvo lugar en la Provincia de Gipuzkoa la movilización de los Parientes Mayores para la defensa de sus respectivos honores. En efecto, los primeros años del siglo XVI, los "...caballeros e parientes mayores e dueños de los solares y palacios d'esta noble Provincia..."⁵ llevaron a cabo una reunión. En la misma, se debió conferenciar sobre la aplicación que de la hidalguía querían llevar a cabo los procuradores de la Juntas, sobre todos los moradores de la Provincia de Gipuzkoa⁶.

Con el recuerdo de las consecuencias del destierro, estos señores verían peligrar sus calidades. Sobre todo, porque su cualificada posición se vería de forma equivalente a cualquier coetáneo nacido en Gipuzkoa. Para ellos, oriundos de un solar investido de calidades distinguidas y preeminentes frente a las del resto de sus circunvecinos, tal acción se consideraría una clara pérdida de relevancia social.

A tal reunión asistieron los dueños de los solares y palacios de Olaso, Lazkano, Balda, Oñaz-Loyola, Zarautz, Iraeta, Amezketa, Achega, Unzueta, Arriarán, Emparan, Leizaur, San Millan, Murgia, Jaolaza, Ozaeta, Zerain, Agirre y Berastegi. Si antaño habían existido diferencias y rivalidades entre ellos, desde finales del siglo XV no parecen existir enfrentamientos. La misma concurrencia en el desafío de 1457 permite entrever una disposición a coaligar esfuerzos en la defensa colectiva de las prebendas anejas a los solares de los Parientes Mayores.

Ya en 1451, el propio señor de Oñaz y Loyola, por entonces Beltrán Ibáñez, consiguió el perdón de los vecinos de Mondragón, tras la célebre quema de esta villa durante los enfrentamientos acaecidos entre las diferentes facciones de Parientes Mayores. Pero fue una indulgencia ganada tras el pago de una compensación económica a los vecinos de la citada villa⁷.

⁵ Archivo General de Gipuzkoa. JD IM 1/6/18. 21 de abril de 1518 en Zestoa. fols. 8rº. - 9vº.

⁶ Recoge este acontecimiento ACHÓN, J. A.: "'Valer más' o 'Valer igual' Estrategias banderizas y corporativas en la constitución de la Provincia de Guipúzcoa." En: *El Pueblo Vasco en el Renacimiento...* op. cit. pp. 55-75.

⁷ Así consta en la carta de pago y de perdón otorgada por el concejo y vecinos de la villa de Mondragón a los vecinos de Salvatierra de Iraurgi y de Regil por los daños recibidos en la quema de Mondragón en 1448. Se escribió el 23 de noviembre en la villa de Mondragón. este escrito se puede considerar como una de las últimas "comparencias" de las parentelas de un solar. Archivo Municipal de Azpeitia. s. sig. Se trata de una copia del siglo XVI, sin referencia sobre su realización. Recoge los avatares que concurrieron en este acontecimiento AROCENA, I.: *Oñacinos y Gamboínos. Introducción a la guerra de bandos*. Pamplona: Editorial Gómez, 1959. pp. 120-130.

Con los años, y a la vuelta del destierro, los Parientes Mayores no parecen insertos en disputas. Como hemos visto en el caso de los Oñaz y Loyola, dedicaron su tiempo a reforzar la defensa de su patrimonio y ordenar el disfrute de las prebendas reales. En este caso concreto, el patronato de San Sebastián de Soreasu, además de continuar dispuestos para servir al rey en lo que éste tuviera a bien y menester.

Por las noticias que han perdurado sobre estos Parientes Mayores tras el levantamiento del destierro, mantuvieron contactos entre ellos, entre sus solares. Al menos, los Oñaz y Loyola parecen dotar de apoyo y ayuda a otros solares. Por ejemplo, Beltrán Ibáñez se hizo cargo de amparar al solar de Lazkano, cuando éste quedó en manos de un heredero en minoría de edad. Razones parentales había para realizar tal acción⁸. Como también Martín García lo hizo con el solar de Emparan, aunque en este caso la afinidad era más relevante. El solar de los Amezketa también contó con el amparo de los Oñaz y Loyola, al quedar éste en manos de un menor por enajenación del titular del mismo⁹. En todos estos casos, se trataba de amparar el patrimonio de los solares sin presencia de señor. Fundamentalmente, se cuidaba de controlar los ingresos anejos a los proventos generados por los patrimonios de los respectivos solares.

Además de estas curadurías, los Oñaz y Loyola también siguieron manteniendo relaciones con otros solares de Parientes Mayores. Con unos en trato comercial, con otros para compartir algún fin crematístico¹⁰.

Estas relaciones, si bien sujetas a la vigilancia de los oficiales de la Hermandad y a la atenta escucha de las Juntas, bien pudieron servir para que los Parientes Mayores concibieran que su condición era motivo de defensa. Ya desde 1475 habían manifestado su oposición a “hacer comunidad” bajo la égida de los ordenamientos

⁸ 1486, febrero 28. Casa y palacio de Lazkano. Carta de pago de doña Leonor de Stúñiga, señora de Lazkano y de Arana, a Beltrán de Oñaz, señor del solar de Loyola, por la tutoría sobre Bernaldino de Lazkano su hijo. Publicado en: DALMASES, C.: *Fontes...* op. cit. mon. 21. pp. 128-129.

⁹ En el Archivo Histórico de Loyola existen unos escritos sueltos en el que se registró la administración de bienes de los Amezketa por razón de esta curaduría. Son de 1527. Signatura 1-1-2.

¹⁰ Pese a que no hay una cadencia documental exhaustiva, existen algunas piezas escriturarias que señalan estas acciones. Sirvan de ejemplo las siguientes regestas sobre escrituras concernientes a los Oñaz y Loyola y los señores de Zarauz y Ozaeta.

1529, abril 29. Casa y palacio de Loyola. Carta de obligación de Juan de Gamboa, señor de la casa y solar de Zarauz, en favor de Martín García de Oñaz, señor de la casa y solar de Loyola, sobre 140 quintales de hierro a pagar en el puerto de Bedua o Gueleta. Archivo Histórico de Loyola. 1-1-2 n.º. 8 doc. 16.

1531, noviembre 14. Casa y solar de Loyola. Carta de obligación dada por Juan Ortiz de Gamboa, señor de la casa y solar de Zarauz, en favor de Martín García de Oñaz, señor de la casa y solar de Loyola, por deuda de 750 ducados de oro. Archivo Histórico de Loyola. 1-1-2 n.º. 8 doc. 18.

1535, julio 23. Loyola. Carta de obligación dada por Beltrán de Oñaz y Loyola en favor de Beltrán López de Gallaiztegui, señor de la casa y solar de Ozaeta, por la que se compromete a pagar treinta ducados de oro que le debe por el caballo que le compró. Publicado en: DALMASES, C.: *Fontes...* op. cit. mon. 90. pp. 466-467.

provinciales. Y los continuos pleitos —como hemos observado en el caso del solar que nos ocupa— en los que siempre había algún derecho en entredicho pero cuyo recurso a la larga resultaba gravoso, pudo acercarles para establecer medidas de defensa procesal conjunta. Lo que, como consecuencia, favorecería que concibieran su posición como la de un estamento cercenado en sus capacidades¹¹.

En este sentido, para 1518 debieron tener bien claro cómo incoar su defensa. Su argumentación permite atisbar los atributos que configuraban la imagen que de sí mismos poseían los Parientes Mayores. En concreto, acerca de la posición social que les correspondía ocupar a estos descendientes de los antiguos caudillos de solares.

En la fecha referida, los caballeros de las casas y palacios arriba indicados se reconocían “...como caballeros e ydalgos e defensores de la patria e fundadores d’e - lla e naçimiento y tronco e çepa de que proçede todos los otros ydalgos d’esta patria por que los semejantes caballeros e principio de ydalgos e fundadores de la patria es propio e natural de defender y pelear y guerrear contra los enemigos con sus armas caballos y escuderos y parientes. Que a ellos no es dado de guardar los gana - dos del campo ni harar ni romper la tierra. Y así han mantenido y mantienen en todas las neçesidades el servicio de la Corona de Castilla e dexando de los antiguos tiempos que sería prolixo de exponyr e redezir las ystorias antiguas...”¹².

Precisamente, en un medio social que tendía a consolidarse como la comunidad de los Guipuzcoanos, los Parientes Mayores sacaban a relucir la función que en el cuerpo provincial habían desempeñado. Defender, pelear y guerrear con sus escuderos y parientes era la razón que reivindicaban para solicitar la prestancia de su posición y condición. A ellos no correspondía ni arar ni guardar ganados. Porque el servicio a la corona así lo había exigido. Y eran ellos los que habían capitalizado a sus parientes para tales fines. Por eso, por aglutinar a los hombres de Gipuzkoa,

¹¹ Así lo manifiestan los escritos cruzados entre la Provincia, los Parientes Mayores y la monarquía. Esta última actuando a través del Consejo Real y por medio del Corregidor.

1516, noviembre 5. Madrid. Provisión real en la que se pide al corregidor se reúna con los Parientes Mayores para saber sus razones. Archivo General de Simancas. Cámara de Castilla. Pueblos Guipúzcoa Leg. 2.

1516, diciembre, 16. Azpeitia. Carta de Antonio de Achega al corregidor de Guipúzcoa para que le deje ejercer como procurador de los Parientes mayores en el pleito que tienen con los hijosdalgo de la Provincia. Se inserta carta de doña Juana y de D. Carlos dada en Madrid el 5 de noviembre de 1516 sobre el tema de las Juntas de los Parientes Mayores. Archivo General de Simancas. Cámara de Castilla. Pueblos Guipúzcoa Leg. 2.

1517, junio. s. d. Cédula del Consejo pidiendo al corregidor información sobre las reuniones de Los Parientes Mayores. Archivo General de Simancas. RGS. sin foliar.

1517, julio 13. Azkoitia. Petición del teniente de corregidor de Guipúzcoa Luis Pérez para que se provea lo que se ha de hacer con ciertos Parientes Mayores de la Provincia. Archivo General de Simancas. Cámara de Castilla. Memoriales. Leg 121. fol. 199.

¹² Archivo General de Gipuzkoa. JD IM 1/6/18. 21 de abril de 1518 en Zestoa. fols. 8 rº. -9 vº.

habían dado lugar a los otros hidalgos de la Provincia. Ellos eran el tronco del que procedía el resto de los pobladores de Gipuzkoa.

Pero pese a lo dilatado de su historia, su memoria les permitía constatar la “...conmemoración de sus antepasados e casas e antigüedad y como tales primeros con sus ynsignias y armas de ydalgia han tenydo y tienen sus preheminiencias e prerrogativas...”. Remembranza del pasado con la que podían dar testimonio de

“...la mejoría e antigüedad e prioridad e no es asy que los pueblos de la Provincia fueron los primeros fundadores d’esta Provincia e patria salvo los dichos Parientes Mayores que edificaron los dichos solares e tienen para ello sus prerrogatibas, prehemynencias e dignidades e tienen deçimas e Yglesias deviseras ante del conçilio Lateranense por serbir contra los enemigos de la fee en la guerra a sus altezas e defender la patria e ynsistir en el exerçicio de la guerra que es propia cosa de los caballeros y escuderos. Y negar que todos no sean los mejores y más antiguos e fundadores de la patria es cosa de grand ynjusticia yndebida que a vos myrando por vista ocular vien paresçia que ellos fueron los primeros e mejores porque los más d’ellos son patronos que tienen deçimas, tienen herrerías, tienen molinos, tienen montes prinçipales y prados y deesas y lo al dexaron como cosa yhermo en todas las neçesidades que ocurren en las guerras d’esta Provinçia. Los primeros que ocurren e acuden a la tal necesidad son los dichos Parientes mayores...”¹³.

Según esta descripción, estos caballeros se asignaban en sus respectivas estirpes la propia “fundación” de Gipuzkoa. Sus argumentos: un solar, un nombre, una actividad o función, unos bienes raíces, unos servicios y unas lealtades y fidelidades, todos ellos esencia de la virtud y la calidad de su prosapia. En fin de cuentas, los atributos constituyentes de un sistema de valores que reclama un situs social en la Provincia al inicio del siglo XVI; garantizado por una memoria teñida con tonalidades religiosas, dada su condición de patronos, y al que se accede gracias a lo elaborado en tales asuntos por sus predecesores en un medio conformado por parientes. Tal y como el propio apelativo rezuma. Otorgándose, incluso, el origen y fundación de la propia comunidad. Como si sus solares fuesen los herederos de los que imprimieron el sentido comunitario a los moradores de Gipuzkoa.

En líneas generales, las identificaciones señaladas nos presenta a estos Parientes Mayores como parte integrante de la nobleza local de aquel territorio. Y como la misma datación lo señala, una nobleza concebida por unos señores de solares con unos parámetros estrictamente “medievales”. Los Parientes Mayores aún consideraban vigentes unos atributos nobiliarios en una Europa en la que la antigua nobleza de

¹³ Archivo General de Gipuzkoa. JD IM 1/6/18. 24 de mayo de 1518 en San Sebastián. fols. 14 rº. -16 vº.

¹⁴ Al respecto véase LISÓN TOLOSANA, C.: *La imagen del rey. Monarquía, realeza y poder ritual en la Casa de los Austrias*. Madrid: Editorial Espasa Calpe, 1991. Sobre la corte como configuración de un conjunto de relaciones sociales, fundamental ELIAS, N.: *La sociedad cortesana*. Madrid: Fondo de Cultura Económica, 1982.

raigambre feudal había encaminado sus formas de convivencia en torno a la corte¹⁴. Quizá porque en esta concepción de su posición pesaba el hecho de haber mantenido en sus respectivas comunidades una preeminencia basada en razones parentales y en haber sustentado un patrimonio con el cual custodiar tales mayorías¹⁵.

En esta concepción y en este despliegue de argumentos sobre la solvencia de una posición social es sumamente llamativo que el solar fundamente el principal baluarte argumental de su defensa. Al parecer, ni la sangre ni la antigüedad de sus linajes parece desempeñar un papel central en tales aseveraciones. Estos atributos parecen ser más la consecuencia de mantener un solar antiguo y divisero más las prebendas obtenidas sobre los monasterios.

Si procediéramos como ellos insinúan, esto es mirando por “vista ocular” sobre su pasado, al menos la trayectoria desarrollada por el solar de Oñaz y Loyola desde el inicio del siglo XIV parece avalar y testificar en favor de las argumentos que en 1518 esgrimen los Parientes Mayores, pues en ellos están compendiados los atributos con los que el linaje Oñaz y Loyola ganó sus prebendas. Sin embargo, tal argumentación intentaba contemporizar con los tiempos. La *Tierra* de Gipuzkoa de los caudillos de solares, no se correspondía, estrictamente, con la Provincia de Gipuzkoa de los dueños de solares y palacios.

Al parecer, para ellos no era suficiente mantener un solar para ser hidalgo. Había que tener en consideración que su hidalguía se había henchido de los trabajos que como fieles vasallos habían realizado. Por lo que tal condición debía quedar reservada para ellos. Así, al reconocerse progenitores de la *patria*, esto es, hacedores de la comunidad territorial, solicitaban que tal condición nobiliaria fuera de su exclusiva ostentación y disfrute¹⁶. Indirectamente, los Parientes Mayores no se expresaban en términos estrictamente parentales. Su condición, si bien generada entre parientes, radicaba en su primigenio dominio del territorio de la comunidad.

Obviamente, en este argumento existe una importante diferencia con respecto a la postura que mantuvieron los Parientes Mayores a fines del siglo XV. Ya hemos

¹⁵ Esta situación es paragonable con la que recoge STONE, L.: *Familia, sexo y matrimonio en Inglaterra 1500-1800*. México: Fondo de Cultura económica, 1990. pp. 77-118, aunque derivó hacia situación que compendió ARPAL, J.: *La sociedad tradicional en el País Vasco. El estamento de los hidalgos en Guipúzcoa*. San Sebastián: Haramburu Editor, 1979. No se trata de una modificación en la forma de familia, sino de una mutación en los mecanismos de relación social entre los grupos sociales. Al respecto véase CLAVERO, B.: “Del Estado presente a la familia pasada. (A propósito de los estudios acerca de la Familia Aristocrática así como también de la Familia Mediterránea)”. En: *Quaderni Fiorentini* 18 (1989) pp. 563-605.

¹⁶ Sobre el contenido del concepto patria en esta época véase MARAVALL, J. A.: *Estado moderno y mentalidad social. Siglos XV a XVII*. Madrid: Ediciones de la Revista de Occidente, 1972. vol. I pp. 457-525. En el siglo XVI este vocablo refería lugar de origen y procedencia de la estirpe. De forma general véase ídem *El concepto de España en la Edad Media*. Madrid: Instituto de Estudios Políticos, 1984³.

mentado y recordado como se opusieron por entonces a quedar incluidos en la comunidad provincial. Ahora, a inicio del siglo XVI, reivindican la fundación de Gipuzkoa, de la comunidad de guipuzcoanos, como una de las causas generadoras de su superioridad social. Si la Hermandad había coadyuvado a dar sentido territorial y político a los diferentes entes villanos de la antigua *Tierra* de Gipuzkoa, mediante la concurrencia de las diferentes corporaciones concejiles en la Provincia de Gipuzkoa, ahora la corporación de los solares más ilustres de Gipuzkoa intentaba erigirse en entidad superior. Al parecer, pretendían ser un estado de prevaeciente rango con respecto al resto de coetáneos, en razón de sus solares y el abolengo de sus estirpes¹⁷.

Si estas eran las ideas que intercambiaban entre sí los diferentes señores, es lógico que Martín García estableciera su escritura de mayorazgo sobre los bienes de su solar. Pues además de conformar un procedimiento para soslayar los problemas que en Salvatierra de Irurgi surgían en torno a sus bienes raíces y al patronato, en estas formulaciones encontró la manera para compendiar la “...conmemoración de sus antepasados e casas e antigüedad y como tales primeros con sus ynsignias y armas de ydalgia...”. Esto es, la primera elaboración de su ilustre pasado, la memoria de su linaje, el blasón de los Oñaz y Loyola. A través de ella podía reforzar la calidad de su solar, y con el procedimiento adoptado para vincularlo, dotarlo de la posibilidad de perpetuarlo de forma y manera que no peligrara su integridad. En fin de cuentas, dejar bien asentada la probidad de semejante solar de caballeros tan principales. Cuya reconocida estima convalidaría la posesión de su patrimonio e invertiría a éste de la mismas cualidades que sus dueños.

Es de destacar que en esta opción llevada a cabo por Martín García de Oñaz y continuada por su hijo, el recurso a glosar la memoria de las virtudes labradas por su antepasados parece buscar un objetivo: si la posibilidad de apelar a sus parentelas estaba impedida por los ordenamientos hermandinos, recurrían a los parientes del pasado para que les defendieran y ampararan. El procedimiento, instrumentalizar este recuerdo a través de los escribanos y bachilleres vinculados a sus solares, a la ahora de argumentar la defensa de su probidad social en los diferentes pleitos en los que evidenciar la justicia de su causa. Por tanto nada era más justo que sustentar un honor proveniente desde lo inmemorial.

¹⁷ Sobre esta consideración del honor como definidor de un estamento o condición social véase CARO BAROJA, J.: “ ‘Honor y vergüenza’ . Examen histórico de varios conflictos”. En: *El concepto del honor en la sociedad mediterránea*. Barcelona: Editorial labor, 1968. pp. 77-126, MARAVALL, J. A.: *Poder, honor y élites en el siglo XVII*. Madrid: Siglo XXI Editores, 1989³ pp. 11-145 y fundamentalmente, LOUSSE, E.: *La société d'ancien régime. Organisation et représentation corporatives*. Louvain: Editions Universitas, 1952. pp. 245-368. Sobre este aspecto en el horizonte cultural de la Edad Moderna CLAVERO, B.: “Hispanus fiscus. Persona ficta: concepción del sujeto en época barroca”. En: *Tantas personas como estados. Por una antropología política de la historia europea*. Madrid: Editorial Tecnos, 1986. pp. 53-105.

Sin embargo, los provinciales no se mostraron impasivos. El mismo año, las Juntas celebradas en Zestoa se movilizaron para arremeter contra las medidas emprendidas por los solares de los Parientes Mayores. Los procuradores de las villas se hicieron inmediatamente con "...la sentencia de contra los Parientes Mayores pronunciada por el señor Rey don Enrique e con el desafío, e con todas las otras escripturas a ello anejas..."¹⁸. Su intención era recordar cuál era el lugar de dichos solares en la Provincia.

La postura adoptada por el colectivo de Parientes Mayores en 1518, revela una posible tendencia a reivindicar de forma consciente frente al estado de hidalgos provinciales, la contingencia de formalizar en la Provincia un estamento de superior condición al de sus coetáneos¹⁹. Así, los Parientes Mayores pasarían a conformar el grupo de los solares por excelencia²⁰. Sobre todo, desde el instante en que vincularon de forma perenne su patrimonio a un apellido concreto. Esto es, a un linaje.

El permiso real que en 1518 obtuvo Martín García para la declaración de mayorazgo sobre los bienes de su solar, al realizarse en el contexto arriba referido, permite validar la presunción que hemos esgrimido en esta dilucidación. En su definitiva confección y confirmación, además de pesar las posibles vacilaciones que pudiera albergar Martín García y su entorno de parientes más directo, pudieron tener cierta incidencia los acontecimientos que se suscitaron en la Provincia durante el movimiento comunero en el reino de Castilla²¹.

¹⁸ Así consta en la Junta celebrada en la villa de Cestona entre el 17 y el 26 de abril de 1518. Publicada en *Registro de las Juntas Generales celebradas por la M. N. y M. L.* Provincia de Guipúzcoa, 1935. La cita en la página 12.

¹⁹ ¿Un intento de instaurar una nobleza *Provincial*? Al respecto véase MACZACK, A.: "Il principe e l'alta nobiltà: alcuni modelli di strategie famigliari nell'Europa del nord nel XVI e XVII secolo". En: *"Familia" del principe e famiglia aristocratica*. A cura di Cesare Mozarrelli. Roma: Bulzoni editore, 1988. vol I. pp. 149-155.

²⁰ Se trataría de que los *meliores et majores terrae* se constituyeran en la representación de la Provincia frente al rey. Representación que recaería en ellos por ser el estamento superior. La expresión está tomada de HINTZE, O.: "Tipología de las instituciones estamentales de Occidente". En: *Historia de la formas políticas*. Madrid: Revista de Occidente, 1968. p. 80 (pp. 79-101).

²¹ La incidencia de estos acontecimientos en Gipuzkoa y la situación que se generó entre las villas guipuzcoanas en AZCONA, T.: *San Sebastián y la Provincia de Guipúzcoa durante la guerra de las comunidades (1520-1521). Estudio y Documentos*. San Sebastián: Publicación del grupo Dr. Camino de Historia Donostiarra, 1974. PÉREZ, J.: "Las relaciones de la Provincia de Guipúzcoa con la corona de Castilla durante la guerra de las Comunidades". En: *El Pueblo Vasco en el Renacimiento (1491-1521)*...op. cit. pp. 381-390. También FERNÁNDEZ MARTÍN, L.: *La contienda civil de Guipúzcoa y las comunidades castellanas*. En: Los años juveniles de Íñigo de Loyola. Su formación en Castilla. Valladolid: Caja de Ahorros Popular, 1981. pp. 213-281 y MATEOS, F.: "La ascendencia del P. Anchieta y la guerra de las Comunidades". En: *Missionalia hispanica* 24 (1967) pp. 5-52.

En la trayectoria de las instituciones provinciales desde sus primigenias formulaciones hasta estos años de la centuria del quinientos, entre 1520 y 1521 se planteó en su seno una de las discrepancias más serias. Fundamentalmente, por el diferente posicionamiento mantenido entre las villas constituyentes frente a los avatares acaecidos en los aparatos políticos de la corona. Aunque pudiera parecer que los Parientes Mayores se encontrarían ante la oportunidad de soslayar las disposiciones hermandinas y tomar partido por la facción que, como contrapartida, pudiera respaldar sus intereses, no hay referencias documentales que permitan avalar un posicionamiento en este sentido. Más bien, parece que permanecieron a la expectativa. Y, en todo caso, atentos a las decisiones regias, pues, a fin de cuentas, la corona era quien en última instancia había respaldado siempre su posición y privilegios.

A este respecto, parece que algún miembro del solar Oñaz y Loyola, inscrito en la red clientelar del Virrey de Navarra, participó como emisario regio en las reuniones que apaciguaron las controversias surgidas en el seno de las Juntas de la Provincia²². Sobre todo, en los acontecimientos que desembocaron en el finiquito de las diferencias entre los distintos procuradores de las villas. Desconocemos el modus operandi de este miembro del linaje Oñaz y Loyola, pero posiblemente actuó más en calidad de delegado de su señor que en calidad de miembro de un solar de Parientes Mayores²³.

Aunque de momento no hay constancia sobre datos para avalar cualquier presunción en firme²⁴, sí es posible colegir la certidumbre de que al menos a los Oñaz y Loyola les convenía estar a la expectativa. Sin el mayorazgo determinado del todo y con los problemas constantes que por aquella época acaecían por la tenencia del patronato, más les convenía mantener una postura discreta. Y como mucho colaborar con los miembros de la nobleza afectos a la causa real durante las Comunidades. De esta forma no contrariaban las potestades regias y se mantenían fieles a una costumbre: el servicio al monarca. Quizá esperando las contrapartidas que tal disposición pudiera devengar como fiel servicio.

²² Según mantienen AROCENA, F.: “Intervención de Iñigo en la revuelta de las Comunidades”. En: *Problemas históricos guipuzcoanos en la vida de San Ignacio*. San Sebastián: Imprenta de la Provincia, 1956. pp. 31-36 y FERNÁNDEZ MARTÍN, L.: “La contienda civil de Guipúzcoa y las comunidades castellanas”. En: *Los años juveniles de Iñigo de Loyola...* op. cit. pp. 259-260 (pp. 213-281).

²³ Sobre la vinculación de los Oñaz y Loyola con nobleza castellana véase FERNÁNDEZ MARTÍN, L.: “El hogar donde Iñigo de Loyola se hizo hombre 1506-1517”. En: *Los años juveniles de Iñigo de Loyola. Su formación en Castilla...* op. cit. pp. 18-121 e ídem “De la burocracia a la aristocracia: Apuntes genealógicos de la familia protectora de Iñigo de Loyola”. En: *El Pueblo Vasco en el Renacimiento (1491-1521)*... op. cit. pp. 191-218.

²⁴ Así lo apunta AZCONA, T.: *San Sebastián y la Provincia de Guipúzcoa durante la guerra de las comunidades (1520-1521). Estudio y Documentos...* op. cit.

Lo cierto es que superadas las vicisitudes de las Comunidades castellanas y las discrepancias provinciales, el solar de los Oñaz y Loyola obtuvo amparo regio para la defensa de las atribuciones que les correspondían como patronos de la iglesia de San Sebastián de Soreasu, y con la ratificación del mayorazgo²⁵.

Por los datos que hemos manejado, no parece que el resto de los Parientes Mayores mencionados en 1518 actuaran de forma diferente a la actitud mostrada durante el transcurso de estos eventos por los Oñaz y Loyola. Al menos, en 1537 y en 1542 a estos últimos se les encomió y alabó, por parte regia, su disposición para servir a la corona y se les apelaba a que continuaran en tal apostura²⁶.

Tengamos en cuenta que al problema de las Comunidades siguió la deflagración de un conflicto armado con en el reino de Francia en el territorio del viejo reino de Navarra²⁷. En los sucesos que acaecieron en aquel acontecimiento, los Oñaz y Loyola mostraron su actitud de seguir defendiendo y guerreando por los intereses de su monarca. Tanto en la defensa de la Provincia de Gipuzkoa como en la defensa de

²⁵ Según se deduce de la carta de seguro y protección dada por Carlos I a Martín García de Oñaz, en Burgos a 8 de febrero de 1521. Publicado en: DALMASES, C.: *Fontes...* op. cit. mon. 58. pp. 268-269. En este orden de cosas, no hemos de olvidar que Carlos I se hizo con el derecho de patronato sobre la iglesia de Pamplona. Desde la anexión de Navarra a la Corona Castellana, la monarquía castellana intentó hacerse con esta prebenda, consiguiéndolo en 1523. Véase AZCONA, T.: "Reforma del episcopado y del clero de España en tiempo de los Reyes Católicos y de Carlos V (1475-1518)". En: GARCÍA VILLOSLADA, R. (dir.) *Historia de la Iglesia en España. III-1ª La Iglesia en la España de los siglos XV al XVI*. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, 1980. pp. 115-215. Obviamente, la corona castellana no dispensaría a un vasallo de un derecho que ella también perseguía. Para entender la postura regia véase GOTI ORPEÑANA, J.: "Pensamiento regalista y derecho de patronato regio". En: *Estudios dedicados a la memoria del Profesor L. M. Díez de Salazar. Vol. I. Estudios jurídicos*. Edición coordinada por Mª Rosa Ayerbe. Bilbao: UPV-EHU, 1992 pp. 743-770. En la situación eclesiástica de Gipuzkoa durante el siglo XVI se puede seguir en GOÑI GAZTAMBIDE, J.: "El oficial foráneo de San Sebastián del siglo XIV al XIX". En: *BEHSS* 3 (1969) pp. 11-62 e INSAUSTI, S.: "Competencias de jurisdicción entre autoridades civiles y eclesiásticas en Guipúzcoa (siglo XVI) En: *BRSBAP* (1964) pp. 259-276.

²⁶ En concreto, en carta fechada en Valladolid el 16 de marzo de 1537. Dirigida a Martín García de Oñaz se le ordenaba que obedeciera en aquello que se le requiriera para la defensa de la Provincia de Gipuzkoa. Publicado en: DALMASES, C.: *Fontes...* op. cit. mon. 100 p. 525. La segunda carta fue dada en Monzón el 25 de septiembre de 1542. Carlos I se dirigió a Beltrán de Loyola, cuyas son las casas de Loyola, para indicarle que Sancho de Leiva, Capitán General en la Provincia, le había dado cuenta de sus buenos servicios. Por ello el monarca le indicó que esperaba que hubiese hecho servicio como él confiaba y que para hacerle merced, en su voluntad contaban tales servicios. Y le encargó que en aquello que le requiriera el Condestable de Castilla o el dicho don Sancho, cumpliera con su servicio. Publicado en: DALMASES, C.: *Fontes...* op. cit. mon. 125. p. 653.

²⁷ AZCONA, T.: "Las relaciones de Guipúzcoa con el reino de Navarra (1512-1521)". En: *El Pueblo Vasco en el Renacimiento (1491-1521)...* op. cit. pp. 283-330.

Navarra. Pues un hermano de Martín García de Oñaz y Loyola, Iñigo López de Loyola, destacó en la numantina defensa de Pamplona a cargo de las tropas adscritas a los intereses de los Habsburgo²⁸.

Pero durante la conflagración, también jugaron un destacado papel los concejos de la Provincia de Gipuzkoa. En cada una de las villas de la Provincia, los hombres se movilizaron para defender los intereses del reino. En concreto, en Salvatierra de Irurgi-Azpeitia, capitanes, abanderados y tambores encabezaron las milicias que integraban las compañías concejiles movilizadas para defender los linderos de la Provincia contra las tropas de Francisco I de Francia²⁹.

Si tenemos presente los argumentos esgrimidos por los caballeros de los solares principales en 1518, la actitud de guerrear y de defender a la Provincia no era potestad exclusiva de los Parientes Mayores. El resto de hidalgos de la Provincia, los que componían las comunidades de solares aforadas, también desempeñaban tan ilustre tarea. En el caso de Salvatierra de Irurgi, armada y remunerada con los proventos generados de los pechos concejiles.

Estas milicias siempre eran movilizadas a instancias de las Juntas, tras requerimiento del Corregidor o el organismo de la corona competente en estas materias. En estos requerimientos, los Parientes Mayores eran movilizadas por notificación real. Recibida ésta, acudían para acompañar al delegado regio que era designado para estas acciones militares: el capitán general de la Provincia. Algunos de los Parientes Mayores alcanzaron puestos de relevancia en estos cargos, con los cuales se ganaban honores por emplear el mando en estas labores.

También esta última cuestión pudo ser una de las razones que inclinara a los señores de los solares de hidalgos más notorios a argüir que componían un estamen-

²⁸ Al respecto véase LETURIA, P. de: *El gentilhomme Iñigo López de Loyola en su patria y en su siglo*. Barcelona: Editorial Labor, 1949. Iñigo López de Loyola llevaba en la defensa de Pamplona "...vestes etiam bipartiti scacatas, birretum coloratum...", según está recogido en *Monumenta ignatiana vel ex antiquioribus exemplis collecta. Series Quarta. Scripta de Sancto Ignatio de Loyola Societatis Jesu Fundatoris*. Tomus Primus. Matriti: Typis Gabrielis López del Horno, 1918. p. 595. Actuó como hombre del Duque Nájera, Virrey por entonces de Navarra. Según MENEDEZ PIDAL DE NAVASCUES, F.: *Los emblemas heráldicos. Una interpretación histórica*. Madrid: Real Academia de la Historia, 1993, "...el bonete rojo y los vestidos a losanges azules y amarillos reproducían las armas de los Beaumont..." p. 107. Según este autor el duque de Nájera, como conde de Treviño, encabezaba el bando oñacino, aliado o unido a los beamonteses por entonces. Esta referencia creemos que valida el hecho apuntado páginas arriba acerca de la intervención de este miembro del solar Oñaz y Loyola en términos de enviado del virrey.

²⁹ Según consta en el *Libro de Repartimientos* (1515-1538), efectuado por el concejo de Azpeitia. Archivo Municipal de Azpeitia. s. sig. Repartimientos de 1520, 1521 y 1522.

³⁰ Según MARAVALL, J. A.: *Estado moderno y mentalidad social. Siglos XV a XVII* ...op. cit. vol. II p. 14. y SÁEZ, R.: "Hidalguía: essai de définition. Des principes identificateurs aux variations historiques". En: *Hidalgos & Hidalguía dans l'Espagne des XVIe - XVIIIe siècles. Théories, pratiques et représentations*...op. cit. pp. 23-45, la consideración nobiliaria tendió a explicarse por criterios de riqueza y por razones de herencia y alcurnia.

to distinto y diferente³⁰, por el honor que comportaba que sus nombres señalaran los cargos designados para el cuidado de la integridad provincial.

Ahora bien, si en el contexto de la época, como ya hemos apuntado, los estamentos nobiliarios tendían a abandonar las prácticas que les había distinguido durante el medievo, los Parientes Mayores, cuando glosaban su función en el cuerpo provincial, seguían apelando a una dedicación que formaba parte aún de sus hábitos de comportamiento. Aunque sin la exclusividad que antaño habían desplegado, pues ya no dependía de ellos la defensa de los intereses reales³¹. Obviamente, el hecho de que los concejos desarrollaran tales tareas, podía suponer que para ellos peligrara el procedimiento por el que habían ganado las preces que enaltecían sus solares.

Sin embargo, la resolución que adoptaron no parece que prosperó. La intención de instituir una corporación con los hidalgos de más virtuosa solera de la Provincia no encontró posibilidades de acomodo y tampoco ocasión de formulación explícita. En 1552 en una Junta de la Provincia se inquirió si “...saben etc. que asy en la Provinçia de Guipúzcoa como fuera d’ella los que deçienden de casas solariegas de parientes mayores an seido y son más nobles e más onrrados e cactados que los otros que deçienden de otras casas que no sean solariegas, aunque sean hijosdalgo, e son preferidos a ellos en todo lo que se ofreçe, y ello es público y notorio;...”³².

La respuesta dada en la misma reunión de la Junta es bastante explícita “... dicho articulado leydo en la dicha Junta se platicó en ella qu’el dicho articulado hera perjudicial a los hidalgos d’esta Provinçia...”³³. La postura mantenida por los provinciales sobre este punto, fue la razón de que no prosperase lo que propugnaban los Parientes Mayores. No había razón para que los Parientes Mayores integraran una condición hidalga de superior rango a la disfrutada por el resto de la comunidad de Gipuzkoa. Público y notorio debía ser el hecho de la hidalguía de la Provincia. Y, en consecuencia, no cabía distinguir unos solares sobre el solar provincial. En la Provincia sólo existía un estamento: los hidalgos de Gipuzkoa.

³¹ Al respecto véase FERNÁNDEZ CONTI, S.: “El gobierno de los asuntos de guerra en Castilla durante el reinado del emperador Carlos V (1516-1558)”. En: MARTÍNEZ MILLÁN, J. (Ed.): *Instituciones y Elites de Poder en la Monarquía Hispana durante el siglo XVI*. Madrid: Ediciones de la Universidad Autónoma, 1992. pp. 47-105.

³² Según el Registro de la Junta General celebrada en la villa de Azpeitia entre 27 de abril y el 7 de mayo de 1555. En concreto, en la 5ª Junta se presentó un articulado ante el Corregidor por un pleito interpuesto en la Provincia, sobre calidades de hidalgos. La referencia del texto corresponde al artículo XIV del escrito presentado. No se detalla más artículos, ni tampoco se indica con más detalles el asunto que se litigaba. DÍEZ DE SALAZAR, L. M.; AYERBE IRIBAR, M. R.: *Juntas y Diputaciones de Gipuzkoa (1554-1557) Documentos*. vol II. San Sebastián: Juntas Generales/Gipuzkoako Batzar Nagusia. Diputación Foral de Gipuzkoa/Gipuzkoako Foru Aldundia, 1990. doc. n.º. 3 p. 144.

³³ *Ibidem*.

Pero junto a la posición defendida en este asunto por los procuradores de las villas en las Juntas, también había cobrado más peso otros referentes para avalar la condición hidalga, tal y como en Gipuzkoa parece concebirse y utilizarse. A mediados del siglo XVI, un hermano de Beltrán de Oñaz y Loyola, Martín García, se encontró ante una demanda sobre la curaduría que había desempeñado junto con su hermano. En concreto se trataba de la custodia de los bienes de una menor, hija de una hermana de ambos. Que ante la muerte de su marido, esto es, el cuñado de ambos miembros del linaje de Oñaz y Loyola, Beltrán y Martín desempeñaron la administración de sus bienes. La hermana volvió a contraer nuevas nupcias. Y la familia del reciente marido reivindicó la curaduría que desempeñaban los Oñaz y Loyola.

De dicho pleito nos interesa las razones que argumentó la parte que quería modificar el régimen de administración de la curaduría mentada. Pues en concreto se señalaba que Martín García de Loyola “...se preçiaba más de entender en cosas de palacios y de caballerías...” y que por tal razón “....avia tenido muy poco miramiento...”. Por lo que argüían que tal Martín poseía “... sus calidades que hera caballero y no hombre dado a negocios de aquella calidad...”³⁴.

Cierto es que en un pleito, las argumentaciones buscan una finalidad concreta durante el encausamiento del asunto litigado. Pero no deja de llamar la atención el hecho de que la familia que entronca con un linaje de Parientes Mayores, no contemple en este enlace un motivo de participación en un honor. Más bien, encontraban deshonoroso que se gestionara de forma, a su entender, indebida el patrimonio que les confiaba la curaduría. Porque no bastaba la calidad de los originarios curadores, si no que debía tomarse en consideración el hecho de saber de negocios y de tratos en el mercadear para llevar a buen fin el negocio encomendado. Saber de armas, palacios y armerías ya no entraba en las concepciones de la época como razón suficiente para ser considerado hidalgo de valía entre los guipuzcoanos de aquellas centurias. Y en consecuencia ostentar la capacidad de gozar de actividades tan honrosas como la custodia de bienes. Al parecer, los méritos descansaban en otras virtudes. Muy alejadas de las que los Oñaz y Loyola intentaban proclamar a través de la representación de su memoria³⁵.

³⁴ Archivo General de Gipuzkoa. Corregimiento. (año 1558) CO LCI 41. fols. 8 rº. y 9 rº.

³⁵ La sociedad guipuzcoana se estaba adentrando en otros valores, en directa relación con el sesgo que adquirieron a partir del siglo XVI las dedicaciones económicas. Al respecto véase AZPIAZU ELORZA, J. A.: *Sociedad y vida social vasca en el siglo XVI. Mercaderes guipuzcoanos*. 2 vols. San Sebastián: Fundación cultural Caja de Gipuzkoa, 1990. Sobre las tendencias productivas véase BILBAO, L. M.: “Transformaciones económicas en el País Vasco durante los siglos XVI-XVIII. Diferencias económicas regionales y cambio de modelo económico”. En: *Historia del Pueblo Vasco*. vol. II. San Sebastián: Editorial Erein, 1978. pp. 111-143 e ídem: “Protoindustrialización y cambio social en el País Vasco (1500-1830) con la influencia de la guerra carlista”. En: *Letras de Deusto* 29 (1984) pp. 41-60.

En este contexto, no era fácil que las pretensiones expresadas por los Parientes Mayores encontraran la viabilidad necesaria. Además, los entroncamientos realizados mediante hijas segundas con familias que despuntaban en las actividades comerciales, podía hacer recaer, por secuela de herencia, el patrimonio material e inmaterial del solar en linajes de menor abolengo³⁶.

Quizá por esta razón, los miembros del linaje Oñaz y Loyola emprendieron otra vía de solución para perpetuar hacia más altas cotas de prosperidad estamental toda su prosapia. En concreto, enlazar con la nobleza próxima a la corte, a la cual habían servido y de la cual habían recibido apoyo e influencia para sus causas.

En efecto, ya en la segunda mitad del siglo XVI Beltrán de Oñaz y Loyola se enfrentaba a la situación de legar su apellido, privilegios y posesiones a una de sus hijas. En un momento el que, además, pendía sobre el mayorazgo una fuerte carga de deudas. Herencia directa, en gran parte, de los continuos pleitos en los que habían tenido que defender sus causas³⁷.

La solución la arbitraron los miembros del linaje. Éstos dieron lugar a una situación que al parecer desmarcó definitivamente al mayorazgo de los Oñaz y Loyola de las pretensiones que conjuntamente mantuvieron todos los considerados Parientes Mayores.

Sin embargo, el resto de Parientes Mayores siguió en tal postura. Aunque su pretendida corporación no fraguó en un estamento privilegiado en el seno de la Provincia de Gipuzkoa, aún perseveraban en el intento. En 1571 todavía continuaba abierta la disputa. Pues como se consignó en una reunión ordinaria de las Juntas, se dispuso

“...E que quando se bieren los dichos procesos aga que los Letrados de la Provincia vean los procesos y se allen a la vista e ynformen de palabra y por escrito como salgan del horror de que en la Provincia ay muchas casas sin número de hidalgos notorios e que las casas de los parientes mayores y los que d’ellas deçienden no tienen más calidad de ydalguía que los descendientes de las otras casas de ydalgos, y el estar fuera de la Hermandad disminuye la opinión de los parientes mayores e no aumenta...”³⁸.

Según los provinciales, los Parientes Mayores permanecían en el error. Al año siguiente, en 1572 en otra reunión de la Junta se dispuso que

³⁶ Cuestión ya apuntada por AGUINAGALDE, F. B. de: “Notas sobre los niveles estamentales más elevados en Guipúzcoa en 1450-1500. La zona del bajo Urola”. En: *Homenaje a J. I. Tellechea Idígoras*. BEHSS. T. I. 16 (1982-1983) pp. 304-340.

³⁷ Tal y como hemos apuntado en el apartado anterior p. 260.

³⁸ Este asunto consta, sin explicitar más, en el registro sobre la 4ª reunión de la Junta General celebrada en la villa de Rentería entre el 28 de abril y el 8 de mayo de 1571. DÍEZ DE SALAZAR, L. M.; AYERBE IRIBAR, M. R.: *Juntas y Diputaciones de Gipuzkoa (1569-1573) Documentos*. vol V...op. cit. doc. nº. 18. p. 228.

“...Este día, platicado en la dicha Junta cómo el Liçençado Gordejuela Ybargoen vino a esta Provincia con comisión de Su Magestad a averiguar si çiertas casas heran de hijosdalgo o no y con cautela avía hecho declarar que en Guipúzcoa avía çiertas casas solariegas que llaman de Parientes Mayores y avían puesto lengua de que no avía otras casas y solares de hijosdalgo y otras cosas en perjuizio de la nobleza e ydalguía de los naturales d’esta Provincia, e combenía poner remedio en ello y otras cosas tocantes a la dicha ydalguía, acordaron e mandaron que lo suso dicho platiquen e vean el Liçenciado Çandategui, presydenete d’esta Junta, y los procuradores de las villas de San Sebastián, Tolossa, Segura, Azpeitia y el Liçençado Olaçaval con los demás que se quisieren juntar en la posada del dicho presidente, y traigan su parecer, para que visto aquél, se provea en todo lo que combenga al bien d’esta Provincia...”³⁹.

En este registro consta cómo la Junta decidió que cuando la Chancillería enviase una persona a la Provincia, se notificara cuándo acudiría ésta; y así el Diputado proveería para informar sobre el asunto y proceder a instruir con la opinión de los letrados de la Provincia. Una vez confeccionadas las diligencias, la Provincia debería enviar una persona para ayudar e informar a las partes

“...como la ynformación de Gordejuela se entienda que fuera de las casas de los Parientes Mayores ay muchas casas sin número en la Provincia que son casas y solares conoçidas de naturales caballeros hijosdalgo notorios (de) devengar quinientos sueldos, según fuero de España e por agora no se puede ni deve prober otra cosa...”⁴⁰.

Según estos testimonios, las demandas de los Parientes Mayores parece que fueron atendidas en los organismos judiciales de la corona. Pero no prosperaba su solicitud. Las prebendas que prevalecían eran las de los provinciales. Así, frente a la demanda que reivindicaba la hidalguía de unos solares concretos, se imponía de forma inexorable la “...linpieza y genealogía e ydalguía d’esta Provincia...”⁴¹.

De esta forma, quedaba nítidamente fijado el interés de los provinciales de que su hidalguía quedase unida a la genealogía de la Provincia. A la cual pertenecían, como una más, la correspondiente a los solares de los Parientes Mayores. Estos últimos, aunque pudieron compendiar la memoria de sus virtudes, no pudieron hacer efectiva la supremacía de la genealogía de sus solares sobre el solar de la Provincia.

La Provincia contaba para ello con las ordenanzas que a lo largo del siglo XV fueron configurando el Cuaderno mediante el que se regía sus organismos políticos. Ordenamientos que coadyuvaron a extirpar las pretensiones de los Parientes

³⁹ Así consta en el registro de la 2ª reunión de la Junta General celebrada en la villa de Cestona entre el 19 y 29 de abril de 1572. Ibídem doc. nº. 26 p. 332.

⁴⁰ Según recoge el registro de la 5ª reunión de la Junta mentada. Ibídem p. 348.

⁴¹ Expresión tomada del registro de la 7ª reunión de Junta General celebrada en la villa de Zarauz, entre los días 14 y 24 de noviembre de 1573. Ibídem doc. nº. 37 p. 517.

⁴² En la Recopilación de 1583, las disposiciones sobre los Parientes Mayores son menores que los cuadernos de 1457 y 1463. En concreto se trata de 16 *leyes* aglutinadas en un único título. Los preceptos reunidos, recogen, por un lado, penas para desafíos, dádivas dadas por concejos a Parientes

Mayores. A finales del siglo XVI, en 1583, cuando se llevó a cabo la recopilación de los ordenamientos de la Provincia, se reunieron y sistematizaron las disposiciones de

Mayores, la realización de bandos o asonadas, recibir prebendas de los Parientes Mayores, apresamientos de bienes realizadas por éstos. Por otro lado, los insultos y afrentas realizadas por los Parientes Mayores se considerarán casos de corte y, además, la Provincia podrá interponer pena de destierro, perseguirá a los Parientes Mayores si incumplen lo mandado por la Provincia, deberán ser examinados sobre si cumplen con los ordenamientos provinciales, serán penados si amparan a acotados, castigados si se reúnen con turbios fines o afrentan a las autoridades concejiles e impedidos para acceder a cargos políticos concejiles y provinciales. Por último la ley que cierra este título resume el indulto recibido en 1460 y la obligación de jurar y hacer pleito a los cuadernos de la hermandad que les confiere el perdón real recibido. Este título conforma el apéndice I de la publicación que recoge esta recopilación. El título y los encabezamientos de las leyes son las que siguen. Incluimos la referencia sobre la provisión real en la que se confirmó la ordenanza.

“Título XLI. De los Parientes Mayores”.

Ley 1ª. Que si algún Pariente Mayor desafiare a otro y después alguno de los suyos matare o matare (sic, por maltratare) al desafiado, que la culpa y pena de esto se atribuya al Pariente Mayor como si él lo hiciere.

(Al margen) Mondragón a 13 de junio de 1463. Tít. 261.

Ley 2ª. Que ningún concejo, villa ni lugar no dé dadiva ni prometa a ningún Pariente Mayor ni a otra persona. (Al margen) Vitoria a 30 de marzo de 1457. Tít. 143.

Mondragón a 13 de junio de 1463. Tít. 262.

Ley 3ª. Que los Parientes Mayores no hagan bandos ni asonadas ni juntas ni llamamientos de gente armada contra nadie. (Al margen) Vitoria a 30 de marzo de 1457. Tít. 144.

Ley 4ª. Que no se hagan cesiones ni traspasos a los Parientes Mayores.

(Al margen) Vitoria a 30 de marzo de 1457. Tít. 145. Tb. refiere Tít. 263

Ley 5ª. Que los Parientes Mayores no rapiñen vacas, bueyes, mulos, rocines ni ganados.

(Al margen) Vitoria a 30 de marzo de 1457. Tít. 146 y Tít. 147. Mondragón a 13 de junio de 1463. Tít. 264 y Tít. 265.

Ley 6ª. Que las muertes, insultos, tiranías maleficios que cometieren los Parientes Mayores y los suyos, y los demás casos contenidos en esta ley, sean casos de corte. (Al margen) Vitoria a 30 de marzo de 1457. Tít. 148. Mondragón a 13 de junio de 1463. Tít. 268.

Ley 7ª. Que las justicias puedan echar de Guipúzcoa a los Parientes Mayores que no fueren obedientes a las Justicias y defendieren y no entregaren a ellas los malechores. (Al margen) Vitoria a 30 de marzo de 1457. Tít. 149 y Tít. 269.

Ley 8ª. Que los alcaldes ordinarios hagan cada año pesquisa si los Parientes Mayores han guardado o no estas ordenanzas o las han quebrantado. (Al margen) Vitoria a 30 de marzo de 1457. Tít. 150.

Ley 9ª. Que la Provincia a costa pública y común siga los Parientes Mayores y sus criados y allegados por los maleficios que cometieren. (Al margen) Vitoria a 30 de marzo de 1457. Tít. 151.

Ley 10ª. De la pena de los Parientes Mayores e sus mujeres e hijos que a sabiendas receptaren a los acotados. (Al margen) Mondragón a 13 de junio de 1463. Tít. 266.

Ley 11ª. De la pena de los Parientes mayores que resitieren a la ejecución de los mandatos de la Hermandad y sus alcaldes ordinarios. (Al margen) Mondragón a 13 de junio de 1463. Tít. 267.

Ley 12ª. Que si los Parientes Mayores quisieren hacer asonadas o alborotos en la provincia, la Junta allane y castigue de hecho y con mano poderosa, si cumpliere. (Al margen) Mondragón a 13 de junio de 1463. Tít. 273.

Ley 13ª. Que ningún Pariente Mayor se entremeta en las elecciones de los oficios públicos de esta provincia.

las que los provinciales se sirvieron para frenar la actitud de los Parientes Mayores⁴². Más sistematizadas y ordenadas que los Cuadernos predecesores, condensaba las medidas por las cuales la Provincia se imponía a los Parientes Mayores. En este texto destaca como los recopiladores, al compendiar el indulto de 1460, recordaban que si los Parientes Mayores querían seguir sirviendo al monarca, debían servir a la hermandad.

Así, se alcanzaría la prosperidad de la Provincia "... pues es tan necesario y cumplidero al servicio de Dios y del rey y sosiego y aumento de esta Hermandad..."⁴³. Al parecer, mediado el siglo XVI, los Oñaz y Loyola optaron por servir mejor a Dios, al rey y a la Provincia⁴⁴.

III.2. LA REMEMBRANZA DE LOS AYUNTOS FAMILIARES EN UN MEDIO DE PARIENTES

(Al margen) Dada por Isabel en Valladolid 28 de marzo de 1481.

Ley 14ª De la sentencia dada contra los Parientes Mayores y de la promesa que hicieron de servir al Rey y ayudar a la Hermandad con juramento y pleito homenaje. Dada por Enrique en Segovia a 20 de junio de 1460.

Recopilación de Leyes y Ordenanzas de la M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa. Por el Lic. Cristóbal de Zandategui y Luis Cruzat (1583). Introducción, edición y apéndice por Sebastián de Insausti, Pbro. Prólogo de J. Ignacio Tellechea Idígoras, Pbro. San Sebastián:Excma. Diputación Foral de Guipúzcoa, 1983. pp. 186-191.

⁴³ El testimonio que figura en la Recopilación sobre este tenor, es el que sigue: "Otrosí, que los Parientes mayores, por las muertes, robos, insultos y escándalos que cada día en esta provincia hacían, por el Rey don Enrique de gloriosa memoria en la ciudad de Santo Domingo de la Calzada a 21 días de abril de 1457 fueron desterrados de ella y condenados a servir a su costa en Estipena y Eximena y en otros lugares y en otras penas, como en la sentencia parece, después de los cual el año de 1460 les fue alzado el dicho destierro por el dicho señor Rey con pleito homenaje que en sus reales manos hicieron de ser obedientes, de no tomar ni alzarse con sus rentas reales, de guardar el cuaderno de la Hermandad, de no hacer conjuración con nadie contra el Rey ni contra ninguno de esta Hermandad ni contra ella y que procurarán su aumento, que ni ellos ni ninguno de sus hijos ni aliados desafiarán a nadie, que pedirán por justicia lo que pretendieren, que ayudarán a esta Hermandad y otras cosas so graves penas, como parece por la escritura que de ello pasó ante Alvar Gómez de Ciudad Real, escribano del Rey, en la cual el dicho señor Rey encarga a los corregidores, justicias, prebostes y merinos que hagan que los parientes Mayores la guardan y cumplan; y así dijeron que encargaban a los corregidores, alcaldes y otras justicias de esta provincia hagan que en todo y por todo los dichos Parientes Mayores cumplan y guarden todo lo en la dicha escritura contenido, pues es tan necesario y cumplidero al servicio de Dios y del rey y sosiego y aumento de esta Hermandad, so las penas en la dicha escritura contenidas y en las demás que les pareciere, conforme a la facultad que en ella se les da." *Ibíd*em pp. 190-191.

⁴⁴ Sobre la articulación de estos valores véase CARO BAROJA, J.: *Religión, visiones del mundo, clases sociales y honor durante los siglos XVI y XVII en España*. En: PITT-RIVERS, J. G.; PERIS-TIANY, J. G. (eds.): *Honor y gracia*. Madrid: Alianza Editorial, 1992. pp. 124-138.

La actitud que manifestaron los Loyola por servir mejor a Dios, al rey y a la Provincia, comenzó a evidenciarse en época de Martín García de Oñaz y Loyola. El propulsor, su hermano Iñigo. Quien de servir en la corte y combatir bajo los pendones de Carlos I, varío de vida y entró en religión. El hecho no tendría más transcendencia, pero este miembro del solar de Oñaz y Loyola fundó la Compañía de Jesús.

En el trayecto que desarrolló para conseguir tal fin, no desatendió a su casa. Ya que se ocupó de aconsejar y auxiliar a su hermano, señor de la casa y solar de Oñaz y Loyola. De hecho, una misiva que remitió a su casa es una clara muestra del giro que imprimió en la forma de comportarse sus deudos.

“Deseo mucho y mas que mucho, si hablar se puede, que en vuestra persona, parientes y amigos cupiesse impense este tal y tan verdadero amor y fuerças crecidas y alabanza de Dios N.S., porque más y más os amase y os seruiesse; porque servir á los sieruos de mi Señor, mía es la victoria y mía es la gloria; y con este amor sano y uoluntad sincera y abierta hablo, escriuo, y auiso como quería y deseo me ausassen, despertassen y corrigiesen, cum aliquam syncera humilitate et non gloria prophana et mundana. Un hombre en esta vida tener vigiliass, ansias y cuydados para mucho edificar, augmentar paredes, rentas y estado, para dexar en la tierra mucho nombre y mucha memoria (...) si alguna parte de esto auéis sentido en tiempo passado ó presente, por reuerençia y amor de Dios N.S. os pido procureis con enteras fuerças de ganar honrra en el çielo, memoria y fama delante del Señor, que nos ha de juzgar, pues en abundançia os dexó cosas terrenas, ganando con ellas las cosas eternas; dando buen exemplo y sancta doctrina á vuestros hijos, sieruos y parientes; gastando con el vno santas palabras, con el otro justo castigo, tamen sin ira y sin enojo; con el vno fabor de vuestra casa, con el otro dineros y hacienda; haciendo mucho bien á pobres huerfanos y necesitados. No debe ser corto aquel, con quien Dios N.S. ha seydo tan largo con él. Tanto descanso y bien hallaremos, quanto en esta vida hiciéremos; y pues mucho podéis en la tierra, donde viuíss, iterum iterumque te oro per amorem domini nostri Iesu Christi os esforceis mucho, no solo en pensar esto, más en querer y obrar...”⁴⁵.

Iñigo aconseja que la honra del linaje se invirtiera en otros menesteres. Requería a su parentela para que su honor fuera ejemplo de virtudes. Precisamente, prescindiendo de las cualidades que habían enseñoreado como Parientes Mayores. Reivindicando como paradigma de vida para el señor de su casa, una existencia arreglada y decorosa. Al parecer, le interesaba la salvaguardia de su memoria no tanto por vincular el nombre de su estirpe a la tierra, sino por asociar el apellido de su linaje y solar a un tipo distinto de honra. La de ostentar una vida ejemplar, como muestra de modelo a imitar. Sobre todo, por ocupar tal posición social. Pues el valer de la

⁴⁵ Carta de Iñigo de Loyola a su hermano Martín García de Oñaz. Su data Paris, junio de 1532. *Monumenta Ignatiana ex autographis vel ex antiquioribus exemplis collecta*. Series Roma. Sancti Ignatii de Loyola Societatis Jesu fondatoris. Epistola et instructiones. Tomus Primus. Matriti: Typus Gabrielis López del Horno, 1903. doc. 3 pp. 80-81 (pp. 77-83).

familia serviría de ejemplo y motivación para sus coetáneos, además de recibir en compensación afecto y respeto por tan loable valía.

Bien es cierto que Martín aseguró el soporte terrenal del linaje. Pero su hermano tuvo una importancia decisiva en que Martín García, por ejemplo, llevase de forma más recatada y con más pundonor el patronato de la iglesia. Pues influyó notablemente en las composiciones que adecuaron el ordenamiento canónico y el funcionamiento litúrgico de la iglesia. Aunque Martín no estuviera muy de acuerdo con la actitud de su hermano Iñigo durante su estancia en la villa, dado que el comportamiento de éste no se correspondía con lo que se esperaba de un miembro de la casa de Oñaz y Loyola⁴⁶.

Sin embargo, fue el hijo que sucedió a Martín en el mayorazgo de la casa y solar de Oñaz y Loyola, Beltrán, quien insudó la variación en el modo de obrar y, en cierta medida, de ser señor. Con éste mantuvo Iñigo relación epistolar y además parece que procuró seguir los consejos de su tío. De forma y manera que en 1540 se comunicó a Iñigo que "...El Sr. de Loyola está bueno y tan pío, que edifica toda la prouincia..."⁴⁷.

Con los años, un pariente de la casa de Oñaz y Loyola, Beltrán López de Ozaeta⁴⁸, perteneciente a uno de los solares de los Parientes Mayores de 1518, comunicaba a Iñigo de Loyola que en "...Toda esta tierra generalmente, y los deudos y dependidos de los pasados de V.P. y de la casa de Loyola particularmente damos muchos loores á nuestro Señor en que en nuestro linaxe vuiese tal barón, con cuya dotrina y buena vida nos obligue á le ymitar..."⁴⁹. La referencia compendia los efectos que en la Provincia

⁴⁶ Sobre estos asuntos véase LETURIA, P. de: *El gentilhombre Iñigo López de Loyola en su patria y en su siglo...* op. cit.

⁴⁷ Carta del Padre Araoz a Ignacio de Loyola. Fechada el 4 de julio de 1540. *Epistolae mixtae ex variis Europe locis ab anno 1537 ad 1556 scriptae nunc primum. A patribus Societatis Jesu. Tomus Primus (1537-1548)*. Matriti: Excudebat Augustinus Anial, 1898. p. 46.

⁴⁸ Según Henao, este Beltrán López de Ozaeta o Gallaiztegui, era señor de la casa de Ozaeta (Bergara), hijo de Juan López de Gallazitegui y María Magdalena de Oñaz y Loyola, hermana de Martín García de Oñaz y Loyola y de Iñigo de Loyola. Vd. HENAO, G.: *Averigüaciones de la Antigüedades de Cantabria*. Edición corregida por P. Miguel Villasalta. Tolosa: Librería y Encuadernación de E. López, 1894. Edición facsímil en, Bilbao: la Gran Enciclopedia vasca, 1980.

⁴⁹ Se trata de la mención que realizó por escrito Beltrán Lope de Ozaeta a Iñigo de Loyola desde Bergara el 6 de diciembre de 1551. *Epistolae variis Europae Locis ab anno 1537 ad 1556. Scripta nunc primum a patribus Societatis Jesu. Tomus Secundus (1549-1552)*. Matriti: Excudebat Augustinus Amal, 1899. doc. 410 p. 641 (pp. 640-643).

⁵⁰ *Ibidem* p. 642.

⁵¹ Carta de Iñigo de Loyola a su sobrino Beltrán de Oñaz y Loyola. Dada en Roma, 24 de septiembre de 153. *Monumenta Ignatiana ex autographis vel ex antiquioribus exemplis collecta*. Series Roma. Sancti Ignatii de Loyola Societatis Jesu fondatoris. Epistola et instrucciones. Tomus Primus...op. cit. doc. 20 p. 150 (pp. 148-151).

estaba provocando el modo de obrar del señor de Oñaz y Loyola. De forma y manera que “...ya no ay pasyón ni bando en toda esta prouincia, antes *todos estamos muy conformes y con muy buenos propósytos de seruir á Dios y seguir su buena doctrina...*”⁵⁰.

Parece obvio que Beltrán estaba alcanzando un auténtico remozamiento de las virtudes de su linaje. Cumpliendo con el desiderátum albergado por su tío Iñigo “...*porque otra mayor memoria dejéis, que los nuestros han dexado...*”⁵¹. Perseverando en el servicio a la corona y mostrando una actitud y un comportamiento dignos de una condición social superior, la prez del linaje devengaría otra consideración y estima. Pues de la reputación implícita en la condición del pariente preeminente, se pasaría a la estima por los miembros de una casa henchida de consideración y respeto. Lo que Iñigo esperaba es que su casa ganara el aprecio y la reputación de sus coetáneos por el ejemplo de practicar una vida honorable⁵². Designio que Beltrán parecía practicar, pues como se lo comunicó su tío “...he entendido la mucha gracia, que su divina magestad os comunica para seruirle, y *del buen odor y exemplo que dáis en essa provincia...*”⁵³.

La casa de los Oñaz y Loyola se estaba adentrando en un comportamiento asimilable a los atributos que distinguían a la nobleza de la época⁵⁴. En aquellos años, parece que ya no interesaba tanto reivindicar las dedicaciones que habían distingui-

⁵² Al respecto véase GARCÍA MATEO, R.: “El joven Iñigo de Loyola: su formación y sus aspiraciones. Del ‘mayor’ de los Parientes Mayores al ‘Ad Maiorem Dei Gloriam’”. En: *El Pueblo Vasco en el Renacimiento (1491-1521)*...op. cit. pp. 219-243.

⁵³ Carta de Iñigo de Loyola a su sobrino Beltrán de Oñaz y Loyola, dada en Roma el 4 de octubre de 1540. *Monumenta Ignatiana ex autographis vel ex antiquioribus exemplis collecta. Series Roma. Sancti Ignatii de Loyola Societatis Jesu fondatoris. epistola et instructiones. Tomus Primus.* doc. 27 pp. 165-166 (pp. 165-167).

⁵⁴ Como referencia general es muy útil ATIENZA HERNÁNDEZ, I.: *Aristocracia, poder y riquezas en la España Moderna. La casa de Osuna XV-XIX*. Madrid: Siglo XXI Editores, 1987. También los trabajos de este mismo autor sobre el comportamiento estamental de la nobleza castellana; ídem “Pater familias, señor y patrón: oeconómica, clientelismo y patronato en el Antiguo Régimen”. En: *Relaciones de poder, de producción y parentesco en la Edad Media y Moderna. Aproximación a su estudio*. Madrid: CSIC, 1990. pp. 411-458; ídem “Teoría y administración de la casa, linaje, familia extensa, ciclo vital y aristocracia en Castilla (s. XVI-XIX)”. En: CHACÓN JIMÉNEZ, F.; HERNÁNDEZ FRANCO, J.; PEÑAFIEL RAMÓN, A. (eds.): *Familia, grupos sociales y mujer en España (S. XV-XIX)*. Murcia: Universidad, Departamento de Historia Moderna, Contemporánea y de América, 1991. pp. 13-47. Por último ATIENZA HERNÁNDEZ, I.; SIMÓN LÓPEZ, M.: “Patronazgo real, rentas, patrimonio y nobleza en los siglos XVI y XVII: Algunas notas para un análisis político y socioeconómico”. En: *Revista Internacional de Sociología* 45 (1987) pp. 25-75 y ATIENZA HERNÁNDEZ, I.; FERNÁNDEZ VARGAS, V.: “Organización estamental “suprafamiliares” en Madrid a finales del siglo XVI: un modelo demopolítico”. En: *Revista Internacional de Sociología* 44 (1986) pp. 407-434.

⁵⁵ A nivel europeo, esta situación fue general entre los estamentos nobiliarios. Sirvan como referencia global KAMEN, H.: *La sociedad europea (1500-1600)*. Madrid: Alianza Editorial, 1986 pp. 101 y ss. e ídem *El siglo de Hierro. Cambio social en Europa, 1550-1660*. Madrid: Alianza Editorial 1982. pp. 159-200.

do originariamente a su solar, esto es, el ejercicio de las facultades bélicas de sus respectivas comunidades⁵⁵. Aunque sin desligarse de la condición ganada por estas tareas, su posición social debía sustentarse en el uso de la calidad del linaje hacia otros objetivos. En concreto, en erigirse por sus obras y por su comportamiento en un referente de respeto y de inculcación de las formas de vida decorosas. La honra de la casa debía trascender en forma de vida meritoria y labrarse una fama concorde con un estado respetado y reverenciado⁵⁶.

En este orden de cosas, llegó el fallecimiento del señor de la casa de Oñaz y Loyola. La descendencia que aguardaba para proseguir la estirpe, estaba compendiada en Lorenza de Oñaz y Loyola, hija designada por Beltrán para heredar el mayorazgo. La situación movilizó a los deudos del linaje. Incluso Iñigo de Loyola tenía conocimiento de la circunstancia⁵⁷.

Al parecer, existía interés por el mayorazgo de los Oñaz y Loyola. No sólo entre Parientes Mayores sitos en Gipuzkoa, sino que también entre miembros de la nobleza del reino. “...Porque, allende de la antigüedad y calidad de la casa y la preeminencia del patronazgo perpetuo, está estimada la hazienda en más de ochenta mill ducados...”⁵⁸, era una razón nada desdeñable, máxime cuando las obras de Iñigo estaban inculcando en su linaje una fama mayor de la que hasta entonces había ostentado. La soltería de Lorenza estaba incentivando el interés de ciertos miembros de la nobleza en enlazar con ésta, pues “...al mismo tiempo daba mucha prisa el duque de Nágera para vn mayorazgo pariente suyo, y el hermano del condestable de Navarra ymbió hombre proprio con cartas de crehença para el conde de Orgaz y otros. (...) y el conde de Mélito, y el de Lerma y Ruygómez fueron...”⁵⁹.

Los miembros de la casa de Oñaz y Loyola y sus deudos no permanecieron impassibles. Entre ellos debió surgir distintas opiniones sobre quién debía ser el candidato que entrara en la casa de Oñaz y Loyola. Puesto que “...la señora de Loyola, la viuda, que estaba afiçonada á esto, que por paresçer de algunos parientes...” se

⁵⁶ Al respecto véase ATIENZA HERNÁNDEZ, I.: “Nupcialidad y familia aristocrática en la España moderna: estrategia matrimonial, poder y pacto endogámico”. En: *Zona Abierta* 43-44 (1987) pp. 97-112

⁵⁷ Por carta de Araoz, dada en Madrid el 24 de abril de 1547, Iñigo tenía noticia de que “...El Mayorazgo del Señor de Loyola también es muerto. Ansele muerto tres hijos, y queda agora con solas hijas...”. *Epsitolae mixtae ex variis Europe locis ab anno 1537 ad 1556 scriptae nunc primum. A patri - bus Societatis Jesu. Tomus Primus (1537-1548)*. Matriti: Excudebat Augustinus Anial, 1889. doc. 109 p. 359 (pp. 357-360).

⁵⁸ Según relato de Araoz en misiva a Iñigo de Loyola desde valladolid el 25 de noviembre de 1552. *Epistolae variis Europae Locis ab anno 1537 ad 1556. Scripta nunc primun a patribus Societatis Jesu. Tomus Secundus (1549-1552)*. Matriti: Excudebat Augustinus Amal, 1899. doc. 490 p. 849 (pp. 848-851).

⁵⁹ *Ibidem* p. 850.

⁶⁰ *Ibidem* p. 850.

inclinaban por entroncar con una casa y otros por otra⁶⁰. Finalmente, se decidió por enlazar con la casa del Duque de Gandía. Casa con quien Íñigo de Loyola tenía trato, aunque no parece que él interviniera de forma decisiva en la designación. Un examen rápido de las capitulaciones nupciales y del propio matrimonio, permiten entrever por qué se entroncó con la casa de Gandía.

El 7 de agosto de 1552 fue la fecha con la que se signó y rubricó el capitulado que instituía el matrimonio entre Lorenza de Oñaz y Juan de Borja y de Castro⁶¹. La primera, hija legítima de Beltrán de Oñaz y Loyola y de Juana de Recalde, llegaba a tal compromiso cumpliendo el deseo testamentario de su padre. Este, fallecido en 1549, había establecido en su testamento que “...nombró e llamó...”⁶² a la dicha Lorenza para el mayorazgo de la casa y solar de Loyola. Es esta mujer en quien su padre “...la honrró en llamarla para el dicho mayorazgo....”⁶³. Puesto que declaró:

“...porque yo no tengo hijos legítimos de la dicha dona Juana, mi muger, y tengo dos hijas legítimas, llamadas la una dona Lorença y la otra dona Madalena, y porque no soy cierto si la dicha dona Juana, mi muger, está preñada, quiero y es mi voluntad que, si ella pariere hijo barón el tal suçeda y aya el dicho mi mayorazgo con las condiziones e vínculos contenidos en el dicho mayorazgo; e si hija pariere por quanto la esciptura del dicho mayorazgo me da facultad que, no teniendo hijos legítimos, que yo pueda escoger de las hijas enbras que tuviere qual yo quisiere y escogiere y llamare al dicho mayorazgo, sin diferencia de mayor o menor...”⁶⁴.

Pero con la condición de que se casara bajo el consentimiento de su madre, Juana de Recalde y de sus respectivos curadores. Al efecto, Beltrán López de Ozaeta, señor de la casa y solar de Ozaeta, el rector de San Sebastián de Soreasu Andrés de Loyola, Martín García de Oñaz y Loyola, su tío, y el bachiller Martín Martínez de Acharan.

Además, también dejaba asentado que sufragase sus deudas “...pues se han hecho y se hizieron en honra y acresçentamiento del dicho mayorazgo...”⁶⁵. Además del encargo de costear los correspondientes servicios funerarios que “...a semejante pariente mayor...”⁶⁶ estaba por acostumbrado realizar.

La dote que aportaba esta mujer en su contrato matrimonial, estaba constituida con los bienes raíces incluso en el mentado mayorazgo y con el patronato de la igle-

⁶¹ 1552, agosto 7. Casa, palacio y solar de Loyola. Contrato matrimonial entre Don Juan de Borja y doña Lorenza de Oñaz y Loyola. Archivo Histórico de Loyola. 1-1-8.

⁶² *Ibídem*.

⁶³ 1549, marzo 1-3. Casa y solar de Loyola. . Testamento y codicilio de Martín García de Oñaz, señor de la casa y solar de Loyola. Publicado en: DALMASES, C.: *Fontes...* op. cit. mon. 132. p. 672 (pp. 667-679).

⁶⁴ *Ibídem* p. 672.

⁶⁵ *Ibídem* p. 672.

⁶⁶ *Ibídem* p. 668.

sia de San Sebastián de Soreasu, también inserto en dicho vínculo. Además de contar con los bienes dotales de su madre, del tiempo en que ésta última casó con el padre de Lorenza. Y con la aportación de los bienes que provenientes del mayorazgo, había tenido derecho por el testamento de su marido.

Estos aspectos deberían cumplirse siempre que la recién constituida pareja se hiciera cargo de pagar los dos cuentos novecientos cuarenta y ocho mil maravedís que por deudas y censos poseía la casa de Loyola⁶⁷. Para lo cual el señor don Juan de Borja debía abonar cinco mil ducados. Dos mil en el plazo de un mes a partir del día del desposorio, y el resto en los tres años siguientes a razón de mil ducados por año. Con esta disposición la pareja se hacía cargo de sufragar, en cuatro años, a los acreedores, legatorios y créditos que pesaban sobre la Casa de Loyola. Y así redimir la paga de los intereses por censos corridos.

Además, el nuevo matrimonio debía hacerse cargo de la madre de doña Lorenza y de su hermana. “...En seis años primeros siguientes cada año doscientos ducados de oro e den los alimentos de su persona e a dona Madalena su hija, e de dos criadas e una mula conforme a la calidad de las personas de la dicha dona Johana e dona Madalena, los quales dichos alimentos sean de entender y entienda solo en comer y beber...”⁶⁸. Ahora bien, si Magdalena se casaba en el plazo de los dichos seis años, don Juan y doña Lorenza se verían eximidos de tal obligación. Aunque la dotarían con mil ducados, tal y como don Beltrán los dejó encomendado en su testamento. También debían atender el caso de que

“...si pasados los dichos seis años la dicha señora doña Juana no quisiere estar en compañía de los dichos señor don Juan e doña Lorença, que en el aposentamiento baxo de la dicha casa de Loiola le ayan de dar e den (...) los dichos alimentos para si e su familia conforme a su calidad, demás de los dichos doscientos ducados de cada año o çinquenta mill maravedis en cada año por los dichos alimentos qual mas la dicha señora dona Juana quisiere, quedandosele por aposiento para su bida el dicho aposiento abaxo de la dicha casa de Loiola...”⁶⁹.

Por último, también debían de hacerse cargo de las honras fúnebres de doña Juana, a quien debían dar sepultura en la Iglesia de San Sebastián de Soreasu, conforme a la calidad de su persona y a la costumbre seguida para tal caso en Azpeitia.

Don Juan de Borja y de Castro, por su parte, era el tercer hijo de Francisco de Borja Duque de Gandía. A la sazón ostentaba los títulos de primer marqués de Mayalde y de Ficalho, y desde 1550 era miembro de la orden militar de Santiago. Acudía a tal convenio matrimonial con unas arras cuyo montante ascendía a dos mil

⁶⁷ 1552, agosto 7. Casa, palacio y solar de Loyola. Contrato matrimonial entre Don Juan de Borja y doña Lorenza de Oñaz y Loyola. Archivo Histórico de Loyola. 1-1-8.

⁶⁸ *Ibídem*.

⁶⁹ *Ibídem*.

⁷⁰ 1552, agosto 7. Casa, palacio y solar de Loyola. Contrato matrimonial entre Don Juan de Borja y doña Lorenza de Oñaz y Loyola. Archivo Histórico de Loyola. 1-1-8.

ducados de oro. Dada la calidad de este personaje, se asentó entre las partes “...que si el dicho señor don Juan sucediere en otro mayorazgo de mayor estado qu(e) el segundo hijo baron que del dicho matrimonio ubiere, suçeda e aya la dicha casa de Loiola e su mayorazgo...”⁷⁰. Ahora bien, si en el caso de que este matrimonio no fructificara en descendencia, por no tener hijos o por el fallecimiento de éstos sin edad para testar, tal contrato quedaría disuelto, y el mayorazgo y los bienes dotales retornarían a doña Lorenza con la mitad de las mejorías sucedidas durante el vigor del matrimonio. Matrimonio, por otro lado, que debía transmitir a sus frutos, a los hijos que engendraran y criaran, el nombre de Oñaz y Loyola y las armas adscritas a dicha casa. Tal y como lo dejó asignado el abuelo de doña Lorenza en 1536, cuando emitió escritura de mayorazgo sobre la casa y solar de Oñaz y Loyola⁷¹.

Posiblemente, esta ordenación en la sucesión del mayorazgo de la casa Oñaz y Loyola fue la que inclinó la decisión para que Juan de Borja entrará como señor de la misma, pues cabía la posibilidad de un aporte nupcial suficiente para paliar la deuda que pendía sobre la casa. Pero, además, se entroncaba con una de las casas nobiliarias de mayor empaque de la época. Y también ganaba en contactos y ampliaba su red de relaciones. No en vano el duque de Alburquerque “...que es virey de Nauarra scriuió vna letra á don Juan, en que dezía esta palabras ‘Muy hufano estoy de que vn sobrino mío me a dado firmado de su nombre, que es señor de la casa de Loyola’...”⁷².

El hecho es que el matrimonio fue bien visto y recibido. “...El casamiento de don Juan de Borja con doña Laurença de Loyola se concertó, y se casaron el agosto pasado, y él está agora en Loyola; á todas las partes ha parescido cosa açertada...”⁷³.

Para el solar de los Oñaz y Loyola, para su mayorazgo, se iniciaba un nuevo itinerario de encumbramiento social. Puesto que llegaba a su casa alguien con una condición nobiliaria de superior condición. Incluso, de categoría honorífica más solvente que todos los moradores de la provincia juntos⁷⁴.

⁷¹ 1536, marzo 15. Casa y solar de Loyola. Escritura de institución de mayorazgo por Martín García de Oñaz. Publicado en: DALMASES, C.: *Fontes...* op. cit. mon. 93. pp. 472 - 506.

⁷² Según relata e inserta Araoz en la misiva a Iñigo de Loyola desde Valladolid el 25 de noviembre de 1552. *Epistolae variis Europae Locis ab anno 1537 ad 1556. Scripta nunc primun a patribus Societatis Jesu. Tomus Secundus (1549-1552)*. Matriti: Excudebat Agustinus Amal, 1899. doc. 490 p. 849 (pp. 848-851).

⁷³ Según relata Araoz en una epístola dirigida a Iñigo de Loyola desde Valladolid el 23 de noviembre de 1552. *Epistolae variis Europae Locis ab anno 1537 ad 1556. Scripta nunc primun a patribus Societatis Jesu. Tomus Secundus (1549-1552)*. Matriti: Excudebat Agustinus Amal, 1899. doc. 489 p. 845 (pp. 845-847).

⁷⁴ Sobre la condición nobiliaria de este nuevo señor y los valores que aportó, sirve de referencia los contenidos honoríficos estudiados por POSTIGO CASTELLANOS, E.: *Honor y privilegio en la Corona de Castilla. El Consejo de las Ordenes y los Caballeros de Hábito en el s. XVII*. Soria: Junta de Castilla y León, 1988.

La hermana de Lorenza, Magdalena, fue entregada en matrimonio en 1557 a Pedro de Zuazola. Esta segundogénita seguía la práctica de alianzas practicada por la casa de Oñaz y Loyola. Entroncar con miembros de los solares que despuntaban en su entorno. Generalmente, primogénitos que aspiraban a entroncar con un solar de mayor consideración y prosapia. Este Pedro de Zuazola era "...canciller mayor de los sellos de la puridad de la orden de la caballería del apostol Santiago patrón de las Españas y gentil hombre de la casa y corte de la real magestad y unico patrón de la yglesia de Sancta María la Real de la villa de Ayscoitia hijo legitimo y natural de los muy magníficos caballeros comendador Pedro de Çuaçola tesorero general que fue de estos reinos por su magestad y del su consejo y de doña María de Ydiaquez muger legitima que fue del dicho Señor tesorero hija legitima que fue de Pedro Ydiaquez repostero que fue de los Reyez católicos don Fernando y doña Ysabel de gloriosa memoria...", quien mantenía el mayorazgo de la casa y solar de Floreaga, sita en Azkotia⁷⁵. Este matrimonio suponía enlazar con un solar cuyos miembros habían labrado su posición por sus servicios a la corte y sin pasado como Pariente Mayor. Más bien habían acrecentado calidad y prosapia desde que los lazos de las mayorías de los Parientes Mayores fueron deslavazados. El solar de los Oñaz y Loyola vinculaba a una de sus hijas con un solar despuntante en la Provincia, pero reservaban la primogenitura para mayores réditos honoríficos.

Instalado el matrimonio de Lorenza y Juan de Borja sobre la base de la capitulación arriba relatadas, tuvo que hacer frente al pleito que inició el concejo de Azpeitia sobre el derecho de patronato que los señores de Loyola ostentaban sobre la iglesia parroquial de San Sebastián de Soreasu. Asunto incoado por dicho concejo hacia 1565⁷⁶. Las razones que adujeron los miembros del concejo se centraban en argumentar que

"...la casa y solar de Loyola que a los tiempos eran por ser personas poderosas y emparentados en la dicha villa e su tierra avian ocupado ynjustamente y syn justos títulos y causa conbocando a sus hijos e deudos y otros aderidos de la dicha villa e su tierra por fuerça y con amenazas y contra la voluntad de los hijosdalgo de la dicha villla, la dicha yglesia e su patronazgo e montes y diezmos pertenesçientes al dicho monasterio e yglesia e con la dicha fuerça e biolencia sin titulo legitimo avian despojado y desposeido a la

⁷⁵ Según consta y se declara en las capitulaciones y contrato matrimonial promulgados en la casa y palacio de Loyola el 5 de enero de 1557. Archivo Histórico de Loyola. 1-1-2 nº. 8 doc. 33.

⁷⁶ Según consta en las actas del repartimiento llevado a cabo por el concejo de Salvatierra de Iraurgi en el años de 1565. 1536-1581. Libro de Repartimientos. fols. 14 rº. y 16 rº. Archivo Municipal de Azpeitia. s. sig.

⁷⁷ 1568, diciembre 1. Madrid. Sentencia dada por el Consejo Real en el pleito que mantienen D. Juan de Borja y Dª. Lorenza de Oñaz y Loyola con el concejo de Azpeitia, sobre a quien corresponde el Patronato de la iglesia de San Sebastián de Soreasu, fallando en favor de los primeros y no reconociendo derecho alguno a las pretensiones del concejo. Archivo Histórico de Loyola. 1-1-4 nº. 18 doc. 73 (no está completo).

dicha villa e hijosdalgo d(e) ella del dicho patronazgo y de sus averes apropiandolos para sí y con la dicha fuerça y mala fe havian estado y estaban alçados los dueños de la dicha casa de Loyola...”⁷⁷.

Estas disquisiciones se sustentaban en que dicho concejo decía mantener tal patronato por merced y privilegio que les había otorgado en 1349 el rey Don Fernando (sic). Sin embargo, la sentencia pronunciada en 1568 por el Consejo Real sobre este tenor no reconocía las aspiraciones concejiles, ya que dio más valor a los títulos que sobre la Iglesia disfrutaba la Casa y Solar de Loyola. Seguramente, Don Juan y Doña Lorenza no temieron peligrar su patronato. La ratio de su condición les asistía y la jurisprudencia les defendía.

Pero la situación a la que les llevó el concejo azpeitiarra no les debió resultar muy cómoda. Pues en las capitulaciones que se asentaron para su matrimonio, las rentas que prodigaba el patronato sobre la iglesia constituían la mayor parte de los proventos que aseguraban el pago de la deuda pendiente sobre la casa. Al menos hasta la fecha del capítulo matrimonial, la viuda y los curadores había tomado de allí las cantidades concernientes a las órdenes de pago dejadas por Beltrán en su testamento.

El nuevo matrimonio, consiguió solventar sin mayores problemas, salvo la mera prosecución del pleito incoado, la pretendida reivindicación de los miembros del concejo. Ciertamente, el nuevo señor del mayorazgo de Oñaz y Loyola pronto se vio cuestionado en una de sus atribuciones. Si embargo, la calidad del título que ostentaba prevalecía sobre tales intenciones. Calidad a la que aportaba la suya propia, por su condición don Juan de Borja. Circunstancia que venía a engrandecer y a aumentar la cualidad con que contribuía también su mujer. Incardinándose ambas naturalezas en quienes sustentaban el mayorazgo y, comprendido en este último, el patronato de la iglesia mencionada.

Una calidad incluso acrecentada, pues cuando la sentencia sobre el mentado pleito se emitió, el 7 de febrero de 1568, Don Juan y Doña Lorenza residían en la corte de Portugal, al desempeñar el primero las tareas de embajador. Oficio que venía a incrementar el valor de los dueños del mayorazgo. Por entonces estaba al cuidado de estos bienes, Doña Marina de Loyola, tía de Lorenza, por delegación de los primeros⁷⁸. Aunque Don Juan no cejó en estar al tanto de dicho pleito. Esto es, al frente de su casa, tal y como el mayorazgo obligaba.

Esta situación, en cierta medida, contribuía a consolidar lo que estableció el abuelo de doña Lorenza, Martín García de Oñaz y Loyola, cuando instituyó el mayorazgo en su hijo Beltrán, padre de la anterior. Dejar “... para sus descendientes per-

⁷⁸ Según consta en un traslado dado en Azpeitia el 8 de septiembre de 1577. El documento está en mal estado, por lo que no es posible fijar cuándo se concertó el nombramiento como administradora de Marina de Loyola. Archivo Histórico de Loyola. 1-1-2 doc. s. n°.

⁷⁹ 1536, marzo 15. Casa y solar de Loyola. Escritura de institución de mayorazgo por Martín García de Oñaz. Publicado en: DALMASES, C.: *Fontes...* op. cit. mon. 93. p. 476 (pp. 472 - 506).

petuamente mis casas, nombre y apelido e linaje...”⁷⁹, pues “...consyderando la gran obligación que, asy por mandado e derecho divino e natural e posytibo, todos somos tenidos y obligados de nudrir y sustentar a nuestros hijos y nietos e descendientes dellos; e acatando otrosí que la casa disminuyendo e dividida y apartada por muchas partes es desolada e perece por tienpo, e quedando entera permanece para el servicio de Dios y ensalçamiento de su santa fee católica, para honrra y defensa y memoria de los pasados, e se ennoblece la vida de los presentes y de los por venir, e los rreyes por ello son servidos, e rresplandece en ellos la grandeça y fechura de sus manos...”⁸⁰. Razones por las que casi llegó a anticipar los acontecimientos, puesto que llegó a prever lo que se capituló en 1552:

“E sy por aventura el dicho Beltrán de Oñaz, mi hijo mayor, no tubiere fijo legítimo, e tubiere fija o fijas legítimas de legítimo matrimonio, quiero y mando y es mi voluntad que una de las dichas hijas legítimas del dicho Beltrán de Oyaz, mi hijo, herede el dicho mayoradgo e suceda en él, e sea de las hijas, mayor o menor en hedad, la que el dicho Beltrán de Oynaz, quisiere llamar y escogiere para ello. Pero es mi voluntad e dispongo e hordeno e establezco y mando que el fijo o fija del dicho Beltrán de Oynaz, mi fijo mayor legítimo, que el dicho mayoradgo heredare, no se aya de casar ni se case syn espreso consentimiento del dicho su padre e de su madre, aunque se casase por más ennoblescercer su linage. E sy, contra lo que dicho es, contrayere casamiento el dicho fijo o fija, que por ese mesmo fecho pueda desheredar al tal fijo o fija, e pierda el derecho del dicho mayoradgo...”⁸¹.

En este caso, hubo consentimiento y engrandecimiento en nobleza. Y, además, se procedía tal y como el mismo Martín Oñaz y Loyola había prescrito, en la situación de que no hubiera un primogénito para la sucesión, y uno de los hijos siguientes tuviera que hacerlo. Siempre y cuando éste no estuviera casado “...porque el remedio de semejantes casos muchas vezes consiste en el buen casamiento...”⁸².

Sin embargo, no todos veían la prosapia linajuda de este mayorazgo con los mismos ojos. El testimonio dejado por los miembros del concejo de Azpeitia, a propósito del pleito que movieron, difiere en buena parte con los atributos manifestados por los componentes mencionados de esta familia. Puede que no resultara de su agrado la forma y manera en que tenían que ver cómo ejecutaban el patronato de una iglesia de la que eran feligreses. Recordemos que dicha institución había conseguido en 1507 estar presente y conocer las ordenanzas que se dispusieron para la clerecía de dicha iglesia. Pero ese mismo año reconocieron publica y notoriamente, que el

⁸⁰ Ibídem p. 475.

⁸¹ Ibídem p. 495.

⁸² Ibídem p. 497.

⁸³ 1507, octubre 6. Azpeitia. Martín García de Oñaz, señor de la casa y solar de Loyola, presenta ante el concejo de la villa de Azpeitia los derechos de patronato sobre la iglesia de San Sebastián de Soreasu, concedidos por merced real, para que tales derechos le sean reconocidos, guardados y observados por el dicho concejo. Archivo Histórico de Loyola. 1-1-2 doc. s. nº.

patronato pertenecía a los señores de la casa de Loyola. Y en tal asunto debían amparar y defender a los dichos señores⁸³.

Quizá los constituyentes del concejo de Azpeitia intentaron tal acción ante el cambio de señor. O al menos ante la entrada de una nueva cabeza al frente de dicho mayorazgo⁸⁴. Tal vez, incluso, aprovechando el malestar que se generó entre los miembros del concejo por cómo se había realizado las exequias de doña Juana de Recalde, al aplicar, de forma no correcta en opinión del concejo, los derechos inherentes al patronato sobre la iglesia⁸⁵.

Según parece, la Provincia estaba revisando la situación de algunos patronatos de las villas, indicando que los concejos afectados revisaran los títulos de los “deten-tadores” de tales prebendas⁸⁶. Cuestión que quizá movió al concejo a la acción. Aunque no parece que persistió en su postura de remover el caso. De todas maneras,

⁸⁴ Tal vez el concejo de Azpeitia lo intentó, desarrollando una disposición Provincial dada en Junta General de Fuenterrabia, celebrada 19 de noviembre de 1557 en su sexta jornada. Pues allí se dispuso que “...aviéndose platicado en la dicha Junta e visto que agora la Probinçia no tiene facultad para conprar renta para criar Encomiendas de nuevo, se resumió e mandó que se suplique a su magestad sea servido que los dos primeros patronazgos que bacaren en esta Probinçia, que son a probisión de Su Magestad, haga merced d’ellos a esta Probinçia para que se crien las dichas dos Encomiendas de la dicha Horden de San Joan para que aya efetto que los cavalleros hijosdalgo d’esta Probinçia sean admitidos a la profesión, pues d’ello resultaría servijio a Dios e a su Magestad y ennobleçimiento d’esta Probinçia...”. DÍEZ DE SALAZAR, L. M.; AYERBE IRIBAR, M. R.: *Juntas y Diputaciones de Gipuzkoa (1554-1557) Documentos*. vol II...op. cit. doc. 22 p. 485.

⁸⁵ Según consta en el repartimiento llevado a cabo por el concejo de Salvatierra de Irua en 1564. Libro de Repartimientos 1536-1581. fol. 5rº. - 5vº. Archivo Municipal de Azpeitia. s. sig.

⁸⁶ Según se desprende del registro de la 9ª reunión de la Junta celebrada en Basarte (Azkoitia) entre el 21 de julio y el 22 de octubre de 1558. “Este día la dicha Junta, respondiendo a lo pedido por parte de la clerezía d’esta Provinçia, dixo que en lo que tocava a la guarda del aranzel real y agravios que los bisitadores hazen que, atento que la Provinçia tiene traídos a su propia costa recaudos bastantes para que el dicho aranzel se guarde, que los clérigos tengan bigilança e cuidado en inquirir y saver si los juezes comisarios, notarios y ofiçiales eclesiásticos guarden el dicho aranzel, y si les hiziere algún agravio ocurran al señor Corregidor que su Merçed les ará justia. Y en lo que toca a lo de los patronazgos y presentaciones de benefiçios y retorías, la junta mandó que los procuradores d’esta Provinçia y los regimientos de los pueblos en los pueblos de su huredición agan buscar los títulos y presentaciones y qualquier escritura y clareçia que aya de çient anos a esta parte en razón de los benefiçios y retorías. Y quando casos subçediere que el Hobispo, y, probeydo por Su Señoría acudan al Diputado de la Provinçia y a la villa donde el señor Corregidor residiere, donde la dicha villa con el Letrado y Diputado de la Provinçia se junten con el señor Corregidor y, bistos los recaudos y entendi(d)o el negoçio, la dicha villa y Diputado nonbren personas e ynbien al señor Hobispo con cartas de la Provinçia y agan las diligençias que convengan por la horden e ynstrucción que se les diere por los suso dichos.” DÍEZ DE SALAZAR, L. M.; AYERBE IRIBAR, M. R.: *Juntas y Diputaciones de Gipuzkoa (1558-1564) Documentos*. vol III...op. cit. p. 481.

⁸⁷ Según dictaminó la 1568, diciembre 1. Madrid. Sentencia dada por el Consejo Real en Madrid el 1 de diciembre de 1568, sobre el pleito que mantienen D. Juan de Borja y Dª. Lorenza de Oñaz y Loyola con el concejo de Azpeitia, fallando en favor de los primeros y no reconociendo derecho alguno a las pre-tensiones del concejo. Archivo Histórico de Loyola. 1-1-4 nº. 18 doc. 73. Este escrito no está completo.

los intentos del concejo fueron anulados por el fallo que dictó el Consejo Real, sentencia que no motivó impugnación alguna⁸⁷.

⁸⁸ El nombramiento como Coronel está anotado en el registro de la Junta Particular celebrada en Bidania (Tolosa) Su fecha 7 de abril de 1557. “Este día toda la dicha Junta en conformidad ordenó e mandó que se nombrase Coronel en nombre de la dicha Provincia e assí mismo capitanes para que serviesen en los dichos efetos para la gente de la dicha Provincia (...) La villa de San Sebastián nombró por Coronel a Don Juan de Borja, señor de la casa e solar e palacio de Loyola, y por capitanes de la dicha Junta a los dos alcaldes de la dicha villa de San Sebastián en la última Junta Particular”. DÍEZ DE SALAZAR, L. M.; AYERBE IRIBAR, M. R.: *Juntas y Diputaciones de Gipuzkoa (1554-1557) Documentos*. vol II. doc. nº. 14 p. 388.

También consta en el Registro de la Junta General celebrada en la villa de Zumaya entre el 1 y el 17 de mayo de 1557. “Y que así mismo el boto de la dicha villa (Usurbil) hera, sy se ablare en la persona que a de ser Coronel de la dicha Provincia, que los sea el señor Don Juan de Borja, señor de Loyola, como de primero está nombrado, e que no se able ni se trate más en lo de la nombración del dicho Coronel pues estava nonbrado por la dicha Provincia en la última Junta Particular que se tubo en Usarraga”. Incluso se personó en aquella Junta

“Este día bino a la dicha Junta Don Juan de Borja, señor de Loyola, Coronel nombrado por la dicha Provincia en la última Junta de Usarraga, e dió las graçias a la dicha Provincia del nombramiento que así en el yzieron e de la confiança que de su persona avían tenido e tenían para servir a su magestad, e les pidió que le mandasen dar orden de lo que en el dicho cargo en que se abía sido nombrado, debía de azer porque su boluntad hera, serbiendo a Su magestad, de agradar en todo a la dicha Provincia. E porque él estava de partida para la Corte para yr a besar las manos de sus Altezas, que sus Merçedes le mandasen cosas de su serviçio, çertificándoles que se enplearía en todo con muy entera voluntad. - La Junta le rendió las graçias de su ofreçimiento e buena boluntad que mostrava tener a la dicha Provincia, y en lo que tocava a la orden que pedía se le diese dixieron que ablarían en ello e se proveería como más conbenía al bien de la dicha Provincia. ”. DÍEZ DE SALAZAR, L. M.; AYERBE IRIBAR, M. R.: *Juntas y Diputaciones de Gipuzkoa (1554-1557) Documentos*. vol II...op. cit. doc. nº. 17. p. 402 y 407. Y en el Registro de la Junta General celebrada en la villa de Hernani entre los días 16 y 18 de febrero de 1558.

“Este día vino a la Junta el señor Don Juan de Borja, Coronel de la dicha Provincia, y se refirió a Sus merçedes cómo por cartas que el señor Don Diego y el dicho señor Corregidor le abían escrito él avía dado toda calor a las villas de Azpeitia y Azcoitia y otras villas çircunvezinas d’esta Provincia para que con la gente manferida acudiesen con toda presteza a la dicha villa de Hernani, como por el señor Corregidor les hera mandado, y que él en persona abía venido a la dicha villa para hazer aquello que al serviçio de Su Magestad y al bien de la dicha Provincia convenía y por ellos le fuese hordenado e mandado. - Por lo qual la dicha Provincia le rendió las graçias...”. DÍEZ DE SALAZAR, L. M.; AYERBE IRIBAR, M. R.: *Juntas y Diputaciones de Gipuzkoa (1558-1564) Documentos*. vol. III...op. cit. doc. nº. 1 p. 4.

En el registro de la Junta Particular realizada en Basarte entre el 21 y 22 de julio de 1558 se indicó: “Primeramente, que entre en la dicha Junta en uno con el dicho señor alcalde y porque a nuestra notiçia a benido que en ella se trata y tratará de azer mudança de Coronel y aquella sería nobedad muy grande y grand desautorizamiento d’esta Provincia, así porque Don Juan de Borja es cavallero en que concurren las calidades anexas al dicho ofiçio como porque Su Magestad ha escripto y mostrado contentamiento de la dicha elección, a cuya causa el boto y pareçer d’esta villa es que por las causas suso dichas el dicho Don Juan de Borja deve exerçer el ofiçio de la coronelía...”. Posteriormente, en Rentería el 19

Ciertamente, todo este asunto debió promover cierta perplejidad en Don Juan de Borja. Quien, por otra parte, antes de ausentarse de la Provincia de Gipuzkoa había alcanzado los cargos de Coronel de la Provincia, la Escribanía Mayor del Juzgado del Corregimiento y la Alcaldía de Aiztondo⁸⁸. De la segunda obtenía la mitad de las rentas que generaba tal escribanía. Mientras que del tercer empleo obtenía “...tan solamente la calidad y el mando...”⁸⁹. Tal vez se preguntaría que cómo era posible que le discutieran los derechos que le correspondían por justo título, y además a una persona que en el desempeño de tales cargos, buenos servicios había efectuado a la Provincia. Actitud, por cierto, que la Junta de Procuradores de la misma se lo había agradecido y reconocido personalmente. Sobre todo por su intercesión en la corte para asuntos tocantes a la Provincia⁹⁰.

Bien pudo ser que estas disquisiciones le movieran a Juan de Borja a conocer realmente las calidades de la casa que ostentaba en gobernación y administración. Pues desplazado a Lisboa por encomendación regia, podría recurrir a este compendio a la hora de tener que enfrentarse a vicisitudes como la planteada por el concejo de Azpeitia. Y administrar, con más conocimiento de causa, su casa.

De ahí que ordenara un memorial a Francisco Pérez de Yarza, vecino de la villa de Azpeitia, sobre tal asunto. De esta forma contaría con un claro discernimiento sobre de dónde y de quiénes provenían los títulos de su casa. La memoria de los Oñaz y Loyola no debía compendiarse solamente en la remembranza de sus distintivos, sino que también debía saberse cómo y quiénes habían transmitido la condición del linaje en los títulos incluso en el mayorazgo.

Juan de Borja se encontró con que ostentar y desempeñar un patronato eclesiástico, gozar de las rentas provenientes de unos juro de heredad, más los bienes patrimoniales anejos a dicha casa, y desempeñar una serie de funciones o cargos, eran los basamentos de su casa. Todo ello, además, en un medio de parientes, que al parecer

de octubre de 1558, es nombrado Don Juan de Borja “...teniente que conbeniese para hel (e)fecto sobre dicho y la autoridad de Guipúzcoa lo requería (...) de cuyo nombramiento la dicha Provinçia avía rescivido gran merçed y contamiento...”. Para lo cual”...le pedían y suplicavan y, nesçesario seiendo, le requerían açete el dicho cargo y, aceptado, se alle en persona con la dicha gente de Guipúzcoa a azer rostro al enemigo y a lo demás conbeniere para la ofensa d’él y defensa d’esta patria. ” DÍEZ DE SALAZAR, L. M.; AYERBE IRIBAR, M. R.: *Juntas y Diputaciones de Gipuzkoa (1558-1564) Documentos*. vol. III...op. cit. doc. nº. 5. p. 70, p. 71 y p. 75, respectivamente.

Referencias más puntuales sobre este cargo y sobre los derechos de las escribanías, véase DÍEZ DE SALAZAR, L. M.; AYERBE IRIBAR, M. R.: *Juntas y Diputaciones de Gipuzkoa (Documentos)*...op. cit. T. I. 1550-1553. p. 200. T. II 1554-1557 pp. 388-389, pp. 402, 407, 411, 417, 431 (coronel). T. III 1558-1564. pp. 149, 148 (escribanía) pp. 3-8, pp. 70-75, pp. 95, 112, 132, 137 (coronel). T. IV 1565-1568 pp. 85, 138 (escribanía). T. V 1569-1573 p. 421 y T. VI 1574-1577 p. 355 (escribanía).

⁸⁹ Según se constata en el memorial *Honor y calidad de la casa de Loyola*, confeccionado y redactado por Francisco de Yarza en 1569. Publicado en: DALMASES, C.: *Fontes*...op. cit. pp. 734-746.

⁹⁰ Tal y como consta en el registro de la Junta de Zumaya de 1557, recogida en la nota 88.

vinculados a dicha casa, compendia una de las razones de su preeminente posición. Aspecto en el que el memorialista ponía todo el énfasis para glosar las virtudes del linaje. Incluso más que en el hecho de descender de ilustres antepasados.

La idea central que manejaba Yarza, y que intentaba glosar, es que Juan de Borja disfrutaba de un solar perpetuado de descendiente en descendiente entre un conjunto de parientes. Además, recorría la línea de los ascendientes a través de los enlaces matrimoniales. Como si quisiera evidenciar con qué solares estaba emparentada la casa de Oñaz y Loyola.

En fin de cuentas, Pérez de Yarza restituyó la genealogía de los Oñaz y Loyola a través de los ayuntamientos matrimoniales, pero sin perder de vista los lazos parentales que había generado la sucesión en dicha casa. Eso sí, tan sólo de los que era posible tener constancia fehaciente.

Así, la línea que media entre Sancha Ibáñez de Loyola, casada con Lope García de Lazcano e hija de Beltrán Yañez de Loyola, alcanzaba a Lorenza de Oñaz y Loyola, a través de Juan Pérez de Loyola, Beltrán Ibáñez de Oñaz y Loyola, Martín García de Loyola y el padre de aquella última Beltrán de Oñaz y Loyola. Recordándose, además, la importancia de los solares con quienes emparentaron. Sirva de ejemplo cómo enfatiza Pérez de Yarza que Sancha Ibáñez incorporaba en sí misma la ascendencia otorgada por su madre, Ochanda de Lete; de quien en 1569, "...a dicho de los ancianos de esta tierra, por lo que oyeron a sus pasados..." era hija de Martín Juan Gorria "...hombre valeroso y rico, y natural originario dependiente de la casa de Lete,(...) casa principal y conocida de hijosdalgo..."⁹¹.

Trayecto concatenado a través de primogenituras. Lo que dio lugar a que las hermanas y los hermanos de cada generación estuvieran en disposición de enlazar con otros grupos familiares; al menos así consta de las hermanas que hay memoria. Siempre que no fueran, como Sancha y Lorenza, las únicas descendientes, esto es sin presencia de varones, o tomaran el camino de servir a los altares. Por ello, alrededor de estos matrimonios, se desenvolvía una pequeña constelación de matrimonios, dependiendo del número de mujeres existentes, en cada generación. Incluso entraban en tal relación hijas e hijos bastardos. Así, apellidos como Lete, Oyanguren, Anchieta, Emparan, Balda, Amezketa, Egurza, Iraeta, Alzaga, Gallaiztegui, Akerza y Mallea suelen aparecer en actos en los que esté inmerso el solar y la casa de Loyola.

Esta relación pone a la luz las razones que tenía el memorialista Pérez de Yarza, según hemos visto, para enfatizar, en reiteradas aseveraciones, la amplia vinculación de deudos y parientes anejos a la casa y solar de Loyola. De los que entresacaba aquellos de homónima posición y calidad parangonable con la casa protagonista de

⁹¹ 1569. *Honor y calidad de la casa de Loyola*. Memorial confeccionado y redactado por Francisco de Yarza. Publicado en: DALMASES, C.: *Fontes...* op. cit. p. 742 (pp. 734-746).

su relato. Pero acallando, con excusa pero con referencia a su prodigalidad, otros muchos deudos.

En resumidas cuentas, todo un mayoritario mundo social público y conocido⁹². Al parecer de carácter mancomunado, proyectado y trazado en tratos personales, participantes de una misma memoria. La que emanaba de la casa y solar de Oñaz y Loyola. Aspecto que no sólo alcanzaba a los vivos, si no que también transcendía las barreras terrenales hacia la “geografía de la eternidad”⁹³. Quizá, sirva para refrendar esto último, una sucinta pero explícita referencia. La indicación que hizo Martín García de Oñaz al ceder una de las fosas de la necrópolis existente en la iglesia de San Sebastián de Soreasu a Juan Martínez de Egorza. Pues indicaba que se localizaba “... por una ladera a la huesa que viene de los de Oyanguren, donde tengo yo parte...”⁹⁴. Camposanto que el mismo Martín García incluyó en su escritura de mayorazgo.

“... Yten, declaro e digo que tengo en la dicha yglesia de San Sebastián de Soreasu una huesa principal, que la casa y solar de Oynaz tiene, donde mis antepasados están enterrados; la cual tiene una tumba alta, de madera, que por una parte confina con el camino que tienen las mugeres para yr a ofrescer a la parte del evangelio, y por la otra con los asyentos de los honbres, y por la ora confina con el camino que se atraviesa para el altar de San Miguel.

Más digo, que tengo otras huesas en la dicha yglesia, así como la meytad de la huesa que tenemos la casa de Emparan e yo, la qual está junto al asyento de los hombres y al camino que ban a ofrescer la mugeres a la parte de la epistola; y otra junto con la dicha huesa, que es propia mía, syn parte de ninguna persona; y más digo que tengo otra huesa, donde están enterrados el rector de Oynaz y don Juan Pérez de Loyola, la qual dicha huesa está diputada para enterrar los sacerdotes que son de mi linage, que está junto al altar de San Miguel.

Las quales huesas y la meytad que tengo con la dicha casa de Enparan quiero e mando que las ayáys vos, el dicho Beltran mi hijo, como vienes de mayoradgo, conpreensas a todas las cláusulas y condiciones desta dicha carta de mayoradgo e mejoradgo; que no podáys dar, ni bender, nin trocar, nin feriar; antes syenpre sean y queden e finquen perpetuamente para el que heredare los dichos vienes deste dicho mi mayoradgo; e que de las otras que yo tengo en la dicha yglesia podáys hazer lo que quisierdes e por bien tobiertes, como es una huesa que está apegada a otra huesa que tienen los herederos de

⁹² Interesa a este respecto el trabajo de SENNET, R.: *El declive del hombre público*. Barcelona: Editorial Península, 1978. pp. 61-135. Aunque centrado en el mundo urbano del Antiguo Régimen, ofrece posibilidades de comprensión sobre pautas de socialización en donde lo privado no determina las relaciones interpersonales.

⁹³ Expresión tomada del título de la obra MARTÍNEZ ARANCÓN, A.: *Geografía de la eternidad*. Madrid: Editorial Tecnos, 1987; trabajo centrado en el análisis de la espiritualidad y religiosidad prácticas durante la época moderna.

⁹⁴ 1507 enero 3. Azpeitia. Martín García de Oñaz, señor de la casa de Loyola, cede a Juan Martínez de Egorza una huesa que posee en la iglesia de San Sebastián de Soreasu. Publicado en: DALMASES, C.: *Fontes...* op. cit. mon. 32 p. 177.

⁹⁵ 1536, marzo 15. Casa y solar de Loyola. Escritura de institución de mayorazgo por Martín García de Oñaz. Publicado en: DALMASES, C.: *Fontes...* op. cit. mon. 93. p. 487-488 (pp. 472 - 506).

Juan Martínez de Ybarbia, defunto que Dios aya, como de otra donde tenemos parte la casa de Oyangueren e yo, e de otras que tengo en la dicha yglesia...”⁹⁵.

Al parecer, el dueño de la casa y solar de Oñaz y Loyola también se hacía cargo de las ánimas de sus deudos. Pero no sólo en cuanto a la ubicación de sus cuerpos, también por las ánimas “...que yo soy encargo...”⁹⁶ Aunque con principal preferencia y deferencia por sus deudos más próximos. Al menos tal tarea encomendó a su propio hijo y sucesor.

Este mismo señor, cuando testó en 1538, prescribió a su hijo don Beltrán

“...que sea enterrado en la parrochial yglesia del señor San Sevastián de Soreasu de la dicha villa de Ayzpeytia, de dos sepulturas de enterrorio que las dichas casa Oñaz y de Loyola tienen en la sepultura de la parte de la ofrenda mayor, donde mis señores padres e pasados están enterrados; y mando que en la dicha yglesia se me agan las cosas funerarias de mi enterrorio, novena y cabo de año y los otros cinco cabos de año acostumbrados hazer en la dicha yglesia a semejante pariente mayor, por mi hijo Veltrán de Oyñaz y de Loyola; e quiero e mando que, si alguno se doliere de la pérdida de mi compañía e amistad e deudo, pueda llorar por seer ello cosa natural, pero que no puedan hazer otros llantos, aunque sean acostumbrados, en ninguna manera, lo qual encomiendo sobre todo a los que sobrevivieren a mí e de mi ánima cargo tovierén...”⁹⁷.

Sobre el hijo de este Martín de Oñaz, Beltrán, recayó el encargo de velar por sus antepasados. Tarea a realizar como un eslabón más de entre los diferentes miembros del linaje dueño de la casa. Quien además entregaría a su sucesor “...descendientes por línea recta...”⁹⁸, según la disposición que también dejó su padre entre las mandas testamentarias, todas y cada una de las labores adscritas a la gobernación y tutela de su casa. Teniendo a demás que velar por esta sucesión. Pues como dispuso su padre en la escritura de mayorazgo

“...Y mando y quiero que si casare, quier baron, quier enbra, el que obiere de heredar el dicho mayoradgo, aunque sea con espresa voluntad e consentimiento de su padre o madre, aunque sean propietarios del dicho mayoradgo, con villano o villana, tocado o tocada por ninguno de los quatro abuelos, otocado en judíos o moros, que non puedan gozar nin tener parte en el dicho mayoradgo; e lo memso se entienda sy por muerte de poseedor del dicho mayoradgo se oviesse de venir el dicho mayoradgo a aquel que se allasse casado con los semejantes; que mi voluntad es que no pueda aver ni goçar el dicho mayoradgo ninguno ni ninguna que sea tocado y maculado de villano o judío o moro. Antes aquel tal se entienda, uanto a esto, seer muerto de muerte natural, en tanto que el que obiere de heredar este dicho mayoradgo no sea tocado de padre ni madre, abuelo ni abuela, ni bisabuelo ni bisabuela de las máculas susodichas, aunque aquel con quien

⁹⁶ 1538, noviembre 18. Casa y solar de Loyola. Testamento y codicilio de Martín García de Oñaz y Loyola, señor de la casa y solar de Loyola. Publicado en: DALMASES, C.: *Fontes...* op. cit. mon. 113 p. 571 (pp. 563-599). Los codicillos son del mismo mes y año pero de los días 19, 23, 24, 26 y 27.

⁹⁷ *Ibíd*em p. 570.

⁹⁸ *Ibíd*em p. 574.

casare el dicho mayoradgo esté ouesto en dignidad, que por rrespetto della podría gozar-de ydalguía y nobleza.

Y sy por bentura los reyes presentes o por venir, y el Santísimo presente o los que sucedieren después de Su Santidad, hizieren ydalgo o ydalga a la persona que con el dicho Beltrán e sus descendientes se casase, mando para syenpre jamás que aun en tal caso no pueda casar con ninguna persona tocada de los susodicho; e sy casare, pierda el dicho mayoradgo, e venga en aquel que por su muerte lo avía de heredar y aber...”⁹⁹.

Aspectos que rememoran las condiciones en que la hija de Beltrán, Lorenza, llevó a cabo su compromiso matrimonial con Juan de Borja. Y el deseo expreso de que su “línea” no se torciera por el camino de mancilla y deshonor para su casa, y condujera a tizar su estirpe.

Precisamente, esta línea recta fue la que permitió a Pérez de Yarza restituir la memoria de esta familia, de este linaje. A través de una densa y nutrida malla de parientes, de los que entresacaba aquellos que tocaron a la casa de Oñaz y Loyola con la virtud de su calidad. Pero rescató tal remembranza mediante el recuerdo de los antepasados. Y sobre todo, con los nombres de los miembros del solar que comenzaron a organizar a sus moradores con fundamento en un linaje.

Sin embargo, este trazo se quebraba allí donde la memoria genealógica fallaba. Allí en donde no era posible restituir matrimonios ni descendientes. No había constancia. La historia de los sucesivos señores se veía cortada cuando la evocación y el recuerdo se perdían en inmemoriales referencias. Esto es, cuando más intentaba retrotraerse en el tiempo menos perceptible era la línea de descendencia. Porque tropezaba con los con las huellas de un solar inserta en una comunidad sólidamente trabada por los lazos parentales. Densidad que impedía concretar una línea segura de filiación.

Así, el recorrido de la memoria a través de generaciones se perdía con el tiempo. “...porque es muy antigua y noble, y como tal es de las de solar del número antiguo. La cual es procedente de la casa y solar de Oñaz, que es en la misma jurisdicción de Azpeitia por Beltrán Ibáñez de Loyola sexto abuelo de esta señora de Loyola (Lorenza de Oñaz y Loyola), casa de mayorazgo. Y se halla por escrito haverse hedióficado agora ducientos años poco más o menos, siendo señor de la dicha casa de Oñaz el dicho don Beltrán Ibáñez, y de la fundación de esta casa de Oñaz no ay memoria de hombres ni escritros, por antiquíssima, y assí los señores de Loyola, su título verdadero y primero es como se ponen y dizen: señores de las casas y solares de Oñaz y Loyola, porque de los antepasados de esta casa de Oñaz fue su principio

⁹⁹ Ibídem pp. 495-496.

¹⁰⁰ 1569. *Honor y calidad de la casa de Loyola*. Memorial confeccionado y redactado por Francisco de Yarza. Publicado en: DALMASES, C.: *Fontes...* op. cit. p. 736 (pp. 734-746).

de ellos...”¹⁰⁰. Si fallaban las personas, perduraba en la memoria la casa, el solar. Aquel solar que componía el viejo cuerpo social de la comunidad de Iraurgi.

Cuando arribó a él don Juan de Borja, podía alcanzar la antigüedad de su casa a través de algunas generaciones de señores y señoras. A ella se llegaba a través de las personas. A éstas se conocía por padre y madre, en orden de prelación. En cierta medida, a través de una memoria genealógica. La cual, estaba custodiada en la fosa de los antepasados de la casa.

Pero si flaqueaba la memoria, se recurría a restituirla mediante “...los ancianos de esta tierra, por lo que oyeron a sus pasados...”¹⁰¹. Esto es, quienes conocían la historia de la comunidad de pobladores ubicada junto al monasterios de San Sebastián de Soreasu. Una evocación que situaba a cada generación en el status en que su comunidad sabía, por su prosapia, el lugar que le correspondía. En nuestro caso, y en el seno de una comunidad trabada por lazos parentales, no era difícil recordar con claridad a quién correspondían las máximas calidades y los principales honores.

Sin embargo, para esta segunda mitad del siglo XVI se pudo reunir la línea linajuda del apellido Oñaz y Loyola. Según una fórmula que llegó a explicitar tácitamente Martín García de Oñaz y Loyola, el abuelo de Lorenza de Oñaz y Loyola: dejar “... para sus descendientes perpetuamente mis casas, nombre y apellido e linaje...”¹⁰². Sus antepasados le legaron el solar, en un proceso en el que los diferentes matrimonios labraron en el tiempo, el apellido familiar.

Con don Juan de Borja al frente de la casa, se consolidó la notoriedad del linaje. Mantuvo sus privilegios y amplió su probidad. Incluso siguió al servicio del monarca. En 1572 comunicó a “...Don Juan de Borja, cuya diz que es la casa de Oñaz y Loyola (...) confiando en vos que los hareis con la buena voluntad y amor que los habeis hecho hasta aquí, y que siempre han acostumbrado a hacer vuestros pasados, os hemos querido avisar dello, como es razón, y encargaros que luego prevengais y preste ir la gente de vuestra casa, deudos y allegados della, dando orden que se armen y pongan á punto para que, ofresiéndose necesidad en la dicha provincia, acudais con ella al socorro della...”¹⁰³

Pero, además, asentó el estado del linaje en la Provincia de Gipuzkoa. Juan de Borja trabajó en ella, como caballero notorio y de calidad. De forma y manera que a fines del siglo XVI, en concreto en 1595, en la misma villa de Azpeitia “...Dixeron

¹⁰¹ Ibídem p. 742.

¹⁰² 1536, marzo 15. Casa y solar de Loyola. Escritura de institución de mayorazgo por Martín García de Oñaz. Publicado en: DALMASES, C.: *Fontes...* op. cit. mon. 93. p. 476 (pp. 472-506).

¹⁰³ La carta fue dada en Madrid a 20 de abril de 1572. Se le ordenaba a don Juan de Borja que se aprestase a disponer su gente con el Virrey de Navarra para la defensa del reino. *Sanctus Franciscus Borgia. Quartius Gandise Dux et Societatis Jesu Prepositus general tertius*. I. Matriti: Typus Agust Avial, 1894. p. 636 (pp. 636-637).

que en esta villa es cierto y notorio y pública boz y opinión común, que las casa de Oñaz y Loyola, que están en su jurisdicción y término, son casa de las que en esta ilustre probinçia de Guipúzcoa se llaman solariegas y una de las más nobles y generosos della y de más calidad y authoridad, y de los dueños dellas y sus hijos y sucesores han sido hijosdalgo, caballeros, y tenidos por tales donde quiera, dentro y fuera de la dicha probinçia, y aumentándose cada día la dicha casa en calidad juntándose por casamientos con casa y linajes destos reinos de España...¹⁰⁴.

Bien es cierto que en esta apreciación pesó la obra de uno de los miembros del linaje: Iñigo de Loyola. Pero su labor coadyuvó a que el valer de su casa y de su linaje entrará en otra valoración. Y que tanto Lorenza como Juan de Borja dieran un nuevo valor a su abolengo. Al parecer, se insertaron en la Provincia y aportaron a ella ejemplo y notoriedad.

III.3. LA PERPETUACIÓN DE LOS HONORES Y VIRTUDES DEL MAYORAZGO OÑAZ Y LOYOLA

Tras Martín García, verdad es que cambiaron mucho las cosas. El solar de los Oñaz y Loyola se convertía en un mayorazgo, en un título, inscrito entre las pertenencias y honores de una casa nobiliar. Casa a cuya cualidad asistirían las obras que Iñigo de Loyola, ya por esta época Ignacio de Loyola, realizó en pro de la virtud católica. Obras y trabajos que otorgarían al mayorazgo una distinción nada desdeñable.

Si a ello unimos el carácter confesional que adquirió la nobleza vinculada a la monarquía católica, el mayorazgo de los Oñaz y Loyola estaba tocado por una gracia un tanto excepcional¹⁰⁵. Pues apelaba a la procedencia de uno de los hacendados del orden católico en la Europa conmovida por la reforma. Máxime cuando la virtud y la circunspección fueron consideradas como atributos calificadores de la nobleza, del estado nobiliar y razón de su estamento¹⁰⁶.

¹⁰⁴ La referencia forma parte de una de las declaraciones del proceso abierto en Azpeitia para la beatificación de Iñigo de Loyola. Realizado en 1595. Publicado en: *Monumenta ignatius. ex autographis vel ex antiquioribus exemplis collecta. Series Quarta. Scripta de Sancto Ignatio de Loyola. Societatis Jesu Fundatore. Tomus Secundus*. Matriti: Typus Gabrielis López del Horno, 1981. p. 249 (pp. 167-258).

¹⁰⁵ POSTIGO CASTELLANOS, E.: "Caballeros del rey católico. Diseño de una nobleza confesional". En: *Hispania* 189 (1995) pp. 169-204 y FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P.: "Iglesia y configuración en la monarquía católica (siglos XV-XVII). Algunas consideraciones". En: *Etat et Eglise dans la genèse de l'Etat Moderne*. Actes du colloque organisé par le Centre National de la Recherche Scientifique et la Casa Velazquez (Madrid 30 de novembre et décembre 1984) Ouvrage préparé par J. Ph. Genet e B. Vicent. Madrid: Casa Velázquez, 1986. pp. 209-216.

¹⁰⁶ BRUNNER, O.: *Vita nobiliare e cultura europea*. Bologna: Il Mulino, 1982² p. 109.

Ciertamente, los atributos del Pariente Mayor habían variado notablemente. Al menos el solar de los Oñaz y Loyola aparecía en esta segunda mitad del siglo XVI con otros contenidos. La perpetuación del mayorazgo dependería del éxito o no de la incardinación de los descendientes de Lorenza de Oñaz y Loyola entre la nobleza de la corte católica¹⁰⁷. Una forma de servir más directamente al monarca, tal y como lo habían hecho sus antepasados, pues su honor estaría salvaguardado¹⁰⁸.

Juan de Borja y Lorenza de Oñaz y Loyola, tuvieron dos hijas. La primera, Leonor de Borja casó con el hijo del hermano mayor de su padre. En concreto con Pedro de Centelles, barón de Aiora, segundogénito del V Duque Gandía, Carlos de Borja. La segunda hija, Magdalena de Borja Oñaz y Loyola casó con Juan Urbano Pérez de Vivero, quinto conde de Altamira y primer conde de Fuensaldaña¹⁰⁹. Con ambos enlaces, la casa y solar de los Oñaz y Loyola se insertaba entre las casas nobles del reino.

Sin embargo, estos enlaces no prosperaron. En 1575 falleció Lorenza. Su marido contrajo nuevas nupcias. Esta circunstancia promovió que el mayorazgo recayera en Leonor, quien en 1577 contrajo matrimonio con el sobrino de su padre¹¹⁰. La vinculación Gandía y Oñaz y Loyola seguía adelante. Pero el monarca Felipe II dispensó a los nuevos esposos de la obligación de residir habitualmente en la casa de los Oñaz y Loyola. En efecto, se les eximió "...en la obligación de residir en Loyola..."¹¹¹. Para ello, volvieron a contar con los servicios de Marina de Loyola como administradora.

Estos nuevos señores residieron en la corte. Al fallecer sin descendencia, el mayorazgo fue para la hermana de Leonor, Magdalena quien en el inicio del siglo XVII se hizo cargo del mismo. Sin embargo, tampoco había descendencia directa. Al testar y como no tenía hijos, dejó el mayorazgo de los Oñaz y Loyola a Ana María Loyola y Coya. Ésta era prima segunda suya. Quien provenía de un tío suyo, Martín

¹⁰⁷ Sobre el reino en esta época FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P.: *Fragmentos de monarquía. Trabajos de historia política*. Madrid: Alianza Editorial, 1992. Fundamentalmente los capítulos dedicados al período de los Austrias Mayores.

¹⁰⁸ En cierta medida, "...el rasgo más distintivo de una sociedad que depende de una monarquía es la existencia de títulos de honor...". STONE, L.: *La crisis de la aristocracia 1558-1641*. Madrid: Alianza Editorial, 1985. p. 51.

¹⁰⁹ Véase DALMASES, C.: "Genealogía de la familia Oñaz-Loyola en los siglos XII al XVII". En: *Manresa* 50 (1978) p. 319 y ss. (pp. 299-322) e ídem: *Fontes documentales de S. Ignatio de Loyola. Documenta S. Ignatii, familia et patria, iuventute primis sociis...* op. cit. pp. 760-816.

¹¹⁰ Véase DALMASES, C.: "Genealogía de la familia Oñaz-Loyola en los siglos XII al XVII..." op. cit. p. 316.

¹¹¹ Según indica Juan de Borja en una carta fechada en Gandía el 23 de junio de 1577 y dirigida al monarca. *Sanctus Franciscus Borgia. Quartius Gandise Dux et Societatis Jesu Prepositus general tertius*. I. Matriti: Typus Agust Avial, 1984. p. 639 (pp. 639-640).

¹¹² Véase DALMASES, C.: "Genealogía de la familia Oñaz-Loyola en los siglos XII al XVII..." op. cit. p. 317.

García, hermano de su abuelo Beltrán Oñaz y Loyola. Esta señora casó con Juan Enríquez de Borja y Almansa, sobrino de Don Juan de Borja¹¹². Nuevamente se intentaba proseguir con la vinculación de la casa de Gandía.

Sin embargo, la sucesión no fue pacífica, pues se opusieron a tal asignación otra rama colateral. La representada por los Zuazola. Esta impugnación la llevaron a cabo por que otra hermana de Lorenza casó con Pedro Zuazola, tal y como hemos visto. Hijo de Pedro de Zuazola, secretario y tesorero de Carlos V, y de María de Idiákez, natural de Azkoitia y señora de las casas de Floreaga, Igarza y Alzaga. El marido de esta Magdalena fue caballero de la orden de Santiago. Hijos de este matrimonio fueron Pedro de Zuazola y Matías Ignacio de Zuazola. El primero fue el que se opuso a la concesión realizada del mayorazgo de Oñaz y Loyola. Mediante el pleito que se desarrolló entre 1626-1688¹¹³.

Pedro de Zuazola no vio culminado el proceso. Pero sí su hermano Matías, quien fue el que ganó el pleito y entró en posesión de dicho mayorazgo. Hecho que se celebró con fiesta y boato en Azkoitia. Ciertamente es que "...ha habido mucha bariación en el modo de poseer...". Sobre todo por la mutación de los tiempos.

En efecto, pese a los intentos de entroncar con la nobleza del reino, tal vía no prosperó. Sin embargo, parece que tuvo más éxito la vía emprendida por solares menores como el que representaban los Zuazola. De alguna forma, parece que la historia se repite. Pues si hemos visto emerger al Pariente Mayor de la comunidad de pobladores emplazados junto a San Sebastián de Soreasu en la Tierra de Gipuzkoa a partir de la vinculación de dos solares, ahora al inicio del siglo XVII, mediante la incardinación de distintos solares a través de diferentes alianzas matrimoniales, el linaje de los Zuazola se erigió en uno de los solares más distinguidos de la Provincia. El primero fue un solar de caudillos en la Tierra de Gipuzkoa, el segundo un linaje de hidalgos notorios en la Provincia de Gipuzkoa.

Ciertamente, el mayorazgo de los Oñaz y Loyola se perpetuó. Sin embargo, se incardinó dentro de las virtudes y honores que distinguían al estamento de hidalgos en Gipuzkoa. Si en la mentalidad de los Parientes Mayores consideraban que ellos "...aunque habitan los Parientes Mayores en Guipuzcoa, y sus casas estan en ella, y por esta parte se quiera dezir que son vezinos, y que basta que los sean para que ayan de estar a sus ordenes, se alegaran, en contrario, que son vasallos de su Magestad solamente, y que no estan unidos y hermanados con Guipuzcoa, sino que quedaron fuera de su hermandad, quando ella tuvo principio ha menos de 300 años..."¹¹⁴, es normal que los Oñaz y Loyola intentaran desarrollar su valía y preeminencia por

¹¹³ Este pleito se conserva, encuadernado, en el Archivo Histórico de Loyola.

¹¹⁴ *Discurso defensorio de los Parientes mayores, en el pleyto que trata con ellos la Prouincia de Guipuzcoa*. Archivo General de Simancas. Cámara de Castilla. Pueblos. Guipúzcoa Leg. 9-117. fol. 2 rº.

¹¹⁵ *Ibidem* fol. 2 vº.

otro camino. De esta manera ponían en práctica la “...distinción separada que tienen los Parientes Mayores de todos los demas que hazen y forman la Republica y hermandad de Guipuzcoa, y la desunión y singularidad suya los haze libres de obedecer la gobierno de comun de la Provincia...”¹¹⁵. Y sobre todo porque “...*Si el nombre de Pariente Mayor es calidad y honor, o lo dexa de ser, no seria disputa, sino ignorancia tan necia, que no puede caber en entendiemitno alguno, supuesto que el mismo nombre se explica...*”¹¹⁶.

Sin embargo, con la entrada de los Zuazola en el mayorazgo, el solar de los Oñaz y Loyola se hizo vecino de la Provincia. Si bien sus honores y calidades siguieron teniendo una importancia decisiva para los nuevos dueños de la casa, desde entonces su solar formaría parte intrínseca de la Provincia.

¹¹⁶ Ibídem fol. 3 vº.

IV

EPÍLOGO

Del Pariente Mayor al caballero de la
monarquía católica: preponderancia
y ocaso de las “mayorías
de parientes”

El solar de los Oñaz y Loyola alcanzó las postrimerías del siglo XVI convertido en un mayorazgo, sustento del título que cualificaba las virtudes honoríficas de un notable caballero de la monarquía católica. La naturaleza de esta prosapia quedó establecida en una memoria que, a través de los moradores de un solar, señalaba la nobleza inmemorial de un mayorazgo. Bienes materiales e inmateriales compendian lo que una forma de usar el parentesco había conseguido labrar para enaltecer a los moradores de un solar.

La investigación que hemos desarrollado hasta estas páginas sobre la historia de un solar de Parientes Mayores exige, por su naturaleza, la recopilación conclusiva de los argumentos interpretativos que han permitido elaborar la reconstrucción de esta historia. En este sentido, centraremos nuestra atención sobre los aspectos que han posibilitado elucidar el objeto propuesto. Porque se trata de valorar el alcance que puede tener el análisis utilizado para encarar el conocimiento sobre las formas de relación social practicadas entre los moradores de aquella Gipuzkoa que de *Tierra* pasó a constituir *Provincia*.

El solar y el linaje de los Oñaz y Loyola ofrece, para el conocimiento de las sociedades en las que comunidad y parentesco constituían los atributos con los que se producían formas de convivencia social, la posibilidad de comenzar a comprender, precisamente, aquellas formas de hacer comunidad. Y en este sentido, estas deducciones deben ser el asiento de los resultados obtenidos tras operar con los criterios de parentesco, solar, comunidad, y linaje como análisis y dilucidación de las formas de producción y reproducción de pautas de organización social en la Gipuzkoa comprendida entre los siglos XIV y XVI¹.

Nuestra investigación, nuestra tesis, ha ido avanzando entre los testimonios generados por una práctica social que fue evolucionando en una dinámica de transgresión y transformación. Caracterizada por la transmutación de una comunidad discernible en Iraurgi en el inicio del siglo XIV, en una comunidad de parientes alineada

¹ Recientemente, Georges Duby ha compendiado de forma amena y didáctica cómo eran los vínculos sociales durante el *siglo de los caballeros*. Historia que comienza presentando una sutil comparación entre las sociedades de la Amazonia y Nueva Guinea con la Europa Medieval. Es un ejercicio que reivindica la diversidad como pauta de análisis y comprensión de unas formas de sociedad cuyos contenidos difieren en extremo de nosotros y nuestras categorías de sociedad civil. En ningún modo se debe entender como una referencia exótica y meramente ocurrente. Más bien, se debe advertir la lección de pensar, reflexionar y analizar en términos de alteridad, otra historia. En este caso los *siglos de los Parientes Mayores*. Lo que hemos desarrollado aquí no es más que un sondeo de lo que puede dar de sí la comprensión de unas formas de hacer comunidad en otras sociedades lejanas en tiempo. DUBY, G.: *El siglo de los caballeros*. Madrid: Alianza Editorial, 1995.

en torno a un solar presidido por un linaje, para confluir en los vecinos de Salvatierra de Iraurgi como una comunidad entretejida en su estructura interna por lazos estamentales y corporativos ya entrado el siglo XVI. Configurando un proceso en el que las pautas de estructuración social de una comunidad de valle desembocaron en una reformulación de sus contenidos societarios. Fenómeno que ha permitido columbrar en qué consistió ese proceso y cómo los preceptos comunitarios derivaron en otra forma de hacer comunidad.

Es en este contexto, en el seno de esta lógica social, en donde radican los contenidos de un vocablo, *Pariente Mayor*, que ha caracterizado la historia comprendida en los siglos en los que una sociedad, la emplazada en la *Tierra* de Gipuzkoa discernible al filo de 1400, fue labrando y configurando su personalidad histórica en el seno de la Vieja Europa.

En gran medida, los diferentes escritos y documentos que han ido proporcionando información y testimonios sobre las actitudes y gestos de los Oñaz y Loyola, responden, precisamente, a las formas de estructuración social que se elaboraron y pusieron en práctica junto al monasterio de San Sebastián de Soreasu. Un proceso que ha caracterizado el propio discurrir de los acontecimientos acotados entre el inicio del siglo XIV y el final de la centuria del quinientos, en el seno de la evolución social que facultó la conversión de la *Tierra* de Gipuzkoa en la Provincia de Gipuzkoa.

De esta forma, si hemos podido discernir el solar de un grupo doméstico en el seno de una comunidad o “universidad de Hidalgos”, sus moradores nos han mostrado cómo derivaron en la conformación de un linaje que asentó predominancia sobre el resto de los solares de su comunidad. La relación dialéctica resultante de la conformación del linaje de los Oñaz y Loyola en el seno de su comunidad, fomentó la disputa por cómo estructurar las relaciones sociales internas y externas de la comunidad. En la elaboración de esta relación, desempeñó un papel crucial la articulación de una forma concreta de vertebrar solar, trato parental y prebendas de sesgo feudal. Esta articulación promovió que el parentesco fuera la vía relacional mediante la cual se asentaron formas de dominio, sustentadas en la preeminencia de un solar de mayores sobre solares de menores. Así, el trato parental determinaba el rango dentro de una comunidad, mediante un sistema en que el vínculo parental establecía el escalafón de los solares de la comunidad. Un solar se erigió en el encargado de propagar y velar por la comunidad y en determinar sus contenidos relacionales.

En este proceso, gran parte de los acontecimientos acaecidos durante los años del siglo XVI han permitido develizar y aclarar las pautas sociales vigentes en las centurias anteriores. La precipitación de informaciones fechadas en los años del siglo XVI corroboran, en gran parte, las indicaciones provenientes de las centurias propiamente medievales. Época en la que se gestaron los atributos que labraron las pautas de configuración social que caracterizaron la comunidad guipuzcoana de la época moderna. Y que permitieron elaborar a los Oñaz y Loyola su propia memoria.

Instituir con criterios de prosapia y honor los atributos con los que reivindicar una posición en el cuerpo de la Provincia.

Es en esta época cuando los ya señores de la casa y solar de Oñaz y Loyola fueron capaces de expresar en términos corporativos y estamentales la forma de organización social que les permitió razonar su vinculación con el solar de su grupo familiar y con el resto de los solares de su comunidad. Ciertamente, fue un razonamiento realizado en los términos correspondientes a los que se utilizó en la Corona de Castilla para determinar los estamentos y cuerpos nobiliarios. Pero desplegando una lógica que tenía incorporada los atributos propios de las comunidades guipuzcoanas de aquellas épocas. Esto es, se razonaba con las prácticas societarias hechas de parentesco y de comunidad. En donde el trato parental se atenía a aglutinar y conformar mayorías de parientes y asociar solares a la égida del Pariente Mayor; o dicho en otros términos, del caudillo de un solar, el mayor de los parientes.

Sin embargo, la incorporación y el uso entre los integrantes de las comunidades guipuzcoanas de un cuerpo jurídico sustentado en las razones del derecho común, ocasionó que las comunidades guipuzcoanas se comenzaran a vertebrar en función de privilegio y sobre la base de la identificación de un término, la villa, y de un territorio, la Provincia. Los Cuadernos de la Hermandad coadyuvaron a mantener el hermanamiento de las corporaciones villanas, y favorecieron su definición en términos de un cuerpo provincial. La predominancia entre solares quedó desmantelada por la supremacía de una ruda equidad entre solares. De esta forma la comunidad de Salvatierra de Irurri representa la forma precisa que acabó encarnando la antigua comunidad de valle contenida en el topónimo Irurri. En otras palabras, no se pertenecía a un grupo de parientes. Un morador de aquella circunscripción no pertenecía a los Oñaz y Loyola. Era un poblador del vecindario de Salvatierra de Irurri, un vecino de la Provincia.

El hecho de que en el proceso señalado, las relaciones parentales fueran el vehículo para determinar, practicar y significar las formas de articular los vínculos entre los hombres y mujeres de aquella época, revelan unas formas de socialización en las que la aculturación feudal estuvo asociada a los mecanismos de endoculturación practicados en cada comunidad guipuzcoana. En este sentido, el hecho de que los Oñaz y Loyola ganaran para su solar la prebenda del patronato sobre el elemento aglutinante de la comunidad, el uso de este lauro sobre el monasterio de Soreasu revela hasta qué punto las categorías feudales se asociaron al sentido práctico de aquella comunidad. Pues la capacidad de poseer el atributo de vinculación comunitaria fue articulado como pauta de estratificación y vertebración entre solares menores y mayores. La impronta feudal permitía marcar diferencias, pero la pauta parental permitía ponerlo de manifiesto.

Si la preponderancia del solar de los Oñaz y Loyola se pudo gestar por la incorporación a sus relaciones de atributos de raigambre feudal, estos mismos atributos fueron razonados e inferidos para procurar su inserción en el seno de la comunidad

provincial. Las vinculaciones por lealtad y fidelidad a su señor, y la amistad que debían guardar con los provinciales, llevaron a este solar a lo largo del siglo XV a la obligación, en correspondencia por reciprocidad, de tener que incorporar su solar al común de la Provincia. La mayoría del solar debía disolverse en la mejoría del solar de la Provincia.

La renuencia manifestada por el colectivo de Parientes Mayores a satisfacer el acto de vinculación con la Provincia derivó, en el caso de los Oñaz y Loyola, en que éstos últimos procuraran salvaguardar su calidad en función de honor estamental. El linaje de los Oñaz y Loyola tomó la vía de vincular antepasados, títulos, casa y solar, a los notables caballeros de la monarquía católica. La prosapia de los Oñaz y Loyola pasó a ser interpretada y practicada como decoro y circunspección estamental. Su nobleza debía ser confesional, y su casa ejemplo de las virtudes católicas. Su parentesco en Salvatierra de Iruya ya no aglutinaba parientes, dispensaba el honor de estar relacionado con un solar rico en honores y, además, de rancio abolengo.

En línea con estas argumentaciones, la historia del bajo medievo y la alta edad moderna en Gipuzkoa no se caracteriza por la contraposición Parientes Mayores versus villas o Provincia. Los Parientes Mayores son el resultado del entramado de relaciones trabadas en la comunidades que derivaron en la conformación de comunidades territoriales: las villas. Por tanto, los Parientes Mayores no se localizaban junto a una villa, sino que formaban parte de una comunidad que comenzó a estructurar sus relaciones de otra forma. Generando la contraposición de dos procedimientos de estructurar hombres y solares. En el caso de los Parientes Mayores, su análisis y estudio puede perfilar la comprensión de las estructuras sociales que sustentaron en Europa los estamentos de carácter nobiliario².

El proceso descrito por los Oñaz y Loyola evidencia cómo pasaron de tutelar una mayoría de parientes a configurar una casa nobiliaria. La propia documentación que hemos utilizado ha ido señalando este proceso. Pues si nos mostraba los indicios societarios de los pobladores de Garmendia, hemos desembocado entre los escritos pertenecientes a los habitantes de la casa y palacio de los Oñaz y Loyola, unos Parientes Mayores. En 1624 se afirmó que “...en cuanto al origen de este apellido de esta gente no hay otra certeza ni se sabe más que una voz al aire...”³. En cierta medida, esta afirmación no resultaba falsa, pues la voz de un Pariente Mayor ya no aglutinaba a sus mayorías⁴.

² En la línea propuesta por PASTOR, R.; ESTEPA, C.; ALFONSO, I; ESCALONA, J.; JULAR, C.; PASCUA, E.; SÁNCHEZ LEÓN, P.: “Baja nobleza: aproximación a la historiografía europea y propuestas para una investigación”. En: *Historia Social* 20 (1994) pp. 23-45.

³ Archivo General de Gipuzkoa JD IM 1/6/19.

⁴ Sin embargo, algunos vínculos de aquellos usos han perdurado hasta la actualidad. En 1989, un periódico local recogió la noticia sobre una “propietaria de estirpe nobiliaria”. En concreto, los inquilinos de una docena de caseríos de la vega de Iraeta denunciaron que seguían viviendo “en los tiempos

Hace trescientos años, los guipuzcoanos pusieron el colofón a una época en que el uso del parentesco tuvo un peso específico en la articulación de sus comunidades. Así, en 1696 se rememoró que

“...Respecto de permitirse antiguamente en esta Provincia los desafíos entre Cavalleros Hijosdalgo de ella sobre cosas determinadas, y declaradas en las Leyes y Ordenanzas antiguas confirmadas por su Magestad en lo Quadernos de los años de mil y trescientos y noventa y siete; mil y quatrocientos y cinquenta y siete; y mil y quatrocientos y sesenta y tres; se han experimentado muy perjudiciales inconvenientes entre los naturales, vecinos, y moradores de la provincia, sobre ser grandissima ofensa de Dios y contrario de toda razon, la continuacion del vso gentilico en tierra de Christianos, y en donde fezela, y reverencia la Religion verdadera; y por que mejor se atienda a la observancia de ella, y de las Leyes que prohiven los desafíos, y se eviten los inconvenientes y perjuizios, que de ello resultan Ordenamos y mandamos declarar, como declaramos, que quedan derogadas, cassas, y anuladas ahora, y para siempre jamas las Leyes, y Ordenanzas confirmadas, por las quales se permite, y se permitio en tiempos pasados el vso, o abuso de los desafíos en los casos en ellos contenidos so las penas impuestas por derecho, y por las leyes de estos Reynos, en que incurra qualquier, que contra viniere a esta justa disposición...”⁵.

El tiempo de los Parientes Mayores y sus mayorías había llegado a ser mera historia. Si al inicio del siglo XIV, la Tierra de Gipuzkoa era perceptible a través de las comunidades emplazadas junto a un monasterio, al cierre de la centuria del seiscientos, aquel territorio ostentaba otros contenidos humanos.

“...En este corto territorio se vén situadas cien poblaciones, entre grandes, medianas y pequeñas, setenta y tres de ellas tienen jurisdicción civil y criminal separada, con autoridad alta, y baja, mero mixto imperio, y las restantes son colaciones, ò Universidades con parroquias propias y distintas, y vso y aprovechamiento de términos, montes, pastos, y aguas, si bien la reconocen en lo civil, y criminal, y las mas de ellas en lo militar, á las ciudades, y villas á cuya jurisdicción estan sometidas, encomendades, ó incorporadas...”⁶.

Un territorio del que se recordaba que “...resulta la grande antigüedad de la Provincia en la población de sus solares (de donde se ampliaron las villas, y lugares

coloniales, en la sumisión de los vasallos ante el poder feudal”. Recientemente, también la prensa local recogió “el último acto de vasallaje” en Gipuzkoa. Se trata del traspaso de la parroquia de Astigarraga al municipio, realizada por los sucesores de los señores del solar de Murgía. La primera noticia procede de *El Diario Vasco*. Domingo 2 de abril de 1989 y la segunda de *El Mundo del País Vasco* 14 de mayo de 1995. Si bien en estas informaciones rezuman los tópicos que de forma general se han divulgado sobre la época medieval, análisis como el que hemos intentado desarrollar puede permitir ponderar con mayor acierto los contenidos sociales de aquellas épocas, aquellos espacios y aquellas sociedades.

⁵ Título XXXV, Capítulo IV del: *Fuero de Guipúzcoa*. Edición facsímil de la “*Nueva Recopilación de los Fueros Privilegios buenos usos y costumbres, leyes y ordenanzas de la Muy N. y L. Provincia de Guipuscoa. Impresa en Tolosa por Bernardo de Ugarte, impresor de la misma Provincia. Años de 1696.*”. Vol. IX de “*Cosas memorables de Guipúzcoa*”. Bilbao: La Gran Enciclopedia Vasca, 1984.

⁶ *Ibíd*em Título I. p. 1.

en la forma que oy se ven)...”⁷. Al parecer, los Parientes Mayores fueron desterrados de la historia provincial. El uso gentílico quedaba como un mal recuerdo opuesto a la antigüedad y nobleza de la prosapia provincial; a las virtudes labradas por el conspicuo comportamiento de las corporaciones villanas. Posiblemente, las razones que llevaron a los Oñaz y Loyola a referir su posición como Semejante Pariente Mayor estaban basadas en una racionalidad que para los guipuzcoanos del siglo XVII resultaría irracional, esto es, contraria a su manera de entender y practicar sus relaciones sociales.

⁷ *Ibíd*em Título II, capítulo I, p. 7.

V

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

V.1. ARCHIVOS

Archivo Histórico Municipal de Azpeitia¹

Privilegios siglo XIV.

Documentos siglo XV.

Documentos 1500-1524.

Documentos 1526-1550.

Documentos 1550-1562.

Documentos sueltos.

Libro de Repartimientos. 1515-1538.

Libro de Repartimientos. 1536-1563.

Libro de Repartimientos. 1536-1581.

“Libro donde la justicia y regimiento de la villa de Azpeitia tiene la memoria, quenta y razón de los términos públicos comunes y concegiles de su jurisdicción y de los propios y rentas y aprovechamientos.” 1585. Contiene: Copia del 30 de octubre de 1532 del apeamiento llevado a cabo por el concejo de la villa entre enero y marzo de 1478. fols. 9 rº. - 96 rº. Copia del 3 de agosto de 1525 del apeamiento llevado a cabo por el concejo de la villa entre septiembre y octubre de 1496; en enero, en febrero y en julio de 1497. fols. 96 vº.-109 vº.

Archivo Histórico de Loyola

1. Loyola Señorial

Señores de Loyola y parientes. 1438 a 1609: 1-1-1;1-2-8.

Mayorazgo de Oñaz y Loyola: 1-1-2.

Sucesión del mayorazgo de Oñaz y Loyola: 1-1-2;1-2-4.

Miscelánea de documentos de 1505 a 1703: 1-1-1;1-2-8.

Documentos relativos a Loyola señorial. Testamentos: 1-1-3; 1-2-11.

Loyola señorial. Pleitos:1-1-4; 1-2-12.

Patronato de la iglesia:1-1-6; 1-2-16.

¹ Como hemos indicado en la *Introducción*, cuando trabajamos los fondos de este Archivo, su documentación estaba sin ordenar. Aquí referimos los títulos de las cajas que contenían los documentos, aunque algunas piezas estaban fuera de ellas.

2. Genealogía de la familia de San Ignacio

Loyola señorial: Familia de Amezqueta y Yarza: 1-2-4; 1-2-10.

3. Loyola religiosa

Documentos históricos de Loyola señorial y religiosa: 1-4-1;1-2-7.

Archivo ducal de Villahermosa-Granada de Ega

Mayorazgo de Oñaz y Loyola. Legajo 38.

Archivo Histórico de Protocolos de Gipuzkoa

Escribanía de Azpeitia.

1/2 (1504-1509).

2/2 (1510-1515).

3/2 (1514-1534).

Archivo Histórico Diocesano del Obispado de San Sebastián

Parroquia de Azpeitia. San Sebastián de Soreasu.

Legajo 2. Fondo Loyola. Loyola señorial. Año 1431 a 1740.

Legajo 3. Fondo Patronato de los señores de Loyola sobre la Parroquia. Año 1520 a 1789.

Legajo 8. Ermitas. Libro correspondiente al año 1571.

Legajo 27. Siglo XV. Documentos correspondientes del siglo XV y hasta 1565.

Legajo 28. Siglo XV. Documentos correspondientes al siglo XVI hasta 1567.

Archivo General de Gipuzkoa

Juntas y Diputaciones.

JD IM 1/6/18; 1/6/19.

Corregimiento.

CO LCI 41.

Archivo General de Navarra

Sección de Comptos.

1294 Reg. 6; 1306 Reg. 10; 1328-1329 Reg. 23; 1335 Reg. 43; 1375 Reg. 154; 1389 Reg. 43; 1389 Reg. 201; 1390 Reg. 207; 1392 Reg. 52 1392; Reg. 216;

1369 Caj. 94 n°. 9; 1370 Caj. 26 n°. 38; 1392 Caj. 63 n°. 52; 1393 Caj. 67 n°. 1.

Archivo Histórico Diocesano de Navarra

Secr. Ciordia. C/43-N19 fols. 246 r°. - 256 r°. (546 fols.)

Archivo General de Simancas

Registro General del Sello años 1475 a 1499.

Expedientes de Hacienda. Leg. Fol. 4.

Cámara de Castilla. Pueblos. Guipúzcoa Leg. 2

Memoriales. Leg. 121 Fol. 199; Leg. 9-117

Archivo de la Real Chancillería de Valladolid

1509. Pleitos Civiles 1. F. 1282/1 Leg. 287

1509. Reales Ejecutorias 6. C242/5

V.2. FUENTES PUBLICADAS

V.2.1. Colecciones documentales

AROCENA, F.: *Colección de documentos inéditos de la Historia de Guipúzcoa*. I. San Sebastián: Imprenta de la Provincia, 1956.

AYERBE IRIBAR, M. R.: *Historia del Condado de Oñate y Señorío de los Guevara (s. XI-XVI). Aportación al estudio del régimen señorial en Castilla. Documentos*. vol. 2. San Sebastián: Diputación Foral de Guipúzcoa, 1985.

— *Documentación medieval del Archivo Municipal de Azkoitia (m. s. XIII-1500)*. San Sebastián: Sociedad de Estudios Vascos-Eusko Ikaskuntza, 1993.

— *Documentación medieval del Archivo Municipal de Legazpia (1290-1495)*. Donostia: Sociedad de Estudios Vascos-Eusko Ikaskuntza, 1995.

BARRENA OSORO, E.: *Ordenanzas de la Hermandad de Guipúzcoa 1375-1463: Documentos*. San Sebastián: Eusko Ikaskuntza-Sociedad de Estudios Vascos, 1982.

Colección de Cédulas, cartas-patentes, provisiones, reales ordenes y otros documentos concernientes a las Provincias Vascongadas copiados de orden de S. M. de los registros, minutas y escrituras existentes en el Real Archivo de Simancas, y en los de las secretarías de estado y del despacho y otras oficinas de la Corte. Tomo III. Provincia de Guipúzcoa. Madrid: Imprenta Real, 1829.

CRESPO RICO, M. A.; CRUZ MUNDET, J. R.; GÓMEZ LAGO, J. M.: *Colección Diplomática del Archivo Municipal de Mondragón. T. I. (1260-1400)*. San Sebastián: Eusko Ikaskuntza-Sociedad de Estudios Vascos, 1992.

— *Colección Diplomática del Archivo Municipal de Rentería. T. I*. San Sebastián: Eusko Ikaskuntza-Sociedad de Estudios Vascos, 1991.

DALMASES, C.: *Fontes documentales de S. Ignatio de Loyola. Documenta S. Ignatii, familia et patria, iuventute primis sociis*. Roma. Institutum Historicum Societatis Iesu, 1974.

- DALMASES, C.: “Los testamentos de tres parientas de San Ignacio”. En: *Manresa* 53 (1981) pp. 55-72.
- DÍEZ DE SALAZAR, L. M.: *Colección Diplomática del Concejo de Segura (Guipúzcoa) (1290-1500)*. T. I. (1290-1400). San Sebastián: Eusko Ikaskuntza-Sociedad de Estudios Vascos, 1985.
- “La Hermandad de la tierra de Guipúzcoa de 1387. Precedentes y contenidos”. En: *BRSBAP* (1982) pp. 101-115.
 - “La Hermandad de Guipúzcoa en 1390”. En: *BRSBAP* XL (1984) pp. 3-34.
 - “Catorce nuevas ordenanzas de la Hermandad de Guipúzcoa (1460-1552)”. En: *BRSBAP* (1984) pp. 451-489.
 - “Una actuación de la Junta General de Vergara de 1404”. En: *Eusko Ikaskuntza-Sociedad de Estudios vascos. Cuadernos de Sección. Derecho*. 4 (1984) pp. 263-274.
 - “Ordenanzas de la Hermandad de Guipúzcoa de 1379”. En: *Acta Historia et Archeologica Medievals* 78 (1986-87) pp. 245-267.
 - *Colección Diplomática del Concejo de Segura (Guipúzcoa) (1290-1500)*. T. II. (1401-1500). San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1993.
- DÍEZ DE SALAZAR, L. M.; AYERBE IRIBAR, M. R.: *Juntas y Diputaciones de Gipuzkoa (1550-1553) Documentos*. vol. I. San Sebastián: Juntas Generales/Gipuzkoako Batzar Nagusia. Diputación Foral de Gipuzkoa/Gipuzkoako Foru Aldundia, 1990.
- *Juntas y Diputaciones de Gipuzkoa (1554-1557) Documentos*. vol. II. San Sebastián: Juntas Generales/Gipuzkoako Batzar Nagusia. Diputación Foral de Gipuzkoa/Gipuzkoako Foru Aldundia, 1990.
 - *Juntas y Diputaciones de Gipuzkoa (1558-1564) Documentos*. vol. III. San Sebastián: Juntas Generales/Gipuzkoako Batzar Nagusia. Diputación Foral de Gipuzkoa/Gipuzkoako Foru Aldundia, 1990.
 - *Juntas y Diputaciones de Gipuzkoa (1565-1568) Documentos*. vol. IV. San Sebastián: Juntas Generales/Gipuzkoako Batzar Nagusia. Diputación Foral de Gipuzkoa/Gipuzkoako Foru Aldundia, 1990.
 - *Juntas y Diputaciones de Gipuzkoa (1569-1573) Documentos*. vol. V. San Sebastián: Juntas Generales/Gipuzkoako Batzar Nagusia. Diputación Foral de Gipuzkoa/Gipuzkoako Foru Aldundia, 1990.
- ELOSEGUI, J.: “Juntas Generales y Particulares de Guipúzcoa. Índice de las celebradas en los siglos XIV y XV”. En: *BRSBAP* XXXIII (1978) pp. 531-560.
- Epistolae mixtae ex variis Europae Locis ab anno 1537 ad 1556. Scriptae nunc primum a patribus societatis Jesu. Tomus Primus (1537-1548)*. Matriti: Excudebat Augustinus Avial, 1898.

- Epistolae mixtae ex variis Europae Locis ab anno 1537 ad 1556. Scriptae nunc primum a patribus societatis Jesu. Tomus Secundus (1549-1552). Matriti: Excudebat Augustinus Avial, 1899.*
- FERNÁNDEZ, L.: “Aportación al estudio de la familia ‘Loyola’ ”. En: *Letras de Deusto* 50 (1991) pp. 51-90.
- FITA, F.: “El mayorazgo de Loyola. Escrituras inéditas”. En: *BRAH* XXII (1893) pp. 545-578.
- GONZÁLEZ CRESPO, E.: *Colección diplomática de Alfonso XI*. Madrid: Universidad Complutense, 1982.
- GOROSÁBEL, P.: *Diccionario Histórico-Geográfico-Descriptivo de los pueblos, partidos, alcaldías, uniones de Guipúzcoa, con un apéndice de las cartas pueblas y otros documentos importantes*. Tolosa: Imprenta Pedro Gurruchaga, 1862. Edición facsímil a cargo de Editorial la Gran Enciclopedia Vasca. Bilbao, 1972.
- GURRUCHAGA, I.: “Un documento del año 1375. Luchas de bandos oñacino y gamboíno en Guipúzcoa. Supresión de los Alcaldes de Hermandad el año 1373”. En: *RIEV* XXIV (1933) pp. 121-133.
- “Notas sobre los Parientes Mayores. Treguas y composiciones de la casa de Loyola. Documentos”. En: *RIEV* (1935) pp. 481-498.
- LARRAÑAGA ZULUETA, M.; TAPIA RUBIO, I.: *Colección Documental del Archivo Municipal de Hondarribia*. T. I (1186-1479). Donostia: Eusko Ikaskuntza, 1993.
- MARTÍNEZ DÍEZ, G.; GONZÁLEZ DÍEZ, E.; MARTÍNEZ LLORENTE, F. J.: *Colección de documentos medievales de las villas guipuzcoanas (1200-1369)*. San Sebastián: Juntas Generales de Gipuzkoa; Diputación Foral de Gipuzkoa, 1991.
- *Colección de documentos medievales de las villas guipuzcoanas (1370-1397)*. San Sebastián: Juntas Generales de Gipuzkoa; Diputación Foral de Gipuzkoa, 1996.
- Monumenta ignatiana vel ex antiquioribus exemplis collecta. Series Quarta. Scripta de Sancto Ignatio de Loyola Societatis Jesu Fundatoris*. Tomus Primus. Matriti: Typis Gabrielis López del Horno, 1918.
- Monumenta ignatiana vel ex antiquioribus exemplis collecta. Series Quarta. Scripta de Sancto Ignatio de Loyola Societatis Jesu Fundatore*. Tomus Secundus. Matriti: Typis Gabrielis López del Horno, 1918.
- MURUGARREN, L.: “Tres documentos originales de Enrique IV sobre Parientes Mayores”. En: *BRSBAP* XL (1984) pp. 292-303.
- ORELLA UNZUÉ, J. L.: *Cartulario Real de Enrique IV a la Provincia de Guipúzcoa (1454-1474)*. San Sebastián: Eusko Ikaskuntza-Sociedad de Estudios Vascos, 1983.

- ORELLA UNZUÉ, J. L.: *Libro Viejo de Guipúzcoa del bachiller Juan Martínez de Zaldivia*. 2 vols. San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1991.
- RECALDE RODRÍGUEZ, A.; ORELLA UNZUÉ, J. L.: *Documentación Real a la Provincia de Guipúzcoa. Siglo XV*. 2 vols. San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1988.
- ROLDÁN GUAL, J. M.: *Colección Diplomática del Archivo Municipal de Tolosa I. (1256-1407)*. San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1991.
- Sanctus Franciscus Borgia Quartus Gandise Dux et Societatis Jesu Prepositus Generalis Tertius*. vol. I. Matriti: Typus August Avial, 1894.

V.2.2. Fuentes impresas

- Fuero de Guipúzcoa. Edición facsímil de la "Nueva Recopilación de los Fueros Privilegios buenos usos y costumbres, leyes y ordenanzas de la Muy M. y L. Provincia de Guipuscoa*. Imprensa en Tolosa por Bernardo de Ugarte, impresor de la misma Provincia. Años de 1696. ". Vol. IX de Cosas memorables de Guipúzcoa. Bilbao: La Gran Enciclopedia Vasca, 1984.
- GARCÍA DE SALAZAR, L.: *Las bienandanzas e fortunas. Códice del siglo XV*. Bilbao: Edición de Angel Rodríguez, 1955.
- GARIBAY y ZAMALLOA, E. de: *Compendio Historial de las Crónicas y Universal Historia de todos los Reynos de España, donde se escriven las vidas de los Reyes de Castilla y León. Prosigue también la sucesión de Emperadores Occidentales y Orientales*. Tomo Segundo. Barcelona: Impreso por Sebastián de Corella, 1628 (edición facsímil).
- Gran crónica de Alfonso XI*. Edición de Diego Catalán. Madrid: Ediciones Gredos, 1977.
- HENAO, G.: "Complemento a la obra Averiguación cantábricas e Ignacianas del P. Gabriel Henao de la Compañía de Jesús redactadas por el P. A. de la misma compañía. Primera Parte del Complemento Segundo. Libro de la genealogía de S. I. fundador de la Compañía de Jesús. Obra póstuma del P. Gabriel Henao de la misma compañía". En: HENAO, G.: *Averiguaciones de las Antigüedades de Cantabria*. Edición corregida por P. Miguel Villasalta. Tolosa: Librería y Encuadernación de E. López, 1894. Edición facsímil; Bilbao: La Gran Enciclopedia Vasca, 1980. vol. VI.
- "Honor y calidad de la casa de Loyola. Memorial confeccionado y redactado por Francisco de Yarza". Publicado: DALMASES, C.: *Fontes documentales de S. Ignatio de Loyola. Documenta S. Ignatii, familia et patria, iuventute primis sociis...* op. cit. pp. 734-746.
- Libro de Armería del Reino de Navarra*. Transcripción y estudio por Faustino Menéndez Pidal de Navascués. Bilbao: Editorial La Gran Enciclopedia Vasca, 1974.

- Libro de los estados*. En: *Don Juan Manuel. Obras Completas*. Edición a cargo de J. BLECUA. Madrid: Editorial Gredos, 1982. pp. 191-502.
- LIZASO, D.: *Nobiliario de los Palacios, casas solares y linajes nobles de la M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa*. San Sebastián: Imprenta de la Provincia, 1901. 2. vols.
- MARTÍNEZ DE ISASTI, L.: *Compendio Historial de la M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa (1625)*. Impresión realizada por Ramón Baroja en 1850. Edición facsímil a cargo de la Editorial La Gran Enciclopedia Vasca, Bilbao 1972. Con estudios preliminar de Fausto Arocena. Tomo V de las Cosas Memorables o Historia General de Guipúzcoa.
- MARTÍNEZ DE ZALDIVIA, J.: *Suma de las cosas cantábricas y guipuzcoanas*. Edición facsímil. Introducción y notas de Fausto Arocena. San Sebastián: Imprenta de la Provincia, 1944.
- Recopilación de Leyes y Ordenanzas de la M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa. Por el Lic. Cristóbal de Zandategui y Luis Cruzat (1583)*. Introducción, edición y apéndice por Sebastián de Insausti, Pbto. Prólogo de J. Ignacio Tellechea Idígoras, Pbto. San Sebastián: Excma. Diputación Foral de Guipúzcoa, 1983.
- Registro de las Juntas Generales celebradas por la M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa: Junta celebrada en la villa de Cestona entre el 17 y el 26 de abril de 1518*. San Sebastián: Imprenta de la Provincia, 1935.
- “Relación de la ascendencia y descendencia de la familia de Loyola escrita por el Padre Antonio Arana, con las notas del hermano Antonio Cobos”. Publicado en: DALMASES, C.: *Fontes...* op. cit. 749-758.

V.3. BIBLIOGRAFÍA

V.3.1. Abreviaturas utilizadas

- BEHSS: *Boletín de Estudios Históricos sobre San Sebastián*.
- BRAH: *Boletín de la Real Academia de la Historia*.
- BRSBAP: *Boletín de Real Sociedad Bascongada de Amigos del País*.
- CSIC: *Consejo Superior de Investigaciones Científicas*.
- ECNRS: *Editions du Centre National de la Recherche Scientifique*.
- HEE/IVAP: *Herri-Arduralaritzaren Euskal Erakundeal/Instituto Vasco de Administración Pública*.
- RIEV: *Revista Internacional de Estudios Vascos*.
- UPV/EHU: *Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea*.

V.3.2. Bibliografía relativa al País Vasco

- ACHÓN INSAUSTI, J. A.: “Los intereses banderizos en la definitiva configuración de la frontera entre Guipúzcoa y el reino de Navarra”. En: *I Congreso General de Historia de Navarra. 3. Comunicaciones, Edad Media*. Pamplona: Institución Príncipe de Viana, 1988. pp. 257-265.
- “‘Valer más’ o ‘Valer igual’. Estrategias banderizas y corporativas en la constitución de la Provincia de Guipúzcoa”. En: *El Pueblo Vasco en el Renacimiento (1491-1521)*. J. L. Orella (dir.) *Actas del Simposio celebrado en la Universidad de Deusto (San Sebastián) con motivo del Vº centenario del nacimiento de Ignacio de Loyola*. Bilbao: Ediciones Mensajero, 1994. pp. 55-75.
 - “A voz de Concejo”. *Linaje y corporación urbana en la constitución de la Provincia de Gipuzkoa: los Báñez y Mondragón, siglos XIII-XVI*. San Sebastián: Diputación Foral de Gipuzkoa, 1995.
 - “Comunidad territorial y constitución provincial (una investigación sobre el caso guipuzcoano)”. En: *Mundaiz* 49 (1995) pp. 9-22.
- ACHÓN, J.; ORELLA, J. L.: “Los intereses de la villa de Tolosa en la frontera navarro-guipuzcoana”. En: *I Congreso de Historia de Navarra. 3 comunicaciones, Edad Media*. Pamplona: Institución Príncipe de Viana, 1988. pp. 267-275.
- ACHUCARRO LARRAÑAGA, M.: “La tierra de Guipúzcoa y sus ‘valles’: su incorporación al Reino de Castilla”. En: *En la España Medieval IV. Estudios dedicados al Profesor D. Angel Ferrari Núñez*. T. I. Madrid: Universidad Complutense, 1984. pp. 3-46.
- AGUINAGALDE, F. B. de: “Notas sobre los niveles estamentales más elevados en Guipúzcoa en 1450-1500. La zona del bajo Urola”. En: *Homenaje a J. I. Tellechea Idígoras. BEHSS*. T. I. 16 (1982-1983) pp. 304-340.
- “Los archivos familiares en el panorama de las fuentes documentales. Materiales para una historia de los Archivos de familia del bajo medievo a la revolución industrial”. En: *BEHSS* 20 (1986) pp. 11-63.
 - “Elementos para una historia de los Archivos y de la Archivística desde una perspectiva interdisciplinar”. En: *IRARGI. Artxibistika Aldizketa/Revista de Archivística I* (1988) pp. 63-109.
 - “La importancia de llamarse Inglesa (Alternativas para la construcción de familias con fuentes documentales no sistemáticas)”. En: *BEHSS* 25 (1991) pp. 91-129.
 - *Guía para la reconstrucción de familias en Gipuzkoa (s. XV-XIX)*. Donostia-San Sebastián: Diputación Foral de Gipuzkoa, 1994.
- ÁLVAREZ URCELAY, M.; GONZÁLEZ ARGOMANIZ, P.; AYLLON IRANZO, A.; IZTUETA LEUNDA, M. J.: “*Estudios de Historia de Urretxu*” en su VI centenario. Zarautz: Urretxuko Udala-Ayuntamiento de Urretxu, 1986.
- ARANA, J. I. de: “Biografía del rdo. Johanese de Anchieta”. En: *Euskal Herria* 17 (1887) pp. 13-18 y pp. 43-52.

- ARIZAGA BOLUMBURU, B.: “Nacimiento y morfología urbana de las villas guipuzcoanas medievales de los siglos XIII-XIV”. En: *Las formas de poblamiento en el Señorío de Vizcaya durante la Edad Media*. Bilbao: Diputación Provincial de Vizcaya, 1975. pp. 185-201.
- *El nacimiento de las villas guipuzcoanas en los siglos XIII y XIV. Morfología y funciones urbanas*. San Sebastián: Sociedad Guipuzcoana de Ediciones y Publicaciones, 1978.
 - “La actividad comercial del País Vasco en la Edad Media”. En: *II Congreso Mundial Vasco. Congreso de Historia de Euskal Herria. T. II. Instituciones, economía y sociedad (siglos VIII-XV)*. San Sebastián: Editorial Txertoa, 1988. pp. 285-304.
 - *Urbanística medieval. Guipúzcoa*. San Sebastián: Kriselu, 1991.
 - “El comercio vasco-portugués a fines de la Edad Media”. En: *Actas das II jornadas luso-espanholas de História Medieval*. Porto: Instituto Nacional de Investigação científica, 1989. vol II. pp. 781-804.
- ARIZAGA, B.; BARRENA, E.: “El litoral vasco peninsular en la época pre-urbana y el nacimiento de San Sebastián”. En: *Lurralde* 13 (1990) pp. 277-312.
- AROCENA, F.: “San Ignacio de Loyola y el linaje Balda”. En: *BRSBAP* I (1945) pp. 177-183.
- “Historia y leyenda en torno a un suceso medieval. La tragedia de Balda”. En: *BRSBAP* XI (1955) pp. 75-82.
 - “Intervención de Iñigo en la revuelta de las Comunidades”. En: *Problemas históricos guipuzcoanos en la vida de San Ignacio*. San Sebastián: Imprenta de la Provincia, 1956. pp. 31-36.
- AROCENA, I.: “Un caso excepcional en el panorama social de Guipúzcoa: el señorío de Murguía”. En: *BRSBAP* XI (1955) pp. 317-333.
- *Oñacinos y gamboínos. Introducción al estudio de la guerra de bandos*. Pamplona: Imprenta Gómez, 1959.
 - “Los banderizos vascos”. En: *BRSBAP* XXV (1969) pp. 275-312.
 - “Los Parientes Mayores y las guerra de bandos en Guipúzcoa y Vizcaya”. En: *Historia del Pueblo Vasco*. T. I. San Sebastián: Editorial Erein, 1978. pp. 151-173.
 - “Linajes, bandos y villas”. En: *Historia General del País Vasco. Dirigida por J. Caro Baroja*. vol. 5. Edad Media. San Sebastián: Enciclopedia Vasca-Haramburu Editor, 1981 pp. 9-82.
- ARPAL, J.: “Estructuras familiares y de parentesco en la sociedad estamental del País Vasco”. En: *Saioak* 1 (1977) pp. 202-217.
- La sociedad tradicional en el País Vasco. El estamento de los hidalgos en Guipúzcoa*. San Sebastián: Haramburu Editor, 1979.
- AYERBE IRIBAR, M. R.: “Orígenes del dominio de los Guevara en el valle de Leniz. Análisis del documento de su donación”. En: *BRSBAP* XL (1984) pp. 567-589.

- AYERBE IRIBAR, M. R.: “El documento 977 del Archivo de los Condes de Oñate (1456-1480) Contribución al estudio de la lucha de Bandos en el País Vasco”. En: *Congreso de estudios Históricos Vizcaya en la Edad Media*. Bilbao: Eusko Ikaskuntza-Sociedad de Estudios Vascos, 1984. pp. 297-307.
- *Historia del Condado de Oñate y Señorío de los Guevara (s. XI-XVI). Aportación al estudio del régimen señorial en Castilla*. San Sebastián: Diputación Foral de Guipúzcoa, 1985. 2 vols.
- “Ordenanzas de la Alcaldía Mayor de Areria (Guipúzcoa) 1462”. En: *II Congreso Mundial Vasco. Congreso de Historia de Euskal Herria. T. II. Instituciones, economía y sociedad (siglos VIII-XV)*. San Sebastián: Editorial Txertoa, 1988. pp. 97-110.
- “El feudalismo y las villas”. En: *Hiri Arkeologiako Heziketa Ikastora Gazteentzat. Curso de formación de jóvenes en Arqueología Urbana*. San Sebastián: Diputación Foral de Gipuzkoa, 1989. pp. 35-39.
- AZCÁRATE, P.: “Desórdenes en la frontera Vasco-Navarra en 1330: los hechos y su contexto”. En: *II Congreso Mundial Vasco. Congreso de Historia de Euskal Herria. T. II. Instituciones, economía y sociedad (siglos VIII-XV)*. San Sebastián: Editorial Txertoa, 1988. pp. 229-240.
- “La guerra de 1335 entre Castilla y Navarra.” En: *Hispania* 173 (1989) pp. 805-840.
- AZCONA, T.: *San Sebastián y la Provincia de Guipúzcoa durante la guerra de las comunidades (1520-1521). Estudio y Documentos*. San Sebastián: Publicación del grupo Dr. Camino de Historia Donostiarra, 1974.
- “Las relaciones de Guipúzcoa con el reino de Navarra (1512-1521)”. En: *El Pueblo Vasco en el Renacimiento (1491-1521). J. L. Orella (dir.) Actas del Simposio celebrado en la Universidad de Deusto (San Sebastián) con motivo del Vº centenario del nacimiento de Ignacio de Loyola*. Bilbao: Ediciones Mensajero, 1994. pp. 283-330.
- AZPIAZU ELORZA, J. A.: *Sociedad y vida social vasca en el siglo XVI. Mercaderes guipuzcoanos*. 2 vols. San Sebastián: Fundación cultural Caja de Gipuzkoa, 1990.
- BANÚS AGUIRRE, J. L.: “Las Hermandades de Guipúzcoa: orígenes, naturaleza y competencias”. En: *V Semana de Historia del Derecho Español*. San Sebastián, 1973.
- “De la Tierra al villazgo en Guipúzcoa: los fueros municipales”. En: *V Semana de Historia del Derecho Español*. San Sebastián, 1973.
- “Los banderizos (interpretación étnica y geopolítica)”. En: *La sociedad vasca rural y urbana en el marco de la crisis de los siglos XIV y XV*. Bilbao: Diputación Provincial de Vizcaya, 1973. pp. 65-82.
- “El movimiento municipalista en Guipúzcoa”. En: *Las formas de poblamiento en el Señorío de Vizcaya durante la Edad Media*. Bilbao: Diputación Provincial de Vizcaya, 1975. pp. 46-65.

- BANÚS AGUIRRE, J. L.: “Guipúzcoa: de la tierra a la Hermandad”. En: *Ciclo de Conferencias sobre Historia de Guipúzcoa*. San Sebastián: Editorial de la BRSBAP, 1978 pp. 68-87.
- BARRENA OSORO, E.: *La formación histórica de Guipúzcoa. Transformaciones en la organización social de un territorio social cantábrico durante la época altomedieval*. San Sebastián: Universidad de Deusto, 1989.
- “El Fuero de Vitoria en la villa de Deba. Aparentes contradicciones geopolíticas”. En: *Congreso El fuero de San Sebastián y su época*. San Sebastián: Eusko Ikaskuntza-Sociedad de Estudios Vascos, 1982. pp. 135-148.
- BARRENA OSORO, E.; MARÍN PAREDES, J. A.: *Historia de las Vías de Comunicación en Gipuzkoa. I. Antigüedad y Medioevo*. San Sebastián: Diputación Foral de Gipuzkoa, 1991.
- BILBAO, L. M.: “Transformaciones económicas en el País Vasco durante los siglos XVI-XVIII. Diferencias económicas regionales y cambio de modelo económico”. En: *Historia del Pueblo Vasco*. vol. II. San Sebastián: Editorial Erein, 1978. pp. 111-143.
- “Protoindustrialización y cambio social en el País Vasco (1500-1830) con la influencia de la guerra carlista”. En: *Letras de Deusto* 29 (1984) pp. 41-60.
- BILBAO, L. M.; FERNÁNDEZ DE PINEDO, E.: “En torno al problema del poblamiento y la población vascongada en la Edad Media”. En: *Las formas de poblamiento en el Señorío de Vizcaya durante la Edad Media*. Bilbao: Diputación Provincial de Vizcaya, 1975. pp. 307-336.
- CARO BAROJA, J.: “Sobre la casa, su estructura y sus funciones”. En: *Cuadernos de etnología y etnografía de Navarra*. I (1969) pp. 35-69.
- *Los vascos y la historia a través de Garibay. (Ensayo de biografía antropológica)*. San Sebastián: Editorial Txertoa, 1972².
- *Introducción a la historia social y económica del pueblo vasco*. San Sebastián: Editorial Txertoa, 1974.
- “Sobre los conceptos de ‘casa’, ‘familia’ y ‘costumbre’ ”. En: *Saioak* 2 (1978) pp. 3-13.
- *Los Vascos*. Madrid: Editorial Istmo, 1984⁷.
- *Vasconiana*. San Sebastián: Editorial Txertoa, 1986³.
- CATALÁN MARTÍNEZ, E.: “La pervivencia del derecho patrimonial en la iglesia vasca durante el feudalismo desarrollado” En: *Hispania* 190 (1995) pp. 567-587.
- CIERBIDE, R.: “Conflictos fronterizos entre Navarra, Guipúzcoa y Alava en el siglo XIV”. En: *Vitoria en la Edad Media*. Vitoria-Gasteiz: Ayuntamiento, 1982. pp. 449-470.
- DALMASES, C.: “El patrimonio de los Señores de Loyola”. En: *Archivum Historicum Societatis Iesu* 49 (1980) pp. 113-134.

- DALMASES, C.: "Genealogía de la familia Oñaz-Loyola en los siglos XII al XVII". En: *Manresa* 50 (1978) pp. 299-322.
- DEL VAL VALDIVIESO, M. I.: "Sociedad y conflictos sociales en el País Vasco". En: *II Congreso Mundial Vasco. Congreso de Historia de Euskal Herria. T. II. Instituciones, economía y sociedad (siglos VIII-XV)*. San Sebastián: Editorial Txertoa, 1988. pp. 207-228.
- DEL VALLE, T.: "Visión general de la antropología vasca" En: *Ethnica* nº17 (1981) pp. 125-147.
- DÍAZ DE DURANA, J. R.: "La reforma municipal de los reyes Católicos y la consolidación de la oligarquías urbanas: el capitulado vitoriano de 1476 y su extensión por el nordeste de la corona de Castilla". En: *La formación de Alava en el 650 aniversario del pacto de Arriaga (1332-1982)*. Congreso de Estudios Históricos. Comunicaciones. vol. I. Vitoria-Gasteiz: Diputación Foral de Alava, 1984. pp. 213-236.
- *Alava en la Baja Edad Media. Crisis, recuperación y transformaciones socioeconómicas (c. 1250-1525)*. Vitoria: Diputación Foral de Alava, 1986.
 - "1332. Los señores alaveses frente al descenso de sus rentas". En: *Eusko Ikaskuntza-Sociedad de Estudios Vascos. Cuadernos de Sección. Geografía e Historia* 10 (1989) pp. 64-77.
 - "La recuperación del siglo XV en el nordeste de la Corona de Castilla". En: *Studia Historica. Historia Medieval*. vol. VIII 2 (1990) pp. 79-113.
- DÍEZ DE SALAZAR, L. M.: "Los repartimientos vecinales en Guipúzcoa o vigencia de la contribución de la tallada (s. XIV-XVI)". En: *BRSBAP XXXIII* (1978) pp. 575-600.
- "El servicio y pedido viejo en Guipúzcoa y Alava a través de un documento de 1398". En: *BRSBAP XXXVI* (1981) pp. 377-394.
 - "El comercio y la fiscalidad en Guipúzcoa a fines del siglo XIII -según las cuentas de Sancho IV-". En: *BRSBAP XXXVI* (1981) pp. 85-148.
 - "Notas sobre el régimen municipal en Guipúzcoa". En: *Hiri Arkeologiako Heziketa Ikastora Gazteentzat. Curso de formación de jóvenes en Arqueología Urbana*. San Sebastián: Diputación Foral de Gipuzkoa, 1989. pp. 41-49.
 - "Notas sobre el Régimen Municipal de Guipúzcoa (ss. XIII-XVI)". En: *Acta Historia et Archeologica Medievala* 11-12 (1991) pp. 225-251.
 - *El diezmo viejo y seco o diezmo de la mar de Castilla (s. XIII-XVI). (Aportación al estudio de la Fiscalidad Guipuzcoana)*. San Sebastián: Sociedad Guipuzcoana de Ediciones y Publicaciones, 1983.
 - *Ferrerías en Guipúzcoa. Siglos XIV-XVI*. 2 vols. San Sebastián: Haramburu Editor, 1983.

- DÍEZ DE SALAZAR, L. M.: “Régimen municipal en Guipúzcoa. Siglos XV-XVI”. En: *Eusko Ikaskuntza-Sociedad de Estudios Vascos. Cuadernos de Sección. Derecho* 1 (1984) pp. 75-129.
- “La industria del hierro en Guipúzcoa (siglos XIII-XIV). Aportación al estudio de la industria urbana”. En: *La ciudad Hispánica durante los siglos XIII al XVI*. T. I. Madrid: Universidad Complutense, 1985 pp. 251-276.
- “El derecho y las instituciones públicas en Euskal Herria en la Baja Edad Media”. En: *II Congreso Mundial Vasco. Congreso de Historia de Euskal Herria. T. II. Instituciones, economía y sociedad (siglos VIII-XV)*. San Sebastián: Editorial Txertoa, 1988. pp. 9-46.
- ECHEGARAY, C.: *Las Provincias Vascongadas a fines de la Edad Media*. Bilbao: Editorial Amigos del Libro Vasco, 1984. (edición facsímil de 1895).
- ECHEGARAY, B. de: “Significación jurídica de algunos ritos funerarios del País Vasco”. En: *RIEV* XVI (1925) pp. 94-118; pp. 184-222.
- ELIAS ODRIOZOLA, I.: *Iglesia Parroquial de San Sebastián de Soreasu de Azpeitia*. Donostia-San Sebastián: Fundación Social y Cultural Kutxa, 1993.
- FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P.: “Imposible vencido, imposible vencida: la provincia invencible de Manuel de Larramendi”. En: *Manuel Larramendi hiruga-rrren mendeurrena (1696-1990)*. Andoain, 1972 pp. 77-89.
- *La crisis del Antiguo Régimen en Guipúzcoa, 1766-1833: cambio económico e historia*. Madrid: Akal Editor, 1975.
- “El País Vasco: algunas consideraciones sobre su más reciente historiografía”. En: FERNÁNDEZ, R. (ed.): *España en el siglo XVIII. Homenaje a Pierre Vilar*. Barcelona: Editorial Crítica, 1985 pp. 534-564.
- FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P.; PORTILLO VALDÉS, J. M.: “Hidalguía, fueros y constitución política: el caso de Guipúzcoa”. En: *Hidalgos & Hidalguía dans l’Espagne des XVIe-XVIIIe siècles. Théories, pratiques et représentations*. Paris: ECNRS, 1989. pp. 149-165.
- FERNÁNDEZ DE PINEDO, E.: “¿Lucha de bandos o conflicto social?” En: *La sociedad vasca rural y urbana en el marco de la crisis de los siglos XIV y XV*. Bilbao: Diputación Provincial de Vizcaya, 1973. pp. 29-42.
- *Crecimiento económico y transformaciones sociales en el País Vasco (1100-1850)*. Madrid: Siglo XXI Editores, 1974.
- FERNÁNDEZ LARREA, J. A.: *Guerra y sociedad en Navarra durante la Edad Media*. Bilbao: Universidad del País Vasco, 1992.
- FERNÁNDEZ MARTÍN, L.: *Los años juveniles de Iñigo de Loyola. Su formación en Castilla*. Valladolid: Caja de Ahorros Popular, 1981.
- “Don Beltrán de Loyola, pacificador de Azcoitia”. En: *BRSBAP* XXXIX (1983) pp. 440-483.

- FERNÁNDEZ MARTÍN, L.: “Los señores de la Casa de Loyola, patronos de la Iglesia de San Sebastián de Soreasu” En: *BRSBAP* (1986) pp. 493-552.
- “De la burocracia a la aristocracia: Apuntes genealógicos de la familia protectora de Iñigo de Loyola”. En: *El Pueblo Vasco en el Renacimiento (1491-1521)*. J. L. Orella (dir.) *Actas del Simposio celebrado en la Universidad de Deusto (San Sebastián) con motivo del Vº centenario del nacimiento de Ignacio de Loyola*. Bilbao: Ediciones Mensajero, 1994. pp. 191-218.
- FLORISTÁN, A.; IMIZCOZ, J. M.: “La sociedad navarra en la Edad Moderna. Nuevos modelos de análisis. Nuevas perspectivas”. En: *Príncipe de Viana*. (1993) LIV pp. 11-48.
- FORTÚN, L. J.: “Guipúzcoa y las diócesis de Pamplona y Bayona”. En: *El Pueblo Vasco en el Renacimiento (1491-1521)*. J. L. Orella (dir.) *Actas del Simposio celebrado en la Universidad de Deusto (San Sebastián) con motivo del Vº centenario del nacimiento de Ignacio de Loyola*. Bilbao: Ediciones Mensajero, 1994. pp. 491-502.
- GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A.: “Los estudios de tema medieval vascongado: un balance de los últimos años”. En: *Saioak* 1 (1975) pp. 181-201.
- “Las villas vizcaínas como formas ordenadoras del poblamiento en le Señorío de Vizcaya durante la Edad Media”. En: *Las formas de poblamiento en el Señorío de Vizcaya durante la Edad Media*. Bilbao: Diputación Provincial de Vizcaya, 1975. pp. 68-111.
- “Ordenamientos jurídicos y estructura social del señorío de Vizcaya (siglos XII-XV)”. En: *Historia del Pueblo Vasco II*. San Sebastián: Editorial Erein, 1978. pp. 223-267.
- “La sociedad vizcaína altomedieval: de los sistemas de parentesco de base ganadera a la diversificación y jerarquización sociales de base territorial”. En: *Congreso de Estudios Medievales “Vizcaya en la Edad Media”*. Bilbao: Eusko Ikaskuntza-Sociedad de Estudios Vascos, 1984. pp. 83-91.
- “Espacio y poblamiento en la Vizcaya altomedieval: de la comarca al caserío en los siglos X al XIII”. En: *En la España Medieval III. Estudios en memoria del Profesor D. Salvador Moxó*. vol. II. (1988) pp. 349-366.
- “Poblamiento y organización social del espacio vasco en la Edad Media”. En: *II Congreso Mundial Vasco. Congreso de Historia de Euskal Herria. T. II. Instituciones, economía y sociedad (siglos VIII-XV)*. San Sebastián: Editorial Txertoa, 1988. pp. 421-444.
- “Medievo y mundo rural”. En: *Los Vascos a través de la Historia. Comportamientos, mentalidades y vida cotidiana*. San Sebastián: Caja de Guipúzcoa, 1989. pp. 69-91.
- GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A.; ARIZAGA, B.; MARTÍNEZ OCHOA, R. M.; RÍOS, M. L.: *Introducción a la historia medieval de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya en sus textos*. San Sebastián: Editorial Txertoa, 1979.

- GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A.; ARIZAGA, B., RÍOS, M. L.; DEL VAL, M. I.: *Bizcaya en la Edad Media. La evolución demográfica, económica, social y política de la comunidad vizcaína medieval*. San Sebastián: Haramburu Editor, 1985. 4. vols.
- GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A.; BERMEJO, M.; PEÑA, E.; SALAS, D.: “Los estudios de tema medieval (1975-1986): Cantabria-País Vasco-Navarra-Rioja”. En: *Studia Historica. Historia Medieval* vol. VI nº 2 (1988) pp. 27-56.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: “La comunidad de San Sebastián a fines del siglo XV: un movimiento fiscalizador de poder concejil”. En: *Espacio, tiempo y forma. Historia Medieval*. Serie III (1993) pp. 454-572.
- GARCÍA MATEO, R.: “El joven Iñigo de Loyola: su formación y sus aspiraciones. Del ‘mayor’ de los Parientes Mayores al ‘Ad Maiorem Dei Gloriam’ ”. En: *El Pueblo Vasco en el Renacimiento (1491-1521)*. J. L. Orella (dir.) *Actas del Simposio celebrado en la Universidad de Deusto (San Sebastián) con motivo del Vº centenario del nacimiento de Ignacio de Loyola*. Bilbao: Ediciones Mensajero, 1994. pp. 219-243
- GASTAÑAZPI SAN SEBASTIÁN, E.: “Redes Eclesiásticas Diocesanas en el País Vasco (siglos XIV-XVI)”. En: *Religiosidad y sociedad en el País Vasco (s. XIV-XVI)*. Bilbao: UPV/EHU, 1994. pp. 17-24.
- GÓMEZ PIÑEIRO, F. J.; SANZ GARCÍA, V. J.; GANDARILLAS PÉREZ, M. A.; VILLANUEVA SENOSAIN, M. D.: *Geografía de Euskal Herrria*. I. Guipúzcoa. San Sebastián: Haramburu Editor, 1979.
- GOÑI GAZTAMBIDE, J.: “El oficial foráneo de San Sebastián del siglo XIV al XIX”. En: *BEHSS* 3 (1969) pp. 11-62.
- *Historia de los Obispos de Pamplona. ss. IV-XIII*. Vol. I. Pamplona: EUNSA; Institución Príncipe de Viana, 1979.
- *Historia de los Obispos de Pamplona. ss. XIV-XV*. Vol. II. Pamplona: Editorial EUNSA; Institución Príncipe de Viana, 1979.
- GURRUCHAGA, I.: “La hidalguía y los Fueros de Guipúzcoa”. En: *Euskalerriaren Alde* 325 (1931) pp. 87-101.
- HERRERO, V.; ORELLA, J. L.: “Las relaciones comerciales entre Navarra y Guipúzcoa desde mediados del siglo XV”. En: *I Congreso de Historia de Navarra*. 3 Comunicaciones, Edad Media. Pamplona: Institución Príncipe de Viana, 1988. pp. 491-500.
- IMIZCOZ BEUNZA, J. M.: “Comunidad de Valle y Feudalismo en el norte de la península: algunas consideraciones desde el Valle del Baztan”. En: *Señorío y Feudalismo en la Península Ibérica (ss. XII-XIX)*. Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 1993. vol III. pp. 69-86.
- “Actores sociales y redes de relaciones en las sociedades del Antiguo Régimen. Propuestas de análisis en historia social y política.” En: BARROS, C.: A

- Historia a debate*. T. II Santiago de Compostela: Universidad, 1995. pp. 341-353.
- IMIZCOZ, J. M.; FLORISTÁN, A.: “La comunidad rural vasco-navarra (s. XV-XIX) ¿Un modelo de sociedad?” En: *Mélanges de la Casa Velázquez* XXIX (1993) pp. 193-215.
- INSAUSTI, S.: “Parroquias rurales en Guipúzcoa”. En: *Aranzazu* XXX 360 (1955) pp. 80-86.
- “Promulgación de las Constituciones sinodales de 1499 en la parroquia de Azpeitia”. En: *Scriptum Victoriense* 10 (1963) pp. 276-291.
 - “Competencias de jurisdicción entre autoridades civiles y eclesiásticas en Guipúzcoa (siglo XVI) En: BRSBAP (1964) pp. 259-276.
 - *Las Parroquias de Guipúzcoa en 1862*. San Sebastián: Diputación de Guipúzcoa, 1964.
 - “División de Guipúzcoa en Valles”. En: *BEHSS* nº. 8 (1974) pp. 219-229.
 - “El apelativo ‘Parientes Mayores’ y los desafíos”. En: *BRSBAP* 30 (1974) pp. 3-18.
- JIMÉNEZ DE ABERASTURI, J. C.: “Aproximación a la historia de la comarca del Bidasoa. Las Cinco Villas de las montañas de Navarra”. En: *Príncipe de Viana* 41 (1980) pp. 263-410.
- LACARRA, J. M.: “En torno a la propagación de la voz ‘hidalgo’ ”. En: *Investigaciones de historia navarra*. Pamplona: Ediciones y Libros, 1983 pp. 201-219.
- LEROY, B.: “En Navarre au XIV^{ème} siècle: la noblesse instrument du pouvoir”. En: *Génesis medieval del Estado Moderno: Castilla y Navarra (1250-1370)*. Valladolid: Ambito Ediciones, 1987. pp. 107-123.
- LETURIA, P. de: *El gentilhomme Íñigo López de Loyola en su patria y en su siglo*. Barcelona: Editorial Labor, 1949.
- LIZARRALDE, J. A. de: *Historia del Convento de la Purísima Concepción de Azpeitia. Contribución a la historia de la cantabria franciscana*. Santiago: Tipografía de “El eco franciscano”, 1921.
- MADARIAGA, J.: “Municipio y vida municipal vasca de los siglos XVI al XVII”. En: *Hispania* 143 (1978) pp. 505-557.
- “Aproximación a las estrategias de perdón y conciliación en la sociedad guipuzcoana tradicional”. En: *Estudios dedicados a la Memoria del profesor L. M. Díez de Salazar Fernández*. vol I. *Estudio Histórico Jurídico*. Edición coordinada por M^a Rosa Ayerbe Iribar. Bilbao: UPV-EHU, 1992. pp. 863-877.
- MAÑARICUA NUERE, A.: “Problemas religiosos en la Vizcaya de los siglos XIV y XV. Régimen monasterial, jurisdicción episcopal y decadencia religiosa”. En: *La Sociedad Vasca Rural y Urbana en el marco de la crisis de los siglos XIV y XV*. Bilbao: Diputación de Vizcaya, 1975. pp. 249-258.

- MARÍN PAREDES, J. A.: “*Mayorías de Parientes en la Tierra de Gipuzkoa. Un nuevo procedimiento de análisis para la historia de los Parientes Mayores*” En: *Mundaiz* 52 (1996) pp. 83-104.
- MARÍN PAREDES, J. A.: “Los servicios y los deservicios de los menores sean derechamente pesados por los mayores. Del uso del parentesco en la Gipuzkoa del siglo XV como criterio de estructuración comunitaria”. En: *La vertebración social. Casa, redes familiares y patronazgo en la sociedad vasca del Antiguo Régimen*. (En prensa).
- MARTÍNEZ DÍEZ, G.: “Fiscalidad en Guipúzcoa durante los siglos XIII y XIV”. En: *Anuario de Historia del Derecho Español* XLIV (1974) pp. 537-617.
- MATEOS, F.: “La ascendencia del P. Anchieta y la guerra de las Comunidades”. En: *Missionalia hispanica* 24 (1967) pp. 5-52.
- MUGARTEGUI EGUÍA, I.: “La exención fiscal de los territorios Forales Vascos: el caso guipuzcoano en los siglos XVII y XVIII”. En: *Haciendas Forales y Hacienda Real. Homenaje a D. Miguel Artola y D. Felipe Ruiz Martín. II Encuentro de Historia económica regional* (1987). E. Fernández de Pinedo (ed.) Bilbao: UPV-EHU, 1990. pp. 175-194.
- “Las actividades de intermediación, transporte y comercio del País Vasco marítimo a finales del siglo XV”. En: *El Pueblo Vasco en el Renacimiento (1491-1521)*. J. L. Orella (dir.) *Actas del Simposio celebrado en la Universidad de Deusto (San Sebastián) con motivo del Vº centenario del nacimiento de Ignacio de Loyola*. Bilbao: Ediciones Mensajero, 1994. pp. 491-502.
- MUNITA, J. A.: “Intereses político-estratégicos de Carlos II en Alava y Guipúzcoa: el tratado de Libourne (1366)”. En: *La formación de Alava. Congreso de Estudios históricos*. T. II. Vitoria: Diputación Foral de Alava, 1985. pp. 763-775.
- MURO ABAD, J. R.: El clero diocesano vasco en los siglos XV y XVI: una imagen. En: *Religiosidad y sociedad en el País Vasco (s. XIV-XVI)*. Bilbao: Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, 1994. pp. 53-82.
- NAVAJAS, A.: *La ordenación consuetudinaria del caserío en Guipúzcoa*. San Sebastián: Sociedad Guipuzcoana de Publicaciones, 1975.
- “El Derecho guipuzcoano”. En: *Cultura vasca* I. San Sebastián: Editorial Erein, 1977. pp. 311-324.
- “Aproximación a la historia de la formación del derecho territorial del País Vasco”. En: *Eusko Ikaskuntza-Sociedad de Estudios vascos. Cuadernos de Sección. Derecho*. 1 (1984) pp. 17-31.
- “El concepto del Derecho en el fuero de San Sebastián”. En: *Congreso El Fuero de San Sebastián y su época*. San Sebastián: Eusko Ikaskuntza-Sociedad de Estudios vascos, 1982. pp. 523-529.

- “Aproximación a las instituciones jurídicas guipuzcoana, ss. XII-XIII”. En: *BRSBAP* (1982) pp. 59-93.
- “Los ordenamientos jurídicos civiles en Guipúzcoa. Pasado, presente y futuro”. En: *Los Derechos Históricos Vascos. Actas del congreso sobre los Derechos Históricos Vascos. II Congreso Mundial Vasco*. Oñati: HAEE/IVAP, 1988. pp. 171-180.
- OCHOA DE OLZA EGUIRAUN, E.; RAMOS AGUIRRE, M.: *Los usos heráldicos en Navarra*. Pamplona: Institución Príncipe de Viana, 1990.
- ORELLA UNZUÉ, J. L.: “Régimen municipal de Guipúzcoa en los siglos XIII-XIV”. En: *Lurralde* 2 (1979) pp. 103-267.
- “Régimen Municipal en Guipúzcoa en el siglo XV”. En: *Conferencias sobre Derecho Foral*. San Sebastián: Caja de Ahorros de Guipúzcoa, 1982.
- “Los orígenes de la Hermandad de Guipúzcoa (Las relaciones Guipúzcoa-Navarra en los siglos XIII-XIV)”. En: *Eusko Ikaskuntza-Sociedad de Estudios Vascos. Cuadernos de Sección. Geografía e Historia* 3 (1984) pp. 25-100.
- “La hermandad de frontera entre el Reino de Navarra y la provincia de Guipúzcoa. Siglos XIV y XV”. En: *Príncipe de Viana* 46, nº 175 (1985) pp. 463-491.
- *Guipúzcoa y el reino de Navarra en los siglos XIII y XV*. San Sebastián: Universidad de Deusto, 1987.
- “La historiografía sobre Juntas de Gipuzkoa”. En: *Historia de las Juntas Generales y Diputación Foral de Gipuzkoa*. Coordinado por F. J. Gómez Piñeiro. Donostia-San Sebastián: Juntas Generales de Gipuzkoa/Diputación Foral de Gipuzkoa, 1992. pp. 3-21.
- “Origen de las Juntas de Gipuzkoa hasta 1482”. En: *Historia de las Juntas Generales y Diputación Foral de Gipuzkoa*. Coordinado por F. J. Gómez Piñeiro. San Sebastián: Juntas Generales de Gipuzkoa/Diputación Foral de Gipuzkoa, 1992. pp. 22-67.
- OSTOLAZA ELIZONDO, M. I.: “La organización eclesiástica guipuzcoana durante la Edad Media”. En: *Congreso el Fuero de San Sebastián y su época*. San Sebastián: Eusko Ikaskuntza-Sociedad de Estudios Vascos, 1982. pp. 150-192.
- OTAZU, A.: “Los banderizos del Bidasoa (1350-1582)”. En: *BRAH* 172 (1975) pp. 405-507.
- *El “igualitarismo vasco”: mito y realidad*. San Sebastián: Editorial Txertoa, 1986.
- PÉREZ, J.: “Las relaciones de la Provincia de Guipúzcoa con la corona de Castilla durante la guerra de la Comunidades”. En: *El Pueblo Vasco en el Renacimiento (1491-1521)*. J. L. Orella (dir.) *Actas del Simposio celebrado en la Universidad de Deusto (San Sebastián) con motivo del Vº centenario del nacimiento de Ignacio de Loyola*. Bilbao: Ediciones Mensajero, 1994. pp. 381-390.

- PIQUERO, S.: *Demografía guipuzcona en el Antiguo Régimen*. Bilbao: Universidad del País Vasco, 1991.
- PORTILLA, M. J.: “La cofradía de Alava y sus cofrades en la última junta de Arriaga en 1332”. En: *Historia del Pueblo Vasco* I. San Sebastián: Editorial Erein, 1978. pp. 191-221.
- RAMÍREZ VAQUERO, E.: *Solidaridades nobiliarias y conflictos políticos en Navarra, 1387-1464*. Pamplona: Gobierno de Navarra-Institución Príncipe de Viana, 1990.
- RUÍZ DE LA PEÑA, I.: “Exclusivismo local de las villas norteñas bajomedievales. El ejemplo de Bilbao”. En: *Las formas de poblamiento en el Señorío de Vizcaya durante la Edad Media*. Bilbao: Diputación Provincial de Vizcaya, 1975. pp. 239-256.
- SERRANO PIEDECASAS, L.: “San Sebastián y Fuenterrabía, dos puertos clave en las importaciones castellanas del siglo XIII” En: Congreso *El fuero de San Sebastián y su época*. San Sebastián: Eusko-Ikaskuntza-Sociedad de Estudios Vascos, 1982. pp. 489-498.
- SORIA SESÉ, M. L.: “El criterio de honorabilidad en la Guipúzcoa del Antiguo Régimen”. En: *BRSBAP XLVII* (1991) pp. 109-132.
- *Derecho municipal guipuzcoano (Categorías normativas y comportamiento sociales)*. Vitoria-Gasteiz: HEE/IVAP, 1992.
- “La configuración jurídica del espacio vasco urbano en los concejos de Guipúzcoa”. En: *Eusko Ikaskuntza-Sociedad de Estudios Vascos. Cuadernos de Sección. Geografía e Historia* 21 (1993) pp. 43-56.
- SUÁREZ FERNÁNDEZ, J.: “Las relaciones de la Corona con el País Vasco a finales del siglo XV”. En: *El Pueblo Vasco en el Renacimiento (1491-1521)*. J. L. Orella (dir.) *Actas del Simposio celebrado en la Universidad de Deusto (San Sebastián) con motivo del Vº centenario del nacimiento de Ignacio de Loyola*. Bilbao: Ediciones Mensajero, 1994. pp. 267-281.
- TENA GARCÍA, M. S.: “Enfrentamientos en el grupo social dirigente guipuzcoano durante el siglo XV”. En: *Studia Historica. Historia Medieval* 2 VIII (1990) pp. 139-158
- “Los Mans-Engomez: el linaje dirigente de la villa de San Sebastián durante la Edad Media”. En: *Hispania* 185 (1993) pp. 987-1008.
- TOLA DE GAYTAN, Marqués de: “Parientes Mayores en Guipúzcoa. Señores del palacio casa-fuerte de Murguía en Astigarraga”. En: *RIEV XXV* (1934) pp. 360-384.
- URRUTIKOETXEA LIZARRAGA, J.: “*En una mesa y compañía*”. *Caserío y familia en la crisis de la “sociedad tradicional*”. Irún, 1766-1845. San Sebastián: Universidad de Deusto, 1992.

- YRIZAR, J. de: “La casa de Juan de Anchieta, el músico”. En: *BRSBAP* III (1947) pp. 67-81.
- ZABALO, J.: “EL reino de Navarra en la Baja Edad Media”. En: *Historia del Pueblo Vasco*. San Sebastián: Editorial Erein, 1978. T. I. pp. 127-151.
- ZUDAIRE HUARTE, E.: “Los reyes Católicos rubrican la concordia de Azcoitia”. En: *BRAH* CLXIX (1972). pp. 359-403.
- ZULAIKA, J.: *Del Cromañon al carnaval: Los Vascos como museo antropológico*. Donostia: Erein, 1996.
- ZUMALDE, I.: “EL Conde de Oñate patrón laico”. En: *BRSBAP* XXVI (1951) pp. 459-461.
- “La muerte de Juan Lazcano”. En: *Eusko Jakintza* VII (1953-57) pp. 101-113.
- ZUNZUNEGUI, J.: *El reino de Navarra y su Obispo de Pamplona durante la primera época del cisma de Occidente. Pontificado de Clemente VII de Aviñón (1378-1394)*. San Sebastián: Pax Editorial, 1942.

V.3.3. Bibliografía general

- ABELLÁN, J.: “Historia de los conceptos (begriffsgeschichte) e historia social. A propósito del diccionario geschichtliche grundbegriffe”. En: *La historia social en España. Actualidad y perspectivas*. Madrid: siglo XXI Editores, 1991. pp. 47-63.
- ALCINA FRANCH, J.: “El concepto de ‘jefatura’ en el contexto de la evolución social”. En: *Arbor* 482 (1986) pp. 35-45.
- ALDEA, Q.: “La economía de las iglesias locales en la Edad Media y Moderna”. En: *Hispania Sacra* XXVI (1973) pp. 27-68.
- ALFONSO, I.: “Poder local y diferenciación interna en las comunidades rurales gallegas”. En: *Relaciones de poder, de producción y parentesco en la Edad Media y Moderna. Aproximación a su estudio*. Madrid: CSIC, 1990. pp. 203-224.
- ALONSO ROMERO, M. P.: *El proceso penal en Castilla. Siglo XIII-XVIII*. Salamanca: Universidad, 1982.
- ÁLVAREZ BORGE, I.: *Monarquía feudal y organización territorial. Alfoces y merindades en Castilla (siglos X-XIV)*. Madrid: CSIC, 1993.
- ANSELMÍ, S.: “Sobre los orígenes del territorio local: algunas reflexiones”. En: *Taller d’Història* 3 (1994) pp. 3-8.
- ARANDA PÉREZ, F. J.: “El análisis del discurso. Una metodología para el estudio de la historia de la Edad Moderna”. En: *La historia social en España. Actualidad y perspectivas*. Madrid: Siglo XXI Editores, 1991. pp. 65-86.
- ARIES, Ph.: *El hombre ante la muerte*. Madrid: Taurus ediciones, 1983.

- ARRANZ GUZMÁN, A.: "La cultura en el bajo clero: una primera aproximación". En: *Anuario de Estudios Medievales* 21 (1991) pp. 591-605.
- ASSIER-ANDRIEU, L.: "L'esprit de la maison". En: *Los Pirineos. Estudios de antropología social e historia*. Actas del Coloquio celebrado en la Casa de Velázquez los días 22 y 23 de octubre de 1981. Madrid: Casa de Velázquez-Universidad Complutense, 1986. pp. 95-109.
- ASTARITA, C.: *Desarrollo desigual en los orígenes del capitalismo. El intercambio asimétrico en la primera transición del feudalismo al capitalismo. Mercado feu - dal y mercado protocapitalista. Castilla siglos XIII al XVI*. Buenos Aires: Tesis 11 grupo Editor, 1992.
- ATIENZA HERNÁNDEZ, I.: "Nupcialidad y familia aristocrática en la España moderna: estrategia matrimonial, poder y pacto endogámico". En: *Zona Abierta* 43-44 (1987) pp. 97-112.
- *Aristocracia, poder y riquezas en la España Moderna. La casa de Osuna XV-XIX*. Madrid: Siglo XXI Editores, 1987.
- "Pater familias, señor y patrón: oeconómica, clientelismo y patronato en el Antiguo Régimen". En: *Relaciones de poder, de producción y parentesco en la Edad Media y Moderna*. Aproximación a su estudio. Madrid: CSIC, 1990. pp. 411-458.
- "Teoría y administración de la casa, linaje, familia extensa, ciclo vital y aristocracia en Castilla (s. XVI-XIX)". En: CHACÓN, F.; HERNÁNDEZ FRANCO, J.; PEÑAFIEL RAMÓN, A. (eds.): *Familia, grupos sociales y mujer en España (S. XV-XIX)*. Murcia: Universidad, Departamento de Historia Moderna, Contemporánea y de América, 1991. pp. 13-47.
- ATIENZA HERNÁNDEZ, I.; SIMÓN LÓPEZ, M.: "Patronazgo real, rentas, patrimonio y nobleza en los siglos XVI y XVII: Algunas notas para un análisis político y socioeconómico". En: *Revista Internacional de Sociología* 45 (1987) pp. 25-75.
- ATIENZA HERNÁNDEZ, I.; FERNÁNDEZ VARGAS, V.: "Organización estamental "suprafamiliares" en Madrid a finales del siglo XVI: un modelo demopolítico". En: *Revista Internacional de Sociología* 44 (1986) pp. 407-434.
- AUGÉ, M.: *Les domaines de la Parenté*. Paris: Maspéro, 1975.
- "Note sur les rapports entre space social et systèmes symboliques". En: *Annales ESC* 6 (1985) pp. 1251-1259.
- AUGUSTINS, G.: "Rôle et aspect du mariage dans le mode de perpétuation des groupes domestiques pyrénéens". En: *Los Pirineos. Estudios de antropología social e historia*. Actas del Coloquio celebrado en la Casa de Velázquez los días 22 y 23 de octubre de 1981. Madrid: Casa de Velázquez-Universidad Complutense, 1986. pp. 105-175.

- “Du système à maison au système à parentèle”. En: *I Congrès d’historia de la família als Pirinens*. Andorra la Vella, 10 i 11 de maig de 1992. Andorra: Centre de Trobada de les Cultures Pirinenques, 1992. pp. 335-343.
- AURELL, M.: “Autour de l’identité heraldique de la noblesse provençale au XIIIe siècle”. En: *Liens de Famille. Vivre et choisir sa parenté. Médiévales. Langes. Textes. Histoire*. 19 (1990) pp. 17-27.
- AYMARD, M.: “Autoconsomation et marchés: Chayanov, Labrousse ou Le Roy Ladourie?” En: *Annales ESC* 6 (1983) pp. 1392-1410.
- AZCONA, T.: “Reforma del episcopado y del clero de España en tiempo de los Reyes Católicos y de Carlos V (1475-1518)”. En: GARCÍA VILLOSLADA, R. (dir.) *Historia de la Iglesia en España. III-1º La Iglesia en la España de los siglos XV al XVI*. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, 1980. pp. 115-215.
- BALANDIER, G.: *Anthropologie politique*. Paris: Presses Universitaires de France, 1969.
- *Antropo-lógicas*. Barcelona: Editorial Península, 1975.
- BAREL, Y.: *La ciudad medieval. Sistema social-sistema urbano*. Madrid: Instituto de Estudios de Administración Local, 1981.
- BARRIOS GARCÍA, A.; MONSALVO ANTÓN, J. M.: “Poder y privilegios: los señores y el señorío de Tormes en el siglo XV”. En: *Revista Provincial de Salamanca* 7 (1983) pp. 32-58.
- BARTHELEMY, D.: “Parentesco”. En: BARTHELEMY, D.; DUBY, G.; RONCIERE, Ch. de la: *Poder privado y poder público en la Europa feudal. Historia de la vida privada*. T. 3. Madrid: Taurus ediciones, 1991.
- BECEIRO PITA, I.: “La conciencia de los antepasados y la gloria del linaje en la Castilla Bajomedieval”. En: *Relaciones de poder, de producción y parentesco en la Edad Media y Moderna. Aproximación a su estudio*. Madrid: CSIC, 1980. pp. 329-349.
- “Los estados señoriales como estructura de poder en la Castilla del siglo XV”. En: *Realidad e imágenes del poder. España a fines de la Edad Media*. Valladolid: Ambito Ediciones, 1988. pp. 283-323.
- “Educación y cultura en la nobleza ss. XIII-XV”. En: *Anuario de Estudios Medievales* 21 (1991) pp. 571-590.
- BECEIRO PITA, I.; CÓRDOBA DE LA LLAVE, R.: *Parentesco, poder y mentalidad. La nobleza castellana. Siglos XII-XV*. Madrid: CSIC, 1990.
- BENEDICT, B.: “Características sociológicas de los pequeños territorios y sus repercusiones en el desarrollo económico”. En: WOLF, E. R.; BENEDICT, B.; MITCHELL, J. C.; LOUDON, J.; MAYER, A. C.; FRANKENBERG, R.: *Antropología social de las sociedades complejas*. Madrid: Alianza Editorial, 1980. pp. 40-41.

- BERMEJO BARRERO, J. C. (Coord.): *Parentesco, Familia y Matrimonio en la historia de Galicia*. Santiago: Edicions Tórculo, 1989.
- “Mayoría de justicia del Rey y jurisdicciones señoriales en la Baja Edad Media castellana”. En: *Actas de las I jornadas de metodología aplicada a las Ciencias Sociales*. Historia Medieval. Santiago de Compostela: Universidad, 1975. pp. 207-215.
 - “Sobre nobleza, señoríos y mayorazgos”. En: *Anuario de Historia del Derecho Español* 55 (1985) pp. 253-306.
- BERMEJO CABRERO, J. L.: *Máximas, principios políticos. (una aproximación histórica)*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1986.
- BERNAL ESTEVEZ, A.: “La historia local medieval: metodología para la diversidad”. En: *Fuentes y Métodos de la Historia Local*. Actas. Zamora: Diputación de Zamora, 1991. pp. 81-87.
- BERTHE, M.: *Famines et epidémies dans les campagnes navarraises à la fin du Moyen Âge*. Paris: Sycomora, 1984. 2 vols.
- BESTARD CAMPS, J.: “La estrechez del lugar. Reflexiones en torno a las estrategias matrimoniales cercanas”. En: *Poder, familia y consanguinidad en la España del Antiguo Régimen*. Barcelona: Editorial Antrhopos, 1990. pp. 107-156.
- “La familia: entre la antropología y la historia”. En: *Papers. Revista de Sociología. Estudios sobre la familia* 36 (1991) pp. 79-91.
 - “L’antropologia de la família”. En: *I Congrés d’historia de la família als Pirinens*. Andorra la Vella, 10 i 11 de maig de 1992. Andorra: Centre de Trobada de les Cultures Pirinenques, 1992. pp. 21-26.
- BLOCH, M.: *La sociedad rural francesa: caracteres originales*. Barcelona: Editorial Crítica, 1978.
- *La sociedad feudal*. Madrid: Ediciones Akal, 1986.
 - “Memoria colleitiva, tradizioni e ‘consuetudine’. A proposito di un libro recente”. En: *Società e corpi*. A cura di Pierangelo Schiera. Napoli: Bibliopolis, edizioni di filosofia e scienze, 1986. pp. 109-121.
- BOIS, G.: “Noblesse et crise des revenus seigneuriaux en France aux XIVe et XVe siècles”. En: *Enssais à la mémoire de Robert Boutrouche*. Paris: Preses Universitaires de France, 1976. pp. 119-233.
- “Ciutat i camp en la societat preindustrial”. En: *L’Espai Viscut. Col·loqui internacional d’Historia Local*. València, 7, 8, 9 i 10, novembre, 1988. València: Diputació, 1989. pp. 113-125.
 - “Poder y parentesco en el siglo X en el Maconnais”. En: *Relaciones de poder, de producción y parentesco en la Edad Media y Moderna. Aproximación a su estudio*. Madrid: CSIC, 1990. pp. 1-12.

- “Un assaig sobre el naixement i el desenvolupament de l’economia de mercat al si de la societat feudal”. En: *Els espais del mercat. II Col·loqui internacional d’història Local*. València, 23, 24, 25 i 26, abril, 1991. València: Diputació. Centre d’Estudis d’Història Local, 1993. pp. 77-90.
- “Entre la ciutat i el camp: el burg medieval”. En: *L’Avenç* 188 (1994) pp. 36-41
- BONACHIA HERNANDO, J. A.: “El concejo como Señorío (Castilla, siglos XIII y XV)”. En: *Concejos y Ciudades en la Edad Media Hispánica*. II Congreso de Estudios Medievales. Ávila: Fundación Sánchez Albornoz, 1990. pp. 431-463.
- BONACHIA HERNANDO, J. A.: “Abastecimiento urbano, mercado local y control municipal: la provisión y comercialización de la carne en Burgos (siglo XV)”. En: *Espacio, Tiempo, y Forma*. III. 5 (1992) pp. 85-162.
- BOURDIEU, P.: “Les stratégies matrimoniales dans le système de reproduction”. En: *Annales ESC* 4-5 (1972) pp. 1105-1127.
- “Sur le pouvoir symbolique”. En: *Annales ESC* 32 (1977) pp. 405-411.
- *El sentido práctico*. Madrid: Taurus Ediciones, 1991.
- “Los ritos como actos de institución”. En: PITT-RIVERS, J. G.; PERISTIANY, J. G. (eds.): *Honor y gracia*. Madrid: Alianza Editorial, 1992. pp. 111-123.
- BRESC, H.: “La Europa de las ciudades y de los campos (siglos XIII-XV)”. En: *Historia de la familia. I. Mundo lejano, mundo antiguo*. Madrid: Alianza editorial, 1988. pp. 401-438.
- BRUNNER, O.: “La ‘casa come complesso’ e l’antica ‘economica’ europea”. En: *Per una nuova storia costituzionale e sociale*. Milano: Editrice vita e pensiero, 1970. pp. 133-164.
- *Vita nobiliare e cultura europea*. Bologna: Il Mulino, 1982.
- *Terra e Potere. Strutture pre-statali e pre-moderne nella storia costituzionale del Austria Medievale*. Milano: Giuffrè editore, 1983.
- *Estructura interna de Occidente*. Madrid: Alianza Editorial, 1991.
- BURGUIERE, A.: “Pour une typologie des formes d’organisations domestique de l’Europe moderne (XVIe-XIXe)”. En: *Annales ESC* 3 (1986) pp. 639-655.
- “Les ‘liens du sang’”. Marc Bloch, historien de la parenté”. En: *Marc Bloch aujourd’hui. Histoire comparée & sciences sociales*. Paris: Editions de l’Ecole de Hautes Etudes en Sciences Sociales, 1990 pp. 389-401.
- CANELLA LÓPEZ, A.: “La paleografía y la Diplomática en España”. En: *Actas de las I jornadas de Metodología aplicada a las Ciencias Históricas*. Paleografía y Archivística. Santiago de Compostela: Universidad, 1975. pp. 201-222.
- CARDOSO, C. F. S.: *Introducción al trabajo de la investigación histórica. Conocimiento, método e historia*. Barcelona: Editorial Crítica, 1981.

- CARLÉ, M. C.: "Infanzones e hidalgos". En: *Cuadernos de Historia de España* 33-34 (1961) pp. 56-100.
- " 'Boni homines' y hombres buenos". En: *Cuadernos de Historia de España* 39-40 (1964) pp. 133-168.
- CARO BAROJA, J.: "Honor y vergüenza". Examen histórico de varios conflictos". En: *El concepto del honor en la sociedad mediterránea*. Barcelona: Editorial Labor, 1968. pp. 77-126.
- "Religión, visiones del mundo, clases sociales y honor durante los siglos XVI y XVII en España". En: PITT-RIVERS, J. G.; PERISTIANY, J. G (eds.): *Honor y gracia*. Madrid: Alianza Editorial, 1992. pp. 124-138.
- CASANOVA, J.: *La Historia social y los historiadores ¿Cenicienta o princesa?* Barcelona: Editorial Crítica, 1991.
- CASEY, J.: *Historia de la familia*. Madrid: Espasa Calpe, 1990.
- CERDA RUÍZ-FUNES, J.: "Hombres buenos, jurados y regidores en los municipios castellanos de la Baja Edad Media". En: *Actas del I Symposium de Historia de la Administración*. Madrid: Instituto de Estudios Administrativos, 1970. pp. 163-188.
- CHACÓN JIMÉNEZ, F.: "Aproximación y notas metodológicas para el estudio de la familia en Castilla durante la Baja Edad Media. Algunos ejemplos Murciano". En: *Historia social de la familia en España. Aproximación a los problemas de familia y sociedad en Castilla (ss. XV-XIX)*. Alicante: Diputación de Alicante, 1990. pp. 87-100.
- "La historia de la familia desde la perspectiva de la historia social. Notas para nuevas propuestas de estudio". En: *La historia social en España*. Madrid: Siglo XXI Editores, 1991. pp. 261-266.
- "La historia de la familia debates metodológicos y problemas conceptuales". En: *Revista Internacional de Sociología* 11 (1995) pp. 5-20.
- CHACÓN JIMÉNEZ, F.; HERNÁNDEZ FRANCO, J.; PEÑAFIEL RAMÓN, A.: "Introducción". En: CHACÓN JIMÉNEZ, F.; HERNÁNDEZ FRANCO, J.; PEÑAFIEL RAMÓN, A. (eds.): *Familia, grupos sociales y mujer en España (S. XV-XIX)*. Murcia: Universidad, Departamento de Historia Moderna, Contemporánea y de América, 1991. pp. 9-10.
- CLAVERO, B.: " Historia del Derecho ante la historia social". En: *Historia, Instituciones, Documentos*. 1 (1974) pp. 39-261.
- "Behetría, 1255-1356. Crisis de una institución de señorío y de la formación de un derecho regional en Castilla". En: *Anuario de Historia del Derecho Español* XLIV (1974) pp. 201-342.

- “Notas sobre el derecho territorial castellano (1367-1445)”. En: *Historia, Instituciones, Documentos*. 3 (1976) pp. 141-165.
 - “Derecho y Privilegio”. En: *Materiales* 4 (1977) pp. 19-32.
 - “De maioratus nativitate et nobilitate concertatio”. En: *Anuario de Historia de Derecho Español* LVI (1978) pp. 921-930.
 - *Temas de Historia del Derecho. Derecho de reinos*. Sevilla. Universidad, 1979.
 - *Temas de Historia del Derecho. Derecho común*. Sevilla: Universidad, 1979.
 - “Historia y antropología. De la división convencional de las ciencias sociales”. En: *Llull* 4 (1981) pp. 21-33.
 - “El mito histórico de la ciudad burguesa”. En: *Ciudad y territorio. Revista de la ciencia urbana*. 57-58 (1983) pp. 37-43.
- CLAVERO, B.: *Tantas personas como estados. Por una antropología política de la historia europea*. Madrid: Editorial Tecnos, 1986.
- *Mayorazgo. Propiedad feudal en Castilla. 1369-1836*. Madrid: Siglo XXI Editores, 1988².
 - “Del Estado presente a la familia pasada. (A propósito de los estudios acerca de la Familia Aristocrática así como también de la Familia Mediterránea)”. En: *Quaderni Fiorentini* 18 (1989) pp. 563-605.
 - “Anatomía de España. Derechos hispanos y Derecho español entre fueros y códigos”. En: *Hispania entre Derechos propios y Derechos nacionales*. Milano: Giuffré Editore, 1990. vol. I. pp. 47-86.
 - *Antídora. Antropología católica de la economía moderna*. Milano: Giuffré Editore, 1991.
 - *Institución histórica del Derecho*. Madrid: Marcial Pons Ediciones Jurídicas, 1992.
 - “Debates historiográficos en la historia de las instituciones políticas”. En: *Problemas actuales de la historia. Terceras Jornadas de Estudios Históricos*. Salamanca: Universidad, 1993. pp. 199-209.
 - “*Beati Dictum*: derecho de linaje, economía de familia y cultura de orden” En: *AHDE* 63/64 (1993-1994) pp. 7-148.
- COMAS D’ARGEMIR, D.: “El comparativismo y la generalización sobre historia de la familia”. En: *Historia Social* 2 (1988) pp. 135-143.
- COMBA, R.: “El territori com a espai viscut”. En: *L’Espai Viscut. Col·loqui internacional d’Historia Local*. València, 7, 8, 9 i 10, novembre, 1988. València. Diputació, 1989. pp. 127-133.

- CONTRERAS CONTRERAS, J.: "Linajes y cambio social: la manipulación de la memoria". Dossier: Familia y relaciones de Parentesco en la España Moderna. En: *Historia Social* 21 (1995) pp. 105-124.
- CROUZET-PAVAN, E.: "Mots et geste. Notes sur le coscience de la parenté (Venise, XV siècle)". En: *Liens de Famille. Vivre et choisir sa parenté. Médiéval. Langue, textes, histoire*. 19 (1990) pp. 9-15.
- DEL PINO DÍAZ, F.: "Antropología e Historia. Por un diálogo interdisciplinar". En: *Revista de Dialectología y Tradiciones populares* 2 (1994) pp. 9-29.
- DEROUE, B.: "Pour une mise en perspective de la communauté rurale et des formes de reproduction familiale". En: *Annales HSS* 3 (1995) pp. 645-686.
- DEVILLARD, M. J.: "Parentesco y estrategias de reproducción". En: *Agricultura y Sociedad* 52 (1989) pp. 143-266.
- DE LA TOUR, I.: *Les Paroisses rurales du 4^e au 11^e siècle. Les origenes religiuses de la France*. Paris: Picard, 1900. (edición facsímil de la original de 1899).
- DIAGO HERNANDO, M.: "Los señoríos territoriales de las ciudades europeas bajomedievales. Análisis comparativo de los ejemplos castellano y alemán". En: *Hispania* 188 (1994) pp. 791-844.
- DÍEZ HERRERA, C.: "Las relaciones villa entorno rural en Cantabria en los siglos XII y XIII". En: *El Fuero de Santander y su época. Actas del Congreso conmemorativo de su VIII Centenario*. Santander: Ediciones de Librería Estudio, 1981. pp. 370-392.
- *La formación de la sociedad feudal en Cantabria. La organización del territorio en los siglos IX al XIV*. Santander: Universidad de Cantabria, 1990.
- DIOS, S. de: "El Derecho y la realidad social: reflexiones en torno a la historia de las instituciones". En: *Historia, Instituciones, Documentos*. 3 (1976) pp. 187-222.
- *El consejo Real de Castilla (1385-1522)* Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1982.
- *Gracia, merced y patronazgo real. La Cámara de Castilla entre 1474 y 1530*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1993.
- DONZELOT, J.: *La policía de las familias*. Valencia: Pre-textos, 1990.
- DUBY, G.: *Los tres órdenes o lo imaginario del feudalismo*. Barcelona: Argot, Compañía del libro, 1983³.
- *Guerreros y campesinos. Desarrollo inicial de la economía europea (500-1200)*. Madrid: Siglo XXI Editores, 1987⁹.
- "Estructuras de parentesco y nobleza en la Francia del Norte en los siglos XI y XII". En: *Hombres y estructuras en la Edad Media*. Madrid: Siglo XXI Editores, 1989³. pp. 162-183.
- "Las sociedades medievales. Una aproximación de conjunto". En: *Hombres y estructuras en la Edad Media*. Madrid: Siglo XXI Editores, 1989³ pp. 250-271.

- “Estructuras familiares en la Edad Media Occidental”. En: *El amor en la Edad Media y otros ensayos*. Madrid: Alianza Editorial, 1990. pp. 113-120.
- “Memorias sin historiador”. En: *El amor en la Edad Media y otros ensayos*. Madrid: Alianza Editorial, 1990. pp. 183-192.
- *El siglo de los caballeros*. Madrid: Alianza Editorial, 1995.
- DUSSORD, H.: *Les communautés familiales agricoles du centre de la France*. Paris: Maisonneuve et Larose, 1978.
- *Au même Pot et au même Feu...Etude sur les communautés familiales agricoles du centre de la France*. Paris: Maisonneuve et Larose, 1979.
- ELIAS, N.: *La sociedad cortesana*. Madrid: Fondo de Cultura Económica, 1982
- *El proceso de civilización. Investigaciones sociogenéticas y psicogenéticas*. Madrid: Fondo de Cultura Económica, 1989.
- *Sociología Fundamental*. Barcelona: Editorial Gedisa, 1995.
- ESTEPA, C.: “Estado actual de los estudios sobre las ciudades castellano-leonesas”. En: *Historia Medieval: Cuestiones de Metodología*. Valladolid: Instituto de Ciencias de la Educación-Universidad de Valladolid, 1982. pp. 27-81.
- “Las relaciones mundo rural-mundo urbano en los reinos hispánicos medievales”. En: *El Fuero de Santander y su época*. Actas del Congreso Conmemorativo de su VIII Centenario. Santander: Ediciones de Librería Estudio, 1989. pp. 351-364.
- “Formación y consolidación del feudalismo en Castilla y León”. En: *En torno al feudalismo hispano. I Congreso de Estudios Medievales*. Ávila: Fundación Sánchez Albornoz, 1989. pp. 157-256.
- “El realengo y el señorío jurisdiccional concejil en Castilla y León (Siglos XII-XV)”. En: *Concejo y Ciudades en la Edad Media Hispánica. II Congreso de Estudios Medievales*. Ávila: Fundación Sánchez Albornoz, 1990. pp. 465-506.
- FACI, J.: “Vocablos referentes al sector agrario en León y Castilla durante la Edad Media”. En: *Moneda y Crédito* 144 (1978) pp. 69-87.
- FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P.: “Iglesia y configuración en la monarquía católica (siglos XV-XVII). Algunas consideraciones”. En: *Etat et Eglise dans la genèse de l'Etat Moderne*. Actes du colloque organisé par le Centre National de la Recherche Scientifique et la Casa Velázquez (Madrid 30 de novembre et décembre 1984) Ouvrage préparé par J. Ph. Genet e B. Vicent. Madrid: Casa Velázquez, 1986. pp. 209-216.
- *Fragmentos de monarquía. Trabajos de historia política*. Madrid: Alianza Editorial, 1992.
- FERNÁNDEZ CONDE, J.; OLIVER, A.: “El Cisma de Occidente y los reinos peninsulares”. En: GARCÍA VILLOSLADA, R. (dir.) *Historia de la Iglesia en*

- España. II-2º La Iglesia en la España de los siglos VIII al XIV*. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, 1982. pp. 464-502.
- FERNÁNDEZ CONDE, J.; OLIVER, A.; FACI, J.: “Los núcleos cristianos del norte”. En: GARCÍA VILLOSLADA, R. (dir.) *Historia de la Iglesia en España. II-1º. La iglesia en la España de los siglos VIII al XV*. Madrid: Biblioteca de autores cristianos, 1982.
- FERNÁNDEZ CONTI, S.: “El gobierno de los asuntos de guerra en Castilla durante el reinado del emperador Carlos V (1516-1558).” En: MARTÍNEZ MILLÁN, J. (Ed.): *Instituciones y Elites de Poder en la Monarquía Hispánica durante el siglo XVI*. Madrid: Ediciones de la Universidad Autónoma, 1992. pp. 47-105.
- FERNÁNDEZ DE LARRINOVA, K.: “En torno a los conceptos de casa, familia y valle: sentido y significado del término ‘tradición’ en el ámbito pirenaico (un acercamiento desde la antropología)”. En: *I Congr s d’historia de la fam lia als Pirinens*. Andorra la Vella, 10 i 11 de maig de 1992. Andorra: Centre de Trobada de les Cultures Pirinenques, 1992. pp. 443-448.
- FERNÁNDEZ DE PINEDO, E.: “Guerra, distribución de la renta y actividad comercial en la Edad Media”. En: *El Fuero de Santander y su  poca. Actas del Congreso conmemorativo de su VIII Centenario*. Santander: Ediciones de Librer a Estudio, 1989. pp. 239-249.
- FERRARI, A.: “Beneficium y behetr a”. En: *BRAH* (1966) pp. 11-154.
- FERREIRA DA SILVA, A.: “A ‘Fam lia Mediterr nica’. Um trajeto bibliogr fico”. En: *Pen lope. Fazer e desfazer Hist ria* 3 (1989) pp. 112-127.
- FIRPO, A. R.: “L’id logie du linage et les images de les familles dans les ‘Memorias’ de Leonor L pez de C rdoba (1400)”. En: *Le Moyen  ge* 87 (1981) pp. 243-263.
- FIRPO, A. R. (Comp.): *Amor, Familia, Sexualidad*. Barcelona: Argot Compa a del Libro, 1984.
- FOSSIER, R.: “La era feudal (siglos XI-XIII)”. En: *Historia de la familia I. Mundo lejano, mundo antiguo*. Madrid: Alianza Editorial, 1988. pp. 375-400.
- FOUCAULT, M.: *La arqueolog a del saber*. M xico: Siglo XXI editores, 1983¹³.
- *Las palabras y la cosas. Una arqueolog a de las ciencias humanas*. M xico: Siglo XXI Editores, 1989¹⁹.
- FOX, R.: *Sistemas de parentesco y matrimonio*. Madrid: Alianza Editorial, 1985⁴.
- FRIGO, D.: *Il padre di famiglia. Governo della casa e governo civile nella tradizione dell’‘Economica’ tra cinque e seicento*. Roma: Bulzomi Editore, 1985.
- “Governo della casa, nobilit  e ‘repubblica’: l’‘economica’ in Italia tra Cinque e Seicento”. En: *Governo della casa, governo della citt *. A cura di M. Bianchini, D. Frigo, e C. Mozzarelli. *Cherion. Materiali e strumenti di aggiornamento storiografico*. 4 (1985) pp. 75-94.

- “Disciplina Rei familiariae: a economia como modelo administrativo de Ancien Régime”. En: *Penelope. Fazer e desfazer a historia* 6 (1991) pp. 47-62.
- FUMAGALLI, V.: “Teritorios públicos ‘menores’ en la Italia medieval”. En: *Taller d’Història* 3 (1994) pp. 35-38.
- FURIO, A.; GARCÍA-OLIVER, F.: “La història local: un itinerari preliminar”. En: *L’Espai Viscut. Col·loqui internacional d’Historia Local*. València, 7, 8, 9 i 10, novembre, 1988. València. Diputació, 1989. pp. 7-24.
- GACTO FERNÁNDEZ, E.: *Temas de Historia del Derecho: Derecho Medieval*. Sevilla: Universidad, 1979.
- GALENDE DÍAZ, J. C.; FERNÁNDEZ HIDALGO, A. M.: “El archivo de la cámara de Comptos y la biblioteca de la Real Academia de la Historia. Su vocabulario antiguo”. En: *Anuario de Estudios Medievales* 22 (1992) pp. 215-319.
- GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A.: *La Historia Rural Medieval: Un esquema de análisis estructural de sus contenidos a través del ejemplo hispanocristiano*. Santander: Universidad, 1982.
- GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A.: “Espacio y hombre en la España norteña en la Edad Media”. En: *Anales de la Universidad de Alicante*. Historia Medieval 6 (1987) pp. 49-74.
- *La época medieval. Historia de España dirigida por Miguel Artola*. vol. 2. Madrid: Alianza Editorial, 1988.
- *La sociedad rural en la España Medieval*. Madrid: Siglo XXI Editores, 1988.
- “Organización social del espacio: propuestas de reflexión y análisis histórico de sus unidades en la España medieval”. En: *Studia Historica. Historia Medieval* vol. IV. 2 (1988) pp. 196-236.
- GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A.; PORTELA, E.; CABRERA, E.; GONZÁLEZ, M.; LÓPEZ DE COCA, J. E.: *Organización social del espacio en la España Medieval. La Corona de Castilla en los siglos VIII a XV*. Barcelona: Editorial Ariel, 1985.
- GARCÍA, J. L.: *Antropología del territorio*. Madrid: Taller de Josefina Betancor, 1976.
- GARRIGA, C.: *La audiencia y las Chancillerías castellanas. (1371-1525). Historia, régimen jurídico y práctica institucional*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1994.
- GERBET, M.: “Les guerres et l’accès à la noblesse en Espagne de 1465 à 1592”. En: *Mélanges de la Casa Velázquez* 8 (1972) pp. 295-326.
- “Majorat, stratégie familiale et puouvoir royal en Castille”. En: *Les Espagne Médiévales. Aspects économiques et sociaux. Mélanges offerts à Juna Gautier Dalché. Annales de la Faculté de Lettres et Sciences Humaines de Nice* 4 (1983) pp. 257-276.

- *La nobleza en la Corona de Castilla. Sus estructuras sociales en Extremadura (1454-1516)*. Cáceres: Diputación Provincial de Cáceres, 1989.
- GERHARD, D.: *La Vieja Europa. Factores de continuidad en la historia europea (1000-1800)*. Madrid: Alianza Editorial, 1991.
- GIMENO BLAY, F.: “Paleografía y Diplomática: materiales para una reflexión”. En: *Irargi. Artxibistika Adizkaria / Revista de Archivística* I (1988) pp. 111-143.
- *Las llamadas ciencias auxiliares de la historia: ¿errónea interpretación? Consideraciones sobre el método de investigación en Paleografía*. Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 1986.
- GIMENO BLAY, F.; TRENCHS ODENA, J.: “La Paleografía y la Diplomática en España”. En: *Hispania* 157 (1990) pp. 459-472.
- GINZBURG, C.: “Spie. Radici di un paradigma indiziario”. En: *Crisi della ragione. Nuovi modelli nel rapporto tra sapere e attinta umane*. A cura di Aldo Gargani. Torino: Giulio Einaudi editore, 1979. pp. 56-106.
- “Signes, traces, pistes: racine d’un paradigme de l’indice.” En: *Le Debat* 6 (1980) pp. 3-44.
- GINZBURG, C.: “Microhistoria: dos o tres cosas que sé de ella”. En: *Manuscripts* 12 (1994) pp. 13-42.
- GINZBURG, C.; PONI, C.: “La micro-histoire”. En: *Le Debat* 17 (1981) pp. 133-136.
- GOBERNADO ARRIBAS, R.: “La comunidad: entre la integración y la igualdad”. En: *Revista Española de Investigaciones sociológicas* 35 (1986) pp. 113-121.
- GODELIER, M.: *Lo ideal y lo material. Pensamiento, economía, sociedades*. Madrid: Taurus, 1990.
- “L’Occident, miroir brisé. Une évaluation partielle de l’anthropologie social assortie de quelques perspectives”. En: *Annales ESC* 5 (1993) pp. 1183-1207.
- GÓMEZ CRESPO, P.: *Comprar y vender. La cultura del comercio y del mercado*. Madrid: EUEMA, 1993.
- GONZÁLEZ ALCANTUD, J. A.: “Antropología y Política. Varia epistemología y prácticas intelectuales”. En: *Revista de Dialectología y Tradiciones populares* 2 (1994) pp. 81-108.
- GONZÁLEZ ALONSO, B.: “La justicia”. En: *Enciclopedia de Historia de España dirigida por Miguel Artola. II. Instituciones políticas-imperio*. Madrid: Alianza Editorial, 1988. pp. 343-417.
- GONZÁLEZ ANTÓN, L.: “El territorio y su orientación político administrativa”. En: *Enciclopedia de Historia de España dirigida por Miguel Artola. II Instituciones políticas- Imperio*. Madrid: Alianza Editorial, 1988. pp. 11-92.
- GONZÁLEZ ECHEVERRÍA, A.: *Teorías del Parentesco. Nuevas aproximaciones*. Madrid: EUEMA, 1994.

- GONZÁLEZ MÍNGUEZ, C.: *El portazgo en la Edad Media. Aproximación a su estudio en la Corona de Castilla*. Bilbao: Universidad del País Vasco, 1989.
- GONZÁLEZ WAGNER, C.: “La jefatura como instrumento de análisis del historiador. Cuestiones teóricas y metodológicas”. En: *Espacio y organización social. Acta del Seminario “Espacio y organización social”* (Madrid, 9-13 de mayo de 1988). Madrid: Universidad Complutense, 1990. pp. 91-108.
- GOODY, J.: *La evolución de la familia y el matrimonio en Europa*. Barcelona: Editorial Herder, 1986.
- *La lógica de la escritura y la organización de la sociedad*. Madrid: Alianza Universidad, 1990.
- GOTI ORPEÑANA, J.: “Pensamiento regalista y derecho de patronato regio”. En: *Estudios dedicados a la memoria del Profesor L. M. Díez de Salazar*. Vol. I. *Estudios jurídicos*. Edición coordinada por M^a Rosa Ayerbe. Bilbao: UPV-EHU, 1992 pp. 743-770.
- GRASSOTTI, H.: “El deber y el derecho de hacer guerra y paz en León y Castilla”. En: *Cuadernos de Historia de España* LIX-LX (1976) pp. 221-296.
- GRASSOTTI, H.: “Pro bono et fidei servitio”. En: *Cuadernos de Historia de España* XXXIII-XXXIV (1961) pp. 5-65.
- GROSSI, P.: *La propiedad y las propiedades. Un análisis histórico*. Madrid: Editorial Civitas, 1992.
- GUERREAU, A.: *El Feudalismo. Un Horizonte teórico*. Barcelona: Editorial Crítica, 1984.
- “Un tournat de l’historiographie médiévale”. En: *Annales ESC* 5 (1986) pp. 1161-1176.
- “Fief, féodalite, féodalisme. Enjeux sociaux et réflexio historienne. ” En: *Annales ESC* 1 (1990) pp. 137-166
- “Política/Derecho/Economía/Religión ¿cómo eliminar el obstáculo?” En: *Relaciones de poder, de producción y parentesco en la Edad Media y Moderna. Aproximación a su estudio*. Madrid: CSIC, 1990. pp. 459-465.
- GUERREAU-JALABERT, A.: “Sur les structures de parenté dans l’Europe médiévale”. En: *Annales ESC* 6 (1981) pp. 1028-1049. Traducido sin notas “Sobre las estructuras de parentesco en la Europa medieval”. En: *Amor, familia, sexualidad*. Barcelona: Argot ediciones, 1985. pp. 59-89.
- “La Parenté dans l’Europe médiévale et moderne: â propos d’une synthèse récente”. En: *L’Homme*. Revue française d’anthropologie 110 (1989) pp. 69-93
- “El sistema de parentesco medieval: sus formas (real/espiritual) y su dependencia con respecto a la organizaicón del espacio”. En: *Relaciones de poder, de producción y parentesco en la Edad Media. Aproximación a su estudio*. Madrid: CSIC, 1990. pp. 85-105.

- GUGLIELMI, N.: "Vecindad y solidaridad en la Italia medieval (ss. XIV-XV)". En: *Villes et sociétés urbaines au Moyen Âge. Hommage à M. le Professeur Jacques Heers*. Paris: Université de Paris-Sorbonne, 1994. pp. 259-267.
- GUVIERICH, A.: *Las categorías de la cultura medieval*. Madrid: Taurus, 1990.
- HARRIS, M.: *Introducción a la Antropología General*. Madrid: Alianza editorial, 1991.
- HEERS, J.: *El clan familiar en la Edad Media*. Barcelona: Editorial Labor, 1978.
- *Espaces publics, espaces privés dans la ville. Le liber terminorum de Bologne (1294)*. Paris: ECNRS, 1984.
- *La invención de la Edad Media*. Barcelona: Editorial Crítica, 1995.
- HERITIER, F.: *L'exercice de la parenté*. Paris: Gallimard, 1981.
- HERLIHY, D.: "Urbanización y cambio social". En: *Historia económica. Nuevos enfoques y nuevos problemas*. Barcelona: Editorial Crítica, 1981. pp. 111-143.
- "Avances recientes de la demografía histórica y de la historia de la familia". En: *La Historiografía en Occidente desde 1945. III Conversaciones internacionales de Historia*. Pamplona: EUNSA, 1985. pp. 223-246.
- HESPANHA, A. M.: *La gracia del Derecho. Economía de la cultura en la Edad Moderna*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1993.
- "Una historia de textos". En: *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*. Madrid: Alianza Editorial, 1990. pp. 187-196.
- "L'espace politique dans l'ancien régime". En: *Boletim da Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra* (1983) pp. 455-509. Reeditado En: *La gracia del Derecho. Economía de la cultura en la Edad Moderna*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1993. pp. 85-121.
- "La economía de la gracia". En: *La gracia del Derecho. Economía de la cultura en la Edad Moderna*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1993. pp. 151-176.
- HIGOUNET, Ch.: "A propos de la perception de l'espace au Moyen Âge". En: *Media en Francia...Récuile de Mélanges offert à Karl Wernes à l'occasion de son 65e anniversaire par ses amis et collègues français*. s/l.: Héraultt-Editions, 1989 pp. 257-268.
- HILTON, R.: "Las ciudades en la sociedad feudal inglesa". En: *Conflicto de clases y crisis del feudalismo*. Barcelona: Editorial Crítica, 1988. pp. 106-122.
- HINTZE, O.: "Tipología de las instituciones estamentales de Occidente". En: *Historia de la formas políticas*. Madrid: Revista de Occidente, 1968. pp. 79-101.
- HÖLSCHER, L.: "Los fundamentos teóricos de la historia de los conceptos (*Begriffsgeschichte*)". En: OLÁBARRI, I.; CAPISTEGUI, F. J. (Dir.): *La*

- 'Nueva' Historia cultural: la influencia del postestructuralismo y el auge de la interdisciplinariedad.* Madrid: Editorial Complutense, 1996 pp. 69-82.
- IGLESIA FERREIROS, A.: "Derecho municipal, derecho señorial, derecho regio". En: *Historia, Instituciones, Documentos* 4 (1977) pp. 115-197.
- "Derecho municipal y derecho territorial en la corona de Castilla". En: *El Fuero de Santander y su época.* Actas del Congreso Conmemorativo de su VIII Centenario. Santander: Ediciones de Librería Estudio, 1989. pp. 115-145.
- IRADIEL, P.: "Estructuras agrarias y modelos de organización industrial precapitalista en Castilla". En: *Studia Historica. Historia Medieval* vol. I 2 (1983) pp. 55-88.
- "Feudalismo agrario y artesanado corporativo". En: *Studia Historica. Historia Medieval* vol. II 2 (1984) pp. 55-88.
- "Història local i història general. Entre política i cultura del territori". En: *L'Espai Viscut. Col·loqui internacional d'Historia Local.* València, 7, 8, 9 i 10, novembre, 1988. València. Diputació, 1989. pp. 43-70.
- *Las claves del Feudalismo 860-1500.* Barcelona: Editorial Planeta, 1991.
- "Formas de poder y de organización de la sociedad en las ciudades castellanas de la Baja Edad Media". En: *Estructuras y formas de poder en la Historia.* Salamanca: Ediciones de la Universidad, 1991. pp. 23-50.
- IRADIEL, P.: "Economía y sociedad feudo-señorial: cuestiones de método y de historiografía medieval." En: *Señorío y Feudalismo en la Península Ibérica (ss. XII-XIX).* Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 1993. vol. I. pp. 17-51.
- IRADIEL, P.; MORETA, S.; SARASA, E.: *Historia Medieval de la España Cristiana.* Madrid: Ediciones Cátedra, 1989.
- JULIÁ, S.: *Historia social/sociología histórica.* Madrid: Siglo XXI Editores, 1989.
- KAGAN, R. L.: *Pleitos y pleiteantes en Castilla, 1500-1700.* Salamanca: Junta de Castilla y León, 1991.
- KAMEN, H.: *El siglo de Hierro. Cambio social en Europa, 1550-1660.* Madrid: Alianza Editorial 1982.
- *La sociedad europea (1500-1600).* Madrid: Alianza Editorial, 1986.
- KLAPISCH-ZUBER, Ch.: *La maison et le nom. Stratégies et rituels dans l'Italie de la Renaissance.* Paris: École des Hautes Études en Sciences Sociales, 1990.
- KOSELLECK, R.: *Futuro pasado. Para una semántica de los tiempos históricos.* Barcelona: Editorial Paidós, 1993.
- KRIEDTE, P.; MEDICK, H.; SCHLUMBOHM, J.: *Industrialización antes de la industrialización.* Barcelona: Editorial Crítica, 1986.
- KUCHENBUCH, L.; MICHAEL, B.: "Estructuras y dinámica del modo de producción 'feudal' en la Europa preindustrial". En: *Studia Historica. Historia Medieval* vol. IV. 2 (1986) pp. 7-58.

- LADERO QUESADA, M. A.: “De la ‘reconquista’ a la fiscalité d’état dans la couronne de Castille 1268-1369”. En: *Genèse de l’état moderne. Prélèvement et Redistribution*. J. Ph. Genet et M. le Mené, eds. Paris: ECNRS, 1987. pp. 37-51.
- “Estado y Hacienda en Castilla durante la Baja Edad Media”. En: *Estado, Hacienda y sociedad en la Historia de España*. Valladolid: Instituto de Historia Simancas, 1989. pp. 12-43.
 - “Fiscalidad regia y génesis del Estado en la Corona de Castilla (1252-1504)”. En: *Espacio, Tiempo y Forma* III 4 (1991) pp. 95-135.
 - “Las regiones históricas y su articulación política en la Corona de Castilla durante la Baja Edad Media”. En: *En la España Medieval* 15 (1992) pp. 213-247.
 - “Los primeros pasos de la alcabala castellana de Alfonso X a Pedro I”. En: *Anuario de Estudios Medievales* 22 (1992) pp. 785-801.
 - *Fiscalidad y poder real en Castilla (1252-1369)*. Madrid: Editorial Complutense, 1993.
 - “Las transformaciones de la fiscalidad regia castellano leonesa en la segunda mitad del siglo XIII (1252-1312)”. En: *Historia de la Hacienda española (Épocas Antigua y Media)*. Madrid: Instituto de Estudios Fiscales, 1982. pp. 319-406.
- LADERO QUESADA, M. F.: “Consideraciones metodológicas sobre el estudio de los núcleos urbanos en la Castilla bajomedieval: notas para un modelo teórico de análisis”. En: *Espacio, Tiempo y Forma* III 4 (1991) pp. 353-366
- “Consideraciones metodológicas sobre el estudio de los núcleos urbanos en la Castilla bajomedieval: notas para un modelo teórico de análisis”. En: *Fuentes y métodos para la historia local*. Actas. Zamora: Diputación de Zamora, 1991. pp. 47-55.
- LAMAISSON, P.: “Les stratégies matrimoniales dans un système complexe de parenté”. En: *Annales ESC* 4 (1979) pp. 721-743.
- LAMBERTINI, R.: “Per una storia dell’oeconomica tra alto e basso medioevo”. En: *Governo della casa, governo della città*. A cura di M. Bianchini, D. Friego, e C. Mozzarelli. Cherion. Materiali e strumenti di aggiornamento storiografico. 4 (1985) pp. 45-74.
- LE GOFF, C. M.: “La ciudad como agente de civilización c. 1200-c. 1500”. En: *Historia económica de Europa. La Edad Media*. C. M. Cipolla, ed. Barcelona: Editorial Ariel, 1979. pp. 78-114.
- LEVI, G.: “Un dubbio senza fine non è un dubbio. A proposito di microstoria”. En: *Storia locale e microstoria: due visioni in confronto*. J. Aguirreazkuenaga y M. Urquijo (Ed.). Bilbao: UPV-EHU, 1993. pp. 45-98.

- “Antropología y microhistoria: conversación con Giovanni Levi”. En: *Manuscripts* 11 (1993) pp. 15-28.
- *La herencia inmaterial. La historia de un exorcista piamontés del siglo XVII*. Madrid: Editorial Nerea, 1990.
- LEVI-STRAUSS, C.: “La noción de casa”. En: *Palabras dadas*. Madrid: Espasa-Calpe, 1984. pp. 179-181.
- LEWELLEN, T. C.: *Introducción a la Antropología Política*. Barcelona: Ediciones Bellaterra, 1985.
- LIDA DE MAIKEL, M.: *La idea de la fama en la Edad Media Castellana*. México: Fondo de Cultura Económica, 1952.
- LISÓN ARCAL, J. C.: “La casa oscense”. En: *Los Pirineos. Estudios de antropología social e historia*. Actas del Coloquio celebrado en la Casa de Velázquez los días 22 y 23 de octubre de 1981. Madrid: Casa de Velázquez-Universidad Complutense, 1986. pp. 11-94.
- LISÓN TOLOSANA, C.: “La casa en Galicia”. En: *Ensayos de Antropología Social*. Madrid: Ediciones Ayuso, 1973 pp. 109-164.
- *La imagen del Rey. Monarquía, realeza y poder ritual en la Casa de los Austrias*. Madrid: Espasa-Calpe, 1991.
- LORING GARCÍA, I.: “Nobleza e iglesias propias en la Cantabria Altomedieval”. En: *Studia Historica. Historia Medieval*. vol. V (1987) pp. 89-120.
- LOUSSE, E.: *La société d'ancien régime. Organisation et représentation corporatives*. Louvain: Editions Universitas, 1952.
- LOWE, D. M.: *Historia de la percepción burguesa*. México: Fondo de Cultura Económica, 1986.
- LOZANO, J.: *El discurso histórico*. Madrid: Alianza Editorial, 1987.
- LUQUE BAENA, E.: “Sobre antropología política (Dialogo polémico con un viejo discurso)”. En: *Revista Española de Investigaciones Sociológicas* 25 (1984) pp. 71-93.
- MACKAY, A.: *La España de la Edad Media: Desde la frontera hasta el imperio (100-1500)*. Madrid: Editorial Cátedra, 1980.
- “Ciudad y campo en la Europa Medieval”. En: *Studia Historica. Historia Medieval*. vol II. 2 (1984) pp. 27-54.
- MACKAY, A.; MCKENDRICK, G.: “La semiología y los ritos de violencia: Sociedad y poder en la Corona de Castilla”. En: *En la España Medieval* 11 (1988) pp. 153-165.
- MACZACK, A.: “Il principe e l'alta nobiltà: alcuni modelli di strategie familiari nell'Europa del nord nel XVI e XVII secolo”. En: *“Familia” del principe e famiglia aristocratica*. A cura di Cesare Mozarrelli. Roma: Bulzoni editore, 1988. vol I. pp. 149-155.

- MADERO, M.: *Manos violentas, palabras vedadas. La injuria en Castilla y León (siglos XIII-XIV)*. Madrid: Taurus Ediciones, 1992.
- MALLART I CASAMJOR, Ll.: "Cultura territorial, sentido de pertenencia, micro-estados". En: *Taller d'Història* 3 (1994) pp. 30-34.
- MARAVALL, J. M.: "La estimación de la casa propia en el Renacimiento. " En: *Estudios de Historia del Pensamiento español*. Serie Primera. *Edad Media*. Madrid: Ediciones Cultura Hispánica, 1983³ pp. 317-330.
- "Del régimen feudal al régimen corporativo en el pensamiento de Alfonso X" En: *Estudios de Historia del Pensamiento Español*. Serie Primera. *Edad Media*. Madrid: Ediciones Cultura Hispánica, 1983³ pp. 98-145.
- "La sociedad estamental y la obra de Don Juan Manuel". En: *Estudios de Historia del Pensamiento español*. Serie Primera. *Edad Media*. Madrid: Ediciones Cultura Hispánica, 1983³.
- *El concepto de España en la Edad Media*. Madrid: Instituto de Estudios Políticos, 1984³.
- *Poder, honor y élites en el siglo XVII*. Madrid: Siglo XXI Editores, 1989³.
- *Estado moderno y mentalidad social. Siglos XV a XVII*. 2 vols. Madrid: Ediciones de la Revista de Occidente, 1972.
- MARONGIU, A.: "Un momento típico de la monarquía medieval: el Rey juez". En: *Anuario de Historia del Derecho Español* 32 (1953) pp. 677-715.
- MARTÍNEZ ARANCÓN, A.: *Geografía de la eternidad*. Madrid: Editorial Tecnos, 1987
- MARTÍNEZ MILLÁN, J.; DE CARLOS MORALES, J.: "La administración de la gracia real: los miembros de la Cámara de Castilla (1543-1575)." En: MARTÍNEZ MILLÁN, J. (Ed.): *Instituciones y Elites de Poder en la Monarquía Hispana durante el siglo XVI*. Madrid: Ediciones de la Universidad Autónoma, 1992. pp. 25-45.
- MARTÍNEZ VEIGA, U.: *Antropología económica. Conceptos, teorías, debates*. Madrid: Icaria Editorial, 1989.
- MATTOSO, J.: "La difusión de la mentalidad vasallática en el lenguaje cotidiano". En: *Studia Historica. Historia Medieval* vol. II. 2 (1986) pp. 171-184
- MAYAYO I ARTAL, A.: "Història local i història total". En: *La Història i els Joves Historiadors Catalans*. Ponències i Comunicaciones de les Primers Jornades de Joves Historiadors Catalans, celebrades el Centre Cívic de les Cotxers de Sants els dies 4, 5, i 6 d'octubre de 1984. Barcelona: Institut Municipal d'Historia, 1986. pp. 33-54.
- MENÉNDEZ PIDAL DE NAVASCUÉS, F.: *Los emblemas heráldicos. Una interpretación histórica*. Madrid: Real Academia de la Historia, 1993.

- MENJOT, D.: "L'établissement du système fiscal étatique en Castille (1268-1342)". En: *Génesis medieval del Estado Moderno: Castilla y Navarra (1250-1370)*. Valladolid: Ámbito Ediciones, 1987. pp. 149-1
- MERCHÁN ÁLVAREZ, A.: "La alcaldía de aveniencia como forma de justicia municipal en el derecho de León y Castilla". En: *Anexo de Cuadernos de Historia de España* 3 (1985) pp. 263-292.
- MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, J. M.: "Feudalismo y concejos. Aproximación metodológica al análisis de las relaciones sociales en los concejos medievales castellano-leoneses". En: *En la España Medieval III. Estudios en memoria del Profesor D. Salvador Moxó*. vol. II. (1988) pp. 109-122.
- "Las Hermandades generales de los concejos en la Corona de Castilla (Objetivos, estructura interna y contradicciones en sus manifestaciones iniciales)". En: *Concejos y ciudades en la Edad Media Hispánica*. II Congreso de Estudios Medievales. Ávila: Fundación Sánchez Albornoz, 1990. pp. 539-567.
- *Las sociedades feudales, I. Antecedentes, formación y expansión (siglos VI al XIII)*. *Historia de España II*. Madrid: Editorial Nerea 1994.
- MIRA, J. F.: *Vivir y hacer historia. Estudios desde la antropología social*. Barcelona: Editorial Península, 1980.
- MOLENAT, J. P.: "La volonté de durer: majorats et chapellenies dans la pratique toledane des XIIIe-XVe siècles". En: *En la España Medieval V. Estudios en memoria del profesor D. Claudio Sánchez Albornoz*, vol. II. Madrid: Universidad Complutense, 1986. pp. 683-696.
- MONSALVO ANTÓN, J. M.: "Poder municipal y mercado urbano precapitalista. Una introducción a las ordenanzas de la renta del peso mayor del concejo de Salamanca". En: *Salamanca. Revista Provincial de Estudios* 8 (1983) pp. 59-76.
- "Poder político y aparatos de estado en la Castilla bajomedieval. Consideraciones sobre su problemática". En: *Studia Historica. Historia Medieval*. vol. IV 2 (1986) pp. 101-167.
- *El sistema político concejil. El ejemplo del Señorío Medieval de Alba de Tormes y su concejo de villa y tierra*. Salamanca: Universidad, 1988.
- "Transformaciones sociales y relaciones de poder en los concejos de frontera, siglos XI-XIII. Aldeanos, vecinos y caballeros ante las instituciones municipales". En: *Relaciones de poder, de producción y parentesco en la Edad Media y Moderna. Aproximación a su estudio*. Madrid: CSIC, 1990. pp. 107-170.
- "La sociedad política en los concejos castellanos de la meseta durante la época del régimen medieval. La distribución social del poder". En: *Concejos y ciudades en la Edad Media Hispánica*. II Congreso de Estudios Medievales. Ávila: Fundación Sánchez Albornoz, 1990. pp. 357-413.

- “Concejos castellano-leoneses y feudalismo (siglos XI-XIII). Reflexiones para un estado de la cuestión”. En: *Studia Historica. Historia Medieval*. vol. X 2 (1992) pp. 203-243.
- “Parentesco y sistema concejil. Observaciones sobre la funcionalidad política de los linajes urbanos en Castilla y León”. En: *Hispania* 185 (1993) pp. 937-969.
- MONTANOS FERRÍN, E.: *La familia en la Alta Edad Media española*. Pamplona: Ediciones Universidad de Navarra, 1980.
- MONTERO TEJADA, R. M.: “Ideología y parentesco: bases de la actuación política del primer duque de Nájera a comienzos del siglo XVI”. En: *Espacio, Tiempo y Forma*. III 5 (1992) pp. 229-260.
- MORENO ALMARCEGUI, A.; TORRES SÁNCHEZ, R.: “La composición de la casa y las estrategias de herencia en Plasencia (Huesca), ss. XVI-XVIII”. En: *I Congr s d’historia de la fam lia als Pirinens*. Andorra la Vella, 10 i 11 de maig de 1992. Andorra: Centre de Trobada de les Cultures Pirinenques, 1992. pp. 207-220.
- MORETA, S.: *Malhechores-feudales. Violencia, antagonismos y alianzas de clase en Castilla, siglos XIII-XIV*. Madrid: Ediciones C tedra, 1978.
- MORETA, S.; VACA, A.: “Los concejos urbanos, n cleos de se or os corporativos conflictivos: aproximaciones a las relaciones entre oligarqu a urbana y campesinos en Zamora y su tierra en el siglo XV.” En: *Agricultura y Sociedad* 23 (1982) pp. 343-385.
- MOX , S.: “El auge de la nobleza urbana y su proyecci n en el  mbito administrativo y rural a comienzos de la Baja Edad Media (1270-1370)”. En: *BRAH* 178 (1981) pp. 407-505.
- NEF, J. V.: “La miner a y la Metalurgia en la civilizaci n medieval”. En: *Historia econ mica de Europa II. El comercio y la industria en la Edad Media*. Postan, M.; Rich, E. E. dirs. Madrid: Editorial Revista del Derecho Privado, 1967. pp. 541-618.
- NIETO SORIA, J. M.: “Las relaciones Monarqu a-Episcopado en Castilla siglos XIII-XIV. Definici n de sus caracteres e interpretaci n de conjunto”. En: *Actas del I Congreso de Historia de Castilla y Le n*. I. Burgos: Junta de Castilla y Le n, 1983. pp. 285-294.
- “Algunas consideraciones sobre el patronato castellano-leon s en los siglos XIII y XIV”. En: *Anuario de Estudios Medievales* 15 (1985) pp. 203-228.
- *Iglesia y poder real en Castilla. El episcopado 1250-1350*. Madrid: Universidad Complutense, 1988.
- “Las realidades cotidianas de las relaciones Monarqu a-Episcopado en Castilla. Siglos XIII-XIV”. En: *Etat et Eglise dans la gen se de l’Etat moderne*. Actes du Colloque organis  par le Centre National de la Recherche Scientifique et la Casa de Vel zquez. (Madrid 30 de novembre et 1 d cembre 1984). Ouvrage pr par  par J. Ph. Genet et B. Vicent. Madrid: Casa Vel zquez, 1986 pp. 217-225.

- “Imágenes religiosas y del poder real en la Castilla del siglo XIII”. En: *En la España Medieval V. Estudios en memoria del profesor D. Claudio Sánchez Albornoz* vol. II. Madrid: Universidad Complutense, 1986. pp. 709-729.
 - *Fundamentos ideológicos del poder real en Castilla (Siglos XIII-XVI)*. Madrid: Ediciones de la Universidad Complutense, 1988.
 - “Iglesia y orígenes del Estado Moderno en la Castilla Trastámara”. En: *Espacio, Tiempo y Forma*. III 4 (1991) pp. 137-160.
 - *Iglesia y génesis del estado Moderno en Castilla (1369-1480)*. Madrid: Universidad Complutense, 1993.
 - *Ceremonias de la realeza. Propaganda y legitimación en la Castilla Trastámara*. Madrid: Editorial Nerea, 1993.
- NOCETE CALVO, F.: “Territorio de coerción: el paradigma de las jefaturas”. En: *Espacio y organización social*. Acta del Seminario “Espacio y organización social”(Madrid, 9-13 de mayo de 1988). Madrid: Universidad Complutense, 1990. pp. 57-90
- ORLANDIS, J.: “Los monasterios familiares en España durante la alta Edad Media”. En: *Estudios sobre instituciones monásticas medievales*. Pamplona: Ediciones Universidad de Navarra, 1971. pp. 126-166.
- “Traditio corporis et animae”. Laicos y monasterios en la Alta Edad Media española. En: *Estudios sobre instituciones monásticas medievales*. Pamplona: Ediciones Universidad de Navarra, 1971. pp. 218-378.
 - “Laicos y monasterios en la España Medieval”. En: *Anuario de Historia del Derecho Español* 17 (1987) pp. 95-105.
- OSSOWSKI, S.: *Estructura de clases y conciencia social*. Barcelona: Editorial Península, 1972.
- PALLARÉS, M. C.; PORTELA, E.: “Algunos problemas relativos a la evolución de las estructuras familiares en la nobleza medieval gallega”. En: *Parentesco, familia y matrimonio en la Historia de Galicia*. Santiago: Tórculo Edicións, 1989.
- “Aristocracia y sistema de parentesco en la Galicia de los siglos centrales de la Edad Media. El grupo de los Traba”. En: *Hispania* 185 (1993) pp. 823-840.
- PARDOS, J. A.: “Comunidad, Persona Invisibilis”. En: *Arqueologia do Estado. Primeiras Jornadas sobre formas de organização e exercício da poder na Europa do seculos XIII-XVIII*. Lisboa: Historia & Crítica, 1988. T. 2 pp. 935-965.
- PASTOR DE TOGNERI, R.: “Reflexiones sobre los comienzos de la formación feudo-vasallática en Castilla y León”. En: *Realidades e imágenes del poder. España a fines de la Edad Media*. Valladolid: Ámbito Ediciones, 1988. pp. 11-22.

- “Acerca de familias y parentescos”. En: *Parentesco, familia y matrimonio en la Historia de Galicia*. Santiago: Tórculo Ediciones, 1989.
- “Poder y sociedad feudal en León y Castilla. Siglos XI-XIV”. En: *Estructuras y formas del poder en la Historia*. Salamanca: Ediciones Universidad, 1991. pp. 11-22.
- “Formación y consolidación del feudalismo castellano leonés. Siglos X-XIII”. En: MALPICA, A.; QUESADA, T. (eds.): *Los Orígenes del Feudalismo en el mundo Mediterráneo*. Granada: Universidad, 1994. pp. 101-139.
- PASTOR DE TOGNERI, R.; ALFONSO ANTÓN, I.; RODRÍGUEZ LÓPEZ, A.; SÁNCHEZ LEÓN, P.: *Poder monástico y grupos domésticos en la Galicia Foral (Siglos XIII-XV)*. La Casa. La Comunidad. Madrid: CSIC, 1990.
- PASTOR DE TOGNERI, R.; ESTEPA, C.; ALFONSO, I.; ESCALONA, J.; JULAR, C.; PASCUA, E.; SÁNCHEZ LEÓN, P.: “Baja nobleza: aproximación a la historiografía europea y propuestas para una investigación”. En: *Historia Social* 20 (1994) pp. 23-45.
- PASTOUREAU, M.: “Stratégies héraldiques et changements d’armories chez les magnats florentins du XVe siècle”. En: *Annales ESC* 5 (1988) pp. 1241-1256.
- PÉREZ BUSTAMANTE, F.: *El gobierno y la administración territorial de los reinos de la corona de Castilla (1230-1447)*. Madrid: Universidad Complutense, 1976. 2 vols.
- PÉREZ DE LA CANAL, M. A.: “La justicia de la Corte de Castilla durante los siglos XIII al XV”. En: *Historia, Instituciones, Documentos* 2 (1975) pp. 383-481.
- PÉREZ PRENDES, J. M.: “Facer Justicia”. En: *Moneda y Crédito*. 129 (1974) pp. 17-90.
- PÉREZ PRENDES, J. M.: “La articulación de los espacios regionales en los reinos hispano-medievales”. En: *El Fuero de Santander y su época*. Actas del Congreso conmemorativo de su VIII Centenario. Santander: Ediciones de Librería Estudio, 1989. pp. 13-30.
- PHYTHIAN-ADAMS, Ch.: “Génesis y primer desarrollo del territorio local en Inglaterra”. En: *Taller d’Història* 3 (1994) pp. 8-15.
- POLY, J. P.; BOURNAZEL, E.: *El cambio feudal (siglos X-XII)*. Barcelona. Editorial Labor, 1983.
- POSTAN, M.: “El comercio de la Europa Medieval”. En: *Historia económica de Europa II. El comercio y la industria en la Edad Media*. Postan, M.; Rich, E. E. dirs. Madrid: Editorial Revista del Derecho Privado, 1967. pp. 157-325.
- POSTIGO CASTELLANOS, E.: *Honor y privilegio en la Corona de Castilla. El Consejo de las Ordenes y los Caballeros de Hábito en el s. XVII*. Soria: Junta de Castilla y León, 1988.

- “Caballeros del rey católico. Diseño de una nobleza confesional”. En: *Hispania* 189 (1995) pp. 169-204.
- PROCTER, E. S.: *El uso judicial de la pesquisa en León y Castilla (1157-1369)*. Granada: Universidad, 1978.
- QUINTANILLA RASO, M. C.: “Nobleza y señoríos en Castilla durante la Baja Edad Media. Aportaciones de la historiografía reciente”. En: *Anuario de Estudios Medievales* 14 (1984) pp. 613-639.
- “Historiografía de una élite de poder: la nobleza castellana bajomedieval”. En: *Hispania* 175 (1990) pp. 719-736.
- RAGGIO, O.: “Microanalisi, etnografia e politica: el caso della republica di Genova tra Cinquecento e Seicento”. En: *Storia locale e microstoria: due visioni in confronto*. J. Aguirreazkuenaga y M. Urquijo (Ed.). Bilbao: UPV-EHU, 1993. pp. 83-98.
- REQUENA, M.: “La lógica del intercambio recíproco: una exploración de las condiciones estructurales de la reciprocidad social”. En: *Sistema* 96 (1990) pp. 81-101.
- REQUENA SANTOS, F.: “El concepto de red social.” En: *Revista Española de Investigaciones Sociológicas* 48 (1989) pp. 137-152.
- RODRIGUES, A. M. S. A.: “Les relations de clientélisme en milieu urbain. L'exemple d'une portugaise au XVe siècle”. En: *Villes et sociétés urbaines au Moyen Âge. Hommage à M. le Professeur Jacques Heers*. Paris: Université de Paris-Sorbonne, 1994. pp. 149-161.
- RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, A.: “El poder familiar: la patria potestad en el Antiguo Régimen”. En: *Estructuras y formas de poder en la Historia*. Salamanca: Ediciones Universidad, 1991. pp. 105-116.
- RUCQUOI, A.: “Valladolid, del concejo a la comunidad”. En: *La ciudad Hispánica durante los siglos XIII al XVI*. T. I. Madrid: Universidad Complutense, 1985 pp. 745-772.
- RUÍZ DE LA PEÑA, I.: *Las “polas asturianas” en la Edad Media. Estudio y Diplomatario*. Oviedo: Universidad, 1981.
- *Introducción al estudio de la Edad Media*. Madrid: Siglos XXI Editores, 1984.
- “Aportación al estudio de las Hermandades concejiles en León y Castilla durante la Edad Media”. En: *Homenaje al Profesor Juan Torres Fontes*. II. Murcia: Universidad-Academia Alfonso X El Sabio, 1987. pp. 1505-1513.
- “El desarrollo urbano de la periferia norteña castellano-leonesa en la Edad Media (siglos XII-XIV)”. En: *Anuario de Estudios Medievales* 19 (1989) pp. 169-186.

- “El desarrollo urbano y mercantil de las villas cántabras en los siglos XII y XIII”. En: *El Fuero de Santander y su época*. Actas del Congreso Conmemorativo de su VIII Centenario. Santander: Ediciones de Librería Estudio, 1989. pp. 255-291.
- RUÍZ TORRES, P.: “Microhistòria i història local”. En: *L’Espai Viscut. Col·loqui internacional d’Historia Local*. València, 7, 8, 9 i 10, novembre, 1988. València. Diputació, 1989. pp. 71-92.
- SÁEZ, R.: “Hidalguía: essai de définition. Des principes identificateurs aux variations historiques.” En: *Hidalgos & Hidalguía dans l’Espagne des XVIe - XVIIIe siècles. Théories, pratiques et représentations*. Paris: ECNRS, 1989. pp. 23-45.
- SALES, N.: “Història local ¿Quin passat, quin present, quin futur?”. En: *L’Espai Viscut. Col·loqui internacional d’Historia Local*. València, 7, 8, 9 i 10, novembre, 1988. València. Diputació, 1989. pp. 29-41.
- SÁNCHEZ LEÓN, P.: “Nobleza, estado y clientela en el feudalismo. En los límites de la historia social”. En: *La historia social en España*. Madrid: Siglo XXI Editores, 1991. pp. 197-216
- “Aspectos de una teoría de la competencia señorial: organización patrimonial, redistribución de recursos y cambio social”. En: *Hispania* 185 (1993) pp. 885-905.
- SÁNCHEZ SAUS, R.: “De armerías, apellidos y estructuras de linaje”. En: *En la España Medieval* 17 (1994) pp. 9-16.
- SANTAMARÍA LANCHO, M.: “Del concejo y su término a la comunidad de ciudad y tierra: surgimiento y transformación del señorío de Segovia (siglos XIII-XVI)”. En: *Studia Historica. Historia Medieval* vol. III 2 (1985) pp. 83-116.
- SANTOS DíEZ, J. L.: *La encomienda de monasterios en la Corona de Castilla. Siglos X-XV*. Roma-Madrid: Cuaderno del Instituto Jurídico Español, 1961.
- SANZ FUENTES, M. J.: “La confirmación de privilegios en la Baja Edad Media. Aportación a su estudio”. En: *Historia, Instituciones, Documentos*. 6 (1979) pp. 341-367.
- SCHURER, K.: “Estructura i desenvolupament de la comunitat local”. En: *L’Espai Viscut. Col·loqui internacional d’Historia Local*. València, 7, 8, 9 i 10, novembre, 1988. València. Diputació, 1989. pp. 95-112.
- SEGALÉN, M.: *Antropología histórica de la familia*. Madrid: Taurus Ediciones, 1992.
- SENNET, R.: *El declive del hombre público*. Barcelona: Editorial Península, 1978.
- SERVICE, E. R.: *Los orígenes del estado y de la civilización. El proceso de la evolución cultural*. Madrid: Alianza Editorial, 1984.
- SINUES, A.: *El merino*. Zaragoza: Universidad, 1954.

- SMITH, R. M.: "Discontinuidades cronológicas y continuidades geográficas en la demografía de la Europa medieval: implicaciones de algunas investigaciones recientes". En: *Demografía histórica en España*. Madrid: Ediciones Arguero, 1988. pp. 55-71.
- SPRANDEL, R.: "Notas sobre la producción de hierro en la Península Ibérica durante la Edad Media". En: *Anuario de Estudios Medievales* 13 (1983) pp. 351-365.
- STONE, L.: *La crisis de la aristocracia 1558-1641*. Madrid: Alianza Editorial, 1985.
- *Familia, sexo y matrimonio en Inglaterra 1500-1800*. México: Fondo de Cultura Económica, 1990.
- SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.; REGLA CAMPISTOL, J.: España Cristiana. Crisis de la Reconquista. Luchas Civiles. En: *Historia de España. Dirigida por Ramón Menéndez Pidal*. Tomo XIV. Madrid: Espasa-Calpe, 1966.
- TERRADAS I SABORIT, I.: "Sociabilitat i privacitat: una antinomia?". En: *L'Espai Viscut. Col·loqui internacional d'Historia Local*. València, 7, 8, 9 i 10, novembre, 1988. València. Diputació, 1989. pp. 279-295.
- THERBORN, G.: *La ideología del poder y el poder de la ideología*. Madrid: Siglo XXI Editores, 1987.
- THOMAS, K.: "Historia y Antropología". En: *Historia Social* 3 (1989) pp. 62-80.
- THOMPSON, E. P.: "Folklore, antropología e Historia social". En: *Historia Social* 3 (1989) pp. 81-102.
- TILLY, Ch.: *Grandes estructuras, procesos amplios, comparaciones enormes*. Madrid: Alianza Editorial, 1991.
- TO FIGUERAS, Ll.: "Señorío y familia: los orígenes del 'hereu' catalán". En: *Studia historica. Historia Medieval* vol. XI (1993) pp. 57-79.
- TOMÁS Y VALIENTE, F.: *El Derecho penal de la Monarquía Absoluta (Siglos XVI-XVII-XVIII)*. Madrid: Editorial Tecnos, 1969.
- TOPOLSKY, J.: *Metodología de la Historia*. Madrid: Ediciones Cátedra, 1985.
- TORRES FONTES, J.; GONZÁLEZ GONZÁLEZ, J.; MOXÓ, S.; ALONSO ROMERO, M. P.: *La expansión Peninsular y mediterránea. vol. I. La Corona de Castilla. Historia de España Menéndez Pidal* (dirigida por J. M. Jover Zamora). T. XIII. Madrid: Editorial Espasa Calpe, 1990.
- TORRES LÓPEZ, M.: "La doctrina de las 'iglesias propias' en los autores españoles". En: *Anuario de Historia del Derecho Español* (1925) pp. 402-416.
- "El origen del sistema de 'iglesias propias' ". En: *Anuario de Historia del Derecho Español* (1928) pp. 83-217.

- TORRES SANZ, D.: *La administración Central Castellana en la Baja Edad Media*. Valladolid: Universidad, 1982.
- “Teoría y práctica de la acción de gobierno en el mundo medieval castellano”. En: *Historia, Instituciones, Documentos* XII (1985) pp. 9-87.
- VALDEAVELLANO, L. G. de: “El ‘apellido’. Notas sobre el procedimiento ‘in fraganti’ en el derecho español medieval”. En: *Cuadernos de Historia de España* 7 (1947) pp. 67-105.
- VALDEÓN BARUQUE, J.: “La victoria de Enrique II: los trastámaras en el poder”. En: *Génesis medieval del estado moderno: Castilla y Navarra (1250-1370)*. Valladolid: Ámbito Ediciones, 1987. pp. 245-258.
- VALLEJO, J.: *Ruda equidad, ley consumada. Concepción de la potestad normativa (1250-1350)*. Madrid: Centro Estudios Constitucionales, 1992.
- VAN WERVEKE, H.: “El auge de las ciudades”. En: *Historia económica de Europa III. Organización y política económica en la Edad Media*. POSTAN, M.; HABAKKOR, H. J. dirs. Madrid: Editorial Revista del Derecho Privado, 1967. pp. 3-50.
- VILLALOBOS, M^a. L.: “Los Stúñiga. La penetración en Castilla de un linaje de la nobleza nueva”. En: *Cuadernos de Historia de España* 6 (1975) pp. 327-355.
- VIOLANTE, C.: “Storia e dimensione giuridica”. En: *Storia social e dimensione giuridica. Strumenti di indagine e ipotesi di lavoro*. Atti dell’incontro di studio. Firenze 26-27 aprile, 1985. A cura di Paolo Grossi. Milano: Giuffré Editore, 1986. pp. 65-125.
- WERNER, K. F.: “Liens de parenté et noms de personne. Un problème et méthodologique”. En: *Famille et Parenté dans l’occident médiéval*. Roma: École Française de Rome, 1977. pp. 13-18 (seconde partie) pp. 25-34.
- WICKMAN, Ch.: “Comprender lo cotidiano: antropología social e historia social” En: *Historia Social* 3 (1989) pp. 115-128.
- WOLF, R. E.: “Relaciones de parentesco, de amistad y de patronazgo en las sociedades complejas”. En: WOLF, E. R.; BENEDICT, B.; MITCHELL, J. C.; LONDON, J.; MAYER, A. C.; FRANKENBERG, R.: *Antropología social de las sociedades complejas*. Madrid: Alianza Editorial, 1980. pp. 19-39.
- ZONABEND, F.: “De la familia. Una visión etnológica del parentesco y la familia”. En: *Historia de la familia. 1. Mundos lejanos, mundos antiguos*. Madrid: Alianza Editorial, 1988. pp. 17-7.

VI

ÍNDICE ONOMÁSTICO Y TOPONÍMICO

En este apartado se desarrolla un índice sobre los nombres de personas, solares y lugares de la *Tierra* y *Provincia*, usados en aquella Gipuzkoa durante los siglos XIV, XV y XVI. Por esta razón se ha respetado la grafía de estas referencias. Porque es en la forma de expresar y anotar aquellas realidades en donde se pueden encontrar las vías de comprensión para iluminar las formas de la práctica social utilizada por los moradores que protagonizan los escritos elaborados en aquella época. Así, si Gipuzkoa era una *Tierra* y luego constituyó *Provincia*, tales expresiones son resultado de procesos históricos y de formas concisas de convivir y hacer comunidad. Al buscar entre aquellos testimonios, debemos intentar localizar aquella *Tierra* de solares, parientes, comunidades, concejos y villas.

Además, se han recogido las locuciones cuya consulta puede interesar, por ser éstas referencias de noticias bien documentadas. En el caso de nombres difíciles de precisar su contexto, parentesco y sentido, hemos preferido prescindir de ellos porque no aportan todavía noticia importante.

Achega	Akerza
<i>Solar de, 271</i>	<i>Solar de, 260; 300</i>
Agirre	Araoz
<i>Solar de, 271</i>	<i>Magdalena, 258</i>
Aizarna	Areria
<i>Lugar y monasterio de Santa María de, 104, 134; 205</i>	<i>Alcaldía Mayor de, 91; 93; 96; 118; 210</i>
Aiztondo	Arriarán
<i>Alcaldía Mayor de, 91; 93; 120; 210; 298</i>	<i>Solar de, 271</i>
Akoa	Auzmendi
<i>Lugar de, 134</i>	<i>Sancho Ruiz de, alcalde de la Alcaldía de Sayaz e Iraurgi, 90; 191</i>
Alzaga	Ayala
<i>Solar de, 147; 300; 307</i>	<i>Ferrán Pérez de, 165</i>
Amezqueta	<i>Pedro López de, 133; 187</i>
<i>Pedro López de, 131</i>	
<i>Solar de, 131; 147; 271; 272; 300</i>	
Anchietia	Balda
<i>García López de, 254; 257</i>	<i>Juan de, 64</i>
<i>Juanes de, 249; 254; 255; 256</i>	<i>Pero Ibáñez, 64</i>
<i>Lope de, 200</i>	<i>Pero López de, 89</i>
<i>Martín García de, 203; 205</i>	<i>Solar de, 89; 98; 129; 147; 182; 205; 206; 207; 208; 271; 300</i>
<i>Martín González, 200</i>	
<i>Martín Martínez de, 200</i>	Berastegi
<i>Solar de, 200; 203; 300</i>	<i>Solar de, 271</i>

- Bergara
Villa y concejo de, 147; 252;
- Bizkargi
Solar de, 206; 207; 208
- Borja
Juan de, 145; 147; 148; 149; 291; 292;
 293; 294; 295; 298; 299; 303;
 304; 305; 306;
Leonor de, 306
- Centelles
Pedro de, 306
- Deba
Villa y concejo de Monreal de, 104
- Egurza
Domingo de, 36; 261;
Juan Martínez de, 201
Solar de, 300
- Eibar
Villa y concejo de San Andrés de, 104
- Elduarain
García Martínez de, 174
- Elgeta
Villa y concejo de, 54; 88
- Emparan
Juan Ochoa de, 203
Martín Sánchez de, 192
Pedro Sánchez de, 193
Pero Martínez, 196
Solar de, 147; 190; 191; 192; 195;
 197; 200; 204; 271; 272; 300
- Erkizia
Martín de, 176; 177; 181
- Floreaga
Solar de, 294; 307
- Gallaitzegui
Solar de, 300
- Garmendia
Lugar de, 45; 51; 52; 53; 54; 55; 56;
 58; 64; 68; 70; 79; 84; 88; 102;
 103; 107; 117; 157; 191; 314
- Getaria
Villa y concejo de, 62; 65; 66; 99; 124;
 181
- Hernandad
*de las villas, lugares y Alcaldías de la
 Tierra de Gipuzkoa*, 22; 95; 99;
 101; 113; 114; 120; 121; 123;
 124; 125; 126; 127; 131; 209;
 210; 211; 213; 214; 215; 216;
 217; 218; 219; 222; 228; 229;
 230; 269; 272; 276; 283; 272;
 276; 283; 286; 307
- Hernani
Villa y concejo de, 104; 210
- Hondarribia
Villa y concejo de, 104; 124; 210; 221
- Idiakez
María de, 307
- Igarza
Solar de, 307
- Iraeta
Sancha Ibáñez de, 239
Sancha Pérez de, 205
Solar de, 147; 182; 271; 300
- Iraurgi, 23; 24; 27; 37; 38; 43; 44; 45; 46;
 48; 50; 51; 52; 53; 54; 58; 59; 64;
 65; 66; 68; 69; 71; 75; 76; 79; 84;
 89; 91; 93; 94; 96; 97; 99; 124;
 129; 132; 141; 145; 153; 155;
 157; 158; 161; 170; 171; 174;
 185; 191; 192; 193; 204; 231;
 234; 247; 303; 311; 313
- Izarraitz, 69
- Jaolaza
Solar de, 271
- Junta
*de las villas, Alcaldías y lugares de la
 Tierra de Gipuzkoa*, 22; 34; 95;
 99; 104; 105; 106; 108; 115; 122;
 123; 126; 127; 128; 131; 141;
 187; 208; 209; 210; 214; 217;
 218; 223; 226; 227; 229; 230;
 237; 240; 269; 271; 272; 276;
 278; 280; 281; 283; 284; 299

- Lasao
Solar de, 260
- Lazkano
Juan López de, 203
Juan Pérez de, 178
Lope García de, 97; 161; 172; 173;
175; 176; 177; 178; 181; 182;
186; 187; 300
Martín Pérez de, 121
Miguel López de, 118; 126
Solar de, 91; 190; 113; 117; 118; 120;
131; 171; 172; 173; 174; 178;
180; 212; 271; 272
- Leizaur
Solar de, 271
- Leniz
Comunidad de valle, 66
- Lete
Martín Juan Gorria de, 162; 300
Ochanda Martínez de, 161; 172; 175;
179; 300
Pero Ibáñez de, 162
Solar de, 162; 163; 182; 300
- Licona
Juan García, 206
Marina Saéz de, 183; 205
- Loyola
Andrés de, 258; 291
Beltrán Ibáñez de, 43; 44; 50; 108;
109; 114; 133; 135; 136; 137;
138; 141; 144; 148; 161; 162;
164; 165; 166; 169; 170; 171;
172; 173; 174; 175; 179; 182;
187; 189; 193; 205; 300; 303
Inés de, 43; 80; 150; 151; 152; 154;
158; 160; 162; 161; 162;
Iñigo de, 279; 286; 288; 290; 299; 305
Juan de, 173
Juan Pérez de, 182; 203; 204; 205;
210; 216; 217; 220; 239; 300
Sancha Ibáñez de, 161; 164; 172; 177;
178; 203; 205; 238; 300
Solar de, 43; 79; 134; 141; 148; 150;
154; 157; 158; 162; 172; 173;
177; 178; 181; 182; 183; 184;
188; 189; 190; 196; 197; 200;
204; 206; 209; 210; 221; 236;
237; 238; 245; 252; 257; 292;
293; 294; 296
- Mallea
Solar de, 260; 300
- Markina
Villa y concejo de Villamayor de, 104
- Miranda de Iraurgi (Azkoitia)
Villa y concejo de, 46; 48; 67; 68; 69;
70; 78; 90; 99; 103; 104; 107;
110; 124; 136; 147; 206; 231; 307
- Mondragón (Arrasate)
Villa y concejo de, 43; 44; 65; 66; 67;
124; 127; 136; 141; 188;
- Mutriku
Villa y concejo de, 124; 136
- Oiartzun
Villa y concejo de Villanueva de, 104;
124; 210
- Olaso
Solar de, 212; 271
- Oñaz
Gil López de, 151; 153
Jaun Juan Pérez, 151; 152; 153; 154;
161
Juan Pérez de, 150; 152; 153; 154;
155; 158; 160
Juan Martínez de, 89; 151; 161; 162;
Martín Pérez de, 89; 192
Solar de, 43; 89; 98; 106; 114; 117;
118; 120; 129; 137; 141; 142;
150; 153; 161
- Oñaz y Loyola
Beltrán Ibáñez de, 182; 183; 185; 204;
206; 210; 220; 231; 236; 238;
239; 241; 242; 243; 245; 246;
271; 272; 300
Beltrán de, 251; 253; 257; 258; 260;
263; 270; 281; 288; 292; 300
Catalina de, 204
Juan Pérez de, 80; 89; 150; 152; 154;
155; 158; 160
Leonor de, 306
Lorenza de, 146; 153; 185; 291; 293;
295; 300; 306

- Magdalena de*, 293
Marina de, 295; 306
Martín García de, 141; 144; 149; 160;
183; 184; 185; 236; 237; 238;
239; 242; 243; 244; 245; 249;
250; 251; 252; 253; 254; 255;
256; 257; 262; 268; 270; 271;
276; 277; 279; 286; 287; 295;
296; 300; 301
Solar de, 20; 24; 25; 31; 34; 36; 37;
45; 135; 141; 142; 143; 144; 145;
146; 149; 150; 153; 157; 158;
163; 167; 169; 170; 172; 173;
174; 175; 176; 178; 179; 181;
184; 185; 186; 192; 193; 194;
195; 197; 200; 203; 204; 205; 211;
234; 238; 243; 244; 248; 250;
251; 253; 255; 257; 259; 260;
261; 262; 263; 267; 270; 278;
286; 287; 290; 291; 293; 284;
302; 303; 305; 308; 311; 312;
313; 314
- Ordizia
Villa y concejo de Villafranca de, 104;
124; 125; 210
- Orio
*Villa y concejo de Villareal de San
Nicolás de*, 104
- Oyangueren
Juan de, 203
Solar de, 300; 301
- Ozaeta
Beltrán López de, 288; 291
Solar de, 147; 271; 291
- Provincia de Gipuzkoa, 19; 20; 23; 24; 25;
30; 34; 38; 48; 102; 145; 209;
211; 218; 219; 220; 222; 223;
227; 228; 230; 231; 241; 243;
245; 269; 270; 273; 275; 278;
280; 281; 283; 284; 285; 294;
297; 298; 299; 304; 307; 308;
312; 315
- Rojas
Lope Díaz de, 120
Ruy Díaz de, 126
- Saiaz (Sayaz)
Alcaldía Mayor de, 90; 91; 93, 94; 98;
192; 210
- Salvatierra de Iraurgi (Azpeitia)
Villa y concejo de, 19; 23; 25; 34; 36;
43; 44; 46; 48; 50; 54; 57; 58; 59;
65; 68; 69; 70; 71; 72; 73; 75; 77;
79; 85; 86; 87; 89; 90; 91; 92; 99;
101; 103; 104; 105; 107; 108;
110; 114; 117; 118; 124; 136; 138;
141; 144; 145; 163; 165; 174;
176; 180; 184; 186; 187; 192;
193; 196; 199; 231; 232; 234;
237; 240; 243; 244; 246; 247;
254; 255; 257; 258; 259; 263;
268; 270; 276; 284; 296; 297;
299; 304; 312 ;
- San Martín (de Iraurgi) 45; 65; 66; 67; 70;
82
- San Sebastián
Villa y concejo de, 104; 124; 136; 284
- Segura
Villa y concejo de, 124; 136; 214; 284
- Soraluze
Villa y concejo de Placencia de, 104
- Soreasu
*Monasterio e Iglesia de San Sebastián
de*, 23; 37; 52; 53; 55; 64; 68; 72;
73; 74; 75; 79; 80; 83; 85; 86; 90;
91; 92; 94; 96; 97; 101; 102; 107;
109; 114; 116; 129; 135; 138;
143; 144; 148; 161; 169; 175;
180; 181; 189; 190; 191; 193;
204; 205; 221; 231; 232; 239;
240; 242; 244; 245; 247; 249;
252; 255; 256; 257; 270; 271;
291; 294; 301; 312
- Stúñiga
Diego López de, 170; 193
- Tierra de Azkoitia, 64; 65; 68; 69; 87; 89;
93; 82
- Tierra de Azpeitia, 43; 68; 69; 72; 74, 76;
78; 81; 85; 87; 91; 92; 93; 102;
105; 109; 114; 136; 191; 192;
193; 196

Tierra de Gipuzkoa, 21; 22; 23; 24; 26; 30;
 33; 34; 37; 38; 43; 44; 45; 47; 48;
 49; 50; 53; 58; 60; 62; 74; 77; 78;
 82; 84; 87; 95; 96; 97; 99; 101;
 103; 105; 106; 108; 109; 110; 111;
 112; 113; 114; 114; 119; 121; 123;
 124; 125; 126; 128; 129; 130;
 131; 132; 133; 134; 135; 137;
 164; 165; 170; 171; 174; 181;
 187; 212; 214; 270; 276; 307;
 312; 315

Tolosa
Villa y concejo de, 62; 104; 120; 124;
 126; 127; 136; 284

Unzueta
Solar de, 271

Urretxu
Villa y concejo de Villarreal de, 210

Usurbil
Villa y concejo de Belmonte de, 104

Vitoria
Villa y concejo de, 55; 59; 71

Yarza
Solar de, 147

Zarautz
Solar de, 271

Zerain
Solar de, 271

Zestoa
Villa y concejo de Santa Cruz de, 104,
 134, 147, 276

Zuazola
Matías Ignacio de, 307
Pedro de, 293; 294; 307

Zumaia
Villa y concejo de Villagrana de, 104;
 163

Zumárraga
García López de, 118

ÍNDICE

HITZAURREA <i>Elena Barrena Osorok</i>	11
PRÓLOGO <i>por Elena Barrena Osoro</i>	15
INTRODUCCIÓN	19
I. EN LAS POSTRIMERÍAS DE UN CUERPO SOCIAL: DE LA COMUNIDAD DE VALLE A LA COMUNIDAD DE SOLARES ...	41
I.1. “Los pobladores de Garmendia que es en Iraurgi”	51
I.2. Los hidalgos del monasterio del “Señor San Sebastián de Soreasu”	72
I.3. El territorio propio de la “comunidad de solares”: Salvatierra de Iraurgi en la Tierra de Gipuzkoa	101
I.4. ¿Comunidad de solares versus comunidad de parientes? El solar de los Oñaz y Loyola	130
II. LA “MAYORÍA” DEL LINAJE	139
II.1. El acoplamiento del linaje Oñaz y Loyola	149
II.1.1. Del grupo doméstico comunitario al linaje	156
II.1.2. La gestación de una voz y una fama	161
II.2. La preeminencia parental de los señores del Señor de San Sebastián de Soreasu: “ Semejante Pariente Mayor”	181
II.2.1. Honra, honor y calidad del solar Oñaz y Loyola	186
II.2.2. Los Señores de Oñaz y Loyola: vasallos del rey en Gipuzkoa	211
II.2.3. La institución de la casa y palacio de Oñaz-Loyola	238
III. LA INSTITUCIÓN DE LA MEMORIA FAMILIAR	265
III.1. La corporación de Parientes Mayores: memoria de virtudes	271
III.2. La remembranza de los ayuntos familiares en un medio de parientes ..	286
III.3. La perpetuación de los honores y virtudes del mayorazgo Oñaz y Loyola	305

IV. EPÍLOGO: Del Pariente Mayor al caballero de la monarquía católica: preponderancia y ocaso de las “mayorías de parientes”	309
V. FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA	317
V.1. Archivos	319
V.2. Fuentes publicadas	321
V.2.1. Colecciones documentales	321
V.2.2. Fuentes impresas	324
V.3. Bibliografía	325
V.3.1. Abreviaturas utilizadas	325
V.3.2. Bibliografía relativa al País Vasco	326
V.3.3. Bibliografía general	338
VI. ÍNDICE ONOMÁSTICO Y TOPONÍMICO	365

TÍTULOS PUBLICADOS:

Elkarlanak / Encuentros

1. AGUINAGALDE OLAIZOLA, F. Borja de: *Gipuzkoako leinuen aztarna bila (XV-XIX) = Guía para la reconstrucción de familias en Gipuzkoa (s. XV-XIX)*

Ikerlanak / Estudios

1. BENITO PASCUAL, Jesús de: *La enseñanza de primeras letras en Gipuzkoa (1800-1825)*
2. ACHÓN INSAUSTI, José Ángel: *“A voz de concejo”. Linaje y corporación urbana en la constitución de la Provincia de Gipuzkoa: los Báñez y Mondragón, siglos XIII-XVI*
3. GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Alfonso F.: *Instituciones y sociedad guipuzcoanas en los comienzos del centralismo (1680-1730)*
4. RUIZ HOSPITAL, Gonzalo: *El gobierno de Gipuzkoa al servicio de su rey y bien de sus naturales. La Diputación provincial de los fueros al liberalismo (siglos XVI-XIX)*
5. MARÍN PAREDES, José Antonio: *“Semejante Pariente Mayor”. Parentesco, solar, comunidad y linaje en la institución de un Pariente Mayor en Gipuzkoa: los señores del solar de Oñaz y Loyola (siglos XIV-XVI)*

Inbentarioak / Inventarios

1. LUZURIAGA SÁNCHEZ, Gerardo, y EGAÑA MAKAZAGA, Josu: *Catálogo de obras impresas del siglo XVII de la Biblioteca de la Universidad de Oñati = Oñatiko Unibertsitateko Liburutegiko XVII. mendeko obra inprimatuen katalogoa*

Iturriak / Fuentes

1. VV. AA.: *El Libro de los Bollones*

Bekak / Becas

1. TRUCHUELO GARCÍA, Susana: *La representación de las corporaciones locales guipuzcoanas en el entramado político provincial (siglos XVI-XVII)*

EN PREPARACIÓN:

Ikerlanak / Estudios

6. MORALES ARCE, Juan Antonio: *La formación intelectual de los vascos. La Universidad de Oñati, desde las reformas ilustradas hasta su supresión definitiva (1772-1842)*

ONDARE HISTORIKO-ARTISTIKO,
AGIRITEGI ETA MUSEO ZERBITZUA



SERVICIO DE PATRIMONIO HISTÓRICO-
ARTÍSTICO, ARCHIVOS Y MUSEOS



Gipuzkoako Foru Aldundia
Diputación Foral de Gipuzkoa

Kultura eta Euskara Departamentua
Departamento de Cultura y Euskera

ISBN 84-7907-228-8



9 788479 072285